



UNIVERSIDAD DE JAÉN
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE
ANTROPOLOGÍA, GEOGRAFÍA E
HISTORIA

TESIS DOCTORAL
VIVIR Y MORIR EN LA BAEZA MODERNA
(1550-1650)

PRESENTADA POR:
CATALINA GARCÍA MARTÍNEZ

DIRIGIDA POR:
DRA. DÑA. MARÍA ANTONIA BEL BRAVO

JAÉN, 18 DE ENERO DE 2016

ISBN 978-84-16819-30-0

ÍNDICE GENERAL

	Páginas
INTRODUCCIÓN GENERAL	5
Estado de la cuestión.....	5
Metodología	11
Aproximación a la sociedad baezana en la época moderna.....	15
I LA VIDA EN BAEZA	
1 VIVIR, TRABAJAR Y CREER.....	22
1.1. La vida cotidiana.....	22
El trabajo en la sociedad baezana	22
La vivienda	37
El vestido	40
1.2. Las Creencias	43
La religiosidad popular	43
La beneficencia	47
2 MATRIMONIO Y FAMILIA	52
2.1. La dote: un seguro para acceder al matrimonio	52
Significado de la dote	52
Quiénes aportan los bienes dotales	64
La dote, principal requisito para el matrimonio.....	81
La dote como base de la economía familiar	87
La aportación del hombre al matrimonio: las cartas de capital	99
La vida de las mujeres baezanas a través del estudio de la dote....	116

*Enseres de uso personal	117
*Mobiliario de los hogares baezanos	125
*Ajuar y enseres de uso doméstico	128
*Joyas.....	132
*Bienes inmuebles	135
2.2. El matrimonio	139
Concepto de matrimonio.....	139
Patrimonio y matrimonio	145
Matrimonios concertados.....	152
Matrimonios en segundas nupcias	166
La honra	172
2.3. Estados civiles en la sociedad baezana	181
Mozos, solteros y religiosos.....	181
Doncellas, casadas y viudas.....	185
La otra vía: el convento	201
2.4. Familia e hijos.....	207
La mujer como sustentadora de la familia	208
La tutela de los hijos	220

II LA MUERTE EN BAEZA

1 EL TESTAMENTO, ÚLTIMAS VOLUNTADES	224
Fin del testamento y preocupación de los testadores	224
Actitudes ante la muerte	233
2 MANIFESTACIONES RELIGIOSAS EN TORNO A LA MUERTE ..	243
Creencias de los testadores	243
Misas	246

Devoción en torno a las cofradías	254
La caridad	257
3 EL DESTINO PARA EL CUERPO	261
La elección del lugar de enterramiento	261
El hábito para los baezanos	275
El acompañamiento signo de identificación social	279
4 LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES	284
Bienes que se heredaban	284
Los herederos de los testamentos baezanos	291
5 LOS ALBACEAS Y TESTIGOS, CUMPLIDORES DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD	299
6 EPÍLOGO TESTAMENTARIO: LA FIRMA	304
CONCLUSIONES	310
BIBLIOGRAFÍA	325
FUENTES IMPRESAS	336
FUENTES DOCUMENTALES	337
ÍNDICE DE GRÁFICAS Y CUADROS	534
GLOSARIO	536

INTRODUCCIÓN GENERAL

Estado de la cuestión

Cualquier trabajo de investigación que se desarrolla es fruto de la preocupación por conocer nuestro pasado. Hasta no hace muchos años, la historia se centraba, por lo general, en los tres grandes bloques que siempre se han estudiado: política, economía y sociedad. Nos referimos a una historia que hablaba de grandes hechos y de personas importantes. Pero para llegar a ello hay detrás otra gran historia, la historia de las mentalidades. Una historia que nos lleva desde abajo hacia arriba, que está compuesta por la vida cotidiana, los sentimientos, las creencias, el amor, el día a día de todos y cada uno de sus protagonistas.

Los cursos que configuraron el programa de doctorado *Política y Mentalidad en la Edad Moderna: viejos y nuevos temas a debate* me llevaron a reflexionar sobre los aspectos relacionados con la vida cotidiana de este periodo. Fue uno de estos cursos el que me hizo pensar en la posibilidad de investigar sobre algunas ideas para el caso particular de Baeza. Concretamente este curso se titulaba *Hacia una relectura de la historia de las mujeres en la teoría y la praxis de la Edad Moderna: época de los Reyes Católicos y los Austrias Mayores*. En él se trataron aspectos tales como la situación femenina en los S. XVI y XVII, la circunstancia laboral de la mujer o el individualismo, que proponía al hombre como único ser con la capacidad de dominarlo todo mientras que la mujer quedaba en un segundo plano.

Tras el trabajo de investigación realizado para dicho curso de Doctorado cabía la posibilidad de estudiar, de una manera más profunda, la forma de vivir y morir que tenía la sociedad baezana en la Edad Moderna. Realmente no existían muchos trabajos sobre la historia de las mentalidades que nos permitan conocer cómo vivían, a qué se dedicaban o cómo experimentaban la muerte. Además, tenía disponible una gran cantidad de documentación que podía ofrecernos una nueva visión de la Baeza de esta época.

De esta manera desarrollaría un tema que nunca antes se había investigado en Baeza (esta ciudad). El periodo de estudio abarca desde la segunda mitad del S. XVI hasta la primera mitad del XVII. El motivo es muy sencillo, ya que es a partir de entonces cuando tenemos conservados, en el Archivo Histórico Municipal, todos los Protocolos Notariales, documentación base para mi estudio.

De entre todas las investigaciones importantes que se han realizado sobre Baeza, destacamos aquellas que acabaron en tesis doctorales como la de Rafael Rodríguez Moñino titulada *Aproximación a la historia eclesiástica de la ciudad de Baeza. (Del Esplendor renacentista y barroco a la crisis liberal del XIX)*. Sobre urbanismo mencionamos el estudio que realizó María Dolores Higuera titulado *Evolución urbanística y demográfica de Baeza (1550-1750)* y el trabajo de José Policarpo Cruz Cabrera denominado *Patrimonio arquitectónico y urbano en Baeza: siglos XV al XVIII: aristocracia urbana y conmemoración pública*. Señalamos además otras investigaciones como el estudio sobre la historia de las cofradías baezanas titulada *Historia documental de las cofradías y hermandades de penitencia en la ciudad de Baeza (Jaén)*, realizado conjuntamente por Rafael Rodríguez-Moñino, José Policarpo Cruz y Damián Cruz. En él conocemos el origen de todas las cofradías que han perdurado en el tiempo y aquellas que ya han desaparecido.

Debemos hablar también de la obra titulada *Patrimonio Arquitectónico y urbano en Baeza (S. XVI-XVIII)* de José Policarpo Cruz. Se trata de un importante estudio sobre las fiestas religiosas, profanas y conmemoraciones destinadas a celebrar acontecimientos de la monarquía, nobleza o de la iglesia y que nos permite conocer este aspecto de la sociedad baezana.

Nuestro trabajo tiene dos partes bien diferenciadas. En la primera nos adentramos en cómo se vivía, el trabajo, la familia, el matrimonio y qué estados civiles predominaban tanto en los hombres como en las mujeres. De todos estos temas, la mujer baezana tenía un papel fundamental como eje vertebrador de la

familia y de los hijos. Además su situación era mucho más complicada que la del hombre sobre todo fuera del ámbito familiar.

Desde la antigüedad, la situación de la mujer no ha sido nada fácil porque siempre estuvo sometida al hombre. Ya en el mundo romano, la ley otorgaba al *paterfamilias* el derecho de muerte sobre los hijos, la mujer y los demás miembros de la familia. Este mismo esquema volvió a aparecer en la Edad Moderna cuando se recuperó el derecho romano, a la vez que renacía la cultura clásica. Pero la relegación de la mujer no sólo se debe al derecho romano, sino que también los propios principios de la modernidad ayudan a este hecho: la centralización, el individualismo y la sustitución de un modelo teocéntrico por un modelo antropocéntrico, favorecieron esta situación. Este individualismo propone al hombre como el único ser, capaz de dominarlo todo y el único que tiene capacidad para la cultura y la política, mientras que la mujer, poco a poco, se va quedando en un segundo plano.

Pero no todo era tan negativo, ya que este humanismo también propugnaba un lugar para la mujer donde tendría, de la misma forma que el hombre, un papel que desempeñar. Fue Erasmo de Rotterdam quien sostuvo una posición más progresista, planteaba para la mujer una educación y una cultura, dirigida al cuidado de la casa y a la educación de sus hijos. Todo lo que proclamaban estos autores influyó, pero no impidió a que algunas mujeres fueran a las Universidades y que se publicaran sus obras, sin olvidar que no todas podían acceder a la cultura. Eso explicaba el gran número de ellas que no sabían escribir ni leer.

Una pregunta que debemos hacernos es ¿por qué en la Historia, la mujer no aparece estudiada de igual manera que el hombre? Porque simplemente existía una trilogía: raza, género y clase. Esto supone una parcialidad de la realidad humana¹. La historia ha sido escrita desde una raza: la blanca, una clase: la dominante y un género: el masculino. Quizá una causa por la cual la mujer no se

¹ ANDRÉS-GALLEGO, J.: *Recreación del Humanismo desde la Historia*. Ed. Actas. Madrid, 1994. Pág. 64.

pudo equiparar con el hombre, fuera la dificultad que tuvo para acceder a la educación, ya que esto le impidió expresarse como ella hubiera querido.

Llegamos así a las reivindicaciones femeninas llevadas a cabo por mujeres como Cristine de Pissan, Sor Juana Inés de la Cruz y María de Zayas. Poco después, en la Ilustración, encontraremos las tertulias organizadas por damas. Fue en este momento cuando empezarían a asistir a espectáculos y estarían más vinculadas al ámbito cultural. Debemos decir que los S. XVI y XVII, fueron de contrastes entre la tradición y la modernidad, por un lado se quería una educación para ellas, pero por otro, también fueron criticadas. Esta situación se mantuvo en estos años hasta que llegamos al S. XVIII donde poco a poco algunas mujeres, irán destacando en la sociedad. Sería en el S. XIX cuando las mismas mujeres se unirían en organizaciones para luchar todas “por la emancipación de su sexo”².

Entre las obras que me han ayudado a enfocar cómo podía ir desarrollando mi investigación señalamos la *Historia de la Vida Privada* de 1989, que bajo la dirección de P. Ariés y G. Duby, enfoca el pasado de la familia con temas que no se habían tratado en la historia tradicional. No olvidamos la publicación en 1990 de la obra de James Casey *Historia de la Familia* y en el 2000 *La familia en la Historia* de M. A. Bel Bravo, donde se analiza el papel fundamental de la familia como célula básica de la sociedad. Y es que cuando estudiamos a la familia en la Edad Moderna, es inevitable vincularla a la mujer, ya que es ella la que más tiempo le dedicaba al cuidado del hogar, los hijos y esposo.

Hay que señalar dos elementos muy importantes en esta parte del estudio. Por un lado la dote, aspecto fundamental para la mujer si deseaba casarse, y por otro lado el matrimonio, uno de los estados civiles mejor vistos para la sociedad baezana. Como referencia hemos tomado, entre otros, el estudio realizado por José María Díaz titulado *La Dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*. Es uno de los pocos trabajos sobre este tema donde se analiza, de una manera exhaustiva, la importancia de la dote para la mujer giennense. En cuanto

² BEL BRAVO, M.A.: *La mujer en la Historia*. Ed. Encuentro. Madrid, 1998. Pág. 48.

al matrimonio, sí aparecen un mayor número de obras de referencia que aportan esta nueva visión de la historia. Así señalamos la obra de M. V. López Cordón y M. Carbonell *Historia de la mujer e historia del Matrimonio*. Sobre este tema, encontramos una diversidad de publicaciones en las que se dan a conocer un poco más cómo vivía la mujer y su situación en el matrimonio. También con carácter general, señalamos la obra de M. A. Bel Bravo *La mujer en la Historia*, en la que se tratan diversos aspectos sobre la mujer, entre ellos el matrimonio. *De la Edad Media a la Edad Moderna: Mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano* es una obra coordinada por María Teresa López Beltrán en la que se habla tanto de los bienes que se llevaban al matrimonio como de la situación de las mujeres cuando fallecían sus maridos.

Matrimonio y dote estaban completamente relacionados ya que sin esta dote no podrían casarse. La dote estaba compuesta por los bienes que la mujer aportaba al matrimonio, especialmente por el ajuar para la casa (ropa, utensilios de cocina, muebles, joyas, etc.), censos, tierras y dinero. En función del estatus económico de la mujer estos bienes aumentarían. Si el matrimonio se rompía, estos bienes volverían a la mujer con lo que, en caso de quedarse viuda, al menos contaba con algunas propiedades que salvarían su delicada situación en esta compleja sociedad.

Poco a poco los estudios sobre estos aspectos van aumentando aunque sin lugar a dudas encontramos muchos más trabajos relacionados con la segunda parte de mi investigación en la que tratamos cómo veía y sentía la muerte la sociedad baezana. Así como obras de referencia para los testamentos destacamos *Los Castellanos y la muerte. Religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen* de Máximo García Fernández. También del mismo autor *Herencia y Patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834)*. En ambos trabajos, se desarrolla todo el proceso que el testador seguía a la hora de dejar por escrito sus últimas voluntades. Mencionamos además dos obras que complementan cualquier trabajo relacionado con los testamentos como son la de F. J. Lorenzo Pinar *Muerte y Ritual en la Edad Moderna: el caso de Zamora*

(1500-1800). Y la de Fernando Martínez Gil *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*.

El testamento era el documento más importante que realizaba una persona. En él se mostraban no sólo sus últimas voluntades, sino también sus preocupaciones, su estatus económico y sus creencias. Tanto los baezanos como las baezanas verán reflejados en estos documentos sus últimos momentos en la tierra y por supuesto, cómo habían vivido gracias a los bienes materiales que dejaban a sus herederos. De ahí que las dos partes que componen mi estudio mostrarán un aspecto que hasta ahora no se había analizado en el caso particular de Baeza: cómo vivió y cómo murió la sociedad baezana en la Edad Moderna.

Metodología

Para llevar a cabo este estudio sobre cómo se vivía y moría en Baeza durante el S. XVI y primera mitad del XVII hemos analizado un gran volumen de documentación. Las fuentes en las que nos hemos basado son los protocolos notariales ya que éstos ofrecen una diversidad de documentos muy ricos para nuestro trabajo. Destacamos los testamentos y las cartas de dote y capital que han sido la base de nuestra investigación. Además, las actas de cabildo y los padrones nos han servido para conocer muchos aspectos de la vida cotidiana de nuestros protagonistas. Aquí podemos ver desde el oficio al que se dedicaban hasta cualquier reforma en una vivienda.

Los testamentos son unos de los documentos más importantes ya que no existen demasiados escritos referidos a las mujeres, sin embargo con los testamentos tenemos una fuente donde la mujer puede comunicarse directamente y sobre todo expresarse con libertad. En ellos encontramos datos sobre su estructura familiar, cómo decidían repartir sus herencias, sus creencias, etc. Las partes que forman este documento son básicamente tres:

1. **Expositiva**, donde aparecen las invocaciones y se muestran las creencias de los testadores.
2. **Dispositiva**, en la que encomiendan su alma a Dios, explican donde quieren ser enterrados o las misas que piden por ellos. Después llega el momento de repartir todos los bienes y eliminar cualquier deuda que les quedara pendiente.
3. **Estatocolo**, que tiene a su vez dos fases: la fecha en la que se hace la escritura y la ratificación del documento por el otorgante y los testigos.

Las cartas de dote y capital constituyen también unos documentos muy interesantes. Tienen una estructura muy similar. Comienzan presentando el documento: “Sepan quantos esta carta de dote y arras...”, seguido del nombre del cónyuge y en algunos casos el de sus padres. De la misma manera ocurre en el

caso de las cartas de capital, ya que es la dote masculina. Seguidamente aparece la relación de todos los bienes que la mujer y el hombre aportaban al matrimonio, valorados todos ellos con su precio. Se pueden establecer diferencias dependiendo de las cuantías de dichas dotes, de los bienes que contengan y de sus situaciones económicas.

Por otro lado hemos analizado, además, las Actas de Cabildo. En ellas aparece todo lo que se hacía día a día en la ciudad. Es una documentación muy valiosa para conocer normativas sobre productos de venta, obras en casas o cualquier aspecto de la vida cotidiana. Por último mencionamos los padrones que nos han sido muy útiles para conocer los oficios femeninos. En algunas ocasiones nos han señalado a qué se dedicaban las baezanas y nos han ayudado bastante, ante la escasez de datos sobre este aspecto y sobre todo la dificultad de encontrar referencias sobre los oficios femeninos. En el caso de los baezanos era frecuente señalar en sus testamentos a qué se dedicaban, sin embargo aunque las mujeres también trabajaban, no solían mencionarlo en estos escritos y encontrar esta información en los documentos resulta muy complicado.

Somos conscientes de que la historia se ha hecho, principalmente, a partir de una trilogía: raza-género-clase. Ahora ya no es la raza blanca la que tiene protagonismo, son muchas más. Las clases sociales dominantes no son ya las más importantes, sin embargo los temas de género aún no se trabajan demasiado. Hace falta integrar en la historia a la mitad de la humanidad ya que se hace historia mucho más de los hombres que de las mujeres. Debemos estudiar cómo se ha manifestado y se ha presentado en la vida lo específico femenino.

En la historia es necesario buscar la intención y ver el contexto³, porque son hombres los que viven en este mundo, pero tenemos que averiguar cómo conseguían vivir, o qué necesidades tenían. Todo esto da lugar a unas relaciones sociales, por tanto interesa ver sus tradiciones, la familia, el amor, etc. El mundo, el hombre y Dios, son los tres ejes que más importan, porque el hombre vive con

³ ANDRÉS-GALLEGO, J.: *Recreación del Humanismo...* Ob. Cit. Pág. 91. Madrid, 1994

todas sus necesidades, sus valores, y el mundo nos interesa porque es el marco en el que habita el hombre. Dios también es fundamental porque es la cuestión que decide cómo vivir en la tierra y sobre todo como morir. A la historia de las mentalidades le preocupa todo, no sólo las batallas, sino quiénes intervienen, cómo visten, qué comen, cuáles son sus preocupaciones, etc. Temas como la muerte, el sexo y el amor, la familia, la educación y las fiestas son los que más sobresalen ahora, porque a partir de estos contenidos podemos llegar a conocer la economía, cómo era la sociedad y su cultura.

En la vida cotidiana se encuentra la historia de la vida privada, y sabemos que en la Edad Moderna, hay un cambio. La sociedad se había convertido en una población anónima, las personas no se conocían, el trabajo y el ocio eran dos cosas distintas, no como ocurría por ejemplo en la Edad Media, donde todo el mundo se trataba. El hombre quiere disfrutar de libertad, regir su vida y la familia, y como consecuencia, adquiere otras características, aspiran a elegir una manera de vivir, tener una familia, una mujer, etc. Para que cambiara la mentalidad de una época a otra tuvo que producirse unos hechos como los siguientes:

1. El Estado. El Estado va cambiando desde el momento en el que el rey ya no tenía la función de arbitrar justicia, sino que era un rey para conseguir mejores condiciones de vida a sus ciudadanos, y para que vivieran mejor materialmente.
2. El desarrollo de la alfabetización.
3. Las nuevas formas de religión. En el S. XVI la situación de la Iglesia era caótica, hasta el punto de generar un intento de reformas dentro del protestantismo y del propio seno católico.

Los vehículos por los que van a penetrar estos acontecimientos son:

1. La literatura, que contribuye a difundir una nueva manera de ver las cosas.
2. La escritura con diarios íntimos o cartas.

3. Gusto por la soledad, porque antes la peor pobreza era el aislamiento. Ahora, el placer verdadero es quedarse solo un tiempo para recuperarse uno mismo.
4. La amistad, la elección personal era una conveniencia porque la sociedad implicaba que se relacionaran entre sí.

Todos estos cambios convergen en una nueva forma de disponer la vida diaria, no solo ya según la conveniencia, la utilidad, sino como elección de unos valores por los cuales merece vivir. Tenemos que evitar hacer la historia basándonos no solamente en la política o en la economía, sino que tenemos que fijarnos en los pequeños temas como, ya dijimos antes, el amor, la familia, la muerte. Todo esto nos llevará a ver cómo afectaba al hombre para vivir en la sociedad de su tiempo y nos ayudará a entender sus comportamientos.

Aproximación a la sociedad baezana en la época moderna

La ciudad de Baeza, se encuentra en la comarca llamada de “la Loma” y está situada en el centro geográfico de la provincia de Jaén, siendo su altitud de 750 m. sobre el nivel del mar. Dicha loma está ubicada en uno de los vértices del triángulo formado por la depresión del Guadalquivir, parte de la Meseta (Sierra Morena) y las cordilleras béticas (Segura, Cazorla y Mágina), y aunque no es una zona muy elevada, sí es una de las mejor orientadas hacia el valle del Guadalquivir. Los ríos que la limitan son por el norte, el Guadalimar, y al sur, el Guadalquivir.

De igual manera, el padre Francisco de Torres⁴ definía de la siguiente manera la limitación geográfica de la ciudad: “Baeza es la cabeza de toda la prouinçia, visto es que della hablen Plinio y otros, puesta está colocada en su prinçipio y puesto en una levantada sierra que mira a las quatro partes del mundo, al Oriente, al Adelantamiento de Cazorla, Reyno de Murcia, al Septentrión, la Sierra Morena y Reyno de Toledo, a Poniente el Reyno de Córdoua y al Mediodía el de Granada, por qualquiera parte descansa la vista en las sierras que tiene por objecto, por causa de la proporcionada distançia con que se haçe suave y de gran deleite, y a todas predomina y se enseñoarea.”

Tras esta delimitación geográfica de la ciudad es necesario conocer un poco de su historia, sobre todo de los S. XVI y XVII, por un lado porque fue una época que marcó mucho su devenir histórico, y por otro lado porque son los siglos principales de mi investigación. Baeza tiene un gran pasado que le hizo ser grande, prueba de ello son las alabanzas que ha recibido, durante muchos siglos, por una gran variedad de autores: “La mui antigua madre de las letras, escuela de las armas, silla episcopal, cabeça de Reyno, principio y origen de la Bética la çiudad de Baeza, de cuios hijos la santidad, la virtud, valor y fortaleza, ingenio y la lealtad a sus reies, las letras de sus estudios, las armas de sus valientes soldados y capitanes, la nobleça de sus antiquissimas familias, la fortaleza de sus açañas, la

⁴ DE TORRES, F.: *Historia de Baeza*. Ayuntamiento de Baeza. Baeza, 1999. Pág. 87.

riqueza de sus tierras, la fertilidad de sus campos la amenidad de su sitio, la sanidad y pureza de sus aires emos de dar a conocer al mundo⁵.”

Efectivamente, la descripción que el padre Francisco de Torres hacía sobre la ciudad, recogía todo lo que fue en aquellos siglos. Podemos afirmar sin lugar a dudas que la época de esplendor, para Baeza, fue el S. XVI. Gran cantidad de nobles y muchos hijosdalgos que se asentaron aquí, empezaron a construir y cambiar sus palacios y casas señoriales a la vez que el clero se empezaba a renovar y sustituir también sus edificios⁶. Al mismo tiempo, se produjo un gran auge en el aspecto económico y cultural. Esto nos permite hablar de “una Baeza señorial, catedralicia, universitaria y conventual, por la numerosa clase aristocrática e hidalga, por la creación de la tercera universidad andaluza en 1538, con la atracción que ésta ejerció sobre las fundaciones monásticas y la pujanza de la concatedral de la sede Baeza-Jaén. A todo esto se le unió un Concejo de realengo de fuertes rentas o “Bienes de Propios” y la prosperidad económica de los gremios de paños, tintes y pieles.”⁷

Como elemento a destacar hemos de mencionar a la población, ya que se produce un gran aumento demográfico en el S. XVI. Esto influirá claramente en su esplendor. El crecimiento de población, se debía básicamente a que contaban con tierras fértiles. No obstante, a finales de siglo, los devastadores efectos de inundaciones, sequías y plagas sobre la agricultura repercutieron en los sectores más desfavorecidos de la población, quienes alimentarían a una importante corriente emigratoria. Fueron los intentos de reorganización territorial, burocratización y centralización fiscal que la Corona impulsó, los factores que atenuaron la relevancia de Baeza. Especial repercusión tuvo desde principios del S. XVI la venta por parte de la corona de autonomía jurisdiccional a las aldeas

⁵ DE TORRES, F.: *Historia de Baeza...* Ob. Cit. Pág. 87.

⁶ CRUZ CABRERA, J.P.: *Patrimonio Arquitectónico y Urbano en Baeza (S. XVI-XVIII)*. Universidad de Granada. Granada, 1999. Pág. 142. Según este autor, afirma que existían en 1590, más de 450 hidalgos en Baeza, la mitad de los existentes en todo el reino de Jaén.

⁷ RODRIGUEZ-MOÑINO SORIANO, R.; CRUZ CABRERA, J.P.: *Breve historia de Baeza*. Ed. Sarriá. Málaga, 1999. Pág. 57.

dependientes de Baeza, posibilitando la emancipación de sus lugares y debilitando las arcas municipales y afectando seriamente a la cabaña ganadera baezana.

Pese a todo, Baeza cobijó condiciones socioeconómicas que hicieron posible el crecimiento poblacional. Su riqueza agropecuaria y pujanza comercial e industrial favorecieron la estabilización de la población al menos hasta finales de siglo. La construcción del Pósito en 1554 contribuyó a neutralizar los efectos de las cosechas catastróficas, ya que guardaban todo el cereal posible en años donde la cosecha no hubiera sido buena y sobraran excedentes. De esta manera se evitaba que la población sufriera hambrunas, epidemias y muertes. La consolidación de la población, también acogió a un buen número de judíos y moriscos obligados a la conversión en los S. XV y XVI y que desempeñarían diferentes papeles en el seno de la sociedad baezana.

Judeoconversos como el doctor Rodrigo López, fundador de la Universidad de Baeza o Juan de Ávila, aportaron sus bienes y saberes a este relevante foco humanista; otros mantuvieron una destacada presencia en cargos municipales y eclesiásticos o continuaron beneficiándose de la intensa vida comercial e industrial de la ciudad, dedicándose especialmente a ser prestamistas y recaudadores. La población morisca, bastante relevante tras la primera rebelión en el Reino de Granada a finales del S. XV y tras la guerra de las Alpujarras (1571), asumiría por el contrario tareas y oficios más modestos.

Es cierto que el S. XVI fue para Baeza, un periodo bastante estable gracias a esas tierras fértiles y a factores técnicos y humanos. Todo esto ocurre entre los años 1528 y 1561 y es a partir de 1591, cuando empieza a producirse un declive de población⁸. Los motivos que provocaron esa disminución de población, fueron los mismos que afectaron a muchas zonas de España, fundamentalmente años con una climatología difícil y largas sequías que provocarían epidemias y hambres. La

⁸ RODRIGUEZ MOLINA, J.: “Esplendor de Baeza (S. XVI)”. En *Historia de Baeza*. Ayuntamiento de Baeza, 1985. Pág. 173. El autor cree que este descenso, se debía a la activa participación de los vecinos de Baeza en el envío de repobladores a Granada a raíz de la expulsión de los moriscos.

consecuencia fue la subida del precio de productos básicos como el pan, con lo cual la gente no podía pagar tanto y se produjeron muchas muertes. Estos serían los factores que llevaron a que en el S. XVII, Baeza entrara en una profunda crisis.

En cuanto a la sociedad se refiere, se podía dividir en la típica organización tripartita de nobleza, clero y estado llano, pero además existían múltiples subdivisiones dentro de estos tres grupos. La nobleza y el clero estaban exentos de pagar impuestos y aunque aparentaban ser los más beneficiados, muchos de ellos, apenas contaban con algunos bienes. Por otra parte, se encontraba el resto de la población que estaría integrado por labradores, artesanos, criados, viudas, pobres y esclavos.

En Baeza, se hablaba con frecuencia de esclavos/criados o siervos. Cuando los documentos se refieren a criados, se trataba de gente que vivía en dicha ciudad y que se dedicaba a trabajar en las casas de señores ricos porque ellos eran gente bastante pobre. Por lo que hemos podido comprobar en nuestros documentos, sí existía la esclavitud. Señalamos un caso donde aparece esa privación de libertad, nos referimos al testamento de Luisa de Molina:

*[...Yten digo que yo tengo amor y voluntad a Francisca my esclava de hedad de veynte años por tanto mando que sirva a my señora madre todos los dias de su vida de my madre e despues dellas si oviere sido buena muger e no oviere sido distraida quyero y mando que se de libre y fora de toda subjecion e servidumbre...]*⁹.

Aquí queda explícito el deseo de dejar en libertad a su esclava cuando hubiera cumplido con sus obligaciones. Otro caso que va en la misma línea es el de Doña Beatriz de Esquibel y Mendoza que en su testamento dice: "...Yten digo y declaro que tengo cuatro esclavos los tres mulatos y uno negro..."¹⁰. Si esta

⁹ A.H.M.B. (Archivo Histórico Municipal de Baeza). Testamento de 20 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

¹⁰ A.H.M.B. Testamento de 3 de enero de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

mujer dice que sus esclavos eran de color, es evidente que no eran españoles y habían sido traídos de fuera. Quizá existiera una esclavitud aunque también hemos de decir que no era muy generalizada, si bien hemos encontrado algunos casos, la gran mayoría de testamentos analizados, no menciona ningún dato referente a la posesión de esclavos.

La clase más acomodada estaba formada por los hidalgos, que gozaban de inmunidad en sus personas, tenían sus propios tribunales y no pagaban tributos. Baeza fue un foco importante de difusión de hidalgos a las otras ciudades andaluzas y ésta era una de las razones por la que fue construida la catedral, ya que se erigió y conservó en homenaje a los primeros hidalgos que, después de conquistar Baeza, se asentaron en Andalucía.

No se pueden dejar de lado las luchas nobiliarias para controlar el gobierno de la ciudad. La mayor parte de la nobleza baezana, estaba asentada en la colación de Santa María del Alcázar. Las disputas por el control de los resortes del poder local dividiría en facciones a la nobleza. Los virulentos enfrentamientos entre los linajes de los Carvajal y los Benavides trascendían la mera lucha local para confundirse con un acontecimiento que Carlos I tuvo que afrontar: el movimiento de las Comunidades de Castilla. La lucha entre los bandos se mezcló en 1520 con los problemas de la Corona para consolidar territorialmente su poder. A pesar de ello, el levantamiento de algunos nobles y vecinos de la ciudad contra los representantes del emperador sería sofocado por los nobles leales que, junto con la Compañía de los Ballesteros del Señor Santiago, derrotaron a los Comuneros.

Estas luchas no fueron muy beneficiosas para la ciudad ya que hubo muchas muertes, acabaron con los cultivos de los enemigos y se robó ganado, con lo que se producirían terribles consecuencias para la industria y el comercio. Esto traería deterioro al desarrollo de la población.

Junto a los hidalgos, también se le unía otra clase acomodada como fue el clero catedralicio de Baeza, los miembros de la colegiata y los priores o párrocos de las principales parroquias.

La clase popular, era la más numerosa y también la que más perjudicada salía de todas las circunstancias que les rodeaban. Destacan en este grupo las viudas, menores y los pobres que serían los que peor lo pasaban. Las viudas tenían que soportar la carga de los hijos y la dificultad para criarlos. Para vivir tejían lana, hilaban o trabajaban en algún mesón. También se encontraban aquellas mujeres que cultivaban las tierras que les dejaban sus maridos. Los menores aún no habían alcanzado la mayoría de edad y eran criados o trabajaban como pastores en casa de algún labrador. Los pobres apenas tenían hacienda y si poseían algún pequeño trabajo consistía en los oficios de traperos, zapateros o sastres.

Por lo general, la sociedad baezana ejercía fundamentalmente un trabajo agroganadero en cultivos como el viñedo, olivares y algunas huertas. El ganado ovino era el que más abundaba y gracias a la lana, se podía mantener esa importante industria pañera. En el sector secundario, las actividades predominantes en Baeza eran las relacionadas con el metal: herreros, espaderos; las relacionadas con la construcción existiendo así albañiles, canteros, carpinteros; dedicados a la alfarería como tejeros, ollereros, tinajeros y oficios artísticos como libreros, pintores, plateros, orfebres. Pero donde más actividad se desarrollaba era en la piel y el tejido: curtidores, pellejeros, borceguineros, chapineros, zapateros, guarnicioneros, que podían mantener sus talleres gracias a las pieles de ganado. Fue muy importante el sector textil, sobre todo el relacionado con la fabricación de paños y esto se puede comprobar en las cartas de dote femeninas, donde nos aparecerán como parte de sus bienes, telares, e instrumentos relacionados con el tejido.

En el sector terciario, encontramos tratantes de trigo, vino, aceite, y sobre todo de paños y cueros, además tenemos gente vinculada al comercio de víveres tales como horneros, molineros, panaderos, aceiteros y carniceros. Los datos nos hablan que en Baeza producía unas 8.000 piezas de paños finos y bastos por año y se hacían de todos los colores. Se comercializaban no sólo en la Península, sino que también se exportaban a América. Dentro de este mundo artesanal sobresale el gremio de los plateros y destacaron muchas familias que se dedicaron a la

orfebrería. Esta información nos permite afirmar que la economía de la ciudad durante el S. XVI es bastante desahogada como se puede ver en la comercialización de sedas, lanas, cueros y pieles que ayudan a florecer a la industria textil. Esta actividad artesanal tan brillante, vería un retroceso a partir del S. XVII, al igual que le ocurriría a la población.

Como hemos mencionado anteriormente, la población también sufrió una crisis en el S. XVII y se debió entre otras causas, a la expulsión de los moriscos en 1609 y al levantamiento de soldados, pero sobre todo, a las epidemias y el descenso de hidalgos. Las zonas que más se vieron afectadas por esta disminución de población fueron el barrio de la catedral y el barrio del Alcázar, que llegaron a convertirse en unos despoblados durante el S. XVII¹¹. Pese a todo, a lo largo de ese siglo se dio un proceso de consolidación de la oligarquía local; varias familias con título de señor, como los Garcéz, Jabalquinto y Villareal de Figueroa, accederían respectivamente a los títulos de conde de Garcéz, marqués de Jabalquinto y marquesa de Villareal. Simultáneamente a la oligarquía baezana nacieron nuevos grupos deseosos de penetrar en el universo local y de disfrutar de las exenciones y privilegios. Pero a quien afectaría agudamente la crisis del S. XVII fue al conjunto de la población excluido de privilegios y exenciones. Las transformaciones en la estructura ocupacional de la población, la concentración de la propiedad en manos de los nobles y la decadencia ganadera dibujaban un sombrío panorama para el conjunto de la sociedad baezana. La emigración, que redujo la población de muchos barrios de la ciudad, fue la dolorosa alternativa de muchos vecinos ante la difícil situación.

¹¹ RODRIGUEZ MOÑINO, R.; CRUZ CABRERA, J.P.: *Breve historia...* Ob. Cit. Pág. 61.

I LA VIDA EN BAEZA

1 VIVIR, TRABAJAR Y CREER

1.1. La vida cotidiana

El trabajo de la sociedad baezana

Los testamentos, dotes, padrones y actas de cabildo son los que más información nos aportan sobre los oficios a los que se dedicaba la sociedad baezana. En la mayor parte de los testamentos masculinos señalaban el oficio que realizaba, sin embargo en el caso femenino no hemos encontrado ningún ejemplo. Esto no quiere decir que la mujer baezana no trabajara, puesto que hemos podido comprobar la existencia de algunos oficios destinados para ellas. También es cierto que es más complicado conocer a qué se dedicaban, ya que los datos que aparecen en los documentos son muy escasos.

La mayor parte de los trabajos femeninos se encontraban en el hogar tales como cocinar, cuidar de los animales, hilar, hacer pan, etc. Desde pequeñas eran educadas en estas funciones, puesto que la sociedad de su tiempo les exigía aprender estas labores para el momento en que llegaran a la edad adulta. Así definía Juan Luis Vives las tareas que debían aprender:

*[...en la edad que la mochacha pareciere tener habilidad para deprender, comiéndele a enseñar cosas que convengan al culto del ánima, y en ponerla en cosas de virtud: y juntamente en el gobierno de la casa y hacienda de sus padres; y esto hágase poco a poco; conforme a su edad, en lo cual yo no determino tiempo alguno señalado o cierto, como quiera que muchas veces suple la discreción lo que falta en los años[...]*aprenderá pues la mochacha juntamente letras, hilar y labrar, que son exercicios muy honestos que nos quedaron de aquel

*siglo dorado de nuestros pasados, y muy útiles a la conservación de la hacienda y honestidad, que debe ser el principal cuidado de las mugeres...J*¹².

Muchos tratadistas no concebían la posibilidad de un trabajo que no fuera en el hogar, ya que consideraban las obligaciones de la mujer casada como “un verdadero trabajo a desarrollar, comparable a cualquier otro, y que consistían en cuidar de la casa, propiciar el autoconsumo familiar y ayudar a acrecentar la hacienda”¹³. Además de esta consideración, muchas mujeres trabajaban en otras actividades y con ellas ayudaban a la economía familiar¹⁴.

¿Por qué no era reconocido este trabajo realizado por la mujer? Para responder a esta pregunta debemos partir en primer lugar de la desigualdad que tenía con respecto al hombre en su sociedad. Aunque sus ocupaciones eran importantes para la comunidad, al ser ejecutadas por ellas no se le daba el valor que merecía. Sabemos que las mujeres vivían en “un segundo plano” y la mayor parte de ellas se dedicaban al trabajo dentro del ámbito privado del hogar. Se trataba de “tareas reales y concretas, que resultaban imprescindibles para aquella sociedad pero que, al ser desempeñadas por personas con escasa autonomía económica se convierten en servicios gratuitos que perciben el marido y la familia, real y materialmente”¹⁵.

En algunas ocasiones, el trabajo femenino no se limitaba al estrictamente doméstico dentro de la unidad familiar, sino que algunas de ellas también realizaban distintos oficios. Así las mujeres no eran preparadas solamente para el matrimonio sino también para dedicarse a otros trabajos. Algunas de estas actividades eran las relacionadas con la industria textil, hilar, tejer o acudir al horno. También existían mujeres taberneras, cocineras, cordoneras, bordadoras,

¹² VIVES, J.L.: *Instrucción de la mujer cristiana*. Traducción de Juana Justiniano; Introducción, revisión y anotación de Elizabeth Teresa Howe. Fundación Universitaria Española: Universidad Pontificia de Salamanca. Madrid, 1995. Pág. 8.

¹³ LÓPEZ CORDÓN, M.V.: “Familia, sexo y género en la España Moderna”. En *Studia Histórica*. Vol. 18. 1988. Pág. 114.

¹⁴ Ibid. Pág. 115. “...y esto se debía a que existía una necesidad en su familia que se beneficiaba de esta aportación laboral de la madre”.

¹⁵ Ibid. Pág. 116.

pescaderas, vendimiadoras, etc.¹⁶ Esto ocurre en general, pero ¿a qué se dedicaba la mujer baezana?

Aunque los documentos no nos ofrecen muchos datos respecto al trabajo femenino, las dotes suelen reflejar algunos útiles relacionados con actividades tales como hacer pan, hilar, tejer o bordar. A modo de ejemplo señalamos el caso de María de la O que entre sus bienes tenía una artesa que servía para amasar el pan y además unas ordideras con sus casillas, que era en un instrumento donde se preparaban los hilos para tejerlos¹⁷. De la misma manera, Catalina Serrana¹⁸ disponía entre sus bienes de una tabla de horno y de una artesa igual que Catalina Jiménez¹⁹, que también disponía de otra tabla de horno.

Además de ocuparse de las labores domésticas y de su familia, también se encargaban de hacer pan, siendo ésta una manera de ingresar algún dinero extra a la casa. Señalamos a continuación un fragmento de una carta en la que los regidores baezanos mandan a doña Mencía que vendiera el pan que hacía, siendo éste un oficio que también realizaban las mujeres:

*[...los dichos señores acordaron y mandaron que despache un mensajero luego a doña Mençia de Baeça para que venda el pan que tiene de renta en esta ciudad y para que espere por el dinero que montare el dicho pan y se le escriba sobre ello...]*²⁰.

En este mismo año, las actas de cabildo hablan de tres nuevas panaderías que surgen en la ciudad. Además de las cincuenta y nueve que ya existían, dos de éstas pertenecían a la mujer del corregidor doña Francisca de Guzmán²¹. Por lo tanto se demuestra que entre los oficios a los que las mujeres baezanas se dedicaban estaba el de hacer pan e incluso el tener panaderías, como muy bien reflejan los documentos.

¹⁶ BEL BRAVO, M.A.: *La familia en la historia*. Ed. Encuentro. Madrid, 2000. Pág. 112.

¹⁷ A.H.M.B. Testamento de 10 de febrero de 1590. Protocolo Notarial de Juan de Párraga.

¹⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de abril de 1599. Protocolo Notarial de Alonso Narváez.

¹⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 8 de junio de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

²⁰ A.H.M.B. Carta de 3 de octubre de 1561. Actas de Cabildo.

²¹ A.H.M.B. Actas de Cabildo de 1561.

Otras baezanas, sin embargo, estaban vinculadas al ámbito textil ya que en sus dotes encontramos objetos referentes a esta actividad. Así Lucía Hernández tenía en su dote un rastrillo de rastrillar lino²² o María de Padilla²³ que poseía unas devanaderas²⁴ con sus casillas, incluyendo un bastidor de sobreponer con lo que probablemente se dedicaba a bordar. Destacamos también la dote de Isabel de los Cobos la cual llevaba “un telar de tejer lienzo con sus herdideras y espadilla de hierro y casillas y cuatro peines”²⁵. La presencia de estos útiles en las escrituras dotalas, nos indica que muy probablemente realizaban las labores textiles dentro de su propio hogar puesto que era una de las actividades relacionadas con la educación femenina.

Algunas dotes reflejan instrumentos y aperos de trabajo relacionados con el campo u otras actividades. Así Catalina Belda contaba en su dote con “un martillo de hierro, una caja de milhillos y unas minas de un cabo”²⁶. Igualmente sucedía con la esposa de Alonso de Cervantes, María de Chiclana, que aportaba al matrimonio “un hocino y una hazada vieja y una pala de hierro, un asiguro mediado y una guadaña”²⁷.

No solo a través de los útiles podemos conocer las actividades a las que se dedicaban, sino también sus vestidos pueden darnos datos al respecto. Así Quiteria Rodríguez en su testamento menciona unas ropas dedicadas para las labores y otras, para el uso cotidiano: “yten declaro que quando yo me case con el dicho my marido Alonso Martinez e otorgo a my poder un vestido de velarte nuevo y otro de trabajo”²⁸. Si a esto le unimos que su marido, el dicho Alonso Martínez era labrador, es evidente que Quiteria trabajaba en las labores del campo, de ahí que su esposo le hubiera entregado un vestido para tal fin.

²² A.H.M.B. Carta de dote de 9 de abril de 1599. Protocolo Notarial de Alonso de Narváez.

²³ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de mayo de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

²⁴ Se trata de un instrumento giratorio donde se colocaban las madejas para enrollarlas en ovillos.

²⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 20 de abril de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

²⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 23 de junio de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

²⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 5 de julio de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

²⁸ A.H.M.B. Testamento de 15 de febrero de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

Además de estos trabajos, las mujeres baezanas se dedicaban también a la venta al público. Prueba de ello la encontramos en las actas de cabildo de 1589 donde se prohibía a las vendedoras que pudieran vender en medio de la plaza sus productos²⁹. Entre estas vendedoras, tenemos aquellas que se dedicaban a la venta de frutas y verduras o de pescado. Todas estas actividades estaban muy vigiladas por las autoridades baezanas, como muestra el gran número de peticiones por parte del cabildo para regular todo lo relacionado con la venta de productos.

Sobre la venta de fruta, hemos encontrado un dato interesante sobre la obligación que tenían las vendedoras de pesar estos productos para evitar engaños a los consumidores:

*[...los dichos señores visto el inconveniente que persiste de que las frutas que se venden en las plaças desta cibdad por no reçebillas por peso las vendedoras acordaron y mandaron que de aqui adelante las reciban por peso y no de otra manera sopena de seys años repartidos conforme a las ordenanças atento que por las señoras de las frutas sea prendido por los grandes daños que reciben de dar a vender la fruta a ojo...]*³⁰.

En cuanto a las pescaderas también aparecen algunos datos en las actas municipales sobre cómo debían vender sus productos. Así en 1607 se acordó que “que ninguna vendedora que vendiere pescado no lo tengan al agua ni donde se moje el pescado ni tengan tinajones donde se remojen ni mojen el pescado sopena de seiscientos maravedis y que se pregone en la plaza publica”³¹.

Otro de los documentos que nos ofrecen información valiosa sobre el trabajo que realizaban las baezanas son los padrones. De los oficios que hemos encontrado en dicha documentación destacamos el caso de María Sandina³², que vivía en la calle San Juan y que era tendera. Otro ejemplo es el de Luisa de Molina, que vivía en San Gil, y se dedicaba a la elaboración de los turrone.

²⁹ A.H.M.B. Actas de Cabildo de 1589-90.

³⁰ A.H.M.B. Actas de Cabildo de 1576.

³¹ A.H.M.B. Actas de Cabildo de 1607.

³² A.H.M.B. Padrón de 1610.

Además, en la colación del Salvador³³ encontramos a vecinas que trabajaban como taberneras y mesoneras. Otro oficio femenino que nos encontramos en estos documentos era el de ama de colegiales o ama que cuidaban niños como era el caso de Ana López³⁴, viuda de Juan García que vivía en Santa Cruz y desempeñaba este trabajo. Para ver la importancia que este oficio tenía para las mujeres que contrataban a estas amas de colegiales, mencionamos el testamento de Doña Teresa Cervantes del Castillo³⁵ que manda que se gratificara y pagara bien los trabajos de amas que cuidaban a sus hijos.

Como podemos comprobar, la presencia femenina en el ámbito público sí era importante, aunque no estuviera reconocida por la sociedad. Anteriormente, hemos visto que ellas no sólo trabajaban en casa sino que también estaban presentes en oficios muy variados. Prueba de ello es el ejemplo que a continuación mencionamos de Marina Ruiz³⁶, una baezana que había hecho una asociación con su vecino Juan Espinosa para poner conjuntamente un negocio. Se trataba de una guarnicionería en la cual, ambas partes tuvieron que aportar un capital para ponerla en marcha. Para ello, Marina aportó cien ducados en una serie de mercancías, entre ellas como fueron "...cojines de baqueta, cojines de badana, cinchas, cabezadas de brida y gineta, jáquimas de mula, riendas de mula, hebillas, espuelas...". Además de todo este material, declara que pone todas las herramientas, bancos y arcas que hay en dicha tienda. Juan de Espinosa por su parte, aportó cien reales entre material y dinero además cincuenta ducados para otras necesidades del negocio. Este hecho, que se formara un negocio entre un hombre y una mujer, significaba un paso muy importante sobre todo para la mujer

³³ A.H.M.B. Padrón de 1610. Entre las taberneras tenemos a Francisca Hernández y Francisca Ordoñez. Lucía de Baso era mesonera y además viuda. Este estado, el de viuda, era muy complicado para la mujer, ya que al estar sola tenía que luchar por sacar adelante a sus hijos y sobre todo tenía que sobrevivir en una sociedad que limitaba mucho sus actuaciones. Por tanto, el hecho de tener un trabajo significaba una ayuda muy importante para paliar las dificultades económicas y así poder sacar adelante a sus hijos.

³⁴ A.H.M.B. Padrón de 1610.

³⁵ A.H.M.B. Testamento de 8 de julio de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

³⁶ A.H.M.B. Escritura de negocio de 1 de marzo de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

baezana ya que conseguía entrar en un mundo exclusivamente masculino y complicado para ellas.

Otro buen número de baezanos se dedicaban al servicio doméstico. La mayoría de ellas entraban a trabajar al servicio de otras personas desde niñas y por lo general, eran cuidadas casi como hijas. Esta actividad estaba reflejada en las cartas de servicio donde se indicaban cómo los padres dejaban a sus hijas a otras familias, las cuales tenían que encargarse al menos de alimentarlas y vestir las a cambio del trabajo que realizaban las jóvenes. De esta manera Pedro de Quesada, como padre de María de Prado, dice lo siguiente:

*[...otorgo por esta presente carta que asiento y pongo a servicio a la dicha mi hija con Martin Garcia de Gamez y Ana Gutierrez de la Cruz su mujer por tiempo de ocho años[...]. En los cuales se han de dar de comer, beber, vestir y calzar y se han de servir de la suso dicha en sus casas y fuera de ella en todo aquello onestamente que pueda servir y le han de dar y pagar a ella y a mi en su nombre en cada uno de los ocho años un ducado...]*³⁷.

Durante este tiempo, la hija de Pedro tenía que trabajar en dicha casa a cambio de ser mantenida y recibir un salario por sus labores. Estas cartas de servicio eran fundamentales ya que se dejaba por escrito las condiciones que los padres ponían para asegurar el bienestar de sus hijos. Igualmente le sucedió a Catalina Alonso³⁸, hija de Juan García, que estuvo al servicio de Luis Gil de la Maestra durante doce años. En esos años fue alimentada, vestida y tuvo una cama en la que dormir.

En resumen, afirmamos que la carta de servicio era un contrato entre el padre y la familia con la que iba a trabajar. Tal era el compromiso del padre en este acuerdo que se responsabilizaba, en caso de que su hija se marchara de esa casa y no quisiera trabajar allí, a que otra muchacha trabajara en su lugar. Así en

³⁷ A.H.M.B. Carta de servicio de 30 de mayo de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

³⁸ A.H.M.B. Carta de servicio de 11 de agosto de 1642. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

la carta de servicio de Águeda Rodríguez, su padre Gil Rodríguez afirmaba la siguiente condición:

*[...me obligo que la dicha mi hixa os serbira bien y fiel y diligentemente y no se yra ni ausentara sopena que pierda lo servido y vuelva a servir de nuevo de mas de que dentro de terçero dia que se a rrequerido la volvere al dicho serbiçio y no lo cumpliendo se pueda coxer a mi costa otra moza que os sirba...]*³⁹.

Por otro lado, dentro del servicio doméstico, no podemos dejar de mencionar el caso de las criadas⁴⁰. Encontramos muchos testadores que hacen referencia a criadas que estaban a su servicio y que además, por el aprecio que había aparecido a lo largo de los años, eran tratadas como hijas. Es tal el cariño que puede surgir, que en muchos casos estas mujeres recibían bienes para el momento de casarse o entrar en religión. A continuación veremos algunos ejemplos donde comprobaremos este aspecto.

En el testamento conjunto de las hermanas Isabel, Mariana y María de Ocampo, todas ellas religiosas, mencionan a Manuela de Palencia, la cual habían criado desde niña y había estado a su servicio. Como agradecimiento le entregan “cuarenta ducados los cuales no se le han de entregar al dicho su padre y se han de poner en tutela para que le ganen hasta que tome estado de casada o religiosa”⁴¹. Otro caso es el de Francisco Delgado que, además de pagar lo que debía a su criada, le proporciona cierta cantidad de maravedís para su dote:

³⁹ Ver apéndice documental. Documento XXIII.

⁴⁰ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: “La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento”. En *Casadas, Monjas, Rameras y Brujas*. Ed. Espasa Calpe, 2002. Madrid. Pág. 197. La suerte de la criada dependía su suerte del talante del ama de la casa “aquella muchacha que entraba al servicio de una familia verdaderamente cristiana podía acabar saliendo desposada razonablemente, con el amparo de la dueña de la casa a la que había servido; o pasar en esa casa toda su vida, viendo crecer a los hijos y envejecer a las amas, hasta convertirse en otro miembro más de la familia”.

⁴¹ A.H.M.B. Testamento de 4 de julio de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

*[...mando a Maria Delgado mi criada que se pague su servicio y demas para su casamiento que tiene que hazer a gusto de su señora se le den seis mill maravedis...]*⁴².

Luego parece evidente que en muchas ocasiones surgía una relación casi de padres e hijas que se vería recompensada con bienes que estas muchachas recibían de las personas con quienes trabajaban.

También debemos mencionar la presencia en muchas casas baezanas de esclavos y esclavas, sobre todo en aquellas que tenían una elevada posición social. Generalmente estas personas se encargaban del trabajo doméstico y parece ser que no existía demasiada diferencia con respecto a los criados, los cuales sí eran libres. Como hemos observado en los documentos analizados, muchas veces surgía un cariño especial entre los dueños y los esclavos. Una vez fallecían sus señores, la mayoría de éstos quedaban libres y podían rehacer sus vidas como ciudadanos dentro de la sociedad. A continuación vamos a ver cómo trataban las baezanas a sus esclavas y qué relación surgía entre ellas.

Como hemos dicho anteriormente, el trabajo y la convivencia del día a día hacían que surgiera de forma natural una relación muy estrecha de cariño y protección entre las señoras y sus esclavas. Prueba de ello es cómo muchas baezanas en sus testamentos les dejaban dinero para su sustento. Así fue el caso de María Jurada, viuda de Juan de Burgos, que mandó a su esclava María diez mil maravedís “los cuales tenga en su poder Francisco Muñoz de Jodar hasta que la dicha tome estado de casada u otro cualquiera...”⁴³.

Es frecuente que estas esclavas quedaran libres por petición expresa de sus dueñas. Esto aparece muy bien explicado en las mandas que hemos analizado de cada una de las testadoras baezanas, lo cual indica que aunque aparezcan reflejados en los documentos como esclavas, ejercían actividades y trabajos como

⁴² A.H.M.B. Testamento de 24 de marzo de 1621. Protocolo Notarial de Tomás Marín.

⁴³ A.H.M.B. Testamento de 21 de junio de 1613. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaíno de Mendoza.

las criadas. La única diferencia que debemos señalar con respecto a ellas, como hemos dicho anteriormente, era que no gozaban de libertad. El buen servicio que ellas prestaban a sus dueñas y el cariño que surgía en esta relación llevaba a sus amas a señalar en sus últimas voluntades el deseo de liberarlas.

De esta manera solicita Doña Magdalena de Zambrana y Benavides la libertad de su esclava:

*[...declaro que tengo por mi esclava a Geronima de edad de veinticinco años y porque yo le tengo mucho amor y voluntad la dejo holrra y libre con condicion que sea obligada a servir a mis hijas mientras vivan...]*⁴⁴.

La única condición que puso esta testadora era que sirviera a sus hijas hasta sus últimos días. El hecho de que indicara el deseo de liberar a su esclava significaba un paso muy importante para ésta ya que su posición en la sociedad mejoraba. El cariño hacia estas esclavas se muestra en todas y cada una de las mandas de las testadoras ya que se preocupaban de dejarles un futuro asegurado. Además de obtener la libertad, les otorgaban bienes o dinero para el momento en el que decidieran tomar estado. Así hablaba Luisa de Molina de su esclava Francisca:

*[...tengo mucho amor y voluntad a Francisca mi esclava de veinte años de edad mando que sirva a mi madre mientras viva mi madre y despues si hubiera sido buena mujer y no distraida quiero que sea libre y le den de mis bienes seis mill maravedis para una cama y encargo a mis albaceas que ponga a Francisca en casa donde este recogida mientras que se case...]*⁴⁵.

De esta manera, Luisa se aseguraba que cuando ella no estuviera, su esclava Francisca tuviera un futuro en alguna casa hasta que decidiera contraer matrimonio. Cuando estas esclavas habían nacido en casa de sus señores, el cariño que surgía era grande ya que habían crecido con ellos, razón por la cual recibían

⁴⁴ A.H.M.B. Testamento de 14 de septiembre de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

⁴⁵ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

bienes como si de un familiar se tratara. Veamos el caso de Doña Isabel de Navarrete cuando habla de su esclava:

*[...por amor y voluntad a mi esclava Juana de Torres que nacio en mi casa yo la ahorro e liberto de su cautiverio con que sirva sin intereses algunos a mi hermana doña Maria de Torres y quiero y mando que ella y Maria Diaz esten juntas despues de los dias de doña Maria y entonces se le den dos colchones, dos sabanas, dos almohadas y asi mismo le den una arquilla que tengo con su cerradura [...]] mando cuatro gallinas a mi esclava Juana [...] Declaro y es mi voluntad que la dicha Juana primero que consiga la dicha libertad sirva mientras viviera a mi hermana[...] Hago suelta y remision a mi criada Maria Diaz de tres ducados que me debe y mando no se le pidan...]*⁴⁶.

Aquí tenemos la prueba de que las esclavas recibían el mismo trato que las criadas. Tanto Juana como María obtuvieron los mismos bienes y doña Isabel se encargó de que tuvieran una situación digna cuando ella faltara, eso sí, a cambio de trabajar para su hija.

Por último, no podemos dejar de mencionar uno de los trabajos más antiguos como era la prostitución. Sobre este oficio hubo muchos problemas durante este periodo ya que no sólo lo realizaban en el lugar adecuado, la mancebía, sino que muchas de ellas prestaban sus servicios en las calles. Esto originó una ordenanza para evitar dicha situación:

[...otrosi, porque somos informados que en esta çibdad y arrabales ay algunas mujeres fuera de la mancebia, que ganan dineros y estan en la dicha çibdad, en las calles de ella, entre los vecinos de la dicha çibdad, en mal exenplo de las mugeres honestas que las ven asi estar ganando e haciendo sus maleficios deshonestamente, e por que conviene remediarlo mandamos que de aqui adelante mujer ninguna no este ni tenga en la dicha çibdad, ni sus arrabales, casa en esta

⁴⁶ A.H.M.B. Testamento de 20 de julio de 1600. Protocolo Notarial de Juan de la Cueva.

*çibdad; casa en que gane dineros, publica ni sueltamente, salvo si quiere ganar dineros que se vaya a la mancebia publica de esta çibdad...]*⁴⁷.

Como hemos visto, a pesar de que la sociedad no reflejara el papel femenino fuera del hogar, es evidente que la mujer baezana a través de su trabajo contribuía al desarrollo de las actividades económicas de la ciudad. Es cierto que la mayoría de ellas realizaban el trabajo en casa, bien hilando, tejiendo o haciendo pan, pero también existía un buen número de ellas que tenían un papel importante dentro del ámbito público reservado para el hombre. Es mucho más difícil conocer el trabajo femenino ya que los datos que nos pueden ofrecer los documentos son bastante escasos si los comparamos con el caso masculino. A pesar de ello hemos encontrado mujeres taberneras, panaderas, tenderas, tejedoras de paños, criadas, entre otras muchas profesiones que estamos seguros que realizarían pero que han quedado ocultas por el momento que les tocó vivir.

Muy diferente es el caso masculino, ya que en sus propios testamentos mencionaban la profesión a la que se dedicaban. Los documentos analizados no reflejan ningún caso de mujeres que se dedicaran a oficios tales como médico, escribano o cirujano. Estos oficios eran ejercidos exclusivamente por los hombres ya que la mujer tenía muy difícil acceder a la formación académica puesto que desde niñas se educaban, en la mayoría de los casos, para el trabajo doméstico. Siempre se preocupaban más porque los niños tuvieran unos estudios mientras que a las niñas se les enseñaban, sobre todo, las tareas del hogar.

Los niños aprendían un oficio desde pequeños comenzaban como aprendices e incluso podían llegar a ser, con el tiempo, maestros de dicho oficio. Para ello los padres se encargaban de dejar a sus hijos al cuidado de otra persona que sería la encargada de enseñarle un oficio además de alimentarlos. Fue el caso de Bernardo, sobrino de Ambrosio Gil, que con once años de edad fue puesto al servicio como aprendiz de albardonero con Juan Sánchez. El tiempo para el aprendizaje era de seis años a cambio de que “le diera de comer, beber, vestir y

⁴⁷ A.H.M.B Ordenanzas de Carlos I. Tit. XX, 1. (3 de febrero de 1536).

calzar y una cama en que duerma y en dicho tiempo le tiene que mostrar el oficio de albardonero para que cuando cumpla el tiempo lo sepa y pueda ganar su salario como oficial”⁴⁸.

De igual manera, Álvaro Rodríguez, puso a su hijo Miguel de diez años al servicio de Juan López para que aprendiera el oficio de herrador. Estaría cinco años de aprendizaje y durante este tiempo “le tiene que dar de comer y vestir de lo que tuviera necesidad y en los cinco años le tiene que enseñar el dicho oficio de herrador de manera que en fin del dicho tiempo sepa el oficio de herrar y gane como oficial”⁴⁹. Otro ejemplo es el de Francisco de Ramos que fue puesto al servicio de Andrés Lorite para que aprendiera el oficio de sastre a cambio de su manutención⁵⁰.

Todos estos ejemplos que hemos visto arriba quedaban reflejados en las cartas de servicio pero debemos señalar una diferencia entre las cartas de servicio femeninas y las masculinas. Ellas entraban a trabajar en casas, generalmente en el servicio doméstico, a cambio de que las cuidaran y alimentaran. Sin embargo, en el caso de los niños existía un objetivo claro que era el de aprender un oficio, ya fuera el de sastre, carpintero, herrador o panadero.

A través de este procedimiento, los padres se aseguraban así un futuro para sus hijos ya que teniendo un oficio aprendido, se podían valer por ellos mismos y sustentar a su familia. Entre los trabajos de los baezanos destacamos el de labrador, albañil, tintorero, herrero, peraile, salinero, hortelano, tejedor de lienzo, etc.⁵¹.

⁴⁸ A.H.M.B. Carta de 21 de octubre de 1603. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁹ A.H.M.B. Carta de 4 de marzo de 1604. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵⁰ Ver apéndice documental. Documento XXIV.

⁵¹ A.H.M.B. Padrones municipales. 1576-1634. Encontramos una gran variedad de oficios a los que se dedicaban los baezanos: salinero, calderero, carpintero, espartero, zapatero, herrador, cuchillero, mercader, barbero, cantero, curtidor, zurrador, guarnicionero, hornero, cerrajero, latonero, espadero, alfarero, cerero, cohetero, cordonero, tallista, dorador, platero, confitero, chocolatero, albardonero, cardador, tendero, torcedor de seda, panadero, molinero, botonero, barbero, jabonero, bordador, platero, escribano, boticario, cirujano, sastre, espartero, sedero,

Además también trabajaban, igual que las mujeres, de criados en las casas. Tenemos el caso de Pablico⁵², criado de Cristóbal Sánchez, el cual recibió diez mil maravedíes por su servicio. En otras ocasiones, estos criados reciben de parte de sus dueños ropas para que estuvieran vestidos dignamente. Así lo explicaba Andrés García en su testamento:

[...mando a Juan Moraga mi criado una capa, sayo, calzones y medias de paño bellori...] ⁵³.

También es cierto que en los casos que hemos visto sobre los criados, no hemos observado ese “amor y cariño” que sí veíamos en los casos de las criadas. Quizá porque las mujeres, aunque trabajaran en las labores domésticas, estaban más cerca de sus señoras y esto generaba una mayor complicidad que en los casos de los hombres.

Como hemos observado, a pesar de que la mujer baezana estuviera destinada al ámbito privado, llevó a cabo muchos oficios no solo dentro de su casa sino también fuera de ella. Así vendedoras, panaderas, tejedoras o mesoneras tendrían un lugar en ese espacio masculino. Era un paso muy importante para la mujer, ya que estaba presente en un ámbito público en el que ellas se expresaban, trabajaban y sobre todo, dejaban su influencia en una sociedad nada fácil que en muchos casos las limitaban a estar encerradas en su hogar.

También hay que destacar que si los niños iban como aprendices de un oficio a las casas de los maestros, en el caso de las niñas también sucedía lo mismo, ya que sus padres las llevaban a casas particulares para que a cambio de su sustento ofrecieran su servicio como criadas. Esto lo conocemos gracias a las cartas de servicio donde nos muestran cómo los padres realizaban una especie de

guantero, cerrajero, arcabucero, bodegonero, buñelero, tabernero, mesonero, pastelero, calcetero, ganadero, sombrerero, sillero, maestro de escuela, canastero, pasamanero, etc.

⁵² A.H.M.B. Testamento de 10 de octubre de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁵³ A.H.M.B. Testamento de 8 de junio de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

contrato en el que ofrecían el trabajo de sus hijos a cambio de que fueran alimentados vestidos y cuidados, de esta forma no solo se aseguraban su manutención sino que también aprendían un oficio.

A pesar de que es difícil encontrar información sobre la actividad laboral femenina, a diferencia del caso masculino, es evidente que ellas estaban presentes en la sociedad gracias a los datos que nos ofrecían en sus dotes y especialmente en sus testamentos, donde ellas eran dueñas de sus últimas voluntades.

La vivienda

No podemos hacer una separación de espacios en las casas baezanas ya que a través de los documentos no se habla de habitaciones, aunque sí especifican muebles y objetos típicos que encontramos en zonas concretas como la cocina o el dormitorio. Vamos a hablar de tres tipos de casas en función de la situación económica. Evidentemente, el número de muebles y la calidad de los mismos varían en función del nivel económico de cada uno de sus dueños. Así podemos observar que existían casas humildes, de tipo medio y acomodadas. Aunque este aspecto lo analizaremos en el apartado 2.1., aquí hablaremos de una manera muy general de cómo eran las casas baezanas.

Casas humildes

Entre los muebles básicos que aparecen en estas casas encontramos una cama de pino con toda la ropa que solían llevar, henchimiento, paños, borra, sábanas, almohadas, etc. En aquella época era muy frecuente llevar un arca de pino con una cerradura que servía para guardar toda la ropa, sillas de cuero, banquilla de asiento, una mesa con su banco y cadena y un velador.

Todos estos muebles nos hacen pensar en un espacio parecido a nuestra sala de estar que serviría para sentarse y charlar o hacer labores del hogar, tejer, etc. También nos encontramos objetos destinados a la cocina como cestas con vidriado, sartenes, calderos, asaderos, candiles o trébedes. El mobiliario esencial de estas casas era una cama para dormir, una mesa y sillas y elementos para cocinar. Por lo tanto, la cocina y una habitación que servirían tanto para dormir como para estar serían los espacios básicos de una casa humilde baezana.

Casas tipo medio

En las casas que pertenecían a baezanos con un nivel económico más elevado, no solo encontramos muebles básicos que aparecían en las casas más humildes tales como la cama, mesas, bancos sino que además observamos una

mayor variedad de muebles. Aparecen las camas de campo con sus barandillas además de la cama de pino. Así mismo la calidad de la ropa que acompañaba la cama era mejor. En algunos casos surgen ya otros materiales en los muebles como el cerezo o el nogal. Prueba de esto lo observamos en la dote de Ana de Molina en la que aparecen muebles y ropa de cama de mejor calidad:

[...una cama de madera de nogal con barandilla y pilares y bastidor de palo y con ella un arreo de lienzo y red, tres sargas y el cielo con sus puntas y manzanillas / dos mullidores con su henchimiento / tres cabeceras con su henchimiento / tres sabanas de lienzo recio / dos sabanas de lino / una sabana de naval / dos falseras de lienzo y red con sus puntas / seis almohadas labradas con su henchimiento / un paño de cama de palmilla azul veinticuatreño...] ⁵⁴.

Otros muebles que completaban la habitación destinada a pasar la mayor parte del día eran los sillones, banquillas de mano, aparadores, mesas de gonces, sillas de media espalda, sillas de cuero, bufetes, etc. En cuanto a utensilios de cocina encontramos un almirez con su mano, platos de peltre, calderos de cobre, cantareras, saleros, cazuelas de cobre, cucharas de hierro, orzas, además de sartenes, calderos, asaderos, candiles, etc. Como podemos comprobar cuando hablamos de casas cuyos dueños tienen un mayor poder adquisitivo, las comodidades en el hogar son evidentes.

Casas de tipo alto

En estas casas el material del que estaban hechos los muebles cambia. El nogal es ahora la madera más empleada en las camas, sillas, o bufetes. De la misma manera la riqueza en los adornos varía y las cucharas de hierro que antes encontrábamos ahora son de plata. Además, otro mueble que aparece es el escritorio. Veamos como ejemplo los muebles que aportaba Doña Ana de Argüello en su dote:

⁵⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 1 de marzo de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

[...cuatro sillas de terciopelo morado con clavos dorados / una cama de tafetan carmesi con su madera / un estrado de alfombra y tapete con cuatro cojines de terciopelo carmesi / un bufete de estrado con dos cajones de nogal / una sobremesa para el bufete de carmesi y damasco / una sobremesa verde y morada de terciopelo aprensado con la cenefa de tela de oro / dos cojines de roseria / cuatro colchones de lino y dos de ruan con su henchimiento / un paño de cama verde con su flueco de seda verde / una colcha de lienzo de ruan / dos almohadas de cama labradas de pluma con seda de grana [...] dos arcas encoradas / una arquilla de pino / trece platos de peltre / una cama de viento / tres cucharas de plata...]⁵⁵.

Esto es un mínimo ejemplo de cómo se podía diferenciar las casas con un alto nivel económico con respecto a las casas baezanas más humildes. Sí podemos afirmar que existían dos espacios comunes en todas ellas como era el lugar destinado para dormir, en el que se incluía una cama y quizá alguna arca para guardar la ropa, y el espacio donde se pasaba la mayor parte del tiempo como era la cocina. En otras casas encontramos otro espacio para el ocio y el descanso donde estaban esos sillones, mesas, sillas y bufetes. Hablamos de un lugar destinado, muy probablemente, para la reunión de la familia.

⁵⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 25 de diciembre de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

El vestido

El vestido fue diferente para cada una de las capas sociales ya que la situación económica del momento influyó en gran medida en la moda. Durante nuestro periodo de estudio, las mujeres solían utilizar bastantes joyas y vestidos largos, quedando pocas zonas del cuerpo a la vista. Fue un momento marcado por el recato y la condena frente a lo considerado como las malas costumbres.

Recordemos que el Renacimiento tenía un canon de belleza semejante al del mundo clásico, basado en la preocupación por conseguir dos conceptos estéticos muy importantes como eran la proporción y la armonía. Estos ideales no solo se reflejaron en las artes sino también en la moda, y es aquí donde el vestido empieza a evolucionar gracias a ese reconocimiento artístico y literario del S. XVI. El arte y la cultura se implican en la indumentaria, se empiezan a buscar modelos nuevos para vestir, se combinan líneas, colores, volúmenes y tejidos para conseguir la elegancia recuperando así esa belleza física.

El vestido decía mucho de las personas que lo llevaban puesto. Estrella Ruiz-Galvez: explica que “como el carnet de identidad de nuestras sociedades modernas, el vestido debía anunciar con exactitud el sexo, la edad, el estado civil y la situación social del individuo. Adoptar un “hábito” sin correspondencia con la identidad real era mentir, inducir a error sobre la persona, poco menos que falsificación de documento público”⁵⁶.

Sin lugar a dudas, la ropa que vestía la sociedad baezana iba a identificar su posición social. Como veremos en el apartado 2.1. dedicado a este tema en el que se desarrolla esta cuestión, las dotes y las cartas de capital serán los documentos fundamentales para conocer qué tipo de ropa se usaba en aquel momento. No olvidaremos los testamentos, documentos muy útiles en los que

⁵⁶ RUIZ-GALVEZ, E.: “Modos y Modas: saber vestirse y saber vivir en la España de los siglos XV a XVII”. En *La indumentaria: estética y poder*. Prensas de la Universidad de Granada. Granada, 2002. Pág. 461.

también reflejaban este aspecto en las mandas donde señalaban la ropa que regalaban a sus familiares y amigos.

No solo la cantidad de vestidos sino también la calidad será lo que diferenciará a cada persona. Además del jubón, camisa y ropilla, característico del vestido masculino, y de las sayas, faldellines o basquiñas femeninas, el tipo de tejido y los adornos que llevaban nos indicaban la posición social que poseían.

Si hacemos una distinción entre las dotes más ricas y las más humildes, observamos cómo el tipo de tejido empleado para confeccionar el vestido varía. Así el paño, el lienzo, el lino o la palmilla será el material más utilizado para la ropa de las baezanas que pertenecían a la clase más modesta. Sin embargo, las mujeres que gozaban de un mayor poder adquisitivo usaban en sus vestidos tejidos tales como la seda, el encaje o el terciopelo, además de diferentes adornos en plata y oro. De la misma forma, el tejido cambia en la ropa masculina dependiendo de su estatus, así la ropa confeccionada en paño o lienzo identificaba a las clases más pobres frente a las más pudientes que empleaban telas de mejor calidad.

En cuanto a los colores de los vestidos, hemos observado que la sociedad baezana tenía unos gustos muy determinados en cuanto a los tonos de su ropa. De esta manera el blanco y negro configuraban los colores básicos junto con el verde, azul, amarillo o morado. El dorado también era un color destacado sobre todo para el adorno de las ropas más ricas. El color no solo servía para embellecer el vestido, sino que también se utilizaba algunas veces para simbolizar el estado anímico de la persona. Así, el color negro además de dar elegancia a la hora de vestir, también era usado como luto por el fallecimiento de algún ser querido.

Además del vestido, es necesario mencionar también el calzado. La cantidad que llevaban en sus dotes y capitales, y la calidad de los mismos, completaban toda la ropa que usaban. Las mujeres utilizaban los chapines (que

podían ser dorados, negros, azules, rojos o de Valencia⁵⁷), las pantuflas⁵⁸, los botines, las mulillas o el borceguí. Citamos también la jervilla, que las encontramos en las baezanas más humildes. Los hombres por su parte, usaban igualmente los chapines.

Otros complementos que podían emplear especialmente las mujeres más acomodadas eran el quitasol, el abanico o los guantes que podían ser de terciopelo o de seda. Además, el uso del sombrero también era destacado. Prueba de ello es el ejemplo de Francisca María de Banegas que entre su ropa de ajuar llevaba “un sombrero de mujer de terciopelo negro con sus plumas”⁵⁹. Los baezanos también usaban el sombrero, la capa o gorras de rizo⁶⁰. Toda la ropa estaba más o menos adornada en función del poder adquisitivo de cada uno de ellos.

En definitiva, todas y cada una de las ropas que aparecen reflejadas no sólo en las cartas de dote y capital, sino también en los testamentos, muestran tanto la personalidad y el gusto de la persona que lo llevaba como el estatus económico al que pertenecían. Las formas de confeccionar los vestidos, camisas, jubones, etc, estaban marcados por la moda del momento. El color de la prenda también ayudaba mucho a embellecer el vestido y a esto se le suma los adornos de seda, terciopelo, encajes o botones de oro y plata que aumentaban la distinción de la ropa que se vestía. Luego la calidad de los tejidos o la sencillez de los mismos, y la variedad de prendas que se poseía, reflejaba la personalidad y la manera de vivir de la sociedad baezana.

⁵⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 27 de abril de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza. En esta dote Luisa Falcón llevaba entre su ropa unos chapines valencianos.

⁵⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 12 de febrero de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura. En este caso Antonia Sánchez llevaba dos pares de pantuflas y dos pares de chapines.

⁵⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 28 de octubre de 1603. Protocolo Notarial de Toledano de la Peñuela.

⁶⁰ A.H.M.B. Carta de capital de 25 de junio de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala. Esta carta de capital pertenecía a Juan de Nuño Alvarez y en ella mencionaba “una capa y ropiña de raja la capa guarnecida con dos fajas de raso por dentro y una gorra de rizo”.

1.2. Las Creencias

La religiosidad popular

El sentimiento religioso, el culto a Dios y a los Santos está muy extendido en la sociedad y esto se ve reflejado en la proliferación de cofradías. Como ya veremos cuando las estudiemos en el apartado de las manifestaciones religiosas, las cofradías en Baeza fueron muy variadas. Para los hombres, las más populares fueron la cofradía del Santísimo Sacramento, la de las ánimas del purgatorio, la cofradía de la Vera Cruz o la de la Concepción. Además de éstas, encontramos otras como la de la Quinta Angustia, la de San Antón, la de nuestra Señora de la Paz, la de Santiago de los Ballesteros o la cofradía de los Escribanos del Número.

Por otro lado, las baezanas tenían mucha devoción a la cofradía de la Sangre de Cristo, la de la Soledad, la del Rosario o la de Santa Quiteria. Además de éstas, existían la de la Caridad, San Cosme o la de Nuestra Señora de Agosto. Por pertenecer a estas cofradías, tenían asegurado el que su cuerpo, ya difunto, fuera acompañado hasta la iglesia, además de una serie de misas para la salvación de sus almas.

La religiosidad popular baezana se reflejará no solo en los testamentos, con petición de misas y auxilio de las cofradías a las que pertenecían, sino también en el propio hogar. En muchas casas encontramos la presencia de cuadros religiosos, o imágenes que mostraban su devoción. Así Inés Izquierda, en su carta de dote, reflejaba la diversidad de cuadros religiosos que decoraban su casa:

[...dos cuadros pequeños / un santo Cristo / un cuadro de Santa Gertrudis / otro de nuestra Señora de Belen / otro de un Ecce Homo / otro de San Pedro / otro de San Juan y el Niño / otro del Niño Jesus con las ovejas / otro del Salvador del mundo / otro de San Francisco / otro de Santa Ynes / otro de San Isidro / otro de San Gregorio / otro de San Bernardo / otro de la Magdalena / otro de San Jose y la Virgen del Niño / otro de un rostro de Cristo / otro de San Juan / otro de la Virgen del Carmen / dos Santos Cristos / otro niño de bulto / otro de San Joseph y

*la Virgen y San Francisco / otro cuadro de San Francisco de bara en alto / catorce Apostoles ...]*⁶¹.

Como podemos ver en la casa de Inés existía una variedad de cuadros, todos de temática religiosa, que contrastaban con otras casas donde llevaban tan solo dos o cuatro cuadros como máximo, como es el caso de María de Padilla⁶². En su dote aparece un cuadro de la Concepción, otro de San Gerónimo y otro de Nuestra Señora del Rosario. Del mismo modo, Catalina Alonso llevaba “un paño de lienzo pintado con el bautismo de San Juan”⁶³. Muchas veces estos cuadros religiosos se heredaban entre las familias. Así Juana Sánchez declaró que después de morir su hija Lucia, le devolvieron un cuadro grande con la imagen de nuestra Señora del Pópulo. Esta imagen “la había llevado en dote” y pide que se la devuelvan otra vez a su yerno, Juan de Ortega, “por ser suyo y de su hijo mi nieto”⁶⁴.

Además de cuadros, también podemos encontrar imágenes religiosas como “la hechura de un niño Jesus con su vestido” que pertenecía a Luisa Ruiz de Godoy.⁶⁵ El hecho de que en las casas existieran estos objetos, nos hace pensar que en muchas ocasiones rezarían a estas imágenes en momentos complicados de su vida, de igual manera que ya cerca de la muerte, recibirían el consuelo espiritual y material de sus cofradías por ser hermanos de ellas.

Al analizar en las cartas de dote, las ropas y joyas que poseían las baezanas, hemos observado que era muy frecuente llevar collares con forma de cruz, colgantes con la Inmaculada Concepción o rosarios, empleados para los momentos de oración. Así pues, Luisa Falcón⁶⁶ llevaba un Cristo de oro con sus perlas, o Ana de Ortega que tenía una “sarta de aljofar con una concecion de

⁶¹ A.H.M.B. Carta de dote de 7 de enero de 1662. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶² A.H.M.B. Carta de dote de 10 de abril de 1655. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶³ A.H.M.B. Carta de dote de 18 de octubre de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

⁶⁴ A.H.M.B. Testamento de 19 de abril de 1623. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 30 de octubre de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 27 de abril de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

oro”⁶⁷. Otras joyas podían ser el *agnus dei*, una especie de relicario que las mujeres llevaban a modo de colgante. En la dote de María Banegas, señalaba que tenía “un anus de oro y un anus grande de plata”⁶⁸.

Mencionamos otro caso más que nos parece interesante ya que demuestra que estas joyas, con carácter religioso, se enriquecían si se trataban de baezanas con una elevada situación económica. Es el caso de María de Bonilla que entre sus joyas destacamos las siguientes:

[...un rosario engarzado con plata con una concepcion de plata / una imagen de la concepcion de oro cercada de rubies / un anus de oro y esmaltes de rayos rojos con esmaltes blancos / una cruz de oro y clavetes diamantinos / un anus de oro pequeño...] ⁶⁹.

Los testamentos también reflejan un buen número de mandas dirigidas al sustento e incremento de objetos de culto de las iglesias y cofradías: sayas para vestidos de la virgen o santos, elementos para confeccionar frontales y manteles para los altares. Si el testador dejaba alguna de estas mandas, era con la intención de recibir a cambio algún beneficio espiritual como un lugar donde enterrarse o diversas misas por su alma. Por eso Isabel Ana de Cabrera dejaba en su testamento la siguiente manda:

[...Mando al convento de San Francisco una toalla de grana y unos manteles de lino de cuatro varas de largo y de siete cuartas de ancho y esto es con condicion que me ha de dar sepultura donde me entierren...] ⁷⁰.

Otras veces, los testadores mandaban sayas con el fin de convertirse en casullas. Es el caso de Leonor de Molina que donó a la iglesia de San Juan “una saya de palmilla turquesada con la guarnicion que tiene de terciopelo azul para que de ella se haga una casulla y si de la guarnicion faltare se ponga lo que fuere

⁶⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 14 de enero de 1599. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 20 de agosto de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 28 de marzo de 1626. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

⁷⁰ A.H.M.B. Testamento de 25 de febrero de 1612. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

menester”⁷¹. De igual manera, Doña Isabel de Martos otorgó al convento de Santa María de Gracia “una saya de damasco amarillo que yo tengo desde que fui doncella para una casulla”⁷².

Las iglesias y conventos recibían también manteles para adornar sus altares. Así María de Jódar regaló una pieza de manteles para el altar de San Francisco⁷³. Destacamos también el caso de Doña Messia y Galeote por la cantidad de mandas destinadas a altares, capillas y santos de diferentes parroquias. Esto nos indica que dependiendo del poder adquisitivo de cada testador la cantidad de enseres y ropas destinados a embellecer los diferentes espacios religiosos variaba. Entre estas mandas señalamos las siguientes:

*[...mando a san Vicente para la capilla y altar de mi entierro un frontal de damasco verde con su flocadura de seda y oro fino con dos pares de manteles nuevos para el servicio del altar de mi capilla / mando dos sabanas nuevas para que se hagan roquetes / de mis bienes se compre una capilla negra y verde y se haga un manto y sotana al patriarca San Joseph que esta en San Vicente...]*⁷⁴.

En todas estas donaciones existía una devoción al santo al que mandaba esas sayas o a la orden religiosa del convento al que fuera destinada. Aunque también es cierto, como hemos observado en algunos casos, que a cambio esperaban un cierto trato de favor en caso de que quisieran enterrarse en algún lugar concreto de esa iglesia o convento y por supuesto, en muchos casos, a cambio de esos regalos obtendrían misas que ayudarían a la salvación de sus almas.

⁷¹ A.H.M.B. Testamento de 18 de marzo de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

⁷² A.H.M.B. Testamento de 27 de julio de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁷³ A.H.M.B. Testamento de 14 de julio de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁷⁴ A.H.M.B. Testamento de 29 de abril de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

La beneficencia

Con la beneficencia, la sociedad baezana desarrollará obras de caridad tales como ayudar a los pobres y entregar donativos para los más desfavorecidos. Aunque hablaremos de este aspecto en el apartado de las manifestaciones religiosas, aquí queremos hacer mención a dos instituciones que ayudaron, sin lugar a dudas, a muchas mujeres y niños baezanos. Nos referimos al Recogimiento de Santa Ana y las ayudas y cuidados que obtuvieron los niños expósitos.

Un recogimiento⁷⁵ era el lugar donde ingresaban aquellas mujeres que no lo habían tenido fácil en la sociedad y que se habían dedicado bien a la prostitución o a la mendicidad. Pero estos recogimientos no solo albergarían a estas mujeres, sino que también podían ingresar aquellas otras que estaban esperando la anulación matrimonial, hijas de familias rebeldes, viudas, pobres o mujeres que habían roto con su antiguo modo de vida e ingresaban voluntariamente.

El recogimiento de Santa Ana recibía muchas donaciones para sustentar los gastos de las mujeres que allí residían. De hecho encontramos muchas mandas testamentarias donde se otorgaban ayudas a esta institución baezana. Es el caso de Doña María Messia y Galeote que entregaba a “las recogidas del recogimiento de Santa Ana cincuenta reales para ayuda a su sustento”⁷⁶.

Destacamos el testimonio de Catalina García, la cual estaba recluida en dicho recogimiento y entregó gran parte de sus bienes a la institución que la había ayudado y alimentado. En el momento de repartir dichos bienes explica lo siguiente:

⁷⁵ PÉREZ BALTASAR, M.D.: “Orígenes de los Recogimientos de mujeres”. En *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*. Vol. VI. Ed. Universidad Complutense. Madrid, 1985. Pág. 13. El objetivo de estos Recogimientos era el de servir como correccional o reformatorio de aquellas mujeres que habían tenido pocas oportunidades en la vida. En estos centros se pretendía recuperar y regenerar para la sociedad a estas mujeres mediante la oración y el trabajo con una estricta disciplina.

⁷⁶ A.H.M.B. Testamento de 29 de abril de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

*[...declaro que estoy en el dicho recogimiento a ocho dias del mes de abril proximo pasado y este presente año de mill e seiscientos y seis y la presente casa me ha sustentado y alimentado de todo lo necesario [...]] Mando a la dicha casa de señora Santa Ana el quinto de mis bienes...]*⁷⁷.

Como vemos en el caso de Catalina, esta casa ayudaba a las mujeres recogidas allí a continuar con una vida digna y éstas en agradecimiento dejaban gran parte de sus bienes para ayudar a otras que residían en dicha institución. Nos parece interesante mencionar a continuación algunos puntos del estatuto⁷⁸ de dicho Recogimiento donde se dictan las obligaciones de las mujeres que ingresaban en él:

1. Las que por la Misericordia de dios salieren de los peligros del mundo y binieren al rrecoximiento de aquesta santa casa a los primeros dias de su benida se dispondran para hacer una confesion general de los pecados de toda su vida con qual quiera de los confesores que por nos les sea mandado para que con ella dando de mano a las cosas pasadas den principio a una nueva y ferborosa bida.

2. Procuren de todo punto olvidar el mal lenguaje del mundo y guardar en sus personas palabras y trato toda honestidad y modestia nunca diciendo palabras livianas ni cantando cantares profanos y mucho menos deshonestos ni tratando de las cosas del mundo que puedan turbar la paz y quietud de conciencia que se viene a buscar a esta casa.

En las dos primeras reglas, el objetivo era olvidar su vida pasada y para comenzar esta nueva vida debían entrar limpias de pecado para comenzar desde cero hacia un futuro mejor. De ahí que debían confesar y olvidar la mala actitud que habían llevado cuando estaban fuera del Recogimiento. En estas normas debían cumplir un horario para levantarse y además señalaban cómo debían comenzar el día. Así en la regla número 9 de su estatuto decía lo siguiente:

⁷⁷ A.H.M.B. Testamento de 21 de junio de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

⁷⁸ A.H.M.B. Libro de Estatutos del Recogimiento de Santa Ana. (1620-1661).

9. En el ynvierno sean de levantar todas a las cinco y media y en el verano a las quatro de la mañana fuera de las que por alguna enfermedad a la superiora pareciere que se levanten mas tarde y media hora después de averse levantado tendran una hora de oracion todas juntas en el coro en que rreçeran el rrosario de nuestra señora pedirán a dios gracia para no ofenderle aquel dia ofreceranle todas las obras que hicieren como seran instruidas en la platicas que se dira para enseñarles estas y otras cosas se le an de hacer cada mes.

Como vemos, el día para estas mujeres comenzaba muy temprano iniciándolo con una oración para dar gracias por todo lo que les estaban enseñando para ser mejores personas. A cambio de esto, ellas tenían que colaborar con su trabajo como así lo mandaba la regla número 11:

11. Para escusar y sin la diossidad quien la fuente de todos los vicios y para ayudar con el trabajo de sus manos al sustento de la casa todas en el ynvierno de las seis y media hasta las once y en el verano desde las seis hasta las diez y media acudan a la casa de lavor donde cada una haga con toda diligencia lo que por la superiora le fuere mandada y ninguna salga de alli hasta que sea ora de dar de mano todas al trabajo sin licencia de la superiora o de la que estubiere en su lugar y para alivio del trabajo y provecho de sus almas lea la que la superiora mandare con libro de boto de vidas de santos vna hora por la mañana y otra ora por la tarde el qual todas oyran con mucha devocion y quietud.

Tras estas duras jornadas de trabajo tenían que volver a sus habitaciones una vez que sonaba la campana como así muestra la regla 16:

16. En haciendose la señal con la campana a acostarse que a de ser a las diez en berano y el ynvierno a las honce todas acudan con puntualidad al dormitorio y guardando en el suma quietud y silencio se desnuden con toda honestidad y modestia y con ninguna ocasion se consienta que dos aunque sean hermanas y de poca hedad se aquesten a dormir en una cama.

De esta manera, las mujeres que vivían en el Recogimiento debían seguir unas estrictas normas que les ayudarían a reformarse y comenzar una vida muy diferente a la que habían tenido hasta este momento. También existían unas normas que debía seguir la superiora encargada de esta institución, ya que dirigía un lugar donde se asistían a mujeres a las cuales debía cuidar y alimentar. Por este motivo tenía que llevar una buena organización del centro y entre sus funciones, como refleja la regla número 3, destacamos las siguientes:

3. No permita que entre ninguna sin que los deudos o los que la trajeren se obliguen a los alimentos y si alguna fuere trayda por orden de la justicia al rrecoximiento procure que el juez o jueces que la imbia obliguen a los hombres que son o fueren la causa de su benida a que hagan obligación de alimentarla el tiempo que estubiere en esta casa y si por ninguno de estos caminos ubiere quien le de alimentos escrivase en el libro.

Por lo tanto, cada mujer que ingresaba en esta institución debía asegurarse al menos su alimento, siendo éste uno de los requisitos fundamentales para poder vivir aquí. Además, la superiora debía llevar un control de cada mujer que entraba, las donaciones que recibían, censos y hacer que se cumplieran todas las reglas del Recogimiento para su buen funcionamiento como así se expresa en su regla número 5:

5. El principal oficio y la mayor obligación de la superiora y sobre que se le encarga la conciencia es procurar con todos los medios posibles que con tal exacción y puntualidad se observen estas constituciones y rreglas porque de aquesta puntual y exacta observanzia de las rreglas depende el concierto y buen gobierno de la casa y el provecho temporal y espiritual de todas las que estan en ella.

Así pues, el Recogimiento de Santa Ana ayudaba a muchas mujeres que se encontraban en una situación difícil y sobre todo, a aquellas otras que estaban dispuestas a cambiar esta situación. Aquí se les guiaría en otro tipo de vida en el que encontrarían una paz que quizás antes no tenían. Por tanto, la labor del

Recogimiento era muy importante sobre todo porque se encargaban de aquellas mujeres que tenían problemas, en muchos casos graves, y que por ellas mismas no sabían o no podían solucionar.

Otra de las instituciones que vamos a analizar es la de los niños expósitos. Nos referimos a niños que habían sido abandonados por sus madres porque se veían incapaces de cuidarlos, bien por motivos económicos o por motivos personales. Esto hace que muchos sectores de la sociedad baezana dieran limosnas para ayudar a estos niños o bien se encargaran de cuidarlos y vestirlos. Así el Vicario Don Martín Cerón, gastó en criar a Isabel María, niña expósito, novecientos cincuenta y dos maravedís “desde primeros de julio de mil seiscientos y uno hasta agosto del mismo año que se la dio a pedro díaz de la vera para que la criase”⁷⁹.

De la misma forma, el Racionero Antonio Moreno gastó ochocientos cincuenta maravedís en criar a Blas “desde el diecisiete de julio de 1600 que lo entrego el licenciado Uceda hasta el ocho de octubre del mismo año que murió”⁸⁰. Estos niños tuvieron la suerte de ser acogidos por alguna familia que se encargaba de educarlos y alimentarlos como si fueran suyos. Es el caso de un niño llamado Urbano que fue cuidado por el Doctor Pedro de Ojeda⁸¹ y después se encargó de él Juan de Peralta “para que lo criase y tuviese por suio y lo doctrinase”. Otros muchos morían muy pronto, pero al menos con el cariño de aquellas familias que los habían acogido.

Luego la beneficencia era muy importante para ayudar a aquellos sectores más desfavorecidos como eran los pobres, los niños y las mujeres. Gracias a donaciones, instituciones y la caridad baezana, muchos de ellos lograrían tener una vida digna en esta compleja sociedad moderna.

⁷⁹ A.H.M.B. Cuentas de niños expósitos desde 1600 hasta 1609.

⁸⁰ Ibid.

⁸¹ Ibid.

2 MATRIMONIO Y FAMILIA

2.1. La dote: un seguro para acceder al matrimonio

Significado de la dote

La dote, en términos generales, era el conjunto de bienes que la mujer aportaba en el momento de contraer matrimonio. El diccionario de la Real Academia de la lengua la define como: “conjunto de bienes y derechos aportados por la mujer al matrimonio, que tiene como finalidad atender al levantamiento de las cargas comunes y que le deberá ser devuelto una vez disuelto aquel”. Muchos son los autores que han trabajado sobre este tema y por tanto, hay múltiples definiciones sobre el concepto de la dote.

Así, Manuel Jesús García considera la dote como “una entidad patrimonial formada por los bienes aportados por la mujer al matrimonio y destinado, de una parte, a producir réditos con que atender a las cargas matrimoniales y, concretamente, al entretenimiento de la mujer, y, de otra a su conservación, en cuanto capital a restituir a la mujer, o a la disolución del matrimonio⁸²”. La dote suponía también, “la contribución de la familia de la novia a los gastos del nuevo matrimonio, pero era sobre todo una garantía económica para la mujer en caso de fallecimiento del marido. No obstante, cumplía otras funciones, una de ellas hacer más atractiva a la mujer como esposa ya que el marido se convertía en administrador de la dote, el legado se aseguraba mediante cartas dotalas ante notario y el marido estaba obligado a conservarlo íntegro⁸³”. Efectivamente, como afirman los autores, una dote cuya cuantía económica fuera elevada, hacía mucho más atractiva a la mujer para casarse. Esto lo estudiaremos cuando analicemos las cartas dotalas y los bienes que contenían.

⁸² GARCÍA GARRIDO, M.J.: *El patrimonio de la mujer casada en el derecho civil*. Ed. Ceacs. Barcelona, 1982. Pág. 51.

⁸³ JIMÉNEZ MORALES, M.I. Y QUILES FAZ, A.: *De otras miradas: Reflexiones sobre la mujer de los siglos XVII al XX*. Ed. Atenea. Universidad de Málaga, 1998. Pág. 45.

Por tanto, podemos decir que la dote era un instrumento fundamental para acceder al matrimonio, ya que sin ella la mujer no podía casarse, pero tampoco ingresar en un convento, como veremos más adelante. También constituía un seguro económico en el caso de que falleciera su marido o el matrimonio se rompiera, ya que su esposo estaba obligado a devolver dicha dote. Luego la dote era, como afirma M^a Victoria López Córdón, “un depósito y, como tal, una garantía jurídica, una especie de seguro frente al abandono, los cambios de fortuna o la viudedad y cada vez se hacían más cuantiosas”⁸⁴.

La dote tiene un origen muy antiguo, ya en época clásica, según M^a Jesús Fuente, el matrimonio se consideraba un contrato entre el padre y el esposo y el acto por el que se formalizaba dicho contrato era mediante la dote⁸⁵. Para comprender el concepto de dote en la Edad Moderna, es necesario retroceder hasta el mundo romano ya que es aquí donde estuvo más arraigado la figura del *pater familias*. En la época de nuestro estudio vuelve a resurgir el derecho romano y por tanto el concepto de *pater familias*, de manera que se establece una conexión directa entre ambos periodos.

Prácticamente, todos los autores coinciden en que el origen de la dote se encuentra en el mundo romano y visigodo. Se consideraba como la prueba más clara de la existencia del matrimonio y de su honorabilidad, de forma que no existiendo éste no había dote⁸⁶. Normalmente era el padre el que se encargaba de aportar ciertos bienes para ayudar a las cargas del matrimonio pasando éstos a disposición del marido. Debemos tener en cuenta que en Roma la mujer era respetada y elevada a la más alta posición en cuanto *Mater familias*, pero en

⁸⁴ LÓPEZ CORDÓN, M. V.: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen”. En *Revista Mujer y Sociedad*. Madrid, 1982. Pág. 130.

⁸⁵ FUENTE PÉREZ, M.J; FUENTE, P.: *Las mujeres en la Antigüedad y la Edad Media*. Ed. Anaya. Madrid, 1995. Pág. 16. La autora considera que “este contrato entre el padre y esposo, venía a significar un traspaso del derecho de tutela sobre la mujer. La dote establecía la diferencia entre matrimonio y concubinato y suponía la aportación económica, en dinero o en tierras, que debía ser entregada por el padre al contraer matrimonio”.

⁸⁶ ARGENTE DEL CASTILLO, C.: “Legislación romana y liberación femenina: una relación inconsciente”. En *LVCENTVM*, VII-VIII. Universidad de Alicante, 1988-89. Pág. 167.

cuanto simple mujer era, ante el derecho, inferior al hombre⁸⁷. Efectivamente ellas dependían al principio de sus padres y en el momento que contraían matrimonio, de sus maridos⁸⁸.

La dote, aunque fuera administrada por el esposo, volvía a la mujer en caso de que dicho matrimonio fuera disuelto. Es lo que se conoce como la restitución de la dote. Las causas por las que se podía romper el matrimonio en Roma podían ser diversas, como el abandono del domicilio, muerte de uno de los cónyuges o incluso el acuerdo de un nuevo matrimonio⁸⁹. Estas mismas circunstancias eran válidas para la Edad Moderna. Cuando se producía la ruptura de la pareja, la mujer volvía a recuperar sus bienes y por tanto, le ayudaría a mantenerse o le serviría de nuevo como aportación para una futura boda⁹⁰. Los documentos reflejan claramente esta cuestión. Es el caso de Catalina Serrana, cuyo esposo al final de la carta dotal dice:

⁸⁷ CREMADES, I. Y PERICIO, J.: *Dos et Virtus, devolución de la dote y sanción de la mujer romana por sus malas costumbres*. Ed. Bosch. Barcelona, 1983. Pág. 16.

⁸⁸ VARELA, J.: “Mater familia. Modelos clásicos de sociología del género: F. Engels y E. Durkheim”. En *Política y Sociedad*. N° 32. Madrid, 1999. Pág. 177. Durkheim piensa que en la Edad Media, aunque la esposa estaba subordinada al marido, se consideraba como su asociada: el marido era el administrador de la fortuna común, pero no el dueño. A partir del momento en el que el derecho romano hace sentir su influencia, la noción romana del poder del marido sustituye a la concepción germánica de la “mainbourniè”. El marido se convierte en “señor y dueño” de los bienes de la comunidad, y puede disponer de ellos “a su gusto y voluntad”, y la mujer por el contrario, es golpeada con un inferioridad y una incapacidad radicales”.

⁸⁹ ARGENTE DEL CASTILLO, C.: “Legislación romana...” Ob. Cit. Pág. 167. La autora explica que “la propia concepción que los romanos tenían del matrimonio, basado exclusivamente en la *affectio maritalis*, hacía el divorcio muy fácil, ya que bastaba con que la voluntad de los cónyuges de permanecer unidos se truncase para que el matrimonio quedase automáticamente disuelto”.

⁹⁰ NEUKIRCHEN, P. “Aproximación jurídica a los derechos de la mujer en los contratos matrimoniales”. En *Historia de la Mujer e historia del matrimonio*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Pág. 141. “Desde el principio de la República, la dote servía para el sostenimiento de la mujer después de la disolución del matrimonio. Con la *actio rei uxoriae*, la mujer podía insistir en la devolución de la dote con una excepción, el adulterio. Con las reformas Justinianas mejoró la situación de la mujer casada. Desde Augustus ya no era posible un enajenamiento y bajo Justiniano tampoco una pignoración de los bienes dotal. En caso de un posible abuso de la dote, por prodigalidad, por ejemplo, era factible una intervención de la mujer quitándole al marido la disposición sobre los bienes dotal. Ya fuera por muerte del marido o separación no causada por la mujer, ésta quedaba en poder de la dote”.

[...suman y montan çiento y quarenta y dos mill y ochocientos y setenta y un maravedis los quales me obligo de sostener guardados y conservados y no los obligar a ninguna de mis deudas taçita ni expresamente civil ny criminal y cada y quanto quel matrimonio fuere disuelto o separado por cualquiera de las causas que el derecho permite volvere y restituyre a la dicha catalina serrana mi esposa quien della oviere causa los dichos maravedis de la dicha via dote y arras luego de contado sin poder goçar de la dilacion del año que tenia para retener los muebles de la dote por queste avzilio desde luego lo renunçio y para lo aber por firme obligo mi persona y los abidos y por aber y doy poder cumplido a las justiçias y jueçes que de la causa daban conocer para su execuçion como por sentençia pasada en cosa juzgada y renunçio todas las leyes fueros y derechos que en este caso me puedan aprovechar y la lei general...] ⁹¹.

Como hemos visto, Andrés Hernández, esposo de Catalina, explica cómo se compromete a devolver los bienes a su esposa en caso de que su matrimonio se rompiera. Además, está dispuesto a renunciar a todas las leyes que pudieran favorecerle a él, con lo que se aseguraba de forma clara el cumplir con su obligación es decir, que su esposa volviera a tener todos los bienes que había aportado en el momento de su matrimonio. Más evidente aún es el compromiso de devolución de bienes por parte de Sebastián García que dice así:

[...los quales me obligo de tener y sustentar sanos bibos y en pie y no los disipar ni malbaratar ni obligar a mis deudas ni delitos que cometiере çibiles y criminales porque como bienes y propio docte y caudal de bos la dicha mi esposa los tengo de tener guardados y conservados para os los pagar volver y rrestituir a bos a quien por bos los obieredes aber luego y cada quando queste nuestro matrimonio fuere disuelto o separado por muerte o por diborçio o por otra cualquier causa de las quel derecho permite...] ⁹².

Luego como hemos explicado, los esposos debían conservar los bienes de sus esposas y especificaban los motivos que la ley reconocía como válidos para

⁹¹ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de abril de 1599. Protocolo Notarial de Alonso de Narváez.

⁹² A.H.M.B. Carta de dote de 9 de mayo de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

que el matrimonio se rompiera: muerte, divorcio u otras causas que estuvieran reconocidas por la ley. Tan importante era que el esposo mantuviera esos bienes, que en el caso de tener que devolverlos, si no estaban completos, debían pagar lo que les faltara. Así reclamaba Francisca Jiménez lo que le debía su marido:

*[...declaro que soy casada con Juan de Bustos que de presente esta ausente de la ciudad que se fue de ella habiendo consumido mis bienes declarolo asi lo que fuera de los bienes que consumio pareciera por carta de dote se le cobren...]*⁹³.

A veces eran ellos los que reconocían que habían gastado parte de los bienes de sus esposas y querían que se les pagaran ya que sabían que, en caso de que se quedaran viudas, necesitarían toda su dote para poder seguir adelante. Por eso, Andrés Moreno en su testamento especifica que “se caso segunda vez con Francisca Morena y ella trajo lo que parece por escritura que otorgue ante Alonso Narvaez y el dinero de la suso dicha yo lo he gastado y consumido y pagado deudas que traje al matrimonio mando que se le pague su dote entero”⁹⁴.

No siempre se produciría esa devolución de bienes, ya que si la ruptura se debía al mal comportamiento de la mujer o a sus malas costumbres⁹⁵, sus bienes pasaban a ser del esposo. José María Díaz, en su estudio sobre la dote femenina giennense, incluye en esas malas costumbres el aborto, el beber vino o el cometer adulterio. En el último caso, el marido incluso tenía derecho a quitarle la vida. En esta circunstancia surge la *actio moribus*, que era el recurso procesal específico que podía ejercitar el marido contra su mujer para que fuese multada por las malas costumbres observadas durante el matrimonio⁹⁶. Más adelante, en el derecho

⁹³ A.H.M.B. Testamento de 10 de mayo de 1606. Protocolo de Francisco de Segura.

⁹⁴ A.H.M.B. Testamento de 1 de diciembre de 1601. Protocolo notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁹⁵ Domicio Ulpiano, en su obra *Digesto* (50, 16, 41, 1) decía que “debemos entender por 'mater familia' la que vive honradamente, pues se distingue y distancia de otras mujeres por sus costumbres; así lo mismo da que sea casada o no, nacida libre o liberta, pues ni el matrimonio ni el nacimiento hacen a una mujer madre de familia, sino las buenas costumbres”.

⁹⁶ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina en la Sociedad Giennense del siglo XVIII*. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 2003. Pág. 75.

visigodo, también se incluyen los bienes dotales legislados en el *Liber Iudicorum*. La diferencia era que ellas podían disponer libremente de sus bienes, al contrario que ocurría en el mundo romano donde era el esposo el que administraba su dote⁹⁷.

Los maridos cuando hacían la escritura dotal, daban a sus esposas una cantidad de dinero que pasaba a ser propiedad de ellas en el momento de la disolución del matrimonio. Esta cuantía económica que proporcionaban a sus mujeres es lo que conocemos como arras. En prácticamente toda la documentación estudiada en Baeza tenemos constancia de que el marido regalaba a su mujer dichas arras, aunque también es cierto que no era obligatorio hacerlo por parte de éste.

Las arras constituían otro elemento más de la aportación económica para el matrimonio, pero sobre todo beneficiaban a la mujer, ya que ésta podía disfrutarlas en caso de ruptura matrimonial. Generalmente cuando aparecen reflejadas en las cartas de dote, siempre lo hacen para manifestar la virtud de la esposa. La cuantía de dichas arras estaba establecida en el 10% del total de las propiedades del marido⁹⁸.

Así Diego de Cuenca, en la carta de dote de Catalina Marín, explica la razón principal que tenía para otorgar las arras:

[...y por honra de la virginidad de vos la dicha mi esposa os mando de arras y proternucias veinte mill maravedis que confieso que caben en la decima

⁹⁷ NEURKIRCHEN, P.: “Aproximación jurídica...” Ob. Cit. Pág. 142.

⁹⁸ JIMÉNEZ MORALES, M.I. Y QUILES FAZ, A.: *De otras miradas...* Ob. Cit. Pág. 45. “Se considera a las arras como un complemento de seguridad económica proporcionado por el futuro marido, se definían legalmente como el 10% de lo que poseía el esposo en el momento de contraer matrimonio, se añadía a la dote para aumentar la seguridad económica de la mujer. Las arras pasaban a ser de uso y disfrute exclusivo de las mujeres y éstas podían cederlo libremente en herencia a sus hijos. Su significado era múltiple: protección, seguridad, pero primaba el de expresar el reconocimiento a la mujer por sus virtudes y posición social”.

*parte de mis bienes que al presente tengo y si no de los que adelante adquiriere y ganare...]*⁹⁹.

Además de la honra, era muy importante la posición social y esto se refleja en el momento de otorgar dichas arras:

*[...otorgo que vos doy en arras e proternucias¹⁰⁰ y es para justa donacion en onra de vos la dicha my esposa y de vuestro linaje y para que sea acreçentan del dicho vuestro dote...]*¹⁰¹.

En este caso, Jerónimo de Espinosa ofrecía sus arras por el honor del linaje de su esposa y sobre todo, para aumentar sus bienes. Hablamos de otro seguro para la mujer, especialmente en caso de fallecimiento del marido, ya que la situación de una mujer viuda era muy difícil, como veremos en el capítulo dedicado a ellas. Si el esposo pertenecía a una clase social elevada, el porcentaje de arras que entregaba a su mujer era también importante, por lo tanto la suma de patrimonios entre los dos cónyuges era evidente. Así en la carta de pago y promesa de arras que realizó Rui Díaz de Pascual¹⁰², ofrecía a su esposa Marina Tellez Girón unos trescientos cincuenta mil maravedís. Ésta era una suma de dinero importante que tenía que estar a la altura de la dote de su esposa Marina, hija del gobernador Alfonso Téllez Girón.

⁹⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de abril de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

¹⁰⁰ Hace referencia a la donación Propter nuptias. Las leyes de Toro consideran la donación Propter nuptias a las que los padres hacen a los hijos varones cuando se casaban, por lo tanto eran una anticipación de la legítima, para darles un capital, con cuyos productos podían cubrir las necesidades de la nueva familia. COLLANTE DE TERÁN DE LA HERA., M.J., “Donaciones matrimoniales en la codificación civil española”. En *Revista de Derecho Privado*, N° Noviembre, 1999. Pág. 780. Esta autora explica las claras diferencias entre la dote y la donación Propter Nuptias y es que “la dote se constituía a favor de las hijas y la donación propter nupcias a favor de los hijos varones. Otra diferencia sería por su objeto, pues aquella se da para ayudar al marido a sostener las cargas del matrimonio, y ésta para atender directamente a este fin. La dote de la mujer tiene carácter necesario, puesto que los padres estaban obligados a constituirla a favor de las hijas, mientras que la donación propter nuptias era de índole voluntaria, no siendo obligatorio para los padres constituirla a favor de los hijos varones”.

¹⁰¹ A.H.M.B. Carta de dote de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

¹⁰² A.H.N. (Archivo Histórico Nacional). Sección Nobleza. OSUNA, C. 139 D. 97-98.

No podemos olvidar que los bienes tanto de la dote como de las arras, podían ir destinados a los hijos si la mujer moría, ya que el hombre no podía quedarse con la dote cuando ésta fallecía. Es el caso de Juana de Vilches que había fallecido y dejó como herederas a tres hijas: Isabel, María y Ana, por lo que el padre, Alonso Poza, especifica que la dote de su esposa iría destinada a sus hijas:

*[... e por que la dicha Juana de Vilches my muger es fallecido e paso desta presente vida e de las tres hijas que son Ysabel e Maria e Ana sus hijas e mis legitmas que ovimos durante nuestro matrimonyo [...]] e me obligo de dar e pagar e restituyo a las dichas mys hijas todo que dellas oviere causa los dichos maravedis del dicho dote de su madre...]*¹⁰³.

Teniendo en cuenta las Siete Partidas de Alfonso X, concretamente en la ley XXXI, partida cuarta, se define cuándo se debe entregar la dote a los herederos de la mujer:

*[...Desatado seyendo el matrimonio por alguna razon derecha, luego que el divorcio sea fecho debe ser entregada la dote á la muger ó á sus herederos si fuere de cosa que sea raiz: mas si fuese la dote de cosa muebles, debe ser entregada fasta un año desde el dia que el divorcio fuere fecho. Eso mesmo serie si el matrimonio se partiese por muerte, que debe seer entregada la dote a aquel se debe haber, si fuere cosa que sea raiz, luego que el matrimonio se departa, et si fuere de cosa mueble fasta un año, fueras ende si la habiesen de entregar á los fijos que non fuesen de edat, que la puede tener el padre ó la madre fasta que sean de edat: et esto se entiende que debe seer fecha desta guisa, que gobierne los fijos et los crie, et que los enagene nin les malmeta la dote...]*¹⁰⁴.

Así pues, en el caso que nos ocupa de Juana Vilches, su marido se tenía que comprometer a cuidar de los bienes de su esposa para luego devolverles a sus hijas la dote íntegra de su madre.

¹⁰³ A.H.M.B. Carta de dote de 2 de agosto de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

¹⁰⁴ Ley de las Siete Partidas. Partida Cuarta, Ley XXXI.

Por lo general, en la mayor parte de las dotes analizadas aparecen las arras otorgadas por el marido, pero como hemos dicho anteriormente, no eran obligatorias, por lo que algunas mujeres no reciben dicha cantidad. Es el caso de Leonor Ruiz, María Losada, Magdalena Concepción, Isabel González, María de Cózar, María Gutiérrez, Ana Martínez o Matea de Navarrete entre otras.¹⁰⁵ Por todo lo que hemos visto, podemos afirmar que la dote suponía para la mujer un seguro para conseguir un marido y las arras de éste eran su salvación en el caso de que él falleciera.

Como hemos visto, los bienes que las mujeres aportaban a su matrimonio estaban perfectamente reglamentados, por lo tanto, tenemos que analizar cómo la legislación castellana regulaba la dote y las arras de los futuros esposos. Alfonso X, en las Siete Partidas, explica que las dotes y las arras se entregaban al matrimonio para poder sustentarse: “... Dotes et donaciones et arras se dan en los matrimonios el marido et la muger el uno al otro quando se casan: et fueron falladas de comienzo, porque los que se casasen hobiesen con que vivir, et podiesen mantener et guardar el matrimonio bien et lealmente...”¹⁰⁶. A continuación, la Ley I define qué es la dote, las arras y en qué momento se deben hacer:

[...El algo que da la muger al marido por razon de casamiento es llamado dote, et es como manera de donacion fecha con entendimiento de se mantener et ayudar el matrimonio con ella. Et segunt dicen los sabios antiguos es como propio patrimonio de la muger, et lo que el varon da a la muger por razon de casamiento es llamado en latin donatio propter nuptias, que quiere tanto decir como donadio que da el varon a la muger por razon que casa con ella; et tal donacion como esta dicen en España propriamente arras. Mas segunt las leyes de los sabios antiguos esta palabra arra ha otro entendimiento, porque quiere tanto decir como peño que es dado entre algunos porque se cumpla el matrimonio que prometieron de facer: et si por aventura el matrimonio non se compliese, que

¹⁰⁵ A.H.M.B. Protocolos Notariales de 1558, 1564, 1600, 1601, 1613, 1630, 1643.

¹⁰⁶ Ley de las Siete Partidas. Partida Quarta. Título XI.

*fincase en salvo el peño á aquel que guardase el prometimiento que habie fecho, et que lo perdiese el otro que non guardose lo que habie prometido [...] mas la dotes et las donaciones que face el marido á la muger et la muger al marido, asi como desuso deximos, se pueden facer ante que el matrimonio sea acabado et después, et deben ser fechos igualmente...*¹⁰⁷. Queda claro pues, que tanto las dotes como las arras servían para el sustento de los futuros esposos y se podían otorgar antes o después de los esponsales. Alfonso X, en las Siete Partidas (1265), estableció la dote tal y como perduraría hasta el S. XIX¹⁰⁸.

También en el Fuero Real (1255), en el libro 3º, título II se habla de las arras y de la cuantía de las mismas. La ley I dice:

[...El que case, no pueda dar en arras a su muger mas que el diezmo de quanto tenga: no valga lo que mas diere...]. A continuación explica el caso en el que la mujer tuviera hijos de su marido o de otros, la cantidad que le correspondería a cada uno:

*[...Si la muger tuviere hijos del marido, queden para ellos las tres cuartas partes de las arras, y pueda dar la otra quarta por su alma; mas no teniendolos, haga de ellos lo que quiera en vida o muerte [...] Si la muger tenga hijos de dos o mas maridos, cada uno de ellos herede las arras que dio su padre. Y no puedan los padres dar en arras a sus hijos mas que el diezmo de lo que puedan heredar de ellos...]*¹⁰⁹. La cantidad era la décima parte, como ya explicamos, y en caso de que no hubiera herederos, la mujer podía disponer de las arras de la manera que ella quisiera.

No podemos olvidar el Fuero de Baeza concedido por Fernando III después de reconquistarla y repoblarla con trescientos infanzones castellanos. Estas leyes se basaban en el Fuero de Cuenca y destacamos el artículo 171 donde se habla de las arras que el esposo debe otorgar. “...Et a la ujdua de la ujilla, .X.

¹⁰⁷ Ley de las Siete Partidas. Partida Quarta, Título XI, Ley I.

¹⁰⁸ FUENTE PEREZ, M.J; FUENTE, P.: *Las mujeres en la Antigüedad...* Ob. Cit., pág. 60

¹⁰⁹ Fuero Real, Libro 3º, Título II, Ley I.

morauedis. Mas aqual que manceba aldeana desposare, dé.l en arras .X. morauedis, i a la ujdua, .V. morauedis...”¹¹⁰. De igual manera se encuentra reflejada esta ley en el Fuero de Cuenca: “... Désele como arras a una viuda de la ciudad diez maravedís; el que se despose con una soltera aldeana, entréguesele como arras diez maravedís; a una viuda aldeana, cinco maravedís...”¹¹¹. Sigue siendo la décima parte, la cantidad que el esposo debía pagar a la mujer, exceptuando el matrimonio con las viudas aldeanas donde la cuantía se rebajaba a cinco maravedís. Por otro lado, continúa diciendo la legislación que una vez muerto el esposo, nadie tenía que pagar arras a la mujer. Así quedaba reflejado en el artículo 172 del Fuero de Baeza y en el artículo 3 del de Cuenca:

[... Téngase presente, que después de la muerte del varón nadie tiene que pagar arras, y aunque la mujer tenga prendas, no valgan, pues las arras no fueron reclamadas antes de la muerte del varón; pero la apreciación valga todo el tiempo...] ¹¹².

En 1505, las Leyes de Toro, seguían afirmando que la cantidad obligatoria que el hombre debía entregar a su esposa para su matrimonio era la décima parte. Así la ley 50 dice: “...La Ley del fuero que dispone que no pueda el marido dar mas en arras a su muger de la decima parte de sus bienes no se pueda renunciar y si se renunciare no embargate la tal renunciacion lo contenido en la dicha ley se guarde y ejecute...”. Continúa en la ley 51 hablando sobre los herederos: “...Si la muger no ouiere hijo del matrimonio en que interviniere promission de arras y no dispone expresamente de las dichas arras que las aya el heredero o herederos della y no el marido ora la muger haga testamento o no...”¹¹³.

Como hemos visto al ser la dote y las arras el conjunto de bienes que se aportaban al matrimonio, ésta suponía una ayuda económica bastante importante

¹¹⁰ A.H.M.B. Fuero de Baeza.

¹¹¹ Fuero de Cuenca. Capítulo IX, artículo 2.

¹¹² Fuero de Cuenca. Capítulo IX. Artículo 3.

¹¹³ Leyes de Toro. Ley 50 y 51.

para los esposos. Sus cuantías en muchos casos eran bastante elevadas, como ya estudiaremos, por lo tanto era fundamental que estuvieran muy bien reguladas tanto las cantidades que debían aportar los hombres como el hecho de que se devolviera la dote en caso de ruptura matrimonial. Por tanto, la dote y las arras tenían como fin, desde el punto de vista económico, ayudar a que el matrimonio tuviera más fácil comenzar una vida juntos. Y además eran un seguro para la mujer, ya que tenía la certeza de que dichos bienes volverían a su poder en caso de que su marido muriera antes que ella. Sin embargo, aunque no era obligatorio para el hombre aportar arras, casi siempre lo hacía con la diferencia de que él no recuperaría esa décima parte de sus bienes que aportaba al matrimonio. Además del bienestar económico que pudiera proporcionar una dote para la mujer, si estaba compuesta por una jugosa cantidad de bienes, hacía que la mujer fuera bastante atractiva para contraer matrimonio. Esto no quiere decir que todos los matrimonios fueran por puro interés, pero si los padres disponían de un amplio patrimonio que otorgar a su futuro yerno, les resultaría mucho más fácil casar a sus hijas.

Quiénes aportaban los bienes dotales

A lo largo de toda la documentación analizada hemos observado que las personas encargadas de aportar los bienes que configuraban la dote, eran los padres o tutores de las mujeres. De esta manera se aseguraban que sus hijas pudieran optar a casarse. La situación se complicaba cuando la mujer no disponía de un buen patrimonio que le asegurara su futuro, ya que sería más difícil casarse puesto que al hombre le interesaba, además del amor, encontrar un futuro estable. Así lo pensaba Josefa Amar y Borbón cuando decía que “...los hombres calculan desde luego sus rentas con el porte de las mujeres, y si resulta, que no corresponden las dotes a los gastos de adornar una casa, y prevenir todo el tren necesario de vestidos y demás requisitos, huyen de casarse, o no pretenden sino a las ricas...”¹¹⁴. Por lo tanto, se demostraba así que el disponer de una dote era un seguro para acceder al matrimonio.

La cuantía de la dote también era muy importante ya que si no era suficiente para casarlas con hombres jóvenes, lo hacían con uno mayor y si tampoco era posible, quedaba la opción de ingresarlas en conventos. De ahí que en muchas mandas testamentarias se daba dinero para ayudarlas a encontrar algún estado, como veremos más adelante cuando estudiemos casos concretos.

Podemos decir que en torno al matrimonio, como analizaremos en el apartado 2.2., existía una estrategia entre las familias, ya que uno de los principales objetivos era aumentar el patrimonio y así ambas partes conseguían sus beneficios. Además, las dotes eran obligatorias para todas las mujeres y era necesario dejar muy claro, antes de que se celebrara el matrimonio, todos los bienes que se iban a aportar puesto que se producía un contrato y acuerdo para celebrar dichos matrimonios¹¹⁵.

¹¹⁴ AMAR Y BORBÓN, J.: *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*. Ed. Cátedra, Madrid, 1994. Pág. 203.

¹¹⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834)*. Universidad D. L. Valladolid, 1995. Pág. 256. Las cartas de dote eran utilizadas como una estrategia familiar-matrimonial, “eran entendidas como continuas tentativas

Al analizar las dotes en Baeza podemos decir, como afirma José María Díaz en su estudio sobre las dotes giennenses, que existían tres tipos de dote:

1. la “Dote profecticia”, donde era el padre o la madre, pero por separado, los que aportaban los bienes.

2. “Adventicia”, que era un familiar ascendente de la línea paterna el que aportaba la dote porque había sido el padre el que en su testamento lo había mandado.

3. la “mixta” que es la más frecuente porque son los bienes aportados tanto por línea paterna y materna o por un tutor¹¹⁶.

En la partida IV, ley VIII, de Las Siete Partidas se recoge quién debía dar las dotes y dice así:

*[...Establescidas pueden seer las dotes en muchas maneras; ca tales ni ha que las establescen, de su voluntad, asi como la muger que la puede dar por si mesma á su marido, ó otro cualquier que la dé en esta manera en nombre della: et otros hi ha que son tenudos de los dar por premia maguer non quieran, asi como el padre quando casa su fija que tiene en poder; ca quien haya ella algo de lo suyo de otra parte o non tenudo es el padre de la casar et de la dotar. Otrosi el abuelo de parte del padre que hubiese su nieta en poder, tenudo es de la dotar quando la casare, maguer non quiera, si ella non hobiere de lo suyo de que pueda dar la dote por si; pero ella hobiere de que la dar, non es tenido el abuelo de la dotar si non quisiere de lo suyo, mas debela dotar de lo della: eso mesmo serie del visabuelo que tuviese su visnieta en poder...]*¹¹⁷. Si correspondiera por parte del abuelo o bisabuelo dotar a su nieta o biznieta en caso de que ella no tuviera bienes para configurar su dote, éstos serían los encargados de proporcionarlos.

para salvaguardar la cohesión familiar y asegurar la reproducción del patrimonio. Se casan a las hijas muy jóvenes o ya a una edad avanzada, con el fin de compensar las dotes”.

¹¹⁶ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina...* Ob. Cit. Pág. 170.

¹¹⁷ Ley de las Siete Partidas. Partida IV, Título XI, Ley VIII.

En el caso de que los padres no pudieran dotar a sus hijas, serían los parientes más cercanos los encargados de proporcionar los bienes. Por lo general, hablamos de mujeres que se habían quedado huérfanas y eran criadas por otros familiares. En otras ocasiones, eran personas ajenas a la familia de la joven las que se ocupaban de dotarlas. Nos referimos a mujeres que trabajaban en el servicio doméstico y cuyos dueños de esas casas les daban una cuantía económica para el momento en que tomaran estado. Este hecho demostraba el aprecio que podían tener dichos dueños hacia esas jóvenes debido al servicio que le prestaban y al vínculo afectivo que se creaba con ellas. Surgía así una especie de relación familiar que hacía que, en muchas ocasiones, se preocuparan de dotar a sus empleadas.

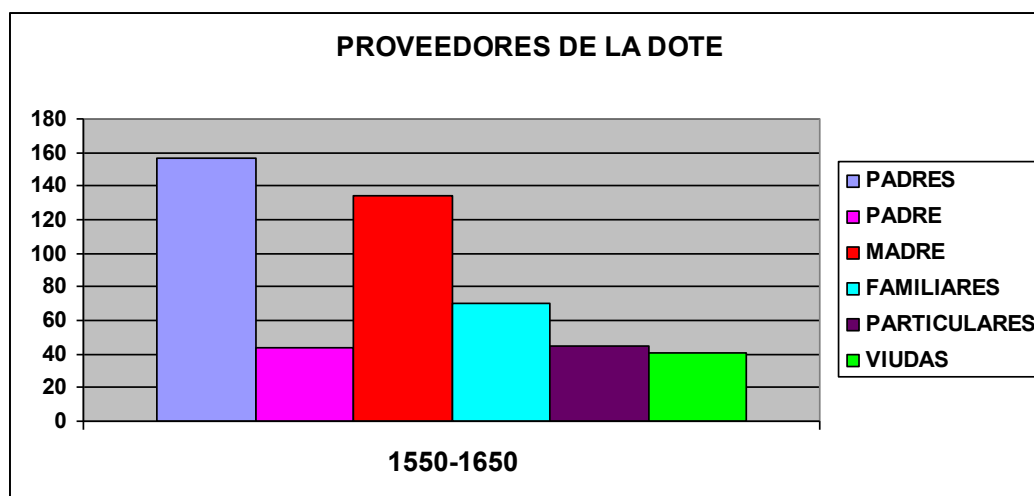
Los resultados del estudio de las dotes explican todos y cada uno de los casos mencionados anteriormente en cuanto a quiénes se ocupaban de proporcionar los bienes. Al igual que las dotes estudiadas por José María Díaz¹¹⁸, afirmamos que eran tratadas por sus dueños como si fueran hijas o al menos, les mostraban un gran aprecio razón por la cual las dotaban asegurándoles así un futuro seguro.

No podemos olvidarnos de las mujeres viudas que en el momento de contraer segundas nupcias también debían aportar una dote. Es evidente que ya no serían ni los padres ni los familiares, los encargados de configurar su dote puesto que ya lo habían hecho en el momento de su primer matrimonio. Eran ellas mismas las que aportaban sus propias dotes en las que incluirían todos los bienes y propiedades que habían llevado en su anterior matrimonio¹¹⁹.

¹¹⁸ DÍAZ HERNÁNDEZ, J. M.: *La dote femenina...* Ob. Cit. Pág. 171. “Con la convivencia, a veces se llegaba a tomarles tanto afecto que los empleadores circunstancialmente dotaron a estas mujeres, prácticamente como si hubiesen sido auténticas hijas, y si no llegaban a tanto, al menos como a personas que se les tenía en alta estima y gran afecto. Este motivo hizo que en algunos casos a la hora del matrimonio de estas criadas, les fuere concedida una dote más o menos importante sin tener sus acogedores o empleadores obligación legal alguna para con ellas”.

¹¹⁹ Ibid. Pág. 174. El autor explica que “los proveedores de la dote en el caso de las viudas eran las propias mujeres, que por otro lado ya contaban con bienes propios o heredados, las que se dotaban ellas mismas, al incluir en la carta dotal los bienes que ya poseían, haciendo constar en dicho

GRÁFICA N° 1



La gráfica muestra los resultados de un estudio de setecientos ochenta dotes. Podemos ver que el caso más frecuente es que sean los padres conjuntamente los que proporcionen la dote a sus hijas. También llama bastante la atención el número de dotaciones que proporcionaban solo las madres, si lo comparamos con las dotes otorgadas solo por los padres. Hablamos de un total de ciento treinta y siete dotes frente a cuarenta y cuatro. La principal razón para esta diferencia es que el porcentaje de mujeres viudas en Baeza en este periodo, era mucho más elevado que el de los hombres viudos, y esto queda también reflejado en el número de dotes que ofrecían cada uno. Por otro lado, también es bastante importante la cantidad de familiares, un total de setenta, que se encargaban de dotar a las jóvenes, bien porque fueran huérfanas o bien porque la situación económica de sus padres no fuera demasiado buena. Por último, nos quedan los particulares que otorgaban dotes a mujeres que no eran de su familia y las viudas que llevaban las dotes de sus anteriores matrimonios con un total de cuarenta y cinco y cuarenta y una dotes respectivamente.

documento la cuantía, calidad y precio de los mismos. Tal vez sería en estos supuestos donde más justificado estaría el pormenorizar los bienes aportados como dote. Sigue explicando que las mujeres viudas con sus dotes podían tener un atractivo especial, que bien pudo despertar en algunos casos la ambición masculina, que vería en estos matrimonios una posibilidad de mejorar su estado social y económico”.

A continuación vamos a ver con ejemplos cómo se señalaba, tanto en los testamentos como en las dotes, quiénes eran los encargados de proporcionar los bienes a la futura esposa. En primer lugar, tenemos a los padres como dotadores de sus hijas. Así aparece reflejado en la dote de Juana de Mendoza en la que su marido señala que “... me despose y bele segun orden de la santa madre yglesia con vos Juana de Mendoça doncella hija de Francisco de Mendoça e Isabel Lopez sus padres... e conozco que recibo en dote e casamiento de los dichos vuestros padres...”¹²⁰. Juana de Mendoza recibió los bienes para casarse de parte de sus padres de una manera conjunta.

De igual manera, Doña Magdalena Jurado de Xodar¹²¹ recibía de manos de sus padres una cuantía de treinta y un mil ciento ochenta maravedís cuando se casó con Luis Antonio. Es lo que sucedía también en el caso de María del Castillo¹²² que en el momento de contraer matrimonio con Sebastián Ruiz de Molino recibió de sus padres una dote que ascendía a ciento y treinta y seis mil doscientos setenta y dos maravedís. Mayor dote fue la que dio Alonso de Padilla y Catalina de Torres a su hija María de Padilla¹²³ cuando se casó con Ambrosio Poyato a la que otorgaron cuatrocientos cuarenta y dos mil maravedís. Una dote sin lugar a dudas muy cuantiosa con lo que la pareja podría comenzar una vida con una situación económica muy cómoda. Luego en estos casos se reflejaba la presencia de ambos padres como los encargados de proporcionar la dote.

Otras veces solo aparece la figura paterna como el responsable de este aspecto. Así el esposo de Catalina Marin en su carta dotal decía:

[... yo estoy conçertado de me casar y velar [...] con vos Catalina Marin hija de Diego Marin y de Maria de Lava anbos sus padres [...] otorgo e conozco

¹²⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 10 de enero de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

¹²¹ A.H.M.B. Carta de dote de 21 de octubre de 1613. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

¹²² A.H.M.B. Carta de dote de 6 de enero de 1625. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

¹²³ A.H.M.B. Carta de dote de 10 de abril de 1655. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

*que por esta presente carta que recibo con vos la dicha mi esposa dote y caudal del dicho Diego Marin su padre...]*¹²⁴.

De igual manera, Catalina Moreno al casarse con Luis Marín fue dotada por su padre¹²⁵. Cristóbal López al casarse con Mariana de Raya menciona haber recibido los bienes dotales “de mano de su suegro”¹²⁶. Esto se aplica a cualquier zona española. Tomemos como ejemplo la dote de Juana de Lero¹²⁷, casada con Diego de Villegas, criado del rey. Su padre, Andrés Martín, se encargó de proporcionarle todos los bienes. Otras veces era la madre la encargada de dotar a su hija puesto que se había quedado viuda y como tutora le correspondía proporcionar los bienes que configurarían la dote. Esto lo podemos ver en el ejemplo de Isabel de los Cobos que así lo expresaba:

*[...que me tengo desposar y velar [...] con Ysabel de los Cobos doncella hija legitima e natural de Bartolome de la Higuera e Ysabel de los Cobos su muger sus padres y mis señores suegros vecinos desta ciudad. Por tanto e otorgo e conozco que e recibido e recibo de presente de mano de la dicha Ysauel de los Cobos mi suegra questa presente por bienes y dote y caudal de la dicha mi esposa...]*¹²⁸.

María de Martos¹²⁹ al contraer matrimonio con Francisco Lechuga, al igual que Ana de Molina¹³⁰ con Juan Ruiz de la Rubia, fueron dotadas por sus respectivas madres. El hecho de que las madres dotaran a sus hijas nos lleva a pensar en la sintonía que podía existir entre las mujeres dentro de la sociedad baezana. Ellas eran conscientes de la importancia de tener una dote para casarse, ya que era el mejor estado junto con el de religiosa al que podían acceder en su

¹²⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de enero de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

¹²⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 17 de septiembre de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

¹²⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 4 de diciembre de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

¹²⁷ A.H.N. Carta de dote de Juana de Lero. UNIVERSIDADES, 752, nº 67.

¹²⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 20 de abril de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

¹²⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 27 de marzo de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

¹³⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 1 de marzo de 1625. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

tiempo. De ahí su preocupación de proporcionar, especialmente a su hijas, unos bienes que les aseguraran un buen futuro.

Estos ejemplos se refieren a cartas de dote, pero en los testamentos también aparece reflejado, por parte de los padres, cuando dotaban a sus hijas o hijos e incluso las cantidades que les daban. Veamos algunos ejemplos.

Gaspar de Reolid¹³¹ en su testamento decía que había casado a su hija Francisca Reolid con Francisco Calado. Para ese matrimonio le dio en dote cuarenta y dos mil quinientos maravedís y señala que “después le compraron una casa de la hacienda suya y de su madre”, con lo cual sumaba todo ciento sesenta y cuatro mil quinientos trece maravedís. La pareja comenzaba su vida matrimonial con una suma de dinero nada despreciable, además de una casa donde vivir.

Mencionamos también el caso de Bartolomé Lechuga¹³² que tuvo siete hijos y repartió las dotes de la siguiente manera: casó a Isabel González y le dio “de sus bienes y de los de mi mujer”, quince mil maravedís. A su hija Argenta, otros quince mil; a Catalina de Mendoza, quince mil; a Luisa de Mendoza, cinco mil; a Elena Díaz, diez mil; a Bartolomé Lechuga, su hijo, treinta mil y por último a Francisca de Mendoza, diez mil.

La situación de los padres cuando tenían muchos hijos, como en el caso de Bartolomé, era muy difícil ya que si sus hijos se casaban o entraban a formar parte de alguna congregación religiosa, debían proporcionarles unos bienes para configurar la dote que podía ser más o menos elevada en función de la posición social que tuvieran sus familias. Si observamos este caso, podemos comprobar cómo Bartolomé, único hijo varón, era el que obtenía una cuantía superior a la de sus hermanas, de manera que aunque la mujer necesitaba una dote para casarse, cuando los padres debían repartir el dinero y existía algún varón, saldrían mucho más beneficiados ellos que ellas.

¹³¹ A.H.M.B. Testamento de 24 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

¹³² A.H.M.B. Testamento de 12 de abril de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

A veces en los testamentos, además del dinero que los padres decidían dar a sus hijos también señalaban los bienes de ajuar. Así lo observamos en la última voluntad de Francisca Ruiz¹³³ que declara que casó a su hija María Alonso con Antonio de Fuenllana y le dio en dote veinte mil maravedís. De éstos la mitad fue en dinero y la otra en bienes de ajuar. Dice a continuación que “gastaron cien ducados en un pleito con su yerno pero esto no se cuenta”, es decir esta cantidad no se incluía en la dote sino que se utilizó para sufragar los gastos que supuso dicho pleito.

Además, Francisca tenía otra hija llamada Ana Rodríguez que se casó con Andrés Padilla y declara que “dimos en dote y ajuar veinte y ocho mill maravedis y ademas dos suertes de majuelos recién plantados”. Por lo tanto, esta hija gozó de una dote mucho más rica que la de su hermana. De esta manera, se igualaba la cuantía recibida entre las dos hermanas ya que María Alonso gastó un dinero por el pleito en el que se vio envuelto su futuro marido y que no se incluiría en su dote. Así Ana, la otra hija, se benefició de esta situación ya que además recibió no solo dinero si no que también obtuvo unas tierras con lo que enriquecía así su dote.

Cuando el matrimonio tenía varios hijos, las dotes que podían ofrecer a sus hijas podían variar en función del comportamiento de éstas con sus padres y esto suponía el que los padres decidieran dotar con una cuantía mayor a una hija que a otra, lo cual podía generar el descontento entre las hermanas. Es lo que vemos en el testamento de Doña Beatriz de Esquibel y Mendoza¹³⁴. Tenía dos hijas, doña Manuela de Torres y doña Francisca. A doña Manuela, cuando se casó con Antonio de Torres, le dio seiscientos ducados en seda, plata y oro. Su yerno, que además era su sobrino, le obligó firmar una escritura para que no mejorara a su otra hija. Sin embargo la testadora declaró en su última voluntad que dicha escritura no era válida porque la firmó bajo la presión de su yerno.

¹³³ A.H.M.B. Testamento de 12 de octubre de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

¹³⁴ A.H.M.B. Testamento de 1600. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

Así lo explicaba: “...Declaro que cuando caso a Doña Manuela la hicieron hacer una escritura para que no pudiera mejorar mas a doña Francisca que a doña Manuela...” Continúa diciendo que no vale esta escritura “porque no la otorgo con su voluntad y la hizo oprimida por su yerno D. Antonio de Torres y quiere que sea de ningun valor y efecto y mejora a Doña Francisca Ceron por las buenas obras que ha recibido de ella”. Por lo tanto de nada sirvió los intentos de su yerno para que no pudiera mejorar a la otra hija.

Nuestra testadora además decidió mejorar con sus bienes a su hija Francisca porque la había cuidado y alimentado cuando lo había necesitado: “...declaro que devo a mi hija Doña Francisca Ceron de todo el tiempo que me ha sustentado y vestido...”. Como vemos en este caso, los padres tenían muy en cuenta el comportamiento de sus hijos hacia su persona porque si en algún momento necesitaban alimento, vestido o casa y contaban con la ayuda de éstos, su actitud quedaba recompensada con las herencias de sus padres.

Otro ejemplo de dotaciones por parte de los padres sería el de Alonso de Padilla¹³⁵, que tenía cuatro hijos y así dotó a cada uno de ellos:

[...Declaro que cuando case a Francisca de Padilla con Gonzalo de Castillo le di en dote doscientos ducados que se hizo escritura [...] cuando caso a Maria de Padilla con Miguel Ruiz le di en dote cinquenta ducados que se otorgo escritura [...] le he dado a Alonso de Padilla por bienes de capital que llevo en poder de Juana Maria al tiempo que se caso cien ducados en bienes muebles y cinquenta ducados en dineros y quinze fanegas de trigo y al dicho Francisco de Padilla hasta ahora no le hemos dado cosa alguna...].

Vemos aquí que el reparto económico entre cada uno de los hijos fue diferente. Con estas cláusulas que los testadores realizaban se aseguraban que no hubiera ningún problema con los hijos ya que el dinero que les proporcionaban para sus matrimonios estaba reflejado ahí. Era muy importante dejar todo claro

¹³⁵ A.H.M.B. Testamento de 17 de octubre de 1625. Protocolo Notarial de Manuel de Navarrete.

antes de morir, por eso las mandas relacionadas con las dotes de los hijos estaban muy bien detalladas. El objetivo era evitar posibles enfrentamientos entre los herederos y la mejor fórmula era a través de sus mandas testamentarias ya que las últimas voluntades siempre debían cumplirse.

Por su parte, María Alonso, viuda de Cristóbal Hernández decía en su testamento lo siguiente:

*[...Tuvimos por hijos a Juan de Xodar, Alonso Hernandez, Andres de Xodar, Manuel de Xodar, Juan Hernandez y Maria de la O. Juana Hernandez se caso con Andres de Beas que viven en Murcia y parece que tienen hijos. Cuando se caso Juana Hernandez se le dio en dote la cantidad que aparece por escritura de dote. Despues del casamiento se le dio a Andres Beas para aumento de la dote ciento e cinquenta ducados en un paño cabellado y otros pedazos de paño para vestidos y una sartilla de aljofar. Cuando se caso Maria de la O con Miguel de Molina llevo en dote lo que parece por escritura y parece que han quedado cinco hijos por su matrimonio y la que se llama Maria de Molina esta casada con Pedro Ochoa Palomares y yo le di en dote lo que pareciere por escritura. Cuando caso mi hijo Alonso Hernandez con Catalina de Villarte su primera mujer llevo por capital lo que parece por escritura y por su muerte han quedado cuatro hijos mis nietos. Juan de Xodar mi hijo esta casado con Maria de la Peñuela y se le dio en capital lo que parece por escritura...]*¹³⁶.

Como vemos, María dejaba todo muy claro para que se supiera que esa había sido su voluntad y que con el dinero que proporcionó a cada uno de sus hijos y más tarde a su nieta, se aseguraba el bienestar de éstos en sus respectivos matrimonios.

Muchas veces los padres, además de dar esa cantidad económica, explican fundamentalmente en los testamentos que ese dinero se utilice solo para cuando “tomen estado”, es decir, bien cuando se casen o bien cuando ingresen en alguna orden religiosa. Así lo declaró Juan Lechuga en su testamento: “mando a Lucia

¹³⁶ A.H.M.B. Testamento de 5 de marzo de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Lopez mi hija y de Francisca Hernandez mi segunda mujer cincuenta ducados en dineros y se le den cuando tome estado y si muriera dentro de la edad pupilar pase el dinero a su madre”¹³⁷. Ese dinero tenía como fin servir de dote para el momento en el que Lucía se casara o ingresara en un convento, pero si moría siendo niña, ya que tenía en ese momento seis años, el dinero iría a parar a su madre.

Veamos a continuación aquellos casos en los que eran los parientes más cercanos los que dotaban a sobrinas, nietas o primas ya que sus padres habían muerto y se habían encargado de cuidarlas, o bien porque sus padres eran pobres y no podían proporcionarles bienes para su casamiento. Así Isabel de Sanders¹³⁸, recibió de su tía once mil seiscientos treinta y siete maravedís y el resto de la dote se la mandó su abuela. Ana de Vico¹³⁹ sin embargo, estaba viviendo con su tío Jorge de Vico y él se encargó de proporcionarle su dote. Como hemos mencionado anteriormente, las doncellas también podían recibir su dote de mano de sus primos, sobre todo si éstos eran clérigos. Es el caso de Catalina Galiano Lechuga¹⁴⁰ que cuando se casó con Antonio Pulido, recibió la dote de mano del Ldo. Pedro de la Peñuela, presbítero y primo de Catalina, cuya cuantía fue bastante elevada: trescientos ochenta y tres mil trescientos cuarenta y dos maravedís.

A veces eran los propios hermanos los que también se encargaban de proporcionar los bienes, como le sucedió a María de Herrera¹⁴¹, que recibe de su hermana María de la Cruz y de Mateo Rodríguez, su cuñado, ciento seis mil ciento cuarenta y siete maravedís.

Es muy frecuente encontrarnos en los testamentos las dotaciones que los testadores hacían a sus familiares más cercanos, por eso Marina Venegas¹⁴²

¹³⁷ A.H.M.B. Testamento de 18 de septiembre de 1655. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

¹³⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 5 de junio de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

¹³⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 16 de octubre de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

¹⁴⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 6 de diciembre de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

¹⁴¹ A.H.M.B. Carta de dote de 20 de enero de 1627. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

¹⁴² A.H.M.B. Testamento de 21 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

mandó a su nieta el ajuar que le tenía preparado y que costó 15.020 maravedís, explicando a continuación que “si su padre quiere se lleve el ajuar despues de sus dias”, aumentando la cuantía, más tarde, con una haza de tierra. Seguramente muchos de estos bienes los recibiría después de estar casada, pero ayudarían a aumentar el patrimonio que la mujer aportaba al matrimonio.

A veces los familiares, para asegurarse que la dote que van a otorgar vaya destinada a la ayuda del matrimonio, proponen en sus mandas testamentarias condiciones que se deben cumplir. Así pues, en el testamento de Leonor Mejía una de las condiciones que estableció fue la siguiente: “...Mando a Maria Gonzalez mi sobrina que despues que se haya casado, en dote quince ducados y que solo se le den en dote cuando se case y no antes...”¹⁴³. De esta manera se aseguraba que el dinero solo lo recibiría cuando contrajera matrimonio y no antes.

Generalmente cuando se proporcionaba una dote a una doncella se hacía con un objetivo: que la mujer “tomara un estado”. Esta preocupación aparece reflejada en los testadores que mandaban esas dotes como en el caso de Gabriel de Morales que “mando a Catalina Martinez de Alcazar mi prima hermana trescientos ducados para ayuda a su casamiento o para ser monja u otro estado cualquier que quisiera coger [...] Mando a mi prima Lucia Martinez de Alcazar doscientos ducados para que sea monja o para ayuda a su casamiento u otro estado...”¹⁴⁴. Luego los familiares también dejaban determinadas cuantías destinadas a la dotación, generalmente de las doncellas. Era una forma de asegurarse el que pudieran encontrar su lugar en la sociedad baezana: el matrimonio o el convento.

Los testadores también pensaban en la posibilidad de que esa joven a la que habían destinado esas cuantías para su futuro matrimonio no se casara, por lo que así lo hacían constar en sus últimas voluntades. De esta manera lo manifestó Juan de Castro mandando a su sobrina cierta cantidad para el día de su boda, pero si ésta no se producía, dicha cantidad se reducía a la mitad: “...Mando a Isabel

¹⁴³ A.H.M.B. Testamento de 21 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

¹⁴⁴ A.H.M.B. Testamento de 5 de abril de 1604. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Díaz de Navarrete mi sobrina veinte mill maravedis para ayuda a su casamiento con Diego Ruiz y si no se casase con el no le mando mas de diez mill maravedis y los otros diez mill se los mande a Luisa de los Díez...”¹⁴⁵. Lo que nos demuestra que los testadores tenían un objetivo bien claro cuando decidían destinar algún dinero o bienes para las dotes: conseguir algún estado, en este caso el matrimonio. Si no se cumplía esta condición la cuantía económica mermaba.

Hemos mencionado anteriormente que personas ajenas a las muchachas podían dotarlas también. Nos referimos a mujeres que trabajaban en el servicio doméstico, ya que al ser sus padres pobres, necesitaban trabajar para poder obtener por ellas mismas esa dote que no le podían proporcionar éstos. En muchas ocasiones, gracias a su trabajo y su fidelidad, creaban un vínculo de aprecio bastante importante con las personas que las habían contratado. Así Mari González¹⁴⁶, criada de Antón López y Juana de Molina, recibió su dote de mano de sus señores por el servicio realizado en esta casa. De igual manera María López¹⁴⁷ estaba “en casa y servicio de Doña Luisa de Benavides” y recibió la dote de mano de sus señores.

En el testamento de Miguel de Vilches y Juana de Molina, dejaban la siguiente manda a una criada suya:

[...Mando a Maria mi criada un arreo blanco e una colcha, un almadraque, un colchon, lleno de borra, una freçada, cuatro sabanas dos de lino y dos de estopa, una cama de cordeles y todos los bienes estaran en poder de su marido hasta que tome estado...].

Además Miguel de Vilches le mandó a María, de su hacienda, treinta mil maravedís que estarían en poder de su mujer hasta que tomara estado¹⁴⁸. Este matrimonio proporcionó a su criada una cantidad de bienes que le permitiría a la joven, en caso de que se casara, comenzar una vida cómoda junto a su esposo.

¹⁴⁵ A.H.M.B. Testamento de 12 de julio de 1604. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

¹⁴⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 6 de junio de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

¹⁴⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 23 de abril de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

¹⁴⁸ A.H.M.B. Testamento de 23 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

De la misma manera Catalina de Raya declaró que “tiene mucho amor y voluntad a María porque me ha servido y ha estado en mi casa y le manda por el servicio que le ha hecho tambien a su marido, una saya de velarte azul y un sayuelo pardillo y un sayuelo de escarlatina y quince mill maravedis para el dia que se case o meta a monja”¹⁴⁹. En agradecimiento al trabajo que ha realizado María, tanto a ella como a su marido, le da unos vestidos y además una cantidad de dinero.

Como prueba de la relación de aprecio y de cariño que se creaba entre las criadas y sus señores tenemos el caso de María Jurado. Ella trabajó en casa de Francisco Moreno y éste en sus últimas voluntades declaró lo siguiente: “...tiene en su casa a Maria Jurado a quien mi mujer y yo hemos cuidado y por el buen servicio que le ha hecho le deja treinta y mill maravedis para que tome el estado que quisiera tomar y que le den todas sus ropas que ella tiene tanto de paño como de lienzo y ruega a su mujer e hijas que la sigan cuidando y la tengan como si fuera su hija legitima”¹⁵⁰. Vemos aquí como María fue considerada como una hija más, luego tendría la misma protección que hubiera tenido con sus padres.

A veces, empezaban a trabajar con sus señores desde muy pequeñas y esto hacía que surgiera un especial cariño con ellas porque las habían visto crecer. Es lo que le sucedió a Benita que fue criada desde pequeña en la casa en la que estaba sirviendo. Por eso Doña María de Silva, en su testamento dijo: “Declaro que tengo en mi casa y servicio a Benita la cual he criado desde pequeña que sera de catorce años a la cual le tengo mucho amor le mando cien ducados que se le den y paguen cuando tome estado de casada o monja y si muriere sin tomar estado vuelva a Don Alonso de Vilches”¹⁵¹.

Por último, comentaremos el caso de Luisa que estaba al servicio de Bartolomé de Librilla. Éste le envió los siguientes bienes: “...diez mill maravedis en ajuar y cosas de mi casa mas la mitad de las casas de Juan Ruiz Muñoz para

¹⁴⁹ A.H.M.B. Testamento de 22 de septiembre de 1563. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

¹⁵⁰ A.H.M.B. Testamento de 19 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

¹⁵¹ A.H.M.B. Testamento de 29 de octubre de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

que con esto y con lo que le mande Catalina de Navarrete tome estado y sin testar mando que vuelva a mis herederos...»¹⁵².

Todos estos casos nos demuestran que el vínculo que se podía crear entre estas jóvenes y las personas con las que trabajaban, era muy fuerte y se convertía, en la mayoría de los casos que hemos analizado, en una relación casi familiar.

Si los padres no podían proporcionar a sus hijas una dote por sus propios medios, era la familia más cercana o algunas instituciones de la ciudad las que se encargaban de ello. Por ejemplo, el Hospital de San Antón en sus ordenanzas explica cómo tienen que ayudar a las muchachas cuyos padres no pueden proporcionarle una dote para casarse. Así en el Capítulo 12 de las ordenanzas de dicho Hospital reflejan lo siguiente:

*[...Otro hordenamos y mandamos que quando alguna hija de algun cofrade pobre trataran de casarla y por no tener bienes no llegara al efecto el dicho casamiento que cada uno de los cofrades sea obligado a dar para ayuda a su casamiento un real y el que no lo quisiere dar luego que sea pedido lo de doblados y el mismo prioste dara de los bienes desta cofradia doscientos maravedis y todos los maravedis que ansi se llegaren se pongan en uno de los diputados desta cofradia para que de alli se den al desposado despues de ser celebrado el dicho matrimonio para que con ellos se repare de lo que viere menester...]*¹⁵³.

De igual manera, el Hospital de la Concepción, en sus libros de gastos reflejan cantidades que dan como dotes a doncellas. Señalamos algunas disposiciones de particulares, como la de Íñigo de Pidrula que dejó mandado que de sus bienes dieran cada año a una doncella para que pudiera casarse la cantidad de veinte mil maravedís¹⁵⁴. En 1632, los patronos del hospital dividieron la dote correspondiente a ese año entre cuatro doncellas repartiendo a cada una de ellas

¹⁵² A.H.M.B. Testamento de 5 de marzo de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

¹⁵³ A.H.M.B. Ordenanzas del Hospital de San Antonio Abad. 1584.

¹⁵⁴ A.H.M.B. Libro de cuentas del Hospital siendo mayordomo D. Gil de los Arcos y Alferez. 1630.

cinco mil maravedís respectivamente. Estos ejemplos muestran que la dote era un elemento indispensable para casarse con lo que si los padres no podían dotarlas, serían las instituciones o particulares los que donaban ciertas cuantías destinadas exclusivamente a la dotación de doncellas.¹⁵⁵

Todo esto nos indica la importancia de la dote, ya que era la única vía para acceder a las dos situaciones civiles que el estado moderno aceptaba como ideales para ellas: el matrimonio o ingresar en un convento. La sociedad era consciente de ello por eso hay muchas personas que en sus testamentos dejaban algunos maravedís para dotar a doncellas pobres. Entre los motivos principales, como hemos dicho anteriormente, se encontraban el que sus padres no tuvieran dinero o que se hubieran quedado huérfanas. Lo vemos en el testamento de María Sánchez que “manda a una mujer que sea pobre una buena mujer e doncella diez mil maravedis para ayuda a su casamiento”¹⁵⁶. La condición para que esa cantidad sirviera como dotación para casarse era que debía ser, además de doncella, una mujer honesta y sin recursos para reunir los bienes necesarios y así aspirar a un matrimonio.

Esto es solo una pequeña muestra de la gran cantidad de documentación analizada para este trabajo, en la que frecuentemente aparece alguna mención sobre dotes que se proporcionaban a las jóvenes para que tomaran algún estado. Pero aún nos queda un caso por analizar, nos referimos a las viudas. Ellas ya se habían casado una vez pero si decidían hacerlo de nuevo, no necesitaban que nadie las dotara porque ya contaban con unos bienes propios. Recordemos que la dote regresaba a la mujer en caso de muerte del marido, luego ellas ya disponían de unas propiedades que eran las que aportaban al nuevo matrimonio. Como

¹⁵⁵ GARRIDO AGUILERA, J.C.: *Religiosidad popular en Jaén durante los siglos XV y XVI. Las Cofradías*. Ayuntamiento de Jaén. Jaén, 1987. Pág. 98. “Algunas cofradías se encargaban de proporcionar entre los muchos auxilios, dotes para las hijas de los cofrades cuando sus padres no pudieran sufragar estos gastos. La condición necesaria para otorgar dichas dotes era el de ser doncellas pobres y honestas”.

¹⁵⁶ A.H.M.B. Testamento de 8 de octubre de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

ejemplos, señalamos el de María Padilla¹⁵⁷, que se casó por segunda vez con Sebastián García llevando veinte mil ochocientos maravedís; María de la Roa¹⁵⁸, viuda de Nicolás Marín y que cuando se casó con Gabriel Muñoz aportó una dote de ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos maravedís; Ana García¹⁵⁹, viuda de Francisco Lozano y que se casó con Bartolomé del Castillo llevando una dote nada despreciable de trescientos diez y ocho mil quinientos setenta y tres maravedís o Ana de Medina¹⁶⁰, viuda de Luis de la Peñuela y que se casó con Mateo Pretel, aportando una dote de noventa y dos mil doscientos cuarenta y tres maravedís.

Con lo analizado hasta ahora, podemos comprobar que toda mujer necesitaba aportar unos bienes cuando decidía casarse o ingresar en alguna orden religiosa. Lo más común era que los padres se encargaran de proporcionarles dichos bienes, y en caso de que ellas fueran huérfanas, se ocuparían las personas que las habían criado desde niñas. Todo esto nos conduce a pensar que una sociedad estable solo puede darse si la célula más pequeña también lo es, de ahí la preocupación por la familia como eje vertebrador de la sociedad.

¹⁵⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de mayo de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

¹⁵⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 17 de marzo de 1610. Protocolo Notarial de Juan de la Cueva.

¹⁵⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de diciembre de 1615. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

¹⁶⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 30 de enero de 1623. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

La dote, principal requisito para el matrimonio

Las cartas de dote son uno de los documentos que más claramente demuestran la realidad de la época y el papel que le ha tocado vivir a la mujer no sólo en el ámbito social, sino también en un ambiente más íntimo como puede ser el matrimonio y la familia. Como ya sabemos, el objetivo de cualquier dote era el de proporcionar al futuro matrimonio unas rentas que les ayudara en los gastos económicos y en el sustento de su propia familia. Estas dotes se componían tanto de dinero, como especie o mixta¹⁶¹, es decir, dinero en metálico, propiedades (tierras, casas) y bienes materiales y de ajuar para uso personal o para el hogar.

En el momento de acceder al matrimonio era, por tanto, necesario tener una dote repleta de bienes que asegurara a la pareja, y especialmente al futuro esposo, una vida lo más cómoda posible. Por lo tanto, estos bienes dotales otorgaban a la mujer un papel importante dentro de la familia con la dote como instrumento¹⁶². Además, el tener una dote bastante cuantiosa las hacía mucho más atractivas.

La realidad es que la mujer se mostraba “dependiente” del padre mientras que vivía en el hogar paterno, y del marido, una vez que se casaba con él. En estos momentos el concepto de *pater familias*, heredado de la época romana, seguía muy presente en la sociedad, de ahí que hubiera un relativo control del hombre hacia la mujer en todo lo que le rodeaba. Por eso en los documentos siempre aparecen expresiones tales como “hija de” o “esposa de”. Veamos algún caso que encontramos en cualquier documento de esta época.

En la carta de dote de Isabel de los Cobos, su esposo Luis Cantudo explica con quién se casa, de quién es hija y de parte de quién recibe los bienes:

¹⁶¹ PORRES MARIJUÁN, R.: *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava*. Universidad del País Vasco. País Vasco. 1996. Pág. 97.

¹⁶² MONZÓN PERDOMO, M. E., y SANTANA PÉREZ, J.M.: “Los testamentos como fuente para el estudio de las propiedades femeninas en Canarias a finales del S. XVIII”. En *Historia de la familia. Una nueva perspectiva sobre la sociedad europea*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Pág. 150.

[...me tengo que desposar e velar segun horden de la santa madre iglesia e recibir las bendiciones nuciales della mañana miercoles veinte y uno del presente con Ysrael de los Cobos doncella hija legitima e natural de Bartolome de la Higuera e Ysrael de los Cobos su mujer sus padres y mis señores suegros vecinos desta ciudad. Por tanto e otorgo e conozco que e recibido e reciuo de presente por bienes y dote y caudal de la dicha mi esposa los que aqui ban declarados...]¹⁶³.

A pesar de esa “dependencia” del hombre, es preciso decir que la mujer era “libre” e independiente para tomar sus propias decisiones, como ya veremos cuando estudiemos los testamentos, porque más que nunca era en este tipo de documentos cuando ellas, y solo ellas, decidían sus últimas voluntades. La mujer había sido educada para llevar una vida familiar, en el caso de que se casara, o dedicar su vida a la religión, si decidía ingresar en un convento. También debía cuidar de su esposo e hijos. Actuaba dentro de su familia, en el ámbito privado, llevando a cabo un papel muy importante, ya que no solo trabajaba en casa sino que también cuidaba sus propiedades puesto que esa era la función para la que habían sido educadas desde niñas. Esto no quiere decir que no sintieran inquietudes o reflexionaran sobre su situación, prueba de ello la tenemos en los testamentos donde a pesar de las dificultades que encontraban en el ámbito público, escribían su última voluntad, tomaban sus propias decisiones y sobre todo intentaba que se cumplieran. El hecho de que la mujer dispusiera de una dote, hacía en cierta medida difuminar esa dependencia con respecto al hombre, como explica José María Díaz Hernández¹⁶⁴.

¹⁶³ A.H.M.B. Carta de dote de 20 de abril de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

¹⁶⁴ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina...* Ob Cit. Pág. 158. “La mujer, considerada en esta época como un “sujeto” jurídicamente dependiente, tanto en su minoría como en su mayoría de edad, tenía en la dote un arma que, en muchas ocasiones, utilizó para tratar de superar de algún modo este estado de sumisión. Por tanto la dote pudo elevar su estatus personal, tanto social como familiarmente, aunque lógicamente esto lo tenemos que entender dentro de un orden preestablecido para la época”.

La dote por tanto era un elemento imprescindible para casarse y los padres se encargaban de que sus hijas, en mayor medida, tuvieran una cuantía de bienes lo suficientemente interesante para llegar a un buen matrimonio o también para acceder al otro estado en el que podía vivir la mujer: el convento. En el Fuero Real, concretamente en el artículo 14 dice:

*[...Ninguno case con soltera sin gusto de su padre o madre, y a falta de éstos, de sus hermanos ó parientes que la tengan en su poder: el que lo hiciere, pague cinquenta maravedis al Rey y cinquenta al padre ó madre, ó al que la tenga en su poder; y sea enemigo de sus parientes...]*¹⁶⁵.

Por lo tanto, primaban más los intereses familiares que el amor entre los contrayentes aunque en la mayoría de los casos la convivencia entre los jóvenes, que se desposaban en un primer momento por decisión familiar, desembocara en un matrimonio feliz.

A lo largo de toda la documentación estudiada, hemos encontrado algunos ejemplos de escrituras donde se hacía una promesa de dote y que son bastante llamativos. En estos documentos, se promete al futuro esposo la dote de su esposa y se especifican además las cantidades. A continuación mostramos dos ejemplos protagonizados por mujeres. El primero es el de Doña Luisa Gerónima, viuda de Miguel Fernández de Luque, vecinos de Baeza y que viven en la colación de San Vicente:

[...a servicio de Dios nuestro señor y mediante su gracia esta concertado de casar a Doña Luisa Geronima mi hija con D. Iñigo de Trillo vecino de Ubeda. Por dicho casamiento la dicha Doña Luisa Geronima ha de llevar por bienes de su dote a poder del dicho D. Iñigo para sustentar las cargas del matrimonio cinco mil e catorçe ducados repartidos de esta manera:

Dos mil e ochocientos ducados que le pertenecieron a mi hija de la legitima de Miguel Fernandez de Luque su padre.

¹⁶⁵ Fuero Real. Libro III. Tít. I. art. 14.

*Dos mil e docientos e catorçe ducados que serán dos mil que yo le dare de mis bienes a cuenta de la legitima los cuales le dare y entregare en la mitad de cinco pares de tiendas que tengo y poseo en la puerta de Toledo en novecientos e seis ducados y unas casas en donde vive Juan Martinez cerrajero a trescientos e dieciocho ducados y otras casas en la collacion de San Vicente en ciento e cinquenta ducados y un censo de docientos ducados y ciento e ochenta e seis ducados en dineros y los docientos e quarenta ducados que quedan de los dos mil e quinientos en bienes de ajuar...]*¹⁶⁶.

Por su parte, D. Iñigo prometió en arras quinientos ducados que aportaría al matrimonio, aceptando así dicha escritura. Esto suponía una dote bastante cuantiosa donde se incluía tanto propiedades como dinero, asegurando así un perfecto matrimonio.

La otra escritura de promesa de dote está realizada por Lucía López, que tras obtener la licencia de su esposo para poder hacer dicha escritura, ofrecía a su futuro marido Felipe Quintana una dote nada despreciable:

*[...para servicio de Dios nuestro Señor y mediante su divina voluntad y gracia esta tratado y concertado que se ha de desposar y velar segun orden de la Santa madre iglesia de Roma Juana Martinez nuestra hija legitima con Felipe de Quintana vecino de esta ciudad [...] y al tiempo y cuando el dicho matrimonio se efectue fue debajo de que habíamos de dar y entregar en dote y caudal a nuestra hija quatrocientos ducados que valen ciento e cinquenta maravedis, docientos ducados en dineros de contado y en un par de bueyes en bienes muebles de ajuar y los otros docientos ducados en dineros en quatro pagas cada uno de cinquenta ducados para que por nuestra parte se cumpla lo calculado...]*¹⁶⁷.

¹⁶⁶ A.H.M.B. Promesa de dote de 18 de mayo de 1605. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

¹⁶⁷ A.H.M.B. Promesa de dote de 27 de septiembre de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

Todas estas escrituras indican que tanto los bienes como los matrimonios, por norma general, eran tratados por ambas partes. Así lo reflejaba en la promesa de dote realizada por el jurado Francisco González para el matrimonio entre su hija María de Mendoza y Luis Godínez:

*[...y al tiempo que se trato el dicho cassamiento se trato y concierto que abia de dar en dote a la dicha mi hija tres mil ducados los quales le tengo de dar y entregar en los bienes siguientes...]*¹⁶⁸.

También es curioso el ejemplo del Ldo. Diego de Aceituno, clérigo y prior del lugar de Villanueva de Andújar, que estando presente en Baeza hizo una promesa de dote para casar a su hermana explicando en dicha escritura la distribución de las cantidades de dinero:

*[...otorgo y conozco por esta escritura que prometo y mando al dicho Antonio Lopez Porcel en dote con la dicha doña Melchora Aceituno mi hermana y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio tres mill e quinientos ducados [...] me obligo de dar y pagar al suso dicho y a mi hermana viniendo el dicho casamiento en efecto y no habiendo impedimento canonico en esta manera [...] y para la seguridad y pago de esta dicha manda y promesa de dote y de todo lo demas contenido en esta escritura ipoteco las casas principales de mi morada y todos los bienes muebles y raices avidos y por aver que yo tengo...]*¹⁶⁹.

Además de las anteriores promesas de dote, mencionamos también la realizada por Andrés Martín padre de Juana de Lero. Éste se comprometió a dar una cantidad de tierras a su yerno, Diego de Villegas, y como no se había realizado ninguna escritura en ese momento del matrimonio, pone por escrito después aquella promesa de dote que hizo a su yerno. De esta manera todas las

¹⁶⁸ Ver apéndice documental. Documento XII.

¹⁶⁹ A.H.M.B. Promesa de dote de 8 de marzo de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

tierras y bienes de Juana pasaban a ser propiedad del matrimonio de manera legal¹⁷⁰.

Todos estos ejemplos, tratan de dotes bastantes cuantiosas y con ellas elaboran un contrato entre la familia de la novia y el futuro esposo para asegurarse el matrimonio de la mujer y una estabilidad económica por parte del marido. En dicho contrato siempre están presentes familiares del novio y de la novia para hacer efectivo el acuerdo de bienes que entregan a cada una de las partes¹⁷¹. Presentando las cartas dotales, ellas se aseguraban que se llevara a cabo la boda y él no pudiera arrepentirse puesto que la escritura se había firmado ante escribano.

Podemos decir sin lugar a dudas que el tener una dote significaba un futuro seguro. Sin ella no había posibilidad de casarse, con lo que afirmamos que era un instrumento de la mujer para el matrimonio. Por lo tanto, una de las principales preocupaciones de la sociedad baezana era proporcionar a la mujer los bienes suficientes para que accedieran a dicho estado.

¹⁷⁰ Ver apéndice documental. Documento I.

¹⁷¹ Ver apéndice documental. Documento XIII. Aquí observamos una carta de promesa de dote de doña María de Padilla y Pedraza. En ella estuvieron presentes ambas partes y “para que el dicho casamiento benga en efecto los dichos otorgantes sean prometido de dar en dote para ayuda a las cargas matrimoniales...” Tras esto reflejaban qué bienes ofrecían en la dote junto con el precio tasado de los mismos.

La dote como base de la economía familiar

Como vimos en el apartado anterior, la dote era un elemento imprescindible si la mujer quería contraer matrimonio. Además, podemos afirmar que era la base para el sustento familiar. Todos los bienes que componían la dote ayudaban en gran medida a la economía de la nueva pareja, especialmente los bienes inmuebles. Evidentemente las cuantías de cada una de las dotes eran diferentes y esto ayudaba a tener una situación económica más o menos holgada.

La primera conclusión a la que llegamos una vez que analizamos todas y cada una de nuestras cartas dotales, es que éstas suponían la base de la economía familiar y eran un componente principal para que la nueva pareja pudiera plantear una futura vida juntos. Tal era la importancia que lo que se pretendía tanto en las dotes humildes como en las más cuantiosas, como bien dice José María Díaz¹⁷², era firmar una especie de “recibí” por parte del marido. De esta manera se justificaban los bienes dotales que se entregaban al esposo. Era un seguro para la mujer ya que en caso de que el matrimonio fuera disuelto, bien por muerte del hombre o por divorcio, ese “recibí” que firmó en su día su marido, serviría para confirmar todos los bienes que ella llevó en su dote. Veamos algún ejemplo sobre este aspecto.

En la carta dotal de Estefanía López Galindo, su esposo Lázaro Gutiérrez explicaba haber entregado un recibo ante el escribano por lo que así se hacía responsable de todos los bienes:

[...Y por manera que suman y montan apreciados dichos bienes en la manera dicha setenta e dos mil e ciento e sesenta e nueve maravedis de todos los quales me hago contento y entrego a mi voluntad por que lo recibí y en presencia

¹⁷² DÍAZ FERNÁNDEZ, J. M.: *La dote femenina...* Ob. Cit. Pág. 161. “Dicha documentación se utilizó, como soporte escrito, para asegurar la parte otorgante la devolución en los casos conflictivos de ruptura matrimonial. Este hecho pone de manifiesto la cuantitativa y cualitativa importancia que para la vida económica de la familia otorgante suponía la dote, así como para la misma dotada que, en último extremo, era la persona más beneficiada o la mayor perjudicada en caso de producirse algún problema posterior al matrimonio”.

*del escribano y testigos esta carta la qual entrego paga de rrecibo yo el presente escribano doy fee porque se hizo en mi presencia...*¹⁷³.

De igual manera, en la dote de Doña Francisca de Padilla Aibar su esposo Gaspar Serrano habla de una carta de pago que realizó ante escribano:

[...Por manera que suman y montan los dichos bienes doscientas y ochenta y quatro mil y quatrocientos y cincuenta maravedis y que van apreciados no se ha visto hacer venta dellos y dellos me hago contento y entregado a mi voluntad [...] por manera que suma y monta la dicha dote y arras trescientas y cincuenta y nueve mil y quatrocientos y cincuenta maravedis [...] los quales tendre por bienes de la dicha dote constando haberlo cobrado la cantidad que fuere por carta de pago mia...] ¹⁷⁴.

En los dos ejemplos anteriores aparece ese “recibí” que servía para justificar los bienes aportados. Como observamos, en la dote de Estefanía López, a pesar de tener una cuantía menor a la de Doña Francisca, su marido otorgó ante escribano un recibo en el que confirmaría todos los bienes aportados por ella. Lo que nos lleva a pensar que en las dotes cuantiosas, sería mucho más importante otorgar ese recibo puesto que en caso de que el marido tuviera que devolverla, la mujer podía demostrar todos y cada uno de los bienes que había aportado al matrimonio.

Es evidente que la dote suponía una ayuda económica muy importante y por tanto aliviaba en gran medida los gastos que se ocasionaban tras el matrimonio. Por este motivo se repite en la mayor parte de las cartas dotales baezanas la expresión “para ayudar a las cargas del matrimonio”, quedando así claro uno de los objetivos más importantes de la aportación de bienes femenina. De esta manera, Francisco de Cózar en la dote de su esposa María de Jimena afirmaba lo siguiente:

¹⁷³ A.H.M.B. Carta de dote de 14 de julio de 1590. Protocolo Notarial de Juan Párraga.

¹⁷⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 10 de febrero de 1601. Protocolo Notarial de de Luis de Ayala.

*[...Sepan quantos esta escritura de dote vieren como yo Francisco de Cozar vecino que soy desta ciudad de baeza en la collacion del salvador digo que por quanto a servicio de dios e de su bendita madre esta tratado e concertado de me casar segun horden de la santa madre iglesia con Maria de Jimena mi esposa hija de francisco de Jimena y de Teresa de Leon sus padres e de presente estoy de desposar e velar con vos la suso dicha por causa que esta presente carta que recibo con vos e de mi la dicha mi esposa por vuestros bienes dotaes para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio...]*¹⁷⁵.

De igual manera en 1612 García Pérez al casarse con Mariana Alcalde dice que:

*[...para el sustento de las cargas del matrimonio otorgo haber recibido con la dicha mi esposa de mano del licenciado Miguel de Balcarcel como tutor y curador de la persona y bienes...]*¹⁷⁶.

Años más tarde, en 1648, se sigue usando la misma expresión. Es el caso de Juan Ibáñez de los Diez cuyo ejemplo nos parece llamativo porque afirma que ya estaban casados¹⁷⁷ y para que tuviera efecto el matrimonio otorgó esta carta de dote donde explicaba lo siguiente:

*[... digo que por quanto a servicio de dios nuestro señor y mediante su gracia y bendicion yo estoy casado en faz de la santa madre iglesia lixitimamente con doña Maria de Padilla y Pedraza hixa lexitima de don Luis de Padilla Xaca y de doña Maria de Pedraza difunta su primera muxer y para que el dicho casamiento viniese en efecto se me ofrecieron por vienes dotaes y caudal con la dicha mi mujer y esposa para ayuda al sustento y cargas matrimoniales...]*¹⁷⁸.

¹⁷⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 30 de noviembre de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

¹⁷⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 28 de enero de 1612. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

¹⁷⁷ Por lo que expresa el documento, imaginamos que el momento de contraer matrimonio, Juan Ibáñez no realizó esta escritura. Era necesario hacerla ante un escribano para validar todos los bienes que se habían aportado a esta unión.

¹⁷⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 16 de abril de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Luego en el periodo de nuestro estudio todas las cartas dotalas expresaban la idea de “ayudar a las cargas del matrimonio” ya que los bienes que componían las dotes aliviaban los gastos que se originarían en el comienzo de esta nueva vida.

La dote, por tanto, es la base de la economía que sustenta la familia. La capacidad de dotar por parte de los padres es un indicativo claro de la situación económica como así explica la autora Isabel Amparo Baixauli¹⁷⁹ para el caso de Valencia. En el caso concreto de nuestro estudio en Baeza, afirmamos de igual manera que las cantidades económicas que configuraban los bienes dotales servían para mantener la economía del futuro matrimonio. Esas cuantías confirmaban la situación económica de la familia que aportaba la dote clasificándola en cada uno de los estatus sociales de la ciudad.

El hecho de que la dote fuera un requisito indispensable para poder contraer matrimonio suponía un gran esfuerzo económico para las familias más modestas. Si querían que sus hijas pudieran acceder a un matrimonio, tendrían que constituir una dote con un mínimo de bienes que cubrieran las necesidades básicas de una futura vida en común. Pero este hecho no solo iba a empobrecer a las familias más humildes sino también a las clases más pudientes, ya que en caso de tener que dotar a varias hijas, verían mermadas sustancialmente sus posibilidades económicas¹⁸⁰.

Este aspecto lo podemos comprobar en los testamentos analizados. Así Mari Díaz de Sanderos, en sus últimas voluntades, explica las diferentes dotes que tuvo que otorgar a sus hijas:

¹⁷⁹ BAIXAULI JUAN, I.: “Dona i Família a la València del Segle XVII”. En *Revista Studis. Revista de Historia Moderna*. Nº 25. 1999. La autora afirma que en Valencia “la configuración económica de las familias descansa en gran parte en la dote. La capacidad para dotar a las hijas es un indicador para controlar el nivel socio-económico de cada segmento del tejido social y de cada familia”. Pág. 317.

¹⁸⁰ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina...* Ob. Cit. Pág. 160. El autor señala, para el caso de Jaén, que la dote suponía un gran esfuerzo económico para las familias. Dicho sacrificio abarcaría principalmente a los grupos familiares más modestos. Igualmente la formación de la dote supondría una dura prueba económica para las familias acomodadas.

*[...Declara que ella y su marido casaron a Lucia de Villoria su hija con Marco Sanchez y le dieron sesenta mil maravedis y casaron a Luisa de Villoria con Cristobal Vilches y le dieron una cantidad de dote y casaron a Isabel de Villoria con Alonso Vizcaino y le dieron sesenta mill maravedis...]*¹⁸¹.

Nuestra protagonista tenía tres hijas a las que otorgó una dote media con lo que el desembolso económico fue bastante importante para ella. En el caso de familias más humildes, el hecho de tener varias hijas suponía un gran problema a la hora de tener que dotarlas. El esfuerzo era aún mayor aunque se tratara de unas cuantías más pequeñas. Es el caso de María Alonso que cuando casó a su hija Marina, ésta llevó en dote sobre unos veinte mil maravedís y cuando dotó a su otra hija Isabel, lo hizo con unos treinta mil maravedís¹⁸².

De igual modo sucedía cuando los padres querían dar bienes a los hijos para que éstos aportaran su carta de capital, la cual estudiaremos más adelante. En el testamento de Juan Lechuga especifica los bienes que da a cada uno de sus hijos en el momento de contraer matrimonio:

*[...Declaro que Luis Lopez cuando se caso con Maria de Quesada le di a cuenta de su legitima doscientos ducados en vestidos en una mula y un olivar y en vestidos para su mujer. Declaro que tengo dados y pagados a Lucas Lechuga cuando se caso con Catalina doscientos y nueve ducados en dineros y vestidos suyos y de su mujer y en trigo y en cebada y un olivar unos sesenta ducados de un potro. Yo tengo dados y entregados a Juan Lechuga mi hijo cuando se caso con Isabel de Aguado un caballo rucio en sesenta ducados y quinientos reales por la redención de un censo de una casa y en una cama con sus colchones y henchimiento y vestidos suyos todo monta mil e quinientos sesenta e cinco reales. Yo tengo dados a Tomas Lechuga mi hijo seiscientos reales...]*¹⁸³.

¹⁸¹ A.H.M.B. Testamento de 8 de junio de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

¹⁸² A.H.M.B. Testamento de 20 de julio de 1627. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

¹⁸³ A.H.M.B. Testamento de 18 de septiembre de 1655. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Como podemos observar en este ejemplo a cada uno de sus hijos otorgó una cuantía económica bastante importante además de terrenos y animales que supondrían una ayuda para el matrimonio.

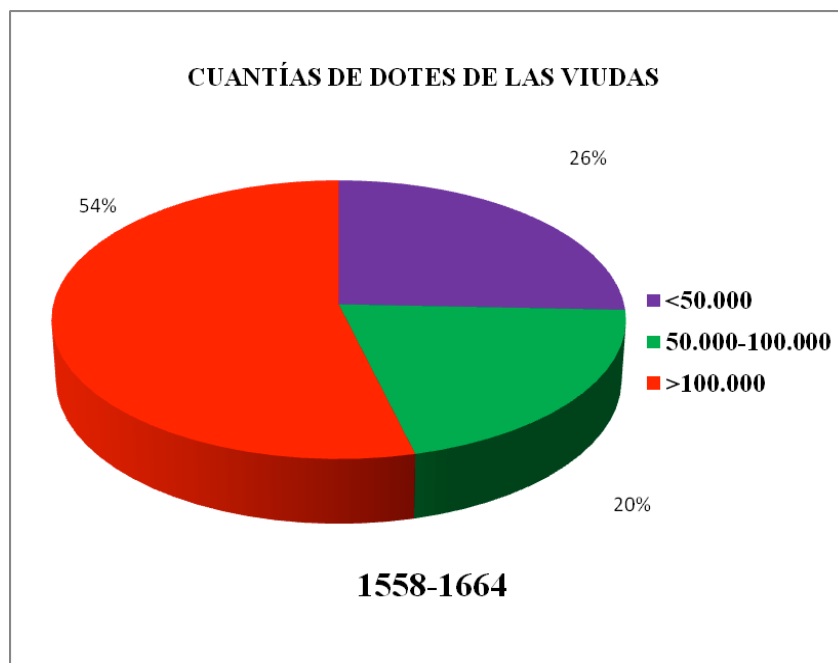
Evidentemente las cuantías económicas que configuraban las dotes son muy importantes para diferenciar el estatus social de cada una de las mujeres. De la documentación estudiada podemos hablar de la dote más cuantiosa, como era la de Doña María de Ochoa¹⁸⁴, cuyos bienes fueron tasados por un valor de cuatro millones, seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho maravedís. También debemos señalar la dote menos rica llevada al matrimonio por Francisca de la Torre¹⁸⁵ compuesta por cuatro mil doscientos cincuenta maravedís. Estas dotes marcarían el futuro matrimonio en unos casos con una vida llena de comodidades y sin preocupaciones económicas, y en otro con un futuro bastante incierto y con problemas para subsistir.

En las siguientes gráficas podemos comprobar cómo eran las cuantías de las mujeres que habían enviudado y decidían casarse de nuevo y las de las doncellas que se casaban por primera vez.

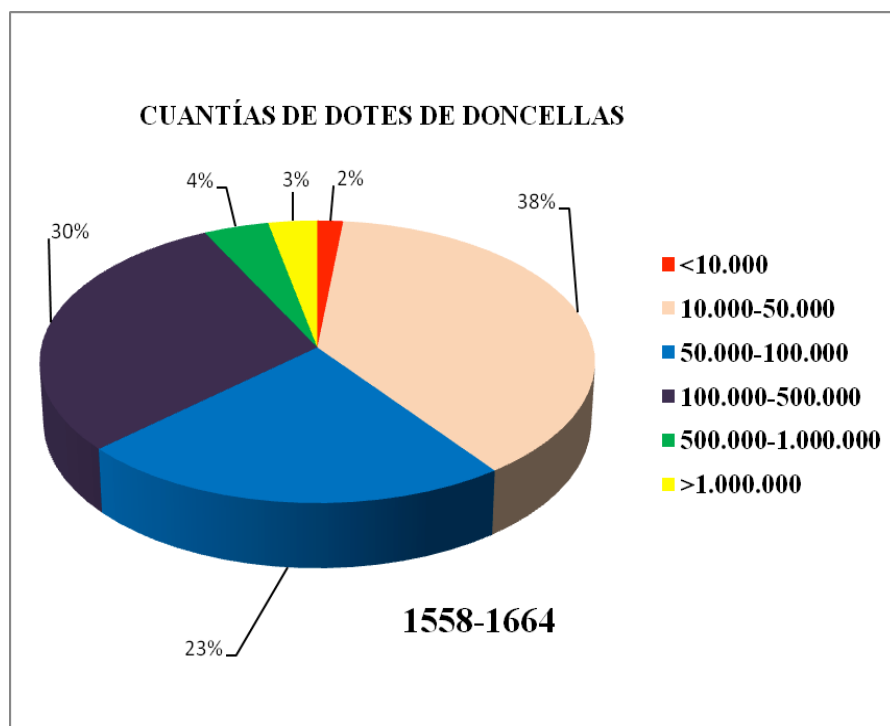
¹⁸⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 4 de marzo de 1657. Protocolo Notarial de Bartolomé de Buscavidas.

¹⁸⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 1 de septiembre de 1647. Protocolo Notarial de Pedro de Barrios.

GRÁFICA N° 2



GRÁFICA N° 3



Fijémonos en la gráfica de las viudas. Un 54% de mujeres que se casaban en segundas nupcias, aportaban unas dotes con una cantidad superior a los cien mil maravedís. A este porcentaje le sumamos el 20% que aportaban unas dotes entre los cincuenta mil y los cien mil maravedís. Esto nos lleva a pensar que casi un 75% de las mujeres viudas en Baeza comenzaban un segundo matrimonio con un importante seguro económico ya que sus dotes, en la mayor parte de los casos, se habrían ampliado con otros bienes en su primer matrimonio. Solo un 26% se componía de dotes inferiores a cincuenta mil maravedís.

Observemos a continuación la gráfica de las doncellas. El mayor porcentaje es el 38% que corresponde a las mujeres que llevaban dotes entre los diez mil y cincuenta mil maravedís. Estaban compuestas por los bienes básicos necesarios de una casa y algún que otro trozo de tierra que les ayudaría en la subsistencia del día a día. El 23 % correspondía a dotes entre los cincuenta mil a cien mil maravedís. Estas dotes no serían nada despreciables y supondrían una importante ayuda para la nueva pareja. El 30% es un porcentaje bastante llamativo porque sin lugar a dudas hablamos de unas cuantías económicas muy altas, entre cien mil y quinientos mil maravedís. Estas dotes nos muestran a mujeres con una elevada situación económica las cuales formarían parte de la nobleza baezana. Teniendo en cuenta estos datos, también nos resulta llamativo que tan solo un 2% de mujeres llevaran dotes inferiores a los diez mil maravedís. Hablamos de mujeres pobres que poseían unas dotes muy humildes, pero que eran necesarias si querían casarse. Tampoco podemos olvidar ese 3% de mujeres que tendrían unas dotes por encima del millón de maravedís.

Ante estos resultados, afirmamos que más del 50% de las mujeres baezanas se incluían dentro de un nivel económico medio/elevado por lo que sus futuros matrimonios estaban asegurados con una importante cantidad de bienes, no solo muebles, sino también inmuebles.

Tras el estudio de la composición de las dotes baezanas, afirmamos que en ellas se incluían tanto bienes muebles (ropas, ajuar de la casa, joyas y objetos de decoración), como bienes inmuebles (tierras, cereales, casas o censos). Todas estas propiedades servían para incluir al nuevo matrimonio en uno u otro estado social de la ciudad, pero sobre todo y lo más importante para el sustento de la nueva familia. Por eso el tener un haza de tierra o un majuelo ayudaba en gran medida a asegurarse el alimento. Además, debemos mencionar que en un porcentaje muy elevado de nuestros casos, la mujer aportaba como bien una casa, la cual era un elemento imprescindible para el comienzo de una nueva vida¹⁸⁶. Tener asegurado un lugar para vivir, suponía una gran ayuda para la joven pareja aunque también hay que decir que no sería la solución definitiva para la economía familiar, como así afirma José María Díaz Hernández¹⁸⁷.

El llevar al matrimonio una dote con una importante cuantía de bienes significaba una garantía de independencia y estabilidad económica que, con toda seguridad, se consolidaría a lo largo del matrimonio. Si a esto le unimos los bienes correspondientes a las cartas de capital del marido, las cuales analizaremos más adelante, sumaban un destacado patrimonio que explotaban durante su futura vida conyugal¹⁸⁸.

Veamos algunos ejemplos de dotes en las que se aportaban una casa para vivir como era el caso de María de San Juan cuando se casó con Antonio Lozano, la cual llevaba unas casas en la colación de San Andrés¹⁸⁹. De igual manera, María de Moraga y Melchora de Linares aportaron unas casas en la colación de

¹⁸⁶ Ver apéndice documental. Documento VII. Hace referencia a la dote de María de Padilla. En ella encontramos todos los bienes muebles e inmuebles que aportaba al matrimonio. La cuantía económica ascendía a un total de 2.483.088 maravedíes. Hablamos de una cifra muy elevada con lo cual la situación económica de esta pareja se encontraba dentro de las clases acomodadas de la sociedad baezana.

¹⁸⁷ DIAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina...* Ob. Cit. Pág. 164.

¹⁸⁸ Ibid, Pág. 165. José María Díaz afirma que “si no hubiera existido la institución de la dote las parejas habrían tenido que esperar a recibir los bienes en el momento de la herencia, por lo que la mayor edad de los herederos y la dependencia social y económica de sus padres hubiese hecho que la solvencia económica y la estabilidad psíquica del matrimonio fuesen mucho menor”.

¹⁸⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 26 de abril de 1590. Protocolo Notarial de Juan Párraga.

San Andrés, la primera¹⁹⁰ y unas casas en Santo Domingo, la segunda¹⁹¹. En otras ocasiones las casas que llevaban, pertenecían bien a los padres de él, bien a los padres de ella como era el caso de María de Vilches que al casarse con Pedro de Alcázar llevó en dote “las casas de la morada de los dichos mis suegros...”¹⁹². Por lo tanto señalamos que otra preocupación de los padres a la hora de dotar a sus hijas, era proporcionarles un hogar en el que pudieran vivir.

Además de las casas, era también importante tener propiedades y censos que ayudaran a mantener a la familia, por eso un número destacado de dotes se componían de algún bien inmueble. Así, Catalina de Torres llevaba como bienes una heredad de doscientas vides y estacas, además de cien higueras. Se le suma también una cantidad de veinticinco mil quinientos cuarenta y un maravedís en metálico, con lo que tendrían un buen respaldo económico ya que su dote alcanzaba un total de doscientos treinta y nueve mil ciento ochenta y ocho maravedís¹⁹³. En el caso de Ana de Ibáñez, contaba con una dote de menor cuantía, cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro maravedís, y por eso era muy importante llevar alguna propiedad que le ayudara económicamente. En su dote encontramos un majuelo de cuatrocientas vides y cinco higueras que facilitarían, seguramente, su sustento¹⁹⁴.

Otras veces la cuantía de bienes inmuebles era muy importante como sucedía en la dote de Doña Bernardina de la Cueva y Carvajal. Ella aportaba al matrimonio “un olivar de trescientas setenta olivas y cuarenta y tres higueras, además de doscientas vides”. A esto le sumaba “tres pares de huertas y la mitad de un cortijo con cincuenta y seis fanegas de tierra de riego”¹⁹⁵. Estamos hablando de una importante cantidad de bienes que le ayudaría a tener una muy buena situación económica.

¹⁹⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 10 de abril de 1655. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

¹⁹¹ A.H.M.B. Carta de dote de 16 de febrero de 1623. Protocolo Notarial de Tomás Marín.

¹⁹² A.H.M.B. Carta de dote de 27 de mayo de 1628. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

¹⁹³ A.H.M.B. Carta de dote de 27 de abril de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

¹⁹⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de julio de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

¹⁹⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 17 de mayo de 1615. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

Los casos que hemos visto anteriormente tratan de dotes de doncellas que se casaban por primera vez. Analicemos a continuación qué tipo de bienes inmuebles llevaban las viudas a sus segundos matrimonios. Todas ellas aportaban una casa que procedía de su primera dote, con lo cual tenían asegurada una vivienda. Es fundamental que la mujer aportara una casa ya que según los casos que estamos analizando, cuando se quedaban viudas tenían, al menos, un lugar en el que vivir.

El hecho de que contrajeran segundas nupcias indicaba que contaban con una dote que era de su propiedad, que podía ser más o menos cuantiosa pero que en definitiva era suya. Veamos dos casos: el de María de Escudero y el de María Fernández, viuda de Pedro Crespo. Las dos se diferencian en cuanto a la cuantía económica que componen sus dotes. María de Escudero tenía una dote formada por cuarenta y nueve mil ochocientos diez y ocho maravedís y contaba entre sus bienes con un haza de dos fanegas y media de sembradura de trigo, un majuelo de mil vides y el usufructo de un haza de seis fanegas de sembradura. Todas estas tierras le ayudarían a subsistir en caso de que muriera su primer marido. En el momento de contraer segundas nupcias contaba con un seguro económico para la nueva vida en común¹⁹⁶.

En cuanto a la dote de María Fernández¹⁹⁷, hablamos de una cantidad mucho más elevada: novecientos noventa y seis mil doscientos doce maravedís. Las propiedades que poseía eran “un majuelo de cinco mil vides, otro majuelo de seiscientas vides y un sitio de colmenas”. Estos bienes junto a las ropas, joyas, ajuar de la casa, etc., le proporcionaban un nivel de vida mucho más diferente que en el anterior ejemplo.

Señalamos, por tanto, que la dote y especialmente los bienes inmuebles que la componía (tierras, censos o casas), suponían una ayuda muy importante

¹⁹⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 30 de marzo de 1614. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

¹⁹⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 29 de agosto de 1614. Protocolo Notarial de López Porcel.

para el futuro de un matrimonio. La mujer baezana contaba entre sus bienes con una casa que le proporcionaban sus padres, en la mayoría de los casos, un bien fundamental que supondría la base de su hogar. Por otro lado y según los casos, si sus dotes no eran muy elevadas, el contar con un trozo de tierra les llevaba a tener asegurado el sustento de sus familias y si sus dotes eran más cuantiosas, indicaría una vida bastante acomodada. En la Baeza moderna, las dotes femeninas se formaban con una importante cantidad de bienes inmuebles, lo cual nos permite decir que, en la mayor parte de los casos, las mujeres tenían asegurada una situación económica estable y que en el caso de que tuvieran que afrontar su futuro solas, si su marido moría, no tendrían excesivas dificultades para salir adelante.

La aportación del hombre al matrimonio: las cartas de capital

Como ya hemos comprobado, la mujer aportaba una dote compuesta tanto por bienes muebles como inmuebles y que tenía como fin ayudar al sustento de su nueva vida. Tenemos que hablar también de esa misma aportación, pero esta vez del hombre que en su caso se llama carta de capital. En Baeza hemos encontrado, no un volumen grande de este tipo de documentos, pero sí un número bastante significativo. Las cartas de capital son los bienes que aporta el futuro esposo cuando se casa. Si la dote era un seguro femenino, ya que en caso de disolución del matrimonio los bienes volvían a la mujer, de la misma manera en el caso de los hombres, los bienes que formaban la carta de capital eran exclusivamente por y para ellos con lo que la mujer solo podría disfrutarlos durante el matrimonio y no después¹⁹⁸.

Estos bienes que el hombre aportaba al matrimonio, volvían a él o a sus herederos en caso de que se rompiera dicha unión. Como podemos comprobar en la documentación este aspecto era señalado en las cartas de capital o en escrituras donde se hablaba de los bienes de capital aportados por el hombre en el momento de casarse. Así mencionamos la escritura donde los herederos de Juan Nuño Álvarez solicitaban que la viuda de Juan hiciese un inventario y se repartieran los bienes de manera equitativa. Esta escritura explica de manera exhaustiva cómo iba a ser el reparto de los bienes además de todo lo que había aportado Juan Nuño Álvarez en su carta de capital. Indicamos el momento donde piden a Francisca de Quesada, su viuda, que “buelva y rrestituya y de y entregue a los dichos rracionero luis de nuño albarez y sus hermanas los dichos bienes raices y muebles y dineros contenidos y declarados en la dicha escritura de capital...”¹⁹⁹. Como en el caso femenino tanto la dote como el capital que se aportaban, tenían como fin

¹⁹⁸ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA; M.J.: “Donaciones matrimoniales en la codificación civil española”. En *Revista de Derecho Privado*, Noviembre, 1999. Pág. 780. La autora explica que el capital “...constituye un patrimonio propio del marido, cuyo fundamento se encuentra en su fin, que no es otro que dar al hijo directamente medios para el sostenimiento de las cargas matrimoniales, o para que pueda establecer una industria o modo de vivir que sirva para levantarlas”.

¹⁹⁹ Ver apéndice documental. Documento X.

ayudar exclusivamente a las cargas del matrimonio. En caso de ruptura todos estos bienes regresaban a sus dueños.

Esta aportación de capital supone para el matrimonio un desahogo económico muy importante ya que contaban con los bienes aportados por la mujer, que eran obligatorios, y además otro conjunto de bienes que ayudaban al sustento de la familia, como veremos a lo largo de este apartado. La mayor parte de ellos eran propiedades inmuebles, como tierras, vides o ganado, que les aseguraría una situación familiar bastante estable. Tenemos como ejemplo significativo tenemos la carta de capital de Lorenzo García que estaba casado con Beatriz García. Entre los bienes que componía su capital encontramos:

*[...quinientas cincuenta ovejas mayores y quatro borricas tres grandes y una criança. Otra borrica y dos corderos y perros. Ocho yeguas y una criança de un año. Nueve bueyes y una vaca, seis aperos del dicho ganado, setecientas fanegas de trigo y cebada, quince fanegas de panico, veinte y cinco fanegas de habas, diez y ocho fanegas descaña, cien fanegas de barbecho en tierras y caballerias, quince colmenas, tres cabras y dos machos...]*²⁰⁰.

La aportación de todo este ganado, además del trigo, cebada, etc. sería la base económica para el sustento de Luis García y de su familia²⁰¹.

Igual que la dote era proporcionada a la mujer en la mayor parte de los casos por los padres, el capital que el hombre aportaba al matrimonio venía en algunas ocasiones de sus padres y formaba parte de la herencia que le correspondía tras la muerte de los progenitores. Tenemos que decir que sólo unas cuantas cartas de capital señalan a los padres como aquellos que les proporcionan esos bienes. El resto no los mencionan, lo que nos puede indicar que no era

²⁰⁰ A.H.M.B. Carta de capital de 29 de septiembre de 1601. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

²⁰¹ Ver apéndice documental. Documento XI.

obligación por parte de los padres darles a sus hijos un capital para el momento de contraer matrimonio, al contrario de lo que sucedía con la mujer.²⁰²

De los casos estudiados que sí mencionan quiénes otorgaban a sus hijos el capital que iba a aportar en el momento de contraer matrimonio podemos destacar tres ejemplos. Uno sería el que ambos padres fueran los que proporcionaran ese capital a su hijo. Así, Jacinto Marín recibió de manos de sus padres la cantidad de cinco mil cuatrocientos reales como bienes de capital. Sus padres, Jacinto Marín e Isabel Vélez dijeron que “al tiempo que se casaron tuvieron un hijo y le dieron por cuenta de su legítima paterna y materna por hacienda, caudal y capital unos bienes...”²⁰³. De la misma manera, en la carta de capital de Francisco Pérez, con una cuantía de mil ducados, explica que fueron sus padres los que le dieron dicha cantidad por cuenta de su *legítima*²⁰⁴.

Otras veces aparece sólo el padre como el responsable de dar esos bienes que forman parte de su *legítima* tanto paterna como materna. Es el caso de Antonio Moreno, que recibe de su padre Alonso Moreno una serie de bienes que correspondían a la *legítima* de su padre y de su madre²⁰⁵.

Otro ejemplo que hemos encontrado en nuestros documentos es el de los bienes de capital que otorgan las madres a sus hijos en el caso de que fueran viudas. Así Baltasar Chacón recibe los bienes de capital de manos de su madre, Quiteria de los Cobos, viuda de Lázaro de Jimena que “...entrega la carta de capital para ayuda al matrimonio...”²⁰⁶.

²⁰² COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA; M.J.: “Donaciones matrimoniales...” Ob. Cit. Pág. 780. La autora afirma que “la dote de la mujer tiene carácter necesario, puesto que los padres estaban obligados a constituirla a favor de las hijas”. Ya vimos que era un elemento necesario para el matrimonio. Sin embargo una carta de capital o donación propter nupcias continúa la autora diciendo “era de índole voluntaria, no siendo obligatorio para los padres constituirla a favor de los hijos varones”.

²⁰³ A.H.M.B. Escritura de bienes de 8 de agosto de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

²⁰⁴ A.H.M.B. Carta de capital de 1 de abril de 1633. Protocolo Notarial de Juan Palomino. Carta de capital de 1 de abril de 1633.

²⁰⁵ A.H.M.B. Carta de capital de 12 de abril de 1622. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

²⁰⁶ A.H.M.B. Carta de capital de 3 de octubre de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Lo que nos queda claro es que los bienes de capital eran parte de la herencia paterna y materna que correspondía a cada hijo y que eran los padres los que la proporcionaban. Si el padre había fallecido, le correspondía a la madre otorgar esos bienes a sus hijos. Estos bienes podían recibirlos o no, en función del deseo de sus padres, por eso en otros muchos casos estudiados no aparecen quién les ha dado a los hijos esos bienes. Podemos pensar que en caso de que los padres no decidieran dar a sus hijos parte de la *legítima* de sus bienes, el hijo podría configurar su carta de capital con los bienes ganados en su trabajo.

Recordemos que al no ser un documento obligatorio, como sí lo era la dote, el hombre podría o no aportar carta de capital al matrimonio. Mencionamos un caso curioso encontrado en la documentación estudiada que nos recuerda el momento en que la mujer no tenía a nadie que la dotara. Ya vimos cómo para las mujeres era necesario contar con una dote para casarse y si no disponían de ella, otras personas se encargaban de proporcionarles bienes, como instituciones u otros familiares cercanos. En el caso masculino, al no necesitar bienes para casarse, no se daba esta circunstancia, aunque sí hemos encontrado un caso parecido en el testamento de Francisco Romero. Entre sus últimas voluntades, refleja lo siguiente: “...mando a Manuel de la Cruz que he criado en mi casa desde que nacio de padres no conocidos que es de doce años por el amor y voluntad que le tengo cien ducados y se les entreguen cuando tome estado de casado o religioso...”²⁰⁷. Solo hemos encontrado este caso que creemos importante mencionar ya que hablamos de un niño que no tiene familia, que está siendo cuidado por Francisco Romero, y que con esta cantidad de dinero le asegura el tener una vida digna. La única condición que le pone el testador es que dicha cantidad la recibirá solo en el caso de que se casara o bien dedicara su vida a la religión. De esta manera, casarse o ser religioso o monja, eran los principales estados que la sociedad identificaba como los más adecuados.

Por tanto, no podemos hablar de que se produjera un empobrecimiento familiar como consecuencia de tener que aportar estos bienes al matrimonio.

²⁰⁷ A.H.M.B. Testamento de 19 de enero de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Recordemos que en el caso femenino el hecho de que los padres tuvieran que dotar obligatoriamente a las hijas para que pudieran casarse suponía, en muchos casos, una dificultad económica para esos padres sobre todo si tenían varias hijas que dotar. En el caso del hombre esto no suponía un problema, por un lado porque no era algo obligatorio para el hombre ya que no tenían que aportar el capital para casarse, y por otro los padres no tenían obligación de darle esa *legítima* de sus bienes sino que era algo voluntario.

El hecho de que muchas cartas de dote no vayan seguidas de una carta de capital no significaba que existiera una inferioridad económica masculina, ya que no era necesario aportarlas. Y si analizamos las cuantías de las cartas de capital baezanas que seguían a las dotes nos damos cuenta de que eran bastante equilibradas respecto al dinero que aportaba su futura esposa. Veamos el ejemplo del capital aportado por Gerónimo de Espinosa cuando se casó con Catalina Gutiérrez que fue de setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis maravedís mientras que la dote de Catalina no llegaba a los trece mil maravedís. Luego aquí, el aporte económico masculino fue mayor que el de su esposa²⁰⁸. Otro caso sería el de Bartolomé Ochoa que aportó unos bienes valorados en setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve maravedís, frente a los ciento y nueve mil noventa y cinco maravedís que sumaban la dote de su mujer María de Molina²⁰⁹. Como comprobamos no hay una diferencia económica muy excesiva. Por tanto, no podemos decir que hubiera un desequilibrio económico muy destacado entre los bienes aportados por cada parte.

Es evidente que el análisis de las escrituras de capital nos sirve para ver que por norma general, los matrimonios eran entre personas de parecido estatus social y económico²¹⁰. Así pues, en el caso de Baeza no observamos esa idea del

²⁰⁸ A.H.M.B. Carta de capital de 9 de enero de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

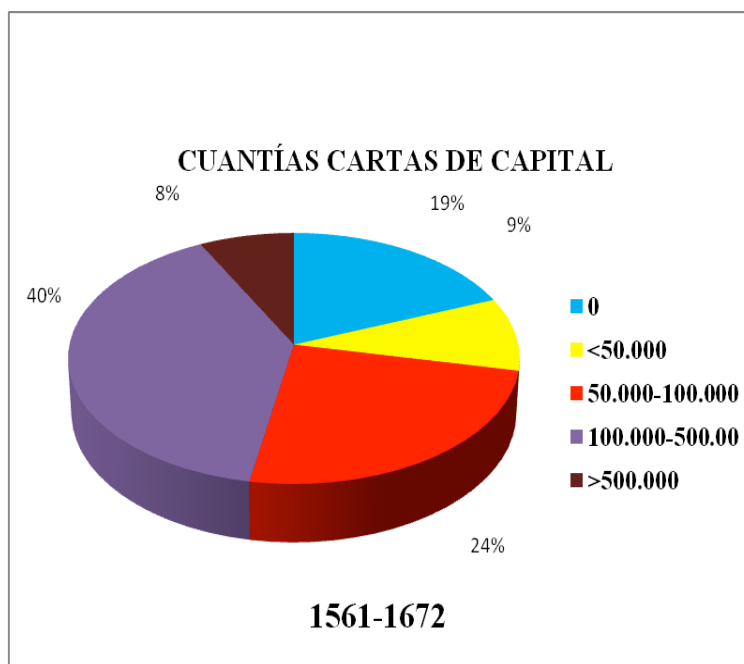
²⁰⁹ A.H.M.B. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa. Carta de capital de 17 de abril de 1622.

²¹⁰ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina...* Ob. Cit. Pág.101. El autor afirma que las cartas de capital “no dejan de ser una buena ocasión testimonial para tratar de acercarnos a los distintos estatus sociales y económicos de ambos miembros de la pareja”. En el caso baezano podemos decir que al estudiar las cuantías económicas de los bienes que aportaban, se trataban de

hombre como “cazador de dotes” puesto que comparando las escrituras de capital con las dotes a las que siguen, la proporción económica era muy similar entre ambos.

Tenemos a continuación una gráfica donde se reflejan las cuantías de las cartas de capital estudiadas en Baeza. Sólo hemos podido cuantificar las que reflejaban el total de maravedís en el que estaban tasados sus bienes.

GRÁFICA N° 4



Tenemos un 19% de cartas de capital que siguen a las dotes de sus cónyuges pero que no mencionan el precio de los bienes que las componen. Vemos claramente que la mayor parte de las escrituras de capital que hemos encontrado oscilan entre los cincuenta mil y los quinientos mil maravedís, una cifra nada despreciable para unir a los bienes dotes que aportaba la esposa. Estamos hablando de un 64% , esto nos dice que más de la mitad de los hombres que presentan su capital en Baeza tendrían una situación económica bastante

matrimonios con el mismo estatus económico como podremos ver con más detenimiento en el capítulo sobre el matrimonio.

acomodada. Un 9% se encontraría por debajo de cincuenta mil maravedís, lo que nos indicaría una situación económica humilde. En estos casos, vemos bienes de primera necesidad como alguna tierra, animal y ajuar de casa pero sin nada de lujos, como comprobaremos más adelante cuando analicemos el contenido de las cartas de capital.

Por último no podemos dejar de señalar ese 8% que pertenece a esas cartas de capital formadas por más de quinientos mil maravedís y que sin lugar a dudas, supondrían para el matrimonio un complemento muy importante a la dote que acompañaba y que por supuesto era de una cuantía muy similar. Con lo observado en la gráfica podemos resumir que los bienes que aportaba el hombre cuando se casaba ayudaban, al igual que la dote, al sustento familiar. Dependiendo de la cuantía, hablamos de una familia con un estatus social más o menos elevado.

Veamos algunos casos significativos de capitales masculinos y lo compararemos con las dotes de sus esposas. Gerónimo de Espinosa²¹¹ llevó por bienes de capital setenta y seis mil seiscientos treinta y seis maravedís frente a los doce mil ochocientos veintiseis maravedís de la dote de su mujer Catalina Gutiérrez. Esta vez, él aportaba una mayor riqueza de propiedades a su matrimonio que Catalina. De igual modo vemos una mayor aportación económica por parte del hombre en el ejemplo de Diego Tamayo²¹², que aportó unos diez y nueve mil novecientos noventa y ocho maravedís frente a los ocho mil ochocientos dieciséis de Isabel López, su mujer. Ambos casos nos hablan de unos matrimonios de clase humilde que llevaban los bienes justos para las necesidades del hogar, además de algunas fanegas y tierras para sustentarse.

En otras ocasiones las cuantías de capital eran menores que la dote aportada por la mujer. Así vemos la escritura de bienes que Baltasar Chacón²¹³ llevó al matrimonio con Marina Ortiz. Sus bienes se tasaron en treinta y cinco mil

²¹¹ A.H.M.B. Carta de capital de 9 de enero de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

²¹² A.H.M.B. Carta de capital de 13 de agosto de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

²¹³ A.H.M.B. Carta de capital de 3 de octubre de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

cuatrocientos treinta y un maravedís mientras que los de Marina llegaban a ciento ochenta y nueve mil ochenta y seis, luego existía una diferencia visible que se vería disminuida con el tipo de bienes que la conformaban. Éstos se formaban de majuelos con vides, animales y aperos para el trabajo del campo, de esta manera se aseguraba una situación económica estable.

Cuando hablamos de cartas de capital con cantidades elevadas, las diferencias con las dotes son prácticamente nulas. Lo podemos comprobar con los bienes aportados por Juan de los Cobos Ortega, que estaban valorados en trescientos setenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro maravedís frente a los trescientos treinta y tres mil doscientos maravedís que componía la dote de su esposa Doña Clara de la Torre y Tahuste²¹⁴. Los bienes que aportaban como capital podían ser muy variados, pero en el caso de que pertenecieran a un estatus social acomodado, estos bienes correspondían a su nivel económico. Así, Miguel de Piedrola llevó a su matrimonio con Isabel de Godoy una gran cantidad de propiedades y censos, joyas como collares de oro, brazaletes, zarcillos de esmeraldas y sortijas de diamantes entre otras piezas²¹⁵. Destacaba también la ropa de ajuar y el mobiliario por lo tanto se establecía una diferencia social con respecto de aquellas cartas de capital menos cuantiosas.

Además de las cartas de capital tenemos otros documentos donde también aparecen reflejados estos bienes, nos referimos a los testamentos. Aquí mencionan, en el caso de los hombres, el capital que aportaban y que servía para el buen sustento familiar. Así Diego del Molino, labrador, decía en su testamento que trajo de capital "...dos majuelos que le dejaron de los bienes de sus padres uno de ochocientas vides y otro de mil quinientas vides y también once mill maravedis y cuatro fanegas de trigo sembradas..."²¹⁶. Juan de Valenzuela por su parte, en su última voluntad, declaró que cuando se casó con María de Torres trajo por capital "el oficio de escribano publico de la villa de Linares que se vendio en

²¹⁴ A.H.M.B. Carta de capital de 14 de agosto de 1638. Protocolo Notarial de Juan Palomino.

²¹⁵ A.H.M.B. Carta de capital de 26 de marzo de 1563. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

²¹⁶ A.H.M.B. Testamento de 22 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

mil cien ducados y unas casas ademas de otros bienes muebles...”²¹⁷. De igual manera, Juan de Segar declaró haber aportado por bienes de capital hasta ochocientos ducados cuando se casó²¹⁸.

En el caso de que no aportaran ningún bien también lo indicaban. Mateo Maturan dejó señalado lo siguiente: “...cuando yo case con mi mujer trajo por dote los bienes contenidos en la escritura de dote ante Luis de Ayala escribano. Cuando yo me case con ella no lleve capital ninguno...”²¹⁹.

En los testamentos femeninos también reflejaban este aspecto en sus últimas voluntades. Así Teresa Lechuga afirma “...que su marido trajo de capital las casas que al presente vivimos y tres majuelos uno de quinientas vides, otro de seiscientas vides y otro de cuatrocientas vides y ocho matas de olivas con ciertas higueras y ciertos bienes muebles que valdrían en cantidad de cuarenta mil maravedis que los heredo de su madre y abuela...”²²⁰. Como vemos, su marido aportó una cantidad de bienes bastante importante. Un caso parecido era el de Doña Gerónima de Aranda que declaró, en una de sus mandas testamentarias, que cuando se casó con Gil de Molina de Santisteban llevó “a su poder su dote y su marido trajo a su poder por bienes de capital un haza, en el termino de Ibros, y un majuelo de ochocientas vides, ademas de trigo y cebada y bienes hasta en cantidad de doscientos ducados”²²¹. Luego no tendrían ningún problema en mantener un buen nivel de vida en los dos casos. Las mujeres, igual que los hombres, declaraban haber recibido carta de capital, dejando claro en su testamento la cantidad de bienes aportados en su matrimonio. Así Leonor Rodríguez cuando se casó con Luis de Jódar, no recibió capital y por supuesto lo

²¹⁷ A.H.M.B. Testamento de 4 de noviembre de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

²¹⁸ A.H.M.B. Testamento de 5 de noviembre de 1615. Protocolo Notarial de López Porcel.

²¹⁹ A.H.M.B. Testamento de 27 de marzo de 1615. Protocolo Notarial de López Porcel.

²²⁰ A.H.M.B. Testamento de 25 de febrero de 1563. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

²²¹ A.H.M.B. Testamento de 17 de noviembre de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

dejó mencionado en su testamento²²². De esta manera, en caso de problemas en el matrimonio, su esposo no podía reclamar ningún bien.

Como hemos visto en las cartas de capital, las personas que normalmente proporcionaban los bienes eran los padres. En los testamentos también hemos comprobado que los padres mencionaban haber proporcionado un capital a sus hijos en el momento de contraer matrimonio. Veamos algunos ejemplos.

En el testamento de Luis de Jódar decía que “...declaro que hemos casado a Luis de Jodar con Maria de Vera y le dimos lo que pareciera por escritura de capital y ademas habia gastado con el en pesadumbres y en cosas que le he dado cantidad de cien ducados [...] Declaro que hemos casado a Juan de Jodar con Geronima de Gueta su mujer y le dimos un majuelo de dos mil vides...”²²³. Si a las hijas cuando se casaban les proporcionaban una dote, con los hijos se hacía de igual manera aunque no era algo obligatorio para los padres, sin embargo éstos les proporcionaban parte de la herencia en caso de que se casaran.

En 1628 Sebastián de Jimena en su testamento decía que “... a Don Rodrigo de Ximena y D. Alonso de Ximena cuando se casaron le di para ayuda a su casamiento a D. Rodrigo de Ximena quinientos ducados y a D. Alonso cuatrocientos ducados...”²²⁴.

Si el padre daba a su hija en el momento de casarse una serie de bienes que pertenecían a la parte de la *legítima*, evidentemente dichos bienes se desquitarían de lo que le correspondiera de su herencia. El motivo que llevaba a los padres a indicar en sus testamentos todo lo que habían repartido a sus hijos era evitar problemas entre los herederos. Así lo reflejaba Luis Poyato en su última voluntad donde declara que “... Manuel Poyato esta casado con Maria Salcedo y le dio por bienes de capital y a cuenta de la legitima lo que pareciere ante escritura...”²²⁵. De

²²² A.H.M.B. Testamento de 16 de julio de 1623. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

²²³ A.H.M.B. Testamento de 20 de octubre de 1661. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

²²⁴ A.H.M.B. Testamento de 31 de julio de 1628. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

²²⁵ A.H.M.B. Testamento de 11 de julio de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

esta manera reflejándolo en su testamento quedaba todo en orden y evitaba posibles conflictos por el capital que le quedara por repartir.

Veamos a continuación qué bienes componían estas escrituras. Aportar bienes inmuebles era fundamental ya que con ellos tenían asegurado la subsistencia de la nueva familia. Entre ellos, los más usuales eran arrobas de aceite, majuelos de vides con olivas e higueras, fanegas de barbecho o de cereales (como trigo, cebada o habas,) huertos y colmenas. Entre el ganado se encontraban ovejas, yeguas, bueyes, vacas, cabras, borricas y perros. Además de todo esto, la casa era una de las propiedades más importantes porque significaba el hogar del nuevo matrimonio. El hecho de poseer una parcela de tierra, aunque fuera pequeña, o disponer de cereales o ganado significaba tener, al menos, un medio para alimentar a su esposa e hijos, por lo tanto hablamos de un seguro para subsistir.

Debemos señalar que entre las cartas de capital existían grandes diferencias en cuanto a la aportación de estos bienes. No era igual la cuantía económica en todas ellas, por lo tanto variaba la cantidad de tierras, censos o ganados que iban incluidos.

A través de esta documentación conocemos también en qué trabajaban por los objetos y aperos de labranza, en caso de que se dedicaran a las labores del campo. Así por ejemplo podemos ver entre otros utensilios: arados, capachos, azadas, azadón, hoz de podar o reja de arado. Los tejedores de paños incluían en sus cartas de capital un telar para tejer paños, peines, torno para hilar, banquetas para cardar, etc. Como ejemplo mencionamos la carta de capital de Juan de Santiago, tejedor de paños, en la que entre otros muchos bienes llevaba lo siguiente:

[...un telar para tejer paños, otro telar que esta en casa de Mendoza en la calle los Molinos, otro telar que esta en casa de Serrano Jurado en la calle San

*Andres, otro telar, ocho peines, mas otros tres peines [...] un torno para hilar, otro torno viejo, tres banquetas para cardados...*²²⁶.

Por otra parte, si queremos conocer cómo era la moda del período de nuestro estudio, no hay nada mejor que estudiar una carta de dote o de capital. En ellas se hace una minuciosa descripción de la ropa, tejidos, adornos o muebles típicos de ese momento. Sin duda alguna, la ropa que cada hombre o mujer llevaba indicaba los gustos estéticos y tendencias de ese momento, por lo tanto el vestido se convertía en un elemento que reflejaba transformaciones sociales, económicas y culturales. No en vano muchos monarcas llevaron a cabo normativas donde se prohibían determinados tipos de telas o excesos de ornamentación en ropas entre otros requisitos.

Durante mucho tiempo, la moda de vestir respetó a cada capa social, cada persona llevaba el traje que le correspondía según su estatus social y de eso se encargaba la gran cantidad de Leyes Suntuarias que se desarrollaron tal y como afirma Lipovetsky²²⁷.

Ningún soberano europeo se preocupó más por la forma de vestir de los ciudadanos como los reyes españoles. Las Pragmáticas que desarrollaban tenían sus orígenes en los cuadernos de las cortes medievales. Por ejemplo en las Pragmáticas de 1534 y 1537 se prohibían los tejidos adornados con metales preciosos además de solicitar que los vestidos fueran sencillos y no se utilizara tanto la tijera. La función básica de estas Pragmáticas era describir el traje que debía ponerse cada persona, y los adornos que se tenían que utilizar. Además de las Pragmáticas anteriores tenemos también las de 1563 y 64, las de 1586, 1593, 1600, 1611 y 1623 entre otras. Esta legislación tenía una finalidad más bien social

²²⁶ A.H.M.B. Carta de capital de 19 de octubre de 1566. Protocolo Notarial de 1566. Juan de Cózar escribano.

²²⁷ LIPOVETSKY, G.: *El imperio de lo efímero: la moda y su destino en las sociedades modernas*. Ed. Anagrama, Barcelona, 1990. Pág. 43. Afirma el autor que “estos edictos suntuarios prohibían a las clases plebeyas vestirse como los nobles, exhibir las mismas telas, los mismos accesorios y joyas”. Por lo tanto el vestido era un elemento diferenciador de las clases sociales.

que económica, así lo afirma la Ley I título XIII de la *Novísima Recopilación* que repite los términos de la Pragmática de 1600:

*[...En todo tiempo se ha procurado remediar el abuso y desórden de los trages y vestidos, por que junto con consumir vanamente muchos sus caudales, han ofendido y ofenden las buenas costumbres, y para ello se han publicado diversas leyes y pragmáticas por los Reyes nuestros predecesores de gloriosa memoria; y aunque por ellas no se ha remediado absolutamente el daño todavía, se ha conseguido alguna maduración y desusándose muchos trages inútiles y costosos...]*²²⁸.

Luego una de las principales razones que llevó a regular los tejidos y vestidos era evitar por un lado, no malgastar en tejidos ostentosos para tener una apariencia modesta en el vestir, que influiría en la economía del país, y por otro, reflejar con los vestidos el carácter de este periodo.

De entre todas las Pragmáticas, destacamos las del 9 de marzo de 1534 de Carlos V, donde prohíbe los vestidos de seda, los brocados y los bordados de oro y plata:

*[...Ninguna persona, a excepción de las reales, pueda vestir brocado, tela de oro y plata tirada, ni seda con oro y plata, ni bordado, recamado y escarchado de oro y plata, fino o falso, ni de perlas ni de aljófar [...]] Los vestidos que estuvieran hechos se pueden traer, siendo de hombre, por término de quatro años, y de mujer por seis, los quales corran desde el dia de la promulgación de la ley...]*²²⁹.

Años más tarde, en 1586, se limita la anchura de los cuellos, las lechuguillas, los puños y se prohíbe que lleven guarnición. Sobre esta cuestión Sempere y Guarinos dice: “Una de las modas más perjudiciales que se

²²⁸ Novísima Recopilación de 1804. Libro VI, Título XIII.

²²⁹ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España*. Ed. Maxtor, Valladolid, 2008. Pág. 23.

introdujeron en el reinado de Felipe II fue la de las lechuguillas en los cuellos y puños en las camisas. Son muy raros los extremos a que puede llegar el capricho en materia de modas. Un cuello de lienzo de cerca de una cuarta de ancho, muy almidonado y tieso, en forma de lechuguilla, ¿qué estorvo no debía causar para los movimientos naturales de la cabeza? Pues a pesar de lo embarazoso de esta moda, llegó a hacerse tan general, que formó parte del traje nacional”²³⁰.

En la primera mitad del S. XVII se repite la misma actitud. Así en 1600 tenemos una Pragmática que renueva los trajes, y en 1602 se prohíben vestidos con bordados de plata, oro o perlas. Ya en el reinado de Felipe IV (1621-1665) se producen cambios importantes en la indumentaria española, convirtiéndose en una moda más sencilla. Por iniciativa del conde-duque de Olivares se creó la Junta de Reformatión que llevó a cabo los capítulos de Reformatión y que tenía como fin frenar el lujo. En la Pragmática de 11 de febrero de 1623, se prohibió el uso de metales preciosos y la abundancia de guarniciones y sedas en los vestidos. El rey dará ejemplo con una vestimenta más modesta y algunos moralistas como Antonio de Guevara escribió contra el exceso de la moda en obras como su *Discurso contra los malos trajes y adornos lascivos*, publicado en 1636. Tres años después aparece un auto donde se habla de la honestidad femenina y se les prohíbe llevar guardainfantes y jubones escotados (como veremos en el siguiente apartado cuando hablemos sobre la vida de las mujeres baezanas a través del estudio de la dote). Esto es solo un pequeño ejemplo de la gran cantidad de legislación que surgió durante los S. XVI-XVII para controlar los tejidos, adornos, la honestidad, especialmente la femenina, y también para asegurarse de que cada grupo social vistiera como le correspondía.

Si a principios del S. XVI la ropa se caracterizaba por el uso de colores variados, en la segunda mitad destacaban los colores oscuros, especialmente el negro, y la rigidez de sus formas. Las principales prendas que componían el vestuario masculino eran el *jubón*, que se colocaba sobre la *camisa*; las *calzas*,

²³⁰ SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia del lujo...* Ob. Cit. Pág.79-80.

compuestas por *muslos acuchillados* y las medias. Sobre este *jubón* se podía vestir la *cuera*, sin mangas, o la *ropilla*, ésta última con mangas. Como complemento podíamos encontrar el *cuello de lechuguilla*. Junto a este vestido se podía unir otro tipo de prendas con vuelo y cortas que dejaban al descubierto las piernas como podía ser la *capa* o *ferreruelo* (capa pero con el cuello vuelto). El calzado podía llevarse directamente sobre las calzas provisto de talón, siendo de este tipo zapatos y zapatillas (si sólo cubrían el pie) o estivales o botas (si protegían parte de las piernas)²³¹.

En Baeza se utilizaba esta ropa junto con los diferentes materiales con los que se elaboraba. Así tenemos *vestidos de paño, de embutido, de picote de Francia, de tafetán embutido negro con su guarnición; jubones de tafetán embutido y camisas*. La *ropilla* podía ser de *bayeta*, a veces la *ropilla* y el *ferreruelo* eran con mangas de *embutido* para el *jubón* y los *calzones* eran *fraileños*, de *escalonilla* o de *picote*. Este vestuario se acompañaba de las medias de seda negras o de punto. Como complemento, encontramos el sombrero, los cuellos y los pares de puños. Objetos muy frecuentes que aparecen en nuestros documentos son la espada y la daga. Eran empleados para su defensa personal y además como objeto fundamental en la moda masculina porque conllevaban una carga simbólica muy importante: poder y fuerza.

Juan de Nuño Alvarez incluía dentro de su carta de capital la siguiente ropa:

[...una saya grande de raso negro guarnecida con dos ribetes de terciopelo y forrada toda en tafetan, una ropa de raso negro guarnecido con un romanillo de terciopelo, una saya y cuerpos de raso guarnecido con pasamanos de oro y forrado de tafetan azul, un vestido de paño de velarte azul de hombre con medias de seda moradas, una ropilla y calzones de tafetan negro labrado, un ferreruelo negro y un sombrero, unas calzas en terciopelo negro con medias de

²³¹ SOUSA CONGOSTO, F.: *Introducción a la historia de la indumentaria en España*. Ed. Istmo. Madrid, 2007.

*seda y una capa y ropilla de raja la capa guarnecida con dos fajas de raso por dentro y una gorra de rizo y una espada y daga...*²³².

En el apéndice documental podemos ver algunos ejemplos de cartas de capital con diferentes cuantías donde se comprueba una gran variedad de ropas y materiales.

En cuanto a ropa para la casa y mobiliario, el hombre también aportaba muchos de estos objetos en sus cartas de capital. Así encontramos sábanas, almohadas o *cabecericos de lienzo*, *esteras moriscas*, mantas de cama, toallas, cojines, *paramentos de pared*, alfombras o *cortinas de bayeta de Puertollano*. Respecto al mobiliario tenemos camas, *cofres encorados*, *mesas con su banco y cadena*, *banquilla de mano*, sillón grande con *aderezos*, colchones, *sillones mediados*, sillas de madera, *sillas de espaldas* o un *sillón de mujer*. El hombre llevaba, además, otro tipo de objetos útiles para la cocina como calderos, sartenes, cucharas de hierro, cazo, ollas de cobre, platos de cobre o de estaño, cuchillos, tazas, tenedores, etc. Todos estos objetos conformaban la vida cotidiana de la nueva familia.

Además de esto, son muchas las joyas y adornos que llevaban en sus bienes. Las joyas aparecen en las cartas de capital en función de su situación económica. Señalamos que en nuestro estudio, el hombre llevaba *zarcillos*, sortijas, broches para los vestidos, turbantes de plata, rosarios de coral, brazaletes, plumas para la cabeza con granates, crucifijos de oro y *portacartas* de taracea de marfil. Algunas de estas joyas podían ser regalos para sus futuras esposas o bien para su disfrute personal²³³.

²³² A.H.M.B. Carta de capital de 25 de junio de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

²³³ Ver apéndice documental. Documento X.

Como hemos comprobado, las cartas de capital junto con las dotes, son una documentación muy rica para conocer el modo de vida de los baezanos en este periodo. A través del vestido, de los muebles o joyas nos hacemos una idea muy aproximada de cómo era el interior de una casa, cual era la moda de ese momento y qué herramientas empleaban para determinados oficios. El contenido de las cartas de capital nos dirán, además, en función de la riqueza de los tejidos, muebles o joyas que las configuraban, el estatus social al que pertenecían, estableciéndose así una clara diferencia entre las de cuantías más elevadas y las más humildes.

Afirmamos por tanto que los baezanos que aportaban este capital, recordemos que no era algo obligatorio para ellos pero sí para la mujer, ayudaba en alto grado al sustento familiar y servían de complemento a los bienes proporcionados en las dotes femeninas.

La vida de las mujeres baezanas a través del estudio de la dote

Las escrituras de dote son uno de los documentos que más información nos aportan sobre la vida cotidiana y especialmente sobre la mujer. Al ser éstas tan descriptivas, a la hora de hablarnos de los bienes que aportaban al matrimonio, nos acercan perfectamente al ámbito privado de esa nueva familia. En este espacio, el privado, es en el que encontraremos a la mujer baezana educada para el cuidado de la familia y de su hogar. Existían dos ámbitos en los que el hombre y la mujer desarrollaban la mayor parte de sus vidas: el privado, destinado a la mujer y por tanto al cuidado del hogar, y el público en el que sólo se incluía al hombre²³⁴.

Como ya hemos visto a lo largo de los anteriores capítulos, la mujer ejercía la mayor parte de su actividad en la casa, de ahí que en sus dotes incorporaban todo tipo de objetos y útiles destinados al trabajo en el hogar. Por tanto debemos señalar la vivienda como el espacio más importante en la vida de la mujer. El tamaño de la misma y los objetos que incluían en su interior identificaban a la familia que vivía en ella dentro de un estatus social. Así pues, el estudio de la dote nos acerca en gran medida a la realidad cotidiana de la mujer.

El estudio pormenorizado de todos los bienes nos ayudará a conocer cómo era la vida de todos estos hogares y el papel tan importante que ejercían las baezanas en ellos.

Una dote podía estar compuesta tanto por bienes muebles como inmuebles como dice la Ley XIV de la partida IV: “Asignado ó establecida puede ser la dote también en las cosas que son llamadas raíces como en las que son dichas muebles,

²³⁴ BEL BRAVO, M.A.: *La familia en la historia...* Ob. Cit. Pág. 244-245. La profesora Bel Bravo habla de que existía “un contrato social implícito que hasta hace unos pocos años y durante toda la modernidad, atribuía al hombre y la mujer dos papeles bien diferenciados, por un lado las mujeres asumen toda la responsabilidad del cuidado de los miembros de la familia y de las áreas domésticas, mientras que a los hombres les corresponde velar por el bienestar económico y financiero de la familia”.

de qual natura quier que sean”²³⁵. De todos los bienes que se incluían, destacaban los objetos destinados al ajuar y los enseres domésticos. Debemos tener claro que lo que aporta una mujer puede variar en función de la escala social a la que pertenezca. Encontramos por tanto desde dotes bastante sencillas donde vemos elementos que, por lo general, llevan todas las mujeres, como enseres para la casa, ropas para su uso personal, utensilios de cocina y ropa de casa hasta aquellas otras que incluían muebles y joyas. Si ascendemos de posición económica este ajuar se ve completado con propiedades inmuebles como tierras o casas.

Basándonos en el valor económico de los bienes, en nuestro estudio vamos a diferenciar tres niveles en las dotes para ver los diferentes elementos que aportan cada una de ellas, así hablaremos de dotes humildes, medias y acomodadas. Para ello estudiaremos de una manera separada los elementos que las componen.

Enseres de uso personal

Cuando hablamos de enseres de uso personal, nos referimos al ajuar privado femenino formado por las prendas que la mujer utilizaba y que eran de diferentes calidades en función del poder adquisitivo de cada una de ellas. El vestido tiene un papel muy importante en la sociedad. El hecho de que los seres humanos se diferencien de sus semejantes mediante su apariencia externa, está relacionado con el momento en que los hombres y las mujeres se organizan en grupos sociales. Cuando estudiamos la evolución del vestido, según María Isabel Montoya, se pueden observar dos elementos muy importantes que son sobre los que se basan los cambios en el vestido. La autora explica que “por un lado tenemos la división de la sociedad en diferentes estratos sociales y por otra la diferenciación de los sexos mediante una ropa exclusiva para mujeres y otra ropa destinada para el uso del hombre”²³⁶.

²³⁵ Ley de las Siete Partidas, Libro III, Partida IV, Ley XIV.

²³⁶ MONTOYA RAMÍREZ, M.I.: *Moda y sociedad: la indumentaria: estética y poder* en Moda y Sociedad. Universidad de Granada. Granada, 2002. Pág. 368.

Por lo tanto, el vestido ha tenido históricamente un papel muy importante respecto a esa sociedad jerárquica y a esa diferenciación sexual. De hecho esa preocupación se ha reflejado en las numerosas Leyes Suntuarias que se han desarrollado para mantener esa diferenciación social y sobre todo, en algunos momentos, para frenar el lujo excesivo. Evidentemente no podían vestir igual una mujer del pueblo que una mujer noble la cual tenía que hacer visible su estatus frente a los demás.

Para la mujer, el hecho de arreglarse tuvo y sigue teniendo un especial valor, como consecuencia del lugar que las mujeres han ocupado en la sociedad y del papel que les ha tocado desempeñar. Es cierto que la sociedad marcó a la mujer de los siglos XVI-XVII porque limitaba sus funciones al hogar y al cuidado de sus hijos y en ningún caso dejaba, o al menos dificultaba bastante, el poder acceder al ámbito público. Debemos señalar que el vestido femenino era un recurso para ser reconocida, para distinguirse y para ser ellas mismas dentro de sociedades que no las valoraban. Hablamos de un instrumento para atraer las miradas hacia ese vestido, a su cuerpo y finalmente hacia su persona.

La mujer en esos momentos debía pasar desapercibida, invisible en una sociedad dominada por el varón, en definitiva una mujer hecha por y para los intereses de esa sociedad. Eran por tanto mujeres iguales, que no se diferenciaban y que no se distinguían entre ellas. Por eso las regulaciones que se hicieron sobre el aspecto de la mujer durante el sistema patriarcal no tienen como objetivo el valor o los adornos del vestido, sino que trataba de controlar a las mujeres. Así pues, el vestido fue uno de los mecanismos que utilizó la sociedad de estos siglos para dirigir a la mujer y para que no saliera de su ámbito, que era para el que había sido educada desde siempre.

Una idea muy importante y que surge sobre todo a partir del S. XVI, es que es en ese momento cuando aparece un vestido que diferencia al hombre y a la mujer. El vestido del hombre debía ser corto y ajustado mientras que el de la

mujer, largo y que le envolviera el cuerpo²³⁷. Por lo tanto encontramos una diferencia solo en razón del sexo, ya que hasta entonces los vestidos tanto para el hombre como para la mujer eran bastantes semejantes. Es evidente que la forma de vestir de un grupo humano nos informa no sólo de su aspecto físico, sino que además nos proporciona datos relativos a la economía del momento. Solo hace falta fijarse en los tipos de tejidos empleados, en los adornos que acompañan esos vestidos, la evolución técnica de esa sociedad y sobre todo la mentalidad de sus gentes. Este aspecto es bastante importante sobre todo si hacemos un estudio sobre las mujeres, ya que éstas al ser un grupo que estaba bastante aislado de esa sociedad, “se veían obligadas en muchas circunstancias a usar los canales de comunicación no verbal, que eran menos peligrosos que los modos de expresión oral”²³⁸. Efectivamente, ya que la mujer del siglo XVI no tenía acceso a ese ámbito público y era dependiente en la mayor parte de su vida de sus maridos, padres o hermanos. Por consiguiente, analizar la moda nos ayudará a conocer un poco mejor la situación en la que ha vivido.

El vestido decía mucho más de lo que nos imaginamos²³⁹. La apariencia en la sociedad de los siglos XVI-XVII era fundamental y el vestido se convertía en una manera de aparentar y tener una buena posición en esa sociedad, de ahí la expresión que solemos decir: “el hábito no hace al monje”. En este sentido tanto los hombres como las mujeres querían mostrar su estatus, sobre todo si pertenecían a las capas más altas, y a la vez obligar al resto de la sociedad a señalar el suyo para ser superiores a los demás. Para reflejar dicha superioridad, usaban dos métodos. Por un lado las Leyes Suntuarias, donde a través de ellas se prohibían el uso de algunas prendas y ciertos tejidos a las capas sociales más

²³⁷ LIPOVETSKY, G.: *El imperio de lo efímero...* Ob. Cit. Pág. 30.

²³⁸ ARGENTE DEL CASTILLO, C.: “La mujer en la historia de Jaén. Exposición documental”. En *El origen y la función del vestido*. Jaén, 2009. Pág. 78.

²³⁹ RUIZ-GÁLVEZ PRIEGO, E.: “Modos y modas: saber vestirse y saber vivir en la España de los siglos XV a XVII”. En *La indumentaria: estética y poder*. Granada, 2002. Pág. 461. La autora considera que el vestido es “como el carnet de identidad de nuestras sociedades modernas, el vestido debía anunciar con exactitud el sexo, la edad, el estado civil y la situación social del individuo. Adoptar un “hábito” sin correspondencia con la identidad real era mentir. Inducir a error sobre la persona, poco menos que falsificación de documento público”.

bajas. Sin embargo, a pesar de este empeño no se conseguía su objetivo, porque simplemente esas normas no se cumplían y por eso se promulgaban constantemente. Por otro lado, se utilizaban determinadas formas en el vestido por parte de las clases altas y cuando éstas eran adoptadas por el pueblo se abandonaban y se buscaban otras.

Con respecto al estilo que llevaba la mujer de estos años, tenemos que decir que fue un vestuario sobrio. Sobre la camisa se usaba una falda interior que se llamaba *manteo* o *faldellín*. Por encima de esa ropa se usaba la *saya*, *jubón* o *basquiña*. Como trajes de encima se empleaba la *ropa* y la *galera*, ambas con mangas. La *galera* se colocaba sobre el *jubón* y la *basquiña*, era ajustada a la cintura y se abría por delante. La *ropa* sin embargo tenía un uso más común y se vestía por todas las mujeres independientemente de su estatus social, era suelta y con mangas. Se continuaba usando el *manto* y en cuanto al calzado, seguían destacando los *chapines*, bastante rígidos y que dificultaban el andar femenino ya que sus pasos debían ser pequeños²⁴⁰.

Tampoco podemos dejar a un lado el tipo de tejido que se empleaba. Éste no cambiaba demasiado, pero sí las técnicas que facilitaban trabajar los diferentes materiales con mayor perfección, hasta el punto de que los de gran calidad solían llegar también a las capas sociales más bajas. Destacamos los paños baezanos que eran de una gran calidad, como los paños *veinticuatrorenos*. Podemos hablar también de la seda, el tafetán, el raso, tejidos más ligeros y otros bastante más caros como el terciopelo o el brocado.

Veamos a continuación el tipo de vestido de la mujer baezana. Para ello vamos a analizar ejemplos de dotes femeninas en función de su cuantía económica para comprobar así las diferentes ropas y tejidos que las componían.

Comenzamos con las dotes más humildes. Entre ellas destacamos a Catalina Gutiérrez, casada con Jerónimo de Espinosa. Aportó una dote cuya

²⁴⁰ SOUSA CONGOSTO, F.: *Introducción a la historia...* Ob Cit. Pág. 130.

cuantía ascendía a los doce mil ochocientos veintiséis reales y llevaba para uso personal las siguientes prendas:

*[...una toca con una pieza de plata sobredorada / tres cofias / una camisa de grana / otra camisa de lienzo casero / una saya de escarlatin mediada con dos fajas de raso azul con un sayuelo del mismo escarlatin guarnecido con terciopelo carmesi / un sayuelo de velarte con una guarnicion de terciopelo / una saya de florete / un manto de florete / otro manto de belarte / un sombrero / un sayo viejo...]*²⁴¹.

Las prendas que llevaba Catalina le servían para el día a día y como vemos, no tenía una gran variedad de ropa puesto que nos indica que solo tenía un par de camisas y varias sayas que cubrían las mismas. Otro caso de dote humilde era el de Magdalena González cuya suma de bienes era de diecisiete mil novecientos sesenta y un maravedís y que estaba compuesta por las siguientes prendas:

*[...una camisa de mujer labrada con hilo azul / otras dos camisas de mujer con lino llanas / ocho tocas y tres gorgueras / dos pares de puños de encajes / un jubon de telilla y una saya de raja / otra saya de rajeta baretada y otro jubon de telilla / otro jubon de lino / una ropa de paño fraileasco / unos chapines / un delantar de mujer...]*²⁴².

De igual manera Benita Ruiz, casada con Pedro de los Santos, llevaba para su uso personal la siguiente ropa:

[...una camisa de crea labrada con seda negra / una camisa de crea con puntas / un manto de anascote / unas polleras²⁴³ de sarga nueva / otras polleras de

²⁴¹ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de enero de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

²⁴² A.H.M.B. Carta de dote de 1 de junio de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

²⁴³ La pollera era una falda que las mujeres ponían sobre el guardainfante y encima de la cual se colocaba la basquiña o la saya.

picote blanco y negro / un jubon de sarga / unas enaguas doradas de bayeta / una mantellina de bayeta blanca...]²⁴⁴.

Comprobamos por tanto que la mujer baezana que pertenecía a las clases más humildes llevaba en sus dotes la ropa de uso diario sin excesivos adornos y sin ser ésta muy variada diferenciándose así de aquellas que tenían un nivel adquisitivo mayor. Observemos ahora algunos ejemplos de dotes más ricas para ver qué tipo de prendas usaban.

Así Catalina Marín, casada con Diego Cuenca, llevaba como prendas para su uso las siguientes:

[...un jubon de lienzo casero, dos camisas labradas la una con seda verde y la otra con seda negra / otras dos camisas / cuatro cuerpos de gorgueras de telarejo / dos cuellos con su encajes y puntas con su alzacuello / cinco tocas de lino y uno de seda / un monjil de bayeta negra / una saya de palmilla azul con tres fajas de terciopelo azul / una ropa de bayeta verde / un manto de anascote / un cuerpo de raso y unas manguillas de tafetan leonado / una sayuela de terciopelo verde con sus mangas...]]²⁴⁵.

Vemos en este ejemplo que hay una mayor variedad de prendas y tejidos que en las dotes que hemos visto anteriormente y es que la dote de Catalina Marín ascendía a ciento diecinueve mil setenta y cuatro maravedís, luego se encontraba dentro de una posición social mucho más acomodada.

De igual manera Manuela Cerón llevaba las siguientes ropas:

[...cuatro camisas de mujer las tres labradas de amarillo y la otra negra / siete tocas de lino e seda / tres gorgueras / un faldellin de paño azul con cuatro pasamanos / una basquiña de estameña parda / dos cuerpos de jubon de telilla con mangas negras / un manto de anascote y una ropa de bayeta...]]²⁴⁶.

²⁴⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 2 de febrero de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

²⁴⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de enero de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

²⁴⁶ A.H.M.B. Carta de dote de enero de 1603. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Por su parte Melchora de Linares, cuya dote ascendía a ciento setenta y cinco mil setenta y nueve maravedís, incluía:

[...seis camisas de seda negra y olanda y otra labrada de hilo / un cofrecito de galas e tocas y gorgueras / un manto nuevo de anascote / un vestido verde / jubon y basquiña de peñasco / una basquiña de perpetuan cabellado / un baquero guarnecido / un faldellin colorado y un quervo de jubon de bombasi...]²⁴⁷.

Aún mayor era la diferencia en cuanto a colorido, tejidos y variedad en las prendas de vestir cuando hablamos de mujeres cuya posición en la sociedad baezana era muy elevada. Tal es el caso de la dote de doña Melchora Vélez, casada con Francisco Marín que incluía:

[...una saya de terciopelado guarnecido con terciopelo negro con un manto de seda / una saya de raso pajizo todo guarnecido y siete varas de tafetan de oro morado / un manteguelo de grano con dos relizones de terciopelo y una franja de oro / una basquiña de tafetan con su ropa de tafetan guarnecida con terciopelo / un jubon de tela morada y oro / una basquiña de raja azulada con su guarnicion / dos camisas de lino medianillo / otras dos camisas de olanda...]²⁴⁸.

Como observamos en este ejemplo, encontramos tejidos que antes no aparecían como el terciopelo o el oro y que junto a la mayor variedad de ropa nos indica una situación acomodada, prueba de ello es que su dote ascendía a un total de setecientos setenta mil cuatrocientos maravedís.

Con una cuantía mayor, dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta maravedís, doña Luisa de Villoria llevaba las siguientes prendas:

²⁴⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 16 de febrero de 1623. Protocolo Notarial de Tomás Marín.

²⁴⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 19 de junio de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel Moya u Ochoa.

[...una camisa de mujer de olanda labrada con hilo de pita / tres camisas de mujer una de bufetan y dos de medianillo / dos jubones de tafetan embutido negros con ocho docenas de botones de plata / dos jubones de tafetan negro / dos jubones de tafetan tizado / un jubon de bombasi verde listado / una saya de estameña fraileasca / dos sayas de sayalete picadas de borlon / dos basquiñas de estameña colchadas / una saya de tafetan doble negra / otra saya de tafetan negra listado con siete pasamanos [...] una ropa de un mongil de bayeta de luto / una mantellina de bayeta de flandes blanco...] ²⁴⁹.

De un parecido estatus social tenemos a Isabel Moreno de Martos, casada con Pedro Ruiz de Arroyo:

[...un vestido canelado nuevo guarnecido con puntas negras y polleras y jubon / una pollera de sarga cabellada guarnecida con puntas negras / una pollera de estameña plateada guarnecida con puntas negras / otra pollera de picote parda / otra pollera de tela que llama cieno / una pollera de paño frayleño / una ropa de tafetan negro realzado forrado en tafetan morado [...] una camisa de medianillo / unas enaguas blancas con sus puntas...] ²⁵⁰.

Una vez que hemos visto las prendas de vestir que utilizaba la mujer baezana, tenemos que hablar de la importancia que en sus dotes tiene el llevar una toca. Casi todas ellas mencionan entre sus prendas de vestir la toca y es que, dentro de todos estos elementos del vestido femenino, la toca era muy importante para la mujer. El cubrir su cabeza con una toca o no, reflejaba su estado civil. Las mujeres casadas siempre iban con la cabeza cubierta por un *manto* o una *mantilla* y las solteras, es decir las doncellas, podían ir mostrando su cabello. Esto que hoy día nos puede parecer absurdo, no lo es porque tal y como nos recordaba Antonio León Pinelo²⁵¹, una de las principales razones por las que la mujer debía usar el

²⁴⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 27 de junio de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño. Ver apéndice documental. Documento XVII.

²⁵⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de febrero de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra. Ver apéndice documental. Documento XIX.

²⁵¹ DE LEÓN PINELO, A.: *Velos antiguos y modernos en los rostros de las mujeres sus conveniencias y daños*. Madrid: por Juan Sánchez, 1641. Pág. 83. El autor considera el velo como

velo era estar sujeta al hombre. El llevar una toca reflejaba el título de propiedad del marido sobre el cuerpo de su esposa y por tanto esa dependencia hacia él.

Tan importante fue el tema de las tocas que durante el reinado de Felipe IV se promulgó una orden en 1639 en la que se decía: “que todas las mujeres de cualquier estado y calidad que sean, anden descubiertos los rostros, de manera que puedan ser vistas y conocidas sin que ninguna manera puedan tapar el rostro o derivando e todo ni en parte con mantos ni otra cosa bajo pena de multa y perdida de manto”²⁵². La sociedad por tanto ejercía una gran influencia en la mujer incluso en su forma de vestir, y les obligaba a estar en su casa bajo la voluntad de su marido, hermanos o padres. “De la misma manera si quitásemos a la mujer la seda, el brocado, el oro, las joyas, tenerlas en casa no sería mucha dificultad”²⁵³.

Como hemos comprobado la ropa que llevaba cada baezana dependía bastante del nivel social al que pertenecía. Cuanto mejor situada estuviera, mayor variedad y riqueza podemos ver en su vestuario. Está claro que la ropa servía para distinguirse de los demás²⁵⁴ y en Baeza lo observamos a través de los tipos de tejidos, los adornos y la cantidad de prendas que llevaba cada mujer en el momento de configurar su dote.

Mobiliario de los hogares baezanos

El mobiliario que componía el hogar baezano nos puede dar una idea aproximada de cómo era la vida de la nueva pareja con más o menos comodidades

símbolo de autoridad y honestidad por eso “era necesario y loable que las mujeres se muestren en publico autorizadas a todos, honestas a sí y sujetas a sus maridos y mayores”.

²⁵² BANDRÉS OTO, M.: *La moda en la pintura: Velázquez. Usos y costumbres del S. XVII*. Pamplona, 2002. Pág. 35.

²⁵³ VIVES, J.L.: *Instrucción de la mujer cristiana*. Traducción de Juana Justiniano; Introducción, revisión y anotación de Elizabeth Teresa Howe. Fundación Universitaria Española: Universidad Pontificia de Salamanca. Madrid, 1940. Pág. 64.

²⁵⁴ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres en los S. XVI y XVII*. Ed. Siglo Veintiuno. Madrid, 1986. Pág. 194. La autora nos habla que evidentemente en estos momentos la moda era “elitista, costosa y complicada, por el deseo de la nobleza de distinguirse del resto de las clases. Pero a pesar de todo las clases inferiores trataban de emular las superiores, cada cual según su posibilidades”. Esto lo podemos observar también en nuestro estudio ya que incluso las mujeres que pertenecían a las capas sociales más humildes intentaban llevar, dentro de sus posibilidades, las mejores prendas.

en función de la variedad y las características de los muebles. No es lo mismo que estos muebles sean de pino, lo cual nos indicaría una clase social más humilde, o que sean de nogal, por lo que hablaríamos de una familia más acomodada. Veamos a continuación algunos ejemplos comenzando con las dotes más humildes y siguiendo por las más elevadas para ver la diferencia del mobiliario que llevaba cada baezana.

María Losada tenía los siguientes muebles:

*[...una cama de madera de cordeles / un arca de madera / una banca de madera para asentar...]*²⁵⁵.

Muy semejante vemos el mobiliario de Isabel de Sotes, casada con Diego de Robles, aunque ésta contaba con unos muebles de mejor calidad y un poco más variados:

*[...una cama de nogal / un cofre encorado / un arca de pino / tres sillas de media espalda / dos bancos de manos / una mesa de gonces / un candelero de pino...]*²⁵⁶.

Y es que aunque la dote de Isabel pertenecía a una clase humilde, era bastante más cuantiosa que la de María con unos diez mil ochocientos treinta y tres maravedís frente a los sesenta y tres mil setecientos cuarenta y seis maravedís de la de Isabel. Esta diferencia económica no solo se observaba en la cantidad sino también en una mayor diversidad de muebles. Además, en este ejemplo observamos que el material más empleado era el nogal, distintivo claro de una posición social elevada. Seguiremos observando esas diferencias en las dotes femeninas que rozan los cien mil maravedís calificándolas dentro de un estatus social más acomodado. Así por ejemplo Isabel de Guete podía contar para amueblar su casa con:

²⁵⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 22 de abril de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

²⁵⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 5 de febrero de 1628. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

[...dos arcas y un cofre / cuatro sillas de media espalda / dos sillas y un velador / una mesa con su banco / otra mesa de gonces / media cama de cordeles con sus cordeles / un banco de carduçar / una banca de mano...]²⁵⁷.

O Catalina Gallego que llevó el siguiente mobiliario:

[...una cama de madera de pino con su cuerda / un cofre encorado / dos arcas de pino con sus cerraduras mediadas / dos sillas grandes de espalda entera / un mesica con cuatro pies con un cajon / dos escabelillos / un velador de pino...]²⁵⁸.

La mujer baezana que se encontraba dentro de un estatus social elevado tenía un hogar con bastantes comodidades. Evidentemente estos muebles estaban elaborados con los mejores materiales que existían en ese momento, frente a los de las dotes más humildes que se realizaban con materiales de menor coste. De esta manera, Catalina de Mendana llevaba los siguientes útiles:

[...una cama de campo de nogal / otra cama de campo de pino pintada / dos sillas de nogal francesas / otras cuatro sillas de nogal / una mesa de ataracea / otra mesa de pino e una tabla de horno e un tableruelo / un velador / un aparador e dos sillas e un candelero e un cantarero / las cerraduras del aparador...]²⁵⁹.

María Pérez por su parte, lleva a su hogar un mueble nuevo que hasta el momento no habíamos visto, el sillón, y junto a él el siguiente mobiliario:

[...una cama de campo de nogal con sus baras de hierro y sus manzanas y tornillos y barandilla / seis sillones de nogal con un respaldo / un bufete de pino / un velador de pino / dos cofres encorados nuevos el uno blanco y el otro

²⁵⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 10 de octubre de 1603. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

²⁵⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de octubre de 1662. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

²⁵⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 18 de julio de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

*guarnecido con sus cerraduras / una mesa de gonces con su banco y cadena...]*²⁶⁰.

Hay que señalar que existe una gran diferencia entre los muebles que configuran las dotes más humildes y las más ricas. Así de esta forma la variedad de los muebles marcaban también la diferencia en el tipo de casas que encontramos en Baeza. Tenemos desde las más sencillas con una cama, un arca para guardar objetos o ropa y un banco para sentarse, hasta las más ricas donde existe una mayor variedad de muebles. Por tanto todos los objetos que hacían distintas unas casas de otras servirían también para diferenciar a la sociedad baezana del momento.

Ajuar y enseres de uso doméstico

Si el mobiliario nos ofrece diferencias entre las viviendas, mayor distinción veremos en el ajuar y los enseres propios del hogar. Analizaremos a continuación, de igual manera que lo hemos hecho en apartados anteriores, diferentes ejemplos que nos darán una visión muy clara de la variedad de viviendas en la Baeza moderna.

Así, Isabel de Sierra, casada con Bartolomé Sánchez de Molina, contaba con los siguientes enseres para su hogar:

[...un colchon de terliz azul y blanco / otro colchon de brin nuevo / dos hechimientos de estos dos colchones / dos sabanas nuevas / una sabana mediada / cuatro almohadas blancas nuevas de crea con su henchimiento / una faserá con guarnicion / una freçada nueva / unos manteles nuevos de estopa / cuatro pañuelos de estopa nuevos / unas toallas de cañamo / un poyal nuevo / dos cojines nuevos / una artesa nueva / una caldera nueva / unas trebedes nuevas / una sarten nueva / dos asadores / dos candiles nuevos / un rallo nuevo / una

²⁶⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 18 de junio de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

*espetera nueva / seis varas y tres cuartos de anascote / dos varas de paño / un comedor...]*²⁶¹.

Estas dotes las consideramos como de clase humilde las cuales oscilaban entre los dos mil y los sesenta mil maravedís. Las ropas que encontramos en estas escrituras eran de tejidos de más baja calidad como el lienzo, paño o el brin. Así lo comprobamos en la dote de Estefanía Galindo en la que las sábanas, toallas, almohadas y toda la ropa básica que llevaba para su hogar estaban compuestas por estos tejidos²⁶².

Por su parte Mariana Alcalde, casada con García Pérez, incluía en su dote lo siguiente:

*[...una colcha de cama blanca / una cercadura de cama en seis piezas / dos mullidores de cama con su henchimiento / un colchon de cama de lienzo / una sabana de cotanza / dos sabanas de crea / cuatro almohadas de cama las dos labradas con hilo almacigado y con encajes / una tabla de manteles y otra tabla de manteles grande / dos tablas de manteles pequeños / siete servilletas de lino / cinco servilletas de estopa / dos toallas de medianillo las dos de olanda con sus puntas y encajes / otra toalla de lienzo con su tira de red / una sobrecama de red y lienzo / veinte varas de estopa / catorce varas de lino / un paño de cama azul / una caldera grande / un caldero y una sarten y trebedes / dos asadores y una espetera / dos candiles / un canasto de bedriado y ollas / una cama de madera con su barandilla / tres cuartillas de estopa / una falsera de cama / un cobertor de cama / cuatro cojines de guadameci con su henchimiento de borra...]*²⁶³.

Comprobamos aquí la variedad de objetos que aportaba en su dote donde destacaba la cama con sus arreos, colchas, colchones, mullidores, henchimientos, etc., seguido de todos los objetos básicos y necesarios para una casa como son los

²⁶¹ A.H.M.B. Carta de dote de 24 de mayo de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

²⁶² Ver apéndice documental. Documento IV.

²⁶³ A.H.M.B. Carta de dote de 28 de enero de 1612. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

calderos, sartenes, ollas y demás útiles para cocinar. Cuanto mayor sea la cuantía que componía esa dote, encontraremos más variedad de enseres para la casa.

Ana de Molina formó su hogar con los siguientes enseres:

[...un arreo blanco de cinco sargas / cuatro almohadas labradas con seda de grana y otras dos de red labradas en seda / otras dos almohadas blancas en dos reales / dos sabanas de lino una rrandada y otra de lana / dos sabanas de estopa / una colcha blanca / una freçada / un colchon de borra / cuatro cabeceros llenos de borra / una falsera de red / una cama de madera con sus cordeles / unos manteles de lino y otro de estopa / cuatro pañuelos de lino y otros cuatro de estopa / un paño labrado de seda de grana / otro paño de red blanco / una tabla de horno / un celemín / una artesa / una espetera / una caldera grande y otra pequeña / una sarten / unas trebedes y tres asadores / dos candiles / un plato de pleite / dos orones pequeños, una estera / cierto lino hilado e cosido / un paramento de lienzo pintado / una alfombra / un poyal / seis cojines / una tinaja para vino / una tinaja para aceite con cierto aceite / dos arcollas / un cubo con su carrucha / un cantaro e una olla con arrope / dos canastas / una canasta de masa...] ²⁶⁴.

Esta dote ascendía a ochenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho maravedís y observamos, con respecto a las estudiadas anteriormente, como aparecía una mayor variedad de objetos. Analicemos a continuación otra dote con una cuantía un poco más elevada, en este caso de ciento nueve mil noventa y cinco maravedís. Nos referimos a la dote de María de Molina compuesta por:

[...tres cabeceras de lana y estopa mediada con su henchimiento de borra / dos mullidores de brin con su henchimiento / una ropa de cama de red sobrepuesta que son una sarga y cielo / una falsera de red sobrepuesta con sus puntas / otra falsera de red sobrepuesta / una sabana de medianillo con puntas y encajes / otra sabana de medianillo con puntas y encajes / dos sabanas de

²⁶⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de enero de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

*caronilla con sus randas / otra sabana de lino con tres piernas y sus randas / dos sabanas de la conilla / otra sabana de ruan con encajes y puntas[...] un ingenio y una silla baja / dos esteras finas / un cubo y una carrucha y una cantara de cobre y tres orzas y dos candeleros...*²⁶⁵.

Cuando estudiamos las dotes de las mujeres baezanas que pertenecían a un estatus social más elevado, encontramos grandes diferencias en cuanto a los objetos que llevaban para uso cotidiano de sus casas. De tal manera, la ropa de hogar era mucho más delicada y además, podían llevar adornos de plata y objetos más variados. En muchas ocasiones se debía a que sus maridos eran mercaderes o se dedicaban al sector textil, con lo que era mucho más fácil tener ciertos tejidos o adornos. Otras veces, simplemente, tenían una situación económica que les permitía comprar objetos y mobiliario que buena parte de la sociedad baezana no se podía permitir. Así en la dote de Catalina de Cárdenas, casada con Antonio Moreno señalamos los siguientes enseres para su hogar:

[...una cama de nogal torneada con todos sus aderezos / un almirez con su mano / una colcha de olanda / dos tablas de manteles / una tabla de manteles alimaniscos nuevos sin estrenar / seis pañuelos nuevos de lino / dos delanteras de cama de red y lienzo nuevas la una con sus puntas y la otra llana / dos sabanas de lino con encajes y puntas / dos sabanas de lino con encajes y puntas nuevos / dos almohadas de grana y cabecerico / dos almohadas con dos cabecericos labradas con seda azul y plumaje[...]un banco de carduzar / dos escabeletes de pino / una artesa / seis platos de pleite y una fuente / seis esteras de esparto...] ²⁶⁶.

De igual manera, Catalina Galiano Lechuga de la Peñuela formaría su hogar con los siguientes objetos:

[...una cama de nogal con su barandilla y manzanas doradas y sus cordeles / un arreo de red y lienzo con tres cortinas y el cielo / dos colchones de

²⁶⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 17 de abril de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa. Ver apéndice documental. Documento XVI.

²⁶⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 16 de diciembre de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz. Ver apéndice documental. Documento XIV.

estopa con su henchimiento de borra / cuatro sabanas nuevas una de cáñamo y tres de lino con sus puntas y encajes las de lino / seis almohadas las cuatro labradas con hilo almacigado de lienzo medianillo y las dos blancas de lienzo casero recio con su henchimiento / una falsera de ruan deshilada / un cobertor blanco y paño de cama colorado con los fluecos verdes y una colcha de lienzo delgado[...] / un plato de azofar para copa de brasero y dos braseros de hierro uno grande y uno pequeño / una hazada y una hachuela de cortar carne / dos pares de garfios para sacar cubos del pozo...] ²⁶⁷.

Al comparar estos últimos ejemplos con los primeros que veíamos en los que la mujer contaba con objetos básicos para el hogar, observamos que la calidad de los mismos mejora, por lo tanto aparece un concepto de lujo que las dotes más humildes no tenían. Encontramos muebles de nogal, sábanas con puntillas y encajes, elementos como el brasero, que en los primeros casos no aparecían, o tejidos como la seda, mucho más apreciada que el lino o jarras de plata. La presencia de estos tipos de objetos, nos hace pensar en la posibilidad de que la mujer tomara contacto con el ámbito público de la ciudad, sobre todo si se relacionaba con mercaderes y comerciantes para comprar objetos de decoración para sus casas. También hablamos de amistades entre baezanas de la misma posición económica que, en charlas cotidianas, hablaran de la decoración de sus casas. Este hecho tan común como el de hablar entre vecinas y conocidas, sería muy importante para tomar contacto entre las diferentes capas sociales.

Joyas

Quizás sea en estos objetos donde el poder adquisitivo de la persona que las posee y la apariencia ante los demás se refleja de una manera más clara, ya que las joyas no eran elementos necesarios para subsistir, pero sí servían para distinguirse socialmente frente a las clases más humildes²⁶⁸. Cada mujer es única

²⁶⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 6 de diciembre de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño. Ver apéndice documental. Documento XV.

²⁶⁸ RIOS LLORET, R.E. y VILAPLANA SANCHÍS, S.: “Joyas y sociedad”. En *Revista Studis. Revista de Historia Moderna*. Nº 25. Universidad de Valencia. Valencia, 1999. Pág. 8. Las autoras

y las joyas reflejaban esa singularidad además de mostrar la clase social a la que pertenecían. Tras analizar las dotes baezanas podemos decir que si bien es cierto que no todas las mujeres llevaban joyas, sí un buen número de ellas aportaban algún abalorio. Podemos encontrarlas desde las dotes más humildes hasta las más cuantiosas observando ciertas diferencias entre ellas. Evidentemente las más ricas tenían joyas más caras y más variadas en cuanto a adorno y calidad, mientras que las más humildes eran más sencillas.

Isabel de Navarrete, casada con Domingo Rodríguez llevaba “...un collar de oro con diez y nueve piezas e la hechura de la imagen de nuestra Señora y dos sortijas...”²⁶⁹. La cuantía de esta dote era de treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco maravedís por lo tanto nos referimos a una mujer que estaba dentro de un estatus social más humilde y que junto a estas joyas aportaba al matrimonio muebles y ropa de hogar bastante sencillos. Un caso muy parecido era el de Catalina Alonso que casada con Juan de Veas y con una cantidad de veintidos mil maravedís poseía “una sartilla de aljofar”²⁷⁰.

Si subimos de escala social, comprobaremos que también ascendía la calidad de las joyas que llevaban las baezanas en sus dotes. Así Catalina de Billate menciona lo siguiente: “...una sartilla de aljofar con cuentas de oro y una sortija y anus de plata...”²⁷¹. De igual manera Lucía de Vilches poseía “...un collar de oro / unos zarcillos de oro con anillos de oro...”²⁷².

La clara diferencia está en aquellas mujeres que pertenecían a un estatus social elevado. Prueba de ello es Doña Catalina Sarmiento de Mendoza que disfrutó de las siguientes joyas:

dicen que “la etiqueta, el ceremonial, la apariencia se convierten en elementos muy valiosos porque permiten la vinculación a la “buena sociedad”, y esa vinculación, que crea distinción, es tan importante, o incluso más que el éxito en los negocios”.

²⁶⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de noviembre de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

²⁷⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 18 de octubre de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

²⁷¹ A.H.M.B. Carta de dote de 13 de julio de 1625. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

²⁷² A.H.M.B. Carta de dote de 12 de enero de 1603. Protocolo Notarial de de Luis de Ayala. Carta de dote de 12 de enero de 1603.

*[...una cintura de oro y diamantes e rubies y esmeraldas e perlas que tiene veinte piezas / un collar de oro con dos diamantes finos e cuatro piezas de rubies finos y con ocho piezas de perlas cada uno con dos asientos e un broche que me dio con cinco diamantes finos que todos son quince piezas las del collar que asi ellas como las de la cintura pesan de oro piedras y perlas e hechura setecientos cinquenta ducados / cinquenta y ocho botones de camafeos de figuras de oro e una medalla grande con cuatro rubies grandes alrededor e dieciseis pequeños...]*²⁷³.

Con una dote que ascendía a un millón seiscientos veintiocho mil novecientos cuarenta maravedíes, Doña María Romero y Erbas, casada con Joseph Navarro Moreno, escribano mayor del ayuntamiento, poseía las siguientes joyas:

*[...una cinta de cabeza de oro la pieza mayor de en medio con piedras blancas y esmaltes negros verdes, blancas y coloradas y un adarme / una gargantilla de oro perlas y aljofar con trece piezas / un anus dei de oro nuevo con sus rayos esmaltados de negro, blanco y roxo iluminado por una parte con nuestra Señora del Carmen y por la otra San Jacinto / un anus dei de oro de ruecas esmaltados iluminado por una parte de San Francisco de Padua y por la otra por San Diego [...] un oncenario de cristal con su cruz de los mismo engastado en plata con sus chapelillas / seis docenas de botones de plata labrados...]*²⁷⁴.

Según vamos ascendiendo de escala social, la cantidad de joyas que tenían aumentaba en cuanto a número y valor. De oro, piedras preciosas o diamantes era el material del que estaban formados los pendientes, sortijas, collares, rosarios o cruces con imágenes de santos o santas indicando ese fervor popular como ya vimos en el primer capítulo.

²⁷³ A.H.M.B. Carta de dote de 14 de diciembre de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

²⁷⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 13 de enero de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra. Ver apéndice documental. Documento XVIII.

En definitiva, el tener o no joyas marcaba la posición económica de la que podían disfrutar las baezanas y además, era un elemento de distinción con respecto al resto de las mujeres. Como hemos podido comprobar en las dotes, una vez más, nos reflejan la vida cotidiana ya que a través de los objetos que las componían nos ayudan a tener una visión de cómo vivían, qué moda se llevaba en la época o los útiles que solían utilizar.

Bienes inmuebles

Los bienes inmuebles que aportaban en sus escrituras eran muy importantes ya que se convertían en la base fundamental para su sustento. El hecho de llevar hazas de terreno en la que poder cultivar diferentes cereales o dinero en metálico, significaba una ayuda económica para el nuevo matrimonio y en muchos casos sobre todo en matrimonios humildes, suponía la única ayuda que tenían para poder alimentarse y subsistir. Veamos cómo el nivel económico al que pertenecían también marcaba la cantidad de bienes inmuebles que aportaban al futuro matrimonio.

Mariana de Montoro, casada con Luis Moreno, aportaba “un majuelo de mil doscientas vides”²⁷⁵. Esta propiedad suponía para la familia una ayuda muy importante teniendo en cuenta que era una dote de veinte mil quinientos tres maravedís y que su situación económica se encontraba entre las familias más desfavorecidas de Baeza. Con una cuantía superior, sesenta y nueve mil doscientos dieciocho maravedís, también dentro de una escala social humilde tenemos a Gerónima de Segura, casada con Antonio de Tahuste, y que tenía en propiedad “...una heredad de majuelo y olivas y haza de tres mil doscientas vides y dos olivas y diez y siete higueras y dos encinas y tres fanegas de tierra...”²⁷⁶.

Si estos bienes inmuebles los llevaban también las clases medias, significaba no solo una ayuda para subsistir sino también un enriquecimiento ante

²⁷⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 29 de enero de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

²⁷⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 6 de febrero de 1610. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

el resto de la sociedad, ya que incluían no solo terreno para el cultivo sino también casas y dinero en metálico. Así Lorencia Jurado incluía como bienes los siguientes: “...la mitad de unas casas en la calle cambil collacion de San Pablo y en dinero de contado doscientos e noventa y quatro reales...”²⁷⁷. De igual manera María de Vilches, esposa de Pedro de Alcázar, incluía: “...un majuelo de mill vides en cerro Gallego libre de censo y unas casas de la morada de sus suegros que son en el balondillo...”²⁷⁸.

Como en todos los casos que hemos visto anteriormente, los objetos y propiedades que configuraban la dote de aquellas baezanas que pertenecían a una clase social elevada, eran bastante diferentes a las del resto de las mujeres que se encontraban en otros niveles sociales. Prueba de ello lo vemos en los siguientes casos. María Ximénez, con una dote de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos catorce maravedís, incluía lo siguiente:

[...un censo de treinta e mil maravedis / unas casas en esta ciudad en la parroquia de San Andres en la calle de Santa Maria de Gracia / un majuelo de tres mill vides / otro majuelo de mill vides / dos fanegas de trigo sembradas / una pollina parda...] ²⁷⁹.

Además de todos estos bienes, se sumaban los vestidos, joyas, muebles y enseres domésticos que componían su dote con lo que la diferencia dentro de la sociedad baezana se hacía muy evidente. Con una cuantía aún más elevada, ochocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y seis maravedís, encontramos a Doña Bernardina de la Cueva y Carvajal que incluía “...un olivar de trescientas y setenta olivas y cuarenta y tres higueras y doscientas vides además de tres pares de huertas y la mitad de un cortijo con cincuenta y seis fanegas de tierra de riego...”²⁸⁰.

²⁷⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 7 de mayo de 1611. Protocolo Notarial de Juan de la Cueva.

²⁷⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 27 de mayo de 1628. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

²⁷⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 5 de marzo de 1610. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

²⁸⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 17 de mayo de 1615. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

Debemos mencionar un término muy común que aparece en las cartas de dote que es el “aprecio” de todos estos bienes. Se refiere a las personas encargadas de poner precio a los bienes que van a formar la dote baezana y que ayudarán no sólo a la subsistencia económica del matrimonio sino a la vida diaria. ¿Qué personas son las encargadas de esta función? La realidad es que en la documentación estudiada no es muy común reflejar a los tasadores tan solo hemos encontrado algún caso.

Lo comprobamos con varios ejemplos, el de María de Barrionuevo y el de María López. En la dote de la primera se decía que “...los bienes son apreciados por personas que lo sabían y entendían...”²⁸¹. Con una fórmula muy parecida se refleja este aspecto en la dote de María López en la que indica que “...son bienes apreciados en su justo valor por personas que lo sabían y entendían...”²⁸². Los precios que daban a los bienes, tenían que ser aceptados por el marido como así lo explicaba Francisco de Godoy cuando se casó con Juana Rodríguez. En la dote afirma que recibe “los bienes de uso contenidos apreciados a mi contentamiento y voluntad por personas que lo sabrán y entendían y los bienes que así recibo y los precios en que han puestos son los siguientes...”²⁸³. En todas las dotes cuando elaboraban la lista de los bienes que la configuraban, al lado iba señalado el precio que los tasadores habían puesto a dichos bienes.

A través de los ejemplos afirmamos que eran los tasadores los encargados de dar un precio a los bienes que formaban las dotes. Los más preparados para ello eran los sastres y mercaderes ya que estaban acostumbrados a la compra y venta y eran las personas más apropiadas para fijar un precio exacto de los objetos y prendas de vestir. Así Doña Luisa de Corvera de la Cueva llevaba unos bienes apreciados por personas que se dedicaban a estos oficios:

²⁸¹ A.H.M.B. Carta de dote de 16 de agosto de 1604. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

²⁸² A.H.M.B. Carta de dote de 23 de abril de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

²⁸³ Ver apéndice documental. Documento VI

*[...son apreciados estos bienes por Juan de Segura y Juan Rubio mercaderes y Geronimo Enriquez sastres que juraron ser su justo valor...]*²⁸⁴.

Igualmente en la dote de Gerónima de Torres aparece su tasador:

*[...recibe el dote de manos de Don Manuel de Vilches en cuyo poder han estado los bienes que son apreciados por Luis de Burguillos oficial de sastre...]*²⁸⁵.

Podemos decir por tanto que las cartas dotalas que hemos analizado nos han aportado una gran cantidad de datos para conocer un poco más de la vida cotidiana de aquellas mujeres y hombres que vivieron en la edad moderna. Sin lugar a dudas este tipo de documentos nos ayudan a reconstruir la moda de este momento, qué tipo de tejidos, colores y formas vestían, qué mobiliario configuraban las casas baezanas o qué útiles utilizaban para cocinar, comer y para adornar sus hogares. Además nos reflejan esa diferencia de clases sociales a través de la riqueza de los materiales y objetos que llevaban en sus casas.

²⁸⁴ A.H.M.B. Carta de dote de 8 de marzo de 1590. Protocolo Notarial de Juan Párraga.

²⁸⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 1 de julio de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

2.2. El matrimonio

Concepto de matrimonio

Podemos entender el matrimonio como punto de partida para definir la situación y las funciones de cada sexo dentro de la comunidad. Cada individuo tenía un papel diferente. El marido como cabeza de familia, era el que administraba los bienes, incluidos los de su mujer y estaba a cargo de todo lo relacionado con el espacio público. La esposa se encontraba limitada solo al ámbito privado, es decir a su hogar, a sus hijos y a las tareas domésticas, porque para eso había sido educada desde niña.

¿Qué es el matrimonio para esta época? Las Partidas lo definían así: “Matrimonio es ayuntamiento de marido et de muger fecho con tal entencion de vevir siempre en uno, et de non se partir guardando lealtad cada uno dellos al otro, et non se ayuntando el varon á otra muger, nin ella á otro varon viviendo amos à dos”²⁸⁶.

El matrimonio, por tanto, es un rito, un acontecimiento importante donde participan no sólo las familias de los esposos, sino toda la comunidad ya que en este acto se encuentran muchos intereses ocultos tal y como veremos cuando tratemos los matrimonios concertados. María Victoria López Cordón lo definía así: “...como hecho cultural, sigue siendo entre los S. XVI y XVIII una mezcla de ritos sagrados y profanos; como acto jurídico es, sobre todo, un contrato desigual porque encierra obligaciones y consecuencias distintas para una y otra parte. Porque mientras para el varón significaba la verdadera mayoría de edad y la plena integración en la comunidad, para la mujer suponía una clara limitación de sus atribuciones como persona y la mediatización de su relación con el entorno”²⁸⁷. Ya lo habíamos comentado anteriormente, el matrimonio suponía para el hombre una ampliación de sus libertades dentro de la sociedad, pero la mujer al casarse no tendría una mejora en su situación, sino que seguiría igual que antes y además

²⁸⁶ Ley de las Siete Partidas. Tomo III, partida IV, tít. II, Ley I.

²⁸⁷ LÓPEZ CORDÓN, M.V.: “Familia, Sexo y Género...” Ob. Cit. Pág.108.

debía cuidar su hogar, hacer sus tareas y, por supuesto, no podía estar representada en la comunidad de igual manera que su marido. La mujer tenía clara su función en el momento de casarse, ya que desde pequeña había ido aprendiendo todo lo necesario para cuando llegara este día. Su vida debía girar alrededor de su marido e hijos y esto nos hace pensar que tanto su actitud como sus hechos se dirigían a este fin. En un plano secundario quedaba cualquiera de sus inquietudes, anhelos o actividades que quisiera realizar, ya que lo primordial era su familia y esposo por lo que su opinión no contaría demasiado.

Hay unas normas que todo matrimonio debía cumplir y éstas eran las siguientes:

1º Que fuera acordado y aceptado por sus padres.

2º Que se hiciera dentro de un mismo nivel social.

3º Que los novios fueran del mismo lugar.

4º Que la mujer llegase virgen al matrimonio²⁸⁸.

Esto era cumplido por los matrimonios baezanos ya que generalmente eran enlaces concertados por los padres. Ambas familias pertenecían a un nivel social parecido siendo en la mayor parte de los casos ambos cónyuges de Baeza y le daban una gran importancia a la virginidad de la esposa como muestran las cartas de dote y como analizaremos en el apartado dedicado al honor.

Por otro lado, debemos señalar que antes de casarse debían indicar ambas partes que no hubiera ningún problema que impidiera que el futuro matrimonio fuera legal. Así pues, debían reflejar que eran personas libres, solteras y que no habían otorgado palabra de casamiento a ninguna persona. Solo en estos casos obtendrían las amonestaciones que les permitirían casarse. Entre los ejemplos que

²⁸⁸ FERNÁNDEZ ALVAREZ, M.: *Casadas, Monjas, Rameras y Brujas. La olvidada Hª de la mujer española en el Renacimiento*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 2002. Pág. 113.

hemos analizado, mencionamos el de Eugenio García que expresaba ser libre, soltero y que no existía nada que le impidiera obtener la tan deseada amonestación matrimonial para unirse a Jerónima:

[...siempre e estado mozo soltero y por casar y porque ahora tengo tratado de casarme con Jeronima de Pontano vecina de Baeza y aviendo corrido tres amonestaciones entre ambos para el dicho matrimonio el prior de la parroquia de Santa Cruz de la ciudad de Baeza no nos a querido desposar asta tanto yo diese informacion de mi libertad y para que lo dicho tenga fe a vuestra merced conste de ella ofrezco informacion de como soy libre y soltero y por casar...] ²⁸⁹.

Es interesante también el caso de Antonio Rodríguez en el que vemos hasta qué punto era importante demostrar que era una persona soltera y sobre todo libre. De esta manera necesitaba de personas que atestiguaran que verdaderamente no estaba privado de libertad y que podía casarse con su prometida:

[...ante testigos parecieron Antonio Rodriguez vecino de esta ciudad en la parroquia de San Andres tiene tratado y concertado casarse con Maria de la Cruz viuda de Antonio Belasco vecina de esta ciudad de Baeza en la parroquia de San Andres y para ello el dicho otorgante es mozo libre y soltero y sin impedimento alguno y necesita de averiguar en esta dicha ciudad su libertad donde declaro haber venido muy muchacho de muy poca edad por tanto y para que el dicho matrimonio tenga efecto dio su poder a Juan de Martos y a Tomas de Medina para que parezcan ante este obispado y pidan y ganen para que se haga en esta ciudad la informacion de su libertad...] ²⁹⁰.

Por tanto a la hora de casarse tenían que superar varios procesos. Por un lado, debían ser aceptados por los familiares de su pareja y por otro, tenían que demostrar su libertad, ser soltero y que no existiera ningún impedimento que pudiera anular su futuro matrimonio. Solo así conseguirían las amonestaciones

²⁸⁹ A.H.D.J. (Archivo Histórico Diocesano de Jaén). Matrimoniales. 142-A 1590-1638.

²⁹⁰ A.H.D.J. Matrimoniales. 143-A. 1639-1649.

matrimoniales que les convertirían en una unión legal ante los ojos de la iglesia y también ante su sociedad.

Dentro de lo que significaba la celebración del matrimonio, hay que decir que existían dos momentos fundamentales: el desposorio y la velación. Las cartas de dote analizadas señalan estos dos elementos de manera muy clara. Así Sebastián García en la carta de dote de su esposa María de Padilla afirmaba lo siguiente:

*[...sepan quantos esta escritura vieren como yo Sebastian Garcia vecino en esta çiudad de Baeça a la parroquia de San Marcos en la calle el Balle digo que por quanto para serbiçio de nuestro señor y mediante su bendiçion y graça yo estoy desposado y velado sigun horden de la Santa Madre iglesia con Maria de Padilla...]*²⁹¹.

Luego el desposorio trataba del intercambio verbal entre los padres de los futuros esposos y se celebraba en casa de la novia. La ceremonia de la velación era una celebración religiosa y pública que se producía un año o más después del matrimonio. Este acto simbolizaba el momento en el que los jóvenes esposos se presentaban ante la sociedad como marido y mujer y asumían las responsabilidades de cabeza de familia²⁹². Con esta celebración, el matrimonio era oficial tal y como dice la profesora María Antonia Bel Bravo: “con la velación termina la recepción del sacramento y quedaba facultada la cohabitación de los esposos”²⁹³. Por lo tanto, con la velación de los esposos era cuando comenzaba realmente el matrimonio y se emancipaban de sus padres como bien dice la ley 47 de las Leyes de Toro: “El hijo / o hija casado velado sea auido por emacipado en todas las cosas para siepre”²⁹⁴.

Si bien hemos dicho que la velación se producía un tiempo más tarde que el matrimonio, en Baeza hemos observado dos casos:

²⁹¹ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de mayo de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

²⁹² CASEY, J.: *Historia de la familia*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1990. Pág. 135.

²⁹³ BEL BRAVO, M.A.: *La familia en...* Ob. Cit. Pág. 170.

²⁹⁴ Leyes de Toro, Ley 47.

1. Que el desposorio y velación se hicieran a la vez o que se hicieran por separado.

2. Que el tiempo que pasaba entre el desposorio y la velación, al menos en el caso baezano, no era tan extenso sino que transcurrían, en la mayor parte de los casos, tan solo unos días. Veamos algunos ejemplos.

Cuando María de Navarrete se casó con Pedro de Oliva, los padres de ambos trataron y concertaron este matrimonio haciéndolo el desposorio y la velación “el domingo primero después de nueve días de este mes”²⁹⁵. Igualmente Catalina Gómez, casada con Alonso de Ariza, celebraron a la vez el desposorio y la velación²⁹⁶.

Otras veces, la documentación solo hace referencia al desposorio como fue el caso de Ana Martínez, casada con Martín Bueno, que debían desposarse el “domingo veintiuno de febrero”²⁹⁷, o Francisca Jurada que junto a su marido tenían que celebrar el desposorio “el martes primero día de los apóstoles San Pedro y San Pablo veintinueve de junio”²⁹⁸.

En otros ejemplos solo mencionan la velación. Así Ana de Jódar, casada con Juan de Segura, describe en su escritura de dote que “hace tres días que nos velamos y recibimos las bendiciones nupciales”²⁹⁹. De esta manera queda claro que tras la velación se completaba la ceremonia y por tanto el sacramento del matrimonio, comenzando así una nueva etapa para los jóvenes esposos.

²⁹⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 6 de enero de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

²⁹⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 22 de septiembre de 1604. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

²⁹⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 19 de febrero de 1610. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

²⁹⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 27 de junio. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

²⁹⁹ A.H.M.B. Carta de dote de 19 de julio de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

¿Qué significaba el matrimonio para la mujer? Hay que decir que cuando la mujer baezana se casaba, abandonaba el hogar paterno para irse a vivir con su esposo. De esta manera dejaba de estar bajo la influencia del padre y pasaba a estar subordinada a su marido. La situación que vivía la esposa respecto a su cónyuge es de “dominio”, el que ejercía el hombre sobre ella, especialmente en el ámbito público, mientras que ella quedaba relegada al privado. Desde luego no entendemos ese “dominio” como algo únicamente negativo, sino que era la propia situación del momento la que diferenciaba al hombre de la mujer y la que hacía dependiente una persona de la otra. Esta realidad del día a día, hacía que la mujer sintiera la “autoridad” de su esposo dentro de su propia familia, ya que el hombre era el que dirigía y administraba la economía, los bienes propios y por supuesto, los de su esposa. Por eso es importante conocer cómo el matrimonio iba vinculado al patrimonio, cómo se concertaban estos matrimonios y sobre todo, un tema muy importante y que vertebraba a la sociedad baezana de este momento: la honra.

Patrimonio y matrimonio

En el período de nuestro estudio y concretamente en la sociedad baezana, afirmamos sin lugar a dudas que la palabra matrimonio iba vinculada al concepto de patrimonio, ya que para que una mujer pudiera casarse era necesario aportar una dote con unos bienes, ya fueran muebles o inmuebles, y éstos supondrían un seguro para la nueva vida que los esposos iban a comenzar. Recordemos que el esposo aportaba, o no, unas arras junto a la dote de su esposa, ya que éstas no eran obligatorias. Luego hablamos de una diferencia muy importante: la mujer sí quería contraer matrimonio, estaba obligada a aportar unos bienes mientras que el hombre no. El tener una buena dote aseguraba, en primer lugar, la posibilidad de casarse y, en segundo lugar, una estabilidad económica y la subsistencia de la familia³⁰⁰.

Para formar dicha familia era necesario casarse y por eso la dote era fundamental. Incluso las familias más humildes, procuraban a sus hijas unos bienes que aportar. Prueba de ello son las numerosas mandas testamentarias en las que se reflejaban bienes para que alguna sobrina, doncella o huérfana, que no tuviera medios económicos, pudiera “tomar estado” en este caso el de casada³⁰¹.

³⁰⁰ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Las cartas de dote en Extremadura”. En *La documentación notarial y la Historia*, I. Santiago de Compostela, 1984. Pág. 165. “La dote, además de ser un seguro material y signo de prestigio social, es un soporte protector del sistema matrimonial en una doble dimensión: por una parte, la dote es un basamento económico que protege la constitución de una familia, puesto que favorece la convivencia y ayuda a cimentar el mutuo entendimiento de los cónyuges. Por otra parte, la dote actúa como un freno del temido proceso de descomposición familiar por fallos de la convivencia, o del consentimiento de los esposos en el caso de que se produjese la separación matrimonial, los bienes dotedales regresarían a su procedencia”.

³⁰¹ BENNASAR, B.: *Los españoles: actitud y mentalidad*. Ed. Argos. Barcelona, 1978. Pág. 171. Habla el autor de que el contraer matrimonio era fundamental para la conservación y la transmisión del patrimonio: “El casamiento era, ante todo, el acto necesario para la constitución de una familia y el medio idóneo para la procreación, que permitía la conservación y la transmisión de los patrimonios, fuesen éstos considerables o ínfimos. Y considerado así, dio casi siempre lugar, incluso entre las gentes más humildes, a la redacción de un contrato. Los contratos consignaban minuciosamente la aportación de cada esposo, la dote de la mujer y las 'arras prenupciales' del hombre, que debían representar, al menos teóricamente, la décima parte de sus bienes. Los más diversos componentes del ajuar de la casada eran descritos y valorados con precisión. Y esto era

El no poseer una dote las excluía, en cierta medida, de la sociedad de su momento ya que entre los estados mejor vistos para una mujer se encontraba el de casada y del convento³⁰². Por este motivo la dote otorgaba a la mujer baezana un instrumento muy importante en el matrimonio y por tanto en la familia.

Por tanto, señalamos que en torno al matrimonio existía una estrategia entre las familias de los contrayentes, puesto que uno de los principales objetivos era aumentar el patrimonio para que ambas partes consiguieran salir beneficiadas³⁰³. Por todo esto, era obligatorio realizar la carta de dote puesto que era el único seguro del que disponía la mujer para justificar los bienes que iba a aportar al matrimonio y de los que su marido solo podría disfrutar en usufructo. Como hemos visto en el apartado donde analizamos la dote, el marido debía restituir estos bienes a su esposa en caso de disolución del matrimonio.

Si analizamos los bienes que contienen la dote, ¿son igualitarios entre el hombre y la mujer? Evidentemente no, porque al estudiar las cuantías económicas que aportaba una mujer y un hombre, observamos que ellas llevaban más bienes y más dinero que los hombres proporcionaban. Como ejemplo podemos ver la dote de María de Ayala, casada con Alonso Caballero, en la que llevaba un total de quinientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y seis maravedís frente a los cincuenta mil que aportó él³⁰⁴. También resulta llamativa la dote de Catalina de Quero Nuño que al casarse con Lázaro Moreno proporcionó cuatrocientos

así porque la mujer gozaba de una personalidad jurídica igual a la del hombre, y si ella moría sin haber tenido descendencia su dote debía ser restituida a su familia”. Pág. 171.

³⁰² GARRIDO GONZÁLEZ, E.: *Historia de las mujeres en España*. Ed. Síntesis. Madrid, 1997. Pág. 269. La autora hace mención de los únicos destinos mejor vistos para la mujer: el matrimonio y el convento. “No poseer una dote era excluirse del matrimonio y éste era junto con el convento, el único destino decoroso que se les asignaba. Los padres de las jóvenes españolas concretaban el total de los bienes que transferían a sus hijas ante el futuro marido y sus padres en una reunión a través de escritura notarial, anterior a la ceremonia de su enlace. En ella se especificaban las cosas, tierras, ajuar, censos, mobiliario doméstico y enseres que se le concedían”.

³⁰³ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y Patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1995. Pág. 256. Define esa estrategia de la siguiente manera: “utilizadas como estrategia familiar-matrimonial, eran entendidas como continuas tentativas para salvaguardar la cohesión familiar y asegurar la reproducción del patrimonio”.

³⁰⁴ A.H.M.B. Carta de dote. S. F. (Sin Fecha).Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

veintisiete mil trescientos ochenta maravedís frente a los setenta y cinco mil que él llevó en arras³⁰⁵. En algunos casos ni siquiera aportan nada como fue en la dote de Ana García cuando casó con Bartolomé de Laiona³⁰⁶ que llevaron una cuantía económica, por parte de ella, de trescientos dieciocho mil quinientos setenta y tres maravedís. Es cierto que las cantidades de las dotes femeninas son más elevadas puesto que el principal objetivo era conseguir un matrimonio para ellas, mientras que los bienes que debían aportar los hombres no eran tan importantes dado que su objetivo no era tener un capital grande para casarse ya que eso le venía con la boda de su esposa³⁰⁷.

GRÁFICA N° 5



³⁰⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 22 de febrero de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

³⁰⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de diciembre de 1615. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

³⁰⁷ CHACÓN JIMÉNEZ, F., FERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Ed. Anthropos. Barcelona, 1992. Pág. 165.

La gráfica nos muestra claramente las arras que sumaban los hombres a las dotes. Entre los que otorgaban arras a sus futuras mujeres, las cantidades mayores se encuentran entre los diez mil y cincuenta mil maravedíes. También es evidente que existía un porcentaje nada despreciable de hombres que no aportaban arras en el momento del enlace, como se puede observar en la gráfica. El hecho de que la dote femenina se viera completada con esas arras, significa una mayor estabilidad económica para la familia.

Nos podemos plantear la idea de la dote como interés masculino. Si el principal objetivo de la dote es que la mujer pueda conseguir un matrimonio y que si no existe esa dote, no pueda casarse ni ingresar en un convento, parece evidente que sí hay un interés masculino por esos bienes que llevan las mujeres al matrimonio. Ellos buscan un futuro estable y prefieren casarse con mujeres que dispongan de un buen nivel económico. Esto quiere decir que ¿el amor se excluía de estos matrimonios? No necesariamente, quizás en un matrimonio concertado, en un primer momento, el sentimiento no fuera lo primordial, pero la convivencia del día a día y los problemas cotidianos harían que surgiera un cariño y por qué no, el amor.

Lo intuimos en los testamentos cuando nos encontramos con expresiones tales como “por el mucho amor que le tengo”. Destacamos algunos ejemplos como el de Antón de Jódar que en su testamento deja una manda testamentaria que dice así: “...mando a Clara mi mujer cien ducados de mis bienes y se los mando por el amor que le tengo...”³⁰⁸. O Luisa de Vilorio que entre sus últimas voluntades declara “...que tengo mucho amor a mi marido y de el he recibido muy buenas obras y le mando el tercio de mis bienes para que los aya y lleve...”³⁰⁹.

Se reconoce también en los testamentos ese amor cuando se han pasado dificultades, como por ejemplo enfermedades, y ambos se han encontrado

³⁰⁸ A.H.M.B. Testamento de 26 de junio de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³⁰⁹ A.H.M.B. Testamento de 22 de mayo de 1615. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

apoyados y cuidados por su pareja. Así Juana Díaz, mujer de Alonso Hidalgo de Quesada, menciona el amor que le profesa a su esposo:

*[...mando al dicho Alonso por el amor que le tengo y buenas obras que de el he recibido y porque en las enfermedades largas que yo he tenido me ha regalado y gastado gran parte de su hacienda le mando toda la herencia que yo herede de Francisca Perez mi tia por via de quinto...]*³¹⁰.

Todos estos pequeños matices nos hacen pensar que en los matrimonios baezanos, aunque fueran concertados por los padres como veremos a continuación, sí existía el amor. Quizás en un primer momento solo hubiera un respeto y un cariño, pero en la mayoría de nuestros casos el amor surgía y se consolidaba con los años.

El hecho de que las aportaciones del hombre al matrimonio fueran bastante menos cuantiosas, unido a que hemos encontrado muy pocas escrituras de capital si las comparamos con las cartas de dote, nos lleva a pensar que no hubo tantos maridos con una categoría social y económica inferior al de las mujeres como así lo afirma José María Díaz Hernández³¹¹. Por la sociedad del momento que les tocó vivir, ellos no tenían la necesidad de llevar un cuerpo de bienes que sustentara las cargas del matrimonio, ya que era la mujer la obligada a hacerlo.

Los futuros esposos se comprometían a conservar y, en todo caso, a ampliar los bienes de sus esposas, especialmente en lo referente a propiedades y dinero. Además de esto, se unía la circunstancia de que ellos eran los cabezas de familia y tenían la autoridad para actuar en el ámbito de lo público. En muchas ocasiones observamos en nuestros documentos que no se ocupaban de esos bienes y que los gastaban dejando a sus esposas en situaciones económicas bastante delicadas. Así lo menciona Catalina Ruiz en su testamento:

³¹⁰ A.H.M.B. Testamento de 27 de julio de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³¹¹ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote...* Ob. Cit. Pág. 158.

*[...declaro que cuando yo me case con Luis Marin yo traje a mi casamiento mas de doscientos ducados y el suso dicho no trajo ningunos bienes ni hacienda y se fue hara tiempo de siete años y no lo he visto mas...]*³¹².

Por lo tanto, Luis Marín no solo no aportó nada de dinero, sino que la abandonó dejándola sola y haciendo más difícil seguir viviendo. La situación empeora en el caso de que se quedara viuda y con hijos, como veremos más adelante en el capítulo dedicado a ellas. Por eso Doña Luisa de Torres, viuda de Juan de Linares, afirmaba en su última voluntad que su marido no había llevado nada a la dote, tan solo algunas ropas que le donó: "... y en cuanto a los bienes que lleve a su poder hay carta de dote y mi marido no trajo bienes a mi poder y solo las ropas que me dono..."³¹³.

Cuando los bienes aportados a la dote no se aumentaban durante el matrimonio, entonces la idea de que dichos bienes sirvieran para tener una buena situación económica desaparece, llevando así al matrimonio a una complicada situación. Es lo que le sucedió a Quiteria de Almagro:

*[...declaro que traje a poder de mi marido ciertos bienes y tengo escritura [...] el dicho mi marido no trujo capital y por su fin y muerte no quedaron bienes multiplicados antes hubo falta de bienes para henchir mi dote y todos los bienes que tengo de presente son mios...]*³¹⁴.

Como vemos ella tendría que salir adelante con lo poco que le quedara de su dote y con la ayuda de familiares. Podemos afirmar que estos tipos de casos no eran muy frecuentes solo hemos visto algún ejemplo puntual, ya que la mayoría de los baezanos intentaban aumentar los bienes que ellas aportaban al matrimonio.

³¹² A.H.M.B. Testamento S.F. Protocolo Notarial de 1601.

³¹³ A.H.M.B. Testamento de 13 de diciembre de 1610. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³¹⁴ A.H.M.B. Testamento de 6 de junio de 1612. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Es evidente, por tanto, que cuando hablamos del matrimonio en la sociedad moderna baezana hay que relacionarlo con el concepto de patrimonio. Uno de los principales objetivos que se persigue con el matrimonio es aumentar los bienes, tanto de un lado como del otro. Por eso, en la mayoría de nuestros casos son matrimonios muy igualitarios es decir, que se encontraban en una parecida situación económica. De esta forma, las clases acomodadas seguían aumentando su riqueza y las clases humildes tenían solo lo justo para poder subsistir. Pero también debemos decir que no sólo se perseguía el tema económico en el matrimonio como hemos podido comprobar, sino que el amor también era importante y suponía la base de la nueva familia en la que la mujer tenía un papel fundamental: el cuidado de su hogar y de sus hijos y esposo. Para llegar a todo esto, las baezanas disponían de un instrumento muy importante que sería la llave para acceder al estado del matrimonio: la dote.

Matrimonios concertados

Hemos mencionado anteriormente que en el matrimonio se encontraban muchos intereses ocultos. Cuando nos planteamos este tema, es evidente la preocupación de los padres por conservar ciertos elementos que son importantes para ellos, por eso muchos de los casamientos son concertados. Podemos hablar de varios objetivos que se persiguen con una boda:

1. *Continuidad de la línea masculina:*

Debido al índice de mortalidad infantil, era necesario tener varios hijos para esperar que alguno de ellos sobreviviera. Esto lo podemos observar en los testamentos cuando nombran a sus hijos como herederos, ya que el mínimo de hijos que se tenían, normalmente, eran tres. Es el caso de Doña María de Corvera que en su testamento nombra como herederos a sus seis hijos:

[...dejo por mis lijitimos y unibersales herederos a don Bartolome Corbera y a don Lorenço Corbera y don Ponce de Cabrera y doña Juana Corbera y doña Luisa Corbera y doña Ana de Balençia mis hixas...] ³¹⁵.

En el testamento de Elena Díaz, además de hablar de sus herederos, nos resulta llamativo que al mencionar a sus hijas dice con quiénes estaban casadas, sin embargo esto no ocurre al hablar de sus hijos. Aquí se muestra una vez más esa “independencia” del hombre, mientras que la mujer siempre iba unida a expresiones como “hija de” o como en este caso “esposa de”:

[...nombro por mis ligitimos y universales herederos a Pedro Mellado y Francisco Mellado y Bartolome Lechuga y Melchor Lechuga y Juan de Sanjuan y Argenta Alonso muger de Gines Martinez y Ysabel Gonçalez muger de Juan Diaz y Elena Diaz muger de Juan Millon y Luisa de Mendoça muger de Bartolome Ruiz y Catalina de Mendoça muger de Luis Belda y Francisca de Mendoça muger

³¹⁵ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya.

*de Francisco de Godoy y Maria de Mendoça muger de Fuenllana todos mis hijos e hijos del dicho mi marido...]*³¹⁶.

En ambos casos hemos comprobado que eran familias numerosas. En el primero de ellos tenían seis hijos y en el segundo doce. Ésta era una de las formas de asegurarse la descendencia sobre todo la masculina.

2. Preservación intacta de la propiedad heredada.

Para ello se restringen las reclamaciones de los hijos a través de la institución de la progeneritura, excluyendo a hijos menores e hijas. Lo podemos observar sobre todo en el momento de heredar algún mayorazgo o cargo importante. Así en el testamento de Doña María de Corvera en una de sus mandas, hablaba de un censo y sobre todo explicaba quién lo debía heredar:

*[...y despues de los dias del dicho liçençiado y de la dicha doña Juana y delos dichos mis hixos nombre a sus sucesores para siempre jamas prefiriendose siempre el baron a las hembras y el maior al menor...]*³¹⁷.

Además de nombrar al primogénito, en los testamentos dejaban muy claro ciertas condiciones que se debían cumplir ya que ésta era su última voluntad. Así Alonso de Argüello y Doña Marina Galeote dejaron la siguiente manda:

*[...declaramos que nosotros hicimos cierto vinculo y mayoradgo de nuestra hacienda a favor de Don Cristobal de Arguello nuestro hijo con ciertas condiciones una de ellas es que durante nuestros dias gocemos del usufruto de los bienes y asimismo gocen del usufruto todos nuestros hijos en sus dias. Cuando muramos Don Cristobal tenga dicho vinculo y lo tenga el y sus sucesores libremente sin que tenga que dar alimento a sus hermanos y el dicho Don Cristobal no pueda pedir mas herencia ni legitima...]*³¹⁸.

³¹⁶ A.H.M.B. Testamento de 19 de octubre de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

³¹⁷ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya.

³¹⁸ A.H.M.B. Testamento de 1 de octubre de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Otro ejemplo de la importancia de ser hijo primogénito y varón es el de D. Juan de Carvajal y Mendoza cuya madre, Doña Isabel de Molina y Balencia, dejó la siguiente cláusula en su testamento:

*[...declaro que doña Blanca de Balencia viuda del Ldo. Diego de Molina vecina de Ubeda mi prima fundo ciertas capellanias de una de ellas me nombro por patrona y yo nombro para despues de mis dias a Don Juan de Carvajal y Mendoza mi hijo mayor veintiquatro de esta ciudad...]*³¹⁹.

De esta manera se evitaban problemas, por un lado, porque ésta era la norma, y por otro, al dejarlo bien explicado en el testamento, se cumpliría la última voluntad de la testadora.

3. *Aumento de propiedades.*

Los padres querían casar a sus hijas con hombres que tuvieran patrimonio, pero esto también ocurría al contrario, es decir varones que deseaban mejorar su situación económica y establecerse en la vida de una manera segura buscando una esposa que estuviera acomodada socialmente.

Por tanto, en el matrimonio hay muchos intereses particulares, pero estos objetivos no son únicos ni excluyentes de otras motivaciones a la hora de contraer nupcias. Otra cuestión que les preocupaba bastante a los hijos era que fueran desheredados por sus padres porque quisieran casarse con la persona que realmente amaban y no con la que le impusieran ellos. Es evidente que todos desean encontrar el amor ya que los sentimientos forman parte de la vida, pero hay veces que no lo conseguían. Veremos después cómo existían bastantes conflictos sobre todo por parte de varones que habían dado la palabra de matrimonio y no la cumplían, con lo que se generaban muchos problemas que debían resolver ante la justicia.

Según van avanzando los años, el número de bodas por amor irá aumentando aunque fueran matrimonios concertados por los padres. El amor entre

³¹⁹ A.H.M.B. Testamento de 10 de abril de 1655. Protocolo Notarial de de Alonso de la Maestra.

la pareja primaba frente a otras cuestiones que pasaban a un segundo plano pero que seguían siendo muy importantes. No queremos decir con esto que en la segunda mitad del S. XVI, y en concreto en Baeza que es nuestra zona de estudio, la gente no se casara por amor. Tenemos muchos ejemplos donde a pesar de ser matrimonios concertados, con el tiempo se convirtieron en parejas donde lo que primaba el amor y no intereses económicos.

No podemos olvidar la obediencia por parte de los hijos hacia sus padres. Si ellos habían concertado un matrimonio para sus hijos, éstos tenían que hacer lo que habían dispuesto sus progenitores. El respeto era una norma impuesta que debían obedecer tal y como afirma la profesora Bel Bravo: “el respeto y la obediencia a los padres era la regla ética que a cada hombre y mujer se inculcaba dentro y fuera del respectivo hogar. De modo que raramente se faltaría el respeto a los padres si no era por razones muy importantes para el propio individuo, como por ejemplo el amor”³²⁰. Efectivamente, sería el amor una de las causas por la cual desobedecerían a sus padres. Es lo que sucedió con Pedro Ruiz al querer casarse con Ana de Ochoa y encontrar problemas por parte de la familia de él:

[...Pedro Ruiz natural y bezino de la ciudad de Baeza a la collacion que es en San Vicente digo que siendo Dios servido tengo tratado y concertado de mi casar sigunt horden de la santa madre yglesia con Ana de Ochoa natural bezina de la dicha ciudad y para ello an prezedido por palabra de matrimonio que el uno al otro nos abemos dado y respecto de impedir y estorbar, maliziosamente este casamiento mi padre y hermanos no a tenido efeto y para que lo tenga rrespecto de convenir se haga al honor y rreputacion de la dicha Ana de Ochoa la suso dicha se salio de su casa y parezio ante el bicario de dicha ciudad para que nos casase el qual la mando depositar en el emparedamiento de nuestra señora del alcaçar y recibio informacion de la dicha palabra de matrimonio y nos tomo las

³²⁰ BEL BRAVO, M.A.: *La familia...* Ob. Cit. Pág. 178.

*confesiones y todo cristianamente lo remite a vuestra merced y pide que dispense las amonestaciones para que puedan casar...]*³²¹.

De igual modo Alonso de Cabrera, cuando quiso casarse con Catalina Marín, señala el deseo por parte de ambos de contraer matrimonio, a pesar de la posible negación de su familia. Los dos contrayentes comparecieron ante el Vicario para expresar que se habían dado palabra de casamiento a la vez que señalaban posibles problemas con sus familias:

*[...dijeron que ellos se han dado palabra de casamiento el uno al otro y el otro al otro y que de nuevo se la dan y la quieren cumplir y por entender que sus parientes lo han de estorbar ellos manifiestan su voluntad asumida a quien piden y suplicamos de licencia para casar en matrimonio...]*³²².

Gracias a la documentación analizada hemos observado cómo en algunos casos, a pesar de que estos matrimonios eran concertados en su mayoría por los padres de ambos contrayentes, el amor estaba por encima de la negativa de los familiares a esa unión. En estos casos, la joven pareja se negaba a los deseos de sus padres y se veían obligados a abandonar su domicilio hasta que consiguieran la documentación necesaria para contraer matrimonio. Reflejamos este ejemplo en la pareja formada por Pedro Ruiz y Ana de Ochoa que tras haberse dado palabra de matrimonio, sus familias no estaban de acuerdo con esta unión. Ante la espera para conseguir las amonestaciones para la boda, así señalaban su situación:

[...Pedro Ruiz natural y bezino de la ciudad de Baeza a la collacion que es en San Vicente digo que siendo Dios servido tengo tratado y concertado de mi casar sigunt horden de la santa madre yglesia con Ana de Ochoa natural bezina de la dicha ciudad y para ello an prezedido por palabra de matrimonio que el uno al otro nos abemos dado y respecto de impedir y estorbar, maliziosamente este casamiento mi padre y hermanos no a tenido efeto y para que lo tenga rrespecto de convenir se haga al honor y rreputacion de la dicha Ana de Ochoa la suso

³²¹ A.H.D.J. Matrimoniales Ordinarios. 142-A 1590-1625. 28 de noviembre de 1618.

³²² A.H.D.J. Matrimoniales Ordinarios 142-A 1590-1638. 9 de febrero de 1637.

*dicha se salio de su casa y parezio ante el bicario de dicha ciudad para que nos casase el qual la mando depositar en el emparedamiento de nuestra señora del alcaçar y recibio informacion de la dicha palabra de matrimonio y nos tomo las confesiones y todo cristianamente lo remite a vuestra merced y pide que dispense las amonestaciones para que puedan casar...]*³²³.

Al menos contaron con la ayuda eclesiástica que protegieron a Ana llevándola a un lugar seguro hasta que tuvieran todo listo para poder cumplir la palabra de matrimonio que ambos se habían prometido.

Por otro lado, debemos tener muy claro que la situación de la mujer en la Edad Moderna empeora debido a que resurge el mundo clásico y se vuelve a imponer la figura del *pater familias* del derecho romano. Lógicamente, esta situación va a marcar el momento de esta sociedad que se adapta a las nuevas normas y lo lleva como una regla que todo el mundo debe seguir.

Fray Martín de Córdoba en uno de sus tratados, habla sobre la mujer y la razón del matrimonio:

*[...muchas utilidades e provecho de su creacion: la primera es la multiplicación del humanal linaje [...]] La otra utilidad –de la creacion de la fembra- es la reconciliación de paz; e esto es especial entre reyes. Acaece que han contienda los grandes señores sobre partimiento de tierras e lugares, e con una hija hacen paz, traban parentesco. Donde, no solamente los grandes señores, mas todo el humanal linaje, se puede ligar por matrimonio...]*³²⁴.

Aquí se explica de manera muy clara todo lo que hemos dicho anteriormente, por un lado, casarse tiene como función asegurar el linaje y por otro, resolver problemas de tierras y con ello aumentar el patrimonio.

³²³ A.H.D.J. Matrimoniales ordinarios. 142-A. 1590-1625.

³²⁴ MARTIN DE CÓRDOBA, F.: *Jardín de las nobles doncellas*. Religión y Cultura, (Escuela Profesional de Altas Gráficas del Sagrado Corazón de Jesús). Madrid, 1956.

El matrimonio era fundamental para construir una familia y sobre todo para conservar y aumentar los bienes por parte de ambos cónyuges. Por eso era muy importante establecer esta unión mediante un contrato³²⁵.

Nos surge una pregunta relevante ¿por qué abunda este tipo de matrimonio concertado? Quizás una de las respuestas sea porque detrás existían muchos intereses por parte de los padres por un lado, y del futuro esposo por otro. Otro motivo que les preocupaba era el asegurar la herencia de sus hijos razón por la cual concertaban el matrimonio y aportaban la escritura dotal. Los objetivos están muy bien definidos por José Andrés Gallego: "...el matrimonio por conveniencia subsistió desde luego, entre otras razones porque de la obediencia a los padres podía depender la herencia futura, allí donde los ordenamientos legales permitían al testador que dispusiera libremente de sus bienes, y sobre todo porque ésa era la regla ética que a cada hombre se inculcaba dentro y fuera del respectivo hogar..."³²⁶. Está claro que si los hijos no obedecían a sus progenitores, serían desheredados y no recibirían nada³²⁷.

La herencia no sería el único motivo por el que los hijos tuvieron que obedecer a sus progenitores si no querían perderlo todo, muchos de ellos por no desobedecer los deseos de sus padres vivían situaciones que no deseaban. Es el caso de Doña Francisca de Villarroel que se vio obligada por sus padres a ingresar en un convento para no casarse con la persona que ella quería. Ante tal situación, Francisco de Herrera al que había dado palabra de matrimonio, acusó a sus suegros de obligar a Francisca a no casarse con él. Tal asunto llegó a complicarse

³²⁵ BENASSAR, B.: *Los españoles: actitud...* Ob. Cit. Pág. 171. El autor habla de la importancia de que la mujer llevara una dote ya que si ella moría sin descendencia, estos bienes que la componían debían restituirse a la familia de la novia, el esposo no tenía derecho sobre los bienes dotales en este caso, solo durante el matrimonio podría disfrutarlos: "...los contratos consignaban minuciosamente la aportación de cada esposo, la dote de la mujer y las 'arras prenupciales' del hombre, que debía representar, al menos teóricamente, la décima parte de sus bienes. Los más diversos componentes del ajuar de la casada eran descritos y valorados con precisión. Y esto era así porque la mujer gozaba de una personalidad jurídica igual a la del hombre, y si ella moría sin haber tenido descendencia su dote debía ser restituida a su familia."

³²⁶ ANDRÉS GALLEGO, J.: *Historia General de la gente...* Ob. Cit. Pág. 25.

³²⁷ Ver apéndice documental. Documento II.

bastante puesto que Francisca fue interrogada por el obispo de Jaén. En un primer momento negó todo defendiendo a sus padres, pero tal debía ser la presión que tenía y su deseo de casarse realmente con Francisco que finalmente confesó que estaba en el convento por deseo de sus padres y que ella lo que realmente quería era casarse con su prometido³²⁸. Aunque no hemos encontrado en nuestra documentación muchos casos parecidos, era muy probable que muchas jóvenes se vieran obligadas, ante el deber de obedecer a sus padres, a cumplir los deseos de sus progenitores y no los suyos propios.

Otras veces no eran los padres, sino otros familiares los encargados de hacer todo lo posible para que la pareja no pudiera casarse. Y es que cuando existían varios hermanos, si uno de ellos se casaba, recibía una cuantía económica y unos bienes que mermarían la herencia y a esto se unía la posible mejora paterna o materna por ser un buen hijo. Otro motivo podía ser el que la pareja elegida no fuera del gusto de la familia. Hablamos de matrimonios concertados y muchas veces los padres elegían a la pareja de sus hijos. Si éstos no los obedecían, podían impedir la boda con la persona que ellos habían elegido. Es el caso de Simón de Campo, que a pesar de su deseo de casarse con Paula, era consciente de que sus hermanas querían evitar este enlace por lo que pide que le otorguen las amonestaciones necesarias para celebrar la boda antes de que sus hermanas lo impidieran. Así lo expresaba Simón:

*[...soy mozo soltero y libre y sin impedimento alguno y si cualquiera de tres hermanas que tengo vecinas del dicho lugar tienen noticia del dicho casamiento maliciosamente me lo han de impedir porque aver pretendido y cuando casarme a su voluntad en el dicho lugar y contra la mia y en si preceden las amonestaciones que dispone el santo concilio no tendra efecto el dicho casamiento y no teniendolo la dicha Paula Esteban quedara disfamada por quanto yo entrado en su casa de la suso dicha y le e hablado y comunicado...]*³²⁹.

³²⁸ Ver apéndice documental. Documento II.

³²⁹ A.H.D.J. Matrimoniales ordinarios. 143-A. 1639-1649.

Por otro lado, cuando llegaba la hora de tratar el matrimonio, ¿quiénes se encargaban de este asunto? Lógicamente serían, en un primer momento, los padres de ambos esposos y en caso de que faltara alguno de ellos, y siempre que dejaran licencia especialmente para la mujer, sería la madre³³⁰. Es un hecho muy común acordar por parte de los padres estas uniones como lo comprobamos en el acuerdo que establecieron Alfonso Pimentel y Pedro Álvarez Osorio³³¹. Aquí se trataba el enlace de sus respectivos hijos y la cantidad económica que iba a pagar cada uno para que se hiciera efectiva esta unión. En caso de que faltara algún padre, normalmente siempre se señalaba en las escrituras. Así en el acuerdo de matrimonio entre Miguel de Cazorla y Francisca de Villanueva, la madre de ella expresa lo siguiente:

*[...yo catalina de hazas viuda mujer de Gregorio de Villanueva difunto [...] digo que esta tratado e concertado que bos miguel de Cazorla boticario [...] os ayais de desposa e velar [...] con francisca de Villanueva mi hija legitima...]*³³².

Continúa la escritura explicando la cuantía dotal y la aceptación por parte de la familia del novio de todos los bienes que reciben. Por último se señalarán los testigos que serán los que firmen el documento haciendo válido ante el escribano todo lo acordado por los familiares de los cónyuges.

Encontramos muchos casos baezanos donde las bodas eran como una especie de contrato más que un acto de amor. Es más, la aportación que la mujer hacía al marido se producía en el momento de establecer este contrato nupcial. Era en ese momento, cuando los bienes pasaban a ser administrados por el marido. En estos tipos de documentos, hay unos puntos que siempre eran comunes y que eran un requisito fundamental para que el acuerdo matrimonial fuera válido. Al ser un acuerdo entre los padres de ambos cónyuges, debían reflejar quiénes

³³⁰ ARIES, PH., DUBY, G.: *Historia de la vida privada. T. III. Del Renacimiento a la Ilustración*. Ed. Taurus. Madrid, 1989. Pág. 62.

³³¹ A.H.N. Acuerdo matrimonial. Sección Nobleza. OSUNA, C. 42, D.48-52.

³³² Ver apéndice documental. Documento XX.

eran los que concertaban dicho matrimonio, tenía que ser una unión velada, la cuantía de dote y arras y los bienes se tasaban por personas expertas.³³³.

Destacamos algunos ejemplos baezanos en los que se llevan a cabo esos matrimonios concertados. En primer lugar tenemos el tratamiento del matrimonio entre D. Luis Guarnero de Santisteban y doña María Calderón. Lo primero que se hacía era comparecer los padres de los futuros esposos de la siguiente manera:

[...parecieron de una parte Diego Lopez Calderon veintiquatro y de la otra Juan Andres Guarnero vecinos de Baeza dixeron que mediante la boluntad de Dios nuestro señor y con su gracia y bendicion esta tratado y concertado que Don Luis Guarnero de Santisteban veintiquatro de esta ciudad hijo de Juan Andres Guarnero y doña Maria de Santisteban se haya de casar y velar lexitimante según horden de la santa madre iglesia con doña Maria Calderon y Xodar hija legitima de Diego Lopez Calderon y de doña Lucia de Xodar su primera mujer [...]] las dichas partes se obligaron de dar y entregar a sus hijos desde luego para quando este efectuado el dicho casamiento los bienes siguientes...]

A continuación, se declaran los bienes que va a aportar cada parte:

[...Diego Lopez Calderon da y entrega a su hija quatro mill ducados que son un quento quinientos mill maravedis que esta cantidad don Antonio Calderon obispo que fue de la barranca de S. Lorençio que remitio desde las indias para el dote de la dicha doña Maria Calderon su hija y sobrina del dicho obispo y se entregan los bienes siguientes una haza de cinco fanegas de sembradura para trigo / otra haza de trece fanegas de sembradura / un majuelo de cinco mill vides

³³³ GUERRRERO MAYLLO, A.: *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*. Ed. Siglo Veintiuno. Madrid, 1993. Pág. 72. La autora habla de 8 puntos que debían cumplirse en la manera de concertar un matrimonio: “1. Designación de los otorgantes por ambas partes. 2. Los contrayentes se habrían de desposar y velar según lo previsto por la iglesia y de manera pública. 3. Establecimiento de la dote y forma en la que se haría efectivo el pago. 4. Peculiaridades sobre la forma en que habría que vivir los contrayentes. 5. Se vinculaban los bienes con el fin de conservarlos íntegros e impedir su venta. 6. El futuro esposo ofrecía las arras y se acordaban las condiciones de pago y su composición. 7. Se fijaba la fecha de la boda. 8. Aportaban la tasación de los bienes dotedales de la novia”.

*/ otro majuelo de mil e quatrocientas vides con higueras / dos hazas de quince fanegas de sembradura para trigo / cinco mil reales en piezas de plata labrada y piezas de seda y otras cosas de axuar / doce mil reales. Todos los bienes suman y montan un quento ciento e quince mil e ciento treinta e dos maravedis y el resto se le entregara para completar los quatro mil ducados [...] el dicho Juan Andres Guarnero entrega a su hijo para que lleve de capital ocho mil ducados y los bienes siguientes: el oficio de veintiquatro de esta ciudad en dos mil e trescientos ducados que es el precio que costo / las casas principales de su morada en la parroquia de San Andres / mil ducados en censos / diez mil vides con docientas olivas / quinientos ducados en paños de corte, tafetanes y plata labrada / en ganado de lana trece mil e docientos reales...]*³³⁴.

Como vemos, quedan perfectamente reflejados por escrito los bienes que cada parte iba a aportar al matrimonio para que en un futuro, si el matrimonio se disolviera por muerte o por divorcio, cada uno supiera qué bienes les correspondía.

En el siguiente caso podemos ver de una manera más clara que estos acuerdos matrimoniales son como un contrato, como un negocio donde cada parte expone sus intereses:

[...En el nonbre del señor amen notorio sea a todos que esta escritura vieren como nos de la una parte don francisco corvera y dela otra don fernando de Mendoza y de la cerca anbos veyntiquatross y vecinos en esta çidad de baeça a quien yo el escribano Yuso escritos doy fe a servizio de dios nuestro señor y mediante su gracia y vendicion sea tratado casamiento entre don jeronimo de Mendoza y de la cerca hijo mayor de mi el dicho don fernando y sucesor legitimo en un binculo y mayorazgo y ansi mismo subcesor en el vinculo y mayorazgo que instituyeron jeronimo de Mendoza diffunto y doña catalina de mendoza su muger abuelos del dicho don jeronimo con doña luisa corvera de la queba hija mayor

³³⁴ A.H.M.B. Tratamiento de matrimonio de 15 de abril de 1625. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

*ligitima de mi el dicho don francisco corvera y subçesora en los tres vinculos de mayorazgos que yo poseo [...] Y porque para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio y e poder alimentar los dichos nuestros hijos y sustentarse conforme a la calidad de sus personas y para que a nos nos queden ansi mismo bienes con que sustentarnos conforme la dicha nuestra calidad entre nos y los terceros que en este casamiento an ynterbenido a abido capitulaciones y dares y tomares y se a efectuado este negocio con las condiciones y capitulos que adelante en esta escritura yran declarado y en efecto lo suso dicho anbas partes cada una por lo que le toca en aquella mejor manera via o forma que a lugar de derecho otorgamos y conocemos por esta presente carta que asentamos y prometemos que se hara y efectuara el dicho casamiento en la forma y con los capitulos modos y condiciones siguiente...]*³³⁵.

A continuación se describen los bienes que aporta cada uno y como algunos de ellos son mayorazgos y vínculos que han sido heredados. Además dejan muy claro que son bienes exclusivos de cada uno de los esposos y que han de recibirlos antes de casarse y velarse. A veces propiedades como los censos que se heredaban generaban algunos problemas y gracias a estos escritos donde se reflejaban todos los bienes evitaban problemas de deudas. Es el caso de el acuerdo matrimonial que se llevó a cabo entre doña Isabel de Logroño y Baltasar de Ortega. Entre otros objetos recibieron un censo que generó ciertos problemas debido a que la pareja estaba ausente de la ciudad³³⁶.

Hemos hablado hasta ahora de acuerdos matrimoniales llevados a cabo por el cabeza de familia, es decir el padre, pero en caso del fallecimiento de éste, la madre era la encargada de tal fin. Veamos el ejemplo de Miguel de Cazorla y su futura esposa, Francisca de Villanueva.

[...Sepan quantos esta carta vieren como yo catalina de hazas biuda muger de Gregorio de villanueva difunto que sea en gloria vecina desta dicha

³³⁵ A.H.M.B. Tratamiento de matrimonio de 25 de enero de 1590. Protocolo Notarial de Juan Párraga.

³³⁶ Ver apéndice documental. Documento XXI.

*ciudad de baeza digo que por quanto a servicio de dios nuestro señor e su bendita e gloriosa madre y mediante su grazia y bendicion esta tratado e concertado que bos miguel de Cazorla boticario vecino de la ciudad de ubeda os ayais de desposar e belar legitimamente desde horden de la santa madre iglesia con francisca de Villanueva mi hija ligítima e del dicho mi marido por tanto otorgo e conozco que mando en dote a vos el dicho miguel de Cazorla con la dicha mi hija e para ella e para ayuda a sustentar las cargas del dicho matrimonio trescientos ducados de oro que vallen ciento e doce mill e quinientos maravedis de la moneda y va en quenta de la legitima a la dicha mi hija e donacion de su padre e de mi...]*³³⁷.

Las cartas de dote son otros de los documentos muy útiles para comprobar que la mayor parte de los matrimonios baezanos eran acordados previamente por los padres o familiares más cercanos. Así Francisco López afirma que “esta tratado y concertado que su hija se case con Miguel de Navarrete zapatero [...] el desposorio tiene que hacerse pasados la pascua de reyes primero de año de 1614”³³⁸. De igual manera, Catalina Rodríguez, viuda de Juan Sánchez de Palma, acuerda el matrimonio de su hija:

*[...en el nombre de nuestro señor Jesucristo e de la gloriosissima siempre virgen nuestra Señora Santa Maria su madre [...] al servicio de nuestro señor y de su bendita madre y mediante su gracia y bendicion esta tratado y concertado que Francisco Martos vecino de Baeza en la collación de San Salvador se haya de desposar y velar legitimamente con Catalina Bravo mi hija y para el buen matrimonio ella paga a Francisco Martos en dote trecientos ducados y doce mil e quinientos maravedis que vale un censo...]*³³⁹.

³³⁷ A.H.M.B. Tratamiento de matrimonio de 12 de noviembre de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

³³⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 26 de diciembre de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³³⁹ A.H.M.B. Acuerdo de carta de dote de 18 de junio de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

En cuanto a que fueran otros familiares los encargados de concertar la pareja, siempre eran personas cercanas a los esposos como abuelos o tíos. Así Isabel Turel, abuela de María de Aranda, fue la encargada de dotarla y por tanto de acordar su matrimonio con Bartolomé de Salinas³⁴⁰. De igual manera, Don Francisco Sarmiento de Mendoza, tío de Catalina Sarmiento, fue el encargado de concertar el matrimonio de su sobrina con Francisco Villarroel dotándola con once mil ducados³⁴¹.

Una vez visto todo esto, parece que los matrimonios baezanos eran un puro trámite basado en escrituras y aumentos de capital y bienes, pero realmente la situación social era así. Llevaban a cabo estos acuerdos para asegurar la supervivencia especialmente de las mujeres baezanas. Recordemos que en caso de que la mujer falleciera o se rompiera la pareja, los bienes que componían la dote volvía a ella o en su defecto a sus hijos, siendo así también un seguro para éstos. Aunque parezca que estos matrimonios eran por puro interés económico, no queremos decir que el amor no jugara un papel muy importante en el matrimonio, salvo casos extremos, era la base de la pareja. Prueba de ello son los numerosos casos en los que podemos ver, a través de los testamentos, que se cuidaban mutuamente y sobre todo que se amaban.

³⁴⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 2 de mayo de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³⁴¹ A.H.M.B. Carta de dote de 14 de julio de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

Matrimonios en segundas nupcias

Hay un porcentaje nada despreciable de matrimonios baezanos en segundas nupcias. Sin lugar a dudas afirmamos que casarse con una viuda era una ventaja para el hombre ya que cuando ellas enviudaban, los bienes que incluían en su dote se les devolvían, con lo cual se incrementaba esta dote y las colocaba en un mejor lugar para volver a casarse³⁴².

Destacamos el caso de aquellas viudas que poseían un patrimonio elevado ya que si se casaban en segundas nupcias debían aportar también una dote a ese matrimonio y si ésta era cuantiosa, mucho mejor. Así cuando la viuda Francisca Morena se casó por segunda vez con Andrés Moreno, llevó a su nuevo matrimonio una dote que ascendía a más de noventa mil maravedís en los que incluía una casa, dinero y ropas entre otros objetos. Debemos señalar que el dicho Andrés Moreno, al realizar la escritura de dote, aportó también en arras veinte mil maravedís, con lo cual también realizaba una aportación económica al matrimonio. Para dejar por escrito todo lo recibido y reflejar su satisfacción por los bienes que obtenía de su esposa, explica que “para que en todo tiempo se sepa y entienda los bienes y docte y caudal que la dicha mi esposa truxo a el matrimonio otorgo y conozco por esta presente carta que e recibido y recibo de presente por bienes y docte y caudal de la dicha mi esposa los que aqui yran declarados...”³⁴³.

Cuando la mujer baezana se quedaba viuda, su situación cambiaba tanto en el plano personal ya que perdía al hombre con el que convivía y del que lo más probable era que estuviera enamorada, como en el social, puesto que se quedaba sola sin la dependencia hacia su marido que hasta ese momento había tenido y que la había representado en esa limitada sociedad que le impedía hacer muchas cosas. Todo esto se agravaba cuando tenía hijos a los que alimentar. Si contaba con una

³⁴² Coincido en esta opinión con María Victoria López Cordón, que resalta que “la mujer viuda al constituir un incremento de la dote, le permitían en caso de desearlo, un nuevo matrimonio en mejores condiciones que el primero”. En “Familia, Sexo... Ob. Cit. Pág. 129.

³⁴³ Ver apéndice documental. Documento V.

buena dote podía salir adelante, lo difícil era si su economía fuera muy mala. Aunque encontramos a muchas baezanos que decidían continuar como viudas a lo largo de toda su vida intentando superar las dificultades del día a día, también hallamos a otras muchas que preferían casarse de nuevo y encontrar así una mayor estabilidad y seguridad económica. Es el caso de María Díaz que se casó por segunda vez con Martín Serón, pero antes de eso, estando ella viuda tuvo que vender un olivar que había heredado de sus padres, con toda probabilidad para poder subsistir³⁴⁴. De igual manera María Garrido al quedarse viuda, no le había quedado ningún bien de su dote como así lo describía en su testamento:

*[...declaro que cuando murio Alonso de Bedmar mi primer marido no quedaban bienes de que yo pudiera ser pagada de mi dote asi que todos los bienes son mios y a mis hijos no le pertenecio ninguna cosa de su padre [...]] declara que cuando se caso con Diego Montemayor ella trajo a su poder en dote las casas de nuestra morada y dos ducados de bienes muebles y mi marido ha traído lo que le dio un tio suyo...]*³⁴⁵.

Es evidente que cuando los baezanos se casaban con mujeres viudas tenían un patrimonio asegurado el cual provenía del que llevaba su esposa a la dote. Hay que destacar que en muchos casos ellos no aportaban nada, como muy bien afirmaba en sus últimas voluntades María Vázquez:

*[...declaro que fui casada con Alonso Garrido y durante nuestro matrimonio tuvimos a Francisco Garrido y Juan Francisco Garrido el menor de doce años y el otro de diez y ocho / Declaro que soy casada segunda vez con Francisco de Torres Serrano y el no trajo bienes ningunos y yo traje los bienes contenidos en la carta de dote...]*³⁴⁶.

³⁴⁴ A.H.M.B. Testamento de 8 de agosto de 1603. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

³⁴⁵ A.H.M.B. Testamento de 1 de agosto de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

³⁴⁶ A.H.M.B. Testamento de 18 de marzo de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

Todo esto nos demuestra que no tenían ningún inconveniente en volverse a casar de nuevo, al igual que los hombres que también recurrían a casarse cuando se quedaban viudos. Veamos algunos ejemplos.

Miguel Díaz de Maza, estuvo casado dos veces y en cada uno de sus matrimonios multiplicó su patrimonio como así podemos comprobar en su testamento:

[...declaro que fui casado primera vez con Lucia de Jodar que es difunta y del matrimonio yo tengo como hijo legitimo a Francisco Diaz de Maza / Cuando case con Lucia trajo a mi poder las casas donde vivo de mi morada en la parroquia de Santa Maria y tres mill maravedis de ajuar y las dichas casas recibieron diez y ocho mill maravedis de censo principal [...] Me case segunda vez con Maria de Torres que trajo a mi poder ciertos bienes de que hay carta de dote y unas casas en Jaen y estas casas se vendieron en treinta e seis mil maravedis de los que llevo mi suegra Francisca Rodriguez por el usufruto diez y ocho mil y yo cobre los otros diez y ocho mil / Durante el segundo matrimonio he multiplicado dos majuelos de tres mil e quinientas vides y un haza de cuatro fanegas de sembradura de trigo...] ³⁴⁷.

Otras veces reflejan en sus últimas voluntades, para el “descargo de su conciencia”, que tras morir sus esposas han devuelto la dote a quien correspondía y no debían nada. Así Francisco de Pedraza dejaba escrito en su testamento lo siguiente:

[...declaro que fui casado por primera vez con doña Maria Barragan difunta y de nuestro matrimonio i tengo por hija a doña Leonor de Pedraza que esta en mi poder / En cuanto a los bienes que trajo a mi poder me remito a lo que pareciera escrito ante escribano / Fui casado por segunda vez con doña Isabel de las Doblas difunta y de nuestro matrimonio no tuvimos hijos y los bienes que trajo

³⁴⁷ A.H.M.B. Testamento de 23 de marzo de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

*a mi poder se los tengo pagados e restituidos a sus herederos y no les debo nada...]*³⁴⁸.

Por otro lado, en el momento de contraer matrimonio para que obtuvieran todas las licencias, debían demostrar que eran solteros, que no habían dado palabra de matrimonio a otra persona o que no habían hecho voto de religión. En el caso de que se casaran por segunda vez también era muy importante demostrar estos aspectos y evitar así posibles conflictos que podían desembocar, en la mayoría de los casos, en la cárcel por no cumplir la palabra de matrimonio dada a una mujer y desearan casarse con otra. La pareja debía ser interrogada por el vicario general de la ciudad para demostrar que no existía ningún problema para esa unión. Una vez comprobado que todo estaba en orden, podían conseguir las amonestaciones y por consiguiente casarse. Veamos el caso de Francisco de la Torre y Ana Moreno³⁴⁹, ambos viudos y vecinos de Baeza.

Francisco, cuando estaba en la villa de Madrid, se casó con Mariana de Vallejo. Tras su muerte se trasladó a Baeza para volver a casarse con Ana y expresó en una escritura que “no se habia vuelto a casar despues que enviudo ni ha dado palabra de ello a ninguna persona ni ha hecho voto de castidad ni de religion y le vieron casar con la dicha mariana y hacer vida marital y constando asi se le de licencia para casarse con Ana Moreno”.

Por su parte, Ana estuvo casada con Miguel Tercero y las preguntas que le hicieron cuando quiso contraer matrimonio con Francisco fueron las siguientes: cómo se llamaba, de dónde era vecina y natural y qué edad y estado tenía. A lo que respondió que se llamaba Ana Moreno, que era vecina y natural de Baeza, estaba casada con Miguel Tercero y tenía veintiocho años. Después le preguntaron si estuvo casada y ella respondió que lo había estado con Miguel, el cual había muerto hacía dos años y había sido enterrado en San Juan. Posteriormente le preguntan “si despues que murio el dicho Miguel Tercero se ha vuelto a casar o

³⁴⁸ A.H.M.B. Testamento de 3 de marzo de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³⁴⁹ A.H.D.J. Matrimoniales ordinarios. 143-A. 1639-1649.

había dado palabra de casamiento a alguna persona o había hecho voto de castidad de religion o si hay algun otro impedimento por el que no se pueda casar”. Finalmente quisieron averiguar el tiempo que hacía que conocía a su futuro esposo y si era libre o casado. A esto ella respondió que lo conocía hacía medio año y “que se tiene viudo y libre para casar”. Estas mismas preguntas fueron realizadas a Francisco. Tras estudiar el caso, deciden darles las amonestaciones para que se pudieran casar. Como podemos observar para llevar a cabo el matrimonio no solo era suficiente tener el consentimiento de los padres, sino que debían demostrar que eran libres y que no se habían comprometido con nadie, solo así conseguirían hacer oficial su matrimonio.

De la misma manera María Dominga natural de Coimbra pero residente en Baeza, tenía que demostrar que estaba soltera para contraer matrimonio con Juan de Navarrete. En este caso ella estaba soltera y él viudo pero de cualquier manera debían demostrar que no tenían ninguna atadura que impidiera formalizar su matrimonio. Así lo expresa María:

*[...tengo tratado y concertado de casarme segun orden de la Santa Madre iglesia con Juan de Navarrete natural de la ciudad de Baeza viudo de Maria Ochoa y para ello soy moza soltera y sin impedimento alguno [...]] Pido a vuestra merced pido y suplico mande dar comision para que se haga la información de la dicha mi libertad [...] para que constando en la dicha mi libertad y como estoy me e criado en la dicha ciudad de Baeza y es de licencia para contraer matrimonio...]*³⁵⁰.

³⁵⁰ A.H.D.J. Matrimoniales ordinarios. 142-A. 1590-1638.

El casarse en segundas nupcias en Baeza era algo bastante normal teniendo en cuenta que la mortalidad era muy elevada; a lo que le sumaba, en el caso femenino, perder la estabilidad social que tenía junto a su marido, familia, etc. Aquellas baezanas que decidían no casarse de nuevo se encontraban con un reto bastante difícil. El estado de viuda, aunque fuera reconocido por su sociedad, implicaba hacer frente al cuidado y la educación de sus hijos sola, lo que mostraba una actitud valiente por su parte sobre todo si no contaban con demasiados medios económicos.

La honra

El honor era una de las actitudes que más preocupaba a esta sociedad moderna. Si importante era que el hombre tuviera su honor intacto, más lo era aún en la mujer ya que afectaba de lleno a su marido y a su familia. Como bien dice la profesora Bel Bravo, “la sociedad convirtió a la mujer en depositaria de la honra de su propia familia y además perfiló las características que debía tener la mujer: obediente, casta, modesta, vergonzosa y retraída”³⁵¹. Al hombre le preocupaba mucho la honra de su esposa porque desde el mismo momento en el que se casaba con ella, era la encargada de mantener el honor de su marido y de la familia de éste. La única fórmula para que el honor de la familia no se viera manchado, como dice María Antonia Bel Bravo, era “...la educación de la mujer, siempre dentro de los patrones socialmente establecidos en la época, con lo que una vez más se apreciaba el valor de la mujer como madre que educaba...”³⁵².

Como sabemos, el papel femenino era sobre todo el doméstico, el espacio donde se movía, la casa, y su vocación, la de ejercer a la vez el título de esposa y madre, función que le había marcado la sociedad en la que vivía. Además de todo esto, a la mujer se le exigía el honor y la fidelidad hacia los suyos. De esta forma, la dedicación de la madre y esposa era máxima para todos los que vivían con ella bajo el mismo techo. Se encargaba de cuidarlos, alimentarlos, educarlos y atenderlos. Por lo tanto sobre la mujer recaían funciones igual de importantes a las del hombre, la única diferencia era que no se las reconocían.³⁵³

³⁵¹ BEL BRAVO, M.A.: *La familia...* Ob Cit. Pág. 196.

³⁵² Ibid. Pág. 199.

³⁵³ ARIÉS, PH. Y DUBY, G.: *Historia de la vida privada. La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*. Tomo VI. Ed. Taurus. Madrid, 1985. Pág. 191. Estos autores confirman que el espacio exclusivamente femenino es el hogar y el cuidado de su familia: “...En efecto, su actividad es preferentemente doméstica; su marco, la casa, y su vocación encarnar al unísono la imagen de esposa y madre que la Iglesia y la sociedad civil han arraigado. El honor que le exige, hecho de compostura, de fidelidad la buena fama y a los suyos, la define bastante bien; por lo tanto, la dedicación constante a todos los que comparten la olla y la lumbre bajo su techo la destina a servir, es decir, a cuidar: alimentar, educar, atender en la enfermedad y asistir en la muerte”. Estos mismos autores cogen una definición que escribió Courtine en su *Tratado del pundonor* que define perfectamente lo que significaba el honor en estos momentos: “El honor es lo que da el

En definitiva, el honor tanto del padre como del esposo descansaba en el comportamiento, fidelidad y virginidad de la mujer³⁵⁴. Esto lo comprobaremos cuando analicemos algunos documentos en los que se hacía mucho hincapié en este aspecto.

Aunque en un primer momento, el honor era principio fundamental de las clases nobiliarias³⁵⁵, después no sería exclusivo de la sociedad acomodada, sino que era algo que todo el pueblo defendía independientemente de la clase social a la que perteneciera. Por otro lado, la apariencia era otro factor muy vinculado al tema de la honra. Recordemos que el S. XVI fue un momento donde la sociedad utilizaba la apariencia como otra forma de ser, el hombre tenía que aparentar lo mejor de sí mismo. "...Una de las principales misiones del individuo era todavía adquirir, defender o acrecentar el papel social que la comunidad podía tolerar pues, sobre todo desde los S. XV y XVI, había más margen en una comunidad que, debido al enriquecimiento y de la diversidad de los oficios, se iba haciendo cada vez más desigual..." Ante esta situación de desigualdad y las normas de la sociedad, la única solución era "...ganar la aprobación, la envidia o, por lo menos, la tolerancia de la opinión pública gracias a la 'apariencia', esto es, al 'honor'. Conservar o defender el honor era mantener el prestigio. El individuo no era lo que era, sino lo que aparentaba, o más bien lo que conseguía aparentar..."³⁵⁶. La honra se convirtió en una de las principales preocupaciones, y esto se debía a esa distinción entre la vida privada y pública ya que se habían encargado de

valor y estima a los hombres; es lo que fundamenta la buena fe y por lo que se jura; es lo que vence todos los asaltos del azar y todos los ataques del mundo; es lo único que hace dichoso; es en suma, lo más precioso, lo más estimado y lo más sagrado que hay en los hombres". (D. de Courtin, *Traité du pont d'honneur et des regles pour converser et se conduire sagement avec les civils et les facheux*, Paris, 1675)

³⁵⁴ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres...* Ob. Cit. Pág. 145.

³⁵⁵ Ibid, pág. 144. "En un sentido estricto el concepto del honor era un concepto de procedencia estamental-nobiliaria, era la estima debida al alto rango, al apellido, a la dignidad. Implicaba un código de conducta al que se tenía que atener cada persona, según su estamento, cuyo acatamiento generaba un reconocimiento colectivo. Y por extensión, la honra –la opinión, la reputación, la fama- fue reclamada por personas de todos los estamentos".

³⁵⁶ ARIÈS, PH. Y DUBY, G.: *Historia de la vida privada. Del Renacimiento a la Ilustración*. Tomo III. Ed. Taurus. Madrid, 1989. Pág. 9.

diferenciar claramente los dos ámbitos, consiguiendo así que no se estableciera una relación dependiente, sino que cada uno fuera independiente.

Esta preocupación por la apariencia se veía no sólo en el comportamiento personal sino también en la forma de vestir, con lo que aparecen pragmáticas haciendo referencia al vestido para que, sobre todo, no fueran excesivamente lujosos y para guardar ese honor, dictando eliminar los excesivos escotes. Sobre este aspecto hacía referencia la Novísima Recopilación:

[...Ninguna mujer, de qualquier estado y calidad que sea, pueda traer ni traiga guardainfante, ni otro instrumento o trage semejante, excepto las mujeres que con licencia de las Justicias públicamente son malas de sus personas, y ganan por ello; a las quales solamente se les permite el uso de los guardainfantes, para que los puedan traer libremente y sin pena alguna; prohibiéndolos, como se prohíben a todas las demás, para que no los puedan traer [...] y también se prohíbe que ninguna mujer que anduviere en zapatos, pueda usar ni traer los dichos verdugados, ni otra intervención ni cosa que haga ruido en las basquiñas y que solamente puedan traer los dichos verdugados con chapines que no baxen de cinco dedos. Asimismo se prohíbe que ninguna mujer pueda traer jubones que llaman escotados, salvo las mugeres que públicamente ganan con sus cuerpos y tienen licencia para ello a las quales se les permite puedan traer los dichos jubones con el pecho descubierto, y a todas las demas se les prohíbe el dicho trage...] ³⁵⁷.

Los moralistas de la época también se encargaron en sus escritos de dictar cuáles comportamientos eran correctos o no. Por ejemplo Fray Luis de León en la Perfecta Casada, en el capítulo titulado “De como el traje, y manera de vestir de la Perfecta Casada ha de ser conforme á lo que pide la honestidad, y la razón. Aféase el uso de los afeytes, y condénanse las galas y atavíos, no solo con razones, tomada de la misma naturaleza de las cosas, sino también con dichos y sentencias

³⁵⁷ Novísima Recopilación, Tomo III, Libro VI, Título XIII.

de los Padres de la Iglesia y autoridades de la Sagrada Escritura”³⁵⁸ expresa la mentalidad de su época. Solo con el título del capítulo, nos lleva a pensar que la honestidad en el vestir definía a la mujer. Además, no se veía demasiado bien el uso de “afeites” con lo que la naturalidad de la mujer, la sencillez y decencia en el vestir, era la norma que se imponía en la sociedad de aquel momento.

Luego la ropa que cada uno llevaba marcaba, no sólo el nivel social al que pertenecía, sino también lo que la sociedad quería ver, especialmente de la mujer cuya apariencia debía reflejar la honestidad que debía mantener.

Pero en el caso de perder la honra, ¿qué ocurría? Si se produjera esta situación, había que ponerle una solución de inmediato, debían limpiar su imagen y volver a restituir su honor. La familia o el esposo que se encontraran dañados por el desprestigio del honor, tenían que aclarar la situación y probar su inocencia ante todo. Un dato más de que esta forma de actuar se produce por la actitud que impone la sociedad, es la definición que María Victoria López Cordón hace sobre el honor: “...el código del honor, no era solo una sublimación de la apropiación física de las mujeres, ni una simple cuestión de misoginia, sino una ideología encaminada a mantener un orden que se estaba socavando profundamente. En el momento de su mayor vigencia, los S. XVI y XVII, mucho lo consideraron irracional, pero también inevitable ya que atenazaba con el peso de la opinión y obligaba a actuar, más allá de los propios deseos...”³⁵⁹.

Esto mismo ocurre en la sociedad baezana durante el periodo de nuestro estudio. La gente actuaba según le marcaba la sociedad es decir, estaban limitados lo cual nos explica muchos de los hechos que hoy día nos pueden parecer exagerados. La realidad fue que en muchas ocasiones se comportaban según les dictaban las normas aunque en el fondo no estuvieran de acuerdo.

³⁵⁸ DE LEÓN, F.L.: *La Perfecta casada*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1980.

³⁵⁹ LÓPEZ CORDÓN, M.V.: “Familia, Sexo y Género en la España Moderna”. En *Studia Historica*. Vol. 18, Salamanca, 1988. Pág. 127.

El honor de la familia era algo que había que mantener por encima de todas las cosas, pero hemos visto bastantes casos en los que la mujer baezana perdía ese “honor”. Nos referimos aquí al no cumplimiento de la palabra que el hombre daba a la mujer para casarse. En algunas ocasiones solo con la intención de intimar un poco más con ella le daban su palabra de matrimonio, aunque más tarde no la cumplieran, arriesgándose a ir después a la cárcel y ser sometidos a largos procesos judiciales hasta que ella conseguía limpiar su honor. Veamos algunos ejemplos.

Tenemos el caso de Antonia Martínez, que explicaba cómo confió en las palabras que le dijo Juan Rodríguez:

[...la solicito por muchos medios paseando en la calle y haciendo otras diligencias a tener comunicaciones con mi parte y habiendo resistencia a su voluntad no siendo su marido con anima de serlo le dio palabra de casamiento que aceto y le dio trato debajo de ella que la gozo y ahora se ha retirado habiendola difamado...].

Entonces la justicia tuvo que tomar cartas en el asunto y obligaron a “Juan Rodríguez cumpla mi parte la palabra de casamiento y esponsales celebrados entre ambos y se casen por palabra de presente” ya que él estaba en la cárcel y si quería salir de ella, tendría que cumplir la palabra que dio³⁶⁰.

Otro caso es el de Don Ponce de Molina de Cabrera, vecino y veinticuatro de la ciudad de Baeza, que le había dado palabra de matrimonio a doña Juana de Peralta. Aprovechó esta circunstancia para entrar en la casa de ella, lo que suponía un escándalo y pérdida de la honra de Juana. Los vecinos se encargarían, en esta ocasión, de llevar la noticia al Señor Vicario. Cuando el Vicario se enteró “que el dicho don ponce de molina estaba escondido en un aposento de las casas de la

³⁶⁰ A.H.D.J. Matrimoniales de Baeza 1590-1638 (1637). 142-A.

morada de la dicha doña Juana con la suso dicha y para se efectue el dicho matrimonio y el dicho don ponce cumpla la dicha palabra”, mandó llamar a sus ministros y a un alguacil de la justicia real para que fueran a la casa y averiguaran si era verdad esta noticia. Encontraron “al dicho ponce y la dicha Juana desnudos en la cama”. Finalmente tras tomarle declaración lo llevaron preso a las casas episcopales de la ciudad porque él ya estaba casado con doña Beatriz de Molina³⁶¹. Luego había intentado engañar a Juana diciéndole que se iba a casar con ella incurriendo así en un delito que fue pagado con la cárcel después de un largo proceso judicial.

En el caso de Doña Isabel del Castillo, se hace mucho hincapié en la pérdida de su honra:

*[...sin doña Ysabel del Castillo perjuicio de otro cualquier ni derecho de que protesto usar y con protestación de seguir la bia criminal donde y como me convenga Digo que estando en las casas de ana de mendoça mi madre bibiendo onesta y rrecogidamente y siendo como soy doncella virtuosa de buena calidad Alonso de herrera rresidente en la dicha ciudad de baeça con muchos medios procuro casarse conmigo y aunque al principio lo rresisti pues conbencida de sus rruegos condencendi con su voluntad y me dio palabra de casamiento y yo lo acebte y tambien la di al suso dicho debajo de la cual me estrupo y corronpio y ubo mi virginidad y ultimamente por mandado de el vicario de su señoria de la ciudad de baeça nos prendieron juntos y acostados en una cama en las casas de la dicha mi madre y ahora el suso dicho se rretira de cumplir me la palabra dada por lo cual suplico a vuestra merced conlleve al suso dicho se despose conmigo...]*³⁶².

Finalmente se obligó a Alonso Herrera a casarse con ella para cumplir la palabra de matrimonio que le había dado ya que, aunque había perdido su “honra”

³⁶¹ A.H.D.J. Matrimoniales de Baeza 1590-1639 (1636). 142-A.

³⁶² A.H.D.J. Matrimoniales de Baeza 1590-1625. (1616). 142-A.

e iba a estar marcada de por vida, al menos si se casaba con ella podía limpiar un poco su imagen ante los demás.

El no cumplir la palabra de matrimonio conllevaba consecuencias nefastas para el responsable y por consiguiente, en muchos casos, su ingreso en prisión. Es el caso del pleito originado entre Agustín de Lara contra Luisa de Bigara y su padre. Luisa acusaba a Agustín de no cumplir la palabra de matrimonio que le había dado, mientras que Agustín, preso en la cárcel, se defendía que no era cierto y que no existía ninguna prueba que demostrara lo que ella decía. Esto conllevó un largo proceso para intentar demostrar su inocencia y salir en libertad³⁶³.

Aunque el tema de la apariencia hoy día no nos preocupa demasiado, en aquel momento para la sociedad baezana era un eje vertebrador de su vida y hay que entenderlo como tal, por lo que no podemos juzgarlo desde nuestro punto de vista actual ya que la mentalidad era diferente y el trato hacia los demás también. Veamos el caso del testamento de Doña Elvira de Torres, que dejó como herencia una capellanía y además explicó cómo debe ser el clérigo que se encargue de ella:

[...qual quyero de mi voluntad que sirva la dicha capellania el debido myo mas cercano [...] el de mas abilidad y de mejor vida e costumbre y sino se hallare debido los patronos de mi capellania elijan un clerigo de buena vida e fama que sirva la dicha capellania...] ³⁶⁴.

Podemos ver aquí la preocupación que Doña Elvira tenía por la apariencia del patrón que se encargara de su capellanía. Era mejor que tuviera una buena presencia y que actuara según las normas establecidas, aunque en el fondo no fuera así.

Son en las cartas de dote en las que comprobamos que para la sociedad baezana la honra era algo muy importante. Así en la dote de Catalina de Aranda,

³⁶³ Ver apéndice documental. Documento III.

³⁶⁴ A.H.M.B. Testamento de 27 de agosto de 1563. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

su marido Alonso de Cervantes, explica la razón por la cual le otorgó en arras unos cien ducados: “le otorga arras porque es pura y justa donacion por honra de su esposa y de su linaje y virginidad”³⁶⁵. Hace mención no solo de la honra de su esposa sino también de su familia. Por otro lado, Salvador Pérez afirmaba en la dote de su esposa María Muñoz que le entregaba arras por ser “doncella honesta”³⁶⁶. De igual manera Pedro de Lomas cuando casó con Catalina Seco y recibió su dote, afirmaba que “le manda arras por ser doncella honesta y recogida y de padres honrados”³⁶⁷. Esta preocupación por el honor muestra que realmente les importaba mucho actuar según lo que dictaba la sociedad y de ahí que quieran que el resto de la sociedad los mire con buenos ojos, y sobre todo, que nadie dudara de su honor.

Aunque si bien es cierto que la mujer es la que debía mantener la honra, también al hombre le interesa especificarlo en sus documentos escritos para que no quedara ninguna duda sobre este aspecto. Lo muestra el testamento de Doña Leonor de la Cueva que afirma lo siguiente:

[...sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo doña Leonor de la Cueva mujer que soy del honrrado caballero Luis Corvera mi señor...] ³⁶⁸.

El concepto de honor marcó la vida baezana de los S. XVI-XVII ya que el aparentar ser de buen linaje o de buena familia, y tener un buen comportamiento en su día a día era la norma marcada por la sociedad.

³⁶⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 16 de abril de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

³⁶⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 10 de noviembre de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

³⁶⁷ A.H.M.B. Carta de dote de 18 de septiembre de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

³⁶⁸ A.H.M.B. Testamento de 22 de diciembre de 1566. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

Cuando la mujer baezana decidía contraer matrimonio debía contar con un patrimonio lo suficientemente destacado para alcanzar este estado, de ahí que los padres se preocuparan de configurar una dote atractiva para encontrar un buen marido para sus hijas. Este era el estado ideal para la mujer, a partir del momento en que se casara dejaba de ser dependiente de su padre para serlo de su esposo. Ellas eran una parte fundamental de la pareja y sobre ellas recaía el honor no solo de su persona sino de su marido también. Si bien la mujer baezana no tenía demasiado protagonismo en la vida pública, era en este ámbito donde se les exigía una actitud intachable, ya que todos los ojos se posaban sobre sus acciones, debiendo así actuar de acuerdo a lo que la sociedad esperaba de ellas.

2.3. Estados civiles en la sociedad baezana

Mozos solteros, casados y religiosos

Después de observar la documentación baezana, y especialmente los testamentos, podemos llegar a la conclusión de que también existían unos estados para el hombre igual que para la mujer. Es cierto que no se le da tanta importancia como en el caso femenino y es que al ser el ámbito público el destinado para el hombre, el estar soltero, casado o ser religioso no iba a limitar su participación en la sociedad. También debemos señalar que al contrario que las mujeres baezanas, como estudiaremos después, cuando un hombre se quedaba viudo se volvía a casar, por norma general, y no lo enfatizaba en la documentación como así sucedía con las baezanas. Debemos señalar que no es comparable la situación del viudo con la de la viuda, ya que ellas quedaban mucho más indefensas ante la sociedad que los hombres y en el caso de que no se casaran de nuevo, la dificultad para salir adelante y cuidar de sus hijos y de su hogar era bastante grande.

Es preciso decir que en la sociedad baezana cuando los hombres eran solteros, todas sus propiedades iban destinadas a familiares directos. Los casados dejarían todos los bienes conseguidos en vida a sus hijos o hermanos y los religiosos a la comunidad religiosa a la que pertenecieran.

Así Pedro Marín, hijo de Francisca Marín y vecino de Baeza, declara que “soy mozo soltero por casar y no tengo herederos forzosos”³⁶⁹, con lo que dejaba todos sus bienes a sus hermanas. Esta declaración en el testamento era importante ya que así evitaba futuros problemas en cuanto a la herencia tras su muerte. De igual manera Pedro de Viedma, también vecino de Baeza y residente en la calle Santo Domingo, declaraba que era soltero y “...por casar e no tengo hijos...”³⁷⁰.

En el caso de los casados, siempre explican en sus últimas voluntades con quién o con quiénes se habían casado a lo largo de su vida. Es el ejemplo de Andrés Fernández que se había casado con Marina Morena y además la dejaba

³⁶⁹ A.H.M.B. Testamento de 20 de marzo de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³⁷⁰ A.H.M.B. Testamento de 8 de mayo de 1623. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

como heredera de todos sus bienes: "...tiene mucha voluntad a su mujer sea usufructuaria de mis bienes todos los días de su vida y despues vuelvan a mis herederos..."³⁷¹ Si se han casado más de una vez, también lo reflejan en sus mandas, y por norma general, es porque su primera esposa ha fallecido. Veamos el caso de Juan Pérez que vive en la collación de San Andrés junto al convento de monjas de Santa María de Gracia y declara lo siguiente:

[...fui casado por primera vez con Isabel Maria [...] tuvimos por hija legitima a Madalena Moreno [...] Case segunda vez con Isabel Diaz y tuvimos por hijos a Bartolome Perez y Antonio Perez...] ³⁷².

Ser religioso era otro de los estados perfectos para el hombre en Baeza. Muchos padres dejaban mandas en las que indicaban ciertas cantidades de dinero destinadas para que algún hijo o pariente cercano pudiera entrar en religión. Una de las últimas voluntades de Luis de Jódar explicaba el dinero que había gastado con uno de sus hijos cuando entró en religión: "...declaro que hemos gastado con fray Francisco de la Cruz antes que entrara en religion y despues de fraile mucha cantidad mas de doscientos ducados..."³⁷³. Igual que la mujer necesitaba de una dote para casarse, en muchos casos y esto se expresa en las mandas testamentarias, los padres dejaban dinero a sus hijos para cuando se casaran o para cuando decidieran ser religiosos. Solo entonces podrían recibir dicha cuantía. Lo vemos reflejado en el caso de Francisco Romero que decía lo siguiente:

[...mando a Manuel de la Cruz que he criado en mi casa desde que nació de padres no conocidos que es de doce años por el amor y voluntad que le tengo cien ducados y se le entreguen cuando tome estado de casado o religioso...] ³⁷⁴.

El estado de religioso se señalaba en los testamentos cuando se presentaba al testador: "...Fray Agustin de la Vecina fraile novicio en el monesterio de San Francisco de Baeza hijo legitimo de Anton de la Vecina y de Maria Lopez

³⁷¹ A.H.M.B. Testamento de 22 de septiembre de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

³⁷² A.H.M.B. Testamento de 14 de febrero de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

³⁷³ A.H.M.B. Testamento de 20 de octubre de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

³⁷⁴ A.H.M.B. Testamento de 19 de enero de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

difuntos...³⁷⁵ o “...licenciado Juan de Vilches cura presbitero vecino de baeza en la parroquia del Salvador...”³⁷⁶.

Por su parte, a diferencia de las mujeres, el estado de viudo que era tan destacado para ellas, no era tan importante para el hombre. Quizás al tener un reconocimiento en el ámbito público no encuentran tantas dificultades como ellas. A esto se le une también ese concepto del honor el cual no era exigido para ellos como sí lo era para la mujer que en caso de enviudar y quedarse sola, si no volvía a contraer matrimonio debía cuidar su honra.

Veamos a continuación una gráfica en la que se refleja el porcentaje masculino de cada uno de los estados que existían en la sociedad baezana.

GRÁFICA N° 6



De toda la documentación estudiada, podemos decir que el mayor porcentaje de los hombres eran casados, después le seguían los solteros y por último los religiosos describiendo así cuáles eran los estados de los baezanos. A diferencia de las mujeres como veremos después, el estado de viudo no aparece indicado en los testamentos, sí es cierto que un buen número de ellos se casaban

³⁷⁵ A.H.M.B. Testamento de 27 de octubre de 1614. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

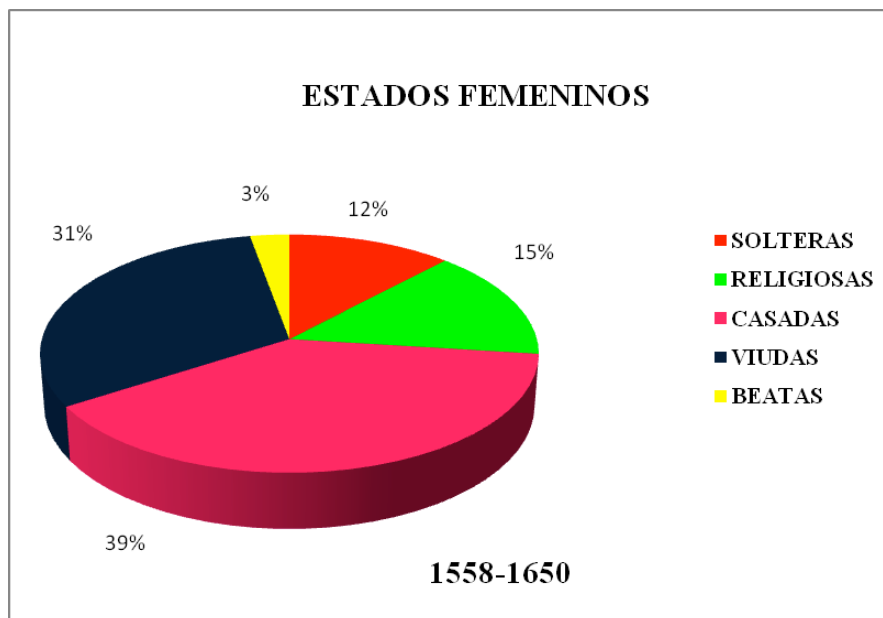
³⁷⁶ A.H.M.B. Testamento de 26 de mayo de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

dos veces e incluso tres, pero en ningún caso hemos encontrado a hombres que se hubieran quedado viudos hasta el final de sus días. Por lo tanto podemos decir que el estado ideal de los baezanos también era el matrimonio. A este estado se le daba una especial relevancia, prueba de ello es que cuando los solteros hacían sus testamentos, normalmente, afirmaban que “estaban por casar” por lo que pensamos que aspiraban a ello y por tanto casarse era, al igual que para la mujer, el estado ideal.

Doncellas, casadas y viudas.

Estos tres estados, junto con el de religiosa, son los que nos podemos encontrar en la Baeza moderna. Gracias a los documentos, en los que se especificaba su estatus, conocemos qué importancia se le daba a cada uno y cuál era el más importante para la sociedad. El estado ideal para la mujer baezana sin duda alguna era el matrimonio y en caso de no casarse, entrar en religión. En cuanto a las doncellas, todas ellas aspiraban a casarse, de ahí que numerosas mandas paternas o maternas fueran destinadas a tal fin. De esta forma se ayudaba económicamente al posible matrimonio o a su inclusión en un convento. Otro caso importante es el de las viudas, ya que si bien muchas de ellas optaban por volverse a casar, otras decidían quedarse solas al cuidado de los hijos y de su hogar. Con lo cual, esta situación era más complicada que la de si decidían contraer matrimonio de nuevo.

GRÁFICA N° 7



Como podemos comprobar en esta gráfica, son las casadas y las viudas los porcentajes más altos. Le sigue el de las religiosas, un estado también muy importante, ya que en caso de que no llegaran a contraer matrimonio la otra salida mejor vista por la sociedad era el convento. El porcentaje menor, pero no por ello menos importante, es el de las beatas de las que después hablaremos.

A diferencia de lo que sucedía en los testamentos masculinos, las mujeres baezanas sí reflejaban los diferentes estados a los que pertenecían, especialmente al principio del mismo, donde explicaban quiénes eran y el lugar de residencia. Así mismo tenemos el caso de Ana Agustina de Molina, vecina de Baeza y que vivía “...en la collacion de San Marcos en estado de doncella...”³⁷⁷ o a Mayor de Quesada, también vecina de Baeza en la calle Santo Domingo y que explicaba que “...era doncella hija de Antonio de Monsalbe y María de Dios difunta...”³⁷⁸.

Sobre los estados femeninos se ha hablado mucho por parte de los moralistas³⁷⁹ de la época los cuales daban directrices de cómo debían comportarse en función de si eran doncellas, casadas o viudas. Hablamos de tratados de moral que obligaban a comportarse a cada mujer de una manera u otra.

Las doncellas eran aquellas adolescentes que esperaban a que sus padres decidieran un futuro para ellas, bien buscándole un marido o bien destinándolas a algún convento. Una mujer sería doncella hasta el momento de tomar alguno de los dos estados anteriores. Pero, ¿qué decían los moralistas sobre este estado? Según Juan Luis Vives, la principal virtud que debe tener la mujer doncella es la castidad, especialmente cuando salga de casa:

³⁷⁷ A.H.M.B. Testamento de 4 de noviembre de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

³⁷⁸ A.H.M.B. Testamento de 7 de octubre de 1614. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³⁷⁹ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres...* Ob. Cit. Pág. 11. En los siglos XVI y XVII, “los libros de doctrina destinados a mujeres incluían normalmente cuatro estados: doncella, casada, viuda y monja. Establecían una diferenciación entre los estados civiles y el religioso, y los estados civiles se configuraban según la posición de las mujeres dentro de la familia. Lo que significa que, desde el punto de vista de la ideología dominante, no se concebía más posiciones femeninas que aquellas que cercaban a las mujeres dentro del ámbito de lo familiar”.

*[...Bien es que salga la virgen de casa alguna vez, pero sea tan tarde como fuere posible, porque cada vez que la doncella sale de casa, pone en el peso de las lenguas, su hermosura, su crianza, su saber y su bondad. Como quiera que no hay cosa hoy, en el mundo tan tierna, ni tan delicada, ni tan frágil, como es la honra y reputación de la mujer en tanto grado, que parece estar colgando de un cabello...]*³⁸⁰.

En cuanto a la importancia de obedecer las decisiones que tomen sus padres en el momento de buscar un marido dice lo siguiente:

*[...la doncella no debe hablar cuando sus padres entienden en su casamiento, sino dexarlo todo en manos dellos de los quales no es menos amada que de si misma, y que no miraran menos en lo que quimple, que ella misma lo miraría: y esto primeramente porque saben mas en las cosas del mundo que no ella, y despues porque les va en ello lo que salió de su sangre y sus entrañas...]*³⁸¹.

Luego las doncellas debían obediencia a sus padres y por tanto si decidían buscarle un marido, ellas aceptaban sin poner ninguna objeción. Además debían mantener intacto su honor como ya estudiamos en el apartado dedicado al matrimonio.

Mientras que las adolescentes baezanas estaban bajo la tutela paterna, contaban con una estabilidad en el hogar y en la sociedad, pero ¿qué ocurría si se quedaban huérfanas? En el caso de que se quedaran solas, la única opción que les quedaba era acudir a una figura masculina para cualquier cosa que quisieran hacer. De ahí que las cartas de poder son un fiel reflejo de esta situación para las doncellas. En caso de que necesitaran recuperar alguna herencia o simplemente saldar las deudas que tuvieran, solían otorgar el poder a procuradores o personas hábiles en estos temas. Comprobamos en una carta de poder en la que una serie de

³⁸⁰ VIVES, J.L.: *Instrucción de la mujer...* Ob. Cit. Cap. IX “De cómo se ha de haber fuera de casa”.

³⁸¹ Ibid. Cap. XIX. “De cómo se ha de buscar el esposo y qué tal ha de ser”.

mujeres doncellas, Mari Sánchez, Mariana Jiménez y Mariana del Jesús, quieren reclamar unos bienes que les pertenecían y lo hacen de la siguiente manera:

*[...por esta carta damos nuestro poder cumplido en forma bastante segun lo abemos y tenemos y de derecho mas pude y debe valer a Diego procurador vecino desta ciudad de Baeça para que en nuestro nombre y representando nuestras personas pueda asistir a la quinta y partiçion de los bienes...]*³⁸².

Al ser huérfanas su situación era bastante desfavorecida, igual sucedía con las viudas como más adelante analizaremos. Tenían que acudir a otras personas para reclamar cualquier bien que les perteneciera y que les ayudara a vivir más desahogadamente. Así lo manifestaba la carta de poder de dos hermanas, Catalina de Pedraza y doña Juana de Pedraza, cuyo padre estaba difunto y eran herederas de un hermano suyo que también había fallecido:

*[...como herederas universales que somos del capital de Fernando de Pedraza nuestro hermano difunto que murio en servicio de su majestad en Lisboa...damos y otorgamos nuestro poder qumplido bastante segun lo hauemos y tenemos y de derecho es necesario a Juan Alvarez del Bao e Geronimo Diaz mercaderes veçinos de Lisboa...]*³⁸³.

De esta manera, con las personas que ellas designaban podrían optar a conseguir las herencias o simplemente vender alguna propiedad. Necesitaban del hombre para, a través de ellos, actuar en esa vida pública destinada solo al mundo masculino. A pesar de esa dependencia, no debemos entenderlo siempre con un sentido negativo. El papel que las mujeres baezanas ejercían en la vida era el que le marcaba la comunidad y en función de esto así actuaban.

El estado ideal para la mujer en general, y para las baezanas en particular, era sin lugar a dudas el de casada. Desde que eran niñas sus madres se encargaban de educarlas para este fin enseñándoles las labores del hogar y preparándolas para cuando llegara este momento. Por lo tanto, como ya vimos en el apartado

³⁸² A.H.M.B. Carta de poder de 7 de octubre de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

³⁸³ A.H.M.B. Carta de poder de 17 de mayo de 1590. Protocolo Notarial de Juan de Párraga.

dedicado al estudio de la dote, el tener unos bienes disponibles para el posible matrimonio era fundamental si querían acceder a él. Era una manera de asegurar que cualquier hombre se pudiera interesar en ellas gracias a un colchón económico estable como sería la dote. Ésta era la clave para casarse o no, en caso de que no fuera así, la otra salida que le quedaba a la mujer era el convento³⁸⁴.

En los testamentos, cuando las baezanos estaban casadas, lo reflejaban siempre con el término “mujer de” seguido del nombre de sus maridos. Así Leonor Mejía decía que era “mujer de Hernando de Rastro vecinos de baeza en la collacion de San pablo”. Para ver lo importante que era tener unos bienes para casarse, por norma general, en las últimas voluntades y especialmente femeninas, siempre existían algunas mandas para hijas o sobrinas en las que les entregaban bienes materiales o dinero y tierras para el momento de casarse:

*[...manda a Maria Gonzalez su sobrina que despues que se haya casado en dote quince ducados y dice que solo se lo den en dote cuando se case y no antes...]*³⁸⁵.

³⁸⁴ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres...* Ob. Cit. Pág. 82. Estamos de acuerdo con el planteamiento de la autora en el que se refleja la idea de que los padres tenían un fin desde que sus hijas eran pequeñas: casarlas, o en el peor de los casos meterlas en un convento y para ello era fundamental esa dote. Mariló Vigil dice que “existía una división del trabajo según el sexo, de acuerdo con la cual a las mujeres les correspondía la prestación de servicios domésticos y asegurar la reproducción. De ahí se deducía que no recibían más educación que la precisa para desempeñar estos papeles. Luego necesariamente tenían que casarse, o apartarse limpiamente de la sociedad recluyéndose en conventos; no había más estados posibles para ellas. Pero la mujer de las clases medias y altas, una vez casada, era también un medio de exhibición de la condición del marido. Y como la productividad del trabajo doméstico no se valoraba excesivamente, no era fácil casar a una mujer sin una dote aceptable. Esta cumplía una función de incentivo económico para colocar a la joven en el mercado matrimonial, puesto que, deduce, se suponía que una mujer casada consumía más de lo que producía. La dote era la clave de la cuestión y de ella era de lo que realmente dependía casarse o no casarse. En segundo término tenía también cierto peso que la joven para la que se buscaba acomodo apareciera como deseable. Las familias tenían que mostrarlas de algún modo al exterior (lo cual iba contra la norma de la clausura). Para las doncellas respetables había que encontrar el difícil equilibrio entre el encierro y la exhibición, de forma que fuera vistas (en el ámbito adecuado) sin que ellas vieran”.

³⁸⁵ A.H.M.B. Testamento de 10 de febrero de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

De esta manera se aseguraba que el dinero que iba a otorgar a su sobrina fuera destinado como dote y con la condición de que lo recibiera exclusivamente en el momento que decidiera casarse. Por su parte María Jurada, mujer de Juan Rubio expresa lo siguiente:

*[...declaro que soy casada con Juan Rubio y de nuestro matrimonio tenemos por nuestros hijos a Benito Sanchez Rubio y Juan de Leon y Ana Ruiz y Geronima Ruiz y Catalina Garzon / Declaro que he casado a Benito Sanchez con Juana Diaz y le he dado en casamiento un collarejo de oro una concepcion de oro un escofion de oro una toca un calzado para su esposa un anillo de oro una capa y sayo negro unos calzones un sombrero una caperuza un sayo traído una ropilla una capa negra unas calzas negras con cañones de terciopelo negro guarnecido con terciopelo un espejo / Declara que ha casado a Ana Ruiz con Alonso Diaz y le ha dado treinta e seis mil e ochocientos cinquenta maravedis como parece por carta de dote / Tengo casada a Catalina Garzona con Juan Lozano y le tengo dado en casamiento treinta ducados / Tengo casada a Geronima Ruiz con Rodrigo Lopez y le tengo dado los maravedis que parecen por carta de dote...]*³⁸⁶.

Este ejemplo nos muestra cómo era fundamental aportar una dote para casarse, de ahí que María se preocupara de reflejar en su última voluntad todo lo que había aportado a sus hijos en sus respectivos matrimonios.

Una vez casada, la mujer baezana se dedicaba al trabajo doméstico y al cuidado y educación de sus hijos, en el caso de que los tuviera, aunque a veces, si la situación económica lo requería, muchas de ellas tendrían que trabajar, en la mayoría de los casos, dentro de casa tejiendo para ayudar a la economía familiar³⁸⁷. La educación que recibían las mujeres desde niñas, era diferente a la

³⁸⁶ A.H.M.B. Testamento de 7 de marzo de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

³⁸⁷ PEREZ CANTÓ, P., ORTEGA LÓPEZ, M.: *Las edades de las mujeres*. Universidad de Madrid. Madrid, 2002. Pág. 178. Las autoras afirman que “una vez alcanzado el estado de casadas, su condición social marcaría su vida circunscribiéndola o bien a la administración de la casa, o, por el contrario, la arrojaría del hogar en busca de un salario. No obstante, todas ellas siguieron sometidas al varón en una sociedad patriarcal heredada cuyo pilar fundamental era la familia”.

del hombre siempre relacionada con el ámbito privado, es decir el hogar, y a esto se le sumaba la dependencia que tenían con respecto a su padre, en un primer momento, y después de casadas con su marido, por lo tanto el lugar donde únicamente se encontraban cómodas era su hogar ya que no les habían permitido conocer otra cosa.³⁸⁸

Los moralistas también se preocuparon mucho sobre el estado de las mujeres casadas de tal manera que dos de las principales virtudes que debían tener era la castidad y la dedicación a su marido:

*[...entre las otras virtudes la mujer casada ha de tener dos principales; las quales solas pueden hacer que el matrimonio sea firme estable, perpetuo, fácil, ligero, dulce, y lleno de felicidad...estas son castidad y afición entrañable a su marido. La primera se debe traer de casa del padre, y la segunda tomarla entrando por las puertas del marido...]*³⁸⁹.

Según Juan Luis Vives, las casadas deben salir aún menos que las doncellas porque *“ellas tienen hallado lo que estotras parescia que buscaban. Por tanto todo su cuidado la casada lo debe tener en trabajar de conservar a su marido y a él solo agradar”*³⁹⁰. Por otro lado además de las virtudes que hemos visto sobre la castidad y el agradar a su marido, si se le une otra, entonces el matrimonio sería perfecto y es *“saber regir su casa...sin esta virtud tercera no puede durar la hacienda, y sin aquellas dos primeras no sera un matrimonio apacible, sino puro tormento...”*³⁹¹.

Para Fray Luis de León, la perfecta casada, además de todas las cualidades que proponía Vives, debía ser ahorradora y tenía que saber organizar su casa para

³⁸⁸ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres...* Ob. Cit. Pág. 104. La autora defiende que el hombre ejercía sobre ellas “un poder cultural y psicológico porque las mujeres recibían una educación distinta a la de los hombres con lo que las hacía incapaces para desenvolverse con seguridad en otro ámbito que no fuera el doméstico”.

³⁸⁹ VIVES, J.L.: *Instrucción de la mujer...* Ob. Cit. Pág. 222. Libro segundo. “De la Instrucción de las casadas”. Cap. III. “De dos cosas principales que ha de tener la mujer casada”.

³⁹⁰ Ibid. Cap. IX. Pág. 330.

³⁹¹ Ibid. Cap. X. Pág. 350.

evitar gastos excesivos porque uno de los objetivos que las casadas tenían que cumplir era aumentar la hacienda que poseían³⁹².

Otro de los estados destacados en la sociedad baezana era el de viuda. Si recordamos la gráfica que tenemos al principio de este apartado, el porcentaje de mujeres viudas era bastante elevado, un 31% de baezanas perdían a sus maridos. Hablamos de una situación nada favorable para la mujer, ya que si bien no era fácil estando casada, más complicado era si se quedaba sola al cuidado de sus hijos, en el caso de que los tuviera, y de su hogar. Además éste era un estado que desde el punto de vista moral preocupaba bastante, ya que ahora al no tener que depender de un marido, tendría que cuidar mucho sus salidas y entradas a la calle, por ejemplo, y sobre todo debía mantener su buen nombre ante todos. Esto hace que los moralistas de la época se ocuparan también de ellas y, especialmente, de lo que debían hacer³⁹³. Así explicaba Antonio de Guevara en su *Relox de Príncipes* cómo se veía la situación de las viudas:

*[...¡Oh, cuán triste!, ¡Oh, cuán enojoso!, ¡Oh, cuán peligroso es el estado de las viudas!: en que si una viuda sale de su casa, la juzgan por deshonesto; si no quiere salir de casa, piérdesele su hacienda; si se ríe un poco, nótanla de liviana; si nunca se ríe, dicen que es hipócrita; si va a la iglesia, nótanla de andariega; si no va a la iglesia, dicen que es a su marido ingrata; si anda mal vestida, nótanla de extremada; si tiene la ropa limpia, dicen que se cansa ya de ser viuda; si es esquiva, nótanla de presumptuosa; si es conversable, luego es la sospecha en casa; finalmente digo que las desdichadas viudas hallan a mil que juzguen sus vidas y no hallan a uno que remedie sus penas...]*³⁹⁴.

³⁹² DE LEÓN, F.L.: *La perfecta...* Ob. Cit.

³⁹³ VIGIL, M.: *La vida de las mujeres...* Ob. Cit. Pág. 195. La autora afirma que los moralistas fueron muy estrictos con ellas, puesto que se trataba de mujeres que se encontraban en el mundo sin estar sometidas directamente al poder de un hombre. Se las miraba con recelo porque podían suponer ejemplos distorsionantes para las demás mujeres.

³⁹⁴ DE GUEVARA, F. A.: *Relox de Príncipes*. Edición de Emilio Blanco publicada por la Biblioteca Castro de la Fundación José Antonio de Castro: *Obras Completas de Fray Antonio de Guevara*, tomo II, páginas 1-943, Madrid 1994. Pág. 821.

En la descripción que hace Antonio de Guevara, vemos que las mujeres viudas eran observadas de una manera estricta por su sociedad, hicieran lo que hicieran nada estaba bien, luego quizás fuera uno de los peores estados que le tocara vivir a la mujer y concretamente a las baezanas. Si las doncellas y las casadas debían cuidar mucho su manera de vestir y de comportarse cuando salían a la calle, más lo tenían que hacer las viudas sobre todo para proteger su honor:

[...si alguna vez la viuda tuviere necesidad de salir de casa, salga muy cubierta, y mostrando con efecto lo que suena su nombre, es a saber, triste, sola, desamparada, porque todo esto significa el nombre de buena viuda en griego y en latin. Por eso es mucha razon que haya diferencia ahora que es sola, a quando estaba acompañada; y pues quisimos que hubiese tanta templanza asi en las costumbres, como en el vestir de las casadas, mucho mas queríamos que la hubiese en el de las viudas; porque es menester que ellas sean un exemplo y dechado de esmerada bondad, de donde las otras aprendan que cosa es virtud...] ³⁹⁵.

Por lo tanto ellas debían ser ejemplo para el resto de mujeres, de ahí que la manera de vestir o de actuar tenía que ser la adecuada si querían ser respetadas en su sociedad.

En cuanto a la situación económica de las viudas, afirmamos que no todas tenían una vida fácil³⁹⁶. En el mejor de los casos, sus esposos las nombraban usufructuarias de sus bienes hasta que fallecieran. De esta manera se aseguraban que durante los días de vida de sus esposas, éstas vivieran de una manera digna. Así en el testamento de Juan de Navarrete mandaba lo siguiente:

³⁹⁵VIVES, J.L.: *Instrucion de la Mujer...* Ob. Cit. Libro III. “De la Instrucción de las viudas”. Pág. 472.

³⁹⁶ GUILLOT ALIAGA, D.: “Derechos de la viuda en la Valencia Foral”. En *Revista Hispania*. N° 207. Pág. 269. La autora habla de dos situaciones posibles para las viudas: “por un lado, puede proporcionarles, una mayor independencia si los esposos poseen un patrimonio importante y las dejan como usufructuarias o administradoras del mismo y por otro, puede significar caer en la pobreza más absoluta si los maridos no disponen de bienes, y ellas no aportaran dote o ésta fuera escasa”.

*[...declaro que tengo mucho amor y voluntad a Leonor de Navarrete mi mujer para que se sustente honradamente le dejo por usufructuaria de todos mis bienes...]*³⁹⁷.

En otros casos, se especifica a quién debe volver estos bienes una vez fallecida su esposa. Luego en caso de que la mujer fuera nombrada usufructuaria significaba que tenía los bienes que aportaba en su dote más los de su marido. También es cierto que después de que ella falleciera dichos bienes tendrían que regresar a la persona que hubiera indicado su esposo. Así lo declaraba Francisco Hernández en sus últimas voluntades:

*[...declaro que mi mujer le ha hecho buen servicio sea usufructuaria de todos mis bienes durante los días de su vida y despues los bienes vayan a sus herederos...]*³⁹⁸.

Por otro lado, es cierto que tras morir sus esposos los bienes que aportaron en sus cartas de dote, una vez que contrajeron matrimonio, volvían a ellas, pero también es evidente que dependiendo del estatus social al que pertenecían, sufrían más dificultades unas que otras. Muchas de ellas se veían en la obligación de vivir con algún familiar porque el dinero no era suficiente para pagar sus deudas. Cuando llegaba el momento de morir, se encargaban de declarar todas las deudas que tenían y agradecer a todas las personas que le había ayudado a salir adelante. Por esta razón, Catalina Rodríguez, viuda de Francisco Lechuga, reconocía a su nieta el haberle alimentado durante un tiempo:

[...Yo he estado en casa de Francisco de Padilla que esta casado con Magdalena Lechuga mi nieta mas tiempo de cuatro años en los quales me han alimentado y servido sin que yo haya gastado cosa alguna en lo qual le estoy encargo declarolo para que se sepa y para que si en algun tiempo enviare a esta ciudad fray Bernardo Navarro mi hermano fraile de la orden de San Francisco

³⁹⁷ A.H.M.B. Testamento de 30 de octubre de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

³⁹⁸ A.H.M.B. Testamento de 10 de agosto de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

*que esta en Yndias algun dinero u otras cosas se lo pague lo que es justo precio...]*³⁹⁹.

Otras veces quieren dejar claro la cantidad de dinero que deben, lo que nos indica que su situación no había sido nada fácil. Esto significaba que en muchos casos tuvieron que trabajar, normalmente en otras casas, para poder sustentar a sus hijos. Así Catalina Díaz, viuda de Andrés Rubio, declara lo siguiente:

*[...Declaro que no tengo bienes ningunos que puedan heredar si no es el servicio de cinco años que he servido a Juana Diaz viuda de Vicente Marin la cual e tiene pagada la cantidad de maravedis que por su libro pareciera...]*⁴⁰⁰.

En este caso Catalina, tuvo que trabajar al servicio de Juana, otra viuda. Vemos dos circunstancias diferentes, por un lado la necesidad de trabajar y por otro, tener una situación acomodada y vivir de los bienes que sus padres le dieron en el momento de casarse.

Otro ejemplo donde podemos ver esas dificultades económicas es el de María González, viuda de Mayor de Navarrete. En sus mandas testamentarias refleja todas las deudas que le quedaban por pagar:

*[...declaro que le debo a Isabel de Espuerta tres ducados que se le pague/ debo a Luisa de Pareja religiosa tres ducados mando que se le paguen / debo a Miguel de la Maestra diez y nueve reales mando se le paguen / declaro que debo a los hijos menores de Alonso Lavastro seis ducados mando que se le paguen...]*⁴⁰¹.

Aunque hemos encontrado a viudas en Baeza con una situación nada favorable, también es cierto que el porcentaje de mujeres cuyos maridos habían fallecido y que habían recuperado su dote con una cuantía económica bastante importante, es elevado. Entre muchas otras mujeres, destacamos a Doña Isabel de

³⁹⁹ A.H.M.B. Testamento de 11 de febrero de 1621. Protocolo Notarial de Tomás Marín.

⁴⁰⁰ A.H.M.B. Testamento de 4 de septiembre de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁴⁰¹ A.H.M.B. Testamento de 28 de marzo de 1590. Protocolo Notarial de Juan de Párraga.

Mendoza⁴⁰², viuda de Fernando de Gámez. Por su testamento podemos conocer que poseía bastante dinero en metálico, una casa en propiedad, olivares, terrenos para sembrar, además de muebles y ropas de ajuar. Esto nos indica que a pesar de haberse quedado viuda, contaba con bienes suficientes para subsistir sola. Por lo tanto la dote que aportaban en el momento de casarse, era muy importante en caso de quedarse viudas, ya que todos esos bienes volvían a ellas y significaba el seguro para poder vivir después. Estas dotes servirían también en el caso de que quisieran casarse por segunda vez. Ahora eran ellas las que aportaban sus propios bienes en vez de sus padres o familiares cercanos, como vimos en el apartado 2.1. cuando estudiamos el tema de la dote. A continuación veremos el papel tan importante que jugaba la dote en las baezanas que se quedaban viudas.

La dote regresaba a la mujer en caso de que su marido muriera, bien de una manera aumentada, porque durante el matrimonio su esposo se hubiera ocupado de obtener más bienes, o como mínimo conservando la misma cantidad que ella llevó cuando se casó⁴⁰³. Del total de dotes estudiadas en Baeza, solo 45 de ellas reflejaban el hecho de que fueran viudas. Una vez que contaban de nuevo con su patrimonio, esto le daba la posibilidad de casarse de nuevo, además de contar con una cierta independencia, ya que ahora era ella la que presentaba sus bienes ante un futuro esposo, no los padres, como así afirman algunos autores⁴⁰⁴. Desde luego ella tenía la experiencia de un primer matrimonio y contaba con un seguro patrimonio que ofrecer, lo cual le daba una cierta autonomía y no tanta “dependencia” con respecto a un marido.

⁴⁰² A.H.M.B. Testamento de 17 de noviembre de 1626. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

⁴⁰³ LÓPEZ BELTRÁN, M.T.: *De la Edad Media a la Moderna: mujeres educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Universidad de Málaga. Málaga, 1999. Pág. 79

⁴⁰⁴ LÓPEZ CORDÓN, M.V.; CARBONELL ESTELLER, M.: *Historia de la mujer e historia del matrimonio*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997. Pág. 144. Las autoras afirman que “siendo viuda, estos bienes pasaban a su posesión lo que le daba la posibilidad de contraer nuevos matrimonios y daba como consecuencia una considerable autonomía. Se prevé que la viuda gestionaba el patrimonio conyugal y lo podía llevar como bagaje independiente al nuevo matrimonio”.

En el Fuero de Cuenca, que es de donde toma su legislación Baeza, aparece reflejado en su artículo 6 lo que debe recibir el esposo en caso de que muriera su mujer y viceversa:

*[...Si la esposa muere antes de la boda o de contraer matrimonio, el esposo reciba los vestidos y cuanto le haya dado. Si es el esposo el que muere, la esposa tome todo su ajuar...]*⁴⁰⁵.

En la ley XVI de las Leyes de Toro también se indica lo siguiente:

*[...Mandamos que el marido y la mujer suelto el matrimonio aunque casen la segunda vez o mas pueda disponer libremente de los bienes multiplicados durante el primero/o segundo / o tercero matrimonio aunque aya auido hijos de los tales matrimonios/o de alguno dellos / durante los quales matrimonios los dichos bienes se multiplicaron como de los otros sus bienes proprios que no oviessen seydo de ganancia sin ser obligados a reseruar a los tales hijos propiedad/ni ysofruto de los bienes...]*⁴⁰⁶.

De esta manera tanto ella como él pueden disfrutar de sus bienes en caso de contraer otro matrimonio.

La mujer que se casaba en segundas nupcias, era la encargada de entregar su dote al futuro esposo. En esos casos no serían sus padres o familiares los obligados a proporcionar la dote como cuando se casaba por primera vez. Ahora los bienes eran propiedad de la mujer y ella los administraba. Veamos un caso donde ella pedía a su marido que aceptara la dote que le iba a proporcionar:

[...Yten declaro que ante Diego de Ayala escribano publico de la cibdad que hizo e otorgo la carta dotal que my marido me otorgo por lo cual me acete el dote que de mi recibio...]

A continuación, declaraba lo que recibió de parte de su segundo esposo:

⁴⁰⁵ Fuero de Cuenca. Cap. IX, art. 6

⁴⁰⁶ Leyes de Toro, Ley XIV.

*[...Yten declaro que quando me case con el dicho Alonso Martinez otorgo a mi poder un vestido de verlarte nuevo y otro de trabajo e despues eredo de su aguela seis ducados e otros quatro ducados...]*⁴⁰⁷.

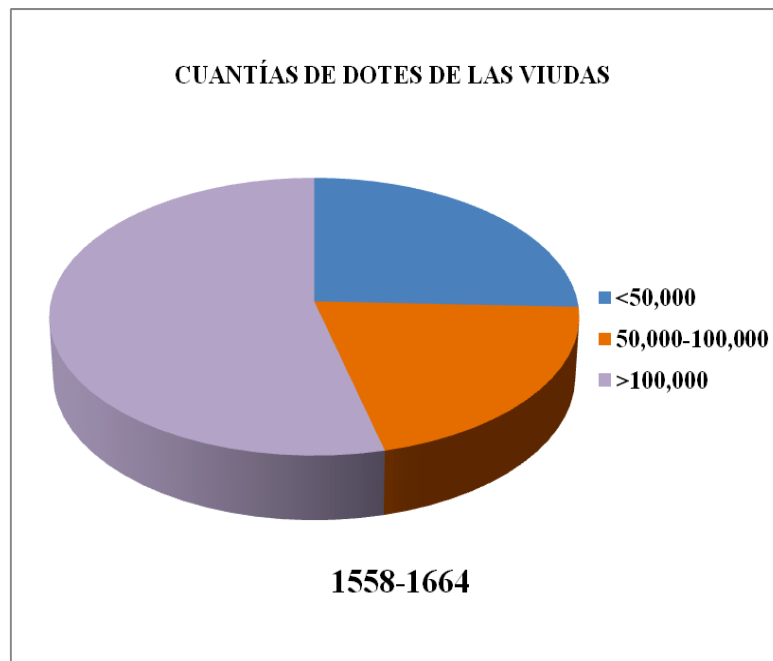
Hablamos del mismo proceso que cuando se celebran las primeras nupcias, la gran diferencia es que ahora es la mujer la que aporta sus bienes una vez recuperados tras su primer matrimonio. De hecho en las escrituras de dote se refleja esta idea. En la de Ana de los Diez, viuda de Juan Pérez Rascón, su segundo marido Diego García de Palacios afirma que “*recibe el dote de manos de su esposa*”⁴⁰⁸. Ya no recibe la dote de manos de sus suegros o de cualquier familiar de su mujer, sino que ahora es ella la quien la aporta.

En cuanto a las cuantías de las dotes que aportan las mujeres en segundos matrimonios, podemos comprobar que superaban los cien mil maravedís en un gran porcentaje de casos, concretamente más de la mitad. El resto de dotes oscilaban entre menos de cincuenta mil hasta los cien mil maravedís. Esto nos indica que los hombres que se casaban con mujeres viudas contaban, en la mayoría de los casos, con unas dotes bastante elevadas lo que era un seguro para un buen matrimonio.

⁴⁰⁷ A.H.M.B. Testamento de 15 de febrero de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁴⁰⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 2 de diciembre de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de Baeza León.

GRAFICA N° 8



Por otro lado, nos planteamos la idea de que en los segundos matrimonios, el futuro marido entregara o no arras a su esposa. Margarita M^a Birriel Salcedo⁴⁰⁹, considera que no es nada raro encontrar donaciones de arras del esposo a su mujer aunque ésta haya estado casada. Afirmamos que en el caso de Baeza se plantea esta misma idea ya que de toda la documentación estudiada encontramos casos donde ellos no aportan arras, pero también otros muchos donde sí lo hacen. De las 45 dotes de mujeres viudas, 17 son las que reciben arras de parte de sus maridos. Luego podemos decir que, aunque no de una manera generalizada, en muchas ocasiones las mujeres viudas veían ampliada su dote con las arras de sus futuros maridos. Tomemos como ejemplos a Juana Martínez, viuda de Pedro Fernández, que al casarse con Juan de Torres recibió en concepto de arras, cincuenta mil

⁴⁰⁹ BIRRIEL SALCEDO, M.M.: “Mujeres y matrimonio: sentido y significación de las arras en la Corona de Castilla”. En *Historia y Género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (Siglos XV-XVIII)*. Universidad de Málaga. Málaga, 2007. Pág. 97. La autora dice que la virginidad “era una causa remuneratoria, pero no condición de arras. No lo fue nunca ni en el Fuero Real, pues se pudo siempre donar a las viudas, aunque, eso sí, en la legislación medieval solía distinguirse entre doncella y viuda. En la Edad Moderna la historiografía afirma que a las viudas no se le daba arras, pero eso no es del todo correcto”.

maravedís⁴¹⁰, o María de Campos⁴¹¹, también viuda, que recibió de Gonzalo Fernández diez mil maravedís en arras. Hay que decir que en todos los casos las cuantías de dichas arras siempre eran inferiores a los cincuenta mil maravedís.

En el caso de las mujeres viudas eran ellas las que aportaban las dotes en su segundo matrimonio. Estos bienes procedían de su primer enlace ya que cuando el matrimonio se disolvía, en este caso por fallecimiento de su esposo, volvían a su poder. Por lo tanto la dote seguía siendo un instrumento para el matrimonio, la única diferencia es que ahora son ellas las que llevan estos bienes y no sus padres o familiares los que los proporcionan. Debemos señalar, además, el hecho de que un porcentaje nada despreciable de hombres aportaban arras a estos matrimonios a pesar de que para sus esposas no era un primer matrimonio.

Tampoco podemos dejar a un lado el hecho de que las dotes estudiadas en Baeza indican que las cuantías que las mujeres aportaban al segundo matrimonio eran bastante elevadas. Superaban los cien mil maravedís en muchos casos lo cual nos indica que las mujeres que decidían contraer segundas nupcias tenían, al menos, una situación económica bastante acomodada.

⁴¹⁰ A.H.M.B. Carta de dote de 5 de mayo de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁴¹¹ A.H.M.B. Carta de dote de 2 de septiembre de 1613. Protocolo notarial de Claudio Villanuño.

La otra vía: el convento

En caso de no casarse, las baezanas contaban con otra salida: ingresar en un convento. ¿Pero qué llevaba a la mujer a convertirse en religiosa? La dote⁴¹² era una de las principales causas. Sabemos que era fundamental, si querían casarse, contar con unos bienes cuantiosos. Pero también cabe la posibilidad de que los padres no contaran con ese dinero o tuvieran varios hijos e hijas a los que dotar, lo que suponía que algunos tendrían la posibilidad de casarse y los otros, en muchas ocasiones, optaban por la religión ante la falta de medios, ya que estas dotes eran mucho menos costosas. En estos casos no existía una vocación real hacia una vida religiosa. Otra opción sería cuando sí existiera esa vocación religiosa. En estas circunstancias, los padres aportaban una cantidad de dinero, como podemos comprobar en muchos testamentos, para alcanzar este objetivo. Este motivo fue el que llevó a Doña Isabel de Molina y Valenzuela a entregar a su hija una cantidad de dinero para ayudar a su mantenimiento en el convento:

*[...declaro que yo tengo mucho amor a Ana Maria mi hija a la cual debo muy buenas obras porque es religiosa y para ayuda a su sustentamiento que de mis bienes y hacienda se le den en dinero cien ducados...]*⁴¹³.

Otras veces, en sus últimas voluntades, aparecen mandas destinadas a dotar a hijas y en muchas ocasiones a muchachas que están trabajando para ellos y, que por su buen comportamiento, le mandan dinero para el momento en el que tomen un estado, en este caso el de religiosa:

[...declaro que tengo en mi casa y servicio a Benita de Silva la cual he criado desde pequeña que sera de catorce años a la cual tengo mucho amor le

⁴¹² PEÑAFIEL, R.: *Mujer, mentalidad e identidad en la España Moderna (S.XVIII)*. Universidad de Murcia. Murcia, 2001. Pág. 59. Efectivamente, el autor habla de la falta de medios económicos como una de las principales causas por las que las mujeres ingresaban en un convento: “La vida de las religiosas en los Conventos a lo largo de la Edad Moderna puede juzgarse en buena parte influida y mediatizada por el nivel económico en un refugio, tanto para hijos menores de la nobleza –siempre en función del mayorazgo- como para buen número de jóvenes nobles a los que resultaba difícil –cuando no imposible otorgar una buena dote”.

⁴¹³ A.H.M.B. Testamento de 21 de agosto de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

*mando cien ducados que se le den y paguen cuando tome estado de casada o monja...]*⁴¹⁴.

El mantenimiento de los conventos se basaba en las dotes que aportaban las baezanas en el momento de ingresar en él. Por eso en su gran mayoría estaban formadas por dinero en metálico o terrenos que servían para el cultivo de alimentos con los que sustentar a las mujeres que vivían allí. Según hemos observado en nuestros documentos, la cifra que se aportaba, en el caso baezano, oscilaba entre los seiscientos y los ochocientos ducados. Es el caso de doña Ana María Muñoz, que al ingresar en el convento de Santa Clara aportó seiscientos ducados además de censos y ajuar, sobre todo ropa: "...el ajuar que es costumbre que de ninguna manera se reciba en dineros sino en ropas y otras cosas y los alimentos que suelen dar..."⁴¹⁵. De igual manera Marina de Narváez al ingresar como religiosa aportó lo siguiente:

*[...ochocientos ducados de dote en dinero de contado con su ajuar conveniente y por alimentos de cada un año hasta que profese treinta ducados y un cahiz de trigo...]*⁴¹⁶.

El mayordomo del convento se encargaba de determinar la cantidad de alimentos que debía contener la dote como así lo expresaban en los documentos: "el ajuar que es costumbre que de ninguna manera se reciba en dineros sino en ropas, y otras cosas y los alimentos que se suelen dar que han de estar por cuenta de el mayordomo..."⁴¹⁷.

También es cierto que el convento no podía obligar a las jóvenes, mientras que eran novicias, a aportar ninguna cantidad de dinero ni bienes ya que podrían abandonar el convento sin llegar a ser monjas. Sin embargo, en algunas ocasiones, sí era necesario pagar alguna cantidad de dinero durante el noviciado ya que era

⁴¹⁴ A.H.M.B. Testamento de 29 de octubre de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁴¹⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 15 de julio de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya u Ochoa.

⁴¹⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 5 de octubre de 1626. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

⁴¹⁷ Ver apéndice documental. Documento VIII.

una manera de mantener los gastos que ocasionaban durante este periodo de prueba. Veamos dos casos. En primer lugar tenemos la dote de Doña Ana de Alférez, que recibe la licencia de Fray Juan Moreno Salamanca, Ministro Provincial de los frailes menores de la regular observancia de San Francisco y monjas de Santa Clara, para ingresar en el convento de Santa Clara de Baeza. En ella se refleja la cuantía que debía dar como dote, una vez que pasara el tiempo de noviciado y la cantidad que aportó para este periodo:

*[...quiere consagrarse a Dios en este convento y tomar el habito de religiosa y para ello se me pide licencia. Por la presente la doy con tal que trayga ochocientos ducados de dote en dinero de contado en censos, o juros seguros y bienes saneados, con mas su ajuar conveniente, y para alimentos de cada un año, hasta que profese cuarenta ducados y un cahiz de trigo [...]. Y con estas condiciones, y con que proceda los votos y consentimiento de la mayor parte de las religiosas, podra ser recibida sin llevar propinas, como lo manda su santidad, y sin que el convento o mayordomo del pueda en ninguna forma, y manera recibir algo de la dicha dote [...] hasta el tiempo de la profesion...]*⁴¹⁸.

En el siguiente ejemplo, el convento reclama a la religiosa la dote que se había comprometido a pagar y la cuantía para el noviciado:

*[...estando en el convento de Santa Clara de esta ciudad detras de la red del locutorio del dicho convento [...] dijeron que al tiempo que fue recibida en el dicho convento por monja de coro doña Ana de Benavides [...] se obligo de dar por dote al dicho convento seiscientos ducados y las propinas y alimentos necesarios para el año del noviciado y los dichos maravedis se tenían que pagar antes de darle la profesion y cumplido el plazo de la deuda el convento ha pedido se le pague los seiscientos ducados porque las propinas y alimentos del noviciado esta pagado...]*⁴¹⁹.

⁴¹⁸ A.H.M.B. Carta de dote de 5 de agosto de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁴¹⁹ Ver apéndice documental. Documento IX.

Por tanto, una vez que había finalizado el periodo de noviciado, como es el caso de Ana de Benavides, debía pagar cualquier cantidad de la dote que tuvo que entregar si quería profesar como monja.

Los bienes y dinero que se aportaban en el momento de ingresar en el convento, eran para la comunidad ya que dentro del mismo tenían todas sus necesidades cubiertas, cumpliendo así el voto de pobreza⁴²⁰. Sucedió igual con los bienes que la mujer llevaba en el momento del matrimonio, la diferencia era que si se quedaba viuda, estos bienes volvían a ella y en el caso de las religiosas, la dote quedaba para el convento⁴²¹. De todas formas, al estudiar los testamentos de baezanas dedicadas a la religión, comprobamos que poseían bienes materiales, casas y censos y si tenían herederos, los distribuirían entre éstos. En caso contrario, irían destinados a los más desfavorecidos o a sus propios conventos⁴²². Muestra de que esos bienes eran fundamentales para el sustento del convento lo tenemos en un pleito entre la Inquisición y un convento español, el de Santa Barbara. En este litigio, el Santo Tribunal solicitó la devolución de las dotes de Sor Catalina y Gerónima Méndez. El convento se negaba ya que “las dichas dotes fueron para alimentos de las dichas dos religiosas que a mas de diez y seis años que lo son en dicho convento y han gastado mucho mas...”⁴²³. A continuación afirman que si continuaran con este pleito no tienen dinero con que pagar ya que subsisten con las limosnas que le dan. De ahí que se negaran a entrar en este conflicto. Sin la aportación de las dotes de las religiosas que ingresaban en los conventos, era muy difícil mantener esas instituciones. Igual que en este caso en A Coruña, muchos conventos baezanos vivían en condiciones muy humildes y dependían de la caridad y las aportaciones económicas que les quisieran dar.

⁴²⁰ CERRATO MATEOS, F.: *Monasterios femeninos de Córdoba. Patrimonio, rentas y gestión económica a finales del Antiguo Régimen*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 2000. Pág. 53.

⁴²¹ DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina...*. Ob. Cit. Pág. 133. El autor afirma que tras la muerte de las religiosas, los bienes incorporados a la economía del convento se quedaban aquí, con lo que aumentaban las propiedades del convento además de asegurar el futuro económico de éste.

⁴²² Ver apartado 4. LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES.

⁴²³ A.H.N. Pleito fiscal del convento de Santa Bárbara, 1632. Sección Inquisición. 4550, Exp. 4.

Por otro lado, tenemos que decir que el convento era un espacio muy importante para la mujer ya que es un lugar dominado exclusivamente por ellas. Todo lo relacionado con la administración económica y el funcionamiento del mismo era dirigido por mujeres. Por lo tanto afirmamos que las baezanas conseguían liberarse de esa obediencia hacia sus padres o hermanos y en este ámbito, el religioso, tenían la posibilidad de ser independientes. Si en el espacio público era el hombre el encargado de todo lo referido al patrimonio económico, las mujeres lo eran de todos los bienes materiales que servían para sustentar a su comunidad religiosa⁴²⁴.

Paralelo a los conventos, mencionamos la actividad de las beatas. Aquellas baezanas que no pudieron aportar la dote⁴²⁵ requerida para ser monjas y quisieron dedicar su vida a Dios tenían la posibilidad de ingresar en los beaterios⁴²⁶. Si bien no suponían un número demasiado elevado de ellas, sólo un 3%⁴²⁷, sí tenían su representación en la sociedad baezana. Destacamos a María de Ávila⁴²⁸, que vivía “en estado de beata” y asistía al racionero de la catedral, Juan de Torres, o a Catalina de Escobar, “beata del habito de la orden de Santo Domingo”⁴²⁹.

⁴²⁴ CERRATOS MATEOS, F.: *Monasterios femeninos...* Ob. Cit. Pág. 53. La autora afirma que en los conventos, la mujer se encargaba de todo el patrimonio material, recordando así la limitación que ellas tenían en el ámbito público, donde eran los hombres los encargados de este aspecto: “En el ámbito económico la capacidad de la mujer era limitada, permaneciendo el patrimonio familiar bajo el control del padre o del marido. Frente a este protagonismo masculino que dominaba la vida en “el siglo”, el monasterio configuraba un espacio caracterizado por la iniciativa de las mujeres al asumir éstas las decisiones que afectaban a la vida material de la comunidad”.

⁴²⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los S. XVII y XVIII”. En *Historia de la Iglesia en España*. Vol. IV. Madrid, 1979. Pág. 45. Domínguez Ortiz señala la incapacidad de muchas mujeres deseosas de entrar en religión para reunir la dote exigida.

⁴²⁶ Ibid. Pág. 42. Define los beaterios como “comunidades de mujeres formados de modo más o menos espontáneo, no sujetas a reglas canónicas y presididas por una “Hermana Mayor”. Con frecuencia acababan transformándose en monasterios adscritos a una disciplina regular. Su presencia se suele atribuir a causas de naturaleza económica y espiritual”.

⁴²⁷ Ver gráfica nº. 7.

⁴²⁸ A.H.M.B. Testamento de 5 de julio de 1662. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁴²⁹ A.H.M.B. Testamento de 4 de enero de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Aunque muchas mujeres eran obligadas por sus padres a ingresar en conventos, observamos en los testamentos muchas mandas donde otorgan ciertas cuantías para casarse o para que tomen el estado de religiosas. Otras muchas lo hacían libremente ya que era uno de los estados, junto con el matrimonio, bien vistos por su sociedad. Es precisamente en los conventos donde la mujer tenía una cierta libertad e independencia ya que se movían en un ámbito exclusivamente femenino. No solo trabajaban y administraban los bienes sino que era aquí donde muchas aprenderían a leer. Es el ámbito religioso donde se fomentaría una mayor formación femenina como veremos en el apartado dedicado a la alfabetización.

2.4. Familia e hijos

La familia era la célula básica de la sociedad moderna⁴³⁰ y en ella la mujer baezana era la protagonista. Si bien el padre se encargaba de mantener económicamente a todos ejerciendo su actividad en el ámbito público, el papel de la madre era fundamental, ya que educaría a sus hijos e hijas, siempre en el espacio privado, es decir en su hogar. Entre las funciones que tenía la familia tenemos en primer lugar la reproducción de los hijos y por tanto su educación, y en segundo lugar la transmisión de los valores imperantes en ese momento. Por esto afirmamos que la familia es un eje vertebrador de la sociedad que vive en estos siglos.

La célula familiar era más amplia que la que conocemos hoy día ya que estaba compuesta por los padres, hijos, otros familiares como sobrinos y sobrinas que estuvieran a su cargo, y en muchas ocasiones encontramos a criados que trabajaban para ellos. Así definían las Partidas a la familia: “E aun dezimos, que por esta familia fe entiende el señor Della, e fu mujer, e todos los que biuen fo el fobre quien ha mandamiento afsi como los fijos, e los firuientes, e los otros criados. Ca familia es dicha aquella en que biuen mas de dos omes al mandamiento del feñor, e dende adelante, e no feria familia fazia a suso”⁴³¹.

La familia que nos encontramos en Baeza durante estos siglos, era amplia con un número de hijos no inferior a tres, sobrinos, hermanos, y en algunos casos, si la situación económica que vivían era buena, incluía a los criados a los que se les consideraba como uno más, dejándoles incluso algún dinero para ayudarles en el momento de casarse o recomendándolos para que siguieran trabajando en otras casas.

⁴³⁰ BEL BRAVO, M.A.: *La familia...* Ob. Cit. Pág. 109. La profesora Bel Bravo, habla de la familia como célula básica de la sociedad moderna ya que “era una manera de subsistir, el traspaso de los bienes se llevaba a cabo, en gran medida, mediante la dote y los sistemas de herencia. Ésta desempeñaba un papel de primera importancia en el mantenimiento de un orden social cuya jerarquía parece depender, entre otros principios, del respeto hacia los mayores y los antepasados”.

⁴³¹ Ley de las Siete Partidas. Tomo III, partida VII, tít. XXXIII, ley VI.

La mujer como sustentadora de la familia

El papel que ejerce la mujer con respecto a la familia es fundamental ya que ella se encargaba del cuidado de su hogar y de la educación de sus hijos. Aquí, en el ámbito privado, encontraban su labor más importante, muchas de ellas trabajaban en su casa (como ya vimos en el apartado 1) para ayudar a la economía familiar además de todas las obligaciones como madres y esposas. Es cierto, como hemos comprobado en los documentos, que las madres se encargaban de educar más a las hijas, enseñándoles las tareas propias del hogar. Recordemos que uno de los principales fines para éstas era encontrar marido y por tanto casarse, mientras que los padres se preocupaban de sus hijos enseñándoles un oficio y preparándoles para la vida pública.⁴³² Los moralistas por su parte, reflejaban en sus libros cómo se debía educar especialmente a las niñas en las tareas del hogar:

[...en la edad que la mochacha pareciere tener habilidad para deprender, comiéndole a enseñar cosas que convengan al culto del ánima, y en ponerla en cosas de virtud: y juntamente con el gobierno de la casa y hacienda de sus padres; y esto hágase poco a poco, conforme á su edad [...] aprenderá pues la mochacha juntamente letras, hilar y labrar, que son ejercicios muy honestos [...] a la conservación de la hacienda y honestidad que debe ser el principal cuidado de las mugeres...] ⁴³³.

Los hijos ocupaban un lugar muy importante y su comportamiento con los padres quedaba reflejado en los testamentos de sus progenitores. De los ejemplos que hemos encontrado sobre hijos que no se portan bien, destacamos dos testamentos masculinos en los que señalan la actitud de sus vástagos. De esta

⁴³² BARREIRO MALLÓN, B.: “El poder familiar: La Patria Potestad en el Antiguo Régimen”. En *Chronica Nova*, nº 18, 1990. Pág. 372. El autor afirma que “la familia, como ámbito de lo privado desarrolla un espacio físico que es la vivienda doméstica. La autoridad paterna establece cinco funciones: económica, la toma de decisiones y el control de todo el patrimonio, corresponden al padre; la función doméstica, el trabajo y la atención de la casa, corresponden a la madre. Podemos ver por tanto cómo se establece una clara diferencia entre los dos espacios: público, exclusivamente masculino y privado solo para la mujer”.

⁴³³ VIVES, J.L.: *Instrucción de la mujer...* Ob. Cit. Págs. 7-8. Libro 1, De la instrucción de las vírgenes.

manera, Pedro Ramiro declara el dinero gastado por un pleito en el que se vio envuelto su hijo y lo explica de la siguiente manera:

*[...hemos tenido por hijos a Juan de Navarrete que antes de que se casara siendo mozo le sucedio una desgracia que le imputaron que mato a Juan de la Oya y en el pleito pidio perdon y lo libraron y gaste quinientos ducados y lo declaro para que cuando se repartan mis bienes se le quite...]*⁴³⁴.

Por lo tanto, el dinero que Pedro había gastado para pagar la multa por el delito cometido por Juan, su hijo, sería reducido en la cuantía que le pertenecía de su herencia. En algunas ocasiones, la actitud de los hijos no era la adecuada y los padres, en sus últimas voluntades, disminuían la herencia que le correspondía y mejoraban a aquél que sí se había portado bien. Así Eugenio Ruiz, en su testamento, explicaba el mal comportamiento de su hijo cuando él siempre se había ocupado de alimentarlo y vestirlo:

[...el dicho Antonio desde que fue de edad de trabajar no lo hizo sino se iba donde parecia sin tener consideracion con ninguna cosa yo le daba de vestir y en vistiendolo se iba y cuando volvia era para que lo visitiese y vestido se volvia a ir...].

Continúa después nuestro protagonista describiendo la actitud tan diferente de otro hijo, Bernabé, que lo cuidó y atendió cuando más lo necesitaba:

*[...mando a Bernabe Ruiz mi hijo el tercio y quinto de mis bienes y lleve la parte de las casas de mi morada la cual le mando porque me ha sido obediente y buen hijo en la enfermedad que tengo de que estoy en cama y a tres años que estoy malo me ha sustentado y servido y estando como estoy solo no me ha desamparado y ha gastado en mi cura mucha cantidad de maravedis ganandoslos por su persona y trabajo...]*⁴³⁵.

⁴³⁴ A.H.M.B. Testamento de 30 de noviembre de 1605. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴³⁵ A.H.M.B. Testamento de 17 de diciembre de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

La herencia de los padres, normalmente, se repartía de una manera igualitaria entre todos sus herederos. Pero tenían muy en cuenta la actitud de sus hijos con respecto a ellos y esto suponía mejorarlos en el momento de repartir sus bienes en función de cómo habían actuado con ellos en vida. Si habían recibido ayuda en momentos de enfermedad y los habían cuidado y atendido, los hijos se verían recompensados en las mandas testamentarias de sus progenitores. Así Elena Díaz mejoró a Melchor Lechuga su hijo:

*[...declaro que tengo mucho amor y voluntad a Melchor Lechuga mi hijo que esta por casar y por el amor que le tengo y porque me ha sustentado como buen hijo le mando el quinto de todos mis bienes...]*⁴³⁶.

La prueba de que los padres reconocen el buen comportamiento de sus hijos y los compensan en sus últimas voluntades, la tenemos en el testamento de Catalina de Medina, donde explica claramente que si sus otros hijos se opusieran a su voluntad, dejarían de ser sus herederos:

*[...declara que Maria Rodriguez su hija le ha hecho buenas obras y servicios en mi vejez y enfermedad le mando todos los bienes muebles que estan en su casa y si sus herederos estuvieran en contra de esto ella los destituye de ser sus herederos...]*⁴³⁷.

Tenemos que decir que, curiosamente en estos dos ejemplos, hablamos de mujeres que estaban viudas lo que da una mayor importancia el cuidado de los hijos hacia sus padres, ya que en caso de no haberse casado otra vez, cuando ellas llegaban a una edad avanzada y todos sus hijos se habían casado y recibido sus dotes y capital, la economía de estas baezanas quedaba muy mermada. En muchas ocasiones necesitaban la ayuda de sus hijos e incluso un lugar donde vivir. Era la oportunidad para que sus hijos devolvieran todo lo que sus madres habían hecho por ellos.

⁴³⁶ A.H.M.B. Testamento de 19 de octubre de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

⁴³⁷ A.H.M.B. Testamento de 24 de junio de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cozar.

Por el contrario, ¿qué sucedía con los hijos si sus madres eran viudas, se casaban de nuevo y su marido traía hijos de otra relación? Las leyes de Toro recuerda la obligación de la mujer viuda que contraía segundas nupcias de entregar los bienes de su primer marido a sus hijos:

*[...En todos los casos que las mugeres casando segunda vez son obligadas a reseruar a los hijos del primero matrimonio la propiedad de lo que ouiere del primero marido o heredare de los hijos del primero matrimonio en los mismos casos el varon que casare segunda o tercera vez sea obligado a reseruar la propiedad dello a los hijos del primero matrimonio...]*⁴³⁸.

Cuando faltaba algún progenitor la herencia de éste, en caso de que la tuviera, iba destinada a sus herederos. En estas circunstancias, al contraer segundas nupcias tanto el hombre como la mujer, podía considerar a los hijos que aportara su nueva pareja como suyos y los tratará como a sus propios herederos dotándolos, en muchos casos, para que pudieran casarse. No es la norma en Baeza, pero sí hemos encontrado un ejemplo donde el segundo marido de Isabel González dotaba a los hijos de su esposa:

*[...declaro que cuando me case con Pedro de Ayuso tenia hijos de Diego Moreno mi primer marido tenia dos hijos que no tenían hacienda de su padre [...]] Mi segundo marido dio dote y ajuar a los hijos que yo traje...*⁴³⁹.

Al hablar de matrimonios en segundas nupcias, muchas parejas llevaban hijos de una anterior relación. Esta situación estaba muy normalizada como comprobamos al estudiar los testamentos baezanos en los que mencionaban tanto a los hijos propios como a los de su cónyuge. Normalmente, todos ellos eran considerados como herederos haciéndose una repartición equitativa de los bienes. Veamos a quién nombra como herederos Gil de Molina en su testamento:

[...ynstituyo por mys legitimos e unybersales herederos a Francisca de Molina que ube en my primer matrimonyo y a Juan de Molina y a Leonor de

⁴³⁸ Leyes de Toro. Ley 15.

⁴³⁹ A.H.M.B. Testamento de 8 de septiembre de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

*Molina mujer de Francisco Ruyz y a Lucia de Jodar mujer de Anton Lopez y a Maria de Molina mujer de Gonçalo Rruyz y a Francisca de Molina mujer de Bartolome Sanchez de Palma y a Ysabel de Molina y a Cristobal de Molina y a Ana de Molina y a Pedro de Molina mys hijos para que los partan entre ellos por yguales partes...*⁴⁴⁰.

Los considera a todos sus herederos y además hace hincapié en la legitimidad de todos ellos. Del mismo modo Quiteria Rodríguez, en su última voluntad, nombra también a todos sus hijos, tanto los del primer como los del segundo matrimonio considerándolos a todos como sus herederos:

*[...nombro e ynstituyo por mis ligitimos e unybersales herederos a Maria Ruiz mujer de Juan de la Mota e a Mari Lopez mujer de Diego dela Mota e a Juan Moreno mys hijos e hijos de Francisco Delgado my primero marido e a Alonso Martinez my hijo e hijo del Dicho Alonso Martinez my marido para que ellos ereden...]*⁴⁴¹.

Esto era lo normal, pero ¿no existían problemas entre los hijos? Como en cualquier familia era lógico que aparecieran conflictos entre los hijos por diversos motivos, pero los más comunes que hemos encontrado en nuestros documentos son los relacionados con la herencia. En el testamento de Isabel de Albarracín, cuando nombra a sus herederos, comenta que una hija suya ha renunciado a la herencia. De esta manera, reflejándolo en sus últimas voluntades, se asegura que no haya problemas entre los hermanos por este motivo:

*[...dejo e nonbro por mys ligitimos y universales herederos a Pedro Alonso de Mixanças y a Mari Diaz e Juana Diaz sus hijas las quales quiero que hereden los dichos bienes por yguales partes trayendo cada una a colacion y partición lo que oviere llevado y no nombro en este testamento a Francisca de Albarracin mi hija porque tiene rrenunciada la herencia mya e de su padre...]*⁴⁴².

⁴⁴⁰ A.H.M.B. Testamento de 1 de agosto de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁴⁴¹ A.H.M.B. Testamento de 15 de febrero de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁴⁴² A.H.M.B. Testamento de 9 de mayo de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

Aunque no sabemos la razón por la que renunció a la herencia de sus padres, podemos pensar que la causa podía ser grave. Algún desacuerdo con ellos le llevó a no querer ningún bien de sus progenitores ya que no son sus padres los que la desheredan. El reparto de bienes conllevaba también el que surgieran malas relaciones entre hermanos y por supuesto envidias. Prueba de que existían intereses económicos entre los hijos lo vemos en el testamento de Doña Beatriz de Esquibel y Mendoza:

[...Yten digo y declaro que al tiempo y quando yo case a la dicha doña Manuela de Torres mi hija hizieron hazer una escritura por donde no pudiere mexorar mas a doña Francisca Çeron que a doña Manuela de Torres lo qual digo es ninguna porque la otorgue fuera de mi voluntad y forsada y primida del dicho don Antonio de Torres mi yerno juntamente de Antonio de Torres el biexo aguelo del dicho Antonio y quiero que sea ninguna y de ningun valor ni efeto y en la forma que mexor puedo y de derecho de no y mes permitido mexoro a la dicha doña Francisca Çeron mi hija por muchas y muy buenas obras que e ressiuido della en el terçio y remanente del quinto de mis bienes porque son dinas de remuneracion y esta es mi boluntad...] ⁴⁴³.

La testadora tenía dos hijas, una de cada marido, y le obligaron a hacer un escrito para tratar de igual manera a sus dos hijas aunque ella no aceptó a legalizar este papel porque iba en contra de su voluntad. Reconoce que una de sus hijas se había preocupado mucho más por ella y le había ayudado en momentos malos, por eso sentía la necesidad de recompensarla por todo ello. Podemos hablar de muchos casos parecidos en Baeza, como el de Bernabé Sánchez que afirma que su hija ha cuidado tanto de él como de su esposa: “...mi hija Catalina viviendo mi mujer nos sustento a mi y a ella y nos cuido en la enfermedad y gasto en medicinas... y despues me ha tenido a mi y me sustenta y alimenta...”⁴⁴⁴.

⁴⁴³ A.H.M.B. Testamento de 3 de enero de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁴⁴ A.H.M.B. Testamento de 15 de noviembre de 1625. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Es probable que surgieran envidias entre hermanos por estos motivos, pero también es cierto que los padres reconocían el buen comportamiento de sus hijos sobre todo en momentos en los que les hacía falta su cuidado o un techo donde vivir.

Por otro lado, un aspecto muy importante para la sociedad moderna baezana era el de la legitimidad de los hijos. Expresar la legitimidad respecto a los hijos y en el matrimonio, era otra de sus principales preocupaciones. Los hijos se tenían dentro del matrimonio y por eso intentaban afirmar, en el momento de hacer sus escritos, que todo estaba dentro de la norma. Cuando el esposo hablaba de su mujer, también le interesaba dejar claro que su compañera era hija legítima de sus padres y su esposa legítima ante todo el mundo. Esto lo vemos cuando estudiamos las cartas de dote donde hacían especial hincapié en esa legitimidad. Así en la dote de Isabel de los Cobos, su esposo Luis Cantudo declara:

[...vieren como yo Luis Cantudo vecino desta ciudad de Baeza en la parroquia de santo Andres hijo legitimo e natural de Pedro Cantudo e Maria de Herrera su mujer mis padres [...] me tengo que desposar e velar segun horden de la santa madre iglesia e recibir las bendiciones nuciales [...] con Ysael de los Cobos doncella hija legitima e natural de Bartolome de la Higuera e Ysael de los Cobos su mujer...] ⁴⁴⁵.

Igual ocurre con Pedro Gallego que en la carta de dote de Isabel Molina su mujer comenta: “...yo me aya de desposar y velar legitimamente segun horden de la santa madre iglesia con vos Ysabel de Molina hija legitima de Anton Ruiz Noguera...”⁴⁴⁶.

Este mismo concepto se repite a lo largo de toda la documentación estudiada por lo tanto podemos afirmar que la legitimidad de los hijos iba vinculada, de una manera muy especial, a la honra. Lo normal era que los hijos se tuvieran dentro del matrimonio, pero no descartamos la posibilidad de hijos fuera

⁴⁴⁵ A.H.M.B. Carta de dote de 20 de abril de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁴⁶ A.H.M.B. Carta de dote de 29 de agosto de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

de la pareja que en la mayoría de las ocasiones serían abandonados en casas cunas. En el caso baezano, sólo hemos encontrado un ejemplo donde el padre sí reconocía haber tenido un hijo estando soltero, y que además se había casado después con la madre. Nos referimos a Don Miguel de Cabrera y Agreda que en su testamento y para que su conciencia quedara limpia lo refleja en una de sus mandas:

[...declaro que siendo mozo soltero y por casar tuve por hijos naturales a doña Elvira de Cabrera y doña Maria de Cabrera con doña Maria de Mendoza mujer principal la cual era soltera y libre y que nos podíamos casar y asi lo declaro por descargo de mi conciencia...] ⁴⁴⁷.

Estamos seguros de que había muchos más casos de hijos que habían sido procreados fuera del matrimonio pero, que por las circunstancias de la sociedad en la que vivían, muchas mujeres los abandonaban en las casas cuna. Solo hay que ver la documentación de los niños expósitos y podemos comprobar cómo todos ellos habían sido abandonados a las puertas de la casa de algún cura para que al menos se aseguraran de que serían cuidados. Este trance, seguro muy doloroso para una madre, lo sufrían ellas por haber confiado en la palabra de matrimonio dada por un hombre como ya vimos cuando estudiamos la honra.

Hemos visto que las madres tenían un gran protagonismo en el cuidado de los hijos pero cuando éstos tenían una edad para casarse o para ser más independientes de sus padres podían emanciparse de ellos. Para ello necesitaban, especialmente, la autorización del padre, que era el responsable de declarar ante escritura que su hijo o hija había decidido no vivir bajo la dependencia paterna. Esto era igual tanto para la mujer como para el hombre. Se necesitaba una confirmación por escrito de sus tutores y en Baeza son abundantes estas “escrituras de emancipación”. Entre los diferentes ejemplos que hemos encontrado, destacamos el de Francisco de Aranda cuya hija Luisa Pérez, de 32 años, “...ya es capaz de regir y administrar sus bienes y la quiere emancipar, la

⁴⁴⁷ A.H.M.B. Testamento de 1 de noviembre de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

tomo de la mano y le dijo que la apartaba del poderio paternal...”⁴⁴⁸. A partir de este momento, Luisa podía hacer tratos y escrituras con cualquier persona y pagar deudas sin necesidad del permiso de su padre, es decir firmaba “como persona libre y sin dominio paternal”.

Por su parte, Juan del Jesús afirmaba que su hijo ya era capaz de ser independiente y por ello realizaba esta escritura:

*[...tengo por hijo legitimo y del legitimo matrimonio entre el y Catalina de Molina a Juan Francisco del Jesus y de Molina estudiante [...]] que de presente es de edad de diez y siete años. El cual ha estado y esta debajo de mi poderio paternal y me ha sido y es muy obediente y me a ayudado y servido muy bien y le soy en mucho cargo y obligación. El dicho mi hijo es habil y suficiente e capaz para ser libre y mancipado [...] Por esta carta mancipa a mi hijo y me lo quito y aparto de mi poderio paterno...]*⁴⁴⁹.

Era el momento de alcanzar la mayoría de edad y los hijos solicitaban esta independencia a sus padres que era aceptada cuando consideraban que sus hijos eran autosuficientes por sí mismos. Así en la escritura de emancipación de Juan Francisco del Jesús y de Molina, estudiante de diez y siete años de edad, su padre explica que su hijo “es abil y suficiente e capaz para ser libre y mancipado para lo qual yo... tengo voluntad de lo manzipar y para lo hazer lo e comunicado con el dicho juan francisco del jesus mi hijo el qual no tan solamente lo a consentido pero me lo a pedido muy encarecidamente...”⁴⁵⁰. Por tanto cuando los hijos conseguían la independencia con respecto a sus progenitores, era porque sus padres estaban de acuerdo que ya no necesitaban su ayuda para poder vivir y así lo dejaban por escrito en estos documentos.

⁴⁴⁸ A.H.M.B. Escritura de emancipación de 19 de febrero de 1605. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁴⁹ A.H.M.B. Escritura de emancipación de 20 de junio de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁴⁵⁰ Ver apéndice documental. Documento XXII.

En relación a los hijos, debemos señalar el papel del mayorazgo. Es la vinculación de unos determinados bienes de una familia al hijo primogénito. Esta unión de bienes es una solución para evitar la ruina de la familia. Para dar un mayorazgo, se sigue primero la línea de varones y después la de las hijas. Cuando tienen hijos sucede el primero de ellos, es decir, el primogénito. En el caso de que éste muriera, inmediatamente le correspondía al segundo. Si la primogénita fuera una hija, sucedería el hermano que le siguiera y si no quedaba ningún varón, entonces pasaría a ella, aunque pronto intentarían casarla con alguna persona con un estatus social elevado que tuviera también mayorazgo y de esta manera se unían patrimonios.

Para entenderlo mejor, veamos algunos ejemplos. En el matrimonio entre Don Jerónimo de Mendoza y de la Cerda y Doña Luisa Corvera de la Cueva, ambos habían heredado el mayorazgo por parte de sus respectivos padres con lo que unían una serie de bienes bastante importantes. Así lo mencionaba cada una de las partes:

*[...don Jeronimo de Mendoça y de la Çerda hijo mayor de mi el dicho don Fernando y sucesor legitimo en mi binculo y mayorazgo y asi mismo sucesor en el binculo y mayorazgo que instituyeron Jeronimo de Mendoça difunto y doña Catalina de Mendoça su mujer abuelos del dicho don Jeronimo con doña Luisa de Corvera de la Queba hija mayor ligiitma de mi el dicho don Francisco Corvera y sucesora en los tales binculos de mayorazgos que yo poseo e tengo...]*⁴⁵¹.

En el caso de Don Jerónimo, el vínculo fue establecido por sus abuelos y fue pasando primero a su padre y luego a él. Sin embargo con doña Luisa, pensamos que el padre no había tenido hijos varones y por eso el mayorazgo recae en ella. Nos parece interesante reflejar lo que el documento continúa diciendo porque se intenta proteger a Doña Luisa en los bienes que había heredado:

⁴⁵¹ A.H.M.B. Acuerdo de matrimonio de 25 de enero de 1590. Protocolo Notarial de Juan Párraga.

[...la dicha doña Luisa Corvera y de la Queba es sucesora en los dichos binculos que posee el dicho don Francisco Corvera su padre como su mayorazgo que es dellos y si el dicho don Francisco se casara y tuviere hijo varon perjudicaría al derecho de la dicha doña Luisa para obiar esto sepan e por condiçion debajo de la qual este casamiento viere en efeto que el dicho don Francisco Corvera no se a de casar con ninguna mujer del mundo ahora ni apra siempre jamas...].

Aquí se rompe una lanza a favor de la mujer ya que Francisco sabía que, en caso de casarse de nuevo y tuviera un hijo, el mayorazgo dejaría de ser para su hija y se destinaría a su hijo varón. Nos encontramos aquí un matrimonio formado por dos personas que han heredado cada una por su lado el mayorazgo, por lo tanto, además de unir patrimonios, se mantiene el linaje por parte de ambos cónyuges.

Ya en época de los Reyes Católicos, éstos llevaron a cabo unas capitulaciones con Don Luis de la Cerda⁴⁵² con motivo del matrimonio de su hija Leonor. Los Reyes habían otorgado a Don Luis una renta fija de cuatrocientos maravedís durante todos los días de su vida, pero ponen una serie de condiciones haciendo prevalecer este concepto de mayorazgo. En caso de que Don Luis se casara y su esposa llevara hijas, pasaría esta renta a su hija Leonor. Si el matrimonio entre su hija y Don Rodrigo se rompiera por cualquier motivo sin descendencia, esta renta volvería a los Reyes Católicos. Sólo en caso de que Don Luis tuviera un hijo varón o descendencia por parte de su hija, podría quedarse con esa renta. Luego todos los primogénitos varones, y en algunos casos femeninos, se aseguraban heredar los mayorazgos que pertenecieran a sus padres como hemos analizado anteriormente.

De la situación de las baezanos respecto a la herencia de títulos o censos, se especifica también en los documentos. Nos referimos a un testamento, el de Doña María de Corvera, mujer del licenciado Juan de Valencia Andrada. Esta

⁴⁵² A.H.N. Capitulaciones matrimoniales. UNIVERSIDADES, 745, Nº 1.

persona dejará en su última voluntad un censo para sus hijos y dice lo que es más recomendable para su herencia: "...y despues prefiriendose siempre el baron a las hembras y el maior al menor..."⁴⁵³. Por lo que se afirma aquí, se pensaba primero en el varón primogénito y por último, agotada ya cualquiera de las posibilidades, a la mujer a la cual le correspondería heredar los censos o títulos.

Luego este esquema de herencia de títulos, censos o mayorazgos, tiene bastante importancia durante el S. XVI y sobre todo se dará en ámbitos sociales determinados. Será en personas con una situación económica acomodada, como la nobleza, con el único fin de continuar con su linaje y acaparar más bienes. Recordemos que en Baeza durante el S. XVI, existía un gran esplendor nobiliario con familias tan destacadas como los Carvajal y los Benavides y estas situaciones se daban con mucha frecuencia.

⁴⁵³ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya.

La tutela de los hijos

Este problema quedaba resuelto, normalmente, en los testamentos. En caso de que los padres murieran⁴⁵⁴, el cuidado de los hijos no quedaba en el aire. Los documentos baezanos reflejan esta cuestión ya que ni los padres ni las madres dejaban descuidado el futuro de sus hijos.

“La muerte de la madre apenas afectaba a la unidad familiar, mientras que la del padre alteraba sustancialmente la situación jurídica de la misma, dividiendo el patrimonio y planteando el problema de la tutela de los menores”⁴⁵⁵. Totalmente acertada es la visión de María Victoria López Cordón, porque al ser el padre el que sustentaba a los hijos y controlaba los bienes, si él moría el esquema se viene abajo y las madres tendrían, en algunos casos, bastantes problemas para sacar adelante a sus hijos.

En los testamentos comprobamos que los padres, por norma general, nombraban como herederos a sus hijos con lo que intentaban dejarlos en una buena posición para que vivieran lo mejor posible. Existía la posibilidad de que una vez que muriera el padre o la madre, los niños fueran aún pequeños, designando a alguna persona que cuidara de ellos en caso de fallecimiento. Así “madres, familias y vecinos- amigos de “probada cristiandad” tenían como misión defender al menor en un medio hostil, ante su desvalimiento en un mundo de adultos. Estas tutelas y curadurías podían ser otorgadas mediante mandas

⁴⁵⁴ BARBAZZA, M.C.: “Las viudas Campesinas de Castilla la Nueva en los Siglos XVI y XVII”. En *De la Edad Media a la Moderna: Mujeres-educación y familia en el ámbito rural y urbano*. María Teresa López Beltrán (Coord.). Universidad de Málaga. Málaga, 1999. Pág. 146. La autora habla de dos soluciones posibles en caso de morir el marido. “Si los hijos son pequeños, la madre puede ser su tutora y conservar el usufructo de todos los bienes de la pareja. Después de algunos años dedicados a la crianza de sus hijos sin que se vuelva a casar, puede contraer segundas nupcias. Entonces se efectúa la partición de los bienes entre ella y los herederos. La viuda suele recuperar sus bienes propios (dote, bienes ganados antes de casarse, herencias), la mitad de los bienes gananciales adquiridos por la pareja durante el matrimonio. Puede disfrutar de ciertas disposiciones testamentarias que dejó su marido a su favor (usufructo hasta su muerte de ciertos bienes raíces del marido por ejemplo) si fallece el marido cuando los hijos son adolescentes o ya en edad de asentarse, se efectúa la partición de los bienes de la pareja como acabamos de explicarlo”.

⁴⁵⁵ LÓPEZ CORDÓN, M.V.: “Familia, Sexo y Género... Ob. Cit. Pág. 111.

testamentarias o por solicitud del interesado, y todas concluirían con la mayoría de edad de los menores de veinticinco años”⁴⁵⁶. Al ser menores de edad necesitaban de un adulto ya que ellos no podían administrar sus bienes, por tanto los padres dejaban al cuidado de sus hijos a personas de su confianza.

Veamos algunos ejemplos en los que entenderemos la inquietud de los padres por dejar a sus hijos en buenas manos en caso de que ellos fallecieran. En el testamento del matrimonio formado por Juan de Molina y su esposa, Leonor de Herrera, preocupados por el futuro de sus hijos declaran lo siguiente:

*[...yo el dicho Juan de Molina dejo e nonbro por curadora de mys hijos e suyos a la dicha Leonor de Herrera my mujer para que use del dicho oficio e tenga en admynystracion los dichos mys hijos e sus bienes...]*⁴⁵⁷.

De igual manera, Gabriel Pérez, confía el cuidado de sus hijos a su esposa Luisa. En este caso conocemos las edades de los niños, son pequeños todavía y si su padre fallecía, necesitarían de alguien que los cuidara y qué mejor que su madre podría encargarse de ello:

*[...y durante nuestro matrimonio tenemos por hijos a Alonso Perez de la Paz de catorce años y a Francisco Perez de diez y a Cristobal Perez de cinco y a Agueda Perez de siete y Maria Perez de tres y de presente mi esposa esta preñada de siete meses/ Mando que falleciendo yo de enfermedad presente la tutora y curadora de mis hijos y del postumo/ma sea su madre y mi esposa...]*⁴⁵⁸.

Hemos comprobado que sólo en los testamentos masculinos aparece la madre como tutora de los hijos muy probablemente porque la mortalidad del hombre era mayor que la de la mujer y cuando ella moría, sus hijos ya eran mayores y no existía la necesidad de que precisaran del cuidado materno. De todas maneras sí era probable que el padre se casara varias veces y la madre de

⁴⁵⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio familiar...* Ob. Cit. Pág. 296.

⁴⁵⁷ A.H.M.B. Testamento de 9 de marzo de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

⁴⁵⁸ A.H.M.B. Testamento de 19 de octubre de 1627. Protocolo Notarial de Juan Palomino.

sus hijos ya no viviera. Por tanto, ¿qué sucedía con los niños del primer matrimonio?, ¿los dejaba al cuidado de su segunda esposa, y por tanto madrastra de sus hijos? Podemos afirmar, según hemos visto en la documentación baezana, que el hombre cuando dejaba algún tutor de sus hijos, confiaba en primer lugar en la madre de los pequeños y si ésta no vivía, serían en todo caso familiares de los niños, como por ejemplo algún tío, pero en ningún caso a nadie que no fuera familiar suyo. Lo vemos en el caso de Miguel Díaz de Navarrete. Se casó dos veces, una con Juana Díaz de la que tuvo una hija, y la segunda vez, con María de Molina con la que tuvo cuatro hijos más. Como la primera hija que tuvo estaba enferma mentalmente, decidió nombrar a un tutor para que cuidara de ella: “nonbro portador e curador de Catalina Diaz my hija e hija de my primera mujer a Alonso Ruiz de Navarrete e si falleciere o no pudiese sello lo sea Fernando de Navarrete o Ruy Diaz de Navarrete sus hermanos a qual quyera de los quales se le entregue la dicha my hija e su hazienda para que sea curador de su persona e bienes”. Este era un caso especial porque a Miguel le preocupaba no sólo el que su hija se quedara sola, sino que además la cuidaran porque estaba enferma como bien sigue explicando en su testamento:

[...Yten digo que por quanto la dicha Catalina Diaz my hija e de Juana Diaz my primera mujer es loca y desmemoriadamente cavta e falta de juyzio y tiene mal de coraçon...] ⁴⁵⁹.

Ante esta situación, decide encargar a sus hermanos el cuidado de su hija, así se aseguraba el cariño, al menos, por parte de alguien de su familia ya que en caso de dejar la tutela a su segunda mujer, cabía la posibilidad de que, al no ser hija de ésta, no recibiera los cuidados necesarios.

⁴⁵⁹ A.H.M.B. Testamento de 9 de marzo de 1558. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

Como vemos, las mujeres ejercían un papel fundamental en la sociedad baezana, aunque sólo estuvieran destinadas a la vida familiar y al cuidado de sus hijos, ellas eran el eje principal de la familia. Su labor como madres y esposas era muy importante para el buen funcionamiento del hogar. Esa situación de dependencia y el papel secundario que las baezanas habían tenido es evidente. Pero también es cierto que en la medida de sus posibilidades, ellas serían protagonistas de sus vidas y que, como veremos cuando analicemos los testamentos, decidían en muchas ocasiones lo que ellas querían hacer, aunque eso sí, dentro de las limitaciones de la sociedad que les había tocado vivir.

II. LA MUERTE EN BAEZA

1 EL TESTAMENTO, ÚLTIMAS VOLUNTADES

Fin del testamento y preocupación de los testadores

La muerte es un tema que siempre ha preocupado a la humanidad y esto se ve reflejado en los documentos, especialmente en los testamentos. Estos escritos no sólo muestran esta inquietud ante lo desconocido, sino que aspectos como las creencias religiosas o la situación social del que testa pueden ser estudiadas gracias a estos textos. En ellos se muestra una religiosidad intimista, individual que refleja, las más profundas preocupaciones de la persona que testaba⁴⁶⁰. Los baezanos se preparaban para este último tránsito hacia la vida eterna y como afirma Marion Reder, “no solo debían dejar ordenados los asuntos propios temporales, sino también dejar igualmente indicados las disposiciones en torno a la sepultura, lugar de inhumación, composición del cortejo fúnebre, número de misas y todo aquello que facilitase y acelerase la entrada en el reino celestial”⁴⁶¹.

Los datos que nos ofrecen estas escrituras, aportan una gran cantidad de referencias para reconstruir la forma de vida de la sociedad que estamos analizando, en este caso la baezana. Aquí, encontramos informaciones que nos acercan a la estructura de la familia, el tipo de matrimonio, la mentalidad que tenían, en definitiva aspectos relacionados con la vida cotidiana de las personas que vivían en la Baeza de los S. XVI y XVII.

El testamento está formado por tres partes bien diferenciadas: expositiva, dispositiva y el estatocolo. En la expositiva, se trata de la invocación que cada testador/a realiza y varía en función de cada persona. La estructura básica de esta primera parte es “Yn Dios nomine amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo (nombre del testador/a) estando enfermo/a del cuerpo mas en mi

⁴⁶⁰ REDER GADOW, M.: “Religiosidad institucionalizada en el municipio malagueño”. En *Baetica*. Vol. 17, 1995. Pág. 439.

⁴⁶¹ REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen”. En *Baetica*. Vol. 9, 1986. Pág. 348.

buen juicio memoria y entendimiento natural tal qual Dios nuestro señor fue servido (creencias de cada persona que realiza la escritura) hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente...”⁴⁶². Esta es la fórmula general, aunque puede variar en función de las creencias y cultura de cada protagonista.

La segunda parte es la dispositiva y es aquí donde se desarrolla todo el testamento. Se hace una división muy clara entre el mundo espiritual, ya que el testador/a ruega a Dios que perdone su alma y que la lleve a su gloria, y por otro lado, está el mundo terrenal. Es en este momento donde veremos los bienes que posee, cuántas misas pide por su alma y la de sus familiares o a quiénes nombra por herederos, es decir, cómo quiere repartir todos sus bienes.

La última parte, el estatocolo se componía de la fecha en la que se otorgó la escritura, de los testigos que estuvieron presentes en ese momento y de la firma del testador/a en el caso de que supiera escribir. Lo encontraremos expresado de la siguiente manera: “...lo otorgue antel escrivano publico y testigos de yuso escrito ques fecha e por mi otorgada en la dicha cibdad de baeça (fecha) siendo presentes por testigos (nombre de los testigos)”⁴⁶³.

Así pues, el testamento es el medio que los baezanos tienen para poner en orden tanto su vida terrena como la espiritual. Cuando llegue el momento, quieren asegurarse la salvación de su alma⁴⁶⁴ y para ello encargarán una serie de misas que les guiarán a la vida eterna, además de acabar con todo tipo de deudas del mundo terrenal y dejar repartida toda su herencia. Por lo tanto, como veremos después cuando analicemos cada parte del testamento, lo primero era mostrar sus

⁴⁶² Ver apéndice documental. Documentos XXV- XXIX.

⁴⁶³ Ver apéndice documental. Documentos XXV- XXIX.

⁴⁶⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos”. En *La Religiosidad Popular. Vida y Muerte: la imaginación religiosa*. C. Alvarez Santaló, M^a J. Buxó y S. Rodríguez Becerra (coords.). Tomo II, Barcelona, 1989. Pág. 226. El autor afirma que “los testadores, ante el temor a la muerte y al juicio final trata de asegurarse la salvación eterna, y, para ello, demanda infinidad de misas, como fórmula penitencial y en remisión de los pecados cometidos en vida; destina variables cantidades de dinero a los miembros del clero, instituciones benéfico-religiosas y personas más desamparadas: niños huérfanos, pobres y 'demás cargo de mi obligación', para que 'me encomienden a Dios’”.

creencias, como buen cristiano, elegir su lugar de descanso eterno y el acompañamiento a su entierro además de solicitar un buen número de misas⁴⁶⁵ que limpiaran todo tipo de pecado y obtener así el perdón de su espíritu. Tras esto, llegaba el momento de repartir cualquier bien material entre sus herederos además de saldar cualquier deuda económica que pudieran dejar en la tierra.

Debemos tener en cuenta, por otra parte, que aunque hay un modelo establecido para los testamentos, después cada testador o testadora personalizaba cada uno de ellos con sus creencias, su forma de vida o sus miedos por lo que hacía único cada uno de estos documentos.

Por tanto el principal objetivo del testamento es dejar por escrito todas y cada una de las disposiciones que quieren que se cumplan tanto para su cuerpo como para su alma. El temor hacia la muerte hace que este documento se convierta en un “acto religiosísimo”. Como bien indica Máximo García Fernández, “expresa las actitudes y conductas de la población en el momento de la muerte, donde la preocupación principal radica en saldar las faltas cometidas y prepararse bien, asegurándose, la consecución de la salvación eterna. Sus fórmulas estilísticas indican la sensibilidad religiosa personal, a la vez que, y sobre todo, la conducta y sentimientos colectivos de una sociedad”⁴⁶⁶.

Por todo lo que observamos al analizar los testamentos, a la sociedad baezana no le preocupaba en sí el hecho de morir, es algo que tarde o temprano sucederá. Pero sí deseaba dejar en orden su vida distribuyendo todos los bienes materiales para cuando llegara este último momento, siendo sobre todo su principal anhelo obtener el perdón de su alma. El hombre y la mujer estaban muy

⁴⁶⁵ ÁLVAREZ SANTALÓ, C.; BUXO, M.J., RODRÍGUEZ BECERRA, S.: “La religiosidad popular”. En *Vida y muerte: la imaginación religiosa*. Vol. II. Barcelona, 1989. Pág. 226. “El objeto del testamento es dejar por escrito las disposiciones que el otorgante quiere se cumplan respecto a su cuerpo fallecido y a su alma inmortal. Ante el temor a la muerte y al juicio final trata de asegurarse la salvación eterna y, para ello, demanda infinidad de misas, como fórmula penitencial y en remisión de los pecados cometidos en vida; destina variables cantidades de dinero a los miembros del clero, instituciones benéfico-religiosas y personas más desamparadas: niños huérfanos, pobres...”.

⁴⁶⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Vida y muerte...”. Ob. Cit. Pág. 227.

familiarizados con la idea de morir y la asume con toda naturalidad⁴⁶⁷, por eso en muchas ocasiones realizaban sus testamentos “estando buenos y sanos” como veremos después cuando analicemos más detenidamente estas últimas voluntades.

El hombre y la mujer baezana de estos siglos no solo son lo que creen ser sino lo que los demás ven en ellos, por eso los testamentos⁴⁶⁸ son el reflejo de la posición real que ocupan en su sociedad. En ellos se exhiben todos los bienes materiales, lo que indicará el estatus social que poseen y cuando no hay dichos bienes, también lo señalarán declarando ser “pobres de solemnidad”. En el momento de mencionar las misas que quieren que se les diga por su alma, si su situación económica no era muy elevada solo pedían “los oficios divinos y las misas de luz, cruz y apóstoles”, ya que éstas eran las habituales que se solicitaban por los testadores y añadían no poder demandar más misas. De esta forma, Juan Gutiérrez pide que “...se diga por su anima un oficio de misa rezada y no mando decir mas porque soy pobre...”⁴⁶⁹. De la misma manera Francisca de Navarrete, doncella, reflejaba no mandar más misas porque su padre no podía pagarle más:

*[...mando un oficio de misa y vigilia de oficio mayor y una misa de anima en San Francisco y porque soy pobre y mi padre lo es y cargado de hijos no se digan mas misas porque no puedo mas...]*⁴⁷⁰.

⁴⁶⁷ GARCÍA GASCÓN, M.J. “El ritual funerario a fines de la Edad Moderna: una manifestación de la religiosidad popular”. En *La religiosidad popular: Vida y muerte: la imaginación religiosa*. Carlos Álvarez Santaló, M^a Jesús Buxó y S. Rodríguez Becerra. Barcelona, 1989. La autora explica que es ese afán de fijarlas exequias, es en muchos casos, el que mueve a otorgar testamento a un buen número de individuos. Si se analiza el testamento, observamos que son múltiples las ocasiones en las que el otorgante no presta casi atención a los aspectos materiales (a lo que es en sí la herencia) y sí detalla minuciosamente los espirituales. Pág. 330.

⁴⁶⁸ DE LARA RÓDENAS, M.J.: *La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Universidad de Huelva. Huelva, 1999. Pág. 476. El autor habla de que la muerte y sus actos conforman uno de los momentos o discursos de mayor poder de creación e invención social. “La representación de la muerte individual es la representación de sí y, en el testamento, mientras define y compone su entierro, el hombre moderno contempla su propia posición en la escalera social”.

⁴⁶⁹ A.H.M.B. Testamento de 8 de agosto de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁴⁷⁰ A.H.M.B. Testamento de 20 de noviembre de 1614. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Para el cristiano, la vida terrena era un mero tránsito para llegar a la vida eterna y por eso la muerte⁴⁷¹ era asumida como un paso más y como tal era aceptada. Así Isabel de Molina, viuda de Diego Moreno, declaraba lo siguiente:

*[...viendo que la vida de este mundo es breve y la del otro durable, deseo poner mi alma en carrera de salvacion...]*⁴⁷².

Los baezanos también señalaban igual que las mujeres esta misma idea. Veamos como lo expresó Juan de Valencia en su última voluntad:

*[...considerando que la vida es breve viendo que tengo de morir deseo poner mi anima en carrera de salvacion y si el demonio me hiciere decir o hacer alguna cosa en contra lo revoco...]*⁴⁷³.

En la mayor parte de la documentación analizada, el testamento era realizado de una manera individual. De esta manera cada uno decidía por sí mismo cómo debía ser su funeral y cómo debían repartirse todos sus bienes. Debemos señalar además, aunque no era muy frecuente, la existencia de testamentos realizados conjuntamente, es decir entre varias personas. Así pues algunos matrimonios baezanos decidieron reflejar sus últimas voluntades conjuntamente al igual que algunos casos de hermanos que testaron de manera colectiva.

Cuando analizamos el testamento de un matrimonio, la parte espiritual del mismo era igual para los dos, la diferencia la observamos cuando reflejaban la

⁴⁷¹ MATEO BRETOS, L.: “Actitudes ante la muerte de la población de Sitges en los siglos XVI y XVII”. En *La religiosidad popular: Vida y muerte: la imaginación religiosa*. Carlos Álvarez Santaló, M^a Jesús Buxó y S. Rodríguez Becerra. Barcelona, 1989. Pág. 264. La autora afirma que “la muerte en el Antiguo Régimen se convierte en un objeto de meditación cotidiana, el hombre pone sus ojos en la muerte, puente que le permite su deseo supremo: el encuentro con Dios”. En nuestro caso de estudio, Baeza, estamos de acuerdo en esta idea ya que los baezanos y baezanas toman la muerte como ese paso hacia la salvación y esta idea les hace no ver este suceso como algo terrible, lo asumen como algo necesario para llegar a la salvación por la que se preparan durante gran parte de su vida.

⁴⁷² A.H.M.B. Testamento de 28 de marzo de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

⁴⁷³ A.H.M.B. Testamento de 14 de junio de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya.

distribución de bienes donde cada uno expresaba cómo y a quién iban a repartir sus propiedades. Lo podemos observar en el testamento de Antón Martínez y Ana de la Torre cuando hacían el reparto de sus bienes:

*[...mando yo Ana de la Torre a Maria de Cozar diez y seis ducados por el amor que le tengo y por ser parienta mia/ Mando yo el dicho Anton Martinez a Andres Rubio cien ducados...]*⁴⁷⁴.

Para asegurarse de que todas las mandas se cumplieran solo cuando los dos hubieran fallecido, lo dejaban por escrito evitando así problemas entre los futuros herederos de sus bienes. Así lo señalaban Antón Martínez y su esposa Ana:

*[...queremos ambos y es nuestra voluntad que ninguna de las dichas manchas que aqui hacemos cada uno de nos ninguna se cumpla hasta despues de los dias de ambos...]*⁴⁷⁵.

Era también muy frecuente en estos testamentos conjuntos que se nombraran usufructuarios de sus bienes entre ellos mientras que viviera alguno de éstos. Así aseguraban una situación económica estable hasta que los dos miembros de la pareja fallecieran y los bienes pasaran a los herederos que ellos habían señalado. Destacamos el caso del matrimonio entre Antón López y Lucía Jódar que indicaron en su última voluntad que “yo anton lopez nombro por usufructuaria a Lucia de Jodar mi mujer y yo Lucia de Jodar nombro por usufructuario a Anton Lopez”⁴⁷⁶. Igualmente lo reflejaron el matrimonio formado por Gabriel de Padilla e Isabel de Vico ya que entre sus mandas dijeron que “mandamos que sea usufructuario de todos los bienes el que quedara vivo”⁴⁷⁷.

Lo mismo sucederá con los albaceas, que como ya veremos cuando analicemos este aspecto en el apartado 5, eran las personas encargadas de cumplir

⁴⁷⁴ A.H.M.B. Testamento de 2 de septiembre de 1609. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

⁴⁷⁵ A.H.M.B. Testamento de 2 de septiembre de 1609. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

⁴⁷⁶ A.H.M.B. Testamento de 2 de octubre de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁴⁷⁷ A.H.M.B. Testamento de 28 de septiembre de 1614. Protocolo Notarial de López Porcel.

las voluntades de los testadores. Algo tan importante hacía que el matrimonio, además de nombrar otros albaceas, señalara a sus respectivas parejas asegurándose así que lo que ellos habían señalado en sus testamentos se cumpliría. En el testamento de Alonso de Arguello y Doña Marina Galeote, dejaron reflejado quiénes querían que fueran sus albaceas:

*[...yo Alonso de Arguello nombro a Doña Marina Galeote mi mujer y yo Doña Marina nombro a Alonso de Arguello y ambos nombramos a Don Francisco de Godoy Almansa prior y Don Cristobal de Arguello y Don Luis de Arguello y los demas sus hijos...]*⁴⁷⁸.

De igual modo sucedía con aquellos testamentos protagonizados por varios hermanos o hermanas. Señalamos el caso del testamento realizado por Doña Leonor de Avila, doña Maria de Herrera, doña Aldonza de Avila y doña Catalina de Avila. En él se nombran como albaceas las unas a las otras mientras que estuvieran vivas, y para la última que muriera nombraban como sus albaceas al cura que fuera en ese momento de la iglesia mayor⁴⁷⁹.

Otra documentación muy relacionada con las últimas voluntades era el codicilo. Esta escritura, en muchos casos, se realizaba unos días después de haber ordenado el testamento. Su objetivo era modificar mandas testamentarias que ya había dejado por escrito y que por decisión del testador o testadora se cambiaban. Los motivos que llevaban a modificar el testamento solían ser variados, desde problemas familiares que provocara cambiar a herederos hasta bienes que habían repartido y que pensaron posteriormente, distribuirlos a otras personas o de otra manera. Cualquier decisión que tomara después de haber ordenado su testamento y que se señalara en estos codicilos, revocaba inmediatamente la manda que en un primer momento hubiera dispuesto en su testamento. Mostramos a continuación algunos ejemplos que ilustran cómo los testadores decidían cambiar algunas mandas que previamente habían ya señalado en el testamento.

⁴⁷⁸ A.H.M.B. Testamento de 1 de octubre de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁴⁷⁹ A.H.M.B. Testamento de 17 de febrero de 1621. Protocolo Notarial de Tomás Marín.

En primer lugar mencionamos el codicilo realizado por Pedro López de Navarrete el cual señala que ya tenía hecho su testamento, pero que por vía de codicilo mandaba lo siguiente:

*[...por su testamento mando a Maria su criada hija de Francisco Ruiz y de Maria Lopez vecinos de Ibros diez mil maravedis. Reboco la dicha manda para que no se cumpla y declaro que el servicio que hizo se lo tiene pagado al dicho Francisco ruiz en dineros y otras cosas y de ello tiene carta de pago [...]] Digo que por el dicho testamento mando a Isabel hija de Jorge Ruiz y de Juana Rodriguez diez mil maravedis reboco la dicha manda para que no se cumpla y ahora le mando a Isabel veinte ducados que se le den por cargo de su servicio...]*⁴⁸⁰.

De igual manera Francisca Alonso, viuda de Francisco Hernández, dice que “quiere por esta via de codicilo se diga lo siguiente y se haga lo que mando”:

*[...declaro que por mi testamento habia mandado a su hija Luisa de Medina que gozara de una casa e tienda que ella tiene y que gozara de la renta de la casa y tienda todos los dias de su vida mientras no se casara o metiera monja reboco esta manda y quiero que esa casa y tienda se divida por iguales partes entre mis cuatro herederos...]*⁴⁸¹.

Además de esta manda, Francisca hizo otro cambio importante que afectaba a sus herederos. Su nieta recibiría la mitad de la casa de Francisca además de cuarenta mil maravedís. Esta manda es anulada ya que solo recibiría el dinero según indicó en su codicilo. El resto de testamento se debía de cumplir “como allí esta declarado”. Podemos pensar, tras estos cambios que realizó Francisca, que después de haber otorgado su testamento pudo haber pasado algo que le hiciera cambiar de opinión o simplemente quiso modificar la distribución de dichos bienes.

⁴⁸⁰ A.H.M.B. Codicilo de 23 de octubre de 1614. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁴⁸¹ A.H.M.B. Codicilo de 4 de octubre de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

Otras veces los cambios que se hacen en los codicilos son en el enterramiento o misas que habían solicitado, como así lo explicaba Domingo Navarro cuando otorgó su codicilo:

*[...se mando enterrar en la iglesia del Salvador y por este codicilo mando que me sepulte en el monasterio de la Santisima Trinidad en la sepultura de Luis Navarro mi hijo y reboco lo que dije en mi testamento que hice ante Benito Muñoz / Mando que las misas que mande decir por mi testamento quiero que no me las digan y por este codicilo mando que se digan por mi anima en el monasterio de la Santisima Trinidad un oficio de misas y vigilia de oficio mayor y por ser muy pobre mando que se digan por mi anima las misas que parecieren a mi mujer e hijos...]*⁴⁸².

Por tanto los codicilos eran unos documentos importantes ya que el testador contaba con esta opción en caso de que tuviera que cambiar las decisiones que había tomado en su última voluntad. El testador, si así lo reflejaba en estas escrituras, revocaba todas sus mandas o solo las que señalara, y lo podía hacer a través de estos codicilos.

Un tema tan complejo y sobre todo preocupante para el ser humano como puede ser la muerte es visto por la sociedad moderna y en especial por la baezana como un simple paso más gracias, evidentemente, a las creencias religiosas. A través de ellas confían en que hay algo más después de esta vida y a ello se dedican en el momento de la muerte. Se preparan para este instante y el testamento es el documento que les ayuda a ello. En él intentan dejar solucionado toda la parte material referidas a bienes y herencias y sobre todo la parte espiritual con la esperanza de la salvación de su alma. Este tipo de escritos nos ayudan a entender la mentalidad de esta sociedad, qué miedos tenían, en qué creían y también cómo vivían.

⁴⁸² A.H.M.B. Codicilo de 11 de noviembre de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Actitudes ante la muerte

Cuando los baezanos y baezanas decidían hacer su testamento, era en la mayor parte de los casos, porque se encontraban enfermos y ellos mismos se veían obligados a testar. Las distintas dolencias que podían sufrir les llevaban a pensar en la proximidad de la muerte y querían dejar todos los asuntos que les preocupaban bien repartidos (herencias, deudas y todo lo relacionado con bienes materiales). Sobre todo, lo que más les interesaban era dejar una serie de mandas con el fin de salvar su alma (número de misas que se tenían que decir, donaciones para los pobres y ayuda a cofradías). Según hemos comprobado en nuestros documentos, las causas más comunes para realizar el testamento eran la enfermedad y además en el caso femenino el parto.

La sociedad moderna, como bien dice Francisco Javier Lorenzo Pinar⁴⁸³, estaba muy familiarizada con la muerte y esto hace que desde que eran pequeños se les educaba pensando en este aspecto. Si se acercaba el momento de morir, estaban preparados para ello y no solo consideraba el testamento como su última voluntad sino también como la llave y camino para llegar a la otra vida que durará toda la eternidad. Así Isabel Turel, viuda de Juan de Cózar, en su testamento afirmaba que “estaba enferma del cuerpo pero en su juicio y entendimiento natural...”⁴⁸⁴. De igual manera Fernando Toledano, señalaba lo siguiente: “estando enfermo del cuerpo aunque bueno en mi juicio y entendimiento...”⁴⁸⁵. Hay que hacer especial hincapié en que aunque estaban enfermos, dicen claramente que están “en su juicio y entendimiento” lo que indica que son conscientes de lo que realmente quieren hacer. Es decir, las mandas que conformaban sus testamentos habían sido decididas y pensadas por ellos y eso es lo que querían hacer. El hecho de indicar que están sanos mentalmente se repite en

⁴⁸³ LORENZO PINAR, F.J. *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991. Pág. 41. El autor dice que es precisamente el estado de dolencia el que predominará tanto en hombres como en mujeres, a la hora de otorgar el testamento.

⁴⁸⁴ A.H.M.B. Testamento de 12 de enero de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁸⁵ A.H.M.B. Testamento de 1 de junio de 1604. Protocolo Notarial de Toledano de la Peñuela.

todos y cada uno de los testamentos baezanos lo cual da más valor a dichos documentos ya que son realizados por la propia voluntad del que testa.

Menos numerosos son los casos en los que señalan que están bien de salud, aunque también encontramos ejemplos. Así Juana Herrera afirma que está “sana y con buena disposicion del cuerpo y en su buen juicio y entendimiento...”⁴⁸⁶. Por su parte, Juan de Cabrera, hijo de Cristóbal de Cabrera, afirma que “esta bueno y sano y en mi juicio y entendimiento...”⁴⁸⁷.

Otra de las causas que hacían testar, en este caso a las baezanas, era estar cerca de un parto. Existía la posibilidad de que no saliera bien y murieran en ese momento, por eso ellas otorgaban su testamento y de esta manera se aseguraban el que quedara por escrito sus últimas voluntades. Mencionamos tres casos, uno de ellos es el de Luisa de Mendoza, mujer de Francisco Becerra que afirma lo siguiente: “...estando enferma de parto y en mi buen seso, juicio y entendimiento...”⁴⁸⁸. En este ejemplo, Luisa llegado el momento del parto, decide hacer el testamento ante la posibilidad de que pudiera morir.

Otras veces, otorgan su última voluntad, quizá momentos antes de que se produjera el parto, como le sucedió a Doña Catalina Porcel que indica que “...estando entera de salud pero cercana al parto queriendo disponer de mis cosas y de mis bienes...”⁴⁸⁹ decidió realizar su testamento. En este caso vemos un aspecto muy importante y es que ella quiere ser la única que ordene lo que quiere hacer con sus bienes. Esto significa un paso muy destacado para la mujer baezana ya que a través de la última voluntad ella decide por sí misma logrando por tanto, gracias a este documento, una libertad e independencia que a lo largo de su vida, al menos en el ámbito público, no le habían permitido tener. Afirmamos así que es a través del testamento donde la mujer consigue decidir por sí misma sin depender del hombre como estudiaremos más adelante.

⁴⁸⁶ A.H.M.B. Testamento de 23 de junio de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁴⁸⁷ A.H.M.B. Testamento de 7 de mayo de 1601. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

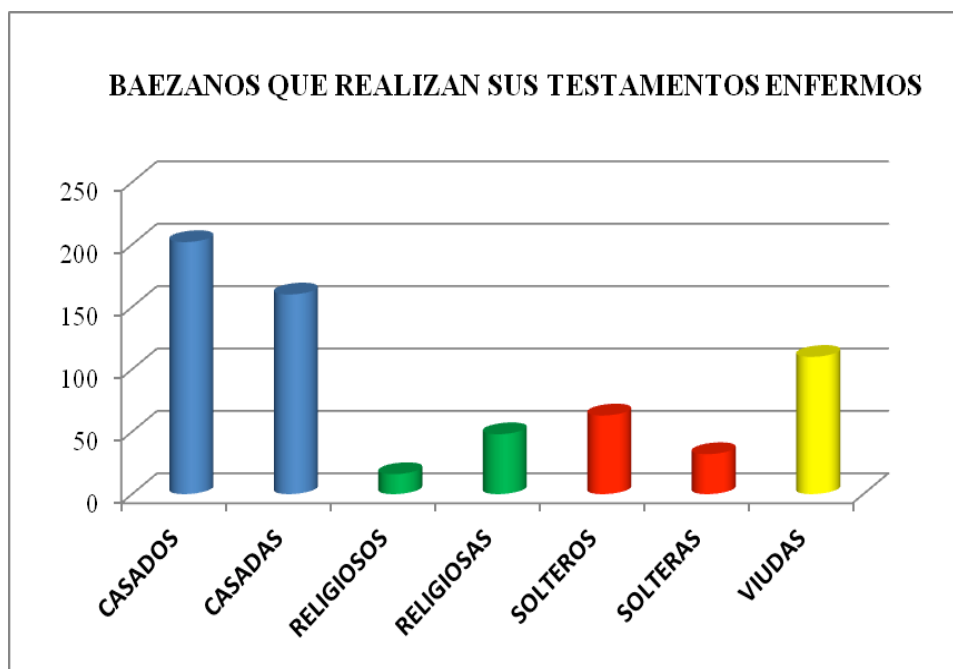
⁴⁸⁸ A.H.M.B. Testamento de 15 de febrero de 1611. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁴⁸⁹ A.H.M.B. Testamento de 7 de diciembre de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

A veces, si el parto se complica y no habían realizado antes su testamento, viéndose cercanas a la muerte deciden otorgar su última voluntad. Así lo señalaba Catalina de Calatrava que afirma que “...estando como estoy con poca salud procedida de un mal parto...”⁴⁹⁰, nos refleja que al verse cerca de la muerte decide realizar esta escritura ante la posibilidad de morir. Solo de esta manera, dejando por escrito su última voluntad en caso de fallecer, lo haría con la tranquilidad de haber dejado por escrito todo lo que ellas habían decidido.

A continuación exponemos unas gráficas donde vemos los porcentajes de los testadores y testadoras que testan sanos o enfermos. Hemos establecido una división entre solteros/as, casados/as, religiosos/as y viudas. En primer lugar hay que decir que el porcentaje de personas que testan enfermos es superior al que lo hacen sanos y esto es evidente ya que es en el momento en el que se ven cercanos a una posible muerte, cuando decidían realizar sus últimas voluntades.

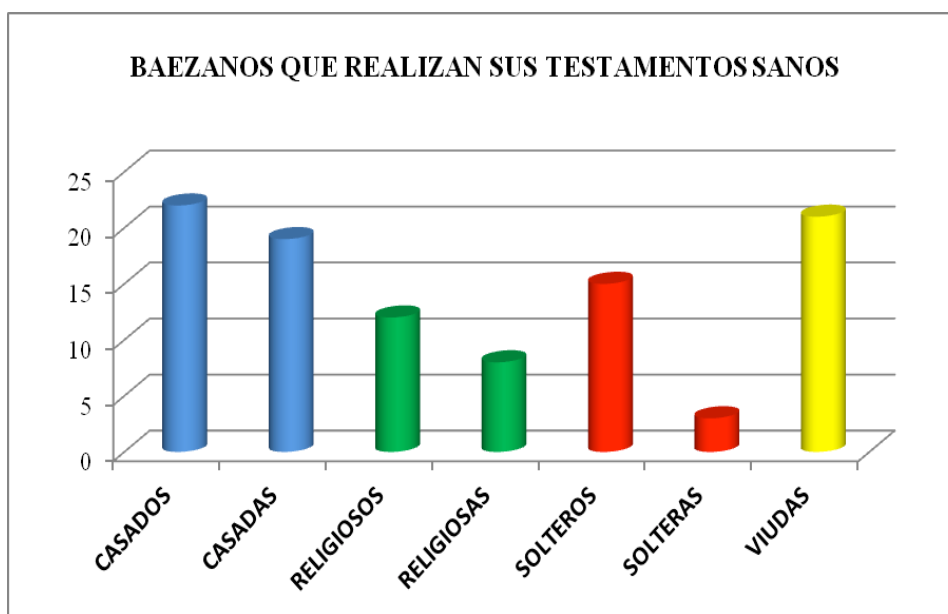
GRÁFICA N° 9



⁴⁹⁰ A.H.M.B. Testamento de 22 de enero de 1626. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

Si observamos la gráfica, comprobamos que tanto los casados como los solteros superan en número a las mujeres en el momento de testar enfermos. Sin embargo, son las religiosas las que están por encima de los religiosos. El caso de las viudas es único ya que los baezanos no especifican en ningún caso estar viudo explícitamente en sus testamentos. Lo podemos suponer cuando observamos que se han casado más de una vez pero en ningún momento lo señalan, como sí ocurre con las baezanas. Sin embargo en la siguiente gráfica, donde el porcentaje de personas que testan sanas es mucho menor que el de enfermas, tanto los casados como los religiosos y los solteros, superan en número a ellas. Solo en el caso de las viudas el porcentaje es mayor como hemos explicado anteriormente.

GRÁFICA N° 10



Lo que sí es evidente es que tanto los baezanos como las baezanas señalan su estado de salud en el momento de otorgar su última voluntad y es que la enfermedad es el principal motivo por el cual les obligaba a realizar este escrito ya que de esta forma estaban preparados para abandonar esta vida y esperar la otra.

Otro aspecto que nos parece interesante destacar es que gran parte de las personas que testaban enfermas lo hacían en una cama. Esto lo dejaban por escrito ya que que el morir en este lugar simbolizaba un buen morir⁴⁹¹, es decir, una muerte tranquila puesto que la persona enferma y en cama se preparaba para este tránsito. La expresión que más se repite en los testamentos es: “...estando enfermo del cuerpo y acostado en la cama pero en mi buen juicio, memoria y entendimiento...”. Así aparece reflejado en el caso de Francisca Ruiz⁴⁹² y Doña Luisa de Vilches⁴⁹³.

Cuando se acercaba el momento de la muerte, alrededor de esa cama se encontraba un sacerdote y el escribano. Dos personas muy importantes ya que uno se encargaba de poner en orden todo lo relacionado con el espíritu y el otro, daría fe por escrito, de toda la parte material que poseyera el protagonista del testamento. En caso de que la persona estuviera sana, tendría la oportunidad de ir a la escribanía a realizar su última voluntad, y así lo mencionan algunos ejemplos. El primero de ellos es el de Bartolomé Martínez que lo expresaba de esta manera: “...estando con salud en el escritorio del presente escribano viendome agravado de mucha edad...”⁴⁹⁴.

Precisamente por ser una persona ya mayor y aprovechando la oportunidad de que todavía estaba sano y podía valerse por sí mismo, pudo ir a la escribanía a realizar su testamento. De la misma forma, Doña Teresa Godínez de Nicuesa declara que “estando en salud sentada en una silla junto al presente

⁴⁹¹ GARCÍA PEDRAZA, A.: *Actitudes ante la muerte en la Granada del S. XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*. Vol. I. Universidad de Granada. Granada, 2002. Pág. 185. La autora define ese buen morir y mal morir, de manera que “la mala muerte era aquella que se producía de una manera súbita, sin permitir el arrepentimiento, sin dar tiempo a recibir los santos sacramentos. El reverso de esta 'mala muerte' era la 'buena muerte', buena muerte que solía identificarse con la que tenía lugar en la cama, generalmente acaecida tras un periodo de enfermedad que servía para tomar consciencia de la proximidad de la misma y disponer de todo el ceremonial que exigía la costumbre: confesión, comunión y extremaunción”.

⁴⁹² A.H.M.B. Testamento de 12 de octubre de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁹³ A.H.M.B. Testamento de 20 de enero de 1625. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

⁴⁹⁴ A.H.M.B. Testamento de 6 de enero de 1626. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

escribano...»⁴⁹⁵, pudo ir a dejar por escrito su última voluntad. Por lo tanto, por un lado, el sacerdote se encargaba de curar el alma ya que el testador o la testadora descargaban en él todas sus preocupaciones y pecados para morir tranquilo y esperanzado en alcanzar esa vida eterna. Y por otro lado el escribano tenía como función dejar por escrito todo lo que el protagonista quería en sus últimos momentos.

Sin embargo, el hecho de realizar este documento en los últimos instantes, conllevaba un riesgo y es que la enfermedad estuviera tan avanzada que no le permitiera al testador finalizar su testamento. No son muchos los casos que hemos encontrado al respecto en Baeza, pero sí hay alguno como el de Gonzalo Marín⁴⁹⁶ ya que su última voluntad no pudo ser otorgada, según menciona el escribano, porque murió. Por el contrario, aunque el testador estuviera sano, si había alguna circunstancia que le hiciera poner su vida en peligro, también otorgaba su testamento. Este motivo fue el que llevó a Alonso Sánchez a testar, ya que iba a partir hacia las Indias y estaba preocupado por si, durante el viaje o después de él pudiera morir así que “por este testamento quiero dejar lo que se ha de hacer”⁴⁹⁷.

Al analizar este tipo de documentación, existían unas estructuras que se repetían en cada uno de ellos, sobre todo a la hora de explicar que esta vida en la que vivían se acababa y querían llegar a la vida eterna, separando así su cuerpo, que es parte material, de su alma, la cual sería salvada. Dichas estructuras variaban, siendo más o menos complejas, en función de cada uno de los escribanos. Entre las más complejas que hemos encontrado es la de Alfonso Alférez que describe así la idea principal del por qué hace su testamento:

[...considerando que esta vida es breve deseo poner mi anima en camino para que se salve y por eso voy disponiendo lo que me conviene hacer y asi suplico a mi señor Jesucristo me encamine lo que debo hacer y si lo que Dios no permita en este articulo de la muerte por persuasion del demonio por graveza de

⁴⁹⁵ A.H.M.B. Testamento de 21 de agosto de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

⁴⁹⁶ A.H.M.B. Testamento de 1600. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁹⁷ A.H.M.B. Testamento de 28 de febrero de 1603. Protocolo Notarial de Toledano de la Peñuela.

*mi enfermedad tuviera turbado el entendimiento alguna cosa hiciere o dijera contra esta confesion que tengo hecha desde ahora confieso que es contra mi voluntad y lo reboco y doy por ninguno porque debajo de esta fe y creencia pienso vivir y morir con la ayuda de mi señor Jesucristo y de la bien aventurada Santa Maria madre suya y señora mia y mi abogada a quien pido y suplico que en la hora me sea favorable y juntamente con el bienaventurado San Ildefonso pues siempre a los dos les he rezado y pedido su favor y ayuda mayormente para esta hora tan peligrosa y asi con esta divina invocacion hago este mi testamento...]*⁴⁹⁸.

Como vemos, Alfonso sabe que la vida es efímera. Ante la cercanía de su final, muestra su preocupación y cómo ha rezado a los Santos para que le ayuden en este trance.

En todas las invocaciones, el fin principal es buscar la salvación de su alma, por ello como cristianos, buscan refugio en sus creencias y a ellas acuden ante el momento final de su vida en la tierra. Exponemos a continuación tres ejemplos donde vemos claramente que los testadores son conscientes y aceptan, con toda normalidad, el fin de sus días.

El primero de ellos es el de Doña Leonor de la Cueva, mujer de Luis Corvera, que realiza la siguiente invocación: "...porque la vida mortal no es segura e todo fiel cristiano debe estar siempre bien aparejado para bien morir porque no sabemos el dia ni la hora quando nuestro Señor le placiera llevarnos de esta vida..."⁴⁹⁹.

El segundo es el de Ventura Pretel que "...sabiendo que toda persona de este mundo es perecedera y yo como uno de ellos deseando poner mi anima en carrera de salvacion quiero ordenar mi testamento..."⁵⁰⁰.

⁴⁹⁸ A.H.M.B. Testamento de 18 de diciembre de 1605. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁴⁹⁹ A.H.M.B. Testamento de 22 de diciembre de 1556. Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza.

⁵⁰⁰ A.H.M.B. Testamento de 9 de diciembre de 1604. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Estos dos ejemplos son bastante personales, es decir, no siguen una estructura preestablecida como la mayoría de los testamentos que hemos analizado y por tanto son los que mejor pueden explicar el sentimiento de estos baezanos ante la cercanía de la muerte. En ellos observamos que son conscientes del momento en el que se encuentran y que están preparados para ello.

El último ejemplo se encuentra dentro de las fórmulas que utilizan, más o menos complejas, todos los testadores. Así María del Valle realizaba la siguiente invocación:

*[...viendo que las cosas de este mundo son perecederas y las del otro durables para siempre sin fin deseando poner mi anima en el verdadero camino y carrera de salvacion teniendo como tengo por abogada a la gloriosa y siempre virgen Santa Maria nuestra señora madre a la cual pido y suplico ruegue a su hijo me pueda perdonar mis culpas y pecados y llevarme a gozar de su santo reino...]*⁵⁰¹.

En todas estas invocaciones aparece siempre como intercesora⁵⁰² la Virgen María para que le ayude ante su hijo Jesucristo y éste perdone todos sus pecados.

Gracias a la diversidad de estudios sobre la muerte podemos establecer comparaciones entre diferentes lugares, y esto nos lleva a pensar en un aspecto muy importante en el testamento. El testador o la testadora es consciente, sobre todo si está enfermo, de que la muerte está cerca. ¿Podemos observar cierto temor ante esta realidad? Realmente todos tenemos miedo a lo desconocido y algo como la muerte podía ocasionar, al menos, incertidumbre en la sociedad baezana. Según Manuel José de Lara “en los testamentos onubenses del S. XVII el miedo es un

⁵⁰¹ A.H.M.B. Testamento de 6 de abril de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁵⁰² MUÑOZ, A., GRAÑA, M.: *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (S.S. VIII-XVIII)*. Asociación Cultural Al-Mudayna. Madrid, 1991. Pág. 62. Las autoras consideran que en este paso hacia la muerte, “el tránsito será más fácil si se cuenta con un intercesor –a especialmente considerada como tal a partir del S. XVI con una abogada como María que consiga de su hijo una rápida redención de las culpas.”. Compartimos esta idea y la aplicamos en nuestro estudio, ya que en todos los testamentos analizados, la única intercesora era la Virgen María que se convertirá en abogada para que a través de su hijo Jesucristo perdone los pecados de los testadores.

sentimiento que no está o, al menos, que no se expresa, y cuando se alude a él en relación a la muerte se hace a través de fórmulas codificadas y enseguida suavizadas por un conformismo también notoriamente estandarizado: “temiéndome de la muerte como cosa natural y que de ella ninguna humana criatura se puede escapar”⁵⁰³. En el caso baezano coincidimos en la misma idea ya que no observamos un miedo como sentimiento, sino que se trataba de un proceso que está asimilado por todos y la principal preocupación, como apreciamos en los documentos analizados, es dejar por escrito sus últimas voluntades para que, una vez que ellos no estén en esta vida, se cumplan todas y cada una de las mandas que contiene su testamento. De ahí que aparezcan expresiones tales como “temiendome de la muerte que es cosa natural”. Destacamos lo que declara Doña María Corvera cuando afirma que “considera que esta vida es breve y conociendo que tiene de morir desea poner su anima en carrera de salvación”.⁵⁰⁴ Aunque sean expresiones estandarizadas, hablamos de un ciclo vital que llega a todos y como tal es asumido por la población baezana de los S. XVI y XVII.

La enfermedad es la que acelera la idea de poner en orden las cosas que pertenecen a la vida terrenal. Tanto los hombres como las mujeres testan ya enfermos, ante la posibilidad de morir, mientras que los que lo hacen sanos son muy pocos. Los testamentos nos ayudan a comprender cómo la sociedad baezana se acercaba a la muerte con naturalidad y a través de ellos iremos comprobando, cuando los analicemos pormenorizadamente, cómo vivían cada uno, lo que les preocupaba y cómo querían dejar esta vida.

⁵⁰³ DE LARA RÓDENAS, M.J.: *La muerte barroca: Ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el S. XVII*. Universidad de Huelva. Huelva, 1999. Pág. 63.

⁵⁰⁴ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya.

Antes de morir, el testador sentía la necesidad de reconciliarse con Dios pero también consigo mismo y como consecuencia de ello se arrepentía de todo lo malo que en la vida terrena le había atormentado. La actitud con la que se enfrentan los baezanos y baezanas a este tránsito es muy parecido entre ambos. No observamos una diferencia entre hombre y mujeres, los dos se acercan a la muerte con la incertidumbre y conciencia de que es algo natural y con la esperanza de ser perdonados por todos los pecados cometidos en esta vida.

2 MANIFESTACIONES RELIGIOSAS EN TORNO A LA MUERTE

Creencias de los testadores

Todo ser humano necesita aferrarse a alguna creencia en un momento delicado de su vida y mucho más cuando se está cerca de la muerte. La sociedad baezana de los S. XVI-XVII expresaba sus creencias en sus voluntades ya que al sentir que sus últimos días en la tierra estaban cerca, buscaban en la fe católica la esperanza y sobre todo la ayuda para pasar de la vida terrena a la tan deseada salvación de su alma. Las creencias servían para solucionar lo que el ser humano no podía resolver, tal y como afirma José Sánchez Herrera “el hombre nace, crece, sufre, tiene enfermedades esto hace nacer en él una necesidad de lo divino, de alguien que le ayude a resolver lo que él no puede”⁵⁰⁵

Tras analizar todos nuestros casos, podemos decir que en los testamentos reflejaban sus creencias con lo que no existían diferencias entre hombres y mujeres. Son expresiones bastante estereotipadas aunque también es cierto que observamos algunos matices a la hora de expresar estos sentimientos. Siempre se encargaban de explicar la religión que profesaban y en lo que se apoyaban para poder superar ese miedo a lo desconocido y alcanzar así la tan deseada gloria junto a Dios. En el testamento de Doña Elvira Garrido, explicaba así sus creencias:

*[...cree en la santísima trinidad y todo lo que tiene y cree la santa madre iglesia católica y romana en cuya fe me agrado haber vivido y protesto vivir y morir...]*⁵⁰⁶.

De una forma parecida, aunque con ligeras diferencias encontramos cómo Doña Francisca Dávila, viuda de Bartolomé de la Peñuela, exponía sus creencias:

⁵⁰⁵ SÁNCHEZ HERRERA, J.: “Religiosidad cristiana popular andaluza durante la E. Media”. En *La religiosidad popular. Vol. I. Antropología e Historia*. Carlos Álvarez Santaló, M^a José Buxo y S. Rodríguez Becerro (coords). Barcelona, 1989. Pág. 109.

⁵⁰⁶ A.H.M.B. Testamento de 1 de noviembre de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

*[...creo en la santisima trinidad [...] y que he vivido y protesto morir en la sagrada ley evangelica como catolica y cristiana, creo en el misterio altisimo de la encarnacion [...] y creo en todo aquello que tiene y cree nuestra santa madre iglesia apostolica y romana...]*⁵⁰⁷.

Esta es la estructura repetida en la mayoría de los casos baezanos⁵⁰⁸, sin embargo hemos observado algunos ejemplos en los que estas creencias son más personales. Destacamos el caso del Doctor Miguel de Cáceres Medina que afirma que “creo lo que debo creer”⁵⁰⁹, siendo ésta la expresión más sencilla que hemos encontrado y en la que no explica nada más. No es frecuente ver este tipo de estructuras en los casos estudiados y es que expresar claramente las creencias, en un momento tan crucial como era dejar por escrito las últimas voluntades, era muy importante para todos y cada uno de los testadores.

Otro ejemplo que nos parece interesante señalar es el del Licenciado Diego Fernández Marín el cual afirma que “creo en la santisima trinidad y aunque he sido y soy pecador soy y he sido fiel y catolico cristiano como tal creo en el altisimo misterio de la sagrada encarnacion...”⁵¹⁰. Reconoce sus pecados además de expresar sus creencias, con lo que tenemos uno de los pocos ejemplos donde el testador sale de unas frases estereotipadas, como hemos visto anteriormente, y hace más personal su testamento.

⁵⁰⁷ A.H.M.B. Testamento de 29 de octubre de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

⁵⁰⁸ A.H.M.B. Testamento de 17 de marzo de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura. Aquí Fray Blas de Arroyo, novicio de la orden de San Francisco, en su última voluntad afirmaba que “cree en la santísima trinidad y todo lo que tiene y cree la santa madre iglesia católica y romana en cuya fe me agrado haber vivido y protesto vivir y morir” luego observamos la misma estructura que en el anterior caso.

⁵⁰⁹ A.H.M.B. Testamento de 4 de abril de 1614. Protocolo notarial de Claudio Villanuño. Testamento de 4 de abril de 1614.

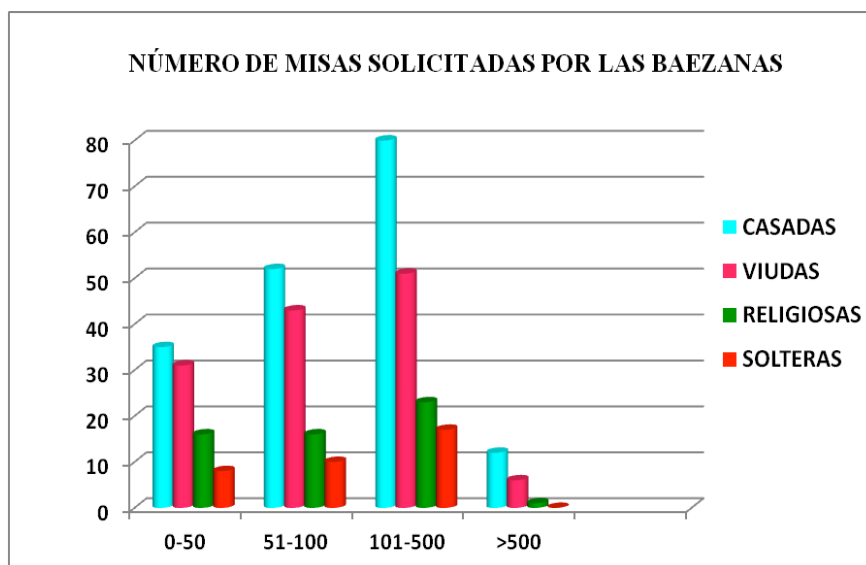
⁵¹⁰ A.H.M.B. Testamento de 5 de marzo de 1626. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

Afirmamos que en los casos de testamentos baezanos, cuando expresaban sus creencias lo hacían de una manera muy parecida, por lo que podemos pensar en fórmulas estereotipadas como sucedía en las invocaciones o cómo cuando reflejaban su actitud hacia la muerte. Destacan algunos casos en los que el testador o testadora quisieron hacerlo más personal e incluyeron palabras que reflejaban su sentimiento religioso. De esta manera en cuanto a las creencias de la sociedad que estamos estudiando, afirmamos que era la católica teniendo como centro principal el misterio de la Santísima Trinidad al que hacen alusión todos los documentos analizados.

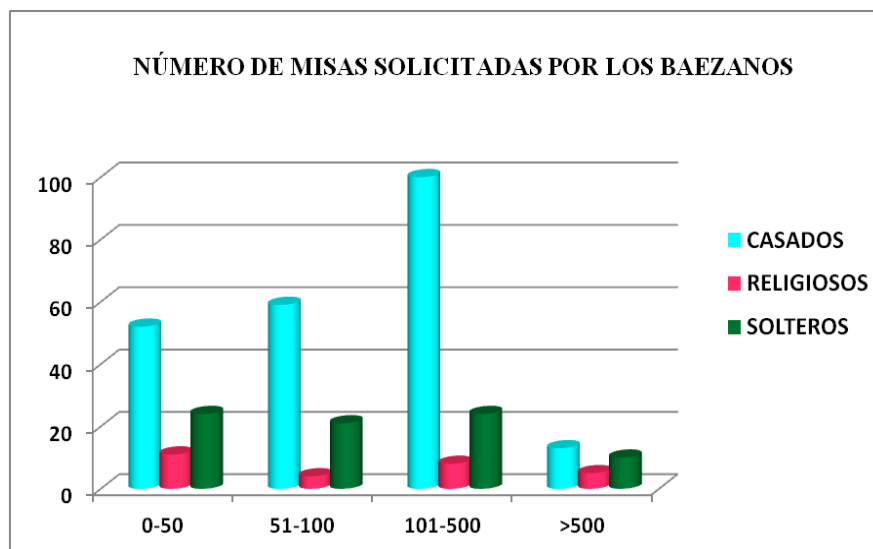
Misas

La piedad de los baezanos y baezanas junto al deseo de salvar su alma llevaron a reflejar en sus testamentos un buen número de misas que le ayudarían a ello. Evidentemente, este número variaba en función del poder adquisitivo de cada uno ya que oscilaba entre no mencionar ninguna y estar esperanzado a que sus albaceas pudieran decirles algunas o superar las 500 misas. Los más pobres, se conformaban con las misas que conllevaban la celebración de su entierro, mientras que las clases más acomodadas solicitaban una elevada cantidad que estaban repartidas entre todas sus advocaciones y peticiones para la salvación de su “anima”. Por lo tanto cuando una vida llegaba a su fin, continuaba después una sucesión de misas que podían durar varios días, meses e incluso años, en función de la petición del difunto.

GRÁFICA N° 11



GRÁFICA Nº 12



Como podemos observar a través de las gráficas, el grupo más numeroso es aquél que solicitaba más de cien misas, lo que nos indica que en el caso baezano, tanto los hombres como las mujeres pedían un buen número de misas, con lo que se aseguraban la salvación de su alma principalmente, y también la de familiares difuntos. El porcentaje de personas que solicitaron más de quinientas misas no es muy elevado, siendo en este grupo donde se incluiría la alta sociedad baezana⁵¹¹. Así Don Rodrigo Escabias Carvajal 24 de la ciudad de Baeza, pidió más de dos mil seiscientas misas⁵¹². Por su parte, Miguel de Navarrete, de oficio zapatero, solicitó más de mil cincuenta misas, cifra nada despreciable para la salvación de su alma⁵¹³. Casos parecidos con un buen número de misas los encontramos también en el caso de las baezanas. Así Doña Catalina de Valdés, mujer de Baltasar Méndez de Ayala, caballero 24, pidió más de mil ochenta misas

⁵¹¹ LORENZO PINAR, F.J.: *Muerte y ritual en la Edad Moderna...* Ob. Cit. Pág. 108. En el caso de Zamora, el autor habla de que aunque el porcentaje de personas que solicitaban más de quinientas misas era bajo, se trataba de gentes pertenecientes a la nobleza urbana, alto clero catedralicio, mercaderes, escribanos. Efectivamente en el caso baezano también pertenecían a este sector social, incluyendo en nuestro caso a los caballeros 24.

⁵¹² A.H.M.B. Testamento de 6 de septiembre de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵¹³ A.H.M.B. Testamento de 17 de noviembre de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

para su salvación⁵¹⁴. Por otro lado, Catalina Muñoz, mujer de Juan García, mercader, también llevaba en su testamento reflejadas más de mil cuatrocientas misas⁵¹⁵. Contrastarían todos estos ejemplos con los de aquellos baezanos que no podían recibir más misas que las que les correspondían por los oficios que se les hacía a cualquier difunto en el momento de su entierro. De esta manera Alonso de Padilla lo reflejaba en su última voluntad:

*[...si fuera hora de celebrar los oficios divinos y si no otro dia siguiente se diga por mi anima un oficio cumplido de nueve misas de cuerpo presente por los frailes de San Francisco que es la misa que tiene obligacion decir la cofradia de San Diego de que soy cofrade y declaro que soy pobre y no tengo con que poder decir mas misas...]*⁵¹⁶.

Aunque todo el mundo solicitara misas, sigue siendo una vez más, la capacidad económica de cada testador lo que determinaba pedir más o menos oficios. Así pues, encontramos una diferencia social no solo en la vida de cada uno de ellos sino también en el momento de morir.

Cuando analizamos la parte del testamento donde se hace referencia a las misas que cada testador solicita en el momento de su muerte, encontramos aquellas misas que se realizaban en cuerpo presente, es decir en el mismo momento en el que el cuerpo, ya sin vida, estaba en el interior de la iglesia o convento momentos antes de que fuera sepultado. Estas misas son las primeras que se celebraban por el alma del difunto o difunta y por tanto, las más directas y las que guiaban al alma del testador a llegar a esa tan deseada vida eterna. Las misas que aparecen en los testamentos nos ayudan a conocer la mentalidad y la actitud religiosa de esta sociedad tan preocupada por la salvación, ya que a través de ellas se acercaban a las devociones de santos que les proporcionarían un camino más fácil a esa redención.

⁵¹⁴ A.H.M.B. Testamento de 6 de abril de 1627. Protocolo Notarial de Francisco de Haro.

⁵¹⁵ A.H.M.B. Testamento de 4 de noviembre de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

⁵¹⁶ A.H.M.B. Testamento de 17 de octubre de 1625. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

Generalmente estas misas de cuerpo presente, iban acompañadas de las misas de luz, cruz y apóstoles que se repiten en la mayor parte de los testamentos baezanos. Estas misas de luz⁵¹⁷ son trece y siempre estaban relacionadas con sufragios por los difuntos⁵¹⁸. Otras, como las de los Apóstoles, hacen referencia simbólicamente a los doce Apóstoles. Estos tres ciclos de misas eran comunes en todos los testamentos que hemos analizado, incluso aquellos que eran pobres y no tenían dinero para solicitar misas, llevaban como mínimo las de Luz, Cruz y Apóstoles. De esta manera, Francisca Rodríguez pedía “...una misa de requiem cantada con su vigilia y doce misas rezadas en cuerpo presente y despues las misas de la luz, cruz y apostoles...”⁵¹⁹. En los testamentos masculinos, también están presentes estos ciclos de misas⁵²⁰, que parecen ser básicos para los testadores. Así Mateo Zurbano, solicita que se le digan “...en cuerpo presente veinte misas y las misas de luz, cruz y apostoles...”⁵²¹.

Además de estas misas, tenemos que hablar de aquellas que se celebraban por devoción de algunos santos. Según hemos analizado en nuestros testamentos, las misas que más se solicitaban por los baezanos eran las de San Agustín, que incluían cinco misas, las de San Amador, que son treinta y tres y las de San Gregorio con 45. Aunque estos santos son los que más nos encontramos en los

⁵¹⁷ DE TORRECILLA, M.: *Consultas morales y exposición de las proposiciones condenadas por nuestros santos padres Inocencio XI y Alejandro VII. Incluye una memoria de misas que se suelen decir por los difuntos elaborada por el licenciado Juan García de Polanco y publicada en 1627. 4ª impresión. Madrid, Imprenta de Juan García Infanzón, 1693. Pág. 193.* Las misas de Luz por los difuntos son trece: una del Domingo de Adviento, una de la Natividad de Nuestro Señor, una de la Epifanía, una del Domingo de Ramos, una de la Septuagésima, una de la Cruz, una de la Resurrección, una de la Ascensión, una de Pentecostés, una de la Santísima Trinidad, una de la Asunción, una de los Ángeles y otra de los Difuntos.

⁵¹⁸ COLLADO RUIZ, M.J.: “Las peticiones de ciclos de misas en los testamentos granadinos en los siglos XVI-XVII”. En *Revista Erebea, Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*. Nº 2, Universidad de Huelva. Huelva, 2012. Pág 313.

⁵¹⁹ A.H.M.B. Testamento de 22 de mayo de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁵²⁰ Estos ciclos de misas, normalmente en el caso baezano, van junto a las misas de cuerpo presente, con lo que el mismo día del fallecimiento, se celebraban un buen número de misas para guiar y salvar el alma del difunto. Sirvan de ejemplos los testamentos de Catalina de Molina, (1606, Francisco de Segura, escribano), el de María de Navarrete (1623, otorgado ante Benito Muñoz Mendoza) o el de Alonso Fernández (1621, ante Luis Sánchez de Ochoa).

⁵²¹ A.H.M.B. Testamento de 5 de agosto de 1637. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

testamentos, es cierto que cada persona sentía un fervor diferente hacia un santo u otro, por eso hemos seleccionado algunos ejemplos en los que observamos esa diversidad de santos a los que los baezanos y baezanas acudían en sus últimos momentos⁵²². En el caso de Gerónima de Peralta, mujer de Baltasar de Ávila caballero 24 de la ciudad, entre otras muchas misas que solicitó, destacamos las siguientes:

*[...quiero que digan por mi anima las treinta misas de Santo Amador y doce de los Apostoles y las siete del destierro de nuestra Señora y cinco de San Agustin y tres a las tres necesidades que tuvo nuestra Señora, tres a las tres natiuidades de nuestro Señor y nuestra Señora y San Juan...]*⁵²³.

Por su parte, Pedro López de Navarrete en su testamento pidió que dijeran por su ánima las siguientes misas:

*[...se digan en la iglesia de San Andres una misa a Santa Catalina martir y otra a Santa Catalina de Siena y otra a San Nicolas obispo y otra a San Nicolas de Tolentino y otra a Santa Ana y otra a San Gregorio y otra a San Erasmo obispo y otra a San Andres apostol y otra a todos los Santos...]*⁵²⁴.

Los santos que aparecen reflejados en los testamentos son muy variados. Así Diego Vélez pedía que en el monasterio de nuestra señora del Carmen se le dijeran “...quatro misas rrezadas la una al espíritu sancto y la otra a la concesion de nuestra señora y otra a los sanctos rreyes y la otra a la señora sancta catalina virgen...”⁵²⁵.

Como hemos comprobado, cada uno tenía su particular devoción hacia unos santos y santas concretos, pero a pesar de la variedad de misas todas tenían un mismo fin: la salvación de su alma. Cada testador se aferraba a sus creencias y

⁵²² En el apéndice documental, encontramos un listado de los santos por los que la sociedad baezana sentía un mayor fervor. Documento XXXII

⁵²³ A.H.M.B. Testamento de 18 de diciembre de 1600. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁵²⁴ A.H.M.B. Testamento de 20 de mayo de 1612. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵²⁵ Ver apéndice documental. Documento XXV.

esperaba que la fe en sus santos, le ayudaran a pasar de esta vida terrenal a la tan esperada vida eterna.

Estas misas suponían el instrumento que unían los dos mundos, por tanto el momento de la muerte era un hecho trascendental para la sociedad en la edad moderna. En el caso de Baeza no iba a ser menos importante, ya que para que sus almas quedaran libres de culpa por todo lo que habían hecho durante su vida, necesitaban de un elemento lo suficientemente fuerte que les sirviera para alcanzar esa otra vida. Por eso la cantidad de misas que pudieran decir por “su anima” les llevaría a la salvación personal. Esta razón hace que los testadores no sólo se preocuparan por sí mismos, sino que en caso de que tuvieran familiares difuntos, rogarían por ellos solicitando también misas por la salvación de sus almas. Así María de la O pedía que se dijeran las siguientes misas:

*[...por las almas de mis padres y abuelos y otros difuntos veinticuatro misas y por las animas de Bernardina de Navarrete y Luisa Fernandez mis tios otras doce misas y por las personas a quien tengo algun encargo seis misas y por el anima de maria Sanchez otras seis [...] y por el anima de Juana Ruiz mi hermana cinco misas rezadas en San Marcos donde esta enterrada...]*⁵²⁶.

María de la O era religiosa, y en sus últimos momentos estaba presente el recuerdo por sus padres, abuelos y hermana, para que con las misas que ella solicitaba, ayudara a las almas de sus seres más queridos.

En el caso de las mujeres viudas, además de los familiares más directos, siempre aparecía el recuerdo hacia el marido difunto. Así lo expresaba Catalina Alonso, viuda de Luis Cubero, en sus últimas voluntades:

[...por el anima de Luis Cubero mi esposo seis misas, por el anima de Cristobal Lobo mi hijo cuatro misas, se diga por el anima de mi hija Quiteria Alonso dos misas, por el anima de Ines Diaz mi nuera cuatro misas, por el anima

⁵²⁶ A.H.M.B. Testamento de 10 de febrero de 1590. Protocolo Notarial de Juan de Párraga.

*de Maria Alonso mi nuera dos misas, por el anima de mis padres difuntos dos misas...*⁵²⁷.

Los baezanos también se acuerdan no sólo de sus familiares sino también de su esposa, en caso de que hubiera fallecido. Por eso Juan Esteban del Castillo solicita las siguientes misas:

*[...se diga por el anima de doña Francisca de Quesada mi mujer doce misas y por el anima de mis padre doce y por el anima de las personas a quien pueda tener algun cargo diez misas...]*⁵²⁸.

El deseo de conseguir acceder a la vida eterna, llevaba a los baezanos y baezanas a utilizar las misas como instrumento de salvación ya que a través de ellas esperaban ser perdonados de todas sus culpas y se aferraban a la devoción de sus santos y santas para ello.

Este ciclo de misas que solicitaban los testadores en sus últimas voluntades, acababa por lo general, con las misas de cabo de año⁵²⁹. Es en este momento cuando se acaba el luto por el difunto, especialmente para las viudas, ya que es a partir de entonces cuando podrían volver a casarse. Estos oficios de cabo de año aparecen reflejados tanto en los testamentos femeninos como en los masculinos. El ciclo de más de doscientas misas solicitadas por Juan Jerónimo Banegas, finalizaría cuando se dijera por su ánima "...el día de cabo de año todas las misas que se pudieran decir en Santa Cruz..."⁵³⁰. Por su parte, María Clara de Laguna, sí especificaba las misas que se debían decir en ese oficio y

⁵²⁷ A.H.M.B. Testamento de 7 de julio de 1614. Protocolo Notarial de López Porcel.

⁵²⁸ A.H.M.B. Testamento de 5 de abril de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁵²⁹ DE LARA RÓDENAS, M.J.: *La muerte barroca...* Ob. Cit. 314. "Con los oficios de cabo de año se da término al *tempus lugendi* o año de luto que con mayor o menor alivio se debe al difunto, a partir del cual suelen cesar del todo los signos visibles de los dolientes y las viudas pueden volver a contraer matrimonio sin que se les paralice social y económicamente".

⁵³⁰ A.H.M.B. Testamento de 31 de mayo de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

además tenían que ser en el lugar donde fuera enterrada: "...el día de cabo de año se diga en la iglesia donde fuera sepultada treinta misas..."⁵³¹.

Nuestra testadora no define el lugar de sepultura ya que expone dos lugares, en el Salvador junto a su esposo y "si por alguna ocasion no me pudieran enterrar en la dicha iglesia" pide que la entierren con sus padres en San Marcos.

Podemos decir por tanto que con el oficio de cabo de año, que coincidiría con el aniversario de la muerte del difunto, acababa todo un proceso de solicitud de misas para conseguir la salvación de su alma.

Es evidente que todos somos iguales ante la muerte, pero el ceremonial que rodeaba a este momento es lo que hace diferenciar a la sociedad baezana. El número de misas establecía el nivel social al que pertenecía cada uno y de esto se beneficiaba la Iglesia. El dinero que se pagaba por cada uno de los oficios solicitados por el difunto, ayudaba a aumentar la economía de la iglesia o convento. La solicitud de misas por parte de los baezanos significaba por un lado, la salvación de sus almas y por otro lado, un claro beneficio económico para el lugar donde decidieran enterrarse.

⁵³¹ A.H.M.B. Testamento de 28 de diciembre de 1623. Protocolo Notarial de Benito Muñoz de Mendoza.

Devoción en torno a las cofradías

Las cofradías tienen un papel fundamental a la hora de la muerte ya que éstas se encargaban, entre otras funciones, de acompañar al difunto en sus últimos momentos y ofrecer misas para la salvación de sus almas. En nuestro periodo de estudio tanto los baezanos como las baezanas pertenecían a cofradías con lo que la mujer tendría la opción, igual que el hombre, de gozar de las ayudas que las cofradías ofrecían a sus hermanos y hermanas⁵³². El formar parte de éstas, les daba la seguridad de recibir las misas que cada una ofrecía por las almas de sus hermanos. Por ello en cada testamento señalaban la obligación de cada cofradía de decir las misas necesarias. Así María Noguera, declara que es cofrade de la Soledad de nuestra Señora de Santo Domingo “...para que me digan en lugar de las misas de cuerpo presente las misas que tienen obligación...”⁵³³. Esta obligación por parte de la cofradía aparece también señalada en las últimas voluntades de Mayor Díaz, ya que además de que “le honren como son obligadas”, pide que acompañen su cuerpo las “cofradías de San Cosme, San Damian y la de la Soledad y la cofradia de nuestra Señora del Rosario”⁵³⁴.

De la misma forma, los testamentos masculinos reflejan el interés por que las cofradías a las que pertenecen se encarguen de decir las misas por las almas de sus hermanos. Así lo demuestra Pedro Sánchez Godino, que en una de sus mandas solicita lo siguiente:

[...mando se digan las misas de mis cofradias por mi anima y declaro que soy cofrade de la cofradia de nuestra señora y de San Francisco y de San Juan de

⁵³² GARRIDO AGUILERA, J.C.: *Religiosidad popular en Jaén...* Ob. Cit. Pág. 68. “Al principio las cofradías sólo aceptaron la entrada del varón, permitiendo la admisión de la mujer solamente en caso de no existir hijo primogénito, pero con el tiempo –hacia mediados del S. XVI- las hermandades consintieron que por línea femenina también pudiera heredar una hija. Por lo tanto en el período de nuestro estudio, la mujer ya podía pertenecer a cofradías y tendría la posibilidad de heredarlas por parte de sus padres”.

⁵³³ A.H.M.B. Testamento de 30 de abril de 1614. Protocolo Notarial de Francisco Segura.

⁵³⁴ A.H.M.B. Testamento de 28 de agosto de 1566. Protocolo Notarial de Juan de Cózar.

*los mozos en el Salvador y de Santa Lucia en el Espiritu Santo y de nuestra Señora de la Paz...]*⁵³⁵.

El pertenecer a una cofradía se heredaba de padres a hijos. Normalmente en nuestros casos, eran los padres los que en sus mandas testamentarias nombraban a sus hijos e hijas como herederos de las cofradías a las que ellos pertenecían. De esta manera, Francisco de Villoria cedió a Cristóbal de Villoria la cofradía del Santo Miguel, a Diego Sánchez de Villoria la cofradía de nuestra Señora del Alba, a Juan Ochoa, su primo, la cofradía de Santa Ana, a Francisca de Villoria la de Santiago de los Ballesteros y el resto de sus cofradías se las dejó a su esposa Lucía de Jódar⁵³⁶.

Pedro de Torres, que vivía en la collación de San Juan, era cofrade de la cofradía de los doscientos Ballesteros del Apóstol Santiago, de la del Santísimo Sacramento de San Juan, la del nombre de Jesús, la de San Juan Bautista y la del Salvador. Su hijo Lázaro, pasó después a ser cofrade de estas cinco cofradías. Su yerno Miguel de Cámara, seguiría siendo cofrade de las cofradías de la Encarnación y la de Santa Ana. Y por último a su hija Doña Isabel de Torres, le correspondería pertenecer a las cofradías de las Ánimas del Purgatorio, la de San Juan de los Mozos y la de Santa Lucía⁵³⁷.

Las cofradías⁵³⁸ generaban una hermandad y una solidaridad que sin lugar a dudas demandaba la sociedad baezana. Eran el refugio para problemas económicos y espirituales. Su principal objetivo consistía en proteger y ayudar a los hermanos que las formaban, además de todas aquellas personas que necesitaran algo de ellas. Para ello aseguraban misas por las almas de hermanos, proporcionaban dotes a doncellas, y garantizaban un entierro digno aunque no

⁵³⁵ A.H.M.B. Testamento de 4 de octubre de 1603. Protocolo Notarial de Toledano de la Peñuela.

⁵³⁶ A.H.M.B. Testamento de 7 de septiembre de 1590. Protocolo Notarial de Juan Párraga.

⁵³⁷ A.H.M.B. Testamento de 18 de septiembre de 1613. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

⁵³⁸ GARRIDO AGUILERA, J.C.: *Religiosidad popular en Jaén...* Ob. Cit. Pág. 81. “Esa solidaridad era la que anhelaba la sociedad más humilde y las cofradías se encargaron de ofrecer a sus integrantes la posibilidad de asegurarse unos funerales dignos y unas plegarias por su alma”.

tuvieran dinero para pagarlo. Otra de las funciones que tenían era la de acompañar al hermano difunto desde la casa hasta la iglesia o convento. La mayor parte de testamentos baezanos señalan entre sus mandas el deseo de que las cofradías a las que pertenecían les acompañaran en sus últimos momentos en la vida terrena. De esta manera, Quiteria Rodríguez desea que en su acompañamiento vayan “las cofradías de San Juan e de la de las animas de purgatorio de San Andres y la del Santo Sacramento de San Marcos y las de las animas del purgatorio en San Marcos e la de Santa Quiteria e la del nombre de Jesus e la de Santa Lucia de donde yo y mi marido somos cofrades”⁵³⁹. Todas estas cofradías rezarían por el alma de Quiteria y ayudarían al tránsito hacia la vida eterna.

Por su parte, Bartolomé Lechuga⁵⁴⁰ señaló todas las cofradías que querían que le acompañaran ya que era cofrade de la de Santo Domingo del Campo, de la Vera Cruz y de San Francisco, la de Santo Ginés y la de Santo Andrés. Todas estas cofradías junto a la cruz y clérigos que conformaban el acompañamiento habitual del difunto dignificarían el sepelio.

La diversidad de cofradías a las que los baezanos y baezanas tenían devoción era muy variada y sin lugar a dudas formaban parte de los últimos momentos de su vida. Así entre todas ellas, destacamos la de las ánimas del purgatorio, la cofradía del Santísimo Sacramento, la de la Vera Cruz, la de la Soledad o la de nuestra Señora de agosto. En el apéndice documental⁵⁴¹ podemos encontrar un listado de las cofradías y de las parroquias en las que se encontraban. En la mayor parte de los casos acompañaban su cuerpo ya difunto, y se encargaban de las misas que guiaban las almas de sus hermanos.

⁵³⁹ A.H.M.B. Testamento de 15 de febrero de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁵⁴⁰ A.H.M.B. Testamento de 12 de abril de 1564. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

⁵⁴¹ Ver apéndice Documental. Documento XXXI. Listado de cofradías existentes en Baeza.

La caridad

La caridad la vemos presente en, prácticamente, todos nuestros testamentos y es que ayudar a los pobres o enfermos aliviaba muchas culpas y pecados de los testadores⁵⁴². Es a través de estos documentos donde podemos apreciar cómo los baezanos podían ayudar con sus donativos a diferentes sectores de la sociedad. Así muchas de estas ayudas iban destinadas a doncellas pobres para que pudieran casarse, recordemos que tener una dote era fundamental para acceder a un matrimonio. Los enfermos y personas con dificultades económicas también se beneficiaban de estos donativos con lo cual paliaban su difícil situación. Destacamos así el caso de María Sánchez, viuda de Jerónimo de la Mata, que consciente de lo importante que era disponer de una dote para acceder al matrimonio, decidió mandar a “una mujer que sea pobre, una buena mujer e doncella diez mill maravedis para ayuda a su casamiento...”⁵⁴³.

Era muy frecuente, también, ayudar a niños y niñas que habían sido criados por ellas desde pequeños. De esta manera al reflejar en sus mandas testamentarias algunos bienes y dineros destinados a estas personas, les aseguraban un mejor futuro cuando ellas murieran. Así Francisca de Raya mandó en su testamento que Pedro, al que había criado en su casa, recibiera además de ocho ducados, ropa básica como era unos calzones, una ropilla de paño y sombrero, unas medias, camisa y unos zapatos⁵⁴⁴. De esta manera, Francisca se aseguraba darle una ayuda económica a la persona que estaba cuidando como si fuera su hijo.

Si en algunos casos ayudaban económicamente a mujeres pobres con una cuantía económica para que pudieran tener una dote y se casaran, con mayor motivo intentaban que aquellas niñas que criaban desde niñas, tuvieran

⁵⁴² LORENZO PINAR, F.J.: *Muerte y ritual en la Edad Moderna...* Ob. Cit. Pág. 125. Efectivamente igual que en Baeza, los zamoranos presentaban muchas obras de caridad en sus testamentos ya que éstas formaban parte esencial dentro del esquema de garantías propugnado por la Iglesia para obtener la vida eterna.

⁵⁴³ A.H.M.B. Testamento de 8 de octubre de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁵⁴⁴ A.H.M.B. Testamento de 23 de abril de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

asegurados unos bienes para el momento de su casamiento. Así Catalina de Navarrete mandó a Clara María, que había criado desde niña “por el amor y voluntad que le tengo”, una serie de ropa para el hogar y para su uso personal que se le entregarían cuando “tomara estado”⁵⁴⁵.

Por su parte, Doña María de Pareja decidió ayudar a los pobres de la cárcel mandándoles “una fanega de pan amasado”⁵⁴⁶ durante dos días para que se repartieran entre ellos. Catalina de Medina, también dejó señalado en sus últimas voluntades que se “dieran a los pobres dos ducados de mis bienes y se reparta entre ellos”⁵⁴⁷.

Es muy frecuente también, encontrar mandas destinadas a conventos y sobre todo a hospitales con el fin de ayudar a los enfermos que allí se encontraban. Así pues Doña María de Cerdilla mandó que se repartiera en los conventos de la ciudad y en el hospital de la Concepción “media arroba de aceite”⁵⁴⁸. De igual manera, Catalina Muñoz señaló que se dieran al hospital de la Limpia Concepción “para que se curen los pobres cien ducados”⁵⁴⁹. Sin lugar a dudas, los conventos y los hospitales se veían muy beneficiados con estos actos de caridad de los testadores, ya que suponían unos ingresos que aliviaban, en gran medida, su maltrecha situación económica.

No sólo las baezanos reflejaban en sus testamentos diversos actos de caridad, sino que también los baezanos se preocupaban de dejar mandas destinadas a los más desfavorecidos. Destacamos la manda testamentaria de Sebastián García que indicaba lo siguiente:

⁵⁴⁵ A.H.M.B. Testamento de 11 de septiembre de 1654. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁵⁴⁶ A.H.M.B. Testamento de 2 de junio de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵⁴⁷ A.H.M.B. Testamento de 1 de agosto de 1590. Protocolo Notarial de Juan de Párraga.

⁵⁴⁸ A.H.M.B. Testamento de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵⁴⁹ A.H.M.B. Testamento de 4 de noviembre de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

*[...declaro que Simon Muñoz vecino me debe ciento cuarenta reales mando se le cobren y se den al hospital de la Limpia Concepcion para que con ellos se acuda a curar a los pobres de dicho hospital...]*⁵⁵⁰.

Este hospital de la Concepción además recibía dinero por parte de los testadores para ayuda a su sustentación. Así pues Eugenio Fernández⁵⁵¹ envió al dicho hospital sesenta y seis reales y Francisco García especificaba que mandaba para “los pobres de la Limpia Concepcion once reales”⁵⁵².

La cárcel, era otro lugar al que se destinaban ciertas cuantías para ayudar a los pobres que allí cumplían condena. Pedro Caño en una de sus mandas testamentarias, ordenó que “de sus bienes se de de comer a los pobres de la cárcel”⁵⁵³. Por su parte D. Luis de Molina Quijada, señaló que se “dieran dos reales para los pobres de la cárcel”⁵⁵⁴.

Señalamos además, el caso de Don Rodrigo Escabias de Carvajal, caballero veinticuatro de la ciudad, el cual solicitaba que acompañaran su cuerpo algunos pobres a cambio de vestirlos y darle una limosna:

*[...mando que vengan a mi entierro doce pobres a los que se le den a cada uno una ropilla de bayeta y una caperuza de luto y se de a cada uno un real de limosna y cada uno lleve un hacha encendida a los cuales ruego y encargo que rueguen a Dios por mi anima...]*⁵⁵⁵.

Como vemos, las obras de caridad eran variadas, pero todas tenían un fin y éste era el de ayudar a la salvación de todos y cada uno de los testadores. El otorgar ciertas cantidades para ayudar a los más necesitados, significaba liberarse, en cierta medida, de las culpas y de los actos negativos que se hubieran cometido

⁵⁵⁰ A.H.M.B. Testamento de 20 de febrero de 1625. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁵⁵¹ A.H.M.B. Testamento de 2 de diciembre de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁵⁵² A.H.M.B. Testamento de 9 de febrero de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁵⁵³ A.H.M.B. Testamento de 4 de abril de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

⁵⁵⁴ A.H.M.B. Testamento de 20 de agosto de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁵⁵⁵ A.H.M.B. Testamento de 6 de septiembre de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

en esta vida. Se trataban de actos que limpiaban la conciencia de cada uno de los testadores.

Ayudar a un pobre para que pudiera comer o vestirse, dar dinero a hospitales para curar a los enfermos y asegurar la dote de alguna doncella que no tuviera dinero para reunir los suficientes bienes para casarse, era un acto que dignificaba a esta sociedad baezana. Pero además, estas buenas obras hacia el prójimo servían para ayudar a alcanzar la vida eterna por la que tan preocupados estaban. Prueba de ello es que lo reflejan en uno de los documentos más importantes en los últimos momentos de sus vidas: el testamento.

3 EL DESTINO PARA EL CUERPO

La elección del lugar de enterramiento

La elección del lugar donde la población baezana deseaba que su cuerpo descansara eternamente era otra de las decisiones importantes que debían tomar. En todos los casos analizados, el interior de una iglesia o de un convento era el sitio donde sus cuerpos reposarían. En ningún testamento hemos encontrado que quisieran ser enterrados en otro lugar que no fuera en los anteriormente mencionados. Las Partidas alfonsinas hablaban de una serie de razones por las que la sepultura debía ser en las iglesias:

- Una mayor cercanía a Dios.
- Cuando los familiares visitaban las iglesias, al ver las tumbas de sus seres queridos se acordaban de rogar por ellos en ese lugar.
- Encomendación al santo bajo cuya advocación estaba fundada la iglesia rogándoles por sus seres queridos.
- La dificultad del demonio de acercarse a los cuerpos allí enterrados⁵⁵⁶.

Hablamos de razones de peso que harían que cualquier cristiano tuviera como fin descansar en estos lugares. Pero también debemos señalar que en todo caso, elegir ser sepultado en el interior de una iglesia significaba, sobre todo para ésta, un beneficio económico ya que estas elecciones iban acompañadas generalmente de dotaciones y ofrendas por parte del difunto, además de las misas y el dinero que las mismas aportaban.

La localización de las tumbas baezanas, estaba marcada sobre todo por el nivel social de cada uno, ya que no era lo mismo estar cerca del altar mayor donde las sepulturas eran más caras, que en los laterales de la iglesia⁵⁵⁷. Así Doña Mayor

⁵⁵⁶ Ley de las Siete Partidas. Partida I. Título XIII. Ley II

⁵⁵⁷ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “La muerte en España: Del miedo a la resignación”. En *Muerte, religiosidad y cultura popular, siglos S. XIII-XVIII*. Eliseo Serrano Martín (Editor). Institución

de Argote, viuda de Juan de Herrera, pedía ser enterrada “en la sepultura que tengo en el altar mayor al lado del Evangelio”⁵⁵⁸. Por su parte, Don Gerónimo Porcel pide ser enterrado en “el tablero del altar mayor”⁵⁵⁹. En ambos casos, desean ser enterrados en el lugar más importante de una iglesia lo que nos indicaba su posición social ya que estas sepulturas serían las más caras.

No todos los testamentos definen el lugar en el que los testadores y testadoras quieren ser enterrados. Son pocos los casos que hemos encontrado en los que definen su lugar de descanso. Cuando no son sepultados cerca del altar mayor, generalmente solicitan lugares cerca de capillas, movidos fundamentalmente por la devoción hacia la que está construida dicha capilla. También solían mencionar otros lugares menos comunes como en el testamento de Fernando de Pedraza que indicaba ser enterrado junto a su hija “...que es debajo de la silla y confesionario del prior...”⁵⁶⁰.

Como hemos comentado anteriormente, el nivel social de cada uno de los testadores diferencia el lugar donde quieren ser enterrados. Prueba de ello son los dos ejemplos que exponemos a continuación donde observamos los diferentes estatus sociales y cómo lo reflejaban en sus últimas voluntades. El primer ejemplo es el de Pedro Martínez, el cual deja la siguiente manda:

[...quiero ser enterrado en la capilla de la Concepcion de San Francisco donde se entierran los pobres...] ⁵⁶¹.

El segundo caso es el de Doña Elvira de Torres, viuda de Diego de Benavides, la cual en su testamento especifica con bastantes detalles dónde y cómo tenía que ser su sepultura:

“Fernando el Católico”. Zaragoza, 1994. Pág. 37. Nos habla el autor de la división de la iglesia para la ubicación de las sepulturas ya que “por regla general se divide la nave central en tres partes, y los laterales y el fondo del templo completan el espacio funerario. El precio de las sepulturas decrece en relación directa con la lejanía respecto del altar mayor, siendo los enterramientos laterales de pared los más caros, dada la posibilidad de erigir capillas particulares”.

⁵⁵⁸ A.H.M.B. Testamento de 24 de diciembre de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵⁵⁹ A.H.M.B. Testamento de 22 de agosto de 1614. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵⁶⁰ A.H.M.B. Testamento de 6 de julio de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵⁶¹ A.H.M.B. Testamento de 16 de octubre de 1614. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

*[...en la capilla mayor que ahora se hace en medio de la capilla como copatrona y señora de la capilla y se me ponga un labda de marmol blanco encima de mi sepultura con buletero que ponga mi nombre encima al tiempo de mi fallecimiento o se comenzara decir misa en ella y si no estuviera acabada o no se diese misa cuando yo falleciera mi cuerpo se deposite en el capitulo del monasterio que es el primer patio donde el cuerpo de Valencia de Benavides mi suegro y acabada de hacer la dicha capilla mi cuerpo sea trasladado en ella o comenzandose a decir misa en la capilla sean trasladados mis huesos en medio de la capilla y se ponga encima la dicha labda...]*⁵⁶².

Señalamos también el caso de Catalina de Raya, que elaboró una escritura en la que definía cómo debía ser construida una capilla destinada al lugar de su sepultura. Así señalaba las características de su capilla:

*[...ha de hacer el dicho Andres de Ribera la portada de la capilla siendo el suelo conforme a la altura del tablero del altar. Se ha de hacer una moneda debajo de la capilla y haciendo la entrada del entierro por delante dejándole la entrada de tres cuartas de cuadrado y echando la labda de la losa que sea la mitad. Se ha de tomar del suelo tres cuartas y lo que fuera menester para que la capilla sea cuadrada. Se ha de hacer un encasamiento encima del altar a la medida de una imagen que esta para dicha capilla. Es condicion que toda la capilla por la parte de dentro ha de ser de sillares labrados...]*⁵⁶³.

Como vemos son los dos extremos de la sociedad baezana; aquellos que no podían exigir un lugar donde enterrarse y descansarían en el lugar destinado para las personas de su situación económica y aquellos otros que podían elegir el lugar y exigían, con todo tipo de detalles, cómo querían que preparasen el lugar donde descansarían sus restos.

Destacamos tres ejemplos en los que los protagonistas describen no sólo el lugar para su descanso eterno sino que explican algunos detalles de cómo

⁵⁶² A.H.M.B. Testamento de 27 de agosto de 1563. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

⁵⁶³ A.H.M.B. Escritura de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

deseaban que fuera su tumba, por ejemplo, o cómo quieren que se les haga un altar, como fue el caso de Luisa de Molina, religiosa baezana que manda lo siguiente:

[...en el lugar donde me entierren me hagan un altar como y de la manera que pareciere a mis albaceas [...] mando para dicho altar dos frontales, uno de lienzo y otro de terciopelo basto colorado con un fleco azul y unos manteles de lino nuevos e dos candeleros e una imagen del descendimiento de la cruz...] ⁵⁶⁴.

Otras veces, piden determinadas inscripciones en sus lápidas como sucedió con Juan Díaz de Navarrete que quiere que pongan en su losa “...aquí yace el miserable e yndigno sacerdote Juan Diaz de Navarrete beneficiado de esta iglesia...”⁵⁶⁵. Dicha inscripción llama la atención puesto que él mismo se reconoce como “indigno”, lo que nos hace pensar que posiblemente se arrepintiera de muchos actos de su vida terrena.

Otro ejemplo que nos describe algunos datos sobre cómo podía ser la preparación del lugar de sepultura de los baezanos es el de D. Rodrigo Escabias de Carvajal. En su testamento solicitaba lo siguiente:

[...cuando mi cuerpo se lleve a la iglesia a enterrar mando que no se haga tumulo ni otra cosa alguna ni se cuelgue en la iglesia paños ningunos y solo mando que en el suelo de la iglesia pongan un paño negro y encima de el pongan mi cuerpo...] ⁵⁶⁶.

Mencionamos también, el caso de María Ruiz que donó su lugar de sepultura a una pareja y sus hijos. Desconocemos si eran familiares o no, pero lo que sí podemos afirmar es que esta donación podía ser motivo de agradecimiento por buenas obras recibidas o quizás como un acto de caridad para que esta familia tuviera un lugar en el que enterrarse. Lo que nos indica que muchas de estas sepulturas eran propiedad del testador y como tales podían usarlas o donarlas

⁵⁶⁴ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁵⁶⁵ A.H.M.B. Testamento de 1 de noviembre de 1590. Protocolo Notarial de Fernando de Ayala.

⁵⁶⁶ A.H.M.B. Testamento de 6 de septiembre de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

como en el ejemplo que nos ocupa. Así pues María, viuda de Juan Badía y vecina de Baeza en la calle Santo Domingo, señala:

*[...yo tengo una sepultura en la iglesia de San Pablo al lado de la puerta pequeña de la dicha iglesia linde de sepultura y entierro de Juan Moreno y Gonzalo Perez vecinos de Baeza y ahora por mi y en mi nombre de mis herederos y sucesores otorgo por esta carta que doy y dono la dicha sepultura a Salvador Fernandez de Alcantara y Maria Lopez su mujer y para sus hijos...]*⁵⁶⁷.

Parece evidente que las clases sociales estarían marcadas también en el momento de la preparación de la ceremonia para enterrar a los difuntos. Aunque no hemos encontrado muchos datos sobre ello, salvo los que hemos mencionado, sí es cierto que el testamento servía para expresar cómo debía ser la sepultura y el lugar donde querían descansar.

Por otro lado, tan solo en los casos femeninos mencionaban ser inhumadas en cajas y según todos los testamentos analizados son muy pocas las mujeres que mencionaban este aspecto, del mismo modo que no hemos encontrado ningún baezano que dejara por escrito su deseo de ser inhumado en una caja. Así, María de Chiclana⁵⁶⁸ y la religiosa Ana de Santisteban⁵⁶⁹ solicitaban que sus cuerpos fueran sepultados en una caja de madera. Sin embargo en el caso de Elvira Gutiérrez⁵⁷⁰, deja esta decisión al prior de San Pablo que será el encargado de decidir si la entierran “con caja o sin ella”. Solo con el hecho de que algunos testamentos mencionen la posibilidad de depositar sus cuerpos en una caja nos hace pensar que era algo normal y que en caso de que no se mencionara serían los albaceas, como en otras cuestiones del testamento, los que decidieran si el difunto no lo había dejado expresado. Es a partir de los S. XVII y XVIII cuando se

⁵⁶⁷ A.H.M.B. Escritura de 2 de marzo de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁵⁶⁸ A.H.M.B. Testamento de 25 de junio de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

⁵⁶⁹ A.H.M.B. Testamento de 11 de marzo de 1611. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁵⁷⁰ A.H.M.B. Testamento de 25 de septiembre de 1627. Protocolo Notarial de Juan Palomino.

generaliza el uso del féretro, como así afirma Marion Reder⁵⁷¹, y así lo podemos observar en nuestros ejemplos que datan de principios del XVII.

De acuerdo a la documentación analizada, la sociedad baezana se enterraba tanto en el interior de las iglesias como en los conventos. Hemos dividido por un lado los testamentos femeninos y por otro los masculinos para observar si tenían un comportamiento parecido a la hora de elegir sepultura. Tras el correspondiente análisis, hemos comprobado que tanto ellos como ellas tenían las mismas preferencias a la hora de elegir el lugar de enterramiento.

Si observamos los datos de los siguientes cuadros, afirmamos que en cuanto a los conventos, son los de San Francisco y el de Santo Domingo los más elegidos por los testadores para ubicar su sepultura. Los motivos que les movían podían ser muy variados, entre ellos la devoción religiosa, la advocación de cada uno de los conventos o el deseo de reunirse con algún ser querido como eran los padres, el cónyuge u otro familiar. Sobre todo es la devoción a los santos lo que haría que el testador se decidiera a enterrarse en un convento u otro. Destacamos los datos de las sepulturas en la Catedral y la Colegiata de Santa María del Alcázar. Los señalamos porque aunque no son un número importante de ejemplos, hacen referencia a personas con un nivel económico elevado. No todo el mundo tenía la posibilidad de que su cuerpo descansara allí y los bienes que poseían aquellas personas, eran bastante importantes para poder enterrarse en estos lugares. Así Francisco Muñoz, pide ser enterrado en “...la iglesia de nuestra Señora del Alcazar donde esta enterrada mi mujer...”⁵⁷². Si observamos los bienes que poseía, podemos hablar de una cantidad nada despreciable de majuelos con vides e higueras, dinero en metálico y joyas, con lo que nos indica que tenía una situación acomodada y no le importaría dar ciertos donativos a la Colegiata para conseguir un lugar privilegiado en su interior. Por otro lado tenemos el caso de Ana Pérez⁵⁷³ que solicita ser sepultada en la Catedral baezana y de la misma

⁵⁷¹ REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte...” Ob. Cit. Pág. 352.

⁵⁷² A.H.M.B. Testamento de 16 de marzo de 1599. Protocolo Notarial de Alonso Narváez.

⁵⁷³ A.H.M.B. Testamento de 4 de junio de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

manera que en el anterior caso, sus bienes se extendían a majuelos, casas, huertas y dinero. Con lo cual, hablamos de personas que podían enterrarse aquí por su situación económica y además, como en el caso de Francisco Muñoz, porque su esposa ya estaba enterrada allí y quería descansar junto a ella.

Igualmente sucedía con las iglesias ya que son tres las más solicitadas para el descanso de los fieles. San Andrés, El Salvador y San Pablo son las parroquias donde encontraremos un mayor número de testadores que decidieron enterrarse, no sólo por devoción y el deseo de estar junto a algún ser querido, sino también porque agrupaban en torno a ellas un buen número de vecinos. Lo que sí es evidente es que cada testador tomaba libremente una decisión muy importante: el lugar donde deseaba depositar su cuerpo, teniendo en cuenta sobre todo la salvación de su alma.

ELECCIÓN DEL LUGAR DE ENTERRAMIENTO DE LAS BAEZANAS
(CONVENTOS, IGLESIA MAYOR Y HOSPITAL)

CUADRO N° 1

	CASADAS	VIUDAS	RELIGIOSAS	SOLTERAS
Catedral	5	6	1	2
Sta. M^a del Alcázar	2	5		2
Hospital de la Concepción	3	2	1	1
Hospital de San Antón	--	--	1	--
Santo Domingo	17	17	3	1
San Francisco	22	11	6	4
Carmelitas Descalzas	--	1	--	--
El Carmen	5	4	3	--
Victoria	4	1	--	1
San Buenaventura	--	1	--	--
Santísima Trinidad	1	2	1	2
Mercedes	3	2	--	--

S. Ildefonso		1	--	--
San Antonio	--	--	1	--
Santa Clara	--	--	1	--
Magdalena	--	--	1	--
TOTAL	62	53	23	13

ELECCIÓN DEL LUGAR DE ENTERRAMIENTO DE LAS TESTADORAS
(IGLESIAS)

CUADRO N° 2

	CASADAS	VIUDAS	RELIGIOSAS	SOLTERAS
S. Andrés	23	29	8	5
El Salvador	23	18	6	6
S. Pablo	26	10	6	3
S. Juan	6	2	1	--
Santa Cruz	7	3	2	2
S. Miguel	3	3	--	--
S. Gil	1	3	1	--
S. Vicente	5	5	1	2
S. Marcos	10	2	4	2

S. Pedro	4	--	1	--
TOTAL	108	75	30	20

ELECCIÓN DEL LUGAR DE ENTERRAMIENTO DE LOS BAEZANOS
(CONVENTOS, HOSPITAL, IGLESIA MAYOR)

CUADRO N° 3

	CASADOS	SOLTEROS	RELIGIOSOS
Catedral	8	--	2
Sta. M^a del Alcázar	5	3	--
Hospital de la Concepción	1	6	--
Hospital de San Antón	--	--	--
San Francisco	31	9	4
Santo Domingo	24	2	--
Carmelitas Descalzas	--	--	--
El Carmen	5	--	--
Victoria	2	1	1
San Buenaventura	1	--	--
Santísima Trinidad	6	1	--
Mercedes	1	1	--

S. Ildefonso	1	--	--
San Antonio	1	--	--
Santa Clara	--	--	--
Magdalena	2	--	--
TOTAL	88	23	8

ELECCIÓN DEL LUGAR DE ENTERRAMIENTO DE LOS BAEZANOS
(IGLESIAS)

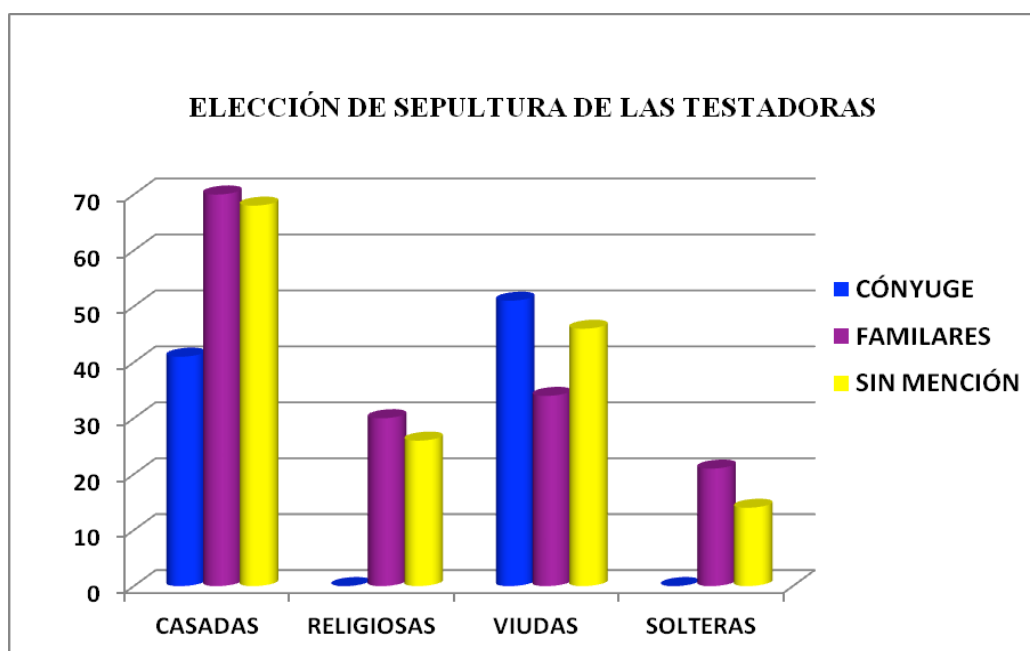
CUADRO N° 4

	CASADOS	SOLTEROS	RELIGIOSOS
S. Andrés	45	21	1
El Salvador	18	7	5
S. Pablo	31	14	4
S. Juan	6	1	3
Santa Cruz	8	3	--
S. Miguel	6	--	--
S. Gil	5	--	--
S. Vicente	3	2	1
S. Marcos	11	3	3

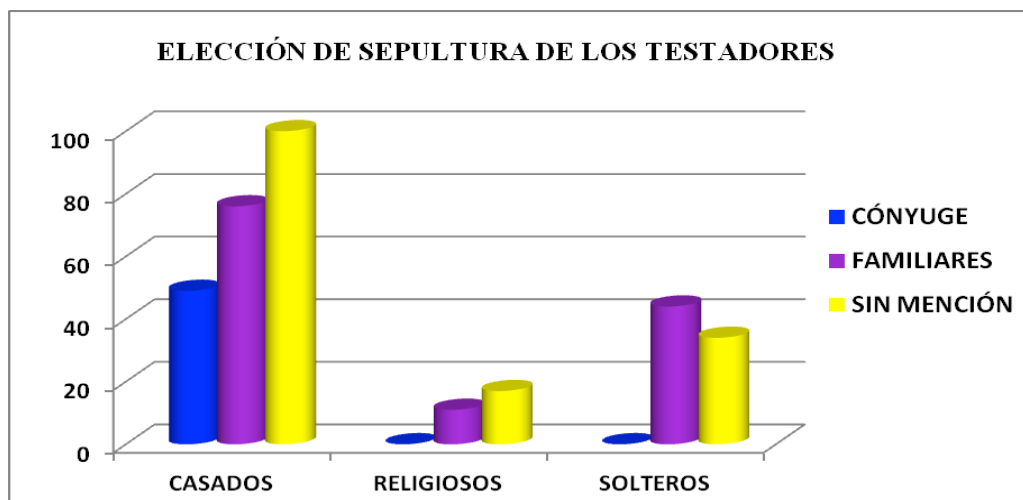
S. Pedro	--	1	2
S. Mateo	1	--	--
TOTAL	134	52	19

Una vez que el testador decide el lugar de enterramiento, también había que explicar con quién deseaba enterrarse. Así el cónyuge, la familia, (incluimos aquí a padres, madres y hermanos), eran las opciones más elegidas por los baezanos y baezanas.

GRÁFICA N° 13



GRÁFICA Nº 14



Podemos observar que en el caso de las baezanas, todas, excepto las viudas que pedían ser enterradas con sus maridos, preferían hacerlo junto a la familia⁵⁷⁴. De igual manera, los hombres elegían descansar junto a algún familiar antes que con su esposa. Lo que nos indica que para ellos el lazo familiar les importaba mucho más que el vínculo matrimonial. Coincidimos así con la idea que plantea Francisco Javier Lorenzo Pinar, el cual afirma que “a los hombres les ataba menos el lazo matrimonial y preferían enterrarse con o junto a la familia”⁵⁷⁵.

Luego vemos que en torno a lo que significa el enterramiento existía un proceso complejo ya que el testador en el momento de exponer sus últimas voluntades, reflejaba no sólo el lugar sino con quién quería ser sepultado, siendo ésta una decisión meditada. Vemos por tanto que el papel que tenía la familia en la sociedad baezana era fundamental, ya que incluso al final de los días, una vez

⁵⁷⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los Castellanos y la Muerte: religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Junta de Castilla y León. Castilla y León, 1996. Pág. 307. El autor afirma que “asentado el principio sacro, “donde están enterrados” los padres, hermanos, hijos y/o esposas, la familia cercana en suma, fue la solicitud más demandada, sobre todo por parte de las mujeres. Yacer cadáver en la fosa junto a los “seres queridos” mantenía la cohesión familiar más allá de la muerte en una comunión espiritual y traspasaba las barreras físicas del contacto humano”.

⁵⁷⁵ LORENZO PINAR, F.J.: *Muerte y ritual en la E. Moderna...* Ob. Cit. Pág. 209.

que abandonaba la vida terrena, un gran porcentaje de hombres y mujeres deseaban descansar eternamente junto a los suyos con lo que el lazo familiar permanecería eternamente.

El hábito para los baezanos

Otra de las mandas importantes en los últimos momentos de los testadores era la elección del hábito con el que querían enterrarse. Una vez analizados todos nuestros casos, podemos afirmar que el uso de un hábito⁵⁷⁶ estaba normalizado en Baeza. Las diferentes órdenes religiosas estaban presentes en el vestir del difunto en función de la devoción de éste. Estos hábitos no diferenciaban socialmente a nadie ya que eran sencillos y humildes, pero sí existía un elemento diferenciador en este aspecto. Aquellos que no tenían dinero para pagar un hábito, solían enterrarse con túnicas, normalmente de lienzo o lino, y éstas sí señalaban la clase social de la persona que las solicitaba. Es el caso de Isabel Morena que pedía “...el habito de San Francisco y en caso que el dicho mi marido no tenga para comprarlo por ser tan pobre con una mortaja de lino...”⁵⁷⁷. Otras veces su situación económica era tan mala que ni siquiera podían ser sepultados con mortaja de lino como así explicaba Elvira Gutiérrez:

[...en la sepultura que me quisiere dar el prior y que me entierren con caja o sin ella y sin habito alguno porque no tengo bienes con que poder comprarlo...] ⁵⁷⁸.

Por lo tanto, todo el ceremonial que existía en torno a la muerte, misas, el acompañamiento del difunto, y el llevar hábito o una mortaja de lienzo, sí diferenciaba a la sociedad baezana⁵⁷⁹. El por qué de elegir un hábito u otro estaba marcado por la devoción del testador, pero sobre todo por los beneficios que se

⁵⁷⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los Castellanos...* Ob. Cit. Pág. 152. Según este autor, “durante la Edad Moderna predominaban los hábitos de las distintas órdenes mendicantes, a medida que éstas gozaron de popularidad y ya claramente desde mediados del S. XVI, fueron enfundados mayoritariamente por los fallecidos (dejando visibles cara, manos y pies), nada más morir, eran revestidos con un hábito religioso”.

⁵⁷⁷ A.H.M.B. Testamento de 28 de junio de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz de Mendoza.

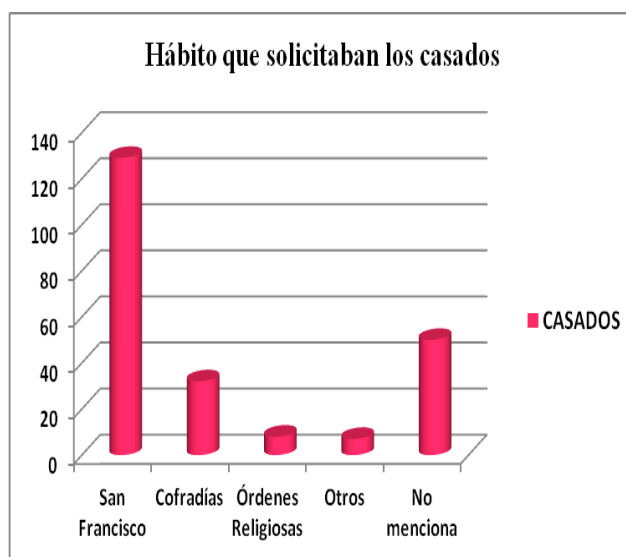
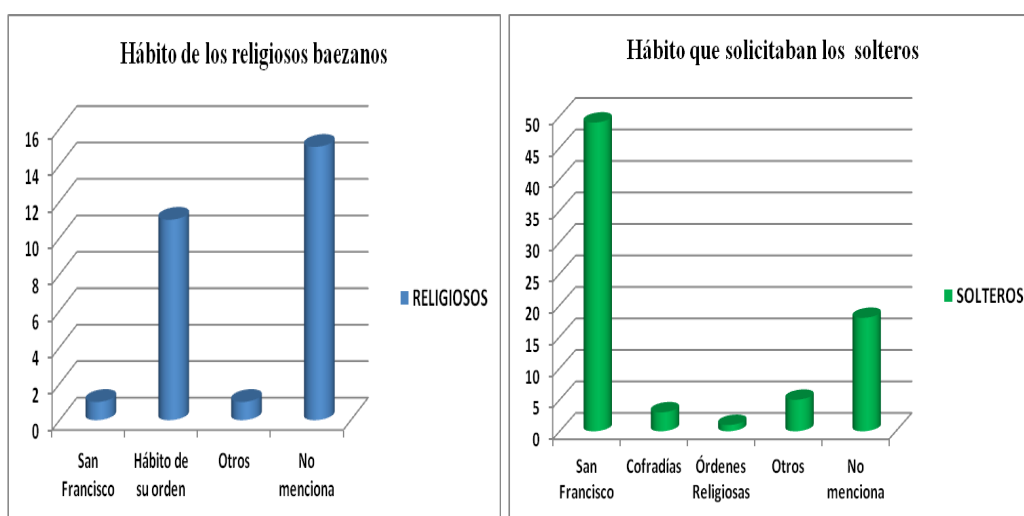
⁵⁷⁸ A.H.M.B. Testamento de 25 de septiembre de 1627. Protocolo Notarial de Juan Palomino.

⁵⁷⁹ DE LARA RÓDENAS, M.J.: *La muerte barroca...* Ob. Cit. Pág. 81. En el caso de Huelva, el hábito religioso se había generalizado para cualquier escala social desde el S. XIV además de “conformar el modelo de indumentaria mortuoria por excelencia”. De esta manera “el sudario de lienzo pasará a ser mortaja de pobres”.

obtenía por vestir dicho hábito. Existían unas órdenes con más prestigio que otras, destacando la franciscana por las indulgencias que ofrecía. Para conocer qué preferencias tenían los baezanos y baezanas en el momento de elegir hábito veamos las siguientes gráficas:

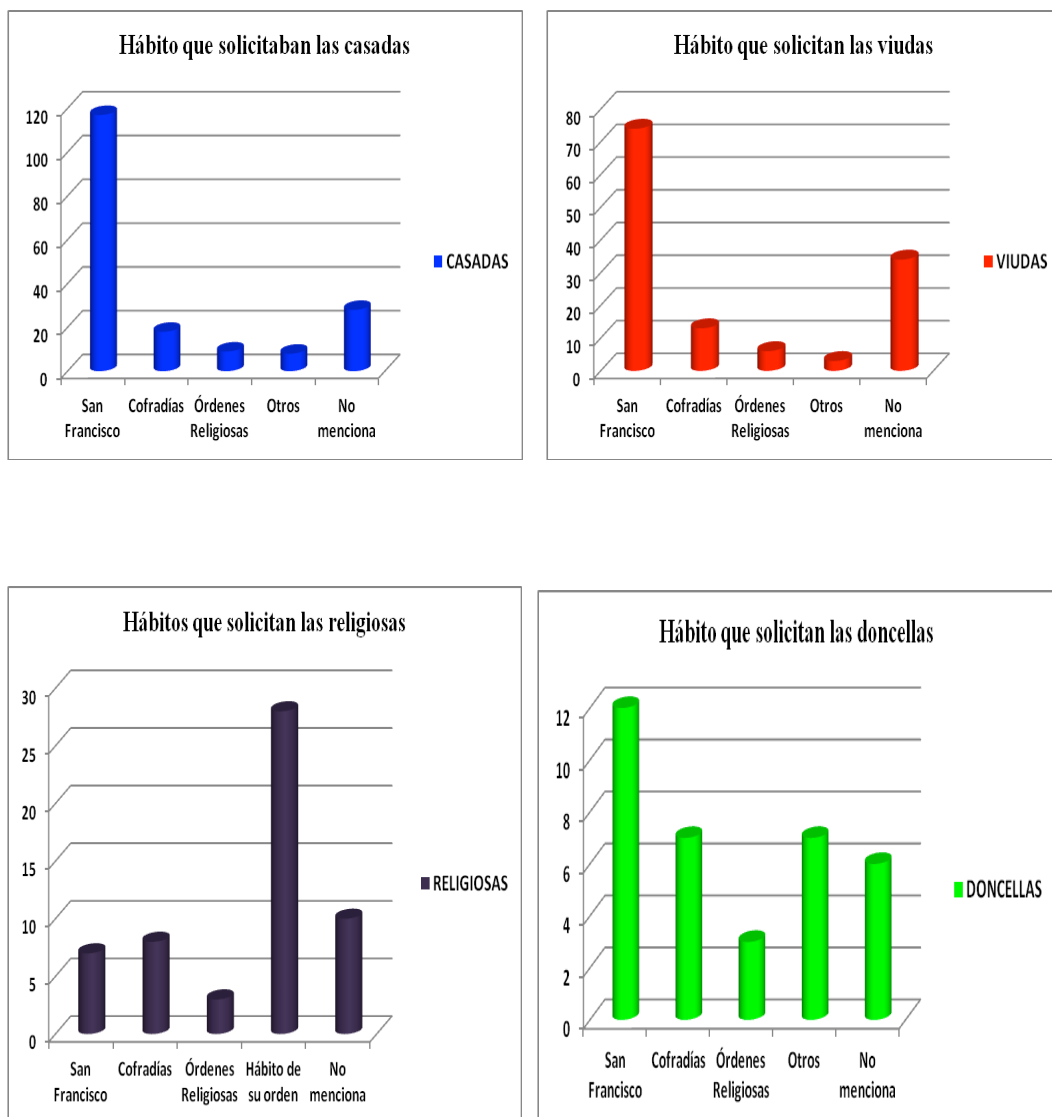
GRÁFICA N° 15

Hábitos que solicitan los testadores baezanos



GRÁFICA N° 16

Hábito que solicitan las testadoras baezanas



Hemos hecho una división entre hombres y mujeres y a su vez otra subdivisión entre casados/as, solteros/as, religiosos/as y viudas para poder observar con mayor facilidad los datos. Destacamos dos resultados, por un lado el

hábito franciscano⁵⁸⁰ es el más solicitado por la sociedad baezana, gracias a la gran cantidad de indulgencias que ofrecía. Además de las indulgencias, fue también muy popular gracias a la devoción de la comunidad, ya que representaba para ellos el símbolo de la pobreza y humildad. Así, Fernando de Andújar pide ser enterrado junto a sus padres y “con el habito de san Francisco por mi devoción”⁵⁸¹. Esa devoción por el hábito franciscano llevó a Doña María de Jódar⁵⁸² solicitarlo en sus últimas voluntades para conseguir el perdón de sus pecados. Por otro lado, los religiosos/as preferían el hábito de la orden a la que pertenecían para enterrarse y en menor medida solicitaban otros hábitos que no fuera el que llevaban puesto todos los días. Hacemos referencia a el testamento del Licenciado Andrés de Aguilar que pide ser enterrado en la iglesia de San Pedro “en el habito clerical”⁵⁸³. De igual manera, Francisca de Porras dice que desea “ser enterrada en el habito de religiosa que es el que yo he profesado y traído siempre”⁵⁸⁴.

El resto de cofradías, destacando la de la virgen del Carmen de la que muchos testadores y testadoras solicitaban llevar su hábito, y órdenes religiosas también tenían sus seguidores, aunque en menor medida. Esto demuestra que la devoción religiosa baezana era muy importante en el momento de la muerte. Cada persona se aferraba a sus creencias y a sus santos para que les ayudaran a pasar de esta vida terrena a aquella otra por la que se habían estado preparando en sus últimos momentos.

⁵⁸⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los castellanos...* Ob Cit. Pág. 164. “La clave del arraigo de la mortaja franciscana era el poder de sus indulgencias. Nicolás IV concedió 8.100 días de perdón cada vez que se besase con devoción el sayal franciscano, y la remisión de la cuarta parte de los pecados a los enterrados con dicho hábito. León X confirmó esos beneficios con el solo hecho de pedirlo o tenerlo puesto encima de la cama en el momento de expirar y Clemente VII (1523-1534), extendió la remisión de la tercera parte de los pecados”.

⁵⁸¹ A.H.M.B. Testamento de 3 de marzo de 1603. Protocolo Notarial de Toledano de la Peñuela.

⁵⁸² A.H.M.B. Testamento de 6 de septiembre de 1628. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁵⁸³ A.H.M.B. Testamento de 14 de marzo de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁵⁸⁴ A.H.M.B. Testamento de 8 de octubre de 1611. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

El acompañamiento, signo de identificación social

El acompañamiento que seguía al cuerpo, ya sin vida, reflejaba el nivel social del difunto. Hemos encontrado en el caso baezano testadores que solicitaban un acompañamiento básico, que todo el mundo llevaba, y otro con mucho más boato en el que podían ir miembros de las cofradías a las que pertenecían, religiosos de otros conventos e incluso la capilla de música de la Catedral. Sus cuerpos eran seguidos por una comitiva formada por la cruz y los clérigos de la parroquia a la que pertenecían en el caso de acompañamientos sencillos⁵⁸⁵. El llevar un número elevado de personas tras el cuerpo significaba una cantidad mayor de oraciones por el alma del difunto y por tanto mayores beneficios para su salvación. El acompañamiento también llevaba consigo muchos intereses porque “si el cortejo fúnebre era abundante (cuanto más mejor, siempre que se dispusieran de medios económicos con los que sufragar las cuotas establecidas por cada una de las asistencias posibles) las oraciones serían cuantiosas, la intercesión última más meritoria y el prestigio personal del finado más recordado, quedando a salvo la consideración social de la familia”⁵⁸⁶. Por tanto la familia, el dinero y la posición social marcaban y diferenciaban la forma de los funerales.

Un acompañamiento sencillo es el que llevaba María Díaz que pedía “...la cruz y clérigos de San Pablo...”⁵⁸⁷ o el de Juan de Medina al que acompañarían la “cruz y clérigos de San Andres”⁵⁸⁸. Estos ejemplos contrastan bastante con el de Quiteria Rodríguez ya que fue acompañada por el siguiente séquito:

⁵⁸⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los Castellanos...* Ob Cit. Pág. 306. Es evidente que el número que formaba el acompañamiento era muy importante y tal y como dice el autor “la comitiva estaba formada por el clero que dirigía el cortejo. Tras él, los sacerdotes (1,2 ó 3 según la clase de funeral) y el sacristán con la cruz procesional, ciriales, y el hisopo, presidían el funeral los familiares”.

⁵⁸⁶ Ibid. Pág. 171.

⁵⁸⁷ A.H.M.B. Testamento de 17 de noviembre de 1590. Protocolo Notarial de Juan de Párraga.

⁵⁸⁸ A.H.M.B. Testamento de 20 de agosto de 1612. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

*[...que acompañen mi cuerpo la cruz e clérigos de San Marcos [...] e vayan las cofradías de San Juan e la de las ánimas de purgatorio en Santo Andres y la del Santo Sacramento de San Marcos e la de las ánimas de purgatorio en San Marcos e la de Santa Quiteria e la del nombre de Jesus e la de Santa Luçia donde yo e mi marido somos cofrades...]*⁵⁸⁹.

De igual manera observamos acompañamientos numerosos en los testamentos masculinos. Así Rodrigo Aguado de Quesada, vecino de la parroquia de San Marcos, pedía que el acompañamiento fuera el siguiente:

*[...cruz y clérigos de dicha iglesia con el abad y universidad y doce religiosos de los conventos de San Francisco, de la Victoria, la Trinidad del Ejido, las Mercedes...]*⁵⁹⁰.

El hecho de que acompañaran al cuerpo de los testadores cofradías y religiosos de varios conventos suponía que éstos rezarían por el alma de los difuntos y además “el pertenecer a una cofradía conllevaba asegurarse unos gastos de entierro además de otorgar más dignidad al sepelio del difunto”⁵⁹¹.

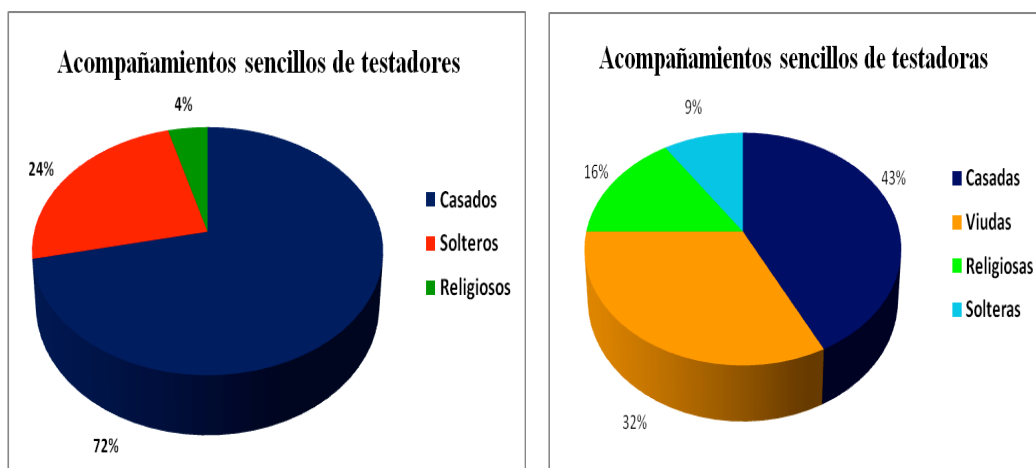
Para conocer las diferencias o semejanzas entre los testadores y testadoras baezanas en cuanto a las personas que acompañaban su cuerpo, exponemos a continuación unas gráficas.

⁵⁸⁹ A.H.M.B. Testamento de 15 de febrero de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁵⁹⁰ A.H.M.B. Testamento de 13 de noviembre de 1642. Protocolo Notarial de Pedro de Rivera.

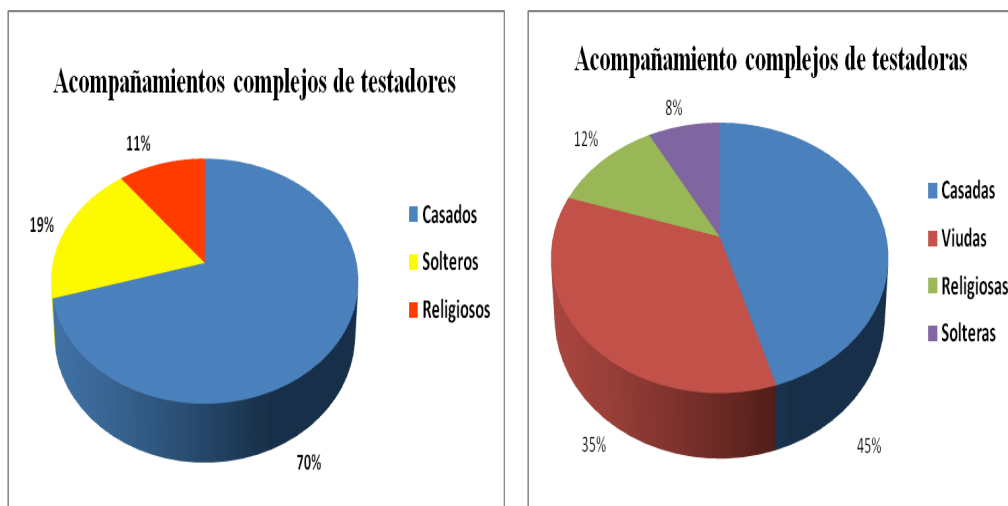
⁵⁹¹ LORENZO PINAR, F. J.: *Muerte y ritual...* Ob. Cit. Pág. 186.

GRÁFICA N° 17



Podemos ver cómo, tanto en el caso femenino como en el masculino, el porcentaje mayor de acompañamientos sencillos era solicitado por los casados/as. Sin embargo, el porcentaje de solteros era mayor que el de las solteras. También debemos señalar que en el caso de los casados este porcentaje era más alto porque aquí se incluyen también aquellos que se habían casado varias veces y en algún momento habían sido viudos. Las testadoras, que sí especificaban en sus testamentos el estado de viudedad, tienen un porcentaje parecido al de ellos ya que si sumamos el porcentaje de casadas y viudas obtenemos un 75% frente a un 72% de los testadores. Observemos qué sucedía cuando llevaban un acompañamiento más complejo.

GRÁFICA N° 18



En ambos casos vemos unos porcentajes muy similares, luego en la sociedad baezana, el acompañamiento era un signo de identificación social ya que en función del número de personas que siguieran al difunto, tendría una posición económica u otra.

Por otro lado, junto al acompañamiento se encargaban de señalar en sus mandas testamentarias qué ofrendas iban a hacer. Por lo general consistían en vino y pan que representaba la sangre y el cuerpo de Cristo y además ofrecían cera que simbolizaba también la luz de Cristo. Tanto Bartolomé de Librilla⁵⁹² como María Berdejo⁵⁹³, pidieron que “se lleve ofrenda de pan, vino y cera”. Además de estas ofrendas, en algunos casos, solicitaban que durante un tiempo concreto, por ejemplo un año, se llevara trigo sobre la sepultura. Destacamos el caso de Doña Elvira de Torres que dejaba la manda siguiente:

⁵⁹² A.H.M.B. Testamento de 5 de marzo de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁵⁹³ A.H.M.B. Testamento de 9 de agosto de 1623. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

*[...y llebe de ofrendas a mi sepultura tres fanegas de trigo y dos carneros [...] y mando que me lleben sobre mi sepultura durante un año un arreo de mis fanegas y mando pan echado sobre mi sepultura...]*⁵⁹⁴.

Según Fernando Martínez Gil, las mujeres se encargaban de llevar las ofrendas a las tumbas⁵⁹⁵, aunque es muy probable que en el caso baezano fuera así, no hemos podido verificarlo en nuestros documentos ya que no aparece reflejado si las ofrendas las hacía un hombre o una mujer. Es muy probable que las baezanas fueran las encargadas de cuidar las tumbas de sus difuntos y por tanto las responsables de llevar las ofrendas que solicitaban los testadores.

Las ofrendas eran una forma de permanecer presentes en la comunidad después de morir. Y es que como indica García Fernández, “la cera y los lutos constituían otra parte importante de la puesta en escena de las ceremonias fúnebres. Las ofrendas estaban compuestas por la serie de bienes que el difunto ofrecía durante la misa y las honras, destinados a la fábrica y beneficiados de la iglesia parroquial. La cera de la ofrenda, lo que ardía sobre la tumba, la aportaban las cofradías, además de su carácter supersticioso, simbolizaban la luz. Cristo era 'la verdadera lumbre' y sus llamas representaban la resurrección”⁵⁹⁶.

La Resurrección era muy ansiada por los testadores, de ahí que todo lo que rodeaba a sus últimos momentos en la tierra tuviera un gran simbolismo. Nada era elegido al azar, todo estaba pensado con un único fin: la salvación de su alma.

⁵⁹⁴ A.H.M.B. Testamento de 27 de agosto de 1563. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

⁵⁹⁵ MARTÍNEZ GIL, F.: *Muerte y sociedad...* Ob. Cit. Pág. 202.

⁵⁹⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los castellanos...* Ob. Cit. Pág. 287.

4 LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES MATERIALES

Bienes que se heredaban

Cuando nos acercamos a un documento como es el testamento, la única manera de entender la forma de vida de su protagonista es ponernos en su piel. Solo de esta manera descubriremos sus sentimientos, preocupaciones y sus motivaciones a la hora de dejar sus bienes. Hasta este momento hemos visto toda la parte espiritual que conformaba esta escritura. En ella se comprueba que todo lo que rodeaba a las creencias, misas, obras de caridad o donaciones estaba vinculado a la capacidad económica de cada uno de los baezanos y baezanas. En función del dinero que tuvieran, podían solicitar más o menos mandas que ayudaban a alcanzar el perdón de su alma. Por tanto, la iglesia era la primera que se beneficiaba gracias a los gastos originados por las misas de salvación, gastos de sepultura o beneficios que recibían. Tras esto, lo único que les quedaba era reflejar la parte material de su vida, es decir el reparto de bienes, el pago de deudas y en definitiva, dejar solucionado cualquier tipo de deuda que le quedara de esta vida terrena.

Para conocer qué tipos de bienes se heredaban, hemos decidido estudiar los testamentos femeninos y los masculinos por separado para ver posibles semejanzas o diferencias entre ellos. Los bienes a repartir estaban en función del poder adquisitivo de cada testador y entre ellos encontramos tanto bienes muebles como inmuebles (dinero, censos, tierras o casas).

En los testamentos femeninos, una de las principales preocupaciones que observamos es que ellas conocían perfectamente que tenían una situación bastante desfavorecida. Este motivo les llevaba a que, a través de sus mandas, ayudaban a sobrinas, hijas o doncellas proporcionándoles bienes o dotes para que pudieran casarse o ingresar en un convento, como ya vimos en el apartado de la dote. Así Catalina Muñoz destinaba parte de sus bienes a muchachas para ayudarlas a “tomar estado”:

*[...se le den a Geronima hija de Francisco Garcia quatrocientos ducados los cuales esten en poder de mi marido hasta que tome estado. Mando que despues de los dias de mi marido se le de a Isabel Garcia una haza que compramos yo y mi marido y se le den a Maria Muñoz hija de mi sobrino treinta mill maravedis para su casamiento. Se le den a Magdalena de los Angeles que se crio en mi casa todos mis vestidos y camisas...]*⁵⁹⁷.

O Juana Sutil que entregó a Catalina Serrano, que se había criado en su casa por las buenas obras que había recibido de ella, una cantidad de maravedís para el momento en el que tomara estado y en caso de no hacerlo dichos bienes pasarían a los herederos que Juana nombrara en su testamento. Además le proporcionó los siguientes bienes:

*[...una cama de rropa entera con sus cordeles que yo tengo en mi casa que es de medio nogal y para ella una colgadura de lienzo de color pintado y seis savanas nuevas y seis almoadas las de olanda blancas y dos almacigadas y dos azules labradas con hilo azul un paño de cama que se le conpre de mis bienes y un cobertor...]*⁵⁹⁸.

Otra de las principales preocupaciones era saldar todas las deudas que tuvieran pendientes. En caso de que no existieran dichas deudas también lo reflejaban con expresiones tales como “no tengo noticia de deber nada a nadie”. Generalmente hacían una descripción de los bienes que tenían y a quién o quiénes iban destinados. Veamos el caso de Ana de los Reyes, mujer de Francisco de Mendoza:

[...declaro que mi señora doña catalina de Aguayo me resta debiendo cinco ducados de resto y seis ducados que me mando mi señor Gonzalo de Vilches / Declaro que Francisco Lopez de Montalvo me debe de prestado siete ducados mando que se cobren / Mando a Isabel Ana religiosa que vive en las

⁵⁹⁷ A.H.M.B. Testamento de 4 de noviembre de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

⁵⁹⁸ Además de todos estos bienes, sigue el testamento completando con otros bienes como ropa y mobiliario para el hogar. Ver apéndice documental. Documento XXIX.

*casas de mi morada un manteguelo fraileSCO llano y una ropa para que ruegue a Dios por mi anima / Mando a Juana de Jesus una camisa de ruan que tengo / Declaro que cuando me case con mi marido yo lleve a su poder por mi dote y caudal lo que pareciere por carta de dote / Declaro que al presente tengo por mis bienes lo siguiente: una cama de madera de pino y sus cordeles y dos colchones de lino llanos de tres piernas y tres almohadas de lino las dos con encajes/ un cobertor de frezada colorado/ un paño de cama de escarlatin / una falsera de estopa / una tabla de manteles de lino mediana / catorce baras de estopa en pieza / quince baras de tocas de espumilla / un arca de pino con su cerradura /una artesa...]*⁵⁹⁹.

En este ejemplo, Ana de los Reyes, además de solucionar todas las deudas, declara los bienes que en ese momento tiene y que en caso de no decir a quien iban destinados, bien mandaban a sus albaceas venderlos para que con ese dinero se hicieran misas por su alma, como es este caso, o bien iban destinados a quien nombrara como herederos.

¿Qué sucedía en el caso de las viudas? Como vimos cuando analizamos el estado de las viudas, su situación en la mayoría de los casos era bastante complicada. Exceptuando aquellas mujeres que pertenecían a un elevado estatus social, el resto utilizaban sus bienes para sacar adelante a sus hijos por lo que cuando elaboraban sus testamentos, no tendrían muchos bienes que dejar en herencia. Este es el caso de Ana de Cózar, viuda de Alonso Ruiz, que declaraba “...que los bienes que tengo son tan pocos que no se si alcanzara a cumplir lo que tengo mandado...”⁶⁰⁰.

Por su parte, las religiosas también disponían de bienes que debían repartir una vez llegado el momento. Al igual que en los casos anteriores, el tener una mayor o menor cantidad de bienes dependería del nivel social al que pertenecían. Entre todas las propiedades que poseía Francisca Pérez, religiosa en el convento de la Magdalena, destacaban varios censos, ropas como mantos, tocas, camisas,

⁵⁹⁹ A.H.M.B. Testamento de 29 de marzo de 1620. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁶⁰⁰ A.H.M.B. Testamento de 17 de diciembre de 1627. Protocolo Notarial de Juan Palomino.

faldellín además de sábanas y almohadas que repartió entre mujeres viudas y pobres⁶⁰¹. De esta manera en la parte terrenal de su testamento, seguiría haciendo obras de caridad por lo que facilitaba así la salvación de su alma.

El caso de las doncellas baezanas es diferente ya que al no haber contraído matrimonio o no haber ingresado en el convento, significaba que los bienes que tenían procedían de los que habían heredado de sus padres por lo que, en la mayoría de los casos, dichos bienes eran escasos. Veamos dos ejemplos en los que se refleja lo anteriormente dicho. Uno de ellos es el de Catalina Jurado, que estando en casa de María de Vilches, viuda de Hernando de la Peñuela, explica en su testamento lo siguiente:

*[...declaro que he hecho balance de la hacienda que herede de mis padres y en posesiones y bienes muebles y en dineros y caudal monta y tengo en mi poder toda la hacienda conforme a un inventario que tengo de doscientos e setenta e dos mill maravedis...]*⁶⁰².

Catalina contaba con un patrimonio bastante elevado que ella misma podía administrar ya que continúa diciendo lo que había gastado en unas reformas realizadas en la casa donde vivía. Otras veces, ellas no podían administrar sus bienes y estaban en manos de administradores que se encargaban de suministrar el dinero que les hiciera falta en cada momento. Así lo reflejaba Ana Sánchez que además de explicar que era doncella y no tenía herederos, también menciona el dinero que necesitaba para alimentarse:

*[...declaro que mis bienes estan en tutela y administracion y en poder de Juan Garrido y en virtud de alimentos en doce ducados para que me los diese me ha dado de ellos once ducados y quatro reales y medio...]*⁶⁰³.

La mujer baezana poseía bienes que se encargaba de distribuir entre sus herederos, como veremos un poco más adelante. Además de saldar posibles

⁶⁰¹ A.H.M.B. Testamento de 14 de mayo de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶⁰² A.H.M.B. Testamento de 26 de febrero de 1604. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁶⁰³ A.H.M.B. Testamento de 25 de mayo de 1606. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

deudas, encontramos casos donde las propiedades que configuraban sus testamentos⁶⁰⁴, ya sean muebles o inmuebles, eran importantes lo que indicaba que su vida había sido bastante más acomodada que la de aquellas que casi no podían pagar unas cuantas misas por sus almas.

Si ellas tenían bienes, los baezanos como cabezas de familia, no podían ser menos. Hemos observado que en el caso de los hombres casados, cuando llegaba el momento de hablar de cómo iban a repartir los bienes, generalmente, comenzaban explicando con quiénes estaban casados y los bienes que recibían de su esposa, es decir la dote, además de reflejar si ellos llevaron o no carta de capital. Después, hablan de los hijos que han tenido en sus matrimonios, en el caso de que se hayan casado más de una vez, y el dinero que han gastado en dotarlos. La dotación a hijas o sobrinas también es frecuente observarlo en las testadoras baezanas. Ya sabemos la importancia que tenía el llevar una dote para casarse, por eso los padres se encargaban en sus testamentos de reflejarlo.

Así comenzaba Cristóbal Hernández su declaración de bienes:

*[...declaro que fui casado con Maria Alonso mi mujer y cuando nos casamos no trajimos nada y los bienes que hemos dado a nuestros hijos los hemos tenido durante nuestro matrimonio / Declaro que hemos tenido por nuestros hijos a Juana Hernandez mujer de Andres de Beas a la que le dimos en dote lo que parece por la carta de dote y a Juan Hernandez y a Maria Alonso mujer de Miguel de Molina a la cual le dimos en dote lo que parece por escritura y asi mismo a Maria Alonso religiosa y a Alonso Hernandez y Andres Fernandez y Manuel Fernandez que sera de edad doce años a los cuales no he dado bienes ningunos / Declaro que en virtud de un poder que tengo de Mateo Rico he cobrado de Juan Fernandez una carga de tres fanegas de trigo...]*⁶⁰⁵.

Dejar por escrito en las últimas voluntades todo lo que han repartido en vida evitaba posibles enfrentamientos entre los hijos, ya que así cada uno había

⁶⁰⁴ Ver apéndice documental. Documentos XXV-XXIX.

⁶⁰⁵ A.H.M.B. Testamento de 7 de marzo de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

recibido una cantidad de dinero por su dote además del resto de herencia que quedara de los padres.

En cuanto a los religiosos, dependía mucho de su poder adquisitivo el que tuvieran más o menos bienes y por supuesto cada caso era diferente. Podemos ver, por ejemplo, desde aquellos que simplemente hablaban de deudas que querían pagar, hasta otros que poseían tierras, censos, casas y muebles. Así el Licenciado Pedro de la Peñuela, clérigo de Baeza, reclamaba unos paños que le habían hecho en el taller de Juan Pérez. Pedía cobrar del Doctor Garzón, prior de la villa de Torres, doscientos reales que le había prestado y además quería que le devolvieran un jarro de plata que estaba empeñado en manos de Isabel de Bustos⁶⁰⁶.

Por su parte los “mozos”, igual que las doncellas baezanas, contaban con los bienes que hubieran heredado de sus padres y en la mayor parte de los casos estaban en casa de alguien que se encargaba de cuidarlos y alimentarlos hasta que “tomaran estado”. En sus testamentos se encargaban sobre todo de reflejar el agradecimiento a las personas con las que convivían además de señalar en sus mandas todos los bienes que tenían. Destacamos el caso de Pedro Merino cuyos padres ya habían muerto y estaba en casa de una persona que lo cuidaba:

*[...declaro que soy hijo de Alonso Merino y mi madre no se el nombre ni tengo noticia de ella y todos son difuntos / Declaro que estoy en casa de Bartolome de Medina desde San Miguel de 1599 y se le pague por el servicio que me ha hecho...]*⁶⁰⁷.

Esto nos hace pensar en las dificultades que pudo vivir Pedro Merino y que gracias a Bartolomé le ayudó a seguir adelante, luego los pocos bienes que tuviera los gastó en agradecer el cuidado que le habían ofrecido.

⁶⁰⁶ A.H.M.B. Testamento de 19 de noviembre de 1611. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶⁰⁷ A.H.M.B. Testamento de 30 de agosto de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

Gracias al estudio de los bienes que cada uno de los testadores mencionaba en esos últimos momentos, nos lleva a conocer cómo pudo ser su vida. La cantidad de censos, tierras, viviendas, joyas o ropas que aportaban marcaban la diferencia social de cada uno de ellos. Si bien esto nos ayuda a enmarcar a la sociedad baezana desde el punto de la riqueza económica, también es importante conocer a quién o quiénes destinaban dichos bienes como analizaremos a continuación. Por tanto el testamento refleja, al igual que lo puede hacer una carta de dote o capital, la vida cotidiana de Baeza. Gracias al análisis de los bienes y también de cómo expresaban su preocupación para que dichas propiedades fueran dirigidas a las personas que ellos designaban podemos reestructurar la manera de vivir, pensar y actuar de dicha sociedad.

Los herederos de los testamentos baezanos

Los principales herederos eran los hijos e hijas de cada testador y en caso de que no tuvieran, toda la herencia se distribuiría entre sobrinos, hermanos o personas a quien necesitara agradecer un buen comportamiento hacia ellos. Sabemos que la situación de las baezanas no era fácil por eso, en los testamentos, los varones beneficiaban más a hijas y sobrinas, aunque las mujeres lo hacían en mayor proporción. Eran conscientes de las dificultades que les rodeaban y en caso de necesitar cuidados por enfermedad, por ejemplo, siempre encontrarían ayuda en el ámbito femenino. El principal objetivo era mejorar su estado económico para ayudarlas a acceder a cualquiera de los estados ideales para la mujer baezana: el matrimonio y el convento.

Quizá ésta sea la única ventaja que tenían las baezanas a la hora de recibir bienes ya que cuando se hablaba de heredar censos, casas o encargos, ellas no serían las principales benefactoras sino que era el varón. Veamos la manda que dispone Doña María de Corvera en la que se hace referencia a este aspecto:

*[...es mi boluntad que el çenso que tengo que es de cien ducados de principal que los maravedis que rrentare en cada un año se digan misas por mi anima y de mis difuntos padres y hixos pasados [...] nombro y primero que a todos los dichos mis hixos a doña Juana Corvera mi hixa y despues de los dias de la dicha doña Juana y de los dichos mis hixos nombro a sus sucesores para siempre jamas prefiriendose siempre el baron a las hembras...]*⁶⁰⁸.

Aunque la primera beneficiada es su hija, los sucesores serán en un primer momento los hombres y en caso de que no fuera así, llegaría el turno a la mujer. A pesar de que la sociedad limitaba a la mujer, el testamento es uno de los pocos documentos donde ella se sentía libre para hacer lo que deseaba tanto con su alma como con sus bienes. A veces encontramos en estas escrituras mensajes en los que las baezanas se hacen visibles en esa sociedad tan compleja para ellas. Quieren

⁶⁰⁸ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1597. Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya.

conservar esa pequeña libertad y por eso cuando tiene la ocasión lo suele expresar. Nos lo cuenta de esta forma Luisa de Molina en una de sus mandas testamentarias:

*[...Yten mando que de mys bienes se saquen veynte myll maravedis los quales se gasten en cinco años como pareciere a mys albaçeas e que la renta dellos sea para my hermana Teresa de Molina muger de Beltran de la Cueva e que quando qualquiera de sus hijas tomare estado de religiosa o casada le den los dichos veynte myll maravedis a la tal su hija con parecer de mys albaçeas e quede su poder de la dicha my hermana e su marido no pueda entrar...]*⁶⁰⁹.

Estos maravedís eran exclusivamente para su sobrina. Destacamos el hecho de que pone una condición la cual era que el marido de su hermana no podría inmiscuirse en ningún momento en esta manda. Por eso es en los testamentos donde vemos cómo piensan las baezanas, la manera de repartir sus bienes, demostrando claramente a quién apreciaban y sobre todo tenían la posibilidad de ejercer su voluntad.

Si nos centramos en el momento de nombrar a sus herederos, para las baezanas primaba en primer lugar sus hijos. De esta manera Juana Rodríguez, viuda de Juan de Godoy, dejó por sus herederos a su hija Juana de Torres, hija de su primer marido y a Luis, Marco y María de Godoy, hijos de su segundo marido⁶¹⁰. En caso de que el matrimonio no tuviera hijos, muchas baezanas nombrarían como principal benefactor a sus esposos “por el mucho amor que le tengo”. Así Mayor Alonso señaló como heredero a su esposo Juan de Mora ya que declaraba no tener hijos de su matrimonio⁶¹¹. Familiares cercanos que han sido criados por ellas también serán los herederos de las baezanas como le sucedió a la sobrina de doña Leonor de Navarrete. Ésta cuidó de María Ventura, su sobrina, desde muy pequeña con lo que la consideró como su hija mandándole “...por el

⁶⁰⁹ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁶¹⁰ A.H.M.B. Testamento de 21 de agosto de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶¹¹ A.H.M.B. Testamento de 28 de agosto de 1614. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

amor y voluntad que le tengo [...] la mitad de las casas de mi morada...’’⁶¹². Junto a su marido y otra sobrina, María también fue designada como su heredera.

En cuanto a las doncellas y las religiosas solían nombrar a sus familiares más directos. Es el caso de Isabel Moreno, doncella, hija del capitán Diego Moreno que decidió nombrar como heredera a su prima:

*[...nonbro por mi lixitima y universal heredera a catalina del jesus mi prima hermana mujer del dicho juan del arco de la maestra para que los aya para si y disponga dellos su voluntad como de cosa suya atento que no tengo herederos forzosos ascendientes ni decendientes y por asi es mi voluntad...]*⁶¹³.

Por su parte la religiosa Luisa Ruiz nombra por sus legítimos herederos a las siguientes personas:

*[...nombro por mis herederos legitimos a los hijos e hijas de francisco de padilla e de catalina del jesus mi hermana su mujer no entrando en esta parte de nombramiento de heredera la dicha francisca a los demas hermanos nombro por sus herederos en el remaniente de mis bienes e los ayan para si como cosa suya por yguales partes cumplido primero lo contenido en este mi testamento...]*⁶¹⁴.

Al dejar por escrito quiénes iban a ser sus herederos evitaban posibles conflictos a la hora de repartir sus bienes, especialmente si estos herederos no eran hijos como en el caso de las personas que estaban casadas.

Pero, ¿qué sucedía si no tenían a nadie a quien repartir sus bienes? Normalmente, vendían sus bienes y con ese dinero solicitaban misas para su alma. Lo podemos observar en el testamento de Juana Jordano que dice lo siguiente:

⁶¹² A.H.M.B. Testamento de 11 de marzo de 1628. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶¹³ Ver apéndice documental. Documento XXVII

⁶¹⁴ Ver apéndice documental. Documento XXVIII.

*[...nombro como heredera a mi anima que todo quiero que se venda y se diga misas en la madre de Dios del Egido por los frailes...]*⁶¹⁵.

De igual manera María Hernández quiere que “todos sus bienes muebles que tengo se vendan en almoneda publica y se gasten en decir misas por mi anima a la cual dejo por mi universal heredera...”⁶¹⁶.

Los testadores baezanos también destinaban toda su herencia a sus hijos y en caso de no tenerlos serían beneficiados hermanos, sobrinos o padres. Así Antón de Torres⁶¹⁷, tiene como herederos a Alonso de Torres, hijo de su primer matrimonio con María López, y a Francisco e Isabel Jiménez, hijos de su segundo matrimonio. Fue equitativo con todos sus hijos nombrándolos herederos universales de sus bienes. Como sucedía con las religiosas y las doncellas, los mozos solteros baezanos entregaban sus propiedades a hermanos o incluso a sus padres como es el caso de Pedro de Navarrete. Su padre, Blas de Navarrete, fue la persona a la que nombró como heredero en su testamento⁶¹⁸.

Debemos señalar también que en muchas ocasiones los padres decidían mejorar a alguno de sus hijos otorgándole una mayor cantidad de bienes. Nos lo encontramos reflejado en los documentos como la mejora “en el tercio y quinto de mis bienes”⁶¹⁹. Esto se hacía sobre todo porque los padres querían agradecer el cuidado o las buenas obras de sus hijos hacia ellos y por eso debían señalarlo en sus testamentos, sobre todo para evitar posibles conflictos con sus otros herederos. Veamos algunos ejemplos en los que tanto se mejora a hijos como a hijas. En primer lugar tenemos a María de Torres San Juan que manda “a Isabel mi hija un

⁶¹⁵ A.H.M.B. Testamento de 16 de mayo de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁶¹⁶ A.H.M.B. Testamento de 3 de julio de 1607. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

⁶¹⁷ A.H.M.B. Testamento de 15 de junio de 1599. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁶¹⁸ A.H.M.B. Testamento de 7 de septiembre de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶¹⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y Patrimonio* familiar... Ob. Cit. Pág. 166. El autor explica que “en vida o post mortem, doncellas, hijas, esposas, sobrinas,... percibieron, por mecanismos dotales y de mejoramiento 'en el tercio y remanientes del 5º de los bienes', una parte sustancial de los patrimonios paternos. Con la mejora, sobre todo para las menores a través de los tutores y curadores, se salvaguardaban los intereses de los más desvalidos y constituían una actitud contrarias al reparto equitativo de los bienes”.

majuelo que yo tengo de quinientas vides y una cama de campo de lienzo y red y cuatro piezas con el cielo por el amor que le tengo y se lo mando por via de tercio y remaniente de quinto”⁶²⁰. De la misma manera Juana Barragán mejoró a su hijo Luis de Jódar ya que había recibido “muchos regalos para que se sustente honradamente le mando la quinta parte de mis bienes”⁶²¹. Destacamos también el ejemplo de Bartolomé Ruiz que refleja en una de sus mandas la razón por la cual había mejorado a su hija:

*[...declaro que tengo mucho amor y voluntad a la dicha Maria de Perochico de la que he recibido muchas y muy buenas obras y para que se pueda sustentar honradamente le mando en propiedad el quinto de todos mis bienes...]*⁶²².

Hablamos también de aquellos baezanos que testan siendo solteros. Por norma general, no solían beneficiar a nadie salvo que tuvieran a alguien a su cargo para criarlo. Normalmente ellos estaban al servicio de personas para conseguir dinero con el subsistir. En sus testamentos no destacan por tener grandes cantidades de bienes, pero sí por el agradecimiento hacia las personas que les habían ayudado a salir adelante y por saldar las cuentas que tenían pendientes. Por este motivo Domingo de Fabián explica en una de sus mandas el dinero que le debía Bartolomé Marín por estar a su servicio:

*[...declaro que entre en su casa por San Andres de 1610 y gano cada mes dos ducados y hara seis u ocho dias que estoy malo y para en cuenta de mi servicio me ha dado una bula y cierta dineros remitome a la cuenta del libro y a lo que dijere el dicho Bartolome Marin haberme pagado...]*⁶²³.

No todos estos “mozos” habían corrido la misma suerte, ya que aquellos que pertenecían a una familia más acomodada disponían de bienes suficientes para

⁶²⁰ A.H.M.B. Testamento de 7 de mayo de 1605. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶²¹ A.H.M.B. Testamento de 20 de octubre de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁶²² A.H.M.B. Testamento de 23 de noviembre de 1622. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁶²³ A.H.M.B. Testamento de 23 de marzo de 1611. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

repartir a sus herederos. Este es el caso de Martín Chacón que disponía como bienes suyos los siguientes: “poseo por bienes míos tres fanegas y media de tierra y un haza de diez fanegas en la fuente del olivar y la tercia parte de un olivar en el Clavijo y un majuelo de seis vides”⁶²⁴.

En cuanto a los religiosos todos sus bienes iban destinados bien a hermanos, sobrinos o en su defecto a la orden a la que pertenecieran. En el testamento de Fray Agustín de la Vecina dejó como heredero de todos sus bienes a su hermano y lo expresó de la siguiente manera:

[...dejo e nombro por my herederos legitimos al dicho pedro de la vezina my hermano a quien mando todos mys bienes derechos e acciones a my pertenecientes que me puedan pertenecer de todos ellos le hago gracia y donacion buena pura perfecta...] ⁶²⁵.

Sin lugar a dudas aquellos hijos e hijas que recibían estas mejoras de parte de sus padres, saldrían mucho más beneficiados que sus hermanos, razón por la cual era muy importante el que sus padres lo dejaran por escrito en sus testamentos. Solo así se cumpliría su última voluntad y sus albaceas se encargarían de obedecer todo lo mandado por ellos.

Por otro lado, debemos señalar aquellos casos en los que los testadores, por no tener a ninguna persona a quien dejar sus bienes, decidían nombrar como heredera a su “ánima”. La mayor parte de estos ejemplos los encontramos en las personas que no se casaban y en aquellas que dedicaban su vida a Dios. Si no tenían herederos, normalmente, mandaban a sus albaceas que vendieran todas sus propiedades y con ese dinero se dijeran misas para ayudar a la salvación de su alma. De esta manera, Pedro Fernández indicaba lo que quería que hicieran con sus propiedades:

⁶²⁴ A.H.M.B. Testamento de 27 de septiembre de 1605. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

⁶²⁵ Ver apéndice documental. Documento XXVI.

[...dejo como heredera a mi anima para que de mis bienes se digan misas en el convento del Carmen...] ⁶²⁶.

De la misma manera María de San Juan especifica en su testamento cómo quiere que sus albaceas se encarguen de todos sus bienes y el fin al que va a dedicar ese dinero:

[...mando que se vendan mis bienes en publica almoneda y el precio de ellos se distribuyan en decir misas por mi anima y por el anima de mi señora y mis difuntos...] ⁶²⁷.

Es muy frecuente también, como hemos dicho anteriormente, los casos de religiosos y religiosas que dejan como heredera a su alma. Señalamos dos ejemplos, el del Licenciado Diego Fernández Marín que nombra como heredera a su ánima “para que por ella los dichos albaceas dispongan en su discargo”⁶²⁸. Y por último, el de María de Aybar que señala como heredera a “mi anima propia para que si quedaran algunos bienes se utilicen para ella”⁶²⁹. Observamos, por tanto, que todos los bienes de los testadores eran repartidos entre sus herederos en caso de que los tuvieran, o se destinaban al pago de misas que ayudarían a la salvación de su alma.

Como hemos comprobado, la familia era muy importante en la sociedad baezana y esto lo reflejaban en sus testamentos. Todas las mandas que exponían en sus últimas voluntades estaban muy relacionadas con sus hijos, hermanos, sobrinos, nietos o padres. Por otro lado, el hecho de saldar todas las deudas era fundamental si querían abandonar este mundo sin dejar nada pendiente. Si en la

⁶²⁶ A.H.M.B. Testamento de 20 de agosto de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁶²⁷ A.H.M.B. Testamento de 21 de abril de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

⁶²⁸ A.H.M.B. Testamento de 5 de marzo de 1626. Protocolo Notarial de Claudio Villanúño.

⁶²⁹ A.H.M.B. Testamento de 30 de julio de 1613. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

parte espiritual del testamento lo principal era la salvación de su alma, en la parte material, saldaban todas sus deudas y repartían todos sus bienes a las personas elegidas por ellos. De esta manera dejaban zanjadas todas sus preocupaciones y podían descansar en paz.

5 ALBACEAS Y TESTIGOS, CUMPLIDORES DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD

Una vez saldadas las deudas y repartidos todos sus bienes podían morir tranquilos. Para eso debían nombrar a unos albaceas que serían las personas encargadas de cumplir sus últimas voluntades. La figura del albacea era muy importante ya que los testadores depositaban toda su confianza en ellos para que se hicieran cargo de todo lo que habían mandado hacer en sus testamentos.

En nuestro caso, las personas que solían encargarse de esto ocupaban, por norma general, algún cargo importante en la sociedad. Nos referimos a licenciados, doctores o priores los cuales tenían más autoridad para cumplir con los últimos deseos de los testadores. Según Máximo García, para nombrar a los albaceas la mejor fórmula era que fuera “un clérigo honesto y un buen casado. Si los familiares más cercanos fueron siempre los principales albaceas de casados, viudos y también para el sexo femenino, es verdad que se constata una presencia muy elevada de personas ajenas al tronco familiar, que por su relación de solidaridad vecinal, religioso-sacra (el sacerdote y el vecino aparecerán como albaceas) o en función de necesidades técnicas (miembros de los tribunales de justicia) fueron nombrados para este cargo con total asiduidad”⁶³⁰. En Baeza observamos, tanto en los testadores como en las testadoras, que nombraban en mayor medida como albaceas a personas que no estuvieran vinculadas con ellos familiarmente, aunque también existían un buen número de testamentos que llevaban como albaceas algún miembro de la familia.

En cuanto al número de albaceas lo más frecuente era encontrar a dos, aunque existían excepciones como el caso de Luisa de Molina que contaba con tres albaceas y que fueron los siguientes:

[...e para qumplir e pagar este my testamento deyo e nonbro por mys albaçeas y testamentarios a los muy reverendos señores mys padres doctor

⁶³⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio...* Ob. Cit. Pág. 279.

*Bernardino de Carcevar patron del colegio de Baeza y el doctor Diego Perez de Valdivia rector del y el doctor Fernando de Herrera clerigos a los quales e a qual quiera dellos ynsolidun doy poder bastante para que entren e tomen e vendan de mis bienes lo que covnenga e qumplan my testamento...]*⁶³¹.

También encontramos algunos testamentos masculinos donde nombran a más de dos albaceas. Este es el caso de Juan Sánchez que designó al doctor Rodrigo Gámez de Ávila, el Ldo. Juan Cruz Palomino y su hijo Mario Sánchez⁶³² como encargados de cumplir sus últimas voluntades.

Aquellos testadores que elegían a personas con una cierta relevancia en la sociedad baezana pertenecían, normalmente, a clases acomodadas. Aunque lo más frecuente era nombrar a personas de confianza que se encargarían de hacer cumplir su última voluntad como eran los vecinos y familiares. Así por ejemplo Pedro de Torres⁶³³ designó como albaceas a Juan de Palma, boticario, y a Alonso Muñoz, carpintero. Por su parte, Juan Marín⁶³⁴ eligió al molinero Pedro de Laguna. En cuanto a familiares, solían ser los padres, hijos o hermanos a los que el testador y testadora baezanos nombraban con plena confianza para hacer cumplir lo mandado por ellos.

Son bastantes los casos que hemos encontrado en Baeza sobre familiares que harían la función de albaceas, así destacamos el de Doña María Lendínez⁶³⁵ que nombró a Ana de San Martín, su madre, a Juan de San Martín, su tío, Juan López, su marido y Francisco de Lendínez, su hermano. Todos ellos se encargarían de que todas sus mandas testamentarias se cumplieran. Igualmente Diego Vélez⁶³⁶, señala a Juan Vélez de Carmona, su sobrino y a su hijo Diego Vélez como sus albaceas testamentarios.

⁶³¹ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁶³² A.H.M.B. Testamento de 14 de octubre de 1621. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁶³³ A.H.M.B. Testamento de 26 de octubre de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

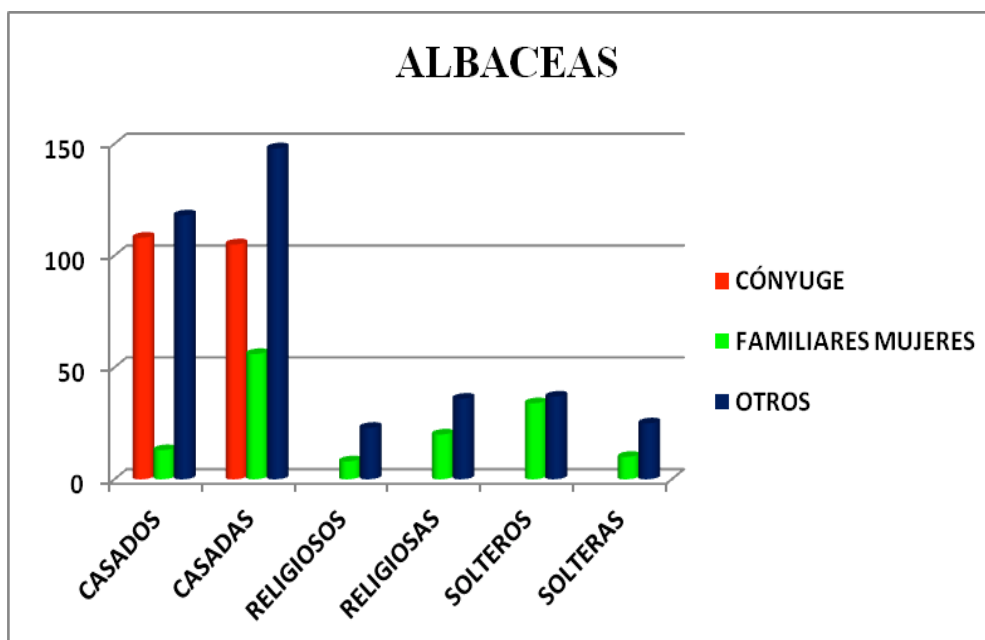
⁶³⁴ A.H.M.B. Testamento de 6 de agosto de 1600. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶³⁵ A.H.M.B. Testamento de 30 de septiembre de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶³⁶ A.H.M.B. Testamento de 27 de febrero de 1625. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

Al analizar los testamentos, hemos observado que la mujer baezana tenía un papel muy importante como albacea, ya que en el caso de los hombres existía un porcentaje muy elevado que nombraba a su mujer como albacea y también ocurría a la inversa. Si tenemos en cuenta que la situación femenina en estos siglos no era demasiado buena, este aspecto nos parece muy importante ya que si ella se tenía que encargar de cumplir lo que su marido exponía en su testamento, es evidente que ejercía un papel destacado en esta compleja sociedad que tan herméticamente la excluía.

GRÁFICA N° 19



Nos parece interesante resaltar, según los datos de la gráfica, que los hombres casados nombraban como albaceas a sus esposas en un porcentaje bastante elevado. Esto nos indica que a pesar de que muchos de estos matrimonios eran concertados por sus padres, a lo largo de los años de convivencia aparecía ese amor que les llevaba a la plena confianza del uno con el otro. Sin lugar a dudas la presencia femenina a la hora de nombrar a los albaceas era destacada como podemos comprobar con los resultados de la gráfica. También es relevante el caso de los solteros que nombraban albaceas tanto a hombres como a mujeres. Cuando hacemos referencia a “otros” en la gráfica, nos referimos a cualquier vecino,

clérigo, o familiar que era designado como albacea y que suponían un porcentaje muy elevado en todos nuestros casos de estudio.

Ser nombrado como albacea era una responsabilidad importante ya que, llegado el momento, debía defender las últimas voluntades de sus testadores. Cuando los baezanos tenían que decidir a alguien para este fin, casi todos lo hacían motivados por la confianza que podían depositar en la persona a la que designaban. Dos motivos principales eran los que movían a los testadores a pensar en sus albaceas. Por un lado, elegían a personas que les aseguraban, por su papel relevante en la sociedad (clérigos, doctores, alcaldes, etc), el cumplimiento de sus mandas y por otro lado los sentimientos hacia las personas elegidas, ya que si eran familia, tenían la seguridad de que sus deseos se cumplirían además de la importancia que para la sociedad baezana de estos momentos tenía la estructura familiar.

Como cualquier escritura, y el testamento no iba a ser menos, los testigos debían estar presentes para responsabilizarse de que todo lo expresado allí era cierto. Para hacer válido el testamento era necesario que el escribano diera fe de todo lo que se había dicho y necesitaba a unos testigos para ratificarlo. La mayoría de los testamentos baezanos contaban con tres testigos, aunque existen excepciones donde había un número mayor. Esto variaba en función del dinero y del estatus social que el testador o testadora tuviera.

De esta manera, Doña Teresa Cervantes del Castillo, tenía como testigos a “Miguel de Leiva, Rodrigo Prelado, Juan Fernandez sacristan de San Marcos, Gregorio de Molina, el doctor Pedro Gregorio”⁶³⁷. Doña Teresa pertenecía a una clase social acomodada por la cantidad de bienes que repartió en su testamento, de ahí que los testigos que nombró tenían cargos y actividades importantes en la sociedad baezana. Por otro lado, los testigos señalados en el testamento de Cristóbal Muñoz de Piedrola⁶³⁸, tenían también algún cargo en la ciudad, por ejemplo caballeros veinticuatro. Así “Luis de Aibar Padilla, el Licenciado Vallejo,

⁶³⁷ A.H.M.B. Testamento de 8 de julio de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁶³⁸ A.H.M.B. Testamento de 17 de octubre de 1604. Protocolo Notarial de Luis de Ayala.

Juan de Parraga veinticuatro, Cristobal de Herrera, Francisco Jimenez, Luis Marin, D. Juan de Acuña veinticuatro” fueron los encargados de plasmar sus firmas y de dar fe a todo lo expresado en la última voluntad de Cristóbal.

Con los testigos y sus firmas, finalizaba así uno de los documentos más importantes para los baezanos: su última voluntad. En él se refleja la persona que lo realiza, expresa sus miedos, preocupaciones y muestra todos los bienes materiales que ha tenido en vida.

6 EPÍLOGO TESTAMENTARIO: LA FIRMA

Conocer el grado de alfabetización de la sociedad baezana es bastante complicado ya que lo único en lo que nos podemos basar es en los documentos que nos han transmitido. El hecho de que aparezca la firma del testador o de la testadora no nos indica que supieran también leer o escribir ya que a menudo solo aprendían a realizar su firma⁶³⁹. Este aprendizaje se obtenía básicamente en el hogar familiar. Era allí donde recibían los principales conocimientos que consideraban necesarios enseñar: la madre, especialmente a sus hijas, y el padre, a los hijos. A las niñas se les enseñaba labores del hogar y en menor medida a leer o escribir, mientras que a los niños se les preparaba para su trabajo en la sociedad y en el ámbito público⁶⁴⁰.

Los humanistas⁶⁴¹ del momento se encargaron de realizar algunos tratados en los que indicaban qué y cómo se debía enseñar especialmente a las niñas. Estos tratados estaban dirigidos a las madres para orientarlas y guiarlas en la educación de sus hijas. Destacamos a Juan Luis Vives, que estaba de acuerdo en que la mujer aprendiera a leer o escribir, pero junto a otras labores propias femeninas: “...aprendera pues la mochacha juntamente letras, hilar y labrar...”

[... Hay algunas doncellas que no son hábiles para aprender letras, así también hay de los hombres; otras tienen tan buen ingenio que parecen haber nacido para las letras o, a lo menos, que no se les hacen dificultosas. Las

⁶³⁹ ARIÉS, PH.; DUBY, G.: *Historia de la vida privada...* Ob. Cit. Pág. 117. “En las sociedades antiguas, la educación de las niñas se concibió durante mucho tiempo con inclusión del aprendizaje de la lectura, pero no de la escritura inútil y peligrosa para su sexo”.

⁶⁴⁰ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Casadas, monjas, ramerías y brujas. La olvidada Historia de la Mujer española en el Renacimiento*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 2002. Pág. 190. El autor define la diferenciación del aprendizaje en el hogar de la siguiente manera: “Esto es, el mundo oficial de la cultura, para el hombre, destinado a él desde pequeño; el de las tareas de la casa y otras menores, para la mujer, desde que es niña”.

⁶⁴¹ CHADWICK, W.: *Mujer, arte y sociedad*. Ed. Destino. Barcelona, 1999. Pág. 72. La autora defiende que “los pensadores humanistas hablan de cierta igualdad en cuanto a la educación de niños y niñas, pero la realidad es que las muchachas recibían su educación, centrada en las virtudes cristianas y las enseñanzas morales, predominantemente en sus casas o en el convento. Los muchachos pasaban de la instrucción en casa a la educación pública organizado en torno a los negocios de la comunidad; las jovencitas eran instruidas con miras al matrimonio o al claustro”.

*primeras no se deben apremiar a que aprendan; las otras no se han de vedar, antes se deben halagar y atraer a ello y darles ánimo a la virtud a que se inclinan...]*⁶⁴².

No todos los humanistas opinaban de esta manera, de hecho la mayoría de ellos proponían la educación de las niñas solo en el ámbito doméstico. Es el caso de Fray Luis de León que recomendaba no instruir a las mujeres por el peligro que conllevaba:

*[...asi como a la mujer buena y honesta la naturaleza no la hizo para el estudio de las ciencias, ni para los negocios de dificultades, sino para un solo oficio simple y doméstico, así les limitó el entender, y, por consiguiente, les tasó las palabras y las razones...]*⁶⁴³.

Podemos indicar, según hemos comprobado en nuestros documentos, que eran los hombres los que más señalaban el hecho de haber pagado una educación a sus hijos o sobrinos. Sin embargo, no podemos decir lo mismo en los casos femeninos, donde no reflejaban este aspecto. De esta manera, Juan de Mariana explicaba en su testamento que había gastado cierta cantidad de maravedís en enseñar a leer y escribir a su hijo Cristóbal⁶⁴⁴. Otras veces se encargaban de la educación de sobrinos como era el caso de Francisco Martínez que se responsabilizó de criar a su sobrino Francisco durante cinco años. En ese periodo le enseñó no solo a leer y escribir sino también el oficio del cual vivía⁶⁴⁵.

Las firmas en los testamentos, nos pueden revelar en algunos casos que no sabían escribir, ya que aparecían expresiones tales como “y porque no sé escribir” o por el contrario que sí sabían. Si bien es cierto que la mujer estaba más limitada en cuanto al aprendizaje, el porcentaje de mujeres baezanas que al menos sabían firmar sus documentos es destacado. En las siguientes gráficas podemos ver qué porcentajes existían de baezanos y baezanas que firmaban sus testamentos.

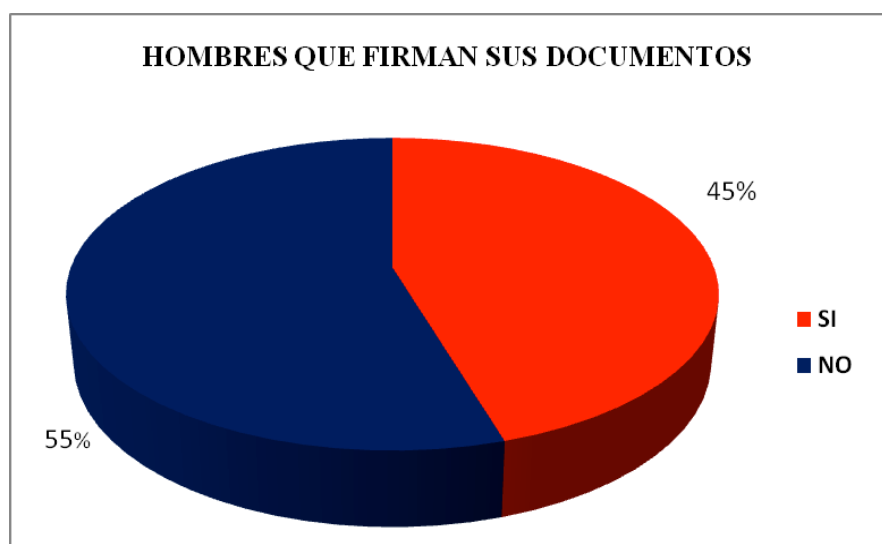
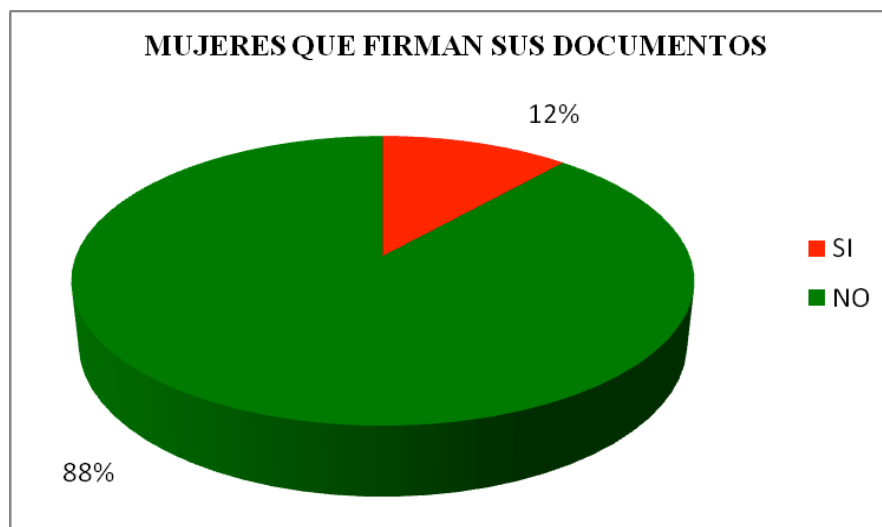
⁶⁴² VIVES, J.L.: *Instrucción de la mujer...* Ob. Cit. 8

⁶⁴³ DE LEÓN, F: *La perfecta casada...* Ob. Cit. Capítulo 16.

⁶⁴⁴ A.H.M.B. Testamento de 27 de julio de 1563. Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos.

⁶⁴⁵ A.H.M.B. Testamento de 28 de diciembre de 1613. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

GRÁFICA N° 20



Si observamos la gráfica de las baezanas que firmaban sus testamentos, vemos que solo un 12% de ellas lo hacían. A pesar de ser un porcentaje pequeño, es muy significativo ya que solo el hecho de que algunas de ellas supieran al menos firmar, indicaba que sus familias se habían preocupado por enseñarles no solo labores del hogar sino también a escribir y leer. Esto otorgaba a las mujeres baezanas una cierta independencia con respecto a sus esposos o padres. Vemos

por el contrario que el porcentaje de baezanos que sabían firmar era mucho más elevado y es que su vida estaba dirigida al trabajo en el ámbito público.

Aunque el grado de analfabetismo era elevado durante estos siglos, también existía una cierta preocupación por las letras. Esto estaba relacionado, sin lugar a dudas, con la clase social a la que pertenecían. Las clases más humildes no estaban tan preocupadas por la educación como los baezanos que pertenecían a un sector económico más elevado. Junto a esto, el ámbito religioso era otro lugar donde se podía desarrollar en mayor medida la cultura. Por este motivo muchas de las doncellas que entraban a formar parte de la vida religiosa aprendían a leer o a escribir en los conventos⁶⁴⁶.

Tanto los testamentos masculinos como los femeninos indicaban, en el caso de no firmar, que no lo hacían porque no sabían y en caso de saber y no poder, el motivo por el cual no firmaban. Así Juan de Mola⁶⁴⁷ señala no poder firmar “por falta de vista” o Luis de Nuño Álvarez⁶⁴⁸ que “por la gravedad de mi enfermedad aunque se escribir por no poder firmar rogo lo hiciera un testigo”. En el caso de las baezanas sucedía lo mismo, siempre explicaban, en caso de que supieran firmar, el motivo que les llevaba a pedir a un testigo que firmara por ellas. La gravedad de la enfermedad hizo que Doña María de Cabrera y Ríos⁶⁴⁹ no pudiera firmar su testamento. En algunos casos también indicaban cual era esa enfermedad que le impedía ratificar por ella misma su última voluntad. Es lo que le sucedía a Doña Luisa de Carvajal⁶⁵⁰ que “por la gravedad de la enfermedad y temblarme la mano no pude firmar”.

Como ya hemos mencionado al principio, conocer el grado de alfabetización de la sociedad baezana resulta complejo ya que solo podemos

⁶⁴⁶ CHADWICK, W.: *Mujer, arte y sociedad...* Ob. Cit. Pág. 44. Ya desde la Edad Media, el convento ofrecía a la mujer la posibilidad de acceder a la enseñanza, convirtiéndose este en “centro de la vida intelectual y artística de la mujer del S. IV al XVI”.

⁶⁴⁷ A.H.M.B. Testamento de 5 de mayo de 1643. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

⁶⁴⁸ A.H.M.B. Testamento de 4 de junio de 1601. Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa.

⁶⁴⁹ A.H.M.B. Testamento de 10 de julio de 1606. Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza.

⁶⁵⁰ A.H.M.B. Testamento de 21 de diciembre de 1612. Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza.

encontrar algún dato en los testamentos o escrituras que realizaban a lo largo de su vida en el caso de la firma. Pero también tenemos que mencionar otro elemento que nos puede hacer pensar en un mayor grado cultural de la persona que lo posee: nos referimos a los libros. El hecho de que una testadora tuviera libros dentro de sus propiedades, nos indica que además sabía leer. Solo hemos podido encontrar algunos casos, no solo en los testamentos sino también en las cartas de dote, en los que aparecen libros. Así Doña María Vázquez de Salazar aportaba en su carta dotal “una librería con una cantidad de libros”⁶⁵¹. De la misma manera, Doña Catalina de Jódar Alférez tenía “un libro de la historia de nuestra Señora de Guadalupe”⁶⁵².

En los testamentos, además, conocemos a quién dejaban esos libros. La religiosa Luisa de Molina⁶⁵³, “manda para el monasterio de las arrepentidas mis libros”. El presbítero Antonio Gaitán⁶⁵⁴, por los cuidados que había recibido de Doña Agustina de Molina y Doña Isabel de Córdoba, les mandó “media docena de libros diferentes”. Los dos casos anteriores hacían referencia a baezanos que habían dedicado su vida a la religión y como hemos dicho anteriormente era en estos lugares donde existía una mayor posibilidad para acceder a las letras. Pero también hemos encontrado un ejemplo de una mujer casada. Hablamos de Doña Ana Navarro⁶⁵⁵, esposa del escribano Pedro Rodríguez de Saavedra que manda a su primo Francisco Navarro “todos los libros que parecieran ser míos y un cajón donde están los libros”.

Aunque el nivel de alfabetización de la sociedad baezana era bastante bajo, como hemos podido observar a través de las gráficas, también es cierto que un porcentaje de ella sabía al menos leer y escribir. Este porcentaje tiene que ver con

⁶⁵¹ A.H.M.B. Carta de dote de 9 de febrero de 1614. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño,

⁶⁵² A.H.M.B. Carta de dote de 20 de agosto de 1611. Protocolo Notarial de Francisco de Segura.

⁶⁵³ A.H.M.B. Testamento de 20 de abril de 1561. Protocolo Notarial de Juan de Molina.

⁶⁵⁴ A.H.M.B. Testamento de 24 de marzo de 1627. Protocolo Notarial de Claudio Villanuño.

⁶⁵⁵ A.H.M.B. Testamento de 4 de febrero de 1648. Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra.

el nivel económico de la familia ya que aquellas mujeres que tenían un nivel social acomodado tenían más posibilidades de aprender a leer que aquellas otras que eran mucho más humildes. Evidentemente los niños recibirían una mayor educación en las letras que las niñas, puesto que sus vidas estaban dirigidas a un trabajo fuera del hogar y para ello, necesitaban tener una cierta formación. Sin embargo en el caso de las baezanas, era más importante que aprendieran las labores del hogar, ya que sus vidas se destinaban al cuidado sobre todo de su familia y en la mayoría de los casos, aunque supieran firmar no sabían leer ni escribir.

CONCLUSIONES

Por último, es necesario reflejar, a modo de conclusión final, una serie de ideas, datos y reflexiones que han resultado a lo largo del transcurso de este trabajo.

Una vez revisado nuestro tema y tras analizar una amplia variedad de documentación se han extraído unas conclusiones que aportarán una pequeña luz sobre nuestro objetivo principal en este trabajo: conocer cómo vivía esta sociedad baezana y cómo se preparaba para la muerte. Y es que la existencia de todo ser humano está marcada por dos momentos importantes: el nacimiento y la muerte. Dentro de esta vida existían dos elementos muy destacados entre los que transcurre la vida: la familia y el matrimonio en los que la mujer tuvo un papel fundamental. Después de esta etapa llegaba otro de los momentos cruciales en la vida de una persona: la hora de la muerte. Para ella se preparaban a lo largo de sus días y las creencias, devociones y cofradías les ayudaban a alcanzar la tan deseada vida eterna.

A lo largo de todos estos capítulos hemos comprobado cómo los documentos nos cuentan aspectos muy interesantes de una sociedad, como por ejemplo en qué trabajaban, cómo eran sus casas o cómo vestían. También, gracias a los datos, somos conscientes de que existía una clara división entre el ámbito privado y el público. El hombre pertenecía al público, donde tenía la facultad de ser reconocido dentro de la comunidad, cosa que a la mujer no le sucedía. Y es que la situación de la mujer no fue nada fácil durante nuestra época de estudio. Es necesario manifestar que esta situación ocurre porque la sociedad no permitía a la mujer participar en el ámbito de lo público y le obligaba a mantenerse en una posición nada favorable como hemos visto a lo largo de estos capítulos.

Comenzamos estudiando la vida cotidiana donde el trabajo, eje de la realidad diaria, así como las casas y la ropa nos darán bastante información del día a día de esta sociedad. El trabajo femenino se ubicaba en el ámbito doméstico ya que desde pequeñas habían sido educadas para tal fin. Sin embargo podemos

afirmar que no sólo trabajaban dentro del hogar, sino que también participaban en la industria textil, tejían, hilaban, etc. Hablamos también de mesoneras, tenderas o pescaderas. Y, si bien es difícil conocer en qué trabajaba la mujer baezana, las dotes nos darán muchas claves sobre los oficios a los que se dedicaban. Gracias a ellas podemos afirmar, por ejemplo, que elaboraban pan dentro de casa, con lo que obtenían un extra para su familia. Además observamos la presencia de telares e instrumentos para esta labor y aperos de labranza, por lo tanto también se dedicarían a estas funciones.

Por otro lado, las actas de cabildo, nos hablan de la existencia de panaderas, mesoneras e incluso hemos documentado un caso en el que la protagonista tenía un negocio de guarnicionería. Otro trabajo muy frecuente era el del servicio doméstico. Muchas de ellas entraban a trabajar en las casas desde niñas y el cariño que les tenían sus dueños se hacía grande hasta el punto de ser consideradas como parte de la familia.

Es evidente por tanto que la mujer baezana estaba presente en su sociedad, no solo dentro del hogar sino también hasta cierto punto en el ámbito público y esto lo conocemos a pesar de los escasos datos que nos ofrecen los documentos. Sin embargo, el caso masculino es diferente ya que en los propios testamentos indicaban la profesión a la que se dedicaban. Desde niños se les enseñaba un oficio por eso los padres dejaban a sus hijos a cargo de oficiales para que aprendieran ese trabajo, a cambio de ser alimentados y vestidos.

En cuanto a la vivienda hemos clasificado las casas baezanas en tres tipos: casas humildes, casas de tipo medio y casas de tipo alto. La variedad de mobiliario y ropa para el hogar variaba en función del dueño de la vivienda y de la situación económica del mismo. Según los datos analizados, indicamos la existencia de dos espacios comunes en estas casas, el lugar destinado para dormir en el que aparecía una cama y un arca donde guardar la ropa, y un espacio dedicado a la cocina. Además, en aquellas casas más acomodadas, existiría un

espacio en el que se ubicarían sillones, mesas o bufetes y que se emplearía para la reunión de la familia.

A continuación hemos analizado brevemente cómo era el vestido. El vestido definía a cada persona que lo llevaba. Así pues era otro elemento diferenciador de las capas sociales, como es típico de la Edad Moderna, ya que tanto la cantidad de vestidos, que cada uno llevaba a modo de bienes, como la calidad de los mismos, identificarían a cada persona. El paño o el lienzo eran utilizados para la ropa más humilde mientras que los brocados, terciopelos, sedas y oro serían el distintivo de la ropa de las clases más acomodadas. Gracias a la documentación y especialmente a las cartas de dote y capital, conocemos con gran detalle el tipo de vestido y complementos que solían utilizar así como la personalidad y manera de vivir de la sociedad baezana.

Otro elemento fundamental, ya en el orden de la mentalidad, eran las creencias que formaban parte de la vida cotidiana. La religiosidad popular baezana se reflejará en los testamentos, no solo a través de las misas y devoción a los santos como hemos comprobado al hablar de este aspecto, sino también a través de los objetos como cuadros, joyas y ropa donada para la celebración y decoración de capillas e iglesias que demostraban estas creencias.

Por otro lado la beneficencia era un aspecto muy importante para esta sociedad ya que a través de ella, además de ayudar a los más necesitados, también limpiaban su conciencia y espíritu para llegar a la vida eterna. No queremos decir con esto que los donativos fueran solo apariencia, en algunos casos no se descartaría, pero realmente estas ayudas de los baezanos eran muy importantes sobre todo en las dos instituciones que hemos analizado: el recogimiento de Santa Ana y los niños expósitos. Sin las ayudas económicas que recibían ambas instituciones, era muy difícil sostener actividades como la asistencia de niños abandonados o a aquellas mujeres que querían cambiar su modo de vivir y tener una vida de acuerdo con las normas establecidas por esta sociedad.

Otro de los aspectos importantes de la época moderna era el matrimonio y la familia. Junto a esto es fundamental hablar de la dote que era el instrumento básico para acceder al matrimonio y además un seguro económico en el supuesto de que la mujer se quedara viuda o el matrimonio se rompiera. En estos casos todos los bienes volverían a la mujer. Además los esposos, en el momento de casarse, también aportaban unas cantidades económicas a esa unión, nos referimos a las arras. La gran diferencia entre las arras y la dote era que la primera no era obligatoria mientras que la segunda sí. Sin una dote, la mujer no podía casarse.

En cuanto a quién o quiénes se encargaban de aportar los bienes que configuraban la dote eran, por lo general, los padres o los familiares más cercanos, si sus padres no vivían. En caso de que no hubiera nadie que pudiera dotar a estas muchachas, algunas instituciones baezanas como el hospital de San Antón o algunas cofradías, disponían en sus ordenanzas la obligación de dar dotes a muchachas pobres y a hijas de cofrades que no las tuvieran.

El objetivo de cualquier dote era el de proporcionar al futuro matrimonio unas rentas que ayudaran en los gastos económicos y en el sustento de la propia familia. Por tanto las cuantías económicas de cada dote eran diferentes y esto hacía tener una situación económica más o menos holgada en función de la composición de dichas dotes. Esto suponía un importante esfuerzo económico, sobre todo, para las familias más humildes y también para las más acomodadas, ya que en caso de tener que dotar a varias hijas, verían mermadas sus posibilidades económicas.

En cuanto al nivel económico de las mujeres baezanas, podemos afirmar que en torno al 50% se incluían dentro de un nivel económico medio-elevado, con lo cual sus futuros matrimonios estaban asegurados con una importante cantidad de bienes muebles e inmuebles. Tan solo un 3% de baezanas tenían unas dotes que ascendían al millón de maravedís y que, evidentemente, constituían un estatus social muy elevado.

El hombre también aportaba una serie de bienes al matrimonio que formaban lo que denominamos carta de capital. La diferencia con respecto a la dote es que el capital no era obligatorio para el hombre, podía aportarla al matrimonio o no. Otra diferencia muy importante es que la mujer disfrutaba de los bienes de su marido solo dentro del matrimonio, ya que en caso de disolución del mismo, dichos bienes volvían al hombre de la misma manera que la dote volvería a ellas. Estas cartas de capital eran proporcionadas por los padres y en muchas ocasiones formaban parte de la herencia que les correspondía a sus hijos.

Las cartas de capital estaban compuestas de bienes inmuebles tales como majuelos de vides, olivas o higueras; fanegas de cereales, ganados y casas. Además de esto, los aperos de labranza o herramientas, que aparecían reflejados en estas escrituras, nos aportan datos sobre el oficio de estos baezanos. De igual manera, la ropa que componía su capital, indicaba cómo era la moda de este periodo.

De este modo, podemos afirmar que las cartas de capital servían como complemento a las dotes, aportadas por las mujeres, y que tenían como fin principal, el sustento de la familia y de la nueva vida que comenzaban en común.

A continuación analizamos cómo era la vida de las baezanas a través del estudio de la dote. El estudio pormenorizado de todos y cada uno de los bienes que aportaban al matrimonio, nos dan una idea, bastante aproximada, de cómo era su vida y del papel tan importante que ejercía no sólo en el hogar sino también fuera de él. Debemos tener claro que lo que aportaba cada mujer variaba, evidentemente, según la escala social a la que perteneciera.

Lo primero que hemos estudiado han sido los enseres de uso personal. Éstos estaban formados por el ajuar privado femenino, compuesto por las prendas que vestían las baezanas y que por supuesto eran de diferentes calidades en función del poder adquisitivo que tuviera cada una de ellas. El vestido que utilizaba la mujer se componía de una falda interior, denominada faldellín, encima de ésta se colocaba la saya y la basquiña y éstas se cubrían con la ropa y la galera.

Además se empleaba el manto y como zapatos, destacaban los chapines como comprobamos, de una manera más detallada, en los ejemplos que hemos analizado.

Posteriormente vimos qué tipo de mobiliario configuraba la casa baezana. La variedad y calidad de los muebles, identificaban las casas más humildes y las más acomodadas. Encontramos desde casas con los muebles más básicos: una cama y un arca para guardar ropa, hasta aquellas que contaban con sillones, bufetes, escritorios, normalmente realizados en nogal, frente a los muebles más sencillos que estaban hechos de pino.

Lo mismo sucedía con los enseres de uso doméstico. Como comprobamos cuando analizamos este apartado, las dotes nos ofrecían con gran detalle la cantidad de objetos que conformaban el hogar entre ellos hablamos de sábanas, toallas, vidriado, sartenes y platos entre otros.

En cuanto a las joyas que aparecen en estas dotes, son en estos objetos donde se demuestra, de una manera más clara, el poder adquisitivo de la persona que las posee. Por último tenemos que mencionar los bienes inmuebles, ya que estos son, en la mayoría de los casos, la base fundamental para el sustento de la familia.

Llegamos así al análisis del matrimonio, otro de los aspectos importantes de la sociedad baezana y especialmente muy vinculado a la mujer. Lo primero que debemos señalar es que el matrimonio iba relacionado con el patrimonio, ya que recordemos que para que una mujer pudiera casarse, debía aportar una serie de bienes para ello. Uno de los principales objetivos, además de formar una familia, era aumentar el patrimonio, por ambas partes, para asegurarse una situación económica que permitiera el desarrollo de esa familia. Es preciso señalar que no sólo el tema económico era importante en el matrimonio, ya que el amor también jugaba un papel destacado. El amor formaría la base de la nueva familia en la que la mujer ejercería su principal y más importante labor: el cuidado de sus hijos y

esposo. Para llegar a este fin, las baezanas emplearían la dote como instrumento principal.

Otro aspecto muy importante y que debemos señalar son los matrimonios concertados. Gran parte de los matrimonios baezanos, fueron concertados por parte de los padres. No queremos decir con esto que el amor no primara en estas relaciones, pero sí es cierto que los hijos debían obediencia a sus padres y si éstos habían decidido con quién debían casarse, así lo harían sus hijos. Evidentemente, como hemos estudiado anteriormente, hubo hijos que desobedecerían las decisiones paternas sobre todo cuando se trataba del amor y la consecuencia fue, en la mayoría de los casos, la negativa por parte de los padres a aceptar esa relación y privarle de la herencia que les correspondería en su momento.

También era muy frecuente encontrarnos con un buen número de matrimonios en segundas nupcias debido a que la mortalidad de aquel momento era elevada y sobre todo porque la situación de la mujer, cuando se quedaba viuda, no era nada favorable para ella. Aquellas baezanas que decidieron no volverse a casar de nuevo, demostraron una actitud valiente, especialmente si su situación económica no era boyante para aquella época, ya que tenían que cuidar de sus hijos y salir adelante solas.

Muy vinculado al matrimonio estaba el concepto de honor, tan importante en la sociedad moderna. En el momento de casarse, la mujer era la encargada de mantener el honor de su marido y además el de la familia de éste. Junto al honor, estaba la apariencia. Se debía vivir de acuerdo con las normas marcadas por la sociedad, no solo en la actitud sino también en la forma de vestir, de ahí que surgieran numerosas pragmáticas que indicaban cómo vestir o comportarse. Los documentos expresan claramente esa preocupación por el honor familiar. Recordemos cómo en las dotes, los esposos otorgaban las arras por “honra de su mujer y de su linaje”. Aunque la mujer no tuviera demasiado protagonismo en el ámbito público, era, precisamente aquí, donde se le exigía una actitud intachable.

En el siguiente apartado, hacemos referencia a los principales estados civiles de la sociedad baezana. Si la sociedad establece el estado de doncella, casada o religiosa como los estados ideales para la mujer, de la misma manera para el hombre podemos hablar de casados, religiosos y solteros. La diferencia más importante que señalamos es que el hombre, al vivir básicamente dentro del ámbito público, cualquier estado que tuviera no limitaba su existencia a esa sociedad a diferencia de la mujer. Para ellas, el estado perfecto era el matrimonio y en caso de no casarse, entrar en religión. Este tema preocupó a la sociedad de la época, prueba de ello son los numerosos escritos de moralistas que definían cómo debían comportarse las mujeres en función del estado que tuvieran.

Otra salida que la mujer baezana tenía, en caso de no casarse, era la de entrar en un convento. La vocación o la falta de una cuantiosa dote que le permitiera casarse, eran los principales motivos por los que las jóvenes decidían ingresar en los conventos. La dote también era obligatoria en estos casos, ya que estas instituciones subsistían gracias a las aportaciones económicas y los terrenos para el cultivo de alimentos que permitieran abastecer las necesidades de estos conventos.

Aunque muchas mujeres fueran obligadas por sus padres a ingresar en conventos, gracias a las mandas testamentarias, observamos que se otorgaban cuantías económicas, bien para casarse o bien para “entrar en religión” por lo que este estado estaba bien reconocido por la sociedad. Además, debemos señalar que es precisamente en los conventos, donde las mujeres encontraban una mayor libertad e independencia. Aquí eran ellas las que trabajaban, administraban los bienes e incluso aprendían a leer por lo tanto en este lugar conseguían ser ellas mismas sin dependencia de los hombres.

Después seguimos analizando otra parte importante muy vinculada a la labor femenina. Nos referimos al papel de la familia y el cuidado de los hijos. La familia baezana de esta época era amplia con un número de hijos no inferior a tres e incluía también a sobrinos y hermanos. Si la situación económica era buena,

además incluían dentro de esa familia a los criados, a los que en muchas ocasiones los consideraban como un miembro más de esta familia.

Sabemos también, que el papel de la mujer con respecto a la familia era fundamental ya que se encargaba del cuidado de su hogar y sobre todo de la educación de sus hijos. Debemos destacar la importancia que se daba a la legitimidad de los hijos y que éstos hubieran sido fruto del matrimonio por lo que los padres solían señalar este aspecto, normalmente, en los testamentos. Por otro lado, debemos recordar que era muy frecuente casarse varias veces con lo cual, era muy normal tener hijos de varios matrimonios. Esto conllevaba, sobre todo en el momento de reflejar las últimas voluntades de los padres, repartir la herencia de una manera equitativa entre todos sus hijos aunque en la mayoría de los casos primaba la actitud de los hijos con respecto a sus padres. Muchos hijos saldrían beneficiados de la herencia de sus padres por haberlos cuidado o ayudarlos en momentos de necesidad.

En cuanto a quién se encargaba de cuidar a los hijos, en caso de que se quedaran huérfanos, era otro aspecto que los baezanos dejaban señalado, sobre todo en sus testamentos. Los hombres nombraban como tutoras de sus hijos a sus esposas y en caso de que éstas fallecieran designaban siempre a algún miembro de la familia para que se encargara de la educación y cuidado de los pequeños. Por tanto, las baezanas tenían un papel fundamental en la familia y formarían el eje principal para el funcionamiento de la misma.

La segunda parte de nuestro estudio se basa en otro de los momentos importantes que sucede a la vida, es decir la muerte. Este tema ha preocupado siempre al ser humano y prueba de ello es la realización del testamento. Hablamos de un documento que nos ofrece una gran cantidad de datos y que nos ayuda a conocer cómo se sentía cada protagonista del mismo ante esos últimos momentos. Además es aquí donde el hombre pone en orden sus pensamientos y decide cómo preparar su alma para conseguir el perdón de sus pecados y sobre todo cómo distribuir los bienes materiales que posee.

Por tanto el principal objetivo que se perseguía con el testamento era dejar por escrito todas y cada una de las disposiciones que querían cumplir tanto para su cuerpo como para su alma. La sociedad moderna estaba muy familiarizada con la muerte. Cuando llegaba este momento estaban preparados para ello por eso el testamento reflejaba su última voluntad sirviendo de igual manera de camino para salvar su alma gracias a las misas solicitadas para tal fin.

La mayor parte de los baezanos y baezanas testaban enfermos, como bien indicaban en sus testamentos, pero señalaban claramente que “en su buen juicio”. De esta manera todo lo que dejaban escrito estaba pensado y reflexionado por ellos. Antes de morir, el testador sentía la necesidad de reconciliarse con Dios y consigo mismo, de ahí las invocaciones sagradas que realizaban en estas escrituras. Las actitudes con las que se enfrenta la sociedad baezana a la muerte son muy parecidas entre los hombres y las mujeres. Ambos se acercan a ella con incertidumbre pero sobre todo con la conciencia de que es algo natural y con la esperanza de alcanzar la vida eterna.

Tras esto, analizamos las manifestaciones religiosas en torno a la muerte donde las creencias, la elección del enterramiento, misas y devoción en torno a las cofradías, marcaban esta preparación para los últimos momentos en esta vida. Todos los testadores sin excepción expresaban sus creencias con el fin de conseguir la tan deseada salvación de su alma.

Las misas eran otro instrumento para conseguir el perdón de sus pecados y la purificación de su alma. El número de ellas dependía del poder adquisitivo de cada uno de los testadores. Señalamos, en primer lugar, las misas de cuerpo presente, aquellas que se celebraban estando el cuerpo del difunto en el interior de las iglesias. Junto a éstas, se encontraban las misas para la devoción de santos, encontrando una gran variedad como ya vimos cuando hablamos de este aspecto.

Paralelamente a la petición de misas, señalamos la devoción baezana hacia las cofradías. Las cofradías tenían un papel fundamental a la hora de la muerte, ya que éstas se encargaban de acompañar al difunto y de ofrecer misas para la

salvación de su alma. Hemos comprobado cómo tanto los baezanos como las baezanas pertenecían a cofradías, lo cual indica que ellas, igual que ellos, gozaban de todas las ayudas que las cofradías ofrecían a sus miembros.

De entre la gran diversidad de cofradías que hemos encontrado en la documentación baezana, destacamos la de las ánimas del purgatorio, el Santísimo Sacramento, la de la Vera Cruz o la de nuestra Señora de agosto que sin duda eran las que más popularidad gozaban dentro de la sociedad baezana.

Por otro lado, debemos señalar que ayudar a enfermos, pobres o personas necesitadas servía para perdonar muchas culpas de ahí que en los testamentos aparezcan muchas mandas destinadas a estos fines. Era una manera de limpiar su conciencia de pecados y un mecanismo más para asegurarse la vida eterna.

En el siguiente apartado, analizamos el destino para el cuerpo, es decir qué lugar de enterramiento elegían los baezanos para su cuerpo, el hábito y el acompañamiento que deseaban en el momento de su muerte. Todo era decidido por los testadores y por supuesto lo reflejaban en su última voluntad. Los lugares preferidos eran el interior de una iglesia o un convento. También debemos señalar que la localización de la tumba baezana, estaba marcada por el nivel social de cada uno, ya que no era lo mismo estar cerca del altar mayor, donde las sepulturas eran más caras, que en los laterales de las iglesias.

Destacamos el convento de San Francisco y el de Santo Domingo como los más elegidos para ubicar su sepultura y en cuanto a las iglesias preferidas serían la de San Andrés, El Salvador y San Pablo. Junto al lugar de enterramiento, también decidían con quién quería ser enterrados. De esta manera, tanto los hombres como las mujeres, salvo en el caso de las viudas, pedían ser sepultados junto a algún familiar.

En cuanto al hábito, el uso de éste estaba normalizado en el caso baezano. Las diferentes órdenes religiosas siempre estaban presentes en el vestir del difunto en función de la devoción de éste. En este caso, el nivel social de cada testador no iba a hacer diferente a nadie ya que los hábitos eran todos sencillos y humildes. El

hábito franciscano fue el más elegido por los baezanos sobre todo por el gran número de indulgencias que ofrecía si era llevado y por la gran devoción que le profesaba la comunidad. Destacamos también otro hábito muy solicitado, el de la cofradía de la virgen del Carmen. Otros hábitos de cofradías y órdenes religiosas, también fueron pedidos por los testadores, aunque en menor medida. Por tanto, esto demuestra que cada detalle era pensado por el testador para que se cumpliera tal y como él o ella lo habían señalado.

En cuanto al acompañamiento, hemos indicado que existían dos tipos de acompañamiento para nuestro estudio. Un acompañamiento básico, que todo el mundo llevaba, y otro mucho más complejo en el que iban miembros de cofradías a las que pertenecían, religiosos de otros conventos e incluso la capilla de música de la Catedral. Por este motivo, decimos que el acompañamiento era un signo de identificación social, ya que en función del poder adquisitivo y del estatus social que tuviera el testador, tendría un acompañamiento u otro.

A continuación, pasamos a estudiar cómo y a quién distribuía los bienes materiales cada testador. Hemos diferenciado los testamentos femeninos de los masculinos para analizar posibles diferencias y semejanzas entre ellos.

En el caso de las baezanas, además de saldar las deudas que tuvieran con otras personas, una de las principales preocupaciones era ayudar a hijas, sobrinas, o doncellas para que pudieran casarse o ingresar en un convento proporcionándoles dotes y bienes. Por su parte las viudas, tenían una situación más complicada y no dejarían muchos bienes en sus testamentos ya que tenían que utilizar la mayor parte de ellos para subsistir y sacar adelante a sus hijos. Las religiosas distribuían sus propiedades teniendo en cuenta a personas desfavorecidas y las doncellas la mayor parte de bienes que poseían, procedían de sus padres con lo cual eran escasos. Por su parte, los baezanos igualmente dotaban a sus hijos y zanjaban las deudas económicas que tenían en ese momento. De la misma manera sucedía con los religiosos y los solteros que destacaban, por norma general, por no contar con demasiados bienes.

Los principales herederos eran los hijos e hijas de cada testador y en caso de que no tuvieran, toda la herencia se distribuía entre sobrinos, hermanos o personas a quien necesitaran agradecer un buen comportamiento hacia ellos. Sin embargo cuando hablamos de heredar censos, casas o encargos, los varones serían los principales benefactores. En caso de no tener a nadie a quién dejar sus bienes, la principal benefactora era el alma de los testadores ya que vendían sus bienes y con ese dinero se decían misas para la salvación de su alma. De manera que si en la parte espiritual del testamento lo principal era limpiar su alma, en la parte material, debían saldar cualquier deuda y repartir sus bienes a las personas que ellos elegían.

Llegamos así a quienes debían cumplir con lo que cada testador había reflejado en su última voluntad: los albaceas. Estas personas tenían un papel fundamental, puesto que gozaban de la confianza de los testadores ya que habían sido elegidos por éstos para que cumplieran su última voluntad. En nuestro caso, los albaceas que elegían los baezanos ocupaban algún cargo destacado en la sociedad. Así licenciados, doctores o priores se encargaban de hacer cumplir la última voluntad del testador. Por lo general, se nombraba a dos albaceas y eran personas de confianza que hacían cumplir las mandas testamentarias.

Destacamos, además, la representación de la mujer baezana como albacea. En los testamentos masculinos, existe un elevado porcentaje que nombra entre sus albaceas a una mujer y que además solía ser su esposa. Por tanto esto nos lleva a decir que las baezanas tenían un papel importante en este ámbito de esa sociedad tan hostil en muchos casos para ellas.

Finalizaba el testamento con el nombre de los testigos y con la firma del testador o testadora, en caso de que supiera escribir. En algunos casos, señalaban que sabían escribir pero que no podían debido a su enfermedad, y cuando no sabían, eran los testigos los encargados de plasmar su rúbrica.

Tras analizar la documentación, hemos comprobado cómo los padres dedicaban más esfuerzo económico a la educación de sus hijos, como así lo

reflejan algunos testamentos. Sin embargo las baezanas serían educadas en las labores del hogar ya que su vida, en la mayor parte de los casos, estaba vinculada a este lugar. Solo en el caso de las religiosas, la formación en las letras sería más importante puesto que dentro de los conventos aprendían a leer y a escribir.

Podemos decir que con los testigos y sus firmas, finalizaba uno de los documentos más importantes para los baezanos: su última voluntad. En él reflejaban sus miedos, preocupaciones y además todos los bienes materiales que poseían con lo que nos da una visión bastante completa de cómo vivían y sobre todo de cómo querían morir es decir, de su mentalidad.

La vida de los hombres y las mujeres está impregnada de la cultura, las ideas, las costumbres que caracterizan a cada época y que se van heredando generación tras generación marcando, lógicamente, a la sociedad de ese momento. Entenderemos esa cultura, esa mentalidad, tan diferente a la nuestra, siempre que miremos no con los ojos del S. XXI, sino con los del S. XVI y XVII. Solo así seremos conscientes de cómo vivió y murió la sociedad baezana en la edad moderna.

APÉNDICES

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALÁ ZAMORA, J.N.: *La vida cotidiana en la España de Velázquez*. Ed. Temas de Hoy. Madrid, 1989.
- ANDRÉS GALLEGO, J.: *Historia general de la gente poco importante*. Ed. Gredos. Madrid, 1991.
- ANDRÉS GALLEGO, J.: *Recreación del Humanismo desde la Historia*. Ed. Actas. Madrid, 1994.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, C.; BUXO, M.J.; RODRÍGUEZ BECERRA, S.: *La religiosidad popular*. Vol. 1. *Antropología e Historia*. Ed. Antropos. Barcelona, 1989.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, C.; BUXO, M.J.; RODRÍGUEZ BECERRA, S.: *La religiosidad popular*. Vol. 2. *Vida y muerte: la imaginación religiosa*. Universidad de Murcia. Murcia, 1989.
- AMAR Y BORBÓN, J.: *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*. Ed. Cátedra. Madrid, 1994.
- ANDRÉS MARTÍN, M.: “En torno al estatuto de la mujer en España en la crisis religiosa del Renacimiento: observantes, beatas, alumbrados”. En *Historia Norba*. Nº 10. Universidad de Extremadura. Extremadura, 1989-1990.
- ANTOLÍ FERNÁNDEZ, A.: *Muerte y religiosidad popular en Jumilla durante la época de los Austrias (siglos XVI-XVII)*. Jumilla, 2005.
- ARANDA PÉREZ, F.J.: *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*. Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, 2000.
- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C.; RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las ordenanzas de Baeza*. Universidad de Granada. Granada, 1983.
- ARGENTE DEL CASTILLO, C.: “Legislación romana y liberación femenina: una relación inconsciente”. En *LVCENTVM*, VII-VIII. Universidad de Alicante, 1988-89.
- ARGENTE DEL CASTILLO, C.: “La mujer en la historia de Jaén. Exposición documental”. En *El origen y la función del vestido*. Jaén, 2009.
- ARIÉS, PH.: *El hombre ante la muerte*. Ed. Taurus. Madrid, 1984.
- ARIÉS, PH.; DUBY, G.: *Historia de la vida privada*. Tomo V, *El proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII*. Ed. Taurus. Madrid, 1985.
- ARIÉS, PH.; DUBY, G.: *Historia de la vida privada*. Tomo VI, *La comunidad, el Estado y la familia en los siglos XVI-XVIII*. Ed. Taurus. Madrid, 1985.
- ARIÉS, PH.; DUBY, G.: *Historia de la vida privada*. Tomo III, *Del Renacimiento a la Ilustración*. Ed. Taurus. Madrid, 1985.
- BAIXAULI JUAN, I.A.: “Donna i familia a la València del segle XVII”. En *Studis*. Nº 25. 1999.
- BARREIRO MALLÓN, B.: “Realidad y perspectivas de la historia de las mentalidades”. En *Chronica Nova*. Nº 18. 1990.
- BANDRÉS OTO, M.: *La moda en la pintura: Velázquez. Usos y costumbres del S. XVII*. Pamplona, 2002.

- BEJARANO, RUBIO. A.: *El hombre y la muerte: los testamentos murcianos bajo-medievales*. Concejalía de cultura, D.L. Cartagena, 1990.
- BEL BRAVO, M.A.: “Matrimonio versus estatus de limpieza de sangre en la España Moderna”. En *Hispania Sacra*. Nº 123. 2009.
- BEL BRAVO, M.A.: “Apuntes para una historia del cristianismo en la Nueva España a través de la literatura y la actividad educativa femenina”. En *Hispania Sacra*. Nº 117. 2006.
- BEL BRAVO, M.A.: *La familia en la Historia*. Ed. Encuentro. Madrid, 2000.
- BEL BRAVO, M.A.: *La mujer en la Historia*. Ed. Encuentro. Madrid, 1998.
- BEL BRAVO, M.A.: *La mujer en el 2000*. Universidad de Jaén. Jaén, 1998.
- BENASSAR, B.: *Los españoles: actitud y mentalidad*. Ed. Argos. Barcelona, 1978.
- BERNABEU NAVARRETE, P.: “El oficio de mujer en la pequeña nobleza urbana del siglo XVII español”. En *Revista de Historia Moderna*. Nº13/14. 1995.
- BERNARD, V.: *Andalucía en la Edad Moderna: Economía y Sociedad*. Diputación de Granada. Granada, 1985.
- BIRRIEL SALCEDO, M.M.: *Estrategias laborales femeninas: trabajo, hogares y educación*. C.E.D.M.A. Diputación de Málaga. Málaga, 1998.
- BIRRIEL SALCEDO, M.M.: “Mujeres y matrimonio: sentido y significación de las arras en la Corona de Castilla”. En *Historia y Género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (Siglos XV-XVIII)*. Universidad de Málaga. Málaga, 2007.
- BLANCO CARRASCO, J.P.; SANTILLANA PÉREZ, M.: “Nupcialidad, mercado matrimonial y movilidad en la España interior: Extremadura, SS. XVI-XVIII”. En *Norba*. Nº 24. 2011.
- BOUZA ÁLVAREZ. J.L.: *Religiosidad contrarreformista y cultura simbólica del Barroco*. C.S.I.C. Madrid, 1990.
- BURGUIÈRE, A.: *Historia de la familia*. Ed. Alianza. Madrid, 1982.
- BURKE, P.: *La cultura popular en la Europa moderna*. Madrid, 1991.
- BUSTO LÓPEZ, L.: *La dote en el S. XIX: una estrategia social*. Diputación Provincial de Lugo. Lugo, 1994.
- CANDAU CHACÓN, M.L.: “La mujer, el matrimonio y la justicia eclesiástica: adulterio y malos tratos en la archidiócesis hispalense, siglos XVI y XVII”. En *Andalucía medieval: Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 2001.
- CANDAU CHACÓN, M.L.: “El matrimonio clandestino en el siglo XVII: entre el amor, las conveniencias y el discurso tridentino”. En *Estudios de Hª de España*. Vol. VIII. Buenos Aires, 2006.
- CANDAU CHACÓN, M.L.: “Literatura, género y moral en el barroco hispano: Pedro de Jesús y sus consejos a “señoras y demás mujeres””. En *Hispania Sacra*. Nº 127. 2011.
- CARO BAROJA, J.: *Las formas complejas de la vida religiosa (Religión, sociedad y carácter en la España de los S. XVI y XVII)*. Ed. Akal. Madrid, 1978.
- CASEY, J.: *Historia de la familia*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1990.

- CASEY, J.: "La conflictividad en el seno de la familia". En *Studis*. Nº 22. 1996.
- CASEY, J.: "Queriendo poner mi anima en carrera de salvación: la muerte en Granada. (S.XVII-XVIII)". En *Cuadernos de Historia Moderna. De mentalidades y formas culturales en la Edad Moderna*. Madrid, 2002.
- CASTAÑEDA ORDÓÑEZ, M.J.: *Inventario de enseres domésticos (1750-1850). Estudio Pragmalingüístico* Universidad de Córdoba. Córdoba, 2003.
- CÁTEDRA, P.M.: *Imprentas y lectura en la Baeza del S. XVI*. Ed. Cátedra. Salamanca, 2001.
- CERRATO MATEOS, F.: *Monasterios femeninos de Córdoba. Patrimonio, rentas y gestión económica a finales del Antiguo Régimen*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 2000.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.: *Murcia en la centuria del quinientos*. Universidad de Murcia. Murcia, 1979.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.: "Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el Antiguo Régimen". En *La familia en la España mediterránea: (Siglos XV-XIX)*. Ed. Crítica. Barcelona, 1987.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F.; HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Ed. Anthropos. Barcelona, 1992.
- CHACÓN, F.; MÉNDEZ, J.: "Miradas sobre el matrimonio en la España del S. XVIII". En *Cuadernos de Historia Moderna*. Vol. 32. Madrid, 2007.
- CHADWICK, W.: *Mujer, Arte y Sociedad*. Ed. Destino. Barcelona, 1999.
- CLEMENTE RAMOS, J.: "La mujer en el fuero de Cáceres". En *Historia Norba*. Nº 8/9. Universidad de Extremadura. Extremadura, 1987/1988.
- COLLADO RUIZ, M.J.: "Las peticiones de ciclos de misas en los testamentos granadinos en los siglos XVI-XVII". En *Revista Erebea, Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*. Nº 2. Universidad de Huelva. Huelva, 2012.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M.J.: "Donaciones matrimoniales en la codificación civil española". En *Revista de Derecho Privado*. Nº 83, Noviembre, 1999.
- CORTÉS PEÑA, A.L.: "Entre la religiosidad popular y la institucional. Las rogativas en la España Moderna". En *Hispania*. Nº 191. Septiembre/Diciembre, 1995.
- CREMADES, I.; PARICIO, J.: *Dos et virtus. Devolución de la dote y sanción de la mujer por sus malas costumbres*. Ed. Bosch D. L. Barcelona, 1983.
- CRUZ CABRERA, J.P.: *Patrimonio arquitectónico y urbano en Baeza (S. XVI-XVIII)*. Universidad de Granada. Granada, 1999.
- DÁVILA CORONA, R.M.: "Propuesta metodológica para el estudio de los inventarios post mortem". En *Norba*. Nº 24. Extremadura, 2011.
- DE LARA RÓDENAS, M.J.: *La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII*. Universidad de Huelva. Huelva, 1999.
- DE LA FUENTE GALÁN, M.: "Ilegitimidad y abandono en la Granada del S. XVIII: un establecimiento para partos de expósitos ilegítimos". En *Chronica Nova*. Nº 27. Granada, 2000.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, J.M.: “La muerte y sus discursos en la España del Antiguo Régimen”. En *Revista Trocadero*. Nº 8/9. Cádiz, 1996-1997.

DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M.J.: “Una aproximación a la historia de la familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del setecientos”. En *Chronica Nova*. Nº 27. Granada, 2000.

DEL CERRO BOHÓRQUEZ, M.P.: *Mujer, herencia y matrimonio en la sociedad rural gaditana del Antiguo Régimen: Alcalá de los Gazules, Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia (1670-1750)*. Universidad de Cádiz. Cádiz, 2005.

DERASSE PARRA, P.: *Mujer y matrimonio: Málaga en el tránsito a la modernidad*. Diputación Provincial de Málaga. Málaga, 1988.

DE TORRES, F.: *Historia de Baeza*. Ayuntamiento de Baeza. Baeza, 1999.

DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M.: *La dote femenina en la sociedad Giennense del S. XVIII*. Diputación Provincial de Jaén. Jaén, 2003.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española en el S. XVII*. Universidad de Granada. Granada, 1992.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “La mujer en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”. En *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Madrid, 1984.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Aspectos sociales de la vida eclesiástica en los S. XVII y XVIII”. En *Historia de la Iglesia en España*. Vol. IV, Madrid, 1979.

DUBY, G.; PERROT, M.: *Historia de las mujeres. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. (Tomo 3). Ed. Taurus. Madrid, 2000.

ESPINOSA DE LOS MONTEROS, F.: “La religiosidad popular gaditana a través de las disposiciones testamentarias del S. XVI”. En *Revista Trocadero*. Nº 17. Cádiz, 2005.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Casadas, monjas, ramerías y brujas. La olvidada historia de la mujer española en el Renacimiento*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 2002.

FERNÁNDEZ BASURTE, F.: “Espacio urbano, cofradías y sociedades”. En *Baetica*. Tomo 19 (II parte). Universidad de Málaga. Málaga, 1997.

FERNÁNDEZ GARCÍA, J.: *Anomalías en la vida cotidiana de los giennenses en la primera mitad del S. XVIII*. Universidad de Granada. Granada, 1991.

FONTANA, J.: *La historia después del fin de la historia*. Ed. Crítica. Barcelona, 1992.

FUENTE, M.J.; FUENTE, P.: *Las mujeres en la Antigüedad y la Edad Media*. Ed. Anaya. Madrid, 1995.

GACTO FERNÁNDEZ, E.: “El grupo familiar en la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”. En *La familia en la España mediterránea: (Siglos XV-XIX)*. Ed. Crítica. Barcelona, 1987.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: “Vida y muerte en Valladolid. Un estudio de religiosidad popular y mentalidad colectiva: los testamentos”. En *La Religiosidad Popular. Vida y Muerte: la imaginación religiosa coord. por C. Álvarez Santaló, Mª J. Buxó y S. Rodríguez Becerra (coords.)* Tomo II, Barcelona, 1989.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1995.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los castellanos y la muerte: religiosidad y comportamientos colectivos en el Antiguo Régimen*. Castilla y León, 1996.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*. Ed. Silex. Madrid, 2013.
- GARCÍA GARRIDO, M.J.: *El patrimonio de la mujer casada en el derecho civil*. Ed. Ceacs. Barcelona, 1982.
- GARCÍA HINOJOSA, P.: *Simbolismo, religiosidad y ritual barroco: la muerte en el S. XVII*. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, 2013.
- GARCÍA LÓPEZ, A.: *Religiosidad popular en la Villa de Pareja durante la Edad Moderna: según las visitas pastorales (siglos XVI-XVIII)*. Editores del Henares, D.L. Guadalajara, 2014.
- GARCÍA PEDRAZA, A.: *Actitudes ante la muerte en la Granada del S. XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*. Vol. 1 y 2. Universidad de Granada. Granada 2002.
- GARRIDO GONZÁLEZ, E.: *Historia de las mujeres en España*. Ed. Síntesis. Madrid, 1997.
- GARRIDO AGUILERA, J.C.: *Religiosidad popular en Jaén durante los siglos XV y XVI. Las cofradías*. Ayuntamiento de Jaén. Jaén, 1987.
- GÓMEZ NAVARRO, S.: *Una elaboración cultural de la experiencia del morir. Córdoba y su provincia en el Antiguo Régimen*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 1998.
- GÓMEZ NAVARRO, S.: *Materiales para la experiencia del morir en la Córdoba del Antiguo Régimen*. Universidad de Córdoba. Córdoba, 1998.
- GÓMEZ NAVARRO, S.: “Acercamiento a la muerte desde la antesala de la muerte misma: las ultimidades”. En *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*. Nº 17. 1998-1999.
- GÓMEZ NAVARRO, S.: “Testamento y tiempo: historia y derecho en el documento de última voluntad”. En *Revista Trocadero*. Nº 10/11. Cádiz, 1998/1999.
- GOODY, J.: *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Ed. Herder. Barcelona, 1986.
- GRAÑA CID, M.: “Poder nobiliario y monacato femenino en el tránsito a la Edad Moderna”. En *Cuadernos de Historia Moderna*. Nº 37. 2012.
- GUERRERO MAYLLO, A.: *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*. Ed. Siglo Veintiuno. Madrid, 1993.
- GUILLOT ALIAGA, D.: “Derechos de la viuda en la Valencia Foral”. En *Hispania*. Nº 207. Enero/Abril. 2001.

HERNÁNDEZ BERMEJO, M.A.: “La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los s. XVI y XVII”. En *Historia Norba*. Nº 8/9. Universidad de Extremadura. Extremadura, 1987-1988.

HERNÁNDEZ LÓPEZ, C.: “Esta casa no es la que era. Trayectoria social de las casas y hogares en las tierras de la Mancha oriental a finales del Antiguo Régimen”. En *Norba*. Nº 24. Extremadura, 2011.

HUERGA TERUELO, A.: *Los alumbrados de Baeza*. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 1978.

JARA FUENTE, J.A.: “Muerte, ceremonial y ritual funerario: procesos de cohesión intraestamental y de control social en la alta aristocracia del Antiguo Régimen (Corona de Castilla, Siglos XV-XVIII)”. En *Hispania*. Nº 194. Madrid, 1996.

JIMÉNEZ MORALES, M. I.; QUILES FAZ, A.: *De otras miradas: reflexiones sobre la mujer de los Siglos XVII al XX*. Ed. Atenea. Málaga, 1998.

JORDANO BAREA, J.: *El testamento y su interpretación*. Ed. Comares. Granada, 1999.

LIPOVETSKY, G.: *El imperio de lo efímero: la moda y su destino en las sociedades modernas*. Ed. Anagrama, Barcelona, 1991.

LÓPEZ BELTRÁN, M.T.: “Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)”. En *Revista Trocadero*. Nº 6/7. Cádiz, 1994-1995.

LÓPEZ BELTRÁN, M.T.: *De la Edad Media a la Edad Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Universidad de Málaga. Málaga, 1999.

LÓPEZ BELTRÁN, M.T.; REDER GADOW, M.; DEL VAL VALDIVIESO, M.I.: *Historia y Género. Imágenes y vivencias de mujeres en España y América (siglos XV-XVIII)*. Universidad de Málaga. Málaga, 2007.

LÓPEZ CORDÓN, M.V.; CARBONELL ESTELLER, M.: *Historia de la mujer e historia del matrimonio*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997.

LÓPEZ CORDÓN, M.V.: “Familia, Sexo y Género en la España Moderna”. En *Studia Histórica*, Vol. 18, Salamanca, 1988.

LÓPEZ CORDÓN, M.V.: “La rueca y el huso o el trabajo como metáfora”. En *El trabajo en la Historia: séptimas jornadas de Estudios Históricos*. 1996

LÓPEZ CORDÓN, M. V.: “La situación de la mujer a finales del Antiguo Régimen”. En *Revista Mujer y Sociedad*. Madrid, 1982.

LÓPEZ NEVOT, J.A.: *La aportación marital en la historia del derecho castellano*. Universidad de Almería. Almería, 1998.

LORENZANA DE LA PUENTE, F.: “Sobre la incapacidad legal de las mujeres para ejercer oficios públicos. Las Regidurías de Badajoz 1648/1700”. En *Historia Norba*. Nº8/9. Universidad de Extremadura. Extremadura, 1987/1988.

- LORENZO PINAR, F.J.: *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1991.
- MAIZA OZCOIDI, C.: “La definición del concepto de honor: su entidad como objeto de investigación histórica”. En *Espacio, tiempo y forma*. Tomo 8. Madrid, 1995.
- MARAVALL, J.A.: *La cultura del Barroco*. Ed. Ariel. Barcelona, 1990.
- MÁRTIR ALARIO, M.J.: *Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI*. Universidad de Granada. Granada, 2012.
- MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, A.M.: “La resurrección de los muertos: significado del espacio sepulcral”. En *Hispania Sacra*. Nº 115. 2005.
- MARTÍNEZ GIL, F.: *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*. Ed. Siglo Veintiuno. Madrid, 1993.
- MATEO RIPOLL, V.: “Matrimonio y modo de vida de una familia de la pequeña nobleza periférica: los Bourgunyo de Alicante”. En *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*. Nº 11. Alicante, 1992.
- MONTOYA RAMÍREZ, M.I.: “Moda y sociedad: la indumentaria: estética y poder”. En *Moda y Sociedad*. Universidad de Granada, Granada, 2002.
- MONTOYA RAMÍREZ, M.I.: *La vida cotidiana a través de los textos (SS. XVI-XX)*. Universidad de Granada. Granada, 2009.
- MONZÓN PERDOMO, M.E.; SANTANA PÉREZ, J.M.: “Los testamentos como fuente para el estudio de las propiedades femeninas en Canarias a finales del S. XVIII”. En *Historia de la mujer e historia del matrimonio*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997.
- MORAND, F.: “El papel de las monjas en la sociedad española del setecientos”. En *Cuadernos de Historia Moderna*. Vol. 29. 2004.
- MORANT DEUSA, I.; BOLUFER PERUGA, M.: *Amor, matrimonio y familia: la construcción histórica de la familia moderna*. Ed. Síntesis. Madrid, 1988.
- MUÑOZ, A.; GRAÑA, M.: *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (SS. VIII-XVIII)*. Asociación Cultural Al-Mudayna. Madrid, 1991.
- MUÑOZ GARCÍA, M.J.: *Las limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada. 1505-1975*. Universidad de Extremadura. Extremadura, 1991.
- MURIEL SÁNCHEZ, M.J.: *Ceremonial en los esponsales de Felipe II y María Manuela de Portugal*. Diputación de Salamanca. Salamanca, 2013.
- NEUKIRCHEN, P.: “Aproximación jurídica a los derechos de la mujer en los contratos matrimoniales”. En *Historia de la Mujer e historia del matrimonio*. Universidad de Murcia. Murcia, 1997.
- ORDUNA PORTÚS, P.: “Formas de religiosidad de la nobleza navarra en la Edad Moderna”. En *Hispania Sacra*. Nº 130. 2012.

ORTEGA LÓPEZ, M.: “Una reflexión sobre la historia de las mujeres en la Edad Moderna”. En *Historia Norba*. Nº 8/9. Universidad de Extremadura. Extremadura, 1987-1988.

OSABA GARCÍA, E.: *Gordianus rescriptit: rescriptos de Gordiano III en materia dotal dirigidos a mujeres*. Universidad del País Vasco. País Vasco, 2000.

PANIAGUA PÉREZ, J.: *Morir en Cádiz (1650-1850): la vida y la muerte de las gentes de los obispos de Astorga y León en Cádiz, así como de Oviedo en la provincia de León*. Ed. Lobo Sapiens. León, 2009.

PAREJO DELGADO, M.J.: “La documentación de protocolos. Una fuente básica para el conocimiento de la historia de la mujer en el Antiguo Régimen”. En *Congreso Internacional del Trabajo de las mujeres. Pasado y Presente*. Málaga, 1996.

PÉREZ ÁLVAREZ, M.J.: “Mujeres y jefatura del hogar en el mundo rural leonés durante la Edad Moderna”. En *Cuadernos de Historia Moderna*. Nº 38. 2013.

PÉREZ ÁLVAREZ, M.J.: “Enfermedad y caridad en la provincia de León durante la Edad Moderna: el Hospital de las Cinco Llagas de la ciudad de Astorga”. En *Hispania Sacra*. Nº 127. 2011.

PEREZ CANTÓ, P., ORTEGA LÓPEZ, M.: *Las edades de las mujeres*. Universidad de Madrid. Madrid, 2002.

PÉREZ GARCÍA, R.: “Formas interiores y exteriores de la religión en la Baja Andalucía del Renacimiento. Espiritualidad franciscana y religiosidad popular”. En *Hispania Sacra*. Nº 124. 2009.

PEÑA DÍAZ, M.: *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Ed. Abada. Madrid, 2012.

PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Mentalidad y religiosidad popular murciana en la primera mitad del S. XVIII*. Universidad de Murcia. Murcia, 1998.

PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Mujer, mentalidad e identidad en la España Moderna (S. XVIII)*. Universidad de Murcia. Murcia, 2001.

PERISTIANY, John G.: *Dote y matrimonio en los países mediterráneos*. Ed. Siglo Veintiuno. Madrid, 1987.

PIQUERAS JUAN, J.: “Permanecer a través del tiempo: estrategias sucesorias y transmisión de los patrimonios en la sociedad valenciana del S. XV”. En *Hispania*. Nº 241. Madrid, 2012.

PORRES MARIJUÁN, M. R.: *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava*. Universidad del País Vasco. País Vasco, 1996.

QUEROL, M.A.; TRIVIÑO, C.: *La mujer en el “origen del hombre”*. Ed. Bellaterra. Barcelona, 2004.

RECUENCO PÉREZ, J.: “Religiosidad popular en Cuenca durante la Edad Moderna: el origen de las cofradías penitenciales de Semana Santa”. En *Hispania Sacra*. Nº 107. 2001.

REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga: testamentos malagueños del S. XVIII*. Universidad de Málaga. Málaga, 1986.

REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen”. En *Baetica*. Vol. 9. Universidad de Málaga. Málaga, 1986.

REDER GADOW, M.: “Conflictividad social en la Málaga del Antiguo Régimen”. En *Baetica*. Tomo 14. Universidad de Málaga. Málaga, 1992.

REDER GADOW, M.: “Religiosidad institucionalizada en el municipio malagueño”. En *Baetica*. Nº 17. Universidad de Málaga. Málaga, 1995.

REDER GADOW, M.: “Actitudes antes la muerte en Melilla en la transición de la centuria del S. XVII al XVIII”. En *Baetica*. Vol. 20-21. Universidad de Málaga. Málaga, 1998-1999.

RIOS LLORET, R.E.; VILAPLANA SANCHÍS, S.: “Joyas y Sociedad”. En *Studis*. Nº 25. Valencia, 1999.

RODRÍGUEZ DE GRACIA, H.: “Análisis de algunos inventarios y testamentos toledanos”. En *Separata, Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*. Nº 26. Toledo, 1991.

RODRÍGUEZ MOLINA, J.: “Esplendor de Baeza (S. XVI)”. En *Historia de Baeza*. Ayuntamiento de Baeza, 1985.

RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, R.; CRUZ CABRERA, J.: *Breve historia de Baeza*. Ed. Sarriá. Málaga, 1999.

RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, R.: *Aproximación a la historia eclesiástica de la ciudad de Baeza (Jaén): (del esplendor renacentista y barroco a la crisis liberal del XIX)*. Instituto de Estudios Giennenses. Jaén, 2000.

RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO R.; CRUZ CABRERA, J.P.: “Catálogo de artistas de Baeza o foráneos que en la ciudad trabajaron y en ella dejaron parte de sus obras (Siglos XV-XIX)”. En *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*. Nº CLXVI. Jaén, 1997.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “Las cartas de dote en Extremadura” En *La documentación notarial y la Historia*, I, Santiago de Compostela, 1984.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: “El poder familiar: La Patria Potestad en el Antiguo Régimen”. En *Chronica Nova*. Nº 18. 1990

RUIZ-GÁLVEZ PRIEGO, E.: “Modos y modas: saber vestirse y saber vivir en la España de los siglos XV a XVII”. En *La indumentaria: estética y poder*. Granada, 2002.

RUIZ ORTIZ, M.: “Pecado y transgresiones femeninas en la Andalucía Moderna (SS. XVI-XVIII): Conciencia impresa y vida cotidiana”. En *Revista Trocadero*. Nº 23. Cádiz, 2011.

RUIZ ORTIZ, M.: “Pecados femeninos y vida privada: discursos sobre la conciencia y la vida cotidiana en la España Moderna (SS. XVI-XVIII)”. En *Cuadernos de Historia Moderna*. Nº 39. 2014.

RUIZ ORTIZ, M.: *Pecados y vicios en la Andalucía moderna (SS. XVI-XVIII): un retrato móvil de la vida cotidiana*. Ed. Rubeo, D.L. Barcelona, 2013.

SÁNCHEZ LINARES, L.: *Sociedad y vida cotidiana en la Edad Moderna*. C.S.V., D.L. Valencia, 2009.

SÁNCHEZ LORA, J.L.: *Mujeres, Conventos y formas de la religiosidad barroca*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1988.

SÁNCHEZ MARROYO, F.: “La mujer como instrumento de perpetuación matrimonial”. En *Historia Norba*. Nº 8/9. 1987/1988.

SÁNCHEZ ORTIZ, A.: “El color: símbolo de poder y orden social. Apuntes para una historia de las apariencias en Europa”. En *Espacio, Tiempo y Forma*. Nº 12. Madrid, 1999.

SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España, 1788*. Ed. Maxtor. Valladolid, 2008.

SERRANO MARTÍN, E.: *Muerte, religiosidad y cultura popular, siglos XIII-XVIII*. Institución “Fernando el Católico”. Zaragoza, 1994.

SOBRADO CORREA, H.: “Los inventarios Post-Mortem como fuente privilegiada para el estudio de la historia de la cultura material en la Edad Moderna”. En *Hispania*. Vol. 215. 2003.

SOUSA CONGOSTO, F.: *Introducción a la historia de la indumentaria en España*. Ed. Istmo. Madrid, 2007.

STONE, L.: *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra (1500-1800)*. Fondo de Cultura Económica. México, 1990.

TARIFA FERNÁNDEZ, A.: *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda. (1665-1778)*. Universidad de Granada, Granada, 1994.

TEJERO, E.: *El matrimonio, misterio y signo. Siglos XIV al XVI*. Universidad de Navarra. Navarra, 1971.

TORRES SÁNCHEZ, C.: *Cartas de Ana de Jesús (1590-1621): religiosidad y vida cotidiana en la clausura femenina del siglo de Oro*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 1995.

VARELA, J.: “Nacimiento de la mujer burguesa”. En *Revista Archipiélago. Cuaderno de crítica de la cultura*. Nº 34/35. Barcelona, 1998.

VARELA, J.: “Mater familias: modelos clásicos de sociología del género: F. Engels y E. Durkheim”. En *Política y Sociedad*. Nº 32. Madrid, 1999.

VIGIL, M.: *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*. Ed. Siglo Veintiuno. Madrid, 1986.

VILA, F.: “Genealogías feministas: contribuciones a la perspectiva radical a los estudios de las mujeres”. En *Política y Sociedad (Género y Ciencias Sociales)*. Nº 32. Septiembre-Diciembre. Madrid, 1999.

VILLAR GARCÍA, M.B.: *Vidas y recursos de mujeres durante el Antiguo Régimen*. Ed. Atenea. Universidad de Málaga, 1997.

VILLAR GARCÍA, M.B.: “Las oportunidades de educación y el empleo laboral de las mujeres malagueñas en la Edad Moderna”. En *Baetica*. Nº 25. Universidad de Málaga. Málaga, 2003.

VON BOEHN, M.: *La moda: historia del traje en Europa desde los orígenes del cristianismo hasta nuestros días*. Ed. Salvat, Barcelona, 1928.

ZARZA RONDÓN, G.: “Historia de la vida privada entre dos siglos: testamentos de hispanoamericanos en Cádiz”. En *Revista Trocadero*. Nº 23. Cádiz, 2011.

ZOFÍO LLORENTE, J.C.: “Reproducción social y artesanos. Sastres, curtidores y artesanos de la madera madrileños en el S. XVII”. En *Hispania*. Nº 237. 2011.

FUENTES IMPRESAS

CÓDIGO DE LAS SIETE PARTIDAS, elaborado a instancias de Alfonso X. Existen varias ediciones facsímiles o estudios sobre estas, como por ejemplo *Las Siete Partidas Sevilla 1491*, edición Facsímil, Valladolid, 1988. O *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia*, 3 Vols. Madrid, 1807.

FUERO DE BAEZA. Roudil, J.: *El Fuero de Baeza. Edición, Estudio y Vocabulario. La Haya 1962*.

FUERO REAL. Promulgado por Alfonso X. Edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asensio. Ávila, 1985.

DE GUEVARA, F. A.: *Relox de príncipes*. Estudio y edición de Emilio Blanco. Madrid, 1994.

DE LEÓN, F.L.: *La perfecta casada*. Espasa Calpe. Madrid, 1980.

DE LEÓN PINELO, A.: *Velos antiguos y modernos en los rostros de las mujeres: sus consecuencias y daños*. Madrid: por Juan Sánchez, 1641.

DE TORRECILLA, M.: *Consultas morales y exposición de las proposiciones condenadas por nuestros santos padres Inocencio XI y Alejandro VII. Incluye una memoria de misas que se suelen decir por los difuntos elaborada por el licenciado Juan García de Polanco y publicada en 1627. 4ª impresión. Madrid, Imprenta de Juan García Infanzón, 1693*.

LIBRO DE ESTATUTOS DEL RECOGIMIENTO DE SANTA ANA. Archivo Histórico Municipal de Baeza. 1620-1661.

MARTÍN DE CÓRDOBA, F.: *Jardín de nobles doncellas*. Religión y Cultura, (Escuela Profesional de Altas Gráficas del Sagrado Corazón de Jesús). Madrid, 1956.

NUEVA Y NOVÍSIMA RECOPIACIÓN CASTELLANA. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1805, edición Facsímil. Boletín Oficial del Estado, 6 Vols. Madrid, 1976.

SEMPERE Y GUARINOS, J.: *Historia del lujo y de las leyes suntuarias de España, 1788*. Ed. Maxtor. Valladolid, 2008.

VIVES, J.L.: *Instrucción de la mujer cristiana*. Traducción de Juana Justiniano; Introducción, revisión y anotación de Elizabeth Teresa Howe. Fundación Universitaria Española: Universidad Pontificia de Salamanca. Madrid, 1995.

FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

- Sección Nobleza, Acuerdo matrimonial de María Velasco.
- Sección Inquisición, Pleito fiscal del convento de Santa Bárbara.
- Sección Universidades, Dote de Juana de Lero. (1567).
- Sección Universidades, Dote de María Enríquez de Villegas. (1576).
- Sección Universidades, Documentos judiciales de particulares (escrituras de venta, pedimentos, memorias, conciertos, testamentos, carta de dote, etc.). (1576).
- Sección Universidades, Pleito por la herencia de Feliciano Muñoz. 1618.
- Sección Universidades, Pleito por la reclamación de la dote establecida en la herencia de Catalina Calleja. (1620-1621).
- Sección Universidades, Pleito por el impago de una dote. (1621-1622).
- Diversos-Colecciones, Petición de los herederos de Juan Quesada sobre la legítima y dote de Catalina González. (1556).
- Sección Consejos, Expediente sobre la declaración de grandeza a favor de D. Francisco de Paula y su mujer. (Contiene pleitos, mayorazgo, capitulaciones matrimoniales, carta de dote, etc.)
- Sección Universidades, Traslado de las capitulaciones matrimoniales entre los RR.CC. y Luis de la Cerda.

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE JAÉN

- Matrimoniales de Baeza 1590-1638
- Matrimoniales de Baeza 1590-1639
- Matrimoniales de Baeza 1590-1625

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Actas de Cabildo 1561-1660

Padrones 1576-1634

Protocolo Notarial de Juan Rodrigo de Baeza (Año 1558)

- Capital de Gerónimo de Espinosa
- Dote de Francisca Garzona
- Dote de Catalina Gutiérrez
- Dote de Isabel Gutiérrez
- Dote de María de Ayala
- Dote de Leonor Ruiz
- Dote de Catalina de Aranda
- Dote de María Losada

- Dote de María Rus
- Dote de María de Plata
- Dote de Ana Díaz
- Dote de Mari González
- Dote de Catalina de Barrionuevo
- Dote de María López
- Dote de María de la Plata
- Testamento de Juana Díaz de Portales
- Testamento de Catalina de Godoy
- Testamento de Francisca Inés de Vilches
- Testamento de Mayor Hernández
- Testamento de Isabel de Sanders
- Testamento de Doña Leonor de la Cueva
- Testamento de García Hernández
- Testamento de Rodrigo de Barrionuevo
- Testamento de Leonor de Molina
- Testamento de María López
- Testamento de Juan de Molina y Leonor de Herrera
- Testamento de Luis Ruiz
- Testamento de Ana Gutiérrez
- Testamento de Juan de Córdoba
- Testamento de María de Navarrete
- Testamento de Inés de Rus

Protocolo Notarial de Juan de Molina (Año 1561)

- Dote de Luisa Alonso
- Dote de Isabel de Siena
- Dote de María Peláez
- Capital de Bartolomé de Palma
- Dote de Catalina de Mendana
- Dote de Juana Bautista
- Dote de Juana de Vilches
- Dote de María de Medina
- Dote de Isabel de Molina
- Testamento de Quiteria Rodríguez
- Testamento de Luis de Monsalbe
- Testamento de Isabel de Vilches
- Testamento de Miguel Díaz de Navarrete
- Testamento de Isabel Díez
- Testamento de Leonor Mejía
- Testamento de Luisa de Molina
- Testamento de Marina Vanegas
- Testamento de Diego Olmedo
- Testamento de Beatriz de Molina

- Testamento de Diego del Molino
- Testamento de Gaspar de Reolid
- Testamento de Isabel de Portales
- Testamento de Francisca Rodríguez
- Testamento de Leonor de Begel
- Testamento de Cristóbal Ruiz Colmenero
- Testamento de Doña Teresa Cervantes del Castillo
- Testamento de Teresa de Calvente
- Testamento de Juana de Herrera
- Testamento de Juan Majuelas
- Testamento de Fernando de Molina
- Testamento de Antonio de Linares
- Testamento de María Garrido
- Testamento de Gil de Molina
- Testamento de Juan Vogel
- Testamento de Catalina de la Vega
- Testamento de Doña Isabel de Ayala
- Testamento de María Sánchez
- Testamento de Cristóbal Sánchez
- Testamento de Francisca Ruiz
- Testamento de Pedro de Torres
- Testamento de Juan de la Maestra
- Testamento de Isabel de Baeza
- Testamento de María del Jesús
- Testamento de Francisco Moreno
- Testamento de Miguel de Vilches y Juana de Molina

Protocolo Notarial de Miguel Baldiernos (Años 1563-1564)

- Capital de Miguel de Piedrola
- Dote de Doña Beatriz Jiménez
- Dote de Ana de Molina
- Dote de Elvira Díaz
- Dote de Francisca González
- Dote de Magdalena Concepción
- Dote de Catalina Alonso
- Dote de María Morena
- Testamento de Diego de Montemayor
- Testamento de Luisa Gutiérrez
- Testamento de Leonor Lechuga
- Testamento de Teresa Lechuga
- Testamento de Pedro Gómez de los Diez

- Testamento de Marina Alonso
- Testamento de Isabel de Molina
- Testamento de Bartolomé Lechuga
- Testamento de María de Sepúlveda
- Testamento de Pedro Gómez de los Diez
- Testamento de Pedro de Mendaria
- Testamento de Juan de Mariana
- Testamento de Catalina de Arjona
- Testamento de Isabel Rodríguez
- Testamento de Doña Elvira de Torres
- Testamento de Isabel de Cuadros
- Testamento de Catalina de Raya
- Testamento de María de Vergara
- Testamento de Pedro de Valenzuela
- Testamento de Elena Díaz
- Testamento de Antonio de Cartagena
- Testamento de Juan de Jimena
- Testamento de Cristóbal de Mariana
- Testamento de Juan de Cuarzo

Protocolo Notarial de Juan de Cózar (Año 1566)

- Dote de Francisca de Molina
- Dote de Marina Alonso
- Dote de María Ruiz de Molina
- Dote de Isabel Morena
- Dote de Catalina Morena
- Dote de Leonor de la Haya
- Dote de Isabel de Sanderos
- Dote de Mencía de Ortega
- Dote de Catalina Belda
- Dote de Catalina Jiménez
- Dote de Francisca Hernández
- Dote de Mari López
- Dote de María de Chiclana
- Dote de Felipa de Dios
- Dote de Isabel Rodríguez
- Capital de Juan de Santiago
- Dote de Ana de Jódar
- Dote de Mari Ruiz
- Dote de Andrea Pérez
- Testamento de Catalina de Robles
- Testamento de Juan de Palma
- Testamento de Francisco Moreno Rascón
- Testamento de Marcos Moreno

- Testamento de Mari Díaz de Sanderos
- Testamento de Pedro Sánchez de Rozalén
- Testamento de María Alonso
- Testamento de Juan de Bago
- Testamento de Catalina de Medina
- Testamento de Teresa de Rastro
- Testamento de Diego Hernández
- Testamento de Catalina Galindo
- Testamento de Juan Cortés
- Testamento de Francisco Hernández
- Testamento de Mayor Díaz
- Testamento de Alonso García
- Testamento de Andrés Fernández

Protocolo Notarial de Juan Párraga (Año 1590)

- Dote de Doña Luisa Corvera de la Cueva
- Dote de María de San Juan
- Dote de Estefanía López Galinda
- Dote de Quiteria de Navarrete
- Testamento de María López Galindo
- Testamento de Francisca de Calatrava
- Testamento de María de la O
- Testamento de María González
- Testamento de María de Morillo
- Testamento de Juan de Cózar
- Testamento de María de Vilches
- Testamento de Catalina de Medina
- Testamento de Miguel Melguizo
- Testamento de Hernando Sotes
- Testamento de María de Cartagena
- Testamento de María de Agora
- Testamento de Francisco de Villoria
- Testamento de Pedro de Aranda
- Testamento de Diego Vélez
- Testamento de Martín Alcalde
- Testamento de María Díaz
- Testamento de Manuel de Medina
- Testamento de Ana de Torres
- Testamento de Pedro de Martos

Protocolo Notarial de Fernando de Ayala (Año 1590)

- Dote de Catalina Marín
- Dote de Francisca de Torres
- Dote de Doña Catalina de Torres

- Dote de Angela Heredia
- Dote de Ana Peralta
- Dote de Catalina Pérez
- Dote de Isabel de Navarrete
- Dote de María de Jimena
- Dote de Doña Catalina Sarmiento de Mendoza
- Testamento de Isabel de Albarracín
- Testamento de Doña Leonor de Torres
- Testamento de Isabel González
- Testamento de Juan Rodríguez
- Testamento de Bartolomé de Burgos
- Testamento de Juan Díaz de Navarrete

Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya (Año 1597)

- Dote de Juana de Mendoza
- Dote de Juana de Ibáñez
- Dote de Isabel de Mendoza
- Dote de María Alonso
- Dote de Doña Melchora Velez
- Dote de Doña Ana María Muñoz
- Capital de Baltasar Méndez de Ayala
- Dote de Doña María de Mendoza y Gómez
- Testamento de Doña María Corvera
- Testamento de Doña Luisa Marín
- Testamento de Juan de Valencia Andrade
- Testamento de Leonor Díaz

Protocolo Notarial de Alonso de Narváez (Año 1599)

- Dote de Lucía Fernández
- Dote de Catalina Serrana
- Dote de María de Lago
- Dote de Angela de Larios
- Testamento de Francisco Muñoz
- Testamento de Magdalena de la Cruz
- Testamento de Sebastián López

Protocolo Notarial de Luis de Ayala (Año 1599)

- Dote de Isabel González
- Dote de Marina Jueves
- Dote de Isabel de Chiclana
- Dote de Isabel de los Cobos
- Dote de Maria de Padilla
- Dote de Francisca Morena

- Dote de Juana Sánchez
- Dote de Ana Ibáñez
- Capital de Juan de Nuño Álvarez
- Dote de María de Mariana
- Dote de Ana de Vico
- Dote de Juana de Mendoza
- Dote de María de Valenzuela
- Testamento de Isabel Turel
- Testamento de Ana de Vilches
- Testamento de Bartolomé de Librilla
- Testamento de María Fernández de Rambla
- Testamento de Gabriel de Monsalve
- Testamento de María Díaz
- Testamento de María de Sepúlveda
- Testamento de Juan de Nuño Álvarez
- Testamento de Antón de Torres
- Testamento de Isabel Rodríguez
- Testamento de Isabel Moreno
- Testamento de Alonso de Villón
- Testamento de Francisca Ruiz
- Testamento de Luis de Molina
- Testamento de Diego del Granado
- Testamento de Ana Ruiz
- Testamento de Doña Beatriz de Esquivel y Mendoza
- Testamento de Gonzalo Marín

Protocolo Notarial de Luis de Ayala (Año 1601)

- Dote de Gerónima de Carmona
- Dote de Doña Francisca de Padilla Aibar
- Dote de María Ruiz de Salcedo
- Capital de Luis García
- Dote de Beatriz García
- Dote de María de Cózar
- Dote de Mariana de Ballesteros
- Testamento de Juan de Cabrera
- Testamento de Ana González

Protocolo Notarial de Luis de Ayala (Año 1603)

- Dote de Evira López
- Dote de Lucía Vilches
- Dote de María Alonso
- Dote de Doña Inés de Belber
- Dote de Isabel Díaz
- Dote de Juana de Molina

- Dote de Isabel de Guete
- Dote de Lucía de Melilea
- Dote de Doña María de Ayala
- Dote de Sebastiana Rodríguez
- Capital de Baltasar de Avila
- Dote de Marina González
- Testamento de Gerónima de Peralta
- Testamento de Juan Gutiérrez Roquez
- Testamento de María Díaz
- Testamento de Juana de Navarrete
- Testamento de Catalina de Narváez
- Testamento de Catalina Jurado
- Testamento de Luisa Martínez
- Testamento de María de Belber
- Testamento de Doña Elvia Galeote

Protocolo Notarial de Luis de Ayala (Año 1605)

- Dote de Brianda Fernández
- Testamento de Quiteria de Hacedo
- Testamento de Martín Chacón
- Testamento de Cristóbal Muñoz
- Testamento de Pedro Ramiro
- Testamento de Alonso Alférez

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (Año 1600)

- Dote de María de Navarrete
- Dote de Ana de Ortega
- Dote de Isabel Martínez
- Dote de Antonia Sánchez
- Dote de Polonia de Torres
- Dote de Inés Porcel
- Dote de María de Martos
- Dote de Quiteria de Jódar
- Dote de María de Martos
- Dote de Ana de Raya
- Capital de Diego Tamayo
- Dote de Isabel López
- Dote de Lucía Gutiérrez
- Dote de Doña Ana de Padilla
- Dote de Lucía de Mendoza
- Testamento de María Sánchez
- Testamento de Ana de Vico
- Testamento de Alonso de Torres
- Testamento de Teresa de Linares

- Testamento de Francisca del Jesús
- Testamento de Antón Martínez
- Testamento de Andrés García
- Testamento de Pedro Marín
- Testamento de Miguel Díaz
- Testamento de Ana Morena
- Testamento de Isabel Rodríguez
- Testamento de Francisca Ruiz
- Testamento de Luisa Ruiz
- Testamento de Andrés García
- Testamento de Juan Poyato
- Testamento de Miguel de Albarracín
- Testamento de María Jurado
- Testamento de Doña María de Cedilla
- Testamento de Alonso de Escuderos
- Testamento de Isabel Gutiérrez
- Testamento de Doña Isabel de Martos
- Testamento de Alonso Ruiz
- Testamento de Juan Sánchez
- Testamento de Pedro Jiménez
- Testamento de Juan Marín
- Testamento de Juana Rodríguez
- Testamento de Catalina Gutiérrez
- Testamento de Juan García
- Testamento de Pedro Merino
- Testamento de Don Rodrigo Escabias de Carvajal
- Testamento de Pedro de Navarrete
- Testamento de Andrés de Albánchez
- Testamento de Ana Garrido
- Testamento de Antonio de Navarrete
- Testamento de Pedro de Navarrete
- Testamento de Lorenzo Galindo
- Testamento de María Jurada
- Testamento de Luisa de los Ángeles

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (Año 1603)

- Dote de Ana Muñoz
- Dote de Manuela Cerón
- Dote de María de Carmona
- Dote de María González
- Dote de Ana de Vico
- Dote de María de Aranda
- Dote de María Muñoz
- Dote de María Gutiérrez
- Testamento de Juana Díaz

- Testamento de Doña Luisa de Mendoza y Martos
- Testamento de María Álvarez
- Testamento de Pedro de Vilches
- Testamento de Ana de Raya
- Testamento de Lázaro de Baeza
- Testamento de Cristóbal Rodríguez
- Testamento de Domingo Gutiérrez
- Testamento de Doña Juana Díaz
- Testamento de María de Ibros
- Testamento de Juan Martínez de los Cobos

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (Año 1604)

- Dote de Jerónima de Heredia
- Dote de Mariana de Vera
- Dote de Catalina de Jódar
- Dote de Águeda López
- Dote de Lucía Pages
- Dote de Isabel de Linares
- Dote de Mariana de Vilches
- Dote de Francisca Jurada
- Dote de María de Navarrete
- Dote de María de Toral
- Dote de María de Barrionuevo
- Dote de Catalina Gómez
- Testamento de Ana de Segura
- Testamento de Gabriel de Morales
- Testamento de Doña Juana de Molina
- Testamento de Juan de Oliva
- Testamento de Diego Gutiérrez
- Testamento de Juan de Raya
- Testamento de Juan de Castro
- Testamento de Juana de Mendoza
- Testamento de Magdalena Díaz
- Testamento de Francisco Díaz de Navarrete
- Testamento de Ventura Pretel

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (Año 1605)

- Dote de Francisca de Paula
- Dote de María López
- Dote de Isabel de Montoro
- Dote de María del Granado
- Dote de Isabel de Medina
- Testamento de Juana Gutiérrez
- Testamento de Leonor Rodríguez

- Testamento de Alonso Moreno
- Testamento de Catalina Garzona
- Testamento de Ana Jiménez
- Testamento de María de Torres
- Testamento de Diego de Jódar
- Testamento de Leonor del Jesús
- Testamento de Doña Ana de Navarrete
- Testamento de María de Rus
- Testamento de Juan Delgado
- Testamento de Mayor Díaz
- Testamento de Antón López de Santisteban
- Testamento de Francisca Jurado
- Testamento de Isabel de Molina

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (Año 1606)

- Dote de Juana Rodríguez
- Dote de Francisca Sánchez
- Dote de María de la Concepción
- Dote de María de Rus
- Dote de Doña Catalina de Olaso
- Dote de Doña Marina del Pino
- Dote de María de Padilla
- Dote de Catalina Martínez
- Dote de Catalina Sánchez
- Dote de Doña Ana de Argüello
- Testamento de Fernando Romano
- Testamento de Cristóbal de Herrera
- Testamento de Luisa de Pareja
- Testamento de María Jurado
- Testamento de Ana de Vilches
- Testamento de Inés de Linares
- Testamento de Juana García
- Testamento de Francisco de Pedraza
- Testamento de Leonor Ruiz
- Testamento de Francisca de Cózar
- Testamento de Fray Blas de Arroyo
- Testamento de Ana Halcón
- Testamento de Alonso Gutiérrez
- Testamento de Catalina de Molina
- Testamento de Don Francisco Cerón de Carvajal
- Testamento de María de Carvajal
- Testamento de Alonso de Padilla
- Testamento de Francisca Jiménez
- Testamento de Francisca Pérez
- Testamento de Juan Martínez

- Testamento de Ana Sánchez
- Testamento de Francisca de Tahuste
- Testamento de Doña María de Pareja
- Testamento de Catalina de Jódar
- Testamento de María de Altozano
- Testamento de Antón de Jódar
- Testamento de Cristóbal Pérez
- Testamento de Fernando de Pedraza
- Testamento del Doctor Bartolomé Vizcaino
- Testamento de Catalina Martínez
- Testamento de Leonor de Jódar
- Testamento de Fernando Vizcaino
- Testamento de Miguel Ortiz
- Testamento de María de Navarrete
- Testamento de Francisca Ruiz
- Testamento de Juan Gutiérrez
- Testamento de Juan de Linares
- Testamento de Gerónimo Martínez
- Testamento de Benito de Padilla
- Testamento de Juan Ruiz
- Testamento de Quiteria Ortiz
- Testamento de Lucía Pérez
- Testamento de Alonso Jiménez
- Testamento de Alonso Pérez del Granado
- Testamento de Bartolomé de Gámez
- Testamento de Juan Marín de Jódar

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (Años 1611-1612)

- Capital de Marcos Portillo
- Dote de Quiteria Tellez
- Dote de Catalina Ortiz
- Dote de Ana Jurada
- Dote de Doña Catalina de Jódar
- Dote de María López
- Dote de Antonia Jurada
- Dote de Catalina de Gámez
- Dote de Isabel de Santisteban
- Dote de Catalina Ruiz
- Dote de Isabel de Carmona
- Dote de Ana de Jódar
- Dote de Mariana Alcalde
- Dote de Leonor Gutiérrez
- Testamento de Doña Luisa de Torres
- Testamento de Rodrigo Lechuga
- Testamento de Doña Francisca de Salas

- Testamento de Luisa de Mendoza
- Testamento de Ana de Santisteban
- Testamento de María de Dios
- Testamento de Domingo de Fabián
- Testamento de Luis de Vilorio
- Testamento de Alonso López de la Higuera
- Testamento de María Rosa
- Testamento de Luis del Jesús
- Testamento de Doña Leonor Becerra
- Testamento de María de Aranda
- Testamento de Juan del Valle
- Testamento de Francisca de Porras
- Testamento del Licenciado Pedro de la Peñuela
- Testamento de María Hernández
- Testamento de Isabel Ana de Cabrera
- Testamento de María de Rus de Montana
- Testamento de Luisa de Maderos
- Testamento de Juan Marín
- Testamento de Luisa de Sanderos
- Testamento de Pedro López de Navarrete
- Testamento de Quiteria de Almagro
- Testamento de Antón Muñoz

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (Años 1613-1614)

- Dote de María de Carmona
- Dote de María Vélez
- Dote de Catalina Garrida
- Dote de Juana García
- Dote de María Alonso
- Dote de María Díaz
- Testamento de Ana de Segura
- Testamento de Catalina Díaz
- Testamento de Doña Elvira Gallego
- Testamento de Doña Mayor de Argote
- Testamento de Eugenio Ruiz
- Testamento de Doña Juana de Jódar
- Testamento de María Noguera
- Testamento de Don Gerónimo Porcel
- Testamento de Mayor Alonso
- Testamento de María de Claramonte
- Testamento de Juan del Jesús
- Testamento de Catalina Garrido
- Testamento de Pedro Martínez
- Testamento de Fray Agustín de la Encina
- Testamento de Bartolomé de Mendoza

- Testamento de María de la O
- Testamento de Francisca de Navarrete
- Testamento de Fernando de Esteban
- Testamento de Juan Ibáñez
- Testamento de Mayor de Quesada

Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa (Año 1601)

- Dote de Luisa de Lucena
- Dote de Catalina Hernández
- Dote de Benita Muñoz
- Dote de Melchora de Torres
- Dote de Inés del Granado
- Dote de Mariana de Ribera
- Dote de Ana de los Guindos
- Capital de Jorge de Cámara
- Dote de Ana Jurada
- Dote de Elvira Muñoz
- Dote de Doña Francisca Chacón
- Dote de Ana de Jódar
- Dote de Úrsula de Vilches
- Dote de María Pérez
- Dote de María de la Torre
- Dote de Francisca de la Cruz
- Dote de Juana de Mendoza
- Dote de Doña María de Padilla
- Dote de Catalina Muñoz
- Dote de Ana de Godoy
- Dote de Catalina Ruiz Noguera
- Dote de Ana de Vico
- Testamento de Catalina Ruiz
- Testamento de Antón del Jesús de Padilla
- Testamento de Pedro Moreno de la Gallega
- Testamento de Ana de Medina
- Testamento de Lucas Moreno
- Testamento de María de Zamora
- Testamento de Luis de Nuño
- Testamento de Quiteria Morena
- Testamento del Licenciado Alonso de Jódar
- Testamento de Isabel Sánchez
- Testamento de Luisa de Cuadros
- Testamento de Ana de Flores
- Testamento de Martín García
- Testamento de Doña Isabel de Molina y Valenzuela
- Testamento de Esteban González
- Testamento de Catalina Jiménez

- Testamento de María Nieves
- Testamento de Juana de Berbel
- Testamento de Juan Gil
- Testamento de María Ruiz
- Testamento de Luis de Jódar
- Testamento de Juana Barragán
- Testamento de Juan de Navarrete
- Testamento de Andrés Moreno
- Testamento de Eugenio Fernández
- Testamento de Luis de Arjona

Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa (Año 1621)

- Dote de Catalina del Jesús
- Dote de Ana Sánchez
- Dote de Juana María
- Dote de Magdalena González
- Dote de María Pérez
- Dote de Catalina Ruiz de Cabrera
- Dote de Juana Gutiérrez
- Dote de María López
- Dote de Inés de Molina
- Dote de María Cobo
- Testamento del Licenciado Andrés de Aguilar
- Testamento de María Vázquez
- Testamento de Doña María de Santisteban
- Testamento de Ana de los Reyes
- Testamento de María Pretel
- Testamento de María del Valle
- Testamento de Luis Pérez
- Testamento de María López
- Testamento de María Moreno
- Testamento de Juana Jordano
- Testamento de Margarita de Menzia
- Testamento del Licenciado Juan de Vilches
- Testamento de Juan Poyato
- Testamento de Lorenzo de Mendoza
- Testamento de Alonso Fernández
- Testamento de María de Jódar
- Testamento de Luis de Cárdenas
- Testamento de Doña Ana de Padilla
- Testamento de Catalina de Cuadros
- Testamento de Francisca Martínez
- Testamento de Sebastiana López
- Testamento de Vicente Fernández
- Testamento de Pedro Fernández

- Testamento de Luisa Delcos
- Testamento de Francisco García
- Testamento de Antón de Balboa
- Testamento de Simón Lechuga
- Testamento de Francisco de Morena
- Testamento de Juan Moreno
- Testamento de Francisco de Jimena
- Testamento de María López

Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa (Año 1622)

- Dote de Leonor Lechuga
- Dote de María de Molina
- Capital de Bartolomé Ochoa
- Dote de Ana de Jódar
- Dote de Juana de Cózar
- Dote de Ana María
- Dote de Magdalena Rodríguez
- Dote de María Rubio
- Dote de Magdalena Cózar
- Dote de Juana de Aranda
- Dote de Catalina Moreno
- Dote de María de Arguijuela
- Dote de Catalina de la Puerta
- Dote de Gerónima Ochoa
- Dote de Josefa Ruiz
- Dote de Francisca Descos
- Dote de Mariana de Leiba
- Testamento de Doña Ana de Álvarez y Padilla
- Testamento de Cristóbal Hernández
- Testamento de María Díaz
- Testamento del Licenciado Juan Esteban del Castillo
- Testamento de Juana de las Pintoras
- Testamento de Teresa de los Diez
- Testamento del Maestro Andrés de Albánchez
- Testamento de Doña Magdalena de Acuña y Zambrano
- Testamento de Catalina Martínez
- Testamento de Andrés Garzón de Vico
- Testamento de Mateo Jurado de Jódar
- Testamento de Isabel de Molina
- Testamento de Pedro Sánchez
- Testamento de Juan López de Quesada
- Testamento de Melchora de los Cobos
- Testamento de Doña María de Silva
- Testamento de Don Miguel de Cabrera
- Testamento de Mateo Borbón

- Testamento de Juan de Valenzuela
- Testamento de Gabriel de la Torre
- Testamento de Bartolomé Ruiz
- Testamento de María Delgada
- Testamento de Doña María de Torres
- Testamento de María de Vilches

Protocolo Notarial de Toledano de la Peñuela (Años 1603-1604)

- Dote de María de Jódar
- Dote de Argenta de Mendoza
- Dote de María de Martos
- Dote de Isabel de Vilches
- Dote de Catalina Pretel
- Dote de María Navarro
- Dote de Doña Francisca de la Peñuela
- Dote de Antonia Márquez
- Dote de María de Ribera
- Dote de Ángela Rodríguez
- Dote de María de Jódar
- Dote de Francia María de Banegas
- Dote de Florencia de Mendoza
- Dote de Úrsula de Aranda
- Dote de Mariana de Jódar
- Dote de Catalina de Navarrete
- Dote de María Rodríguez
- Dote de Isabel de Medina
- Dote de María de Navarrete
- Dote de Isabel Delgada
- Testamento de Alonso Sánchez Chacón
- Testamento de Fernando de Andújar
- Testamento de Francisca de Barrionuevo
- Testamento de Doña Catalina Marín
- Testamento de Juan Tamayo
- Testamento de Sancho Banegas
- Testamento de Diego Martínez
- Testamento de Pedro Sánchez Galiano
- Testamento de Francisco Cerón
- Testamento de Luis Cerdilla de Navarrete
- Testamento de Fernando Toledano
- Testamento de Francisca Moreno
- Testamento de Ana Garrido
- Testamento de Alonso González
- Testamento de Juana Pérez de Padilla
- Testamento de Cristóbal Álvarez

Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza (Años 1606-1607)

- Dote de María de Montoro
- Dote de Catalina de Tahuste
- Dote de Luisa Falcón
- Dote de Catalina Ruiz
- Dote de Catalina de Dios
- Dote de María Chacón
- Dote de Gerónima de Salas
- Dote de Gerónima de Santimiguel
- Capital de Pedro Gómez
- Dote de Ana de Legorreta
- Dote de María Falcón
- Dote de Catalina de Cárdenas
- Testamento de Catalina Moreno
- Testamento de Antonio de Medina
- Testamento de Quiteria de Navarrete
- Testamento de Juana de Noguera Jordán
- Testamento de Francisca de Ayala
- Testamento de Pedro Ruiz
- Testamento de Luis de la Torre
- Testamento de María de Raya
- Testamento de Elvira Marín
- Testamento de Pedro Caño
- Testamento de Isabel Gallega
- Testamento de Doña María de Luque
- Testamento de Catalina de Navarrete
- Testamento de Doña María Porcel
- Testamento de María de San Juan
- Testamento de María Álvarez
- Testamento de Julián Lechuga
- Testamento de Miguel López
- Testamento de Luisa Ruiz
- Testamento de Francisca Fernández
- Testamento de Catalina de Rus
- Testamento de Catalina de la Paz
- Testamento de Juan Gerónimo Banegas
- Testamento de Francisca Díaz de Navarrete
- Testamento de Juana López
- Testamento de María de Chiclana
- Testamento de Isabel Morena
- Testamento de Isabel de Ocampo
- Testamento de Doña María de Cabrera
- Testamento de Doña Francisca Porcel
- Testamento de Catalina García
- Testamento de Francisco Sotes

- Testamento de Isabel de Godoy
- Testamento de María de Carmona
- Testamento de Luisa Morena
- Testamento de Andrés Moreno
- Testamento de Juan de Mendoza
- Testamento de Doña Magdalena de Zambrana y Benavides
- Testamento de Elvira Ruiz

Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza (Año 1607)

- Dote de Francisca de Torres
- Dote de Luisa de Segura
- Dote de Gabriela de Rojas
- Dote de Mariana de León
- Dote de Francisca Ruiz
- Dote de Antonia de Haro
- Dote de Catalina de Jódar
- Dote de Cristina de Alcázar
- Dote de Isabel de Linares
- Dote de Ana Hernández
- Testamento de María de Prados
- Testamento de María de Vilches
- Testamento de Beatriz Ruiz
- Testamento de Antonio de Barrionuevo
- Testamento de Cristóbal López Porcel
- Testamento de Andrés López
- Testamento de María Hernández
- Testamento de Magdalena de Espinosa
- Testamento de Francisco del Jesús
- Testamento de Gaspar de Ávila
- Testamento de Teresa Ruiz

Protocolo Notarial de Benito Muñoz Mendoza (Año 1623)

- Dote de Maria de Chorosó
- Dote de Catalina de Alcalde
- Dote de Ana Rodríguez
- Dote de Ana López
- Testamento de Ana Redondo
- Testamento de Doña Isabel de Vilches
- Testamento de María Chacón
- Testamento de María de Molina
- Testamento de Doña Clara de Salcedo
- Testamento de María de Navarrete
- Testamento de María Clara de Laguna

Protocolo Notarial de Juan de la Cueva (Años 1609-1610)

- Dote de Doña Gerónima del Jesús
- Dote de María de la Roa
- Dote de María de Burgos
- Dote de Catalina González
- Dote de Lorencia Jurado
- Testamento de Doña Isabel de Navarrete
- Testamento del Canónigo Alonso Ochoa
- Testamento de Juan Majuelos
- Testamento de Antón Sánchez
- Testamento de Gabriela Martínez
- Testamento de Doña María de Medina

Protocolo Notarial de Francisco Vizcaino de Mendoza (Años 1609-1617)

- Dote de Isabel de Molina
- Dote de Inés de Viedma
- Dote de Inés de Navarrete
- Dote de Mariana de Molina
- Dote de María de los Reyes
- Dote de Francisca Ruiz de Carmona
- Dote de Juana Fernández
- Dote de Isabel de Godoy
- Dote de María de la Encarnación
- Dote de María de Raya
- Dote de Luisa de Cárdenas Galiano
- Dote de Juana de Medina
- Dote de María de Jódar
- Dote de Doña Magdalena Jurado de Jodar
- Dote de Doña Bernardina de la Cueva y Carvajal
- Dote de Quiteria de los Arcos
- Testamento de Antón Martínez
- Testamento de Bartolomé de Galiano
- Testamento de Juan Godino
- Testamento de Ana de Aranda
- Testamento de Juan de Medina
- Testamento de Antón de Medina
- Testamento de Doña Luisa de Carvajal
- Testamento de María Jurada
- Testamento de Pedro de Torres
- Testamento de Catalina del Puerto
- Testamento de Bartolomé García
- Testamento de Doña María Jurado de Jódar
- Testamento de Alonso Noguera
- Testamento de Doña María de Mendoza y Messia

Protocolo Notarial de Pedro de Rivera (Año 1610)

- Dote de Gerónima de Segura
- Dote de Ana Martínez
- Dote de María Jiménez
- Testamento de Gregorio de Mercado
- Testamento de Doña Catalina de Valcárcel

Protocolo Notarial de Pedro de Rivera (Años 1614-1615)

- Dote de Catalina Ruiz

Protocolo Notarial de Pedro de Rivera (Años 1625-1626)

- Dote de Ana de Molina
- Capital de Don Juan Bautista Berro
- Dote de Doña María Calderón
- Dote de Catalina de Billate
- Dote de María Poyato
- Dote de María Ortiz
- Testamento de Doña Luisa de Vilches
- Testamento del Licenciado Gabriel Delgado
- Testamento de Bartolomé de Godoy
- Testamento de Luisa de los Santos
- Testamento de María López
- Testamento de Doña Isabel de Mendoza

Protocolo Notarial de Pedro de Rivera (Años 1637-1643)

- Dote de María de Cuadros
- Testamento de Francisca Garrido
- Testamento de Don Diego Corvera
- Testamento de Doña María Noguera
- Testamento de Mateo Zurbano
- Testamento de María de la Encarnación
- Testamento de Juana de Noguera
- Testamento de Catalina Ruiz
- Testamento de Mari Dutor
- Testamento de Francisca Gerónima de Rivera
- Testamento de Rodrigo Aguado de Quesada
- Testamento de Pedro de Balcárcel
- Testamento de María Dutor
- Testamento de Doña Joana de Navarrete
- Testamento de Juan López
- Testamento de Clara de Mendoza

Protocolo Notarial de Claudio Villanuño (Años 1613-1314)

- Dote de Francisca de la Torre
- Capital de Juan Garrido
- Dote de María de Campos
- Dote de María Tomasa de Navarrete
- Dote de María Muñoz
- Dote de Catalina Galiano Lechuga
- Dote de Doña María Vázquez de Salazar
- Dote de María de Escudero
- Dote de María de Navarrete
- Dote de Ángela García
- Dote de Inés de Godoy
- Dote de Catalina Hernández
- Testamento de Leonor de Cabrera
- Testamento de Lázaro de Baeza
- Testamento de Doña Teresa Godínez
- Testamento de Luis Pérez
- Testamento de Juana Ximénez
- Testamento de Catalina Muñoz
- Testamento de Pedro de Molina
- Testamento de Francisco Martínez
- Testamento de María de la Paz
- Testamento de Quiteria Porcel
- Testamento del Doctor Miguel de Cáceres Medina
- Testamento de Catalina Moreno
- Testamento de Catalina de Almansa

Protocolo Notarial de Claudio Villanuño (Año 1627)

- Dote de Ana de Molina
- Dote de María de Herrera
- Dote de María del Jesús
- Dote de Catalina de Vico
- Dote de Inés de Gámez
- Dote Doña Luisa de Vilorio
- Dote de Gerónima de Torres
- Dote de María Jiménez
- Dote de María de Molina
- Dote de Francisca Rodríguez
- Dote de Catalina Pérez
- Dote de María de Lara
- Dote de Catalina Ruiz
- Dote de Catalina de Rus
- Dote de Catalina Seco
- Dote de Juana Ruiz de Navarrete

- Dote de María de Valencia
- Dote de Luisa de Rus
- Dote de Matea López
- Dote de Doña Lucía de la Puerta de Quesada
- Dote de María de Herrera
- Dote de María de Bonilla
- Dote de Luisa de Robles
- Dote de Teresa Garrido
- Dote de María Díaz
- Dote de María Cerón
- Dote de Catalina de Rivera
- Dote de Manuela de Navarrete
- Dote de María Pérez de Medina
- Dote de Mariana de Bonilla
- Testamento de Bartolomé Martínez de Padilla
- Testamento de Catalina Ramírez
- Testamento de Catalina de Calatrava
- Testamento de Pedro Alférez
- Testamento de Diego Vélez
- Testamento de Doña Francisca de la Cueva y de Molina
- Testamento de Doña Águeda de Piedrola
- Testamento de Catalina López
- Testamento de Isabel Pérez
- Testamento de Andrés de San Martín
- Testamento de Mariana de Jesús
- Testamento de Diego Aguado de Mendoza
- Testamento de Juan Gallego
- Testamento de Luis García
- Testamento de Elena de la Maestra
- Testamento de María Alonso
- Testamento de Juana Martínez
- Testamento de Ana Gallego
- Testamento de Melchor Ramírez
- Testamento de Doña Francisca Dávila
- Testamento de Doña Catalina Porcel
- Testamento del Licenciado Diego Fernández Marín
- Testamento de María de Cózar
- Testamento del Licenciado Antonio Gaytan
- Testamento de Sebastián García
- Testamento de Antonio Pardo
- Testamento de Pablo Martínez
- Testamento de Francisca Díaz Rasero
- Testamento de Lázaro López
- Testamento de Doña Clara de la Cueva
- Testamento de Doña Catalina de Valdés
- Testamento de Francisca Ortiz

- Testamento de Elvira Gutiérrez
- Testamento de Leonor Pérez
- Testamento de Mariana Rodríguez
- Testamento de Gabriel Pérez
- Testamento de Ana de los Santos
- Testamento de Melchor de Jódar
- Testamento de Mateo Rubio
- Testamento de Ana de Cózar

Protocolo Notarial de Francisco del Haro y Juan Palomo (Año 1627)

- Dote de María de Cózar
- Dote de Doña Ana de Briviesca Navarrete
- Dote de Leonor de la Concepción
- Dote de María de Mendoza

Protocolo Notarial de López Porcel (Año 1614)

- Dote de María Crespo
- Dote de María Fernández
- Capital de Pedro Caballero
- Dote de Melchora de Mora
- Dote de Doña Úrsula de Baena
- Testamento de Catalina Alonso
- Testamento de María de Crespo
- Testamento de Antón Garzón
- Testamento de Catalina Jurado
- Testamento de Mateo Maturan
- Testamento de Francisca de la Paz
- Testamento de Juan de Segan

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1615)

- Dote de Jacinta Alonso
- Dote de Benita Fernández
- Dote de Catalina de la Lumbre
- Capital de Alonso del Portillo
- Dote de Doña Luisa de la Maestra
- Dote de Juana Marín de la Cueva
- Dote de Bastiana Rodríguez
- Capital de Diego Martínez
- Dote de Benita Moreno
- Dote de Ana García
- Dote de María Chacona
- Testamento de Francisco Lozano
- Testamento de Doña Juana de Jódar

- Testamento de Catalina Morena
- Testamento de Luisa de Viloria
- Testamento de Joana Fernández
- Testamento de Isabel de Carmona
- Testamento de Andrés Beltrán de Barrionuevo
- Testamento de María de los Cobos
- Testamento de Gracia de Arce

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Años 1622-1623)

- Capital de Antonio Moreno
- Dote de María Jurada
- Dote de María de Navarrete
- Dote de Catalina Muñoz
- Dote de Ana de Medina
- Dote de María de Molledo
- Dote de Juana Ruiz
- Testamento de Doña Isabel Muñoz
- Testamento de Catalina de Navarrete
- Testamento de Pedro de Rinella
- Testamento de María de Laguna
- Testamento de Don Cristóbal Yáñez de Ávila
- Testamento de Diego de Rus
- Testamento de Luis de Godoy
- Testamento de Juana Sánchez
- Testamento de Pedro de Viedma
- Testamento de Leonor Rodríguez
- Testamento del Doctor Gregorio de Ortega Tejada
- Testamento de María Berdejo
- Testamento de Gerónima de Vega
- Testamento de Doña Isabel Chacón

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1625)

- Dote de María del Castillo
- Dote de Juana Ruiz
- Dote de María de Ribero
- Dote de María de Cazorla
- Dote de María de Ramos
- Testamento de Mariana Sánchez
- Testamento de Sebastián García
- Testamento de Felipe Ruiz de la Quintana
- Testamento de Ana de Gandía
- Testamento de Doña Luciana de Aguilar
- Testamento de Don Diego de Valenzuela Carvajal
- Testamento de Bartolomé de Carmona

- Testamento de Fernando Ybañez
- Testamento de Doña María de Carvajal
- Testamento de Doña Catalina de Luna y Navarrete
- Testamento de Alonso de Padilla
- Testamento de Bernabé Sánchez
- Testamento de Antonio Garzón de Godoy

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1628)

- Dote de Ana María
- Capital de Gerónimo de Cabrera
- Dote de Doña Úrsula de Quirós e Villanueva
- Dote de María Díaz
- Dote de Isabel de Sotes
- Dote de Ana de Acebedo
- Dote de María de Vilches
- Dote de Ana Ramírez
- Dote de María de Mola
- Dote de Jacinta Andrade Jódar
- Dote de María Segura
- Testamento de Juan de Mola de Quesada
- Testamento de Doña Leonor de Navarrete
- Testamento de Pedro de Rivera
- Testamento de Blas de Vilches
- Testamento de Don Cristóbal de Cabrera Aybar
- Testamento de Alonso de Quesada
- Testamento de María de Ávila
- Testamento de Sebastián de Jimena
- Testamento de Antón Portillo
- Testamento de Doña María de Jódar

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1643)

- Dote de María de Mendoza
- Dote de Juana Martínez
- Dote de Tomasa de Ogaya
- Testamento de Catalina de Escobar
- Testamento de Francisca de Carmona
- Testamento de María de Godoy
- Testamento de Francisca García
- Testamento de Pedro Fernández
- Testamento de María de Padilla
- Testamento de Inés Moreno
- Testamento de Francisca de Raya
- Testamento de Antonio Velasco
- Testamento de Juan de Mola

- Testamento de Luisa de Madrigal
- Testamento de Luis Poyato
- Testamento de Juana de Aranda
- Testamento de Francisca Moreno
- Testamento de Leonor Ruiz
- Testamento de Miguel López
- Testamento de Don Antonio de Figueroa Zambrana y Benavides
- Testamento de Catalina Muñoz
- Testamento de Doña Isabel de Viedma Galeote
- Testamento de Juan de Cabrera
- Testamento de María de Jesús
- Testamento de Doña María Lendínez
- Testamento de María Garrido
- Testamento de Antonio Pérez de Alcalá
- Testamento de Alonso de Librilla
- Testamento de Juana González

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1648)

- Dote de Catalina Jurado
- Dote de Benita Ruiz
- Dote de Doña María de Padilla Pedraza
- Dote de Francisca López
- Dote de Catalina de Nuño
- Dote de Catalina de Vico
- Dote de Doña María de Padilla y Pedraza
- Dote de Ana de Figueroa
- Dote de Francisca Barragán
- Dote de María de Torralba
- Dote de María Banegas
- Dote de Lorencia de Jódar
- Dote de María de Baena
- Dote de Doña Mayor de Carmona
- Dote de María del Corral Moreno
- Capital de Baltasar Chacón
- Dote de Mariana de Ortiz
- Dote de María de Ribera
- Testamento de Isabel de Valdés
- Testamento de María de Perochico
- Testamento del Licenciado Diego González
- Testamento de Bartolomé Moreno
- Testamento de Francisco Martínez Castellanos
- Testamento de Doña Ana Navarro
- Testamento de Lucía de la Peña
- Testamento de María Alonso
- Testamento de Mariana de Herencia

- Testamento de Doña María Messia y Galeote
- Testamento de Pedro Ruiz Donoso
- Testamento de Francisca Lechuga
- Testamento de Ana Pérez
- Testamento de Ana de Acebedo
- Testamento de Catalina de Jesús
- Testamento de Don Luis de Molina Quijada
- Testamento de Antonio Francés
- Testamento de María de los Santos
- Testamento de Leonor Balera
- Testamento de Francisco García
- Testamento de Ana Agustina de Molina
- Testamento de Isabel Ana de Medina
- Testamento de Doña María de Almansa
- Testamento de Miguel de Navarrete
- Testamento de Doña Gerónima de Aranda
- Testamento de Isabel de Cabrera
- Testamento de Isabel de Jesús
- Testamento de Mariana López

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1654)

- Dote de Doña María Romera y Erbas
- Capital de Joseph Navarro Moreno
- Dote de Isabel Moreno de Martos
- Dote de Catalina Moreno de los Diez
- Dote de María Martínez
- Dote de María de Vilches
- Dote de Luisa Ruiz de Godoy
- Dote de Mariana de Raya
- Testamento de Francisco Romero
- Testamento de Gaspar Pérez
- Testamento de Juan Pérez
- Testamento de Juan Moreno
- Testamento de Catalina de Navarrete
- Testamento del Licenciado Pedro Ruiz Galera
- Testamento de Cristóbal Rascón
- Testamento de Ana de Godoy
- Testamento de Francisco Ruiz
- Testamento de Juana Sutil de Galvez
- Testamento de Feliciano Serrano
- Testamento de Doña Juana del Jesús
- Testamento de Doña Isabel de Molina y Valencia
- Testamento de Antonia Galiano
- Testamento de Luisa de Padilla
- Testamento de Doña Ana de Aybar

- Testamento del Doctor Diego Villarreal
- Testamento de María de Navarrete
- Testamento de Doña Luisa de Vilches
- Testamento de Francisca de Quesada
- Testamento de Catalina de Dios
- Testamento de María Rodríguez
- Testamento de Catalina de Monsalbe
- Testamento de Juan Lechuga
- Testamento de Blas de Padilla
- Testamento de Miguel López
- Testamento de Doña María Garrido
- Testamento de Doña Catalina de Calatrava

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1655)

- Dote de María del Jesús
- Dote de María de Padilla
- Dote de María de Moraga
- Dote de doña María de Zamora
- Dote de Ana de Padilla
- Dote de Doña Juana de Cárdenas
- Dote de Sebastiana Sánchez Millán
- Dote de Doña Luisa Matea de Cabrera
- Dote de Magdalena de la Cruz
- Dote de María de Abellaneda
- Testamento de Juan Lechuga

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (Año 1662)

- Dote de Inés Izquierda
- Dote de María de León
- Dote de Andrea Martínez
- Dote de Ana Marín
- Dote de Ignacia María de Ubiedo
- Dote de Juana Deslos
- Dote de Catalina Gallego
- Dote de Catalina de Zamora
- Testamento de Doña Isabel Salcedo
- Testamento de Doña Marina de Raya y Navarrete
- Testamento de Doña Rafaela Sánchez
- Testamento de Marina Gallego
- Testamento de Pedro Ruiz
- Testamento de Micaela de Cuenca
- Testamento de María de Lara
- Testamento de Catalina Sutil
- Testamento de Doña Ana de San Martín

- Testamento de María Cana
- Testamento de Jacinta Moreno
- Testamento de Luis Cerdilla Moreno
- Testamento de Luis de Vitoria Chacón
- Testamento de Doña Isabel de Raya
- Testamento de Ana de Medina
- Testamento de Águeda de Gámez
- Testamento de Alonso Castellano
- Testamento del Licenciado José Pérez Delgado
- Testamento de Miguel García
- Testamento de María de Ávila
- Testamento de Juana Fernández
- Testamento de María de Rivera
- Testamento de Catalina Ruiz
- Testamento de Doña Gerónima de Cabrera
- Testamento del Maestro D. Pedro Gil de Cabrera
- Testamento de Luisa de Carmona

Protocolo Notarial de Tomás Marín (Años 1621-1623)

- Dote de Ana de Cisneros
- Dote de Teresa de Reyes
- Dote de Catalina Vázquez
- Dote de Ana Ruiz
- Dote de Melchora de Linares
- Dotes de Doña Luisa Nuño Álvarez y Doña Francisca Lechuga
- Dote de Doña Mariana de Viedma
- Dote de Doña Catalina de Viedma
- Dote de Juana López
- Dote de Doña Ana de Cabrera
- Dote de Ana García
- Dote de María de la Encarnación
- Testamento de Catalina Rodríguez
- Testamento de Francisco Delgado
- Testamento de Juan Gil
- Testamento de Ana del Jesús
- Testamento de Juan de Rueda
- Testamento de Gerónimo de Espinosa
- Testamento de Francisca Merino
- Testamento de Gaspar Gutiérrez

Protocolo Notarial de Manuel de Navarrete (Años 1624-1625)

- Dote de Lucía de las Peñas
- Capital de Juan Luis de la Torre
- Testamento de Pedro Velázquez

- Testamento de María Alonso
- Testamento de Luisa Pérez
- Testamento de María Díaz de la Cueva
- Testamento de Luisa Hernández
- Testamento de Isabel de Navarrete
- Testamento de Martín Granados
- Testamento de Leonor de Molina
- Testamento de Francisca Díaz

Protocolo Notarial de Manuel de Navarrete (Años 1626-1628)

- Dote de Luisa de Vilches
- Dote de Ana de la Torre
- Testamento de Doña Catalina Lechuga
- Testamento de Doña Juana de Montemayor
- Testamento de Francisca de Molina
- Testamento de Beatriz González
- Testamento de Alonso de Abia
- Testamento de Luisa de los Reyes
- Testamento de Luis de Barrios
- Testamento de Miguel de Cazorla
- Testamento de Alonso Marín
- Testamento de Alonso de Navarrete
- Testamento de Francisco Báñez
- Testamento de Pedro Fernández

Protocolo Notarial de Manuel de Navarrete (Año 1630)

- Dote de Clara Jiménez
- Capital de Francisco de Campos
- Dote de Mariana Ruiz del Castillo
- Dote de María de Mora
- Dote de Catalina de Fuentes
- Testamento de Fernando de Portales
- Testamento de Juan de Velasco
- Testamento de Diego del Castillo
- Testamento de Catalina de Jódar
- Testamento de Doña Leonor Marín Mesias
- Testamento de Doña María de Benavides

Protocolo Notarial de Manuel de Navarrete (Año 1635)

- Dote de Isabel de Navarrete
- Dote de Doña Isabel Vélez
- Dote de María de Cózar
- Dote de María de Garzona

- Dote de María de la Concepción
- Dote de Doña Catalina de Godoy
- Testamento de Don Joan de Acuña Valenzuela
- Testamento de Doña Ana Marín
- Testamento de María de los Ángeles
- Testamento de Juan López
- Testamento de Juan Fernández
- Testamento de Catalina Alonso González
- Testamento de Juan Gómez

Protocolo Notarial de Juan Martínez Pretel (Años 1625-1626)

- Dote de Agustina de la Torre
- Dote de Catalina Ruiz
- Dote de Benita Pinelo
- Dote de Juana de Rus
- Dote de Gerónima de Torres y León
- Capital de Juan de Jódar
- Testamento de Diego del Corral
- Testamento de Luisa de Aristo
- Testamento de Doña Gerónima de Ayala
- Testamento de Luisa Delcos
- Testamento del Licenciado Juan Moreno
- Testamento de Rodrigo Alonso Chacón
- Testamento de Brixida de Cañon
- Testamento de Luisa de Navarrete
- Testamento de María Guerrero
- Testamento de María González

Protocolo Notarial de Juan Palomino (Año 1633)

- Dote de Juana Márquez de Jesús
- Capital de Francisco Pérez
- Dote de Leonor Pérez de Rus
- Dote de Isabel de Balera
- Dote de Doña Catalina Marín de Navarrete
- Dote de Mariana Jurado
- Dote de María Rodríguez
- Testamento de María de los Diez
- Testamento de Ana de Jesús
- Testamento de Luisa de los Diez
- Testamento de Pedro López
- Testamento de Ana de Molina
- Testamento de Gaspar Serón
- Testamento de María Salido
- Testamento de Marcos Moreno de los Diez

- Testamento de Doña Catalina Estebañez
- Testamento de Doña Inés de Godoy
- Testamento de Juan de Cuenca
- Testamento de Pedro Muñoz
- Testamento de Gabriel Chacón
- Testamento de Doña Isabel Marín
- Testamento de Doña María Bernardo Pretil
- Testamento de Pedro Ruiz

Protocolo Notarial de Juan Palomino (Año 1638)

- Dote de Mariana de Martos
- Dote de Beatriz de Cisneros
- Dote de Doña Clara de la Torre y Tahuste
- Capital de Juan de los Cobos Ortega
- Dote de María Ruiz
- Testamento de Ana de Escuderos
- Testamento de María Ruiz
- Testamento de Doña Ana de Carvajal
- Testamento de Luis García
- Testamento de Doña Catalina Estebañez
- Testamento de Catalina González
- Testamento de María de la Cruz
- Testamento de Jerónimo de Molina
- Testamento del Licenciado Luis de Molina Muñoz
- Testamento de Juan de Mendoza
- Testamento de Isabel de Morales
- Testamento de María Alonso
- Testamento de Francisca de Fuenllana
- Testamento de Jerónima de Navas
- Testamento de Teresa de Jesús
- Testamento de María Alonso de la Maestra
- Testamento de Don Antonio de Torres y Mendoza
- Testamento de Catalina Sánchez
- Testamento de Blas de la Torre

Protocolo Notarial de Juan Palomino (Año 1642)

- Dote de Francisca de Vico
- Dote de María de la Paz
- Dote de María de Padilla
- Dote de Catalina de Gámez
- Capital de Sebastián Febre
- Dote de Catalina García
- Dote de Mayor Pérez Godino
- Dote de Doña Paula María de Molina

- Testamento de Martín Fernández
- Testamento de Gabriela de Jódar
- Testamento de Juana de Gómez
- Testamento de Blas González
- Testamento de Pascual de Palomares
- Testamento de Doña Luisa de Lomas
- Testamento de María Jiménez
- Testamento de Don Pedro Porcel
- Testamento de Francisca de Godoy
- Testamento de Francisco Pablo
- Testamento de Francisco del Mar
- Testamento de Catalina de las Doblas
- Testamento de Luis de Baños
- Testamento de Don Pedro de Balcárcel
- Testamento de Elvira del Granado
- Testamento de Juan de Leyba
- Testamento de Diego del Jesús

Protocolo Notarial de Juan Palomino (Año 1643)

- Dote de Juana Moreno
- Dote de Magdalena Rodríguez
- Dote de doña María Palomino de Hornos
- Capital de Juan Muñoz
- Testamento de Doña Antonia de León
- Testamento de Lorencia Jurado
- Testamento de Jerónima de San Miguel
- Testamento de Luisa Ochoa Serrano
- Testamento de Isabel Morena
- Testamento de Manuel de Cárdenas
- Testamento de Salvador Palomino
- Testamento de Antonio de Fuenllana
- Testamento de Francisco de Navarrete
- Testamento de Doña María de Navarrete
- Testamento de Leonor de Padilla
- Testamento de Lorente Ruiz
- Testamento de Pedro Martínez
- Testamento de Juan Salinas
- Testamento de Francisco del Castillo
- Testamento de Mateo Rodríguez
- Testamento de Ana González
- Testamento de María de Navarrete
- Testamento de Francisca Rodríguez
- Testamento de Jacinto López
- Testamento de Cristóbal Turel

Protocolo Notarial de Alonso de Baeza León (Año 1629)

- Dote de María de Navarrete
- Dote de Juana de Cámara
- Dote de Dorotea Serón
- Dote de Lucía Ladrón
- Dote de Luisa de Balboa
- Dote de María de Higuera
- Dote de María Alonso
- Dote de Úrsula de Escuderos
- Dote de Ana Martínez
- Dote de Juana de Aranda
- Dote de María de Medina
- Dote de Mariana González
- Testamento de María Muñoz
- Testamento de Bartolomé Muñoz
- Testamento de Doña Leonor de Torres
- Testamento de Ana Marín
- Testamento de Juan Gómez
- Testamento de Pedro Martínez
- Testamento de Antón de Almagro
- Testamento de Ana de Santisteban
- Testamento del Licenciado Alonso de la Peñuela
- Testamento de Jerónima Godínez
- Testamento de Alonso Martínez
- Testamento de Francisco Cabrero
- Testamento de Don Gabriel Porcel
- Testamento de Marina Alonso de Arjona
- Testamento de Catalina Laguna
- Testamento de Catalina de Luna

Protocolo Notarial de Alonso Baeza de León (Año 1630)

- Dote de Luisa Delcos
- Capital de Bartolomé Salido
- Dote de Lucía de la Cruz
- Capital de Jacinto García
- Testamento de Catalina de Linares
- Testamento de Catalina de Dios
- Testamento de Don Diego de Guzmán
- Testamento de Don Jorge de Mesqua e Valdivia
- Testamento de Tomás García
- Testamento de Don Fernando de Reinoso
- Testamento de Francisco Hernández
- Testamento de Pedro Gutiérrez
- Testamento de Francisca de Cabrera Mejías

- Testamento de Ana del Jesús
- Testamento de Francisco de Burgos
- Testamento de Pedro de Ávalos
- Testamento de Andrés del Olmo
- Testamento de Fernando Alonso del Granado

Protocolo Notarial de Alonso de Baeza León (Año 1631)

- Dote de Leonor de Aranda
- Dote de Doña María Vélez Quijada
- Dote de Jerónima Ruiz
- Dote de Catalina Rodríguez
- Dote de Teresa de Yescos
- Testamento de Ana Martínez
- Testamento de María Alonso
- Testamento de María Jiménez
- Testamento de Lucas de Caballera
- Testamento de Ángela Ruiz
- Testamento del Doctor Luis de Tortosa
- Testamento de Francisco García del Águila
- Testamento de Isabel Valdés
- Testamento de María de Cárdenas
- Testamento de Doña Agustina de Vico
- Testamento de Ana de Torres Salcedo
- Testamento de Juana de Molina

Protocolo Notarial de Alonso de Baeza León (Año 1632)

- Dote de Lucía Sánchez
- Dote de Luisa Gutiérrez
- Dote de Ana Jiménez
- Dote de Sabina de Escobar
- Dote de Ana de Arévalo
- Dote de Catalina de Jimena
- Testamento de Francisca Morena
- Testamento de Isabel González
- Testamento de Juan Martínez
- Testamento de Teresa Fernández de Barrionuevo
- Testamento de Francisco Turel
- Testamento de Juana de Torres
- Testamento de Juan Quijada de los Reyes
- Testamento de María de Calatrava
- Testamento de Juan de Lendínez
- Testamento de Fernando de Torres
- Testamento de Gaspar Toledano
- Testamento de Isabel Gutiérrez Lechuga

- Testamento de Juan Gómez
- Testamento de Juan Pérez
- Testamento de Inés Muñoz
- Testamento de Mariana de Jesús
- Testamento de Diego de Navarrete Pedrero
- Testamento de Leonor de Aranda
- Testamento de Doña Juana de Mesqua
- Testamento de Leonor Vazquez
- Testamento de Isabel del Jesús
- Testamento de Quiteria de Salas
- Testamento de Francisca de Quesada
- Testamento de Catalina de Marcos
- Testamento de Don Diego Morillo y Godoy

Protocolo Notarial de Alonso de Baeza León (Año 1639)

- Dote de Isabel del Granado
- Testamento del maestro Jerónimo de la Peñuela
- Testamento de Inés González
- Testamento de Doña Teresa de Ayala
- Testamento de Juana de Cámara
- Testamento de Catalina de Padilla
- Testamento de Melchor Ruiz de Navarrete

Protocolo Notarial de Alonso de Baeza León (Año 1643)

- Dote de Matea de Navarrete
- Capital de Diego de Medina Castro
- Dote de María de Cazorla
- Dote de Luisa de León
- Dote de Ana de los Diez
- Dote de Isabel Jiménez
- Testamento de Alonso Vélez
- Testamento de Juan Cetrina
- Testamento de María de Vilches
- Testamento de Isabel López
- Testamento de Fray Diego de Mora
- Testamento de Francisca de Torres
- Testamento de Catalina Lorencia
- Testamento de Francisca de San Agustín
- Testamento de Domingo García
- Testamento de Gabriela de la Encarnación
- Testamento de Don Joseph de Peralta
- Testamento de Marina Sánchez
- Testamento de Doña Juana de Calatrava
- Testamento de Doña Isabel de Padilla

- Testamento de María de Zamora
- Testamento de Diego Vázquez
- Testamento de Juana López
- Testamento de Doña Mariana de Robles
- Testamento de Catalina de González
- Testamento de Francisco de Martos
- Testamento de Doña Juana de Torres
- Testamento de María de Aybar
- Testamento de María de Villanueva
- Testamento de Antonia de Navarrete
- Testamento de Juan de Quesada
- Testamento de Cristóbal Vázquez
- Testamento de María de Molina

Protocolo Notarial de Alonso de Baeza León (Año 1644)

- Dote de Doña María de Portales
- Dote de María Esteban
- Dote de Ana Morena
- Dote de Catalina González
- Dote de Andrea Godínez
- Dote de Sebastiana de Martos
- Dote de Catalina Garrida
- Dote de María de Valdés
- Dote de María Rodríguez
- Dote de Juana del Jesús
- Dote de María de Escuderos
- Dote de Mariana González
- Testamento de Don Antonio Bueno
- Testamento de Doña Leonor de la Peñuela
- Testamento de Leonor Carrillo
- Testamento de Antón de Gámez
- Testamento de Juan Gallego
- Testamento de Francisco Romer
- Testamento del Licenciado Diego Vélez de Molina
- Testamento de Juan de Berdejo
- Testamento de Doña Matea Pacheco
- Testamento de Juan Cubero
- Testamento de María de Valdés
- Testamento de Doña Rafaela Sánchez
- Testamento de Isabel de Aranda
- Testamento de Antón Martínez
- Testamento de Francisco Mejías
- Testamento de Gabriel Marín
- Testamento de María de Herrera
- Testamento de Sebastián de Cámara

Protocolo Notarial de Fernando de Ortega (Años 1630-1632)

- Dote de Ana Martínez
- Dote de Catalina de la Cruz
- Dote de Isabel de los Arcos
- Dote de María de Ecija
- Dote de María de Vera
- Dote de Leonor del Granado
- Dote de María de Mendoza
- Testamento de Martín García
- Testamento de Don Francisco Corvera de la Cueva
- Testamento del Licenciado Cristóbal de Raya
- Testamento de Juan de Espinosa
- Testamento de Doña Juana de Ávila
- Testamento de Pedro González
- Testamento de Andrés de la Choza
- Testamento de Juan López
- Testamento de María de la Concepción
- Testamento de María Marín
- Testamento de Doña Ana de Padilla
- Testamento de Isabel de San Juan
- Testamento de Don Diego Joseph Pardo
- Testamento de Antonia de Salas
- Testamento de Isabel de Vilches
- Testamento del Capitán Don Diego de Ávila
- Testamento de Pedro Martínez
- Testamento de Alonso Martínez
- Testamento de Don Pedro Godínez Porcel

Protocolo Notarial de Fernando de Ortega (Años 1633-1635)

- Dote de Águeda Alonso
- Dote de Mariana de la Torre
- Dote de Luisa de Morales
- Capital de Francisco Fernández de la Rubia
- Dote de María de Palomares
- Dote de Doña Catalina Vázquez de Mendoza
- Dote de Luisa de Mendoza
- Dote de Lucía Moreno
- Dote de Doña Francisca de Ayala
- Dote de María Garrida
- Dote de Catalina Dávila
- Dote de Doña María Messias
- Dote de María Rubia
- Testamento de Isabel Martínez
- Testamento de Doña María de la Peñuela y Ávila

- Testamento de Doña María de Ribera
- Testamento de Catalina de la Cruz
- Testamento de Catalina de Quesada
- Testamento de Teresa Bautista
- Testamento de Doña Isabel de Gámez
- Testamento de Juan de Palomares
- Testamento de Doña María de Ayala
- Testamento de María de Godoy
- Testamento de Francisca de Jódar
- Testamento de Doña Leonor de Ávila
- Testamento de María Pérez
- Testamento de Doña Catalina de Molina
- Testamento de Doña Catalina de Ávila
- Testamento de Doña Catalina Quinta de Benavides
- Testamento de Doña Mayorana de Cámara
- Testamento de Doña María de Cárdenas
- Testamento de Don Alonso de Molina Padilla
- Testamento de Isabel de Robles
- Testamento de Isabel Díaz
- Testamento de Doña María de Ulloa
- Testamento de Don Alonso Martínez
- Testamento de Doña María de Ribera
- Testamento de Martín de Gómez

Protocolo Notarial de Francisco de Haro y Alonso Martínez de Rivera (Años 1634-1635)

- Dote de María de la O
- Dote de Lorencia Jurado
- Dote de Catalina Lechuga
- Testamento de Lucía de Fuenllana
- Testamento de Francisca de la Puerta
- Testamento de Juan Carrasco
- Testamento de María Manjón
- Testamento de Joan García Pretil
- Testamento de Joan de Narváez
- Testamento de Alonso de Alarcos
- Testamento de Marina de Aybar

Protocolo Notarial de Alonso Martínez de Rivera (Año 1636)

- Dote de Catalina Díaz
- Dote de María de Navarrete
- Dote de Francisca Fernández
- Dote de Juana Turel
- Testamento de Bartolomé de la Chica

- Testamento de Juan Criado
- Testamento de Lucía de Vilches
- Testamento de Elvira Lorencia
- Testamento de Alonso García
- Testamento de Antonio Román
- Testamento de Juana Corvera
- Testamento de María del Jesús
- Testamento de María de los Ángeles
- Testamento de María Alonso
- Testamento de Don Antonio de Ávalos
- Testamento de María Ruiz
- Testamento del Licenciado Melchor Chacón
- Testamento de Teresa de Vitoria
- Testamento de Leonor de Jódar
- Testamento de Baltasar García
- Testamento de María de Torres
- Testamento de Francisca de la Torre
- Testamento de Juan Osala

Protocolo Notarial de Pedro de Barrios (Años 1634-1639)

- Dote de Melchora de los Reyes
- Dote de María de Arguigüela
- Dote de Isabel de Mesa
- Dote de Juana de Palencia
- Dote de Juana García
- Dote de Isabel Martínez
- Dote de María de Carmona
- Dote de María de los Reyes
- Dote de Isabel de Molina
- Dote de Jerónima de Torres
- Dote de María Díaz
- Dote de Dorotea Lechuga
- Dote de Isabel de Dios
- Dote de María de Contreras
- Dote de María del Rosario
- Dote de María Gómez
- Dote de Benita García
- Dote de Isabel Pérez
- Dote de Francisca Moreno
- Dote de Juana de Bonilla
- Dote de María Sánchez
- Dote de María de Jesús
- Dote de María de Jódar
- Dote de Isabel Ruiz
- Dote de María Alonso

- Dote de María del Jesús
- Dote de María de Ervas
- Dote de María de Quesada
- Dote de Luisa de Molina
- Dote de Francisca de Rascón de los Cobos
- Dote de María de Loria
- Dote de Isabel de Garrida
- Dote de María Jiménez
- Dote de María de Cuevas
- Testamento de Benito de Fuenllana
- Testamento de Isabel Rodríguez
- Testamento de Alonso García
- Testamento de Ana García
- Testamento de Juana de Ibáñez
- Testamento de Isabel Díaz
- Testamento de Alonso Ruiz
- Testamento de Isabel Díaz
- Testamento de Juan Gómez
- Testamento de Catalina Rodríguez
- Testamento de Catalina de la Peñuela
- Testamento de Catalina de los Diez
- Testamento de Isabel Gutiérrez
- Testamento de Manuel López
- Testamento de Agustín de Moncayo
- Testamento de María Fernández
- Testamento de Juana Morena
- Testamento de Juana de Molina
- Testamento de Juana Segura
- Testamento de Domingo Díaz
- Testamento de María de Huertas
- Testamento de Catalina López
- Testamento de Francisco Martínez
- Testamento de María Rubio
- Testamento de Pedro de Navarrete
- Testamento de Luisa Hernández
- Testamento de Juan Benito
- Testamento de Gabriela Sánchez
- Testamento de Elvira de Perochico Jordán
- Testamento de Andrea del Molino
- Testamento de Leonor de Navarrete
- Testamento de Teresa de Almagro
- Testamento de Isabel Morena
- Testamento de Mariana de Sanders
- Testamento de Antonio Serrano
- Testamento de Juan de Fuenllana
- Testamento del Licenciado Gregorio Merino

- Testamento de María de San Luis
- Testamento de Mariana del Portillo
- Testamento de Isabel de Vilches
- Testamento de Juan Lorenzo
- Testamento de Doña Luisa de Briviesca
- Testamento de Doña Teresa de Castro
- Testamento de Ana de Aranda
- Testamento de Isabel Hurtado
- Testamento de Fernando de Ayala
- Testamento de Antonio de Mendoza
- Testamento de Francisco Toral
- Testamento de Catalina de Molina
- Testamento de Luisa Morena
- Testamento de Catalina de la Cruz
- Testamento de Luisa Marín
- Testamento de Lucas de Mendoza
- Testamento de Alonso García
- Testamento de Catalina de Torres
- Testamento de Jerónimo López
- Testamento de Juan de Molino
- Testamento de Antonio García
- Testamento de María Ruiz
- Testamento de Francisco Sánchez
- Testamento de Bartolomé Díaz
- Testamento de Leonor de Molina
- Testamento de Pedro de Viedma Ochoa
- Testamento de Cecilio Tribiño
- Testamento de Catalina Alonso
- Testamento de Juan Benito

Protocolo Notarial de Pedro de Barrios (Años 1641-1643)

- Dote de Catalina de Cabrera
- Dote de Jerónima de Jódar
- Dote de Ana de Vico
- Dote de Magdalena de Fuente
- Dote de Catalina de Fuenllana
- Dote de Elvira López
- Dote de Luisa de Navarrete
- Dote de Catalina de Jódar
- Dote de Francisca de León
- Dote de Catalina Muñoz
- Dote de Melchora Serón
- Dote de María de Cárdenas
- Dote de Elena de Molina
- Dote de María López

- Dote de María Dutor
- Dote de Juana Jiménez
- Dote de Juana de Ortega
- Dote de María Muñoz
- Testamento de Pedro de Vanegas
- Testamento de Juan de Vico
- Testamento de Catalina Muñoz
- Testamento de Pedro Sánchez
- Testamento de Francisco Garrido
- Testamento de Catalina Hernández
- Testamento de Catalina Aguado
- Testamento de Doña Tomasa Bermúdez
- Testamento de Pedro de Viedma Ochoa
- Testamento de Diego del Jesús
- Testamento de Catalina de Mescua
- Testamento de Pedro Mateo
- Testamento de Brígida Martínez
- Testamento de Lucas de la Puerta
- Testamento de Leonor de Molina
- Testamento de Luis Poyato
- Testamento de Juan Crespo
- Testamento de Tomás de Mora
- Testamento de María de Barrionuevo
- Testamento de Luisa de Galeón
- Testamento de Miguel Ruiz Palomino
- Testamento de Luisa de Cabra
- Testamento de Hernando López Comenero
- Testamento de Micaela San Román
- Testamento de Francisco Martínez
- Testamento de Isabel Díaz
- Testamento de Francisco Hernández
- Testamento de Juan de Navarrete Monsalbe
- Testamento de Clara de Gámez
- Testamento de Antonio de las Casas
- Testamento de Elvira Jurado
- Testamento de Juan Martínez
- Testamento de Juan López Colmenero
- Testamento de Andrés Pérez de Mendoza
- Testamento de Miguel Solera
- Testamento de Francisco García Salido
- Testamento de Pablo de Gámez
- Testamento de María de Medina

Protocolo Notarial de Pedro de Barrios (Años 1647-1652)

- Dote de Catalina de Olanda

- Dote de Francisca de la Torre
- Dote de Ana de Fuenllana
- Dote de María de la Paz
- Dote de Andrea del Jesús
- Dote de Quiteria Garrido
- Dote de Francisca Martínez
- Dote de María de Molina
- Capital de Miguel de Arquisuela
- Dote de Juana del Pozo
- Dote de María de Almansa
- Dote de Luisa Morena
- Dote de Quiteria María
- Dote de Isabel Muñoz
- Dote de Magdalena de Villareal
- Capital de Francisco Gómez
- Dote de María de Torres
- Dote de Ana de Jódar
- Dote de Isabel de Molina
- Dote de María de Barrio
- Dote de Ana de Jódar
- Dote de María de Navarrete
- Dote de Doña Juana de la Torre
- Dote de Sebastiana de Ortega
- Dote de Catalina Martínez
- Dote de Isabel Rodríguez
- Dote de Ana de Jódar y Quesada
- Dote de María de Palomaque
- Dote de María García
- Testamento de Pedro de Carmona
- Testamento de María Jonás
- Testamento de Pedro Díaz
- Testamento de Lucas Escuderos
- Testamento de Ana María de Quesada
- Testamento de Joan Fernández
- Testamento de María de la Paz
- Testamento de Catalina de Torres
- Testamento de Jusepe de Tahuste
- Testamento de Brigida Merino
- Testamento de María Salcedo
- Testamento de Gabriel Jordán
- Testamento de Juan Garrido
- Testamento de Bárbara López
- Testamento de Catalina de Vilches
- Testamento de Melchora Serón
- Testamento de Inés Morena
- Testamento de Martín Hidalgo

- Testamento de Diego Fernández
- Testamento de María de la Paz
- Testamento de Catalina de Santiago
- Testamento de Beatriz Marín
- Testamento de Mariana de Carmona
- Testamento de Alonso Palomino
- Testamento de Bartolomé de Baños
- Testamento de Pedro Díaz
- Testamento de Catalina de la Cruz
- Testamento de Luis Escuderos
- Testamento de Jorge Ramírez
- Testamento de María de Vilches
- Testamento de Lucía Ruiz
- Testamento de Juan Díaz
- Testamento de Ana de Tahuste
- Testamento de Juan Ormero
- Testamento de Diego González
- Testamento de Juan Bravo
- Testamento de Francisco de Andújar
- Testamento de Sebastián Ruiz
- Testamento de Leonor de Torres
- Testamento de María Moreno
- Testamento de María Martínez
- Testamento de María de Martos
- Testamento de Pedro Cubillo
- Testamento de Miguel Moreno

Protocolo Notarial de Alonso de Narváez (Años 1639-1642)

- Dote de María de Santa Teresa
- Dote de Antonia de Padilla
- Dote de Mari Gómez
- Dote de Ana de Leyba
- Dote de Juana de Blas
- Capital de Luis de Milla
- Dote de Catalina Moreno
- Dote de Doña María de Escobar y Godoy
- Dote de Doña Mariana Serrano
- Testamento de Catalina Muñoz
- Testamento de Don Juan Moreno de Aybar
- Testamento de María de Guindos
- Testamento de Juan Díaz
- Testamento de Alonso Ruiz
- Testamento de Alonso de Mata
- Testamento de Doña Inés de Pintoras
- Testamento de María de San Joseph

- Testamento de Juana Martínez
- Testamento de Doña Luisa Serrano
- Testamento de Doña Isabel Serrano
- Testamento de Doña Catalina de Padilla
- Testamento de Inés Mejías
- Testamento de María de Luna

Protocolo Notarial de Manuel Magan (Años 1643-1644)

- Dote de Catalina Gutiérrez
- Dote de María de la Cruz
- Testamento de María Montero
- Testamento de Bartolomé de Campos
- Testamento de Doña María de la Peñuela
- Testamento de Pedro Enríquez
- Testamento de Giraldo de la Cruz
- Testamento de Joan Rascón
- Testamento de Andrés Gómez
- Testamento de Antonio de Aybar
- Testamento de Pedro Fernández
- Testamento de Ginesa de Torres
- Testamento de Lázaro de Campos

Protocolo Notarial de Manuel Magan (Años 1655-1657)

- Dote de María López
- Dote de Doña Úrsula de la Encina
- Dote de Doña Damiana de la Encina
- Dote de Doña Gerarda de la Encina
- Dote de María Fernández
- Dote de Doña Francisca de Quijada
- Dote de Catalina de Escríñez
- Dote de Sebastiana de Jódar
- Capital de Sebastián de Cózar
- Dote de Úrsula de los Santos
- Capital de Manuel de Langue
- Dote de Ana Martínez
- Dote de María Serrano
- Testamento de Úrsula de la Concepción
- Testamento de María de la Paz
- Testamento de Gabriel Martínez
- Testamento de Sebastián Díaz
- Testamento de Doña Francisca Magaña
- Testamento de Luis de Cabrera
- Testamento de Diego Vélez
- Testamento de María de Raya

- Testamento de Don Francisco Díaz de Navarrete
- Testamento de Antonio de Cózar
- Testamento de Doña María de Mendoza
- Testamento de Diego López
- Testamento de Francisca de la Cruz
- Testamento de Catalina de Aranda
- Testamento de Doña Leonor de Pedraza
- Testamento de Gonzalo Merino
- Testamento de Diego de Cámara

Protocolo Notarial de Manuel Magan (Años 1658-1666)

- Dote de Magdalena Rodríguez
- Dote de Doña Isabel Antonia Berro
- Testamento de Inés Muñoz
- Testamento de Antonio del Soler
- Testamento de Manuel Núñez
- Testamento de Luisa Pérez
- Testamento de Sebastián Ballesteros
- Testamento de Marina Alonso

Protocolo Notarial de Diego de Rivas (Años 1648-1649)

- Dote de Melchora de los Reyes
- Dote de María Moreno
- Dote de Manuela de León
- Dote de María de Torres
- Dote de Polonia Martín
- Dote de Manuela de Mata
- Capital de Miguel Jurado
- Dote de Úrsula de los Santos
- Dote de María de Villacortés y Espinosa
- Dote de María Montesinos del Villar
- Dote de Luisa Martínez
- Dote de María de las Heras
- Dote de Catalina de Arquillos
- Dote de Isabel Ana de Martos
- Capital de Juan Pérez
- Dote de Francisca de León
- Dote de María Ceperos
- Dote de Isabel Ana del Moral
- Dote de Francisca de Quesada
- Dote de Mariana de Navarrete
- Capital de Juan Gallego
- Dote de María Marín
- Dote de María de los Reyes

- Dote de María Pérez
- Dote de Elena Díaz
- Dote de María de Salas
- Capital de Juan García
- Dote de Ana Muñoz
- Dote de Juana López
- Dote de María Dutor
- Capital de Francisca de Monsalbe
- Testamento de María de Torres
- Testamento de María Muñoz
- Testamento de Luisa de Pareja
- Testamento de Catalina de Barrionuevo
- Testamento de Catalina de Navarrete
- Testamento de Pedro Ruiz Donoso
- Testamento de Juana de Torres
- Testamento de Martín López Jiménez
- Testamento de María de Bustos
- Testamento de Lázaro de Aranda
- Testamento de Juan Ruiz
- Testamento de Isabel de Antequera
- Testamento de Ana Marín
- Testamento de Miguel Tribiño
- Testamento de Isabel de Jódar
- Testamento de Ana de Barrionuevo
- Testamento de Úrsula Rodríguez
- Testamento de Miguel Urraca
- Testamento de Leonor de Carmona
- Testamento de Damiana de Vilches
- Testamento de Isabel de Belmonte
- Testamento de Doña Mayorana de Vilches
- Testamento de Juan García
- Testamento de Fernando Núñez
- Testamento de María de Navarrete
- Testamento de Ana de Librilla
- Testamento de Hernando Sánchez
- Testamento de Juan Marín
- Testamento de Luisa de Torres
- Testamento de Juan Moreno
- Testamento de Andrés Salido
- Testamento de Jerónima de Torres
- Testamento de Doña Francisca Marín y Jódar
- Testamento de Diego Pérez de Nicuesa
- Testamento de Matías de Torres
- Testamento de Juan Roldán
- Testamento de Alonso García
- Testamento de María de las Nieves

- Testamento de Francisca Moreno
- Testamento de Doña Teresa de León y Viedma
- Testamento de Catalina Moreno
- Testamento de María de Raya
- Testamento de Antón Sánchez
- Testamento de Isabel Morena del Villar
- Testamento de Magdalena Díaz
- Testamento de Juana Rodríguez
- Testamento de Doña Luciana de Cárdenas
- Testamento de Juana Martínez
- Testamento de Ana de Haro
- Testamento de Juana de Jódar
- Testamento de Catalina Muñoz
- Testamento de Ana González
- Testamento de Isabel Delcos y Padilla
- Testamento de Lucía Marín
- Testamento de Juan Dutor
- Testamento de Mari Nieves
- Testamento de Andrés Román
- Testamento de Juan Martínez
- Testamento de Ana Fernández
- Testamento de Isabel Pérez
- Testamento de Isabel de Cózar
- Testamento de Alonso Montero
- Testamento de Melchor de los Reyes
- Testamento de Diego Alonso
- Testamento de María de Dios
- Testamento de Pedro Sánchez
- Testamento de Ana de Jesús
- Testamento de Catalina de Navarrete
- Testamento de Luisa de Mora
- Testamento de Antonio Bru
- Testamento de Juan González
- Testamento de Francisco Lozano

Protocolo Notarial de Diego de Rivas (Años 1651-1653)

- Dote de Ana de Gámez
- Dote de Ana García
- Dote de María de Roa
- Testamento de Antonio Palomino
- Testamento de Jorge de Abellanos
- Testamento de Antón de Martos
- Testamento de María del Granado
- Testamento de Catalina de Vilches
- Testamento de Francisco Pardo

-Testamento de María de la Paz

Protocolo Notarial de Bartolomé de Buscavidas (Año 1649)

- Dote de Doña Isabel Catalina del Pino.
- Dote de Doña Ana Mesia Collado
- Dote de Catalina Marín de Barrio
- Dote de Doña Catalina Delgado
- Dote de Inés de Cabrera
- Dote de Inés de Quesada
- Testamento de Ana de Molina
- Testamento de Antonio de Fuenllana
- Testamento de Alonso de Andújar
- Testamento de Giraldo de la Cruz
- Testamento de Don Luis Alfárez Aybar
- Testamento de Don Alonso Pescador
- Testamento de Pedro de la Poza
- Testamento de Gregorio de Gámez
- Testamento de Doña Mariana de Molina
- Testamento de Doña Juana de Godoy
- Testamento de Doña Juana de Quesada
- Testamento de Catalina Alonso

Protocolo Notarial de Bartolomé de Buscavidas (Años 1650-1651)

- Dote de María de Raya
- Dote de Gregoria Vélez de Guevara
- Dote de María Alferez de la O
- Dote de Doña Isabel de Godoy
- Dote de Doña María de Ochoa
- Testamento de Don Alonso Muñoz
- Testamento de Catalina Rodríguez
- Testamento de Sebastiana Leonarda
- Testamento de Magdalena de Mendoza
- Testamento de Gabriela de Jódar
- Testamento de Juan López
- Testamento de Francisca Blanca
- Testamento de Pedro Fernández
- Testamento de Bartolomé López
- Testamento de Don Miguel Balcárcel
- Testamento de Ana de los Diez
- Testamento de Leonor de Medina
- Testamento de Juan de Jauregur
- Testamento de Joan Álvarez

Protocolo Notarial de Andrés Pérez (Año 1657)

- Dote de Isabel Rodeno
- Dote de María de San Juan
- Dote de Doña Juana de Rus Godino
- Testamento de Andrés de Salas
- Testamento de Antonio Fernández
- Testamento de María de San Gregorio
- Testamento de Andrés Martínez
- Testamento de Don Melchor Gaitán de León
- Testamento de Isabel de Navarrete
- Testamento de Juan de Torres
- Testamento de Francisco Álvarez
- Testamento de Alonso de San Martínez
- Testamento de Ana Fernández de Lara
- Testamento de Francisco Jiménez
- Testamento de Francisco Moreno
- Testamento de Doña Francisca Tamayo
- Testamento de Doña Magdalena Manjón
- Testamento de Diego Ruiz de Navarrete
- Testamento de Doña Magdalena Manjón
- Testamento de Marta de Jesús
- Testamento de Fernando López
- Testamento de Francisco García
- Testamento de Leonor Pérez
- Testamento de Francisco de León
- Testamento de Don Cristóbal Pardo
- Testamento de Francisco de León
- Testamento de Andrés Martínez
- Testamento del Licenciado Marín de Vico
- Testamento de Bernabel de Betela
- Testamento de Doña Isabel de Piedrola y Benavides
- Testamento de Cristóbal de Gámez
- Testamento de Benito García
- Testamento de Doña Teresa de Cabrera y Pedraza
- Testamento de Doña Melchora de Viedma y Galeote

Protocolo Notarial de Alonso Pérez de Lechuga (Años 1652-1653)

- Dote de María Eugenia
- Dote de María de la Paz
- Dote de Luisa Morena
- Dote de Doña Leonor de Navarrete
- Dote de Doña María de Hortuño
- Dote de Luisa de Medina
- Dote de Catalina de Alonso

- Testamento de Catalina de Cuevas
- Testamento de Francisco de Ramos
- Testamento de Bartolomé Tello
- Testamento de Francisco Hidalgo de Quesada
- Testamento de Doña Elvira de Abalos y Zambrana
- Testamento de Alonso de los Rios
- Testamento de Mariana Marín

Protocolo Notarial de Alonso Pérez de Lechuga (Año 1654)

- Dote de Antonia Garrido
- Capital de Bartolomé del Granado
- Dote de María de la O
- Dote de María Lozana
- Testamento de Francisco de los Cobos
- Testamento de Doña María de Luna
- Testamento de Catalina Lechuga
- Testamento de Doña Catalina de Luna
- Testamento de María del Toral
- Testamento de Doña Antonia de León
- Testamento de Antonio de Cózar
- Testamento de María Aguado
- Testamento de Luis de Aguado
- Testamento de Luis Moreno de Padilla
- Testamento de Ana Vallejo

Protocolo Notarial de Alonso Pérez de Lechuga (Año 1661)

- Dote de Francisca de los Diez
- Dote de Doña Felipa de Haro
- Dote de Isabel María de Beltrán
- Testamento de Ana de Medina
- Testamento de Francisca de Medina
- Testamento de María de Villacorte
- Testamento de Juana López
- Testamento de Juan López
- Testamento de Juana de Ojeda
- Testamento de Juana de Quesada
- Testamento de Isabel de Jódar
- Testamento de Don Juan de Cuellar
- Testamento de Alonso de Faces
- Testamento de Francisco de Arjona
- Testamento de Catalina de Torres
- Testamento de Cristóbal de Ramos
- Testamento de Juan Martínez
- Testamento de Felipe García

-Testamento de Antonia de Molina

Protocolo Notarial de Luis del Pozo Madrigal (Año 1653)

- Dote de Ana Jiménez
- Testamento de Don Melchor Gaitán de León
- Testamento de Doña Ana de Messia
- Testamento de Francisca Ruiz
- Testamento de María de Navarrete
- Testamento de Doña Antonia Marín
- Testamento de Guiomar de Valenzuela
- Testamento de Francisca de Jesús

Protocolo Notarial de Luis del Pozo Madrigal (Años 1655-1656)

- Dote de Francisca Poyato
- Dote de María de la Torre
- Dote de María Clara de Carmona
- Capital de Alonso de Gámez
- Dote de Mayor Morena
- Dote de María Gallego
- Dote de Doña María Felipa de Aro
- Capital de Alonso Fernández Phelipe
- Dote de Francisca Pérez
- Capital de Gregorio de la Poza
- Dote de Doña Ana María de Jimena
- Dote de Magdalena de Medina
- Capital de Diego Beltrán
- Dote de Úrsula Rodríguez
- Testamento de Doña María de Castro
- Testamento de Juan de Badia
- Testamento de Antonia Ruiz
- Testamento de Doña Melchora de Luna y Acuña

Protocolo Notarial de Luis del Pozo Madrigal (Años 1660-1664)

- Dote de María Salcedo
- Capital de Manuel de Narbona
- Dote de Isabel López
- Testamento de María de Molina
- Testamento de Juan de Cañete Pascual
- Testamento de Francisca de la Peña
- Testamento de Doña Magdalena de Zambrana

Protocolo Notarial de Luis del Pozo Madrigal (Año 1660)

- Dote de María de Ramos
- Capital de Joseph de Llanos
- Dote de Juana de Escuderos
- Capital de Joseph López
- Dote de Doña Leonor Delgado
- Dote de María Romero
- Capital de Diego Marín
- Capital de Francisco Martos
- Testamento de Gregorio Fontana
- Testamento de Andrés de Martos Jordán
- Testamento de Don Gonzalo de Quesada y Toledo
- Testamento de Juan de Molina
- Testamento del Licenciado Don Jacinto de Morales
- Testamento de Don Diego Fernández
- Testamento de Don Francisco Muñoz de Mendoza
- Testamento de Francisco de Molina
- Testamento de Pedro de Godoy y Gámez
- Testamento de Sebastián de Linares
- Testamento de Doña Elvira de Cabrera y Agreda
- Testamento de Don Sebastián de Corquera

Protocolo Notarial de Alonso Pérez de Lechuga (Año 1670)

- Dote de Ana de Torres
- Dote de Doña María Josefa de Párraga
- Dote de Doña María Jurado de Bitoria
- Testamento de Jerónima Ruiz
- Testamento de Úrsula de Quesada
- Testamento de Catalina de Aybar
- Testamento de Bartolomé López
- Testamento de Ana de las Peñas
- Testamento de Doña Francisca Marín y Jodar
- Testamento de Ana Martínez
- Testamento de Ana María Merino
- Testamento de Doña Francisca de Luna y Mendoza
- Testamento de Mariana López
- Testamento de Isabel Garzón
- Testamento de Juan Casero
- Testamento de Alonso Atienza

Protocolo Notarial de Alonso Pérez de Lechuga (Año 1672)

- Dote de Ana Vázquez
- Dote de Ana de Armenta

- Dote de Catalina de Padilla
- Dote de Marina del Granado
- Capital de Bernardino Marín
- Dote de Matea Muñoz
- Capital de Cristóbal Ruiz
- Dote de María Suárez
- Testamento de María López
- Testamento de Ana de Navarrete
- Testamento de Juana del Jesús
- Testamento de Don Fernando de Robles
- Testamento de Lázaro del Castillo
- Testamento de Elvira de Arroyo
- Testamento de Rodrigo Messia

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento I

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Sección Universidades, 752, N° 67

Bienes que conforman la dote de Juana de Lero

Sepan quantos esta carta vieren como yo andres martin vecino del lugar de torrejon de la calçada jurisdiccion de la villa de Madrid digo que por quanto al tiempo que vos diego de Villegas mi yerno criado de su magestad vecino de la villa de torrejon de Velasco os desposaste por palabras de presente hazientes legitimo matrimonyo con juana de lero mi hija legitima yo le prometi en docte e casamiento con ella çiertas heredades e bienes de lo qual hasta agora no se a hecho ny otorgado entre vos y mi escritura alguna de la dicha docte e porque es razon que yo de mi parte cumpla de vos lo que prometi y le mande para que mas cierto en seguro seays que vos sera dado y entregado otorgo e conozco por esta presente carta que prometo e me obligo de vos dar e por la presente desde agora vos señalo y nombro por bienes myos propios para la dicha docte los bienes siguientes

Primeramente le nombro señalo e prometo en la dicha dote ocho fanegas de tierras y de tago en sembradura por marco en el pedaço de tierra que llaman tras la iglesia del dicho lugar que yo tengo e poseo por mia propia que alinda toda la dicha tierra con tierra de francisco de brea hijo de francisco de brea difunto vecino de la dicha villa de torrejon e con tierra de la yglesia del dicho lugar e confronta con casa e solar de Juan del canpo vecino del dicho lugar el qual dicho pedaço de tierra que asi mesmo alinda con el camyno que va de torrejon de Velasco a umanes le mando e señalo las dichas ocho fanegas de tierras en lo que yo conpre della e francisco de peroabad mi padre de cristobal de Valdemoro e de juana de lero suegra de rodrigo lopez vecinos de la dicha villa de torrejon de Velasco a real o como salieren las dichas ocho fanegas de tierras

Yten otra tierra a la cabaña en el dicho lugar de torrejon de la calçada y de torrejon de Velasco que es una tierra grande en el dicho pedaço y a de aver en ella doze fanegas de tierras de trigo en sembradura por marco que toda la dicha tierra grande alinda por una parte con tierra de lorenço lopez e por otra parte con tierra de pedro de la barrera vecinos de la dicha villa de torrejon por que con la dicha tierra se junta otra tierra una que va del dicho lugar a la dicha villa de torrejon y alinda ansimysmo la dicha tierra por parte de arriba con tierra de andres hernandez vecino de curvas que heredo de su hermano el cura de casa rubillos en el qual dicho pedaço de tierra aveys de aver las dichas doze fanegas de tierras y se an de sacar dende el camyno de la regadera por marco hasta llegar a lo que alcançare arreo

Yten e mando en el pedaço del olivar e cerca que yo tengo tapiado junto a mi casa quatro fanegas de tierra por marco con todas las olivas que entraren dentro de las dichas quatro fanegas y las aveys de aver a la parte de la dicha mi casa dende ella atravesado el dicho pedaço de pared a pared como salieres

Yten le mando en la dicha dote un majuelo que yo tengo por myo propio a las mangas que dizen termino de palomero camino de yllescas como van de torrejon de Velasco a yllescas y es a la tabla de tener tres anancadas de majuelo del contador Alonso ruiz e con majuelo del cura juan y con majuelo de diego loçano el moço vecinos de la dicha villa de torrejon

Los quales dichos bienes me obligo de vos los dar y entregar luego como fuere del casado y velado con la dicha my hija vuestra esposa e si necesario es vos los doy y entrego de presente y me obligo que los dichos bienes deysuso declarados vos seran sanos y ciertos y no quitados sopena que si ciertos y sanos e de paz no vos fueren yo por la presente me obligo de vos dar otros tales bienes como los suso dichos y en tan bueno lugar como qualquier dellos esta demas de vos pagar todas las costas e daños que sobre la dicha razon de vos siguiente e rrescrecieren y la dicha pena pagada e no pagada que todavia esta carta e todo lo que en ella contenido forme e sea e balga para lo qual todo que dicho es ansi cumplir e pagar obligo mi persona e bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta presente carta doy poder cumplido a los juezes e justiçias de su magestad de quales quier partes que sean para que me lo hagan cumplir a cuya jurisdiccion me someto e renuncio mi jurisdiccion e vezyndad propio fuero y domicilio y las leyes para que me compelan a lo asi cumplir como si por sentencia difinitiva de juez conpetente en todo ello fuese condenado e la tal sentencia fuese por mi consentida e pasada en cosa juzgada de la qual no aya apelacion ni suplicacion ny otro remedio de derecho alguno sobre lo qual renuncio todas e quales quier leyes fueros e derechos que en mi favor sean para que me non vala y principalmente renuncio la ley y derecho que dize que es general renunciacion

Fecha de leyes non balga en testimonio de lo qual otorgue esta carta de obligacion ante el escribano publico y testigos deysuso escritos que fue fecha e otorgada en el dicho lugar de torrejon de la calçada a seys dias del mes de otubre año del señor de myll e quinientos e sesenta y siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es martin de lero clerigo y el bachiller martin de oliastimente cura de la yglesia del dicho lugar y juan de Guevara alguzail de la casa e corte de su magestad y andres de yllescas vecinos y estantes en la dicha villa de torrejon de Velasco e porque el otorgante dijo que no sabe escribir lo firmo a su ruego un testigo por testigo martin de lero ante mi Fernando de Madrid

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE JAÉN

Matrimoniales de Baeza (1590)

Problemas en el tratamiento de matrimonio de Francisca Villarroel

Fernando de Ayala vecino desta cibdad de baeça digo que a my noticia es venydo que francisco de herrera vecino desta cibdad pidio que vuestra señoria por su persona tomase su dicho e confision a doña Francisca de billarroel my hija acerca que pretendia ser su mujer y que se avia de casar con ella y vuestra señoria le tomo la dicha confision estando en la casa de aprovacion quel convento de santa catalina y por que a my derecho conviene tener un traslado del pedimento quel suso dicho hizo e de la confision que la dicha doña francisca dixo e declaro pido que para vuestra señoria mando se me de un traslado abtorizado dello

En Baeza a ocho de agosto de mill y quinientos y noventa años ante su señoria de don francisco sarmiento obispo de Jaen del consejo del Rey nuestro señor Fernando de ayala presente la peticion arriba contenida

Y vista por su señoria mando a mi el ynfraescrito notario su secretario saque un traslado del dicho proceso y le de autorizado en forma testigo Andres de pesquera y Luis Bala

En la ciudad de Baeza a beynte y dos dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa años ante su señoria de don Francisco Sarmiento obispo de Jaen del consejo del Rey nuestro señor presento Francisco de Herrera la peticion siguiente

Francisco de Herrera vezino desta ciudad digo que yo e tratado y concertado con doña Francisca de billarroel vecina desta ciudad que a estado en casa de Fernando de Ayala escribano publico desta ciudad y es su amada hija de doña Isabel gomez su mujer de casarme con ella por palabras de presente y la dicha doña francisca lo a tenido y tiene por bien de casarse conmigo y el dicho Fernando de ayala abiendo entendido la boluntad de la dicha doña francisca por ynpedir el dicho matrimonio y que no tenga efeto el suso dicho de por si y aconpañado con otros deudos y parientes suyos an tratado muy mal de obra y palabra a la dicha doña francisca y puestole grandes miedos y amenaças si conmigo efetuare dicho casamiento y le an puesto espadas desnudas a los pechos todo por ynpedir el dicho matrimonio contra lo dispuesto por el santo concilio de trento y ultimamente contra su voluntad la an ençerrado a la dicha doña francisca en el conbento de santa catalina desta ciudad y persuadidole que contra su boluntad sea monja en el dicho monesterio a lo qual vuestra señoria no debe de dar lugar antes debe poner en libertad a la dicha doña francisca y que se trayga personalmente ante vuestra señoria sin lo cometer a su vicario ni otra persona alguna y traida vuestra señoria por su persona le tome su confesion acerca de lo suso dicho y constando por ella ser berdad que la dicha doña francisca se quiere casar conmigo por palabras de presente vuestra señoria no despose luego sin salir de sus casas porque ansi conbiene y hecho el dicho desposorio

buestra señoría me entregue por tal mi esposa y muger a la dicha doña francisca o la mande depositar en casa sin sospecha donde este con siguridad y sin rreçelo de temores ni de otras persuasiones antes la dejen estar libremente el dicho Fernando de ayala y sus deudos para que yo la pueda tratar y comunicar en el ynterin que se haçen las amonestaciones quel santo conçilio de trento manda sobre que se pide cumplimiento de justicia y costas para lo qual es vista por su señoría dijo que son testigos andres de pesquero y luis bala criados de sus señoría

Despues de lo qual en la dicha ciudad de Baeça en beynte y sesis dias del mes de julio del dicho año de noventa estando su señoría don francisco sarmiento obispo de jaen consejero del Rey nuestro señor en la iglesia del monasterio de monjas de santa catalina mando parecer ante si a la dicha doña francisca de billarroel para tomarle su confesion acerca de lo contenido en esta peticion y para ello recibio de su señoría juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de decir verdad y preguntado por las generales dijo que se llama doña francisca de billarroel y es hija de Baltasar de billarroel y de doña Ysabel de baeça vezina desta ciudad y de hedad de veynte y quatro años

Preguntada que como es verdad ha benido a este recogimiento de santa Catalina sacandola del poder de sus padres para que con mas libertad diga y declare su voluntad y el estado que piensa y quiere tomar y especialmente si quiere casar con francisco de herrera vezino desta ciudad diga y declare açerca de todo lo que quiere y ante todas cosas se le pregunte si en este lugar en que aora esta si tiene toda la libertad que quiere y a menester para declarar o quiere que le lleven a otra parte adonde tenga mas libertad dijo que ella tiene toda la libertad que ha menester y quiere para decir su voluntad por que aqui no esta forçada ni oprimida por ninguna persona y ansi no es menester llevarla a otra parte y con esta libertad que tiene debajo del dicho juramento dijo que lo que ella pretende y quiere es no casarse con el dicho francisco de herrera ni con otra persona alguna sino ser monja profesa salvo si sus padres le mandaren otra cosa por que en toda esta aparejada a seguir y obedecer la voluntad de sus padres y sin ella no se casara con el Rey de la tierra porque siempre les a sido muy obediente y aora a de ser mas

Preguntada si tiene alguna obligacion o a dado palabra de casarse con el dicho francisco de herrera dijo que ella no tiene obligacion ni a dado palabra del dicho casamiento y que su voluntad como dicho tiene es de ser monja profesa y asi no ay que tratalle deste casamiento ni de otro

Preguntada si quiere que se dilate por aora y se le de mas tiempo para deliberar sobre esto su voluntad dijo que no quiere mas tiempo ny que se le aguarde mas por que esta es su deliberada voluntad de ser monja y no casarse y esto tiene deliberado y determinado y ansi se podra decir y declarar luego a sus padres

Y luego le fue leyda la peticion arriba contenida presentada por el dicho francisco de herrera y dijo que dije lo que tiene y que aunque es verdad que sus padres la trataban mal esto es y a pasado y ella a caido en la quenta de lo que le conviene pero que en el

tratamiento malo que la hazia era de palabra y no le ponian espadas a los pechos ni le hazian otros malos tratamientos mas que de palabra y que esto es su ultima voluntad y es la verdad so cargo del juramento que a fecho por no saber escribir no lo firmo y fueron testigos presentes a leerle este yo despues de habersele tomado en secreto el licenciado sepulveda prior de San Miguel y vicario de baeza y la madre Rectora del dicho recogimiento y casa de Santa Catalina y su señoria lo firmo de su nombre

En la ciudad de Baeza a once dias del mes de septiembre del dicho año despues de lo suso dicho su señoria dijo que ha sabido que la dicha doña francisca de billarroel que esta en la casa de doncellas de santa catalina ha mudado de parecer y se quiere casar por lo qual mando al licenciado francisco de sepulveda su vicario desta ciudad le tome su confesion sobre lo que dicho es

Para lo qual estando en el dicho monesterio en la reja del confesionario de la dicha casa de doncellas el dicho Licenciado Sepulveda hizo parecer ante si a la dicha doña francisca de billarroel de la qual recibio juramento en forma de derecho so cargo del qual ira de decir verdad

Preguntada dijo y declara su voluntad libremente acerca de lo que en la confesion pasada se le pregunto ante su señoria dijo que atenta que ella no tiene salud para ser monja ni llamamiento para ello que ella quiere casarse y esta es mi determinada boluntad con el dicho francisco de herrera

Preguntada si le ha dado palabra de casamiento al dicho francisco de herrera dijo que si le ha dado palabra de casamiento al dicho francisco de herrera y el a esta confesion y que esto entiende le conviene cumplir y cojerse y esta debe de ser su boluntad de dios y que si no lo haze su señoria con brevedad se lo han de impedir a esta confesion sus padres como es notorio que lo quieren impedir y lo impiden y esto es su boluntad y la berdad y en ella se ratifica

Preguntada porque dijo delante de su señoria en la confesion pasada que queria ser monja y recibir dote por parte del dicho francisco de herrera i lo ha recibido algun recaudo suyo dijo que quando su señoria se tomo su confesion entendio poder pagar adelante en su proposito y despues ha visto que no tiene fuerças ni salud para ser monja y porque entonces tenia a sus padres pero que despues lo ha considerado lo que tiene dicho y que lo que mas le conviene es casarse y que asi no ha recibido recaudo y esto es lo que queria y es su boluntad y la verdad so cargo del juramento que ha fecho y no firmo por no saber

El Ldo Francisco

De Sepulveda

Paso ante my

Francisco de Molina

Secretario

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE JAÉN

Matrimoniales de Baeza (1613)

Pleito de Agustin de Lara contra Luisa de Bigara y Juan de Bigara su padre

En la ciudad de Jaen veinte dias del mes de Setiembre de myll y seiscientos y trece años y ante su merced del Licenciado Gonzalo Guerrero Canonigo doctor de la santa Yglesia de Jaen provisor general deste obispado parecio geronimo de torres prior y presbitero la peticion siguiente y un poder

Geronimo de torres en nombre de Agustin de Lara vecino de la ciudad de baeza preso en la carcel episcopal della digo que ante el vicario de su santidad de la dicha ciudad se procede contra mi parte, a pedimento de Joan de Vigara y Luissa de Vigara su hija vecinos de la dicha ciudad sobre decir haverle dado palabra de cassamiento el dicho ni parte a la sobre dicha, y otras cossas contenidas en el processo y siendo como esta es cossa matrimonial en que mi parte debe ser ondos ordinariamente el dicho vicario con sobra de possun y mucho rrigor se prendio y tiene presso en la carcel eclesiastica sin haver ynformazion ni justificazion alguna, para la dicha prission, y aunque se le a pedido muchas y diverssas vezes le suelte della debajo de fianças o en otra forma, se le a denegado sin le guardar justicia por las quales caussas y otras que por esto alegar mi parte le tiene por sospechoso y tiene apelado de su injusta prission e yo en su nombre de nuevo apelo y me presento en el dicho grado ante su merced o en el que de derecho mejor lugar aya, a quien suplico resciva mi presentacion y mande dar cumplimiento de sobre surgimiento contra el dicho vicario y citatorio para la parte y para que el dicho vicario intercambiase en el pleito original dentro del requerimiento y no proceda contra el dicho mi parte y no admita embargo alguno contra el en esta caussa

Sobre que pido mandamiento de justicia y cortes y para ello verdad

El dicho provisor recibio su presion y mando se despache mandamiento citatorio contra las partes y para traer el proceso oriximal y asi mesmo para que el vicario de su señoria de la ciudad de baeça sobre sea por quarenta dias en el conocimiento desta causa testigos Baltasar de ayala y Melchor monte vecinos de baeza

En la ciudad de Xaen a veinte y cinco dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y trece años ante el licenciado gonçalo guerrero canonigo doctoral de la santa iglesia de xaen provisor general en ella por todo su obispado parecio Melchor monrreal procurador y sindico la peticion siguiente

Mateo Garcia por Luisa Guebara vecina de baeça en el pleito con Agustin de lara vecino de la dicha ciudad cerca de la palabra de casamiento que dio a mi parte digo que la contraria llevo mandamiento para traer el dicho pleito de la dicha ciudad de baeça por aberse sacado antel vicario della a muchos dias que lo trae escribano publico a vuestra

merced mande dar su mandamiento en forma para que acosta del suso dicho se traiga por aver apelado y llevado el dicho escribano pida justicia entregado

Sumen del dicho provisor rescibio su presentacion y mando se de mandamiento para que el numero que en la dicha peticion se hace mencion dentro de seis dias sopena discomunion y en apercibimiento que no lo cumpliendo yra a costa del suso dicho yo el testigo maria del alamo y Joan de mata vecinos de jaen

En la ciudad de Iaen a veinte y cinco dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treze años en presencia de mi el notario publico, y testigos de yuso escritos parecio luisa de bigara vecina de la ciudad de baeza que asi se dijo llamar por nombre y sera vecina de la dicha ciudad

Y otorgo que dava y dio todo su poder cumplido, quan bastante de derecho se requiere a mateo garcia de monrreal procurador del numero desta ciudad e vecino della

Especialmente para que en su nombre pueda parecer y parezca ante el Provisor deste Obispado, y otros qualesquier justicias Eclesiasticas que convengan, y en el para que trata con agustin de lara vecino de la dicha ciudad de baeza sobre palabra de casamiento quel derecho diga y alegue de su derecho justicia generalmente para en todos sus pleitos causas, y negocios civiles y criminales, movidos, y por mover, que tenga y tuviere con qualesquier personas, ansi siendo autor como reo, diga y alegue de su derecho y justicia lo que convenga, presentando testigos, escrituras, probanças, y otros recaudos y responda a lo de contrario, apelar y seguir la apelacion alli donde, y con derecho y ponga, y haga qualesquier recusaciones de luezes, Letrados, Notarios, o Escribanos, tachas, y objetos a los testigos, y los jure, y se aparte dello quando convenga: y gane qualesquier provisiones, y mandamientos, y los haga notificar, y llevar a devinar, y para que pueda dar por dichos, y jurados qualesquier testigos: renunciar qualesquier terminos, pedir execuciones, prisiones, ventas, y remates de bienes: y qualesquier cartas generales de Censuras, y cumplimiento de Paulinas, hazer sobre ello qualesquier juramentos, y en la prosecucion de todos los dichos pleitos, y causas y qualesquier dellos, hazer y haga todos los autos y diligencias, judiciales y extrajudiciales que covengan, y que el dicho otorgante haria, y hazer, podria siendo presente que quan cumplido, y bastante poder, a, y tiene, y de derecho se requiere, tal y tan cumplido para todo lo suso dicho: y cada una cosa y parte dello se lo dio, con libre, y general administracion, y para que lo puedan sustituyr en un Procurador o mas, y para los revocar, y poner, otros de nuevo y los relevo en forma, y para ello obligo su persona y bienes avidos y por aver e por no saber escribir rrogo a un testigo lo firme siendo testigos francisco matias y juan salido y matias del alamo vecinos de jaen

En la ciudad de Jaen a veinte y seis dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y trece años ante el licenciado Gonzalo guerrero canonigo y provisor general de este obispado presento esta petición Cristobal rramos de Ulloa por geronimo de torres prior

Geronimo de torres por agustin de lara presso en la carcel eclesiastica de la ciudad de baeza de pedimiento de Joan de bigara padre que se dice de luissa de bigara cuyo

proceso se a traído ante Vuestra merced en grado de apelacion con protestacion de no atribuir a un mal vicario de la dicha ciudad mas jurisdiccion de la que de derecho le compete y essa no declinable, digo que vistos los audios del dicho pleito vuestra merced debe mandar soltar libremente a mi parte de la dicha prision, mandando al dicho vicario que en el proceder guarde el horden del Derecho y ansi lo pidio y se debe hacer por que teniendo el dicho vicario xurisdiccion limitada para proceder entre legos civilmente en materias desponsarias de futuro donde el juicio no se comiença continua ni acaba con prision sin estar probado palabra de cassamiento contra mi parte que diesse a la dicha Luissa de Guibara ni ella la aceptasse lo a tenido presso mas de dos meses en la dicha carçel y es de considerar el motivo de la prision que el la hiço por su autoridad, el dicho Joan de Guebara su padre acompañado de un numero del qual delito mi parte protesta querellarse ante quien y como viere que le cumple, yo dicho vicario no devio permitir la dicha prision el alcaide de la carcel eclesiastica rescivir semejante presso dado que el dicho Joan de bigara les ubiera hallado en su casa y en casso que le quisiera ymputar estuvo quebrantamiento de casa que nos confiessa esso mira a la jurisdiccion del juez seglar y la causa no tiene justificacion ni color para tener preso a mi parte ni para que se arraigue ni degradestar derecho porque no ay probanza de palabra y dos testigos que de ponen de confession estrajudizial de que mi parte dixo que se queria casar con la dicha luissa de guebara no son corteses ni enducen necesidad y en lugar de fianças quando ubiera alguna semipena contra mi parte se suele dar el yntedocto ordinario para que los curas no amonesten ni despossen

Pido y suplico a V. M. mande soltar mi parte libremente de la dicha prission sin costas porque el dicho vicario en el proceder guarde el derecho estilo desta audiencia y de la suplica sobre que pido justicia y determinacion y concluyo

El dicho provisor rezivio su peticion y mando se guarde y cumpla lo por su merced proveydo en los autos mandamientos por su merced mandadas librar Testigos matias de lozano y Joan de mata vecinos de jaen

El licenciado Gonzalo guerrero canonigo de la dotoral de la santa iglesia de Jaen provisor general en ella y todo su obispado por su señoria don sancho davila y Toledo obispo de jaen del consexo del rrei nuestro señor hago saber a vos Joan de Bigara y Luisa de bigara vuestra hija vecina de la ciudad de baeza que ante mi parecio geronimo de torres prior en nombre de agustin de lara vecino de la dicha ciudad presso en la carcel eclesiastica della y me hizo rrelacion diciendo que ante el vicario de su señoria de la dicha ciudad tratara pleito con vos sobre decir aver dado palabra de casamiento a la dicha luisa de vigara y sobre las demas causas y rrazones en el proceso contenidas y que siendo como esta causa era matrimonial en que su parte debio ser oydo ordinariamente el dicho vicario con pasion y rigor le prendio y tenia presso sin aver ynformacion ni justificacion alguna para ello pidio me mandasse advocar en mi el conocimiento de la dicha causa y mandale el soltar de la dicha prision y pidio justicia

Lo qual por mi visto mande dar y di la presente por la qual os notifico y hago saber lo suso dicho y vos mando que dentro de tres dias primeros siguientes despues de la

notificacion deste mi mandamiento que vos doy e asigno por tres plazos y termino perentorio dentro de los quales vengais y parezcais ante mi por vos o por vuestro procurador a tomar traslado de la dicha peticion y a decir y alegar contra ella de vuestro derecho e justicia y a estar y ser presente a todos los autos de la dicha causa hasta la sentencia difinitiva inclusive y execucion della y tasacion de cottas si las obiere para todo lo qual vos cito llamo y emplazo perientoriamente y vos señalo y e por señalados los estrados de mi donde en vuestra ausencia prevee el dia auida por presente haran y notificaran todos los dichos autos y vos pararan tanto perjuicio como siendo vuestra persona se notificasen y determinaren en la causa como hallare por derecho sin vos y mas citar ni llamar para ello= por presente mando al notario por ante quien a pasado digo sea fecho mencion que dentro de tres dias despues de la notificacion deste mi mandamiento lo ynbie orixinalmente ante mi poder de notario para lo qual cumpla sopena de excomunion mayor para cuya declaracion le cito

Otro si por la presente en virtud de santa obidencia y sopena de excomunion mando al vicario de la dicha ciudad que de la dicha causa a conozido y a otro qualquier juez eclesiastico que della conozca que por termino de quarenta dias primeros siguientes de la mencion dicha de este mi mandamiento que se obliga y no conozca de la dicha causa en manera alguna con aprobamiento que rrebocaren por atentado lo que de otra manera haya fecho en Jaen a veinte de setiembre de mil e seiscientos y treze años mando

Ldo Gonzalo Guerrero

Por su mandado

Gregorio Donzel

La ciudad de Baeza en beynte y tres dias del mes de setiembre de mil y seiscientos trece años el señor Ldo. Don Martin Ceron vicario y juez eclesiastico desta ciudad y su arciprestadgo aviendo visto el mandamiento desta otra parte del señor provisor deste obispado lo obedecio y dijo que estava presto de lo cumplir y desobiese en el negocio y causa y como se manda en el dicho mandamiento y lo firmo

Ldo. Don Martin Ceron

Lucas de Cabrera

Baeza en el dicho dia y mes y año yo el dicho notario estoy presto de ymbiar el dicho proceso contenido en el dicho mandamiento como el se manda

Lucas de Cabrera

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA.

Protocolo Notarial de Juan Párraga (1590). Sala 3 / Estante 1 / N° 7

Carta de dote de Estefania Galindo

Sepan quantos esta carta de dote vieren como yo Laçaro Gutierrez de Xodar peraile vecino que soy en esta ciudad de baeza digo que es asi que en servicio de dios nuestro señor y mediante su gracia esta tratado casamyento entre my el suso dicho y estefania lopez Galindo mi esposa y para ayuda a sustentar las cargas de nuestro matrimonio otorgo que recibo en dote con la dicha mi esposa en bienes e maravedis que adelante yran declarados los quales son en procedencia dela manda que por su testamento e codicilio le mando a la dicha mi esposa maria lopez Galindo su tia difunta los quales e los precios dellos son en la forma siguiente

Primeramente dos almohadas de cama de olanda la una de las dos con seda de grana y dos cabecerillos de lo propio todo en honçe ducados

Otras dos almohadas de cama de lienzo casero llanas en diez rreales

Otras dos almohadas de lienzo casero con unas tiras de red en dos ducados

Otras quatro almohadas de lienzo casero con sus tiras de rred ylado con su henchimiento en veinte reales

Unas toallas de lienzo casero con sus redes e puntas dos ducados e medio

Otra toalla de lienço casero en siete rreales

Una savana de rruan con tiras de rred en quatro ducados e medio

Otras seys savanas de lienzo casero en cincuenta e quatro reales anbas

Otras savanas de lienzo casero en ducado y medio

Otras dos savanas de estopa en treinta e seis reales

Otra savana de brin en doce reales

Una falsera para la cama en cinco reales

Dos colchones de estopa con su henchimiento en quatro ducados e medio

Una frezada en diez reales

Una tabla de manteles de quatro varas delgados en quarenta reales

Otras dos tablas de manteles de lino en quarenta rreales diez y seis pañuelos de mesa de estopa en veinte e quatro reales otros dos pañuelos de mesa mediados en dos reales

Otros tres paniçuelos de mesa alimaniscos en quatro reales e medio

Dos tablas de manteles pequeños en ocho rreales

Dos toallas de lino en seis reales

Dos camisas de muger con sus faldas de lienzo casero en veinte y ocho reales

Otra camisa mediada de muger en siete reales

Dos gorgueras en dos rreales

Cinco tocas de lino en quince rreales

Una arca encorada en ducado e medio

Dos arquillas pequeñas en seis reales
Un cofre negro en seis reales
Dos cortinas en quatro rreales
Un guadameci viejo en quatro rreales
Un tendido para el horno en nueve rreales
Un caldero en doze rreales
Una cama de madera con sus cordeles en diez rreales
Una mesica pequeña de quatro pies en tres rreales
Dos ymaxenes la una de nuestra señora que es un cristo la hechura dellas en seis rreales
anbas
Quatro sillas de media espalda nuevas en quarenta y ocho reales
Una vanquilla de asiento de pino en seis reales
Una mesa de gonzes con su vanco y cadena en cinco rreales
Un cobertor para la cama en treinta rreales
Quatro almohadas de asiento con su henchimiento en treinta e seis rreales
Tres paños pintados para la pared en treinta e un rreales
Una sarten en cinco reales
Dos asadores dos reales e medio
Tres basquiñas una amarilla guarnecida con terciopelo negro y otra de xergeta verde
con unos pasamanos otra de paño blanco en seis ducados
Dos varas e media de lienzo casero seis reales e medio
Un manto de anascote traído en dos ducados
En dineros y de contado treinta e nueve mill e cuatrocientos e quarenta e un maravedis
asi quales son de la manera que la suso dicha estefania lopez Galindo le hizo la dicha
maria lopez salinas de quantia en el censo de arxona que mando a el monasterio del
carmen en suma de ciento e veinte ducados y los cinco mill e quinientos cincuenta e
nueve maravedis cunplimiento a ellos van en las partidas de bienes muebles porque con
el dinero se compraron las dichas partidas la qual es ciento e veinte ducados por me
hacer merced luis de viedma vecino desta ciudad me los dio e yo le di poder en causa
propia para los cobrar a el dicho monasterio del carmen
Vista que demas de los vienes contenidos en esta carta de dote la dicha estefania lopez mi
muger tiene media casa y otros bienes de la ligitima de sus padres en el lugar de baños
que tiene en tutela a juan varragan en el dicho lugar a quien sea de tomar quenta y
tomada cobrar los bienes e frutos dellos los quales son bienes dotales de la dicha mi
esposa e con sola la carta de pago que otorgare a favor de el dicho curador se ha visto
servir por carta de dote y quedan obligado e me obligo de los volver disuelto el
matrimonio con los demas bienes desta dote
Y por manera que suman y montan apreciados dichos bienes en la manera dicha setenta
e dos mill e ciento e sesenta e nueve maravedis de todos los quales me hago contento y
entrego a mi boluntad por que lo recibí y en presencia del escrivano y testigos esta carta
del qual entrego paga de rrecivo yo el presente escrivano doy fee porque se hizo en mi
presencia e de los bienes desta carta e por honra de la virginidad de la dicha mi esposa e
para que sea acrecentamiento de los dichos en dote le mando en arras e proternuncias
diez mill maravedis que confieso caven en la decima parte de mis vienes que juntos con el

dicho dote suman todo e monta ochenta e dos mill e ciento e sesenta e nueve maravedis todos los quales con los otros bienes que cobrare de la tutela legitima de la dicha mi esposa que contara por la carta de pago e que adquiriere y tomare del dicho juan barragan su curador e me obligo de tener en lo mejor parado de mis vienes y de no los obligar a ninguna de mis deudas civiles ni crimines ni ezesos y luego y cada y quando quel matrimonio sea disuelto entre mi y la dicha mi esposa por muerte e divorcio e otra cualquier causa de las que el derecho permite en los matrimonios se desahagan sea obligado e me obligo de dar e pagar bolver e restituir a la dicha mi esposa e a quien por ello oviere aver todos los dichos bienes del dicho su dote e arras cumplidamente luego sin dilacion alguna no envargar ante que el derecho permite que el marido pueda rretener la dote mueble de la muger un año por que este yo lo renuncio y los derechos e leyes que se otorgan para lo qual cumplir e pagar e aver por firme e me obligo mi persona e vienes avidos y por aver y para la execucion dello doy poder a las justicias e jueces que de la causa devan conocer e para que a ello me apremien en mi persona pasada en cosa juzgada en guarda de ello qual rrenuncio todas y quales quier leyes de fuero e de derecho que por mi aya contra y declarando que soy mayor de veinticinco años y que otorgue la presente carta ante escribano publico en la ciudad de baeza a catorce dias del mes de jullio de mill e quinientos e noventa años y por que lo otorgue a quien yo el escrivano doy fe que conozco no supo firmar lo firmo un testigo a mi rruego siendo testigos antonio de viedma y luis de viedma y maria de hernandez vecinos de baeza.

Documento V

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de Narváez (1599). Sala 3 / Estante 1 / N° 10

Dote de Francisca Moreno

Sepan Quantos esta escritura vieren como yo andres moreno vecino desta ciudad de baeza a la parroquia de san pablo digo que por quanto para servicio y gracia esta tratado y coçertado que me tengo de desposar y belar sigun orden de la sancta madre yglesia con francisca morena viuda vezina desta ciudad y para que en todo tiempo se sepa y entienda los bienes y docte y caudal que la dicha mi esposa truxo a el matrimonio otorgo y conozco por esta presente carta que e recibido y recibo de presente por bienes y docte y caudal de la dicha mi esposa los que aqui yran declarados apreciados en la forma siguiente

Una casas en esta ciudad en la parroquia de san pablo en la calle las minas donde solia ser el convento del nonbre de xesus en linde de casas de pedro de rus y del licenciado Ramiro apreciadas en trescientos ducados de los quales se an de baxar y descontar ciento y sesenta ducados que sobre en ellas estan impuestos y cargados en favor del convento y monjas de san Ildefonso desta cibdad y de la cofradia de santa cruz y animas de purgatorio y cierta capellania

que todo es los dichos ciento y sesenta ducados los quales baxados de los dichos trescientos ducados restan bienes en ellas de la dicha mi esposa ciento y quarenta ducados y no en bargante y que ban apreciadas no sea de entender que el aprecio hace venta sino para saber su balor y precio y las tengo de bolber y restituyr en la misma especie y como las recibo

Doce basos de tinaxas para bino que estan en la bodega de la dicha casa chicas y grandes que cabran todas docientas y beinte arrobas a tres quartillos cada arroba montan cinco mil y seiscientos y diez maravedis

Una orça grande de cinco arrobas para mill seis reales

Una cama de madera con sus querdas catorce reales

Dos cabeceras y un mullidor con su henchimiento quatro ducados

Un paño de cama azul mediado dos ducados

Una sabana de lino con encajes y puntas en sesenta reales

Otra sabana de lienzo casero veyntisiete reales

Dos sabanas de estopa mediadas en dos ducados

Una falsera de lienzo casero con red sobre puesta en dos ducados

Un arreo de lienzo y red sobrepuesto de tres cortinas y el cielo en cinco mill maravedis

Dos paños de manos de medianillo con puntas en diez y ocho reales

Dos almohadas labradas con seda verde y amarilla quatro ducados

Otras cinco almohadas con henchimiento en quarenta reales

Unos manteles de lino doce reales

Nuebe pañuelos de lino en pieza a dos reales

Tres quartillos de lino hilado y quartillo y medio de estopa hilado treynta y seis reales

Una basquiña de marañas de seda negra doce reales

Otra basquiña de raxa azul en treynta y seis reales

Otra basquiña azul mediada diez y seis reales

Un monjil de bayeta negra en diez y ocho reales digo veinte

Unas manguillas de tafetan negro diez reales

Un manto de anascote nuevo y otro mediado en siete reales

Dos camisas de muger con sus faldas en tres ducados y medio

Cinco tocas de lino en veynte reales

Tres arcas de pino con sus cerraduras en veynticinco reales

Dos banquillas de manos en diez reales

Cinco sillas dos de mediaespalda y tres pequeñas en veinte y ocho reales

Dos mesas de gonces con sus bancos y cadenas y media fanega y un celemin de madera y un belador doce reales

Tres asaderos y un rallo y una espetera y unas trebedes y una sarten y dos candiles y una cuchara de hierro en veynte reales

Un plato grande de açofar y otro de estaño en doce reales

Un oron y un corcho para harina seis reales

Unas devanaderas quatro reales

La hechura de un retablo de nuestra señora quatro ducados

Otro retablo de los reyes y otro pequeño e la visitacion de nuestra señora veynte reales

Una cantara de perno y cobre ocho reales

Cinco platos grandes de malaga cinco reales

Todos los quales dichos bienes y casas fuera del dicho censo suman y montan noventa mill y seiscientos y veinticuatro maravedis de los quales y de su valor y bondad estoy contento y satisfecho y realmente entregado a mi voluntad por quanto los recebi a vista y en presencia del escrivano publico y testigos desta escriptura del qual entrego y yo el presente escrivano doy fe y

renuncio la ecepcion de la inumerata pecunia y leyes de la entrega prueba e paga como en ellas se contiene y por onra de la persona y deudos de bos la dicha mi esposa le mando en arras y protesnucias veynte mill maravedis que confieso que caben en la dezima parte de mis bienes y en caso que no sea asi se los mando por via de donacion que dellos les hago buena y perfecta irrevocable que el derecho llama entre vivos y en aquella via que mejor obiere lugar de derecho de los bienes que tengo de presente y ganare y adquiriere de aqui adelante en qual quier manera los quales juntos con el dicho vuestro dote monta todo ciento y diez mill y seiscientos y veyntiquatro maravedis los quales me obligo de los tener sanos vivos y en pie y no los desipar ni malbaratar ni enagenar ni obligar a mis deudas ni delitos que cometiere civiles ni criminales porque como bienes y docte y caudal de la dicha mi esposa los tengo de tener guardados conserbados para se los bolber y restituyr a ella o a quien por ello los oviere de aber luego y cada y quando que este nuestro matrimonio fuere disuelto o separado por muerte o por diborcio o por otra cualquier causa de las que el derecho permite sin aguardar el termino que el derecho me concede por que desde luego lo renuncio de lo qual fui avisado por el presente escribano de que yo el presente escrivano doy fe y los tengo de bolber pagar y restituyr las dichas casas en el mismo especie y como las recibo sin que se entienda que el dicho aprecio hizo renta y los dichos bienes muebles en lo mejor y mas bien parado de mis bienes y en los que de ellos bos la dicha mi esposa quisiere tomar y descoger en esta ciudad de baeza en las costas e yntereses de la covranza y para lo cumplir obligo mi persona y bienes muebles y raices abidos y por aver y doy entero poder cumplido a todas y quales quier justicias e jueces del rey nuestro señor de quales quier partes para que me apremie a cumplimiento desta escritura como si fuera por sentencia definitiva de juez conpetente dada a mi pedimento por mi consentida e pasada en cosa juzgada y renuncio todas e quales quier leyes de fuero y de derecho que sean en mi fabor y la ley que dice que es general renunciacion fecha de leyes non bala y lo otorgue ante el presente escrivano y testigos en la dicha ciudad de baeza en las casas de la morada de bos la dicha mi esposa domingo veynte y tres dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y nueve años y lo firmo por mi un testigo por no saber firmar a lo qual fueron testigos pedro de acevedo y luis de hoyo y alonso de Navarrete vecinos de baeza y yo el presente escribano doy fe que conozco al otorgante.

Documento VI

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (1606). Sala 3 / Estante 1 / N° 19

Dote de Juana Rodríguez

Sepan quantos esta carta de dote vieren como yo francisco de Godoy hijo de pedro de Godoy difunto y de ynes diaz vecino que soy desta ciudad de baeza a santo andres a la calle del bachiller sigura digo que por quanto para serbir a dios nuestro señor y con su gracia y bendicion esta tratado y concertado que yo me case legitimamente como lo manda la santa madre iglesia de roma con Juana Rodriguez natural de la villa de baylen hija de francisco de Guadalajara y de maria diaz sus padres difuntos y el desposorio e belacion se tiene de hazer el domyngo primero que se contaran veinte y dos dias de este presente mes y para el sustento de las cargas del matrimonio otorgo aver recibido y que

recibo de presente con la dicha my esposa de mas de los bienes que me an entregado por escritura ante luis de medina escribano de baylen los bienes deyuso contenidos apreciados a my contentamiento y boluntad por personas que lo sabran y entendian y los bienes que ansi recibo y los precios en que ban puestos son los siguientes

Un manto de anascote tres ducados

Una saya negra onze reales

Una saya verde guarneida con terciopelo verde seis ducados

Un sayuelo de tafetan verde ocho reales

Unos manteles tres reales

Dos panuelos de mesa dos reales un paño de manos dos reales

Una sobre mesa seis reales

Un tendido quatro reales

Dos paños de pared con la caridad de justicia fee y esperanza cinco ducados

Una manta frezada doze reales

Un cobertor blanco dos ducados

Una silla de media espalda seis reales con una tabla y un casillero

Un brasero y unas parillas y trebedes y un caldero veinte e tres reales

Una ropa e saya de regeta parda veinte y dos reales

Unos cuerpos de rraso negros cinco reales

Un faldellin colorado ocho reales

Una mesa de goznes con su banco e cadena doze reales

Dos paramentos doze reales

Una mano de almirez y una cuchara de hierro y un celemyn quatro reales

Por manera que suman y montan los bienes que ansi recibo con la dicha my esposa diez myll y setecientos y sesenta maravedis en los bienes de suso espresados que ban apreciados en su justo balor y renuncio cualquier lesion o engaño aunque sea y no mysmo y dellos me doy por contento y entregado a my voluntad y renuncio la pecunya y la entrega prueba e paga como en ella se contiene e yo el escribano doy fee de la paga y entrego de los dichos maravedis porque se dieron y entregaron en my presencia de que doy la dicha gastados los quales dichos bienes me obligo de tener en su justo e bien parados en lo mejor de mys bienes que tengo e tubiere y de no los bender ny enpeñar ni malbaratar ny obligar a ninguna de mys deudas crimines ny eceso antes me obligo de los dar y pagar a la dicha my esposa y a quien por ella lo obiere de aver cada y quando que el matrimonio fuere disuelto y apartado por muerte e por vida e por otro diborcio y apartamiento que el derecho permite antess el primero que ningun ny heredero ny acreedor sin aprovecharme de la dilacion del año que el derecho me concede para retener la dote mueble un año e qual por la presente renuncio y el derecho que me lo otorga para no me aprobechar ny usar de agora ny en tiempo alguno ny mas le pagare las costas daños e intereses que se le causaren y recrecieren y para su firmeza obligo my persona y bienes abidos e por aver doy poder a las justicias para su cumplimiento y paga y renuncie todas las leyes y la ley que dize ques general renunciacion otorgue esta carta ante escribano de lo qual que es hecho e por my otorgado en la dicha ciudad de baeza a diez e siete dias del mes de henero de myll e seiscientos y lo firmo de su nombre el

otorgante que conozco yo el escribano siendo testigos francisco de sanderos Nicasio de Berrio y miguel ruiz vecinos de baeza.

Documento VII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (1648). Sala 3 / Estante 2 / N°44

Dote de Doña María de Padilla

Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren como yo don Juan Ybañez de los diez vecino que soy de esta ziudad de baeza a la collacion de san pablo hijo lixitimo y natural de licenciado juan Ibañez de los diez abogado y de doña francisca ochoa vecinos de la dicha ziudad digo que por quanto a servicio de dios nuestro señor y mediante su grazia y vendicion yo estoy casado en faz de la santa madre yglesia lixitimamente con doña maria de padilla y Pedraza hixa lixitima de don luis de padilla xaca y de doña maria de Pedraza difunto su primera muxer y para que el dicho casamiento viniese en efeto como su tio se me ofrecieron por vienes dotales y caudal con la dicha mi mujer y esposa para ayuda al sustento y cargas matrimoniales por doña ana de padilla tia de la suso dicha viuda de don Gonzalo de Navarrete difunto y por el dicho don luis de padilla xaca su padre ziertos vienes muebles y raices de que otorgaron en escritura de promesa de dote a favor de la dicha doña maria de padilla y Pedraza mi muxer por este presente escribano en nueve dias del mes de febrero pasado del año de la fecha desta escritura y para que en todo tiempo conste los vienes que yo rrecibo en el dicho dote con la dicha mi muxer de los dichos doña ana de padilla y don luis de padilla tia y padre de la dicha mi muxer y los prezios de su balor confieso declaro que los e rrecibido y entregado en la forma y dichos prezios y con la distinzion siguientes

Aqui los vienes que da y entrega el dicho don luis de padilla asi de la lexitima suia como de la dicha doña maria de Pedraza su primera mujer

Lo primero e avido y confieso aver rrezivido del dicho don luis de padilla xaca padre de la dicha mi muxer un olibar en el pago de bal de parayso termino desta ciudad de ziento y sesenta olibas linde por la parte baxa de huertas de doña maria lechuga e por la otra parte de olibares de don juan davalos vecinos desta ciudad en ochocientos ducados en rreales que balen duzientos y nobenta y nueve mill y doscientos maravedis Yten una haza que solia ser olibar en el pago de balhermoso de quatro fanegas de senbradura linde de olivar de andres de padilla vecino de esta ciudad y de la vereda que va a Ibros en duzientos y zinquenta ducados en reales que ba en nobenta y tres mill y quinientos maravedis

Yten un olibar en el llano camino de la madre de dios termino de esta ziudad y linde de doña leonor de Pedraza por la una parte y por la otra con olibar que solia ser de don luis de cardenas de veinte y ocho olibas en zien ducados en rreales que ba en treinta y siete mill y quatrocientos maravedis

Yten un higueral en el pago de bal de bilanos con veinte y seis higueras linde de heredad del dotor don pedro serrano y de jeronimo mazias mercader becinos desta ciudad en quinientos cincuenta rreales que ba en diez y ocho mill y setecientos maravedis

Yten un maxuelo de setecientas vides con estacas e higueras en el pago de canenilla linde con maxuelo de los herederos del licenciado linares y con heredad que solia ser de garzon en quatrocientos quarenta rreales que ba en catorze mill nuebeientos y sesenta maravedis

Una haza en el pago de las tres fuentes de tres fanegas de senbradura linde de tierras que solian ser de don luis de arguello y de tierras de don garzia bravo de zayas vecinos desta ziudad en mill y cien rreales que balen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis

Yten unas casas en esta ziudad en la calle de la puerta linde de francisco de Ximena y andres de torres vecinos desta ziudad en ziento y sesenta ducados que valen cincuenta y nueve mill y ochocientos y quarenta maravedis y por que por la dicha escritura de promesa de dote por el dicho don luis de padilla y jaca mi señor se me ofrecieron de dar dos mill y seiscientos rreales en bienes muebles apreziados en su axuar y como estimacion confieso aver recibido de su mano los dichos vienes en los prezios y forma siguiente

Lo primero una cama de pino con sus cordeles en doze reales

Un candelero de nogal

Un rastillo en catorce reales

Un cofre tunbado verde en treinta reales

Un cofre encorado pequeño en diez y seis ducados

Una caldera de cobre grande en sesenta reales

Media arroba de cobre con enbudo de cobre en veinte reales

Una albania de cobre en ocho reales

Un peso de garfios en ocho reales

Un caldero de un cuvo en veinte y quatro reales

Un peso pequeño y siete libras en seis reales

Un brasero con su caxa nuevo al cubo en doscientos reales

Seis coxines de terziopelo carmesi con sus fluecos y sueltos de cordoban en ziento y noventa y ocho reales

Una hechura de crucifijo en cincuenta reales

Un escritorio tarazeado con su pie en zien reales

Otro escritorio de nogal con su caxon estarazeados en sesenta y seis reales

Una toalla de olanda con encaxes y puntas de oro fino en sesenta y ocho reales

Dos almohadas de olanda con encaxes de oro y plumas de seda verde en cincuenta reales

Dos tablas de manteles de lino delgadas en sesenta y seis reales

Quatro sabanas de medianillo de a nueve baras cada una en dozientos reales

Otras quatro sabanas las dos de olanda y las dos de bramante en treinta ducados

Dos colchones ajedrezados en ocho ducados
Otro colchon blanco en quatro ducados
El enchimiento de borra para los tres colchones en zien rreales
Ocho servilletas de lino en quarenta ducados
Una falsera en diez y ocho reales
Quatro almohadas de brabante en quarenta quatro reales
Una colcha blanca de algodón en ziento y diez reales
Dos laminas de ebano una con el descendimiento de la cruz y otro de la encarnacion en seis ducados
Un cofrezito de cai enbutido en veinte y dos reales
Una hechura de un santo cristo pequeño y otra de un niño jesus en veinte y dos reales
Un cruzifixo tarazeado en veinte rreales
Ropa y jubon de espolin negro en trescientos reales
Un abito de san francisco en zien rreales
Seis cucharas de plata en ochenta rreales que balen dos mill y setecientos y veinte maravedis
Yten me a entregado el dicho don luis de padilla jaca mi señor una haza en la cañada de los alamos termino desta ziudad de diez fanegas de senbradura linde olibar de doña Lucrecia guarnero viuda muxer que fue de camilo berro y de maxuelo que solia ser de lazaro martinez harriero vecino que fue desta ciudad y del camino que ba a el lugar de lupion que la dicha haza de los vienes raices que el dicho don luis de padilla xaca gozava como heredero usufrutuário de doña catalina de padilla viuda muxer que fue de don francisco de aybar por quanto la suso dicha lo dexo para heredero usufrutuário para que despues de sus dias sucediesen en todos ellos la dicha doña maria de padilla y Pedraza mi esposa y doña ana de padilla Pedraza su hermana anbas hixas del dicho don luis de padilla mi señor y la dicha haza si le perteneze a los vienes de la dicha herenzia el dicho mi señor por quenta de lo que la dicha mi esposa a de aver en la propiedad della me a entregado la dicha haza en prezio de ochocientos ducados que balen duzientas e noventa y nueve mill y duzientos maravedis que los dichos vienes apreziados en la dicha forma el dicho don luis de padilla y jaca mi señor me a entregado para la lexitima materna que a la dicha mi esposa perteneze y por quenta de la que a de aver de su lexitima paterna segun y como en esta escritura ba espresado
Y así mismo confieso aver recibido de mano del dicho don luis de padilla mi señor por mas aumento de dote de la dicha mi esposa los vienes muebles que deyuso se diran que son los mismos que a la dicha mi esposa mandaron doña luisa godino su abuela y doña catalina y doña maria de Pedraza sus tias cuias partidas de vienes prezios son los siguientes

Una tabla de manteles alemaniscos bordados en diez ducados que balen tres mill setecientos y quarenta maravedis
Doze servilletas de lino en pieza en seis ducados que balen dos mill doscientos y quarenta y quatro maravedis
Quatro almohadas de olanda y dos cabecericos todo llano en cincuenta y cinco reales que balen mill ochocientos y setenta maravedis

Dos toallas de rruan con puntas en quarenta reales que balen mill trecientos y sesenta maravedis

Una caxa de caray enbutido en dos ducados que balen trescientos y quarenta y ocho maravedis

Dos agnus bordados en seis ducados que balen dos mill duzientos y quarenta y quatro maravedis

Un collarexo de oro y quatro sortijas de oro todo en trescientos rreales que balen diez mill y duzientos maravedis

Dos cruzeros y un cabecero de olanda labradas con seda y oro en quarenta ducados en reales que balen catorze mill nuebezientos y sesenta maravedis

Un bufetillo de estrado en treinta y tres rreales que balen mill ciento y veinte y dos maravedis

Y hasta aqui son los dichos vienes que la dicha mi esposa le an pertenezido por rrazon de la dicha su herencia y ahora los que siguen son los que le pertenecen por razon delos que le prometio por la dicha escritura doña ana de padilla los quales y sus precios son los siguientes

Lo primero confieso aver recibido de mano de la dicha doña ana de padilla tres hazas que la una de ellas es de doce fanegas de sienbra en el cortixo de la torre xil de olid termino de esta ciudad otra en el dicho sitio y en la vega de diez y seis fanegas de senbradura y la otra en la cañada jaen dicho sitio de torre de xil de olid otras diez y seis fanegas de sienbra poco mas o menos y una casa de cortijo texada en la dicha torre gil de olid la qual y las dichas tres hazas la dicha doña ana de padilla pareze le tenia hecha donacion de todo ello a la dicha mi esposa por escritura que se otorgo ante el presente escribano su fecha en esta dicha ziudad en quatro dias del mes de agosto de el año pasado de mill y seiscientos y quarenta y siete como por la dicha escritura consta la qual pareze fue por via de promesa de dote y en ella se rrefieren los linderos de las dichas tres hazas y como la una de ellas la que quisiese escoger avia deseo para doña ana de padilla y Pedraza hermana de la dicha mi esposa de la qual por la ultima escritura de promesa de dote que se hizo a la dicha mi esposa a la dicha doña ana su hermana se desistio del derecho que avia adquirido y le pertenezia y le zedio en la dicha mi muxer las quales recibo en el dicho dote con las demas condiziones calidades y gravamenes de las dichas dos escrituras de asiento y promesas del dicho dote las quales me obligo de guardar y cumplir segun y como en ellas se contiene que siendo necesario las aqui incorporadas para que me pase en el mismo perjuicio que si las uviera aceptado por que las acepto segun en ellas se refieren y las recibo en precio de dos mill ducados que balen setecientas y quarenta y ocho mill maravedis ques la misma cantidad que la dicha escritura ultima de promesa de dote.

Y por quanto por la dicha escritura y ultima de promesa la dicha doña ana de padilla ofrezio que se an de dar a la dicha mi esposa otros dos mill ducados que balen setecientas y quarenta y ocho mill maravedis de los quatro mill ducados que la suso dicha hiço de donacion al dicho don luis de padilla jaca mi señor de que tenia rreservado el usufruto para si misma ahora cumpliendo con el tenor de dicha ultima escritura me dava y yo confieso estar satisfecho de la propiedad de los dichos dos mill ducados

dexando como dexo rreservado el usufruto de la dicha doña ana de padilla de ellas mediante los dias de su vida segun y como lo dispuso por la dicha escritura de donacion que hizo al dicho mi señor ante pedro de barrios escribano del numero desta ciudad y para la dicha ultima escritura de promesa de dote las quales me obligo a cumplir delas segun y como lo pueda de arriva y desde luego para quando llegue el caso estoy satisfecho y pagado y de la propiedad de los vienes que montaren en estos dichos dos mill ducados

Por manera que las dichas partidas suman y montan los dichos dos quentos quatrocientos y ochenta y tres mill y ochenta y ocho maravedis que por la dicha ultima escritura de promesa de dote me fueron ofrecidos por los dichos doña ana de padilla y don luis de padilla jaca padre de la dicha mi esposa y los dichos vienes se me an entregado y recibido segun y como ba dicho aprecio en su justo prezio y valor por personas que dellos saven y entienden y renuncio el poder de si que fui engañado en ninguna cantidad quien sea mas o menos de la mano del justo precio y dellos me doy por contento y entregado a mi voluntad por quanto los dichos bienes muebles los e rrecibido y rrecibo a vista y en presencia del escrivano desta escritura de cuio rrecibo y entrego yo el dicho escrivano doy fee y de los vienes raices me doy por contento y entregado a mi boluntad sobre que renuncio las leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene y le mando en harras y proternunzias a la dicha mi esposa mill ducados en rreales que balen trezientas y setenta y quatro mill maravedis que confieso caven en la decima parte de mis bienes que tengo de presente y ganare y adquiriere adelante en qual quiera manera los quales xuntos con el dicho dote monta todo dos quentos ochocientas y zinquenta y siete mill y ochenta y ocho maravedis los quales me obligo de los tener y sustentar sanos vivos y en pie y no los disipar ni malvaratar ni obligar a mis deudas ni delitos que cometiere civiles ni criminales porque como vienes dote y caudal de la dicha mi esposa los tengo de tener conservados y guardados y de manifesto para se los pagar bolver y resituir a la dicha mi muxer o a quien aya su causa luego cada y quando queste matrimonio fuere disuelto o separado por muerte o por divorzio o por otra causa o rrazon de las quel derecho permite sin aguardar a el termino que el derecho me conzeda por que desde luego lo rrenunzio de que fui avisado por el presente escrivano de que yo el dicho escrivano doy fee todo lo qual tengo de pagar bolber y restituir en lo mexor y mas vien parado de mis vienes o en los que la dicha my esposa o quien por ella fuere parte quisiere tomar hasta tanto que sea enteramente pagada de todo ello y lo tengo de pagar y cumplir en esta dicha ziudad de baeza y en su fuero y jurisdizion con todas las costas y salarios que en rrazon dello causaren y recrecieren por las quales me a de poder executar con sola esta escritura y el xuramento de la dicha mi esposa o quien aya su causa en que lo dexo diferido decisorio= y por quanto pareze que por la dicha ultima escritura de promesa de dote que se otorgo ante el dicho presente escrivano en el dicho dia nuebe de febrero que paso deste año de la data desta escritura que la dicha doña ana de padilla prometio que viniendo en efecto el dicho casamiento entre la dicha mi esposa y yo que nos avia de dar y entregar como con efecto nos a dado y entregado las dichas tres hazas y cortixo de casa texada en el dicho sitio de la torre xil de olid de suso menzionado y que por ello aviamos la dicha mi esposa y yo de guardar ziertas condiziones y nos abiamos de obligar a la paga y cumplimiento dellas por quanto pareze que las dichas

tres hazas y cortixo las dexta y quiere que esten vinculadas para que nuestro hixo el mayor subzeda en ellas por via de mayoria sin que las podamos vender ni dividir ni disponer de la propiedad dellas y otras condiziones que en el discurso desta escritura se diran y atento a que a llegado a tener efeto el dicho casamiento y estamos la dicha mi esposa y yo gozando de las dichas tres hazas y cortixo cumpliendo con nuestra obligacion queremos obligamos a las cumplir para cuio efeto= estando presente yo la dicha doña maria de padilla pedraza vezina que soy desta dicha ziudad y muxer lexitima del dicho don juan Ibañez de los diez a quien pido licencia y facultad y espreso consentimiento para otorgar y jurar esta escritura y lo que en ella sera contenido e yo el suso dicho se la doy y conzedo y me obligo a no la revocar por ninguna causa ni rrazon que para ello tenga so pena de no servido en juicio ni fuera del y yo la suso dicha la azeto segun y como en ella se contiene causando a vos a dos juntamente de mancomun y a bos de uno y cada uno de nos ynsolidun renunciando como espresamente renunciarnos las leyes de duobus rex de vendi y la autentica cobdize de fidexusoribus y el beneficio de la division y excursion y las demas leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene debaxo de la qual dezimos que cumpliendo con el tenor de la dicha ultima escritura de promesa de dote que se nos hizo por la dicha doña ana de padilla de las dichas tres hazas y cortixo de el dicho sitio de la torre xil de olid que nos obligamos a no vendellas todas ni parte alguna dellas y a que estaran vinculadas y gravadas por via de mayoria y segun se rrefiere en la dicha escritura= y ansi mismo nos obligamos a que luego que fallezca la dicha doña ana de padilla a pagar su entierro y pia causa segun se dize en la dicha escritura= y ansi mismo cumpliendo con su tenor a de quedar y queda a nuestro cargo el pagar los corridos de un zenso de zien ducados de principal a favor de la cofradia de los niños espositos de la dicha ziudad que sobre las dichas hazas esta cargado en su principal quando lo redimamos para cuio efeto reconocemos por dueño y señor del dicho zenso a el mayordomo que de presente es y adelante fuere de la dicha cofradia de los niños espositos o a la persona que por ella uviere de aver cualquier manera a quien nos obligamos desde oy dia de la data de esta carta en adelante por siempre xamas dicha a que lo redimimos y quitemos a pagar los corridos del dicho zenso de zien ducados de principal que la primera paga a de ser el dia de san juan de junio primero que bendra deste presente año pronata lo que salieredes desde oy hasta que llegue el dicho dia de san juan o el plazo que constare por la escritura de zenso la qual nos obligamos y sus condiziones a guardar y cumplir como si hablara con nosotros y en ella nos obligamos y queremos que con sola e sino otra alguna aunque no parezca la dicha escritura de zenso principal que nos apremien a el cumplimiento de la paga de los dichos corridos a los plazos y en la parte y lugar y con las demas penas y posturas que en la dicha escritura se rrefieren que siendo nezesario las avemos aqui por yncorporadas y otorgamos escritura de rreconocimiento en forma a favor de la dicha cofradia de los niños espositos de esta dicha ziudad y quien su causa uviere= y ansi mismo nos obligamos a guardar y cumplir las demas condiziones contenidas en la dicha escritura ultima de promesa de dote como si a su otorgamiento fueros presentes y fueros los obligados en ella = y estando presente yo el dicho don luis de padilla y jaca bezino que soy en esta dicha ziudad de baeza aviendo oydo y entendido esta escritura por lo que a mi parte toca la azepto segun y como en ella se contiene y me obligo a que los vienes

muebles y raices que por esta escritura de dote le an sido entregados a los dichos doña maria de padilla y Pedraza my hija y don juan Ibañez de los diez my yerno por lo que a mi parte toca y por lo que la dicha mi hixa a de aver por sus dos lexitimas paterna y materna y los que le ban entregados de las dichas sus herencias de la dicha doña luisa Godina su abuela y dichas doña catalina de Pedraza y doña maria de Pedraza sus tias todos los dichos vienes muebles y raices les seran ziertos y seguros y no quitados por ninguna persona y me obligo al saneamiento dellos ya que no le saldran a los dichos vienes ni parte alguna dellos pleito de manda ni a la vez y si lo tal sucediere saldre luego que sea rrequerido a quien aya mi causa en cualquiera tiempo y los seguire fenezer y acavare en todas instancias y sentenzias hasta los dexar en la quieta y pazifica posesion so pena de pagarlo y darles otros tales vienes en tanto prezio y satisfazion y declaro que los dichos vienes son libres de zenso y deuda ypoteca que ninguno dellos lo tienen manera alguna por que todo ello se los doy libres = y cada una de las dichas partes por lo que a cada una toca se obligaron a cumplir y pagar a lo que esta escritura ban y quedan obligados en esta dicha ziudad de baeza en su fuero y jurisdiccion con todas las costas y salarios perxuizios y menoscavos que se causaren y recrecieren con sola esta dicha escritura y el xuramento de la persona que para ello fuere parte en cualquier manera se nos a de poder executar sino tu recaudo alguno en que desde luego lo dexamos diferido dezir y la via hordinaria porque no se ha de usar para el dicho efeto della en manera alguna si no es por la ejecutiva como dicho es a cuio cumplimiento obligamos nuestras personas y vienes muebles y raices avidos y por aver damos poder cumplido a todas y quales quier justizias y juezes de su majestad que de la causa puedan y devan conozar para que no apremien a ello como por sentenzia pasada en cosa juzgada por nosotros consentida y no apelada renunciemos todas leyes fueros y derechos que sean o se puedan en nuestro favor y la ley que dize que general rrenunziazion de leyes fecha non bala e yo la dicha doña maria de padilla y Pedraza rrenunzio las leyes de los enperadores Justiniano y beliano nueba con institucion del y partida y las demas favorables a las muxeres con todas sus clausulas como en ellas se contiene del efeto y rremedio de las quales fui avisada y savidora por el presente escribano el qual me dixo que si estas leyes no rrenuziava a esta escritura seria ninguna y como dellas avisada y savidora las rrenunzio de que yo el dicho scrivano doy fee= y xuro por dios nuestro señor y una señal de cruz que hago con los dedos de mi mano derecha segun y como se dispone por derecho de onor ni venir ni querre ni bender contra el tenor y forma de esta escritura por rrazon de los bienes dotaes arras xoyas herencias ni mitad de multiplicados ni recurso que me conpete y declaro que de este xuramento no tengo pedida ni pedire absolucion ni rrelaxazion a nuestro mui santo padre nuestro juez y prelado que me lo pueda conzeder y caso que si no lo pedi me sea conzedido del no usar pena de perxura y a la conclusion del dicho xuramento digo i xuro y amen y declaro ser mayor de veinte y zinco años en testimonio de lo qual lo otorgamos ante escribano publico y testigos por yuso escritos en la ziudad de baeza a diez y seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y quarenta y ocho años y los otorgantes a quien yo el scrivano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en el rregistro siendo a ello presentes por testigos andres perez manuel de la maestra tejedor de seda y manuel marin bezinos desta dicha ciudad de baeza.

Documento VIII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya (1597). Sala 3 / Estante 1 / N° 9

Dote de Ana María Muñoz

Fray Antonio de Lara ministro provincial de los frailes menores de la Regular observancia de nuestro seraphico padre Sant francisco y monjas de sancta Clara en esta provincia de granada a la Madre abadesa de nuestro convento de Sancta Clara de baeça, salud y paz en nuestro señor Jesuchristo por quanto doña Ana Maria Muñoz hija de francisco muñoz y de villaviçar y doña catalina parada mucho desea consagrarse a nuestro señor siendo Religiosa en ese nuestro convento y nuestra merced para Recebila me fui de liçençia y por esta mi patente la conçede a vuestra merced para que la Reçiba guardando en todo los decretos del sacro conçilio de trento los estatutos generales y de esta prouincia y con que traiga en dote, seiscientos ducados en dineros çensos e juros con buenas fianças llanas legas y abonadas y el ajuar que es costumbre que de ninguna manera se Reçiba en dineros sino en Ropas, y otras cosas y los alimentos que se suelen dar que han de estar por la cuenta de el Mayordomo y no de nuestra merced y mas que del principal de la dote no les reciba ni un solo maravedi por via de paga ni emprestito ni por otra alguna via antes de tiempo de la profesion la qual como es costumbre no se le dara sin nuestra licencia de los superiores dada en merced convento de sant francisco de granada firmada de mi nombre y sellada con el sello mayor de mi offiçio en quinze de julio de noventa y siete años.

Documento IX

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (1613-1614). Sala 3 / Estante 1 / N° 21.

Dote de Doña Ana de Benavides

En la ciudad de baeça a veinte y nueve dias del mes de mayo de myll y seiscientos y treze años en presencia de my el escribano e testigos estando en el conbento de santa clara de esta ciudad detras de la red del locutorio del dicho conbento parecieron presente doña ana maria de curiel abadesa del dicho conbento y doña maria de çabala y doña maria de Belmonte doña Antonia de Benavides doña ynes de Godoy doña luyza del espino monjas

discretas del dicho conbento estando todas juntas en el dicho locutorio a canpana tañyda como lo tienen de costumbre de se juntar para hazer y ordenar las cosas tocantes al dicho conbento dijeron que por quanto al tiempo que fue recibida en el dicho conbento por monja de coro doña ana de Benavides hija de gaspar de ayala vecina de bexijar se obligo de dar por dote al dicho conbento seiscientos ducados y las propinas y alimentos necesarios para el año del nobiciado y los dichos maravedis se tenían de pagar antes de dar la profesion y se le quiere dar y es cumplido el plazo de la deuda el dicho conbento a pedido se le paguen los seiscientos ducados porque las propinas y los alimentos del nobiciadgo esta pagado y agora de presente quiere pagar la parte del dicho gaspar de ayala quinientos ducados de los quales a pedido carta de pago y el dicho conbento se lo quiere otorgar por tanto la dicha abadessa y monjas descritas por ella y en nombre de las demas monjas que son e seran del dicho conbento otorgaron aver recibido del dicho gaspar de ayala por mano de don juan de ayala su hijo quinientos ducados a quenta de la dicha dote de que se dieron por contentas y entregadas a su boluntad y renunciaron la pecunya y leyes de entrega prueba e paga como en ella se contiene de los quales le dieron carta de pago en forma bastante de derecho y en quanto a los alimentos del año del nobiciadgo y propinas y quinientos ducados que se pagan de presente dieron la obligacion por nynguna dejando la en su fuerza y bigor en quanto a cien ducados que se restan de la dote que le prometio de dar al dicho conbento y los dichos cien ducados que se restan alargan la paga y la suspenden por tiempo de un año que corre desde oy y los dichos quinientos ducados recibidos alimentos propinas no pedirán otra vez sopena de bolber lo que se pidiese con las costas y para su firmeza obligaron los bienes propios y rentas del dicho conbento avidos e por aver dieron poder a las justicias para su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron todas las leyes y la ley que dizen general renunciacion de leyes fecha non bala y renunciaron las leyes de los enperadores Justiniano y beliano y la nueba constitucion ley de toro y partida y las demas del fabor de las mugeres de que fueron abisadas y como dellas sabidoras las renunciaron en testimonio de lo qual otorgaron lo sobre dicho ante my el dicho escribano y lo firmaron de sus nombres las otorgantes yo el escribano conozco a la dicha abadesa y algunas directas siendo testigos el licenciado teruel y andres albarez y antonio de higuera vecinos de baeza

Doña ana maria curiel abadessa

doña maria de zabala

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de Narváez (1599). Sala 3 / Estante 1 / N° 10

Escritura de herederos de Juan Nuño Álvarez

En la ciudad de baeza a veinte y cinco dias del mes de junio de mill e quinientos e noventa y nueve años en presencia de mi el escribano publico y testigos de Yuso escritos el maestro luis de nuño alvarez clerigo presbitero rracionero de la santa yglesia de jaen rresidente en la catedral desta ciudad por su propio y por que le toca y en nombre de doña Juana de nuño alvarez y doña maria de nuño alvarez religiosas y doña ana de nuño alvarez sus hermanas vecinas desta ciudad y en virtud de su poder especial que para lo aqui contenido tiene que estar passa ante mi el presente escribano su tenor es el siguiente

aqui el poder

Por tanto en virtud del dicho poder y estandolo usando del y obligando por las dichas doña Juana y doña maria y doña ana de nuño alvarez sus hermanas y el juntamente entre ellas y todos juntos y de mancomun y a boz de uno y cada uno por si y por el todo rrenunciando o como por si y el dicho nombre renunciaron las leyes de duobus y rres de bendi y el autentica presente lo dice de fidejuszoribus y el beneficio de la division y excursion y las demas leyes de la mancomunidad como en ella se quiere por si y de nombre de doña francisca de nuño alvarez muger de don fernando de la macharana vecina desta ciudad su hermana por la qual presto boz y en forma de derecho y se obligo estar y pasar por lo aqui contenido y no lo contradiga agora ansi en ningun tiempo ante esto aprobar a rratificar sopena que dello faltare lo pagara por su persona y bienes y hazienda como hizo de deuda y uso ajeno su impropia y en esta forma por el y los dichos nombres como universales herederos de juan de nuño alvarez difunto vecino que fue desta ciudad cuya herencia dijo que por si y los dichos nombres acetava y aceto con beneficio de ynventario y todos cinco de la una parte y doña francisca de quesada biuda del dicho juan de nuño alvarez vecina desta ciudad a la parroquia de san pablo de la otra dijeron que por quanto al tiempo quel dicho juan de nuño alvarez se cassó con la dicha doña francisca de quesada su muger ella trujo a su poder ciertos bienes raices muebles y dineros y ajuar y censos que todo monto un quento y quinientos y nueve myll y sietecientos y diez y sseis maravedis sigun que consta de la escritura de docte quel dicho juan de nuño alvarez otorgo a favor de la dicha doña francisca de quesada su muger por ante francisco ximenez escribano publico que fue del numero esta ciudad en doce dias del mes de mayo de mill e quinientos y noventa y cinco años y ansi mismo el dicho juan de nuño alvarez llevo por bienes de su capital al dicho casamiento y matrimonio una haza de doce fanegas de trigo de senbradura docientas quebradas de bexixar alinde de hazas dela biuda de calatrava y de la yglesia mayor y otra haza de seis fanegas de trigo de senbradura en el pago del billar alinde de haza de la biuda de Rodrigo mexias y de

francisco moreno y un majuelo de dos mill vides poco mas o menos en el pago que dicen del atalaya termino y de esta ciuda alinde de majuelos de pedro de haro y de gironimo de padilla y demas desto en dinero y joyas y oros y sedas y rropas y bestidos doscientos y treinta mill maravedis de lo qual la dicha doña francisca de quesada otorgo escritura de capital a favor del dicho su marido ante Hernando vizcaino escribano publico del numero de esta ciudad en diez dias del mes de noviembre de mill e quinientos e noventa e siete años a los quales escrituras anbas partes dijeron que se referian y es ansi que los dichos juan de nuño alvarez otorgo su testamento con que murio por ante el presente escribano en ocho dias deste presente mes de junio por el qual dejo por herederos a los dichos rracionero luis de nuño alvarez y doña Juana y doña maria y doña francisca y doña ana de nuño alvarez sus hermanos y la dicha doña francisca de quesada cumpliendo con la obligacion que tenia comenzo dicha hacer y hizo cabeza de ynventario de los bienes que quedaron por fin e muerte del dicho su marido por ante el presente escribano dentro del termino que hera obligacion y por parte del dicho rracionero luis de nuño alvarez y sus hermanas le a sido pedido a la dicha doña francisca de quesada que acabe de hazer y haga el dicho ynventario para que se sienten ha hazer y que se hiziese la quenta y particion de los dichos bienes y que cada uno llebase la parte que le perteneciese y ubiese de aver y aunque la dicha doña francisca de quesada ansi lo queria hazer anvas partes an mirado y considerado questo tiene alguna dificultad y que el discurso de la dicha particion se podrian ofrecer algunas dudas de que resultasen pleitos debates y contiendas y gastos de anvas partes y para obiar todo esto y conserbar el deudo y hermandad amor y amistad que entre ellos abido y ay y por las deudas de los bienes de los pleitos y por bien de paz y por bia de transacion y concierto y en aquella que mejor obiere lugar de derecho dijeron que sean convenido y concertado y se conbinieron y concertaron en que la dicha doña francisca de quesada se de y aya de dar por contenta satisfecha y entregada de los dichos un quento y quinientas e nueve mill y sietecientos y diez y seis maravedis que asi monto los bienes dotaes que llevo a poder del dicho juan de nuño alvarez su marido con forme a la dicha escritura de docte rreferida que otorgo en su favor y que buelva y rrestituya y de y entregue a los dichos rracionero luis de nuño alvarez y sus hermanas los dichos bienes raices y muebles y dineros contenidos y declarados en la dicha escritura de capital arriba referida que otorgo a favor del dicho juan de nuño alvarez su marido y esto que se ha de quedar para si con una cadena de oro que costo sesenta y dos ducados en dineros a que entra y entro en la partida de los ciento y treinta mill maravedis contenida en la dicha escritura de capital rreferidas y todo lo demas fuerza desta dicha cadena y la ha de entregar y bolber y rrestituir y no sea de entrar ni salir ni hacer quenta de bienes gananciales ni multiplicados por qualquiera los aya o no en cualquier cantidad poca o mucha que se an de ser y quedar para la dicha doña francisca de quesada e ansi mismo a de ser y quedar para ella el trigo y cebada y habas que de presente esta senbrado en las dichas hazas rreferidas por que ansi mismo no a de entrar ni salir en esta quenta ni escritura y con esto confesaron anbas partes estar satisfechas y puniendo en efecto lo ansi tratado y asentado entre ellos la dicha doña francisca de quesada dijo que se daba y dio por contenta y satisfecha rrealmente pagada y entregada a su voluntad de las dichas un quento y quinientos y nueve mill y sietecientos y diez y seis maravedis contenidos en la

dicha carta de docte que en su favor otorgo el dicho juan de nuño alvarez su marido por que en todos los dichos bienes raices y muebles y dineros y zensos y todo lo demas en ella contenido confeso que lo tiene y esta en su poder y que no esta bendido ni enpeñado ni menoscabado ni maltratado y rrenuncio sobre el entrego dello la elecion de la numerata pecunia y leyes de la entrega de la paga y de la cosa nobista ni contada como en ella se quenta y dio por libres y quietos a los dichos rracionero luis de nuño alvarez y a su hermanas y a sus bienes de la obligacion de rrestituicion que tenia e hazer de todo lo suso dicho y de todo e no les dio y otorgo carta de pago y de finiquito y quitacion en bastante forma de derecho y la dicha escritura de docte por ninguno y de ningun valor y efecto y como si no se obiera fecho escrito ni otorgado para en rrazon della no pedir ni demandar agora ni en ningun tiempo cosa alguna sopena que no sea oyda en juizio ni fuera del y en si mismo dio y entrego la dicha doña francisca de quesada al dicho rracionero luis de nuño alvarez por el y en los dichos nombres de sus hermanas las dichas dos hazas y majuelo rreferido contenidas en la dicha escritura de capital que la dicha doña francisca de quesada otorgo en la forma y en la misma especie y como recibio las dichas dos hazas y majuelo y quenta de los dichos doscientos y treinta mill maravedis de dineros y bestidos y oros y rropas que monto las tres partidas contenidas en la dicha escritura de capital quel dicho juan de nuño alvarez trujo al casamiento dio y entrego la dicha doña francisca de quesada a el dicho rracionero luis de nuño alvarez por si y en los dichos nombres y el della recibio los bienes en los precios siguientes

Una saya grande de rraso negro guarnecida con dos rribetes de terciopelo y aforrada todo en tafetan en precio de cuatrocientos y quarenta reales

Una rropa de rraso negro guarnecido con un rromanillo de terciopelo en doscientos y veinte reales

Una saya y cuerpos de rraso cabellinados guarnecida con pasamanos de oro aforrada con tafetan azul en doscientos y setenta y cinco reales

Un vestido de paño belarte azul de hombre con ligas y medias de seda morada en doscientos y nueve reales

Una rropilla y calçones de tafetán negro labrado en cincuenta y cinco reales

Un ferreruelo negro y un sonbrero en sesenta reales

Unas calzas de terciopelo negro con medias de seda largas y una capa y rropilla de rraja la capa guarnecida con dos franjas de rraso por dentro y una gorra de rrizo y una espada y daga y trios todo en trescientos y setenta y quatro reales

Cuarenta y una piezas de oro que son asientos para un bestido en quinientos reales

Un cofre encorado en cincuenta y cinco rreales

Una cadena de oro de hilo menudo con un anus de ochenta ducados en reales

Yten quel dicho rracionero a de aber y cobrar quando se bendan dos palmillas azules veinte y quatrenas y un pedazo que de presente esta en las tiendas de xines martinez y anton moreno ochocientos y sesenta reales del prescio en que se bendieren con declaracion que si fuere menos se le a de cunplir esta partida y si fuere mas se a de rrestituir

Yten se bajan y descuentan sesenta y dos ducados del prescio y valor de la cadena de oro y anus quel dicho juan de nuño alvarez dio en vida a la dicha doña francisca de quesada su mujer porque conforme a de lo tratado y ausentado entre anvas partes se le a de rrestituir y bolber y ansi se le baja y disquenta

Todas las quales dichas partidas arriba referidas suman y montan ciento y quarenta y nueve mill y doscientos y treinta y un maravedis los quales bajados y descontados de las dichas doscientas y treinta mill maravedis que la dicha doña francisca de quesada a de bolber y rrestituir al dicho rracionero luis de nuño alvarez por si y en los dichos nombres contenidos en la dicha escritura de capital parece que debe y es alcanzada y deudora del dicho rracionero luis de nuño alvarez y las dichas sus hermanas en ochenta mill y sietecientos y sesenta y nueve maravedis los quales se obligo de dar y pagar llanamente y sin precio ni contienda al servicio para el dia de pascua de navidad y primero venidero en esta ciudad de baeza con la costas e ynteresses de la cobranza y es necesario de lo que procediera esta deuda se dio por contenta y entregada a su voluntad sobre que el remanente la elecion de la nonumerata pecunia y leyes de la entrega prueba de la paga como en ella se contiene y el dicho rracionero luis de nuño alvarez por si y en los dichos nombres confeso aber recibido y estar contento satisfecho y entregado a su boluntad de los dichos ciento y quarenta y nueve mill y doscientos y treinta y un maravedis en las cossas y como en esta dicha escritura arriva va dicho y declarado sobre lo qual ansi mismo renunciarnos por el y los dichos nombres la elecion de la nonumerata pecunia y leyes de la entrega de la paga como en ella se contiene y con esto anvas partes confesaron y declararon estar contentas y satisfechas la una de la otra y la otra de la otra y se rremitieron y costaron la dicha doña francisca de quesada por lo que le toca y el dicho rracionero luis de nuño alvarez por si y en los dichos nombres cualquier derecho y acion que en cualquier manera se pudieran pedir o pretender la una parte de la otra y la otra de la otra asi en rrazon el dicho rracionero luis de nuño alvarez por el y en los dichos nombres de los bienes gananciales y multiplicados que pudiera pedir e pretender a la dicha doña francisca de quesada en qual quier cantidad poca o mucha que se caven en otra cualquier forma y manera de derecho que tuviera porque de todo ello lo da por libre y quita y a sus bienes quedando como le quedan su derecho a salbo para cobrar los dichos ochenta mill y sietecientos y setenta y nueve maravedis como y de la manera contenida en esta escritura y ansi mismo la dicha doña francisca de quesada se quito y aparto de qual quier derecho y acion que pudiera pedir o pretender en rrazon de las joyas y arras y en otra qualquier forma y manera que sea o se pueda porque como dicho es con lo contenido en esta escritura anvas partes se satisficieron la una parte de la otra y la otra de la otra para no se pedir ni demandar cosa alguna ahora ni en ningun tiempo sopena que demas de no ser oydos en juicio ni fuera del pagara la parte y nobidente a la que obediente fuere cincuenta mill maravedis de pena por nonbre de ynteresses conbencion a la mitad para la camara de su majestad y la otra mitad para la dicha parte obediente y mas todas las costas y gastos y años e intereses que se agrieren y recrecieren esto abiendo pagado la dicha doña francisca de quesada los dichos ochenta mill y sietecientos y sesenta y nueve maravedis como dicho es y la dicha pena se pague como esta escritura e la firme y bala como dicho es para todo lo qual ansi tener y cunplir

y pagar y aver por firme el dicho rracionero luis de nuño alvarez por si y en los dichos nombres obligo su persona y bienes y las personas y bienes de las dichas sus hermanas muebles y raices avidos y por aver y la dicha doña francisca de quesada obligo ansi mismo su persona y bienes muebles y raices avidos y por aver y dieron poder cunplido a todas y quales quier justicias y jueces que de la caussa deban convencer para que por todo rigor e mas aber rremedio del derecho les competan y apremien al cunplimiento y esta escritura como si lo en ella contenido fuese cossa en que obiese abido sentencia definitiva dada por juez conpetente a su pedimento e por ellos consentida e no apelada e pasada en cosa juzgada e rrenunciaron todas e quales quier leyes de fuero y de derecho que sean en su favor y la que defiende la general y la dicha doña francisca de quesada renuncia las leyes y beneficio del enperador Justiniano y beliano y la nueva constitucion leyes de toro y partida que son a favor de las mugeres de las quales y de su efecto fue avisada por el presente escrivano de que yo el dicho escrivano doy fee y el dicho rracionero luis de nuño alvarez lo firmo de su nonbre por la dicha doña francisca de quesada por que dijo no saber firmar rrogo a un testigo firme por ellas siendo testigos luis de gamez Godoy y juan de arjona y francisco de Navarrete vecinos de baeza e yo el presente escrivano doy fee que conozco a los otorgantes y es declaracion que de lo quel dicho rracionero luis de nuño alvarez oviere gastado y gastare en el entierro y pia causa del dicho su hermano no a de pagar cosa alguna la dicha doña francisca de quesada testigos los dichos.

Documento XI

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Luis de Ayala (1601). Sala 3 /Estante 1 / N° 12

Carta de capital de Lorenzo García

En la ciudad de baeza en veinte y nueve dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y un años ante mi escribano y testigos parecio beatriz garcia vezina desta ciudad en la colacion de san pedro y dixo que por quanto esta tratado y concertado de se casar con Lorenzo garcia vecino desta dicha ciudad el qual a de traer y trajo por bienes de su capital al dicho casamiento ciertos bienes y para que se sepa y entienda los quales son en todo tiempo otorgo confeso y declaro que los bienes que trae el dicho Lorenzo garcia a el casamiento son los siguientes

Quinientas y cincuenta obexas mayores

Yten quatro borricas tres grandes y una crianza

Otra borrica y dos calderos y arguenas y perros y el demas hato del ganado

Ocho yeguas siete de biente y una crianza de un año

Yten nueve bueyes y una baca

*Yten seis aperos del dicho ganado
 Setecientas fanegas de trigo y zebada por mitad
 Quince fanegas de paniço
 Veinte y cinco fanegas de abas
 Diez y ocho fanegas de escaño
 Yten cien fanegas de barbecho en tierras de don diego chacon y caballerias
 Yten quince colmenas
 Yten tres cabras y dos machos
 Cinco colchones con su enchimiento
 Yten nueve sabanas de lienzo casero
 Quatro calderos de cobre uno grande y dos ollas de cobre y unas trebedes
 Los quales dichos bienes el suso dicho trae al dicho casamiento por bienes suyos propios
 y dellos siendo necesario se hizo contenta y entregada y renuncio la pecunia y leies de la
 prueba y paga como en ellas se contiene y cada y quando quel matrimonio fuere disuelto
 o separado se an de bolber al dicho Lorenzo garcia y para lo cunplir ansi obligo su
 persona y bienes muebles y raices avidos y por aber y doi poder a las justicias y juezes
 que della causa deban conocer para que por todo rigor y mas brebe remedio del derecho
 le conpelan i apremien a lo ansi cunplir como si fuese sentencia difinitiba de juez
 conpetente por relacion consentida y pasada en cosa juzgada y renuncio todas las leyes
 fueros y derechos que sean en su favor y la lei general y el beneficio de beliano y las
 demas del favor de las mugeres y lo otorgo siendo testigos lorencio poiato y gaspar
 delgado y francisco ximenez vecinos de baeza y porque la otorgante que io el escribano
 conozco dixo no sabe escribir firmo por ella un testigo.*

Documento XII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco Manuel de Moya (1599). Sala 3 / Estante 1 / N° 9.

Promesa de carta de dote para el matrimonio entre Luis Godinez y María de Mendoza.

*Sepan quantos esta carta de promessa de docte vieren como yo el jurado franciscoco
 gonçalez de Toledo vecino desta ciudad de baeza a la parroquia del salvador digo que
 por quanto para serbir a dios nuestro señor esta concertado casamiento entre luis
 godinez porcel hijo de goan lopez porçel y de doña luissa godinez de niquessa sus padres
 con doña maria de Mendoza y gamez mi hija de doña marian de gamez y Mendoza mi
 muger su madre ya difunta y al tiempo que se trato el dicho cassamiento se trato y
 concierto que abia de dar en dote a la dicha mi hija tres mill ducados los quales le tengo
 de dar y entregar en los bienes siguientes*

En vos una haza de la que esta de esta ciudad en la salobreja de quince fanegas de sembradura cerca la una con la otra linde de haça de andres marin e de haça de pedro de haro a veinte maravedis la fanega

Un majuelo de tres mill vides y ochenta estacas grandes e pequeñas que son en el pago de santo domingo linde de majuelo de los herederos de anton lopez porçel por la parte alta y por el lado con la viuda de rus estimado en trecientos ducados

Y el cumplimiento a los tres mill quinientos ducados en que son dineros y ajuar apreciados en su justo valor los quales dichos tres mill y quinientos ducados me obligo que seran ciertos y seguros e pagados y que le pertenecieran e cabran de las ligitimas que son dela dicha mi hija de la dicha su madre e de la suma y si no le cupieren se lo cumplire y pagare de mis bienes por que con lo suso dicho bienes efecto e seran ciertos e seguros y pagados obligo mi persona y bienes muebles y raices avidos y por aver derechos acciones e doy poder cumplido a todas e quales quier justicias e jueces de su majestad para que (roto) escritura me apremien como por cosa pasada en cossa juzgada e por razon sentida e renuncio todas e quales quier leyes e fueros e derechos que sean en mi defenssa e la que prohibe general y renuncio de leyes los quales dichos bienes en la dicha cantidad se los tengo de dar y entregar a la dicha luego como venga en efecto el dicho cassamiento los quales dichos bienes que ansi le señalo e los que el negare en virtud de esta escriptura le seran ciertos siguros e de paz e a ellos ni a parte de ellos no le saldran ni seran puestos ni mala boz y si algun puesto fuere movido a los dichos bienes la parte dellos luego que sea requerido en mi persona en las puertas de las casas de mi morada tomare la voz e defensa dellas e los seguira e fenecere y acavare a mi propia costa ni a el dejaren pacifica posesion de los dichos bienes libremente sin costa daño ni menoscavo e todo lo qual dejo diferido en el juramento decisorio del dicho luis godinez con el qual este contrato que de liquido e traiga aparejado ejecucion y pido a quales quier justicias ansi lo declaren porque para ello hago la dicha obligacion de presente y bienes con el dicho poder a las justicias e renuncio de leyes en cuyo testimonio y justa causa ante escribano publico hace de Yuso escriptos ques fecha y otorgada en la ciudad de baeza en veinte e dos dias del mes de octubre de mill y quinientos y noventa y siete años siendo presentes por testigos juan de gomez velda y Cristobal lopez porçel y francisco lopez bueno vecinos de baeza y lo firmo francisco gonzalez de Toledo.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (1648). Sala 3 / Estante 2 / N° 44

Carta de promesa de dote de Doña María de Padilla y Pedraza contra Don Luis de Pedraza y consortes.

En la ciudad de Baeza en nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y ocho años años ante mi el escribano publico e testigos de yuso escritos parecieron presentes de la una parte doña ana de padilla viuda de don Gonzalo de Navarrete y de la otra don luis de padilla jaca como padre lixitimo de doña maria de padilla y Pedraza su hija y de doña maria de Pedraza su primera muxer vecinos desta dicha ziudad y dixerón que para servicio de dios nuestro señor y mediante su grazia y bendicion esta tratado y asentado que don juan Ibañez de los diez hixo lexítimo y natural del licenciado juan Ibañez de los diez avogado difunto y de doña francisca ochoa vecinos desta dicha ciudad se case lixitimamente en faz de la santa madre yglesia con la dicha doña maria de padilla y Pedraza y para que el dicho casamiento benga en efeto los dichos otorgantes sean prometido de dar en dote para ayuda a las cargas matrimoniales a la dicha su hixa y desde luego se obligaron de le dar legado el dicho caso la dicha doña ana de padilla los vienes que yran declarados y el dicho don luis de padilla por quenta de la lixitima materna que pertenecio a la dicha su hija por muerte de la dicha su madre y demas dellos por quenta de lo que uviera de aver de su lexitima paterna los vienes que yran espresados que los unos y otros son en la forma y manera siguiente

Vienes que entrega don luis de padilla

Primeramente entrega el dicho don luis de padilla xaca a la dicha su hija para el dicho efeto que en esta escritura se rrefiere

Un olivar en el pago de balde parayso termino desta ziudad de ziento y sesenta olivas linde por la parte baxa de guertas de doña maria lechuga por la otra parte de olibares de don juan davalos vecinos de desta ziudad e por la parte alta con camino que ba a canenilla en ochocientos ducados en rreales que balen duzientos y noventa y nueve mill y duzientos maravedis

Yten se le entrega una haza que solia ser olibar en el pago de balhermoso de quatro fanegas de senbradura linde de olibar de andres de padilla vecinos desta ziudad y por la parte baxa de la vereda que ba a Ibros en duzientos y cincuenta ducados en reales que valen noventa y tres mill y quinientos maravedis

Yten un olivar en el llano camino de la madre de dios termino desta ziudad linde de doña leonor de Pedraza por la una parte y por la otra con olibar que solo a ser de don luis de

cardenas de veinte y ocho olibas en zien ducados en reales que balen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis

Yten un olivar en el pago de val de vilanos con veinte y seis fanegas linde de heredad de el dotor don pedro serrano y de jeronimo mazias mercader vecinos desta ciudad en quinientos y zinquenta reales que balen diez y ocho mill setecientos maravedis

Yten un maxuelo de setecientas videss con estacas e higueras en el pago de canenilla linde con un maxuelo de los herederos del licenciado linares y con heredad que solia ser de garzon los quatrocientos y quarenta reales que balen

Yten una haza en el pago de las tres fuentes de tres fanegas de senbradura linde de tomas que solian ser de don luis de arguello y de tierras de don garzia bravo de zayas vecinos de la ziudad en mill y zien rreales que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis

Unas casass se le entregan con si mismo en la ziudad en la calle de la puerta cordova linde de francisco de Ximena y andres de torres vecinos desta ziudad en ziento y sesenta ducados en rreales que balen zinquenta y nueve mill ochocientos e quarenta maravedis

Ansimismo le dara de aver en vienes muebles apreziados hasta en calidad de dos mill y seiscentos reales que balen ochenta y ocho mill y quatrocientos maravedis

Yten se a de entregar y entrega a la dicha doña maria de padilla y Pedraza su hija para mas aumento del dicho su dote una haza en la cañada de los alamos termino desta ziudad de dos fanegas de senbradura linde de olibar de doña lucrezia guarnero viuda mujer que fue de camilo berro y de maxuelo que solia ser de lazaro martinez harriero vecino que fue desta ciudad y del camino que ba a el lugar de lupion que la dicha haza es de los vienes raices quel dicho don luis de padilla y jaca goza como heredero usufrutuuario de doña catalina de padilla viuda mujer que fue de don francisco de aybar su tia por quanto la suso dicha lo dejo por su heredero en usufrutuuario y que despues de sus dias lo zediesen en todos los vienes de la suso dicha la dicha doña maria de padilla y Pedraza y doña ana de padilla y Pedraza su hermana anbas hijas del dicho don luis de padilla y atento a que la dicha haza es de los vienes de la dicha herencia y que despues que faltase el dicho don luis de padilla an de suceder en ellos las dichas sus hijas y que la dicha doña maria de padilla le pertenecen aun mas vienes que la dicha haza por quenta dellos e para aumento del dicho dote le da promete e entrega a la dicha doña maria de padilla y pedraza su hija en ochocientos ducados en rreales que balen doscientos e noventa y nueve mill y doscientos maravedis

Los quales dichos vienes a entregado a la dicha doña maria de padilla y Pedraza el dicho don luis de padilla y jaca su padre de los que le pertenecieren de la lexitima materna

Y por quenta de lo que a de aver de su lexitima paterna segun y como ba dicho y la dicha haza de la ultima parada del entrego hasta ahora fecho por quenta de la herenzia que a

de aver de la dicha doña catalina de padilla de quien el dicho don luis de padilla es heredero usufrutuario segun ba dicho

Ansimismo el dicho don luis a de dar da y entrega a la dicha doña maria de padilla y Pedraza su hija para mas aumento del dicho su dote las partidas que deyuso se diran que a la suso dicha le pertenecen por aberseles mandado doña luisa Godina su abuela y doña catalina y doña maria de Pedraza sus tias anbas partidas y aprecio son los siguientes

Aqui los vienes heredados

Una tabla de manteles alemaniscos bordados en diez ducados que balen tres mill setecientos y quarenta maravedis

Doze servilletas de lino en pieza en seis ducados que balen dos mill doscientos y quarenta y quatro maravedis

Yten quatro almohadas de olanda y dos cavezeritos llanos en zinco ducados que valen mill y ochocientos y setenta maravedis

Yten dos toallas de rruan con puntas en quarenta reales que balen mill trescientos y sesenta maravedis

Una caja de caray embutido en oro en dos ducados que balen setecientos y quarenta y ocho maravedis

Un collarexo de oro y quatro sortijas todo en trescientos reales que balen diez mill y duzientos maravedis

Dos cruces y un cabezero de olanda labradas con seda y oro en quarenta ducados que balen catorze mill nuebecientos y sesenta maravedis

Y un bufetillo de estrado tarazeado en treinta y tres reales que balen mill y ciento veinte y dos maravedis

Y los dichos vienes son los que la dicha doña maria de padilla y Pedraza le an pertenezido por averlos heredado de las suso dichas. Y los que se siguen son los que la dicha doña ana de padilla ofrezze los quales son aprecio siguientes

Lo primero le entrega y a de aber la dicha doña maria de padilla y Pedraza tres hazas con su casa y cortixo en la dehesa de la torre gil de olid termino desta ziudad que la una de las dichas tres hazas es de doze fanegas de senbradura y la otra en la cañada jaen dicho sitio de otras diez y seis fanegas de senbradura poco mas o menos

Y dicha casa la dicha doña ana de padilla antes de ahora le tiene hecha donacion a la dicha doña maria de padilla y Pedraza para aumento de su dote quando tomase estado con reserva que hizo de su usufruto y con calidad y condizion que una de las dichas tres hazas avia descoger para si doña ana de padilla y Pedraza hermana de la dicha doña maria y con calidad de vinculo como se refiere en la dicha escritura de donacion e trepaso y se otorgo ante el presente escrivano

Por quanto ahora de presente a llegado el caso del dicho casamiento y para que tenga efeto y por hazerle merced e bien a la dicha doña maria como mas aya lugar de derecho rreboco la dicha donacion en quanto a la calidad de que la dicha doña ana de padilla y

Pedraza aya de escoxer y tomar para si la una de las dichas tres hazas y se las da y entrega todas ellas para el dicho aumento de su dote a la dicha doña maria de padilla y pedraza las quales le da con calidad y condizion de que la dicha casa de cortixo y dichas tres hazas no sean de poder vender ni enajenar en manera alguna por que an de quedar como puedan vinculados para siempre xamas y con que la dicha doña maria de Pedraza a de gozar por sus dias de la dicha casa de cortixo y tres hazas y despues de sus dias a de suceder en todo ello su hijo mayor baron y a falta de baron la henbra prefiriendo siempre el mayor a el menor y el baron a la henbra

Y si la dicha doña maria muriere sin hijos o los que tuvieren murieren sucedan en la dicha casa y haza la dicha doña ana de padilla y Pedraza e sus hijos y descendientes por la misma horden y con condizion que el dicho cortixo casa y tres hazas an de estar siempre unidas y juntas y no se an de poder dividir en manera alguna y con calidad y condizion que la dicha doña maria de padilla y Pedraza sea de obligar y a de ser obligada a pagar el entierro y funeral de la dicha doña ana de padilla conforme a su calidad y con la carga de un zenso de zien ducados de principal que contra la dicha casa y hazas tiene la cofradia de los niños espositos desta ziudad que a de quedar a cargo su paga de sus corridos de los que poseyeren el dicho vinculo todo lo qual a de azeptar y obligarse a cumplillo la dicha doña maria de padilla y Pedraza y el dicho don juan Ibañez de los diez tiniendo efeto el dicho casamiento

Y en esta escritura la dicha doña ana de padilla y Pedraza a de dar por ninguna la dicha escritura en que se le dio a su hijo para si una de las dichas tres hazas en quanto fue en su favor en cuiá conformidad y devaxo de las dichas condiziones la dicha doña ana de padilla da y promete a la dicha doña ana de padilla y Pedraza la dicha casa y cortijo y tres hazas en prezio de dos mill ducados que balen setecientas y quarenta y ocho mill maravedis sin quedar como no queda la suso dicha ni el dicho don luis de padilla ni otorgantes desta escritura obligados a el saneamiento desta partida

y ansi mismo la dicha doña ana de padilla dixo que por quanto la suso dicha hizo una donacion de ziertos vienes contenidos en ella ante pedro de barrios escribano del numero desta ziudad a favor del dicho don luis de padilla su sobrino que los dichos vienes fueron baliosos en mas de quatro mill ducados ahora prueba y rratifica la dicha donacion y vinculo que en ellas declara de los dichos vienes para que todo ello sea balido siempre y por quanto en la dicha donacion se puso calidad de quel dicho don luis de padilla su sobrino uviese de gozar de los dichos vienes y sus frutos por sus dias y despues dellos sucediesen en ellos las dichas doña maria y doña ana de padilla y Pedraza sus hijas cada una en la mitad de presente o fuese asi mismo que a de llebar y se le a de dar a la dicha doña maria para despues de los dias de la dicha doña ana de padilla y de el dicho don luis de padilla su sobrina la mitad de los vienes de la dicha donacion rrepartidos en los dichos dos mill ducados en rreales que balen setecientas e quarenta y coho mill maravedis Lo que a de aver doña maria de padilla y Pedraza de su promesa de dote

Por manera que sumadas las dichas cantidades que avia de aver en la dicha forma y para el dicho efeto la dicha doña maria de padilla y Pedraza dos quentos quatrocientos y

ochenta y tres mill y ochenta y ocho maravedis y en la forma que esta escritura se contiene y devajo de las condiziones calidades y circunstancias ofrecen de dar entregar y pagar los dichos don luis de padilla xaca y doña ana de padilla su tia a la dicha doña maria de padilla y Pedraza su hija y sobrina los dichos dos quentos quatrocientos y ochenta y tres mill y ochenta y ocho maravedis segun y en las partidas que en esta escritura se contiene para el dicho efeto del dicho casamiento que a de hazerse con el dicho don juan Ibañez de los diez y dicha doña maria de padilla y Pedraza y surtiendolo desde luego para quando e de que el caso se obligaron de entregar los dichos vienes a los suso dichos segun y como ba declarado para cuio efeto desde luego para quando llegue el caso se le partan de la terzia propiedad y señorío que tienen a los dichos vienes y lo zeden renuncian y otras personas y dicha doña maria de padilla y Pedraza se dan poder y facultad para que por su autoridad y en virtud desta escriptura tome la posesion dellos y en entre tanto se constituye por sus inquilinos tenedores y poseedores y los dichos y sean cumplimiento que en ellos tienen quenta quales quier personas se lo deben renuncia y o traspasar para que subzeda en todos ellos con libre y general administracion y se obligaron a la seguridad y saneamiento de los dichos vienes y que sean ciertos y seguros y no quitad en manera alguna y que a ellos no les saldran pleito de manda ni mas en ningun tiempo ecepto la dicha casa y cortijo y tres hazas del dicho sitio de la torre gil de olid que a ello nos obligan a ningun saneamiento como se refiere en la partida de entrego y en quanto a los demas vienes se obligaron a que saliendo a ellos dicho pleito o pleitos demandas o mala cruz saldran a la defensa dellos luego que sean requeridos en cualquier estado que aver parte de la dicha doña maria de padilla y Pedraza o a quien aya su casa y los seguiran a su costa y espensas hasta la dejar en la quieta y pazifica por ser pagado todo en esta dicha ziudad y en su fiel y juro dizen con las costas por que an de ser ejecutados y con sola esta escritura y su juramento en que desde luego lo dejan diferido y estando presente la dicha doña ana de padilla y Pedraza hija del dicho don luis de padilla jaca en su presenzia y con licencia que le pidio para lo contenido en esta escritura y el suso dicho se la dio y concedio y se obligo de la aver por firme y la suso dicha aceto y della usando confesando como confieso ser mayor de veinte y cinco años y aviendo oido y entendido esta escritura la azepto segun y como en ella se contiene en quanto a lo que a la suso dicha toca y se desisto y parto del dicho cien que avia adquirido y le pertenecia a una de las dichas tres hazas la que escoxiese del dicho cortijo de la torre gil de olid en virtud de la dicha escritura que la dicha doña ana de padilla su tia otorgo della a su favor de la dicha doña maria de padilla y Pedraza y de la otorgante y lo ha de renunciar o otraspasar en la dicha su hermana con toda e las fuerzas y firmezas que puede para que sea balida esta escritura y el ofrecimiento que de las dichas tres hazas y antoxose las fanegas para dicha doña ana de padilla a la dicha su hermana para el dicho efeto del dicho su dote segun en la forma que en esta escritura se declara todo lo qual consiente aprueba y notifica como mexor pudieren aquella via e forma que mas a lugar en derecho y todas las dichas partes por lo que a cada una toca a el cumplimiento desta escritura obligaron sus personas y vienes muebles y rayzes avidos y por aver dieron poder a las justicias y jueces de su majestad que de la causa puedan y deban conozar para que le apremien a ello como por sentenzia pasada en cosa juzgada renunciaron todas leyes de su favor y las dichas doña ana de padilla y doña ana de

padilla Pedraza renunciaron las leyes de beleriano nueva y leyes de las partidas y las demas del favor de las mujeres y del efeto de las quales fueron savidoras por mi el escribano a quien a percibido dixe que si estas leyes en esta escritura y como de ellas savidoras las renunciaron como en ellas se contiene y asi lo otorgaron y firmaron el que sabe y por las que dijeron que no un testigo siendo testigos el licenciado don diego del castillo abogado andres perez y juan soriano vecinos de baeza e yo el escribano que doy fe que conozco a los otorgantes.

Documento XIV

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Benito Muñoz (1606-1607). Sala 3 /Estante 1 / N° 26

Carta de dote de Catalina de Cárdenas.

Sepan quantos esta escriptura de docte vieren como yo antonio moreno vecino que soy en esta ciudad de baeza en la parroquia de san pablo hijo legitimo y natural de sebastian moreno y de luisa de medina mis padres digo que por quanto mediante la voluntad de dios nuestro señor y su vendizion y grazia yo estoy concertado de me desposar y velar sigun horden de la santa madre yglesia con catalina de cardenas hija legitima y natural de gregorio rruiz y de maria de cardenas y para sustentar las cargas del matrimonio yo rrecibo por vienes de la dicha catalina mi esposa los bienes siguientes

Primeramente media casa en esta çiudad en la parroquia de santo andres en el valhondillo linde de las otras medias de ana de cardenas viuda de blas de salinas en noventa ducados

Un olivar en la questa de rrus de diez y ocho olivas grandes y pequeñas y seis higueras alinde de haza de las de bernal de corbera y de el Ldo marcos de bastas en quice myll marabedis

Un majuelo de setezientas y cinquenta vides con siete estacas en quinze myll y trescientos quarenta marabedis

Una cama de nogal torneada con todos sus aderentes en seis mil maravedis

Seis sillas francesas de espalda entera y de nogal en trescientos reales

Un almirez con su mano en dos ducados

Una colcha de olanda en dozientos rreales

Dos tablas de manteles de lino en çien rreales

Una tabla de manteles alimaniscos nuevos sin estrenar en sesenta y seis rreales

Seis pañuelos de lino nuevos y en pieza en diez y ocho reales

Seis pañuelos de estopa en pieza en nueve reales

Tres pañuelos nuevos de lino en pieza en seis rreales

Dos delanteras de cama de rred y lienzo nuevas la una con sus puntas y la otra llana en seis ducados

Dos sabanas de lino con encajes y puntas traydas en noventa reales

Dos sabanas de lino con encajes y puntas nuevas en diez ducados

Dos almohadas de grana y un cabecerico en veinte reales

Dos almohadas con dos cabecericos labrados con seda azul y plumajes y rromanillos en quarenta y ocho rreales
 Dos almohadas de grana de naval labradas en treynta y tres rreales
 Dos almohadas de olanda con su cabecerico con deshilados y encajes en cinco ducados
 Una toalla de lienzo medianillo con encajes y plumajes y puntas de hilo de pita en ciento y diez rreales
 Una toballa de lienzo medianillo con rred y puntas en treinta y tres rreales
 Tres paños de manos el uno de medianillo con desilados y puntas y otros con puntas en tres ducados
 Tres piezas de rraso morado bordadas con oro y una azul con plata en quatro ducados
 Dos almohadas de lienzo casero con encajes en siete rreales
 Quatro pañuelos de estopa traydos en quatro rreales
 Ocho cojines de rraso azul en ciento y treinta y dos reales
 Una sobremesa de estanbre de dos colores azul y rrosado en beynte rreales
 Una cadena de oro de ocho bueltas y un cayman de oro en mil rreales
 Un jubon verde con dos pares de mangas de lo propio en ciento y cinquenta y quatro rreales
 Saya y rropa y querpos de terciopelo negro labrado guarnecido en seiscientos y beinte y siete rreales
 Una rropa de tafetan negro guarnecido con pasamanos en sesenta y seis rreales
 Dos veladores de pino en seis rreales
 Unas varillas con sus zedazas en cinco rreales
 Dos devanaderas de pino en seis rreales
 Unas varillas con sus zedazas en cinco rreales
 Dos devanaderas de devanar lana en quatro rreales
 Quatro banquillas de cardar en quatro rreales
 Un brasero de cobre y caxa de palo en quinze rreales
 Un escabelete de pino en dos rreales
 Tres sillas pequeñas en seis rreales
 Seis banquillos para los cobres encorados en seis rreales
 Un celemin y medio
 Un tabaque blanco en ocho reales
 Un cofre pequeño de nogal en tres ducados
 Unos hierro de sacar cubos del pozo en un rreal
 Seis candiles en ocho rreales
 Un peso de hierro grande en quatro rreales
 Un quartillo de hierro y medio quartillo en dos rreales y medio
 Una caldera grande y un caldero pequeño de cobre en ochenta y cinco rreales
 Dos calderos de cobre el uno nuevo y el otro algo traydo en catorze rreales
 Unas llares dos rreales
 Unas onzas de oro con seis granos de aljofar y quatro sortijas de oro con sus piedras moradas y verdes en ochenta y tres rreales
 Un jarro de plata sobredorado en doscientas y setenta rreales
 Una sortija de oro con siete piedras leonadas en treinta y quatro reales
 Dos sortijas de oro la una con una piedra leonada y la otra con una piedra blanca y dos pares de zarcillos de oro y dos sartillas de aljofar con granos de oro y un cristo de oro y unos brazaletes de aljofar y unos corales con extremos de oro para rezar todo en treinta y tres ducados
 Una saya de tafetan azul con rribetes de terciopelo en sesenta reales
 Una saya de tafetan negro con un ribete de terciopelo en sesenta y siete rreales

Una saya de pielte de seda fraylesca en treinta y tres rreales
Una rropa de tafetan enbutido negro con rribetes de terciopelo negro en quatro rreales
Un jubon de seda leonada con sus mangas en cinquenta rreales
Unas mangas de tafetan negro labradas con catorze rreales
Un manto de seda en seis ducados
Unas mangas de rraso negro verdada en cinquenta rreales
Una rropa de bayeta negra de Flandes en dos ducados
Un manto de anascote en quarenta y quatro rreales
Saya y rropa de damasco berde con su guarnicion de terciopelo en beynte ducados
Una escalera de palo en quatro rreales
Un faldellin de paño entrapado con dos rribetes de terciopelo en trece ducados
Un sombrero de mujer de primavera con su guarnicion de plata y una toquilla bordada en treynta y seys rreales
Un plato de azofar en quatro rreales
Una toca de seda colorada y plata en seis rreales
Unas puntas de abalorio para un manto en ocho rreales
Unas tijeras de tundir y dos tablas empeñadas en beynte rreales
Un arreo de lienzo azul con quatro piezas y una tunica blanca enpeñada en diez y ocho rreales
Dos sabanas de estopa mediadas en seis rreales
Una escobilla de limpiar rropa en cinco rreales
Una docena de pañuelos de estopa en dos rreales
Dos tablas de manteles de estopa mediados en veinte rreales
Tres cubos y una carrucha en veinte rreales
Unos manteles de lino grandes con sus puntas en beynte rreales
Seis pañuelos de lino en doze rreales y estan en pieza
Diez pañuelos de estopa mediada en seis rreales
Diez baras de lienzo medianillo quarenta rreales
Unas tenazas en un real
Dos hazadas una nueba y la otra bieja en ocho rreales
Dos candeleros de azofar con sus despabiladeras en diez rreales
Un rrastillo de rrastillar lino en quatro rreales
Un candado en dos rreales
Dos costales medianos en quatro rreales
Un colchon en cinco rreales quatro azules de lienço de cañamo con su henchimiento
Un arreo de lienzo y rred con su cielo en docientos rreales
Seis sabanas de lino en quarenta rreales
Un cobertor blanco mediado en diez y seis rreales
Un paño berde de cama con sus fluecos mediados en setenta rreales
Una sortixa de oro enpeñada en diez y ocho reales
Una caja guarnezida para el jarro de plata en ocho rreales
Una sortija con unas piedras berdes de oro en diez y seis rreales
Dos cofres encorados con sus zerraduras en doce ducados
Otro cofre encorado con su cerradura en cinquenta rreales
Una mesa grande y otra pequeña con sus bancos y cadena en diez y ocho rreales
Otra mesa grande con su banca y cadena y una tabla de horno en veinte y dos rreales
Una cantarera vieja en un rreal
Dos rretablos uno de nuestra señora y otro de una beronica con su hechura en quatro rreales
Dos hechuras de dos cruces en quinze rreales

Un espejo grande en ocho rreales
Una espetera de madera con sus garfios en quatro rreales
Dos sartenes la una mas grande que la otra en diez rreales
Quatro asadores y dos pares de trebedes quatrocientos y setenta y seis reales
Una frezada vieja en tres rreales
Dos cabeceros con su henchimiento en docientos y treynta y ocho reales
Un cobertor blanco estrenado en diez rreales
Una tinajuela para azeyte en tres rreales
Una horza para echar azeyte en dos rreales
Cinco baras de tafetan en trozos de colores en quinze reales
Un banco de carduçar en dos rreales
Dos escabeletes de pino en quinze rreales
Una artesa en diez rreales
Seis platos de pleyte pequeños y una fuente en dos ducados
Un tendido en catorze rreales y son dos piezas y una saya de terciopelo labrado de rromanillo en seis mil maravedis
Un manto de anascote en mil maravedis
Seis esteras de esparto nuevas en veinte e dos rreales
Ythen diez y seis arrobas de lana ocho arrobas y media tintada
Diez y seis arrobas de lana
Tres arrobas de lana de terceras desmotada
Tres arrobas y media de lana de segunda blanca desmotada
Diez y siete quartillos de orillas blancas deshiladas y quatro de colores en setenta reales
Dos bayetas blancas en trescientos y quarenta rreales
Yten doze fanegas de trigo en grano en diez y ocho reales la fanega y son doscientos y diez y seis reales
En dineros mill y zien rreales
Quatro quartillos de lana blanca hilada en doze rreales
Por manera que suman y montan los dichos bienes muebles y rrayzes y dineros apreciados a mi voluntad y consentimyento por personas que de ello entienden quatrocientos y veinte y seis mil y seisicientos y cinquenta y un maravedis que por contento me doy por entregado a mi voluntad por que los bienes muebles y dineros estan a vista y en presencia del presente escribano asi quanto se entrego yo el presente escribano doy fee que se hizo en mi presencia y yo el dicho recibo los dichos bienes muebles y rayzes y dineros y renuncio la esencion de la ynumerata pecunia e leyes de la prueba y de la paga como en ella se contiene y por onrra de la virginidad y deudos de bos la dicha mi esposa mando en arras y proternucias cien ducados que conozco y declaro que caben en la decima parte de mis bienes y en caso que no sea asi luego en los bienes que adelante tuviere y adquiriere y por bia de donacion buena pura perfecta irrevocable que el derecho llama entre bibos que juntos con el dicho vuestro dote suman e montan quatrocientos y setenta y quatro mil y ciento y quarenta maravedis los quales me obligo de los tener e sustentar sanos y bibos y en pie de no obligarlos a mis deudas ny delitos que cometiere asi mismo tengo de los volver y restituir a bos la dicha mi esposa cada y quando el matrimonio sea disuelto e separado por muerte o por divorcio e por otra qualquier causa de las que el derecho permite sin aguardar el tiempo que la ley concede porque desde luego lo rrenuncio todo pagado en esta ciudad de baeça con las costas e intereses de la cobranza e para lo ansi cumplir obligo my persona e bienes avidos e por aver e para que dello doy poder cumplido en todas e quales quier justicias e

juezes de su magestad para que por el mejor e mas viere rremedio del derecho me compelan de apremien a lo ansi cumplir como si fuese sentencia difinitiva de juez competente por mi voluntad dipassada en cosa juzgada en quanto de lo qual renuncio de mi favor de ayuda todas e quales quier leyes fueros e derechos e la ley general e por ser menor de viente y cinco años e mayor de diez y nueve juro por dios nuestro señor e por santa maria su madre e por una señal de cruz que hize con mi mano derecha e como buen cristiano en testimonio de lo qual otorgue esta escritura en la dicha ciudad de baeza en las casas de la morada de la dicha mi esposa sabado a diez y seis dias del mes de diciembre año del nascimiento de nuestro salvador y señor Jesucristo de mil y seiscientos y seis años y lo firme de mi nombre siendo presentes por testigos sebastian lopez y Baltasar jordano y Alonso de medana y luis moreno y yo el escribano doy fe que conozco al otorgante

Documento XV

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Claudio Villanuño (1613-1614). Sala 3 / Estante 2 / N° 36

Carta de dote de Catalina Galiano Lechuga.

En el nombre de dios my señor sepan quantos esta carta de dote y arras vieren como yo antonio pulido de carvajal vecino desta ciudad hijo de juan pulido de carbajal vecino de la dicha ciudad de a de ser veinte y un años estando en presencia del dicho juan pulido de Carvajal mi padre y con licencia que por el otorga por esta escriptura yo el dicho antonio pulido le e pedido y pido y el dicho mi padre me a concedido de que doy fee y della usando otorgo digo que por quanto a servicio de dios my señor y mediante su voluntad estoy a punto de desposar con Catalina Galiano lechuga de la peñuela hija de Gonzalo lechuga galiano y de francisca de lago sus padres vecinos desta ciudad para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio otorgo que por dote y caudal de la dicha catalina lechuga recibí del Ldo pedro de la peñuela presbitero su sobrino los bienes en los precios siguientes

Unas casas principales en que al presente bibo en la calle real alinde de las doncellas de francisco marin y de juan aguado en quatrocientos ducados

Un majuelo en el picon de los nabarejos de mil bides poco mas o menos y ochenta estacas poco mas o menos alinde de majuelo de luys del jesus y de un bezino de bexijar en cien ducados

En dos bellories alebesados que estan en casa de Fernando turel tundidor en cien ducados en tramos

En los vestidos de su persona de terciopelado y bayeta y paño y joyas de su persona como son sortijas y çarçillos calçado y camisas treinta y siete myll y quinientos maravedis

Una cama de nogal con su barandilla y mançanas doradas y sus cordeles en beynte ducados

Un arreo de rred y lienço con tres cortinas y el cielo en beynte ducados

Dos colchones de estopa con su henchimiento de borra en sesenta reales en tramos

Quatro sabanas nuevas una de cañamo y tres de lino con sus puntas y encajes las de lino en beynte ducados todas

Seys almohadas las quatro labradas con hilo almacigado de lienço medianillo y las dos blancas de lienço casero y rezio con su henchimiento en diez ducados todas seys con su henchimiento de borra

Una falsera de ruan desilada en tres ducados

Un cobertor blanco y paño de cama colorado con los fluecos berdes y una colcha de lienço delgado en ciento y sesenta y seis reales todo

Dos tablas de manteles alimaniscos en quarenta reales en tramos

Una tabla de manteles de lino en veinte reales

Ocho servilletas quatro alimaniscos y otros quatro de lino en treinta y dos reales todos ocho

Quatro paños de manos uno de medianillo labrado con seda de grana y otro de medianillo con puntas y otro labrado con hilo almacigado y otro blanco con sus guarniciones de puntas en siete ducados todas quatro

Una toballa para los cantaros de lino y un cernadero ocho reales todo

Quatro esteras moriscas finas y de esparto veynte en doscientos reales todas

Un cofre encorado con su cerradura en seys ducados

Quatro arcas de madera blanca con sus cerraduras en diez y seys ducados todas quatro

Tres mesas de pino con sus bancos y cadenas en quatro ducados todas

Dos tablas de horno con su tendido y una tabla de xarahiz en veinte y quatro reales

Una artesa y una escalera y un velador y unas barillas y cedaças y un enxugador en quarenta reales todo

Unas ordideras y un banco de carduçar y dos banquillas quatro ducados todo

Dos banquillas de mano una de nogal y otra de pino en diez y seys reales

Ocho sillas francesas de cerezo en beynte ducados todas ocho

Una silla de media esplada y otra pequeña en ocho reales

Un cofre pequeño en medio ducado

Una cantarera y tres cantaros en ocho reales

Unas llares que estan en la chimenea de eslabones y unas trebedes grandes en tres ducados

Una espetera con tres asaderos diez y seis reales

Dos sartenes una grande y una pequeña doze reales

Un caldero morisco que cabe dos cubos dos ducados

Dos cubos y una carrucha en beynte reales

Onze platos de peltre chicos y grandes y un plato de açofar grande en seys ducados

Un jarro de plata en catorze ducados sin hechura

Nueve tinajas para vino y azeite que cabran todas doscientas arrobas en doscientos reales

Treynta arrobas de bino en una destas tinajas a medio ducado cada arroba en quize ducados

Un almiherez y un rallo con su mano en dos ducados

Un rastillo en dos ducados

Un peso grande de hierro y media arroba de hierro y una libra y unas honças todo en quatro ducados

Dos candeleros destaño con sus despabeladeras dos ducados

Quatro candiles ocho reales

Media fanega de madera y dos celemines y medio celemin en doze reales todo

Quatro coxines de roseria en dos ducados

Dos quadros uno de nuestra señora con la cruz a questas y otro de santa ursula con las onze myll virgenes en tres ducados

Una cruz de plata con su cadena en beynte y quatro rreales

Tres arcollas y bedriado y tajadero y cuchillos en dos ducados

De leña y carbon tres ducados

Unos peynes de estampar y unas tenazas en diez y seys rreales

Un plato de açofar para copa de brasero y dos braseros de hierro uno grande y uno pequeño en dos ducados

Una açada y una hachuela de cortar carne en seys reales

Dos pares de garfios para sacar cubos del pozo en dos ducados

Un gallo y doze gallinas quatro ducados

Que todos los dichos bienes apreciados a mi voluntad y contentamiento suman y montan trescientas y ochenta y tres mil trescientas y quarenta y dos maravedis los quales dichos bienes no embargante que los confieso recibir e a sido el trato que se an de estar en comunidad en la casa del dicho Ldo pedro de la peñuela de los quales abemos de gozar comunmente los dias de la vida del dicho Ldo pedro de la peñuela que reserva en dote y se a compuesto de no poder vender ni enajenar ningunos ni algunos dellos con condicion que si por gusto o por disgusto yo el otorgante me quisiere salir de la casa del dicho Ldo pedro de la peñuela o liberar otra parte sea obligado a entregarme la mytad de los bienes muebles que aqui ban expresados y mitad de trigo y cebada y aceite y los vestidos de la dicha catalina lechuga enteramente todo en los precios que aqui ban estimados y desde agora para quando lo reciba me doy por bien contento y realmente entregado a my voluntad sobre que renuncio las leyes de la entrega prueba y paga como en ellas se contiene y por la autoridad de la dicha catalina lechuga galiano de la peñuela por ser como es doncella onesta y recojida de onrados deudores por el mucho amor y voluntad que le tengo le mando y doy en arras proternucias y como mejor aya lugar de derecho treinta myll maravedis que confieso caben en la decima parte de los bienes que de presente tengo los quales unos y otros me obligo de los tener de manifiesto y entregar a la dicha catalina galiano de la peñuela y a quien por ella fuere parte quando y en qualquier tiempo que por muerte o divorcio o por otra qualquier causa de las que el derecho permite y el matrimonio de entre los dos fuese disuelto me acojo al privilegio

concedido al baron para poder hacer retencion del mueble del dote un año porque es tal privilegio desde luego lo renuncio= y estando presente el dicho Ldo pedro de la peñuela y yo el escribano conozco aviendo atendido esta escritura se constituyo que no teniendo usufructuario de los dichos bienes los quales se obligo a tener guardados y no bendellos ni enajenarlos ni poner censo ni otra carga sobre ellos porque declara que estan libres de toda carga de censo y se a obligado a conserbar el dicho y por tener fechas ciertas mandas de sus bienes a Leonor lechuga desde luego digo que la reboco y de los dichos bienes que van apreciados en esta escritura hace donacion buena pura perfecta ynrebocable a la dicha catalina lechuga a titulo de lo qual le mando media casa la qual donacion se obliga de no revocar a ninguna manera y porque confiesa que con los frutos de los dichos bienes y los estipendios de sus fiadores a el dote tiene su sutento y sy no lo rebocara aunque haya ingratitud ny otro caso por el qual se puedan revocar las donaciones y renuncia la ley y la que dice que no balga la donacion que fuere y lo renuncio ante juez competente y dieron poder a las justicias de su magestad y a las que de las causas deban conocer para que las apremien como sigun se presente ante cosa pasada y juzgada y estando presentes el dicho Ldo pedro de la peñuela dijo que asy mismo fue dado que se da poder reservar y reserva poder a el testamento para mandar las misas de cuerpo presente de luz y de cruz y de apostoles y animas de purgatorio y mandas de pobres de la carcel y la limpia concepcion y lo aceptaron fueron testigos francisco de la maestra juan de la peñuela y juan lechuga galiano vecinos de baeza yo el escribano doy fee que conozco al otorgante y el dicho antonio pulido de carbajal juro en forma de aber y pagarme lo que aqui otorgo en baeza a seis dias del mes de diciembre de myll y seiscientos y trece años.

Documento XVI

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Luis Sánchez de Ochoa (1622). Sala 3 / Estante 1 / N° 24

Carta de dote de María de Molina

Sepan quantos esta escritura bieren como yo bartolome ochoa hijo legitimo y natural que soy de alonso paez monteseguro e ysabel de Godoy vecinos desta ciudad de baeça de la que yo así mismo soy en la parroquia de san pedro digo que ansi que yo case ante dios nuestro señor y mediante su divina boluntad yo estoy por desposar y belar sigun orden de la santa madre yglesia de roma con maria de molina hija legitima y natural de francisco martinez y teresa de molina sus padres y que el dicho su padre es difunto y asi mismo vecino desta dicha ciudad a la parroquia del salvador y para que en todo tiempo se sepa y entienda los bienes y hacienda que la dicha my esposa trujo al dicho casamiento por su dote y caudal para ayuda a sustentar las cargas del dicho matrimonio yo otorgo y conozco por esta presente carta que yo recibo de parte de la dicha teresa de molina my señora suegra por parte de las legítimas paterna y materna los bienes contenidos en esta

escritura apreciados de my placer y consentimiento por personas que de ello entienden en los precios y sumas de maravedis siguientes

Primeramente tres cabeceras de lana y estopa mediadas con su enchimiento de borra en tres ducados

Dos mullidores de brin con sus henchimientos en tres ducados

Un arreo de cama de red sobrepuesta que son una sarga y un cielo que son en beinte ducados

Una falsera de red sobrepuesta en tres ducados

Una sabana de medianillo con tres piernas y encajes en tres ducados

Otra sabana de medianillo con puntas y encajes quatro ducados

Dos sabanas de coronylla con sus randas cincuenta y un reales

Otra sabana de lino con tres piernas y dos randas tres ducados

Otras dos sabanas de coronilla mediadas en tres ducados

Otra sabana de ruan con encajes y puntas en setenta y seis reales

Dos almohadas de ruan con plumas de seda morada y dorada con su henchimiento en seis ducados

Dos almohadas de nabal labradas de plumas ambas de hilo con su henchimiento tres ducados

Otras dos almohadas de nabal labradas con plumas de hilo azul y amarillos con su henchimiento tres ducados

Dos almohadas de nabal labradas con seda verde con plumas y encajes y su henchimiento en cincuenta y cinco reales

Otras dos almohadas de nabal labradas con plumas de seda azul y encajes en veinte y dos reales

Una almohada blanca y otra con una tira carmesi en dos ducados con su henchimiento

Una tabla de manteles grande de lino con sus puntas en tres ducados

Otros manteles llanos en beinte y dos ducados

Una tabla de manteles de lino mediados en diez y seis rreales y medio

Quatro servilletas de lino en doçe reales

Siete servilletas de lanonylla en pieça en catorçe reales

Una toalla de olanda con cortados y encajes y puntas quatro ducados

Otra toalla de medyanillo con puntas y encajes en tres ducados

Otro paño de rostro de medianyllo con puntas tres ducados

Otro paño de rostro de medianillo con puntas

Otro paño de rostro labrado de seda traydo quatro ducados

Una serbilleta alimanysca en cinco reales

Una camisa de mujer de lino con sus faldas labradas de tafetan en veinte y dos reales

Otra camysa de muger de ruan con sus faldas labrada en veinte y siete reales

Otra camysa de medianyllo labrada de hilo de pita veinte y uno reales

Otra camysa de muger de olanda labrada de seda negra en dos ducados

Otra camysa blanca llana en veinte y dos reales

Dos gorgueras de nabal labradas tres reales

Dos bolos y unas lucetas de camysa y dos tocas labradas y puntas de oro

Un rosario en ocho reales cuatro sargas y un cielo
Un arreo de cama de pino que son cuatro sargas y un cielo en ciento diez reales
Una saya grande de bayeta negra con sus mangas de tafetan en cuarenta reales
Basquiña y ropa de raxa de colores y la ropa con pasamanos
Basquiña y ropa de tafetan realçado con siete pasamanos ducado y medio
Una basquiña y querpos de tafetan almacigado en terciopelo de la mysama color en cinquenta reales
Una basquiña de perpetuan cabellado llana en tres ducados
Una ropa de bayeta de Flandes negro en quatro ducados
Una basquiña de raxa por coser en cien reales
Un manto de seda en setenta y siete reales
Otro manto mediado de seda traydo en honce reales
Un mantelluelo de entrapado con cinco molinillos en sesenta y ocho reales
Otro mantelluelo de palmylla verde con un pasamanos quatro ducados
Una basquiña de silicio y un jubon de brin morado en cincuenta y un ducados
Un cobertor blanco treinta ducados
Chapines en cinco reales
Dos guadamecies verdes y dorados quatro ducados
Seis coxines de lino y lana azul con su henchimiento en treinta reales
Unos asadores en ocho reales
Un morillo de hierro seis ducados
Un peso de hierro quinze reales
Un peso de balanzas quatro reales
Una espetera y rrallo y tenaça y un cuchillo de hierro y una rasera y escaldillo
Dos sartenes ocho reales
Un jarro de aceite y un rastillo
Dos calderos de cobre en treinta reales
Siete platos de peltre tres grandes y quatro pequeños en veinte reales
Un espejo en ocho reales
Dos carpetas y un poyal en tres reales
Unas trebedes y dos candiles en diez reales
Una cama de nogal con su barandilla y las patas de hierro diez ducados
Un almirez en siete reales
Un cofre blanco encorado en cinco ducados
Un arca de pino mediada
Un cofre encorado mediano en veinte y dos reales
Otra arca de pino y otra de despiece en quinze reales
Una mesa de quatro pies de pino y una cama de madera en veinte y dos reales
Una cantarera de dos cantaros y una tabla de horno un tablero y un celemin y dos pies de devanaderas y un tapador de tinajas en diez y seis reales
Un ingenio y una silla baja ocho reales
Una mesa con su banco y cadena en treinta reales
Una banca grande y dos escabelillos de pino en diez reales
Cuatro sillones de nogal de un respaldo en dos ducados

*Dos esteras finas nuevas cuatro reales
Una sartilla de perlas y cuentas de oro y mermelietas en veinte y dos reales
Unos brazaletes de aljófar y granos de oro en quatro ducados
Un anillo de oro
Un cubo y carrucha una cantarera de cobre y tres orzas y dos candeleros de aljófar
Un manto de anascote
Dos pedazos de majuelos sitio de la caladilla linde de luis lopez y geronimo garrido que
tendran dos mill y quinientas olivas
Tres sortijas de oro una con granate morado y otra con cinco granates morados y otra de
la misma manera*

*Que todos los dichos bienes apreciados segun dicho es suman y montan ciento y nueve
mill y noventa y cinco maravedis de los quales dichos bienes y de su valor y caudal me
doy por contento y le mando en arras mill y quinientos ducados que caben en la decima
parte de mis bienes que tengo que junto a esta dicha dote y arras suman y montan ciento
y cuarenta y seis mill y quinientos y noventa maravedis los quales me obligo de haber y
sustentar entera y cumplidamente por bienes dotes y caudal de la dicha mi esposa y no
los obligar en deudas y cada y quando el dicho nuestro matrimonio fuere disuelto o
separado por muerte o por divorcio o cualquiera de las causas que el derecho permite
bolbere pagare y restituire a la dicha mi esposa y a quien en su causa obiere los
maravedis deste dicho dote y arras segun da el termino que el derecho me concede para
retener la dote muebles y porque desde luego los renuncio todo lo qual cumplido y
pagado en esta ciudad de baeça con las costas e ynteresses de la cobranza y para lo ansy
cumplir pagar y aber por fin me obligo mi persona y todos mis bienes muebles y raíces
abidos y por aber y doy poder cumplido bastante el que de derecho se requiere a todas e
quales quier justicias y jueces destos reynos y desta causa puedan y deban conocer que a
ello me apremien por todo rigor de derecho como por sentencia pasada en cosa juzgada
renuncio todas e quales quier leyes de fuero y derecho que sean en mi favor y lo que
defiende la general renunciacion dellas e confieso y declaro que soy mayor de veinte y
dos años en las casas de la morada de la dicha mi esposa y por que no se firmar a mi
ruego lo firmo por mi un testigo siendo presentes por testigos el licenciado francisco de
Godoy y bartolome ochoa y bernabe de laguna vecinos de baeça e yo el dicho escribano
que conozco al dicho otorgante*

Francisco de Godoy

Ante mi Luis Sanchez de

Ochoa escribano publico

Capitulo

*Sepan quantos esta escritura bieren como yo bartolome ochoa de rus vecino que soy en
esta çidad de baeça hijo legitimo y natural de alonso paez e de isabel de Godoy mis
padres vecinos desta dicha ciudad a la parroquia de san pedro digo que ansy que yo*

estoy para me casar segun orden de la santa madre yglesia con ana de molina vecina desta çiudad y el dicho alonso paez me a entregado çiertos bienes rayçes y muebles a quenta de mys legittimas paterna y materna y apreciados a my plaçer consentimyento y otorgue carta de capital y carta de pago y recibo y conozco por esta presente carta que e recibido y recibo del dicho alonso paez my padre y a quenta de las dichas dos legittimas paterna y materna de los dichos mis padres los bienes que van declarados en los preçios y sumas de maravedis siguientes

Primeramente un majuelo en el pago del sotillo termino desta ciudad que tiene myll y quinientas bides y cuarenta figuras linde de myguel Sanchez y don sancho messia en cien ducados

Una mula negra en trescientas y treinta ducados digo en cuarenta ducados

Quatro fanegas de trigo sembradas en seiscientos ducados

Un jubon de sayalete dos ducados y medio

Tres camysas de hombre treynta y seis reales

Una cama de pino ocho reales

Unas medias de seda en tres ducados

Un sombrero negro fino con su toquylla veinte y dos reales

Un espejo doce reales

Unos chapines dorados con sus ceras de plata y unas hebillas doradas digo blancas catorce reales

Unas cintas de cabeça bordadas con plata en ocho reales

Pantuflas y yerbillas negras en ocho ducados

Una espada en honçe reales

Un bestido de paño cabellado en catorçe ducados

Que los dichos bienes en los dichos precios suman y montan setenta y ocho myll y quinientos setenta y nueve maravedis de los quales dichos bienes me doy e otorgo por contento y entregado a toda my voluntad porque son en my poder y renuncio el servicio de la pecunia y leyes de la entrega como en ellos se contiene los quales dichos bienes en los dichos precios los recibo en cuenta de las dichas legittimas paterna y materna de lo que tengo de aber y heredar de los dichos mys padres y trayre a colacion y particion con los demas mys hermanos los dichos maravedis por la dicha my herencia y ligittima y siendo neçesario a la dicha Quentta le doy dellos al dicho alonso paez my padre carta de pago y de finiquyto en bastante forma de derecho y me obligo de aber por forma bastante y baledera esta escritura y no yre contra ella en manera alguna sopena que demas que no sea oydo en justicia ni fuera dellas pagare los ynteresses y costas que causaren por my persona y bienes que para ello obligo doy poder cumplido el que se requiere todas e quales quier justicias y jueces destos reinos que desta causa puedan y deban conocer que a ello me apremien y por todo rigor de derecho como por sentençia pasada en cosa juzgada y renuncio todas leyes en testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el escribano publico y testigos de Yuso escritos en la ciudad de baeça a diez y siete dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y dos años y por que no se firmar a my ruego lo firmo por testigo siendo testigos el licenciado francisco de Godoy y bartolome de ochoa y

bernabel de laguna vecino de baeça e yo el escribano doy fe que conozco al otorgante y entre renglones digo en cuarenta ducados digo en doscientos reales

Documento XVII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Claudio Villanuño (1627). Sala 3 / Estante 2 / N° 37

Carta de dote de Doña Luisa de Villoria

En el nombre de dios nuestro señor y de la serenissima virgen maria sepan quantos esta carta de dote bieren como yo Melchor de cozar hixo de francisco hernandez de cozar mendoza i de doña maria de jimena todos vecinos desta ciudad de baeza otorgo y digo que por quanto a servicio de dios nuestro señor y mediante su grazia y bendizion yo estoi para me desposar y velar en faz de la santa madre iglesia con doña luisa de biloria hixa legitima de Alonso marin de jodar y de doña ysabel de biloria vecinos desta ciudad y por dote y caudal de la dicha doña luisa de biloria otorgo que rrecibo con ella por bienes propios suyos de su dote i caudal y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio los bienes y en los precios y aprecio siguientes

Una cama de campo de nogal con sus varas de hierro y tornyllos y llave en seys mil maravedis

Un arreo de la dicha cama de paño entrapada con sus flocaduras y alamanes en myll reales

Dos colchones basteados con su henchimiento son de cotanza en ciento y cinquenta y dos reales

Quatro mullidores de cotanza con su henchimiento de borra en doce ducados

Tres cobertores de paño azul en diez ducados

Tres cobertores blancos grandes en diez ducados

Doce sabanas las dos de ruan y las diez de medianyllo nuevas en quatrocientos y veynte reales

Otras doce savanas de lienzo casero en trescientos y veynte y quatro reales las dos con puntas en docientos y ochenta reales

Otras quatro tablas de manteles traydos en quarenta reales

Quarenta y una servilletas de lino en pieza en ciento y quarenta y tres reales

Veinte almohadas de cama de olanda labradas con hilo de Sevilla de punto alto en siete ducados

Otras dos almohadas de punto bordado azules en cinquenta reales

Una toalla de olanda con encajes y puntas de hilo de pita en siete ducados

Otra toalla de medianyllo con puntas y encajes labrada de punto alto en treinta y seys reales

Otro paño de olanda con puntas y labrado en dos ducados

Otro paño de medianyllo con sus puntas en ciento dos reales

Otros seys paños de manos traydos en cinco ducados
Otras quatro servilletas de lino nuevas en doce reales
Una camisa de mujer de olanda labrada con hilo de pita en quarenta reales
Otras tres camisas de mujer una de bufetan y dos de medianillo en ochenta reales
Quatro delantales de medianillo en veynte reales
Seys sabanas destopa dos nuevas y las quatro traydas en ciento y treinta y nueve reales
Doce varas de estopa en pieza en treinta reales
Dos jubones de tafetan enbutido negros con ocho docenas de botones de plata en docientos reales
Otros dos jubones de tafetan negro doble en cien reales
Otros dos jubones de tafetan tizado en ciento y veynte reales
Otro jubon de bonbasi verde listado en dos ducados
Una saya de estameña frailesca en cinquenta y siete reales
Dos sayas de sayalete picadas de borlon en ochenta reales
Dos basquiñas de estameñete colchadas en ciento y siete reales
Una saya y escapulario de luto en ciento y diez reales
Una saya de tafetan doble negra en ciento y quinze reales
Otra saya de tafetan negro listado con siete pasamanos en ciento y veynte reales
Otra saya de silicio en treinta y dos reales
Un manteguelo de paño entrapado con once pasamanos en ciento y setenta reales
Otro manteguelo entrapado con dos ribetes de terciopelo y una franja de oro en setenta reales
Otro manteguelo de paño azul con cinco pasamanos en sesenta reales
Otro manteguelo de paño verde con cinco pasamanos en cinquenta reales
Otro manteguelo de paño azul llano en treinta y ocho reales
Otro manteguelo de paño azul en tres ducados
Una ropa de tafetan negro listado con dos pasamanos en ciento y quarenta reales
Una ropa de espolin negro con dos pasamanos y aforrada las delanteras en tafetan dorado en docientos reales
Dos ropas de bayeta de Flandes negras en seys ducados y medio
Un manto de seda nuevo en doce ducados
Otros dos mantos de rezulmado en doce ducados
Tres mantos de anascote los dos nuevos en ciento y quarenta y quatro reales
Una ropa de paño verde en treynta y seys reales
Un vaquero de sayalete forrado en bayeta verde en tres ducados
Dos sayas grandes de bayeta de luto en siete ducados
Un mongil de bayeta de luto en treynta reales
Dos varas de paño cavellado veynti y quatreno en quatro ducados
Otras dos savanas de medinayllo con tiras de red en quatro ducados
Seys varas de lienzo casero en veynte reales
Dos arrovas de cañamo en pelo ylado en seys ducados
Ochenta y seys fanegas de trigo y harina a trece reales cada fanega montan myll y ciento y diez y ocho reales
Un arca de pino en dos ducados

Otra arca de pino en diez y seys reales
Dos arcas en treinta reales
Tres camas de cordeles de pino en sesenta reales
Unas ordideras con sus husillos y enjenio en tres ducados
Una media fanega de madera en seys reales
Tres veladores en diez reales
Una copa de cobre para un brasero quatro ducados
Un peso de cruz con dos pesas de tres libras en doce reales
Dos romanas una grande y una chica en quatro ducados
Dos espeteras en tres reales
Quatro candiles en diez reales
Tres sartenes en catorce reales
Dos morillos para el fuego en veynte reales
Una alabarda en doce reales
Media arroba de hierro en doce reales
Dos pares de trebedes una grande y otras pequeñas en ocho reales
Quatro asadores en ocho reales
Una caldera grande en cinco ducados
Otra caldera mediana en quarenta reales
Dos calderos en treinta reales
Dos cantaros de cobre en cinco ducados
Un calentador en catorce reales
Un rallo dos reales
Seys sillones despalda entera en treynta y quatro ducados
Otras seys sillas despalda entera en ciento y veynte reales
Tres sillas de media espalda en quatro ducados
Una mesa de gonces en ocho reales
Dos bufetes nuevos de nogal en ciento y veynte un reales
Una vanquilla de nogal catorce reales
Otra arca blanca en seys reales
Dos cofres encorados en ocho ducados
Un escritorio de nogal en diez ducados
Un quadro de nuestra señora en seys ducados
Un quadro de san francisco en quatro ducados
Un quadro de san pedro en quatro ducados
Una carpeta de seda de colores en dos ducados
Dos vedrieras en seys ducados
Quatro coxines de tapilla colorados en quatro ducados
Una alfombra de colores en ocho ducados
Una artesa en diez y seys reales
Una cantarera y un vanco de carduzar en ocho reales
Myll gavillas en ocho ducados
El aderezo desteras de dos salas y una quadra en seys ducados
Veinty dos gallinas a tres reales cada una son sesenta y seys reales

Diez y ocho arrobas de aceyte a honce reales monta ciento y noventa y ocho reales
 Quatro cordobanes guadamecies en ocho ducados
 Una celoxia en quatro ducados
 Cinco paños de corte en myll reales
 Quarenta arrobas de vino a catorce reales digo a honce cada arrova montan
 quatrocientos y quarenta reales
 Cinquenta arrobas de vinagre en cien reales
 Un majuelo en la fuente rey sanchez termyno desta ciudad con seys mil vides poco mas o
 menos en seys myll reales
 Las casas principales en las que bibe diego lopez perayle que alindan unas con otras en
 la calle nueva en myll y quinientos ducados
 Otros tres paños de corte que estan enpeñados en veyntitres ducados
 Dos calderos de azofar honce reales
 Una escalera de pino en diez y seys reales
 Un espejo grande en veynte reales
 Una silla de cavallo y un freno en seys ducados
 Un jarro de plata peso docientos y catorce reales
 Una taza de plata de pie alto peso ciento y cinquenta y quatro reales
 Un salero grande de plata peso ciento y sesenta y tres reales y medio
 Un salero pequeño peso ciento y veinte reales y medio
 Un vaso de plata peso cinquenta reales
 Una tenbladera de plata peso quarenta y quatro reales
 Ocho cucharas de plata pesaron ochenta y dos reales y medio
 Una cruz de oro peso ciento y treynta y tres reales y medio
 Un san antonio de oro peso ciento y seys reales y medio
 Ocho sortijas de oro pesaron ciento y setenta y quatro reales y medio
 Los zarcillos pesaron sesenta reales y medio de oro
 Otros zarcillos de oro con piedras blancas pesaron quarenta y nueve reales y medio
 Un collarejo de bermelletas moradas peso setenta y siete reales y perlas
 Una gargantila de bermelletas y aljofar peso treinta reales
 Unos brazaletes de perlas peso ochenta y ocho reales
 Otros brazaletes de aljofar pesaron quarenta y quatro reales
 Una esclava de color mulata de edad de veynti dos años que se llama francisca y un
 esclavo de edad de ocho años que se llama pedro en docientos ducados
 Dos sartillas de granos de oro que pesaron treinta reales
 Dos fuentes de peltre y quatro platos pequeños en quarenta y ocho reales
 Dos veronicas de plata en treinta reales
 Novecientos y treinta arrobas de vasos de tinajas en veyntitres tinajas chicas y grandes y
 un tinajon en myll reales
 Dos cubos y una carrucha en once reales
 Mas cien ducados en que se apreciaron las dos casas porque se pago myll y quinientos
 ducados en la dicha partida
 Mas un juro de tres myll ducados que tiene contra la ciudad de baeza como del dicho
 juro consta

Una mantellina de vayeta de Flandes blanca en honce reales

Los quales dichos bienes apreziados a mi voluntad i contentamiento por personas que lo entiende i es de satisfacion suman y montan dos quentos y quatrocientos y ochenta y seis mil i ochozientos y sesenta marabedis de los quales dichos bienes i de su balor y bondad yo el dicho Melchor de cozar me doi por bien contento y rrealmente entregado a mi voluntad e yo lo e rrezebido a vista y en presencia del presente escribano del qual dicho entrego y rrecibo quanto a los bienes muebles casas principales i azesorios plata i oro yo el escribano doi fe que fue y se hizo en mi presencia donde parezio todo i quanto a la eredad de binculo e de su rrecibo rrenunzio las leies de la entrega y prueba de la paga

Yten tengo de otorgar escritura de dote en favor de la dicha doña luisa de biloria de la cantidad que pareziere pertenezelle de la renta del juro que va espresado en esta escritura despues que fallecio doña luisa de biloria que tenia en usufruto hasta que bino el dia en que comience a correr por la dicha doña luisa de biloria en cuyo favor se otorgo la presente= y porque yo tengo mucho amor y buena voluntad a la dicha doña luisa de la biloria por sus merecimientos y porque es mujer principal le mando en arras y proternucias por la bia y forma que mas bien obiere lugar de derecho mil ducados que balen trescientas y setenta y zinco mil maravedis los quales quiero que aya y le sean entregados en lo mejor y mas bien parados de quales quier bienes que se hallaren ser mios que juntos con la dote i caudal de la dicha doña luisa de biloria suma el dicho dote y arras dos quentos y ochozientos y setenta y un mil ochozientos y sesenta marabedis los quales me obligo de los tener por siempre guardados y conservados para los dar y entregar a la dicha doña luisa de biloria i aqui y en su causa obiere cada i quando i en qualquier tiempo que por muerte o por diborcio o por qualquiera otra de las causas que el derecho permite el matrimonio entre los dos sea desuelto o separado sin me poder aprovechar del prebilegio concedido a el baron para poder rretener el mueble de la dote un año porque este prebilegio desde luego lo renuncio para no me poder aprovechar del en manera alguna i declaro que no enbargante que los bienes rrayzes y fuero contenidos en esta escritura ban estimados y apreziados en declarazion que el dicho aprezio se ve hecho ni puesto en este lugar para que cause benta de los dichos bienes rrayzes y juro a la firmeza del qual obligo mi persona y bienes muebles y rrayzes abidos y por aber i doi poder a las justizias que desta causa puedan y deban conocer para que a su cumplimiento me apremien a su cumplimiento como si fuese por sentencia pasada en cosa juzgada rrenuncio todas e quales quier leies que sean en mi favor i en especial rrenunzio aquella regla del derecho que dize que general rrenunziacion fecha de lei e no balga i en testimonio del otorgo la presente carta que es fecha en la ciudad de baeza en las casas de la morada y propias de la dicha doña luisa de biloria dia viernes despues del medio dia a beynte y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y beynte y zinco años en que firme mi nombre siendo testigos don Gonzalo de Navarrete y el ldo andres rramiro y don luis de padilla y don antonio de torres vecinos de baeza y yo el escribano doi fe que conozco al otorgante el qual dijo luego que no sabe firamr lo firmo a su ruego un testigo

Documento XVIII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (1654-1655). Sala 3 / Estante 2 / N° 45

Carta de dote de Doña María Romero y Erbas.

En el nombre de todopoderoso y de la birxen santa maria su madre nuestra señora amen Sepan quanto esta escriptura de dote y arras bieren como yo Joseph navarro moreno vecino de esta ciudad de Baeza a la collacion de señor san pablo escribano mayor del ayuntamiento y a servicios de millones y de esta ciudad del obispado y vecino de jaen asi de censo como de servicio hixo legitimo y natural de martin navarro moreno y constança Ortiz vecinos naturales que fueron de la villa del castellar de Santiago del campo de Montiel arzobispado de la ciudad de Toledo = digo que por quanto a servicio de dios nuestro señor y mediante la gracia y bendicion estoy belado en faz de la santa madre iglesia Romana con doña maria romero y erbas vecina desta dicha ciudad a la dicha colacion hixa unica lexitima y natural de francisco romero vecino y jurado della y de doña Lorenza de bilches de la romera difunta y al tiempo y quando se trato y concertto el dicho casamiento y para que viniese como bien y en efecto se me ofrecieron por el dicho jurado francisco romero cierta cantidad de dinero bienes muebles y raíces por caudal y dote para ayuda a sustentar las cargas matrimoniales y por quanta de lo que a de aber de sus lexitimas paterna y materna las quales quantias y declaro se me an entregado por el suso dicho en los prescios y formas siguientes

Primeramente una colgadura de cama de tafetan carmesi doble ajedrezado con su franja de oro fino con que esta guarnecida que es el cielo con tiras y rodapiés aforrado en lienço rossado el çielo goteras y rodapiés y una sobremesa de lo mesmo para un bufetillo de estrado con dos guarniciones de dicho galon de oro aforrado en tafetan pajiço y otra sobremesa de dicha tela forrada en lienço amarillo guarnecida con dos guarniciones de franjon de oro para bufete grande todo ello en dos mil e quatrocientos y noventa y dos reales

Otra colgadura de cama de palmilla verde beintidocena nueva con su flocadura de seda verde fina que es cielo, cortinas, paño de cama y rodapiés aforrado el dicho cielo y rodapiés en linezo de color todo en mil y ciento y ochenta y cinco reales

Otra colgadura de cama de cama de escarlatin, cielo cortinas palo de cama y rodapiés aforrado el dicho cielo y rodapiés el lienço blanco y guarnecida con flueques y alamanes de seda verde en seiscientos reales

Un paño de cama de palmilla verde y un rodapiés de lo mismo con fluecos de seda fina en ciento y setenta reales
Una colgadura nueva de tafetanes carmesis y pajizos que tiene ciento e sesenta y siete baras que con la hechura bale mil y quinientos y veinte y dos reales
Seis sabanas nuevas de lino casero en trescientos e treinta reales
Otras seis sabanas nuevas de medianillo a cinco ducados y medio cada una son trescientos y sesenta y tres reales
Otras dos sabanas de lienço casero nuevas con puntas y encaxes en çiento y quarenta y tres reales
Otras quatro sabanas nuevas de medianillo las tres con encaxes y la otra llana en doscientos y ocho reales
Otras dos sabanas de nuevas de lienzo casero llanas en ciento y diez reales
Dos toallas nuevas de olanda con puntas en ciento y quarenta y tres reales
Dos paños de rostro nuevos de olanda con puntas en setenta y siete reales
Otros seis paños de rostro nuevos de medianillo en çiento y cinquenta y quatro reales
Otros tres paños de rostro nuevos de medianillo con puntas y el uno laurado en setenta y siete reales
Otros dos paños de manos nuevos el uno de olanda y le otro de medianillo con puntas en setenta y seis reales
Quatro tablas de manteles nuevos grandes llanos de medianillo en çiento y setenta y seis reales
Otras quatro tablas de manteles nuevas alimaniscos en ciento y setenta y seis reales
Otras dos tablas de manteles grandes nuevos de medianillo llanas en ochenta y ocho reales
Otros quatro tablas de manteles nuevos de lino medianas en ciento y diez reales
Otras ocho tablas de manteles pequeñas de lienço de cañamo nuevas en ochenta y ocho reales
Beintiquatro servilletas nuevas de medianillo en ochenta y nueve reales
Otras doce servilletas nuevas de medianillo en sesenta reales
Otras doce servilletas nuevas de cañamo en cinquenta y quatro reales
Otras seis servilletas de lienço de cañamo nuevas en veinte y seis reales
Diez y ocho baras de lienço medianillo nuevo en dos piezas a seis reales y medio bara son çiento y diez y siete reales
Otras diez y nueve baras de lienço medianillo de bara de ancho en dos pedazos a nueve reales bara, son ciento y setenta y un real
Quarenta baras en una pieza de lienço casero crudo a cinco reales vara, son docientos reales
Un mullidor blanco de medianillo nuevo con su henchimiento de lana castellana y otro mullidor de medianillo azul y blanco con su henchimiento de borra ambos en trescientos y ocho reales
Otro mullidor de cañamo bacio y nuevo en treinta y seis reales
Quarenta almohadas nuevas algunas labradas y otras llanas unas de medianillo y otras de olanda, todas en quinientos y cinquenta reales

Seis almohadas de estrado nuevas suelos de damasco del mismo color guarnezidas con calzon de oro fino y sus borlas de seda carmesi y dicho oro fino forradas en lienzo rosado en mil y ciento y veinte y ocho reales

Otras seis almohadas de estrado de marañas de seda verdes y leonadas con sus borlas y galon de la mesma seda aforradas en lienço colorado y los suelos de badana colorado en doçientos reales

Veinte y quatro camisas nuevas de muxer las doçe de medianillo seis de ruano y seis de olanda labradas con seda negra e las demas con hilo fino blanco a treinta y tres reales cada una son setecientos y noventa y dos reales

Dos faldellines franceses con sus coletillas de cotonia blanca labrada en doscientos reales

Unas enaguas de raxa verde guarnezidas con sebillaneda de oro flaso en setenta y siete reales

Unas enaguas de picote de seda carmesi y verde en trecientos y treinta y quatro reales

Una almilla de picote de seda carmesi y verde arocadas y guarnecidas con galon de oro fino en docientos y quarenta y dos reales

Una ropa e jubon de gorgoran negro labrado en trecientos reales

Una ropa y jubon de tramoyan plateada y negra aforrado en tafetan negro y guarnecido con junquillo en doscientos y noventa y dos reales

Una pollera de picote de seda plateado y negro con su guarnicion de junquillo y terciopelado en ciento y setenta reales

Otra pollera de tela que dicen de ciento y setenta y seis reales

Otra pollera de estameña frailesca escura con su guarnicion de terciopelo negro en setenta y siete reales

Un vestido pollera jubon y escapulario nuevo de chamelote de aguas fino noguerado con su guarnicion de seda negra y aforrado en tafetan negro en seiscientos e treinta y cinco reales

Una pollera y almilla nueva de grana entrapada con su guarnicion llana de oro fino en trecientos y setenta y cinco reales

Un capotillo de bayeta encarnado con su galon de oro fino en cinquenta y cinco reales

Otro capotillo y montera de espolin de seda verde y negro aforrado en tafetan doble dorado con su guarnicion de franja de oro fino el dicho capotillo e la montera con guarnicion llana de oro todo en quatrocientos reales

Un manto de seda fina de la de la tierra en cien reales

Otro manto capon de seda fina de la tierra en cien reales

Otro manto de seda mediado en cinquenta reales

Tres baras de picote fino plateado y carmesi en quarenta reales

Siete baras e tres quartas de picote de sseda fino cabellado y negro a catorce reales bara son ciento y siete reales

Una sobremesa de tafetan azul forrada en lienço amarillo con su franjon de oro fino y seda azul en ciento y sesenta reales

Otra sobremesa de tafetan azul aforrada en tafetan amarillo con su franjon de oro fino para bufetillo de estrado en sesenta y ocho reales

Quatro baras de raso negro de Florencia en un pedazo a treinta reales balen ciento y veinte reales
Diez baras de inperialete estambrado de colores a siete reales son setenta reales
Quarenta baras de puntas negras de humo a ocho reales son trescientas y veinte reales
Siete baras de tafetan jedrezado encarnado e verde para un guardapies a diez y seis reales bara son ciento y doce reales
Otras siete baras de tafetan pajizo llano a siete reales son quarenta y nueve reales
Quatro baras de puntas de oro fino para el guardapies a veinte reales bara son ochenta reales
Quatro baras de franjon de oro enrejado ancho para dicho guardapies que peso quatrocientas a diez y seis reales son sesenta y quatro reales
Una cama de madera de nogal con su barandilla baras de hierro tornillos y llave en trecientos reales
Otra cama de madera de pino con su barandilla y baras de hierro en treinta y tres reales
Un escritorio de nogal con sus cajones pequeños y grandes y sus pies de madera con tres cajones pequeños y llanos en trecientos y cinquenta reales
Un bufete de nogal de una pieza con su hierro en cinquenta reales
Un bufetillo pequeño nuevo de nogal con su cajoncillo y llave para estrado en sesenta y seis reales
Seis sillas de baqueta de Moscovia pespuntadas nuevas con clavazon de laton a sesenta reales son trescientas y sesenta reales
Dos baules tumbados de baqueta de Moscovia con su clavazon y dos llaves cada uno de ellos aforrados en lienzo par la parte de adentro y sus asientos torneados ambos en docientos y sesenta y quatro reales
Otro baul negro nuevo con su clabazon de laton en ciento y veinte reales
Un cofre encorado mediado con su cerradura y llave en cinquenta y quatro reales
Un arca grande de pino con su llave y cerradura en beinte y dos reales
Un arca grande encorada con su cerradura cinquenta y quatro reales
Un quadro de santa polonia cuerpo entero sin bastidor con sesenta y seis reales
Otro quadro de santa teresa medio cuerpo guarnecido con bastidor en treinta y tres reales
Otro quadro de señor san francisco medio cuerpo en bastidor en quarenta y quatro reales
Otro quadro de nuestra señora de la luna cuerpo entero en bastidor en treinta y tres reales
Otro quadro de señor san pablo medio cuerpo en bastidor llano en sesenta y seis reales
La hechura de un niño jesus de metal en su peana de madera sobre dorada en cien reales
Una caldera grande de cobre en setenta y siete reales
Un caldero nuevo en treinta e tres reales
Otros dos calderos biexos en quarenta reales
Otro caldero nuevo en treinta e tres reales dos cantaros de cobre el uno nuevo y otro biexo ambos en ochenta reales
Una olla de cobre grande con su tapa de lo mesmo en treinta y tres reales
Un frasco de cobre con su cadenilla en veinte y dos reales

Una cantimplora de cobre con su tapa en veinte y seis reales
Otra olla mediana de cobre en catorce reales
Un morillo de hierro, dos trebedes dos pares de tenaças y un badil de hierro nuevo en cinquenta reales
Quatro sartenes y un caço grande y dos cubiletes de cobre con sus tapadores quatro asadores, quatro candiles de hierro y una cuchara de grande de açofar todo en cinquenta reales
Dos fuentes de cinco platillos de peltre en cinquenta y cinco reales
Dos pares de candeleros de açofar en treinta reales
Dos almihereçes con sus manos el uno mayor que el otro en setenta y dos reales
Una fuente nueva sobredorada a partes que pesa ciento y catorce honças e tres quartas que a doçe reales de bellon la onça son mil e treçientos y ochenta y tres reales y mas del oro con que esta sobredorada treçientos y beinte y tres reales y mas quatrocientas de la hechura que son setecientos y beinte y tres reales
Un jarro de plata barbaroxa la guarniçion sobredorada que pesa veinte y nueve honças que a razon de a doce reales honça son treçientos y quarenta y ocho reales y del oro diez y ocho que hacen trecientos y sesenta y seis reales
Otro jarro de plata nuevo la guarnicion sobredorada que peso otras veinte y nueve honças y de la hechura y oro sesenta reales que todo monta quatrocientos y ocho reales
Otro jarro llano de palta blanca que pesa diez y ocho onças y una quarta que a doçe reales honça son doçientas y veinte reales
Una salvilla nueva de plata esmaltada y sobredorada que pesa veinte y una honças e tres quartas a doce reales de vellon onça y del oro treinta y ocho reales y de la hechura veinte y ocho hace todo trecientos y veinte y siete reales
Un par de candeleros baxias de plata nuevos que pessaron veinte y nueve honças y una quarta a doçe reales honça, y treinta y tres de la hechura son todos treçientos y ochenta y quatro reales
Un bernagal de plata liso con dos asas que peso ocho honzas y una quarta a doçe reales la onza son noventa y nuebe reales
Doçe cucharas y un tenedor de plata que pesaron quinze honzas y media a doce reales son ciento y ochenta y seis reales
Unas despabiladeras de plata nuevas en cinquenta reales
Una cinta de caveza de oro con catorce asientos y mas la pieza mayor de en medio con piedras blancas y esmaltes negros verdes blancos y colorados que peso dos honzas y un adarme en docientos y ochenta y ocho reales y mas quarenta reales de la hechura que es todo hace trecientas y veinte y ocho reales
Una gargantilla de oro perlas y aljofar con trece piezas que peso quinze adarmes en ciento e treinta y dos reales y mas veinte de la hechura son todos ciento y cinquenta y dos reales
Un anus dei de oro nuevo con sus rayos esmaltado blancos y rojos y luminado por una parte nuestra señora del Carmen y por la otra san Jacinto en trecientos y sesenta reales del pesso y hechura
Otro anus dei de oro de ruelas esmaltado y luminado por una parte san francisco de Padua y por el otro san diego peso quinze adarmes en ciento y quarenta reales

Una imagen de oro de nuestra señora de la limpia concepción esmaltada y quatro piedras verdes que peso nueve adarmes y medio en ochenta y dos reales y veinte de la hechura son todos çiento y dos reales

Una cruz de oro esmaltada con pasos de la passion que peso una honça y dos adarmes en ciento y cinquenta y siete reales y quarenta de la hechura que todos hacen çiento y noventa y siete reales

Una benera de cristal guarneçida de horo y sus cruces para familiar quarenta reales

Unos çarçillos y dos cruçeticas pequeñas de oro con piedras blancas todo en çiento y diez y ocho reales

Cinquenta granos de oro en setenta y cinco reales

Diez y seis sortijas con piedras de diferentes colores que pessaron tres honças y un adarme en quatrocientos y treinta reales en que entra la hechura

Un hilo de aljofar grueso que peso una honza y treçe adarmes y un quarto mas de adarme apresçiada y tasada en ochocientos y setenta reales

Honça y media de aljofar menuda y mas gruesa en çiento y noventa reales

Quatro cajuelas pequeñas de acnus de plata en çinquenta reales

Un rosario negro guarneçido en plata en quarenta y quatro reales

Un onçenario de cristal con su cruz de lo mesmo engastado en plata con sus chapetillas en veinte y dos reales

Seis doçenas de botones de plata labrados en treinta y tres reales

Unos chapines negros con sus barras de plata en sesenta reales

Un brasero en su caxa de madera y copa de cobre nuevo en ciento y diez reales

Dos mill seiscientos y ochenta y nueve reales en moneda de bellon

Yten un olivar en tres pedaços en el pago que llaman de bal de vilanos termino desta ciudad de baeza con docientas olivas grandes y medianas linde los dos pedazos dellos por la una parte con la viuda hixos y herederos de Gabriel muñoz y por otro olivar de diego de naval cordonero y por la parte de arriva olivar de diego de molina de nacion portugues familiar del santo oficio y olivar de los herederos del licenciado andres lopez de çuñiga cura que fue de la ygleisa parrochial de señor san marcos desta dicha ciudad = Y el dicho pedaço del dicho olivar linda con el de el dicho diego de nava y olivar de los hixos y herederos del jurado juan garcia de Bonilla difunto tasados y apreciados los dichos tres pedaços de olivas en quatro mil y quatroçientos reales cuyos tiulos estan en poder de mi el dicho Joseph navarro moreno

Un majuelo de mil y seiscientas bides en el pago que llaman de la escalerueta termino desta ciudad que era de pedro garcia de linares hortelano linde por una parte con majuelo de los herederos de batolome de Quenca y por otra con majuelo del dicho pedro garcia de linares y por lo abajo con la vereda que ba al fuente la tierra cuya escriptura de venta otorgada a favor del dicho jurado francisco romero por el licenciado antonio de linares y el dicho pedro de linares y maria de la O sus padres passo ante Alonso de baeza leon escribano publico que fue de esta ciudad en ella en quince de abril de mil y seiscientos y quarenta y tres que esta en poder de mi el dicho Joseph navarro con los demas titulados apresçiado y tasado en mil y seiscientos reales

Otro majuelo de mil bides en el pago de la fuente la tierra termino desta dicha ciudad que fue de Benita morena viuda de francisco Muñoz linde con majuelos del licenciado marco de haro presbitero salvador sanchez pedro muñoz y Alonso muñoz vecinos desta dicha ciudad cuya escriptura otorgada por la dicha benita morena a favor del dicho jurado francisco romero paso ante francisco Ruiz de los Cobos escribano publico de ella en treinta y uno de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y quarenta y siete que esta en poder de mi el dicho Joseph navarro apresçiado y tasado en mil rreales

Por manera que suman y montan todos los dichos bienes desta dote en la forma que dicho es y en los dichos presçios que es su justo valor sobre que renuncio qualquier cesion y engaño aunque seamos mision a treinta y seis mil doçientos y sesenta y tres reales que balen un quento docientos y treinta y dos mil nuebecientos y quarenta y dos maravedis

Ydemas de los dichoss vienes contenidos y expresados en esta escriptura que asi me a entregado el dicho jurado francisco romero por parte de herederas lexitimas de la dicha doña maria romero su hixa y mi muxer= Declaro que por mas aviendo de la dicha dote dan y entregan por doña lucia de bilches fernandez de la romera religiosa su tia de la dicha doña maria romero vecina desta dicha ciudad que bibe en nuestra compaña los bienes y con las cantidades siguientes

Primeramente unas casas de bibienda cerca del convento de nuestra señora de las merçedes linde por un lado con casas de los hijos y herederos de don Gabriel del pino y berlanga y por el otro la esquina que diçen la calle del postigo de la merced las quales estan libre de çenso carga enpeño e hipoteca que son propias de la dicha doña luçia y quedaron por vienes fin y muerte de juan garcia de la romera su padre y abuelo materno de la dicha doña maria romero y aunque los titulos de la compra de dichas casas ban a favor del dicho juan garcia de la romera y de el dicho jurado francisco romero verdaderamente las dichas casas que eran dos pequeñas y oi estan juntas en una fueron del dicho juan garcia y se pagaron de su hacienda y dinero yban tasadas y apresciadas en siete mil y setecientos reales: y la dicha doña luçia de las dichas casas en propiedad con los demás bienes que iran declarados, con calidades y condiçion que la suso dicha debiere en ellas durante los dias de su vida y despues dellos la dicha doña maria romero su sobrina y quien subcediere en su derecho an de poder hazer y disponer de ellas a su voluntad como de cosa suya propia: y en parte del corral de dichas casass yo el dicho jhoseph navarro durante el dicho matrimonio, e labrado, y boi labrando y edificando, un quarto nuevo de bibienda a mi costa y espensas, y los titulos de dichas casas se me entregan ahora de presente

Yten una salvilla y bernagal mediano dos cucharas, un salero de dos piezas sobredorado, todo de plata y nuevo, que dichas piezas pesaron quarenta y tres honçass y a doce reales de bellon cada honza hacen quinientos y diez y seis reales y de la hechura, y oro del sobredorado se ponen cinquenta y quatro reales que todo junto es quinientos y setenta reales

Una alfombra de colores de liebre grande para estrado en trecientos y sesenta reales

Otra alfombra grande de liebre en docientos y veinte reales

Beintiquatro servilletas de medianillo en dos piezas en çiento y treinta y dos reales

Una pieza texida de lino jedrezada con azul y blanco para mullidores con veinte y nueve baras a siete reales bara son tresçientos y tres reales

Dos quadros el uno de señor san pedro, medio cuerpo en bastidor sobredorado y el otro de la magdalena cuerpo entero sin bastidor anbos en çiento y setenta reales

Quatro almohadas de asiento de marañas de seda pajiças y colorados con guarniçion de galon de dichas marañas, y los suelos de badana de colores aforradas en lienço en ochenta y ocho reales

Yten dos mil çiento e catorce reales en moneda de bellon con que yo el dicho Joseph navarro me hago pagado de los quales costaron doze planchas de madera, y cantidades de cal, y otros materiales necesarios para la lavor del quarto nuevo que estoi labrando en parte desde el corral de las dichas casas que da la dicha doña luçia fernandez de la romera y sin embargo se ponen por mas caudal y augmento de la dote de la dicha doña maria romero

Dichas nueve partidas suman y montan honçe mill, seiscientos y quarenta y siete reales que junto con los dichos treinta y seis mil docientos y sesenta y tres reales de dicha dote principal importan quarenta y siete mil nuebecientas y diez reales que balen un quento, seiscientas y veinte y ocho mil nuebecientas y quarenta maravedis

De todos los quales dichos bienes muebles y raices y sus titulos me doi por contento y entregado a mi voluntad por que los azepto los dichos raices del campo a vista y en presencia del presente escribano e testigos de quel le pido de fee

E yo Alonso de la maestra escribano del rei nuestro señor y publico y del numero desta dicha ciudad certifico y doi fee que en mi presencia y de los testigos de esta escriptura el dicho Joseph navarro moreno rescibio de mano de los dichos jurados francisco romero y doña luçia de bilchez fernandez de la romera relixiosa beata de cada uno lo que asi a dado y ba declarado, que son dicho dinero en bellon plata labrada, oros joyas, lienzos, sedas, quadros escriptorio bufetes, cassas, titulos y escripturas de dichos bienes raices, baules, arcas, vestidos los demas bienes que ban declarados en essta escriptura sin que aya faltado cosa alguna e yo el dicho Joseph navarro me doi por entregado de el dicho olivar en tres pedazos y dos majuelos que ban deslindados y de dichos bienes espresados y declarados, joyas, dinero, y plata labradas, renunzio las leyes de la nonnumerata pecunia leyes de la entrega prueba = y otorgo escriptura de dicha dote a favor de la dicha doña maria romero: a la qual respecto de su calidad y que al tiempo y quando se çelebro nuestro matrimonio era doncella, y atendido a sus honrados deudos y parientes y limpieza de los unos y otros, y otras justas causas que a ello me mueven, le mando de arras y donaçion propternupcias y en aquella que mejor puedo, y ubiere lugar y sea en su

favor mil ducados que balen treçientas y setenta y cinco mil maravedis para que los tenga por suyos propios en lo mejor de mis bienes, ansi por dar donaçion de arras respecto de su dote, y causa referidas y desde luego los renuncio a favor de la suso dicha reservando en mi su administracion por manera que la dicha dote principal y bienes y lo demas dado por la dicha doña luçia fernandez de la romera y dichas arras, suman y montan cinquenta y ocho mil nuebeçientos y veinte y nueve reales y catorce maravedis que balen dos quentos tres mil nuebeçientos y quarenta maravedis

Todos los quales dichos bienes muebles y raiçes plata labrada, oro, y joyas me obligo de no las vender ni enajenar en tiempo alguno ni obligarlos ni parte de ellos a ninguna deuda çibil ni criminal taçita ni expresamente antes los tendre guardados y conservados en lo mejor y mas bien parado de mis bienes para dar quenta de todo ello, a la dicha doña maria romero, y a sus herederos y subcesores luego y cada y quando y en qualquier tiempo que el dicho matrimonio fuere disuelto o separado por muerte o diborçio o por qualquier causa que el derecho permite y pagado y entregado los dichos bienes raiçes plata labrada joyas y dinero estando y si estuvieren enajenados o consumidos ora tanta cantidad, sacandose de mi hazienda para la dicha satisfacion y pago en dinero de contado, juntamente con dichas arras que confieso y declaro caven en la deçima parte de los bienes que oi tengo mios propios y sino en los quales hubiere y a delante adquiriere, todo lo uno y otro puesto y pagado en esta dicha ciudad con las costas de su cobranza sin que pueda alegar y azepcion alguna ni otro remedio que sea o se pueda en mi favor, sin gozar de la dilación del año que tenia y tengo para retener los bienes muebles de la dicha dote por que este ausilio y favor desde luego lo renunzio para no me valer ni aprovechar dello en manera alguna= y estando presente a el otorgamiento desta dicha escriptura nos los dichos francisco romero vecino y jurado de esta dicha ciudad y doña luçia de Vilches fernandez de la romera y abiendo oido y entendido lo en ella contenido= yo el dicho jurado francisco romero por lo que me toca confieso y declaro que las dichas casas que assi a dado y da la dicha doña lucia fernandez de la romera para mayor aumento de dicha dote con otros bienes son suyas propias y le pertenecen sin embargo de que la escriptura de censo y recaudos estan a favor y cabeza de mi el suso dicho y del dicho juan garcia de la romera mi suegro y padre que fue de la dicha doña lucia que ya es difunto porque se pagaren con dinero del dicho juan garcia de la romera, y pertenescieron a la dicha doña lucia de conformidad como a una de sus hijas y herederos y si por raçon de aberse otorgado en mi favor dicha escriptura de dichas casas o otros qualquier papeles y recaudos todo ello lo cedo renunçio e traspasso en la dicha doña luçia fernandez para que haga y disponga dello como lo haze y a hecho en esta escriptura y de cosa suya propia, y a su voluntad sin que por mi parte, en ningun tiempo se pueda deducir repetir ni alegar cossa alguna, y si lo hiciere o ynventare o repartieran nuevos derechos que yo no los tengo de servicio ni admitido judicial ni extrajudicialmente antes por el mismo no quiero ser excluido y condenado en costas= y por lo que me toca a mi la dicha doña lucia de bilches fernandez de la romera sin embargo de que el dicho Joseph navarro moreno ahora de presente otorga escriptura de la dicha dote a favor de la dicha doña maria romero mi sobrina y en ella da rescibo de los bienes muebles plata labrada, dinero en bellon y casas que yo asi mesmo le he dado y

doi para mayor aumento de la dicha su dote, y ayuda a sus gastos y cargas del matrimonio desde luego para mayor firmeza y que lo que asi le e dado y doi le sea cierto y seguro desde luego en aquella bia y forma que mejor puedo y hubiere lugar y con las fuerças en derecho para su balidaçion necesarias hago a la dicha doña maria romero mi sobrina graçia y donaçion por bia honorosa ynrebocable de las que el derecho llama intervivos partes presentes de todos los dichos bienes que asi e entregado y entrego a el dicho Joseph navarro para que los tenga como cosa propia de la dicha mi sobrina, y haga dellos y quien su causa ubiere a su voluntad como de cosa suya propia i Con la dicha calidad y condicion que mientras yo bibiere tengo de vivir con mis bienes en las dichas casas y en ellas asi mesmo siendo su voluntad, la dicha mi sobrina y el dicho Joseph havarro y su familia como de presente biben, sin que se me pueda poner ni ponga en dicha bibienda, impedimento alguno por que mediante lo suso dicho e venido en dar las dichas casas para mayor aumento de dicha dote, y no alegare ni pedire se me buelban ni restituyan ni los demas bienes que asi le e dado, alegando necesidades ni otra causa, por que declaro que me quedan para mi sustento y demas cosas necesarias otros muchos bienes raïçes majuelos, hazas, censos y muebles en mas cantidad de quatro mil ducados como es notorio: y para mayor firmeza desta dicha donaçion y no la revocar en manera alguna juro a dios y a una cruz en forma de derecho que la hago de mi voluntad y por la dicha causa honorossa demas de que a la dicha mi sobrina le debo muchos servicios que me a hecho en enfermedades y otras cosas que se me an ofreçido y asi mismo nos los dichos francisco romero y doña lucia fernandez cada uno por lo que nos toca y ba declarado nos obligamos a la esencion y seguridad de los dichos bienes muebles y raices y los demas que emos entregado por dicha dote, y aumento della, a el dicho Joseph navarro moreno pertenesçientes a la dicha doña maria romero nuestra hixa y sobrina su muxer en tal manera que en todo tiempo seran çiertos y seguros, y a ellos ni parte dellos no se pondra pleito demanda ni malabor, por nuestra parte ni por otra persona alguna y si se pusiere luego que no sea fecho saber, saldremos a la labor y defensa y los seguiremos fenesçeremos y acabaremos a nuestra costa por todas instancias y tendencias hasta que el dicho Joseph navarro y su muxer y subcesores queden con dichos bienes en libre quieta y paçifica posesion y si asi no lo hiçieremos y cumplieremos les pagaremos su balor en dinero, con mas las costas que se le siguieren causaren y recresçieren para lo qual sea bastante prueba liquidazion y aberiguaçion la declaracion simple de qual quiera de los suso dichos o de quien su causa hubiere y con solo ello y esta escriptura sin otro recaudo ni testimonio alguno se nos pueda ejecutar y execute= y desde luego para quando llegue el caso de la cantidad que asi fuere y constare, como verdaderos deudores por la razon de dicho saneamiento y ebcecion nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad sobre que renunçiamos la excepci3n y leyes de la nonnumerata pecunia Y mal engaño como en ellas se contiene= y asi mesmo para mayor claridad y que en todo tiempo conste de la verdad declaramos que despues que la dicha doña maria romero se caso con el dicho Joseph navarro moreno el suso dicho a comprado de don diego de jodar castro vecino desta dicha ciudad un pedazo de corral que linda con la pared principal del quarto nuevo que el dicho Joseph navarro a labrado y ba labrando en las dichas casas que he dado yo la dicha doña lucia fernandez de la romera y asi el dicho pedazo de corral son bienes gananciales durante el

dicho matrimonio= y a la firmeça y cumplimiento de lo que dicho es nos la dichas partes cada una por lo que nos toca y ba declarado, obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices abidos y por aber y damos poder cumplido a las justiçias y jueçes de su majestad que desde la causa puedan y deban conocer para que a ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada por nos y cada uno de nos consentida, y no apelada en guarda y firmeza de lo qual renunciarnos todas leyes de nuestro favor y la general y derechos della= y asi mesmo yo la dicha doña lucia fernandez de la romera renuncio las leyes de beliano senador consulto aprobadas por el emperador Justiniano nueva y vieja constitucion leyes de toro y partida y las demas que son en favor y ayuda de las mujeres de las quales y cada una della me abisso el presente escribano sabidora las renuncio para no aprovechar dellas, contra esta escriptura parte della en manera alguna e yo el dicho escribano certifico y doi fee le di a entender el efecto de dichas leyes e como sabidora segun la referido las renunçio, en cuyo testimonio otorgamos la presente ante el dicho escribano publico y testigos ques fecha en la dicha ciudad de Baeza en trece dias del mes de henero de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años y de los otorgantes que yo el escribano doi fe conozco firmaron los quales a su ruego por no saber escribir siendo testigos sebastian romero francisco de morales escribano por su magestad y Gaspar de morales su hijo vecinos de baeza

Francisco Romero

Joseph Navarro

Ante mi Alonso de la maestra escribano publico

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (1654-1655). Sala 3 / Estante 2 N° 45

Carta de dote de Isabel Moreno de Martos

Sepan quantos esta carta de dote y arras bieren como yo gil ruiz de arroyo vecino que soy de la villa de canena hijo legitimo de diego ruiz de arroyo difunto y de maria rodriguez su madre mis padres vecinos de la dicha billa estando de presente aqui en baeza = digo que por servicio de dios nuestro señor y mediante su gracia y bendicion esta tratado y asentado que yo me aya de casar y velar de presente en legitimo matrimonio con ysabel moreno de martos hija ligitima de juan de martos y de maria moreno sus padres vecinos desta dicha ciudad que de presente biben y para que dicho casamiento surta efecto y para sustentar las cargas matrimoniales me an ofrecido en dote e caudal de la suso dicha ciertos bienes muebles y bienes de geronimo lopez en pago y remuneracion de las buenas obras que a recibido de la dicha ysabel moreno dentro de las casas de la morada del suso dicho donde ella a asistido a el dicho con todo amor y voluntad= y por el dicho juan de martos presbitero hermano de la dicha ysabel moreno otros que iran declarados y los dichos bienes muebles y olivar los recibio de mano de los suso dichos en forma y manera siguiente

Primeramente un vestido de ynperialete nuevo guarnecido con puntas negras y polleras y jubon en doscientos reales

Una pollera de sarga cabellada guarnecida con puntas negras en cien reales

Otra pollera de estameña plateada guarnecida con puntas negras en diez ducados

Otra pollera de picote parda en treinta reales

Otra pollera de tela en beintiquatro reales

Otra pollera de paño fraileño en cinquenta reales

Una ropa de bayeta de Flandes forrada en tafetan negro realzado forrado en tafetan morado en cinquenta reales

Un jubon negro de capichola picado en quarenta y quatro reales

Una almilla de adorate verde forrada en tafetan anteado en mil y ocho cientos setenta maravedis

Una mantellina de bayeta de Flandes tinta en grana con puntas de plata finos en mil y quinientos y setenta y quatro maravedis

Unas enaguas encarnadas con cinco guarniciones de rasillo de raza en cien reales

Otras enaguas de raja encarnadas en mil y ochocientos y setenta maravedis

Un manto de seda en ciento y diez maravedis

Un ajustador adamassquillo en doce reales

Un faldellin nuevo de bayeta blanca en veinte y dos rreales

Otras enaguas de bayeta encarnada guarnecidas medidos en diez y ocho reales

Un manto de anascote mediado en setenta y seis reales

Una sortija de oro de ocho piedras en quarenta y quatro reales
Otra sortija de oro con siete piedras moradas en quarenta y quatro reales
Otras dos sortijas de oro y una con una piedra blanca en treinta y tres reales
Una sartilla de aljofar y de cinco hilos un anus de oro en ciento y treinta y dos rreales
Unos zarcillos de oro grandes con sus perlas en ciento y setenta y cinco reales
Un paño de tafetan verde para la cabeza con puntas grandes y guarnicion de oro fino en quarenta reales
Una toca amarilla con puntas alrededor en veinte y dos rreales
Una valona grande con puntas en treinta y tres reales
Otras dos valonas una azul y otra blanca en veinte y dos reales
Una capuza de plata para la cabeza veinte y seis reales
De tocados y guantes veinte y dos reales
Un colchon de lienzo blanco bramante nuevo con su henchimiento y diez reales
Tres cebeceros listados blancos y azules con su henchimiento en once ducados
Dos sabanas de lienzo medianillo con sus puntas en ciento y quarenta y tres reales
Otras dos sabanas de lino medianillo nuevas con puntas en ciento y veinte y seis reales
Otras dos sabanas de lienzo de lino en ciento y diez reales
Dos almohadas de lino labradas con su henchimiento en cinquenta y cinco reales
Otras dos almohadas de lienzo de lino labradas con hilo almacigado en cinquenta y cinco reales
Otras dos almohadas con sus encajes con su henchimiento en treinta y tres reales
Otras dos almohadas de lienzo de lino sin henchimiento en veinte y tres reales
Otras dos almohadas de lienzo de olanda de llana en ducado y medio
Una tabla de manteles de lienzo de lino fino en tres baras en cinquenta reales
Otra tabla de manteles de lino en veinte y siete reales y medio
Otras dos tablas de manteles de cañamo en pieza en quarenta reales
Otros manteles pequeños en quince reales
Catorce servilletas de lino en ochenta y quatro rreales
Una tohalla de olanda y red en quarenta y quatro reales
Otra tohalla de olanda con sus puntas y encajes en treinta y tres reales
Otra toalla de olanda con puntas y veinte y dos reales
Un paño de mano de lino con sus puntas en quince rreales
Otro paño de manos con sus puntas en dos reales
Otro paño de manos con puntas en doce reales
Una camisa labrada con seda negra con su faldellin de lino en cinquenta y cinco reales
Otra camisa de olanda labrada negra con faldas de lino en cinquenta y cinco reales
Otra camisa de olanda blanca en diez y seis reales
Otra camisa de lino medianillo labrada con hilo azul en treinta y tres reales
Otra camisa de medianillo en veinte y dos reales
Unas enaguas blancas con sus puntas en veinte y dos reales
Una cama de madera de pino nueva con su barandilla baras manzanos y querdas en ciento veinte y un reales
Dos bancos de madera de pino en quarenta y quatro reales
Dos banquillos pequeños de pino de asiento en veinte y dos reales

Quatro sillas pequeñas de neas en veinte y quatro reales
Dos sillones de madera de nogal de baqueta negra con su clabazon dorada en cien reales
Un bufete de quatro pies con sus cajones de madera de pino nuevo en veinte y quatro reales
Un velador de madera de `pino nuevo en doce reales
Una cantarera de tres cantaros nueva de madera de pino en veinte y quatro rreales
Una mesa de panes mediana nueva en diez y seis reales
Otra mesa grande de gonces en veinte y dos rreales
Una espetera con sus garfios nueva en doce reales
Dos cofres encorados de color pardos en ciento diez reales
Otro cofre pequeño encorado en doce reales
Dos cojines de guadameci de badana pardos y amarillos en treinta y seis reales
Una carpeta de estanbre de varios colores diez ducados
Quatro asadores grandes y pequeños diez reales
Una sarten nueva veinte reales
Un cazo de cobre en diez y seis reales
Un rrallo de hierro y dos candiles de hierro a doce reales
Un caldero pequeño en treinta reales
Una carrucha de madera en doce reales
Un almirez con su mano en treinta reales
Un anus de plata en diez y ocho reales
Una caldera de tres cubos en cinquenta reales
Un majuelo y olivar con setenta olivas en el pago de algarrobo termino de rus linde olivar de don Gonzalo aguayo y con majuelo del dotor porçel en ducientos ducados que a la heredades la que me doy entregado por dote de la dicha mi esposa del dicho licenciado juan de martos su hermano en dicha cantidad aceto libre de toda cargas e ypoteca
Los mil maravedis de una dote en que a sido nombrada la suso dicha en esta ciudad
Un paño de cama nuevo de seda verde en once ducados
Una frezada nueva en setenta reales
Unas trebedes nuevas en veinte y dos reales

Los quales dichos bienes son apreciados y entregados a mi contento y voluntad mando al poder que fui informado de su justo precio y valor y me di por contento y entregado por haberlos recibido a vista y presencia de los presentes y entrego y recibo del dicho escribano doy fe y efecto del dicho dote majuelo y seis mil maravedis del dicho patronato que por mi parecer pareciere y renuncio la esencion de la nonumerata pecunia prueba y paga como en ella se contiene y suman y montan seis mil y quinientos y noventa y ocho reales y medio y mando a la dicha mi esposa por la honra de su virginidad y deudos y en arras proternucias y donacion irrevocable que el derecho llama entre vivos mil y cien reales que confieso caben en la decima parte de mis bienes que junto a la dote suman y montan siete mil y seiscientos noventa y ocho reales y medio los quales me doy por contento y entregado y confieso los tener conservados y mejor parados de mis bienes y no los malbaratar=estando por presentes los dichos jeronimo lopez lozano y juan de martos

vecinos de esta ciudad nos obligamos y estamos por contentos con los dichos bienes muebles y heredad En testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante mi escribano publico y testigos a nueve dias del mes de febrero de mil e seiscientos cinquenta y quatro y lo firmaron los que supieron y por el otorgante un testigo porque dijo no saber escribir a los quales doy fe que conozco siendo testigos sebastiana romero y el licenciado cristobal de gamez presbitero y francisco perez vecino de baeza

Jeronimo lopez lozano

Joan de Martos

Sebastian Romero

*Ante mi Alonso de la maestra
escribano*

Documento XX

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Juan de Molina (1562). Sala 3 / Estante 1 / N° 2

Acuerdo de matrimonio entre Miguel de Cazorla y Francisca de Villanueva.

Sepan quantos esta carta vieren como yo catalina de hazas biuda muger de Gregorio de villanueba difunto que sea en gloria vecina desta dicha ciudad de baeza digo que por quanto a servicio de dios nuestro señor e su bendita e gloriosa madre y mediante su grazia y bendicion esta tratado e concertado que bos miguel de Cazorla boticario vecino de la ciudad de ubeda os ayais de desposar e belar legitimamente desde horden de la santa madre iglesia con francisca de Villanueva mi hija legitima el del dicho mi marido por tanto otorgo e conozco que mando en dote a vos el dicho miguel de Cazorla con la dicha mi hija e para ella e para ayuda a sustentar las cargas del dicho matrimonio trescientos ducados de oro que vallen ciento e doce mill e quinientos maravedis de la moneda y va en cuenta de la legitima a la dicha mi hija e donacion de su padre en los quales de presente entrego a gonzalo de Villanueva vecino de la ciudad para que los tenga como depositario y le pido y entrego con ellos a bos el dicho miguel de Cazorla el dia que os hayais desposado y los ciento y quinze ducados para el dia de la velacion en ajuar e bienes muebles que los valgan tasado en sus moderados precios por personas que lo entienden puestas por ambas partes e para lo asi cumplir e pagar e con las costas e ynteresses que sobre ello se causaran obligo mi persona con todos mis bienes abidos e por aver e yo el dicho Gonzalo de Villanueva estando presente recibo en el dicho deposito de la dicha catalina de baeza los dichos ciento e cinquenta ducados en presencia del escribano publico e testigos e yuso escriptos e yo el escribano publico doy fe y yo el dicho Gonzalo de Villanueva me constituyo por depositario dellos e me obligo como tal dellos para vos el dicho Gonzalo de Cazorla el dia que os hayais desposado con la dicha francisca de Villanueva lo qual pasara por via de escritura que precediere ante my ny otra diligencia alguna e por ello obligo my persona con todos mis bienes avidos e por aver e ambos dos otorgamos damos poder quales quier justicas e jueces de

su magestad de cualquier jurisdiccion e se cumpla e renunciemos las leyes en nuestro favor y la ley general e yo la dicha catalina de baeza renuncia el beneficio de beliano y Otorgamos la presente carta ante escribano publico e testigos Yuso escriptos yo el dicho Gonzalo de Villanueva firme de mi nonbre e a rruego de mi la suso dicha e por que no se escribir lo firmo un testigo que fue otorgada en baeza a doze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta y un años.

Documento XXI

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (1613-1614). Sala 3 / Estante 1 / N° 21

Acuerdo de matrimonio entre Doña Isabel de Logroño y Baltasar de Ortega

En la ciudad de baeza a diez e nueve dias del mes de diziembre de myll y seiscientos y catorze años en presencia de my el escribano e testigos juan sanches pareja vecino de esta ciudad al salvador dijo que por quanto al tiempo que se trato casamyento entre doña ysabel de Logroño y pareja su hija con baltasar de ortega su marido entre otros bienes que le dio en dote fue un censso de quatrocientos y cinquenta ducados de principal contra el licenciado berrio y otros consortes moriscos vecinos que fueron desta ciudad los quales fueron espelidos destos reinos por ser de los naturales del reyno de granada y respeto desto por ser el dicho baltasar de ortega y su mujer ausentes desta ciudad el dicho juan Sanchez pareja se entro en unas casas en el callejon del espiritu santo desta ciudad linde de casas del espiritu santo y casas que solian ser de Galiano que agora posee don sancho messia de biedma de derecho propio de el dicho censo y le entrego del dicho baltasar de ortega por la carta de dote que passo ante el presente escribano a doze de nobiembre del año pasado de myll y seiscientos y quatro y abiendo se entrado en las dichas casas el dicho juan sanches pareja las traspasso con la carga del dicho alonso fernan Sanchez de jodar y luyssa marin su muger y los suso dichos azeptaron el traspasso y reconocieron el dicho censso en favor del dicho juan sanches pareja y se obligaron a lo pagar de lo corrido y que corriese como consta de la escritura que sobre ello passo ante claudio villanuño escribano a veinte de abril del año pasado de myll y seiscientos y ocho y agora el dicho baltasar de ortega a benydo con la dicha su muger a esta ciudad y bibe en ella y le a pedido le entregue el dicho censso respeto de aver reconocido en su favor el dicho fernando de jodar y su muger le a pedido lo declare y entregue la dicha escritura para cobrar sus reditos y el dicho juan sanches pareja lo quyere hazer por tanto confesando como confeso la relacion desta escritura por cierta y berdadera dijo y confieso que el dicho zensso de quatrocientos y cinquenta ducados impuesto y cargados sobre la dichas casas le pertenece al dicho baltasar de ortega por dote de la dicha doña ysabel de Logroño su muger y de cualquier derecho que a las dichas casas tenga al dicho censo por averse entrado en ellas y abellas traspasado al dicho Hernando Sanchez y su

muger con la carga del dicho censo a su propiedad como de posesion y en otra manera se aparto y lo cedio renuncio e traspaso en el dicho baltasar de ortega y su muger heredera y subcesores para que haga el dicho censo a su voluntad como cosa suya propia y cedio poder cumplido ynrebocable y en causa propia al dicho baltasar de ortega y su muger y cualquier dellos y a los subcesores por ellos en el dicho censo especialmente para que por el y en su nombre para ello como en sy mysmo fecho e causa propia puedan demandar recibir y aver e cobrar en juicio y fuera del dicho fernan Sanchez de jodar y su muger y de cualquier dellos y de los subcesores en las dichas casas y de quien con derecho pueda y deba lo corrido y que corriere del dicho censo y el principal quando se redima y quite y de lo que recibiere y cobrare y de qualquier cosa e parte dello pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago gastos y finiquito que balgan y sean firmes bastantes y balederas como si ellas diese y otorgase y a ello presente fuesse y sobre la cobranza ante quales quier justicias haga los santos pedimentos requerimientos exenciones presiones ventas remanentes de bienes y me conbengan y menester sean de hazer y el dicho traspaso derechos y acciones raices y personales dieren y ejecuten que tienen y le pertenecen en esta razon y lo hizo y constituyo como autor en causa propia con libre y general administracion y aya para si los dichos maravedis principal corridos y que corrieren para las causas contenidas en esta escritura y para lo ansi cumplir obligo su persona y bienes avidos y por aver dio poder a las justicias para que les apremien a su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncio todas leyes y la ley que dice que es general renunciacion de leyes fecha non bala en testimonio de lo qual otorgo lo sobre dicho ante my el dicho escribano siendo testigos tomas marin y pedro moreno y alonso marin vecinos de baeza y lo firmo de su nombre el otorgante que conozco yo el escribano.

Documento XXII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (1605). Sala 3 / Estante 1 / N° 18

Escritura de emancipación

En el nombre de dios nuestro señor amen sepan quantos esta carta vieren como yo juan del jesus vecino que soy desta ciudad de baeza a la colacion del salvador a el mercado a quien yo el presente escribano doy fe que conozco digo que por quanto yo tengo por mi hijo lexítimo y de lexítimo matrimonio entre my y catalina de molina my muger a juan francisco del jesus y de molina estudiante en los estudios desta ciudad clerigo de menores ordenes que de presente es de hedad de diez y siete años poco mas o menos el qual a estado y esta debaxo de my poderio paternal y me a sido y es muy obediente y me a ayudado y serbido muy bien y le soy en mucho cargo y obligacion de mas de lo qual el dicho juan francisco del jesus mi hijo es abil y suficiente e capaz para ser libre y mancipado para lo qual yo el dicho juan del jesus e tenido y tengo voluntad de lo

manzipar y para lo hazer lo e comunicado con el dicho juan francisco del jesus mi hijo el qual no tan solamente lo a consentido pero me lo a pedido muy encarecidamente y por tanto por esta presente carta en aquella mejor manera via e forma que a lugar de derecho otorgo e conozco que emancipo al dicho juan francisco del jesus mi hijo y le quito y aparto de my poderio paternal y en señal de ello le tomo por la mano e le quito e aparto de my en presenzia del presente escribano e testigos de Yuso escritos de lo qual yo el presente escribano doy fee por que se hizo en my presenzia y de los testigos desta carta e desde luego para siempre xamas doy por libre y quito al dicho juan francisco del jesus my hijo y a sus bienes del poderio paternal y otro cualquier que sobre el e sobre los dichos sus bienes tengo en cualquier manera y le doy poder y fue cumplida quan bastante es nezesaria y de derecho se requiere para que el solo sin my licencia ni autoridad ni de alcalde ni de juez pueda tratar e contratar de estar y parezer en juicio y hacer contratos y casi contratos e todo lo demas que cualquier persona libre pueda hazer y leuelto y remyto la mytad del usufruto de los dichos bienes adbenticios del dicho my hijo y todo aquello segun derecho y leyes destos reynos por razon e mancipacion le podria tomar y retener y por quanto en ocho de octubre de myll e seiscientos e quatro años ante el presente escribano le hizo escritura de donacion de ziertos bienes para el sustento e hazienda del dicho juan francisco del jesus mi hijo y dexandola en su fuerça y bigor e la dicha donacion y todo lo demas escritos que se hizo ante el presente escribano en el dicho dia a ocho de otubre del dicho año de mill i seiscientos y quatro años y no habiendo bando de ello y de sus condiciones clausulas y firmezas en todo ni en parte antes añadiendo fuerça a fuerça y contrato a contrato vos doy poder cunplido ynrebocable para que por buestra autoridad o judicialmente podais entrar tomar e aprehender la terzia e posesion de los dichos bienes en la dicha donacion espresados y en el entretanto que la tomais me constituyo por vuestro tenedor y posehedor y en señal de verdad de la tradicion y para que desde luego adquirais la posesion os entrego de my mano a la vuestra esta escritura ansi como por cosa que obiesedes abido sentenzia difinitiba de juez conpetente por mi consentida y pasada en cosa juzgada e renunzio quales quier leyes de fuero y de derecho que sea en my fabor y la ley general y estando presente el dicho juan francisco del jesus a quien yo el presente escribano conozco como mayor que es de diez y siete años otorgo que aceptaba y acepto esta escritura de manzipacion y donacion en ella espresada y la consintio en testimonio de lo qual otorgo esta carta ante escribano publico y testigos de Yuso escritos que es fecha en la ciudad de baeza a beinte del mes de junio de myll y seiscientos y cinco años siendo testigos pedro alcalde de hornos y juan martinez y alonso garcia vecinos y estantes en baeza entre renglones de my y firmeza bala testado y razones.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de Narváez (1599). Sala 3 / Estante 1 / N° 10

Carta de servicio de Águeda Rodríguez

Sepan Quantos esta escritura vieren como yo gil Rodriguez de arguello vecino en esta ciudad de baeça en la parroquia de santo andres como padre y lixitimo administrador de la persona y bienes de agueda Rodriguez mi hixa constituida debaxo de mi poderio paternal que sera de edad de catorce años poco mas o menos la asiento y pongo a serbicio con antonio marin de Navarrete vecino desta ciudad questa presente para que le sirba a el y a doña maria de mendoza su mujer por tiempo y espacio de seis años cumplidos desde oy dia de la fecha desta escritura para que les sirba en todo lo que le mandare desde que sea onesto en el qual tiempo la abeys de dar de comer y beber y casa y cama y vida con rrazon de bestir y calçar y mill maravedis en cada un año pagados en fin del tiempo y desta manera me obligo que la dicha mi hixa os serbira bien y fiel y diligentemente y no se yra ni ausentara sopena que pierda lo servido y buelba a serbir de nuevo de mas de que dentro de terçero dia que se a rrequerido la volvere al dicho serbiçio y no lo cumpliendo se pueda coxer a mi costa otra moça que os sirba y ejecutarne por lo que os costare diferido en buestro juramento con lo qual solo me pueda ejecutar e yo el dicho antonio marin de Navarrete que a lo suso dicho soy presente açeto esta escritura y rrecibo a la dicha agueda Rodriguez por el dicho tiempo de seis años y por el dicho preçio de mill maravedis en cada un año que me obligo de le dar en la forma que dicha es de mas de darle de comer y beber y bestir y calçar y casa y cama y vida con razon y no la despedire del dicho serbicio ni le dare ocasion para que se baya so pena de le pagar de baçio y desta manera anbas partes cada una por lo que nos toca nos obligamos de lo cunplir y para ello obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices abidos e por aber e damos entero poder cumplido a todas y quales quier justiçias y juezes del rey nuestro señor de quales quier partes para la execucion dello como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenunciaron todas y quales quier leyes de fuero y de derecho que sean en nuestro fabor y la que defiende la xeneral en testimonio de lo qual otorgamos ante escribano y testigos en la ciudad de baeça en el oficio del presente escribano domingo primero dia del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y nueve años e yo el dicho gil Rodriguez lo firme de mi nombre por mi el dicho antonio marin un testigo siendo testigos francisco de haro y pedro de acebedo y luis Sanchez ochoa vecinos de baeza e yo el presente escribano doy fe que conozco a los otorgantes.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (1606). Sala 3 / Estante 1 / N° 19

Carta de servicio de Francisco de Ramos

Sepan quantos esta carta de serbizio vieren como yo maria de la torre biuda muger que fui de juan rramos como principal e yo juan ramos su hijo como su fiador principal pagador becinos que somos desta ciudad de baeza a san andres otorgamos por esta carta que ponemos a servicio juntamente y de mancomun a boz de uno y cada uno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo rrenunciado como renunciemos las leyes e derechos de la mancomunidad debision y excursion y espensas como en ellas se a contenido otorgamos e conocemos por esta carta que ponemos a serbicio a francisco nuestro hijo y hermano con andres de lorite sastre vecino desta ciudad por tiempo de cinco años primeros que corren e se quantan desde el dia de nabidad primero que bendra hasta ser cumplidos porque en este tiempo an de ser obligados a de dar de comer y en el dicho tiempo a de enseñar todo el dicho oficio de sastre lo que el dicho francisco pudiera aprender y el dicho francisco le a de servir al dicho andres de lorite en todo lo que ubiere menester y fuere licito y onesto y a darle buena vida que bien la pueda llebar y desta manera nos obligamos que el dicho francisco le serbira el dicho tiempo y que no se yran y ausentara del dicho serbicio y si se fuere y ausentare nos obligamos siendo requeridos debolberlo al dicho serbicio dentro de tres dias y a ello se nos pueda apremiar por todo rigor de derecho y no lo cumpliendo le pagaremos al dicho andres de lorite todas las costas daños e ynteresses que se la siguieren e recrecieren y el dicho francisco pierda a lo serbido y buelba a servir de nuevo = e yo el dicho andres de lorite vezino que soy desta ciudad de baeza que soy presente a esta escritura e rrecibo en el dicho servicio al dicho francisco por el dicho tiempo de zinco años que corren desde el dicho dia de nabidad primero y durante el tiempo me obligo de dar de comer y casa y cama en que duerma a el dicho francisco y en el dicho tiempo le enseñare el dicho oficio de sastre todo lo que el dicho francisco pudiera aprender y darle buena vida que bien la pueda llebar y a no echarlo del servicio durante el dicho tiempo y si lo echare e le pagare los intereses que se le siguieren y para lo cunplir ansi anbas partes cada una por lo que nos toca obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver damos poder cunplido a las justicias y juezes de su majestad que a ello nos apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciemos todas leyes que sean en nuestro favor e la que dize ques general e renunciacion de leyes fecha non bala e yo la dicha maria de la torre rrenunzio las leyes de los enperadores Justiniano e Beliano nueba costutuzion leyes de toro e partida e las demas del favor de las mugeres de que fui avisada por el presente escribano e como della savidora las renuzio e yo el dicho juan rramos por ser menor de veinte y cinco años e mayor de diez y seis juro por dios nuestro señor e por una señal de cruz que hize con my mano derecha como buen cristiano de aver por firme esta escritura e no yr ny benir contra ella en tiempo alguno por rrazon de my menor edad ny por otra causa ny rrazon que sea y deste juramento e no pedire ausolucion ny rrelaxazion ny

beneficio de restitucion nuestro muy santo padre ny a otro juez ny prelado Que poder tenga de me lo conzeder y si me fuere conzedido no usare del sopena de perjuro ynfame y de caer en caso de menosbaler y a la conclusion del juramento digo si juro y amen testimonio de lo qual lo otorgamos en la presente carta ante el escribano publico e testigos Yuso escritos que es fecha e por nos otorgada en la dicha ciudad de baeza a treinta y un dias del mes de agosto de mill y seiscientos y seis años y lo firmaron los que supieron e por los que no un testigo e yo el escribano conozco a los otorgantes siendo testigos francisco de Guadalajara e Antonio de Almansa y domingo de la coteria vecinos de baeza.

Documento XXV

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Juan Párraga (1590). Sala 2 / Estante 1 / N° 7

Testamento de Diego Vélez

En el nonbre dela santissima trinidad padre hijo y espiritu sancto tres personas y un solo dios verdadero que bibe y rreyna por siempre sin fin amen sepan quantos esta carta y escritura de testamento vieren como yo diego velez platero vezino que soy de esta muy noble leal e antigua ciudad de baeza enla collacion del salvador estando enfermo de my cuerpo y en my seso y memoria y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de medar e creyendo como creo bien y verdaderamente en el mysterio dela sanctissima trenydad y en todo aquello que tiene y creee y confiesa la sancta madre yglesia de rroma debaxo de lo qual protesto de vivir e morir como catolico y fiel cristiano y de lo que dios nuestro señor no quiera ni permita por persuasion del demonio o por dolencia grave en el articulo de my muerte o en otro qual quier tiempo alguna cosa contra esto que confieso y que hiziere o dixere o mas tome lo rreboco y con esta invocacion dibina temiendome dela muerte que es cosa natural de la qual persona alguna se puede escapar otorgo que hago e otorgo este mi testamento y postrimera boluntad en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a nuestro señor Jesucristo que la crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y mando que en falesciendo me sepulten en la yglesia del salvador desta ciudad en la sepultura que yo alli tengo donde esta sepultada mi muger luyza flores que sea en gloria e bengan por mi cuerpo para aberlo de sepultar la cruz y clerigos de la dicha yglesia y si aquel dia fuere ora de çelebrar y sino otro dia siguiente digan por mi anima enla dicha yglesia una misa cantada con su bigilia y el cuerpo presente se digan veynte misas rezadas de requien por mi anima y lleven la ofrenda de pan bino y çera que a mys albazeas que yo dexare en este testamento pareçiere

Yten mando digan en la dicha yglesia las mysas de luz y cruz y apostoles por mi anima

Yten mando digan en la dicha yglesia beynte misas rrezadas de rrequien por mi anima

Yten mando digan en la capilla de la vera cruz de sant francisco seys misas rezadas las tres por mi anima y las dos por el anima de mi muger que sea en gloria y una por el anima de catalina flores

Yten mando se digan en la iglesia de santa maria la mayor desta ciudad en el altar del anima otras seys misas rrezadas por las animas de las mysmas personas del capitulo de arriba

Yten mando que se digan en el monasterio de nuestra señora del carmen delos descalços desta dicha cibdad deziseys misas rezas de rrequien las ocho por una persona a quien yo tengo obligacion y las ocho por las animas de mys padres y aguelos

Yten mando se digan en el dicho monasterio de los descalzos diez misas rrezadas por las animas a quien yo tubiere algun cargo y mas se les de de limosna por el dicho cargo tres fanegas de trigo de mas de su limosna de las misas

Yten mando se digan en el dicho monasterio seys misas rrezadas de rrequien por las animas de purgatorio

Yten mando se digan en el dicho monasterio quatro misas rrezadas la una al espiritu sancto y la otra a la concesion de nuestra señora y otra a los sanctos rreyes y la otra a la señora sancta catalina virgen

Yten mando se digan en la iglesia del salvador quatro mysas rrezadas por las animas de mis suegros

Yten mando se digan en la dicha yglesia del salvador seys misas rrezadas por el anima de catalina flores

Yten mando que todas estas mysas se digan dentro de quince dias despues de mi falescimiento y luego hagan el cabo de año y este dia del dicho cabo de año de mas de la mysa y bixilia digan ocho misas rrezadas de rrequien las quatro por mi anima y las otras quatro por las anymas de purgatorio que mas necesidad tubieren

Yten mando que ocho dias despues de yo fallecido se den de limosna a los pobres de la parroquia diez ducados baya uno de mis hijos repartindola a quien uno de los rreverendos de la dicha yglesia dixeran que tiene mas necesidad y tome este trabajo el rreverendo padre cura por amor de dios nuestro señor

Yten mando se den de limosna honce reales para que coman los presos de la carçel

Yten mando se de de limosna para curar los pobres del bien abenturado señor sant anton seys reales

Yten mando se de a la cofradia de las angustias quatro reales para ayuda a la obra

Yten mando que de monton de tales mys bienes se saquen lutos para mis hijos lazaro velez y diego velez y Melchora velez y Juana belez que son los que de presente estan en mi casa por casar a los barones capuz y rropilla y caperuza de bayeta dezióchena y a las dichas hijas mantos y monjiles de anascote y a diego y luyza mis nietos que estan en mi casas el luto que les pareciere y a mis hijos gaspar moreno y baltasar belez les den a cada uno de los diez ducados para que ellos saquen el luto que quisieren para ellos y sus mugeres y entiendese que asi lo uno como lo otro sea de sacar del dicho monton de mis bienes como tengo dicho

Yten declaro que al tiempo que yo case con luyza flores mi muger que este en el cielo que en los bienes que anbos truximos escritura yo mas que ella en cantidad de diez o doze mil maravedis y esto es verdad

Yten declaro que yo tengo en mi poder de las fiestas del santisimo sacramento que se celebran los jueves de cada semana en la yglesia del salvador desta dicha ciudad deziseys mill maravedis en dineros que son los que faltaron en la donacion que yo hize para las dichas fiestas segun se contiene en la escritura que paso ante juan de parraga escribano publico desta dicha ciudad su fecha en beynte y siete dias del mes de julio deste año de mill y quinientos e nobenta años que son los que faltaron en la dicha donacion para cumplimiento a los dichos cien mill maravedis los quales sean de pagar por ser deuda que yo debo e mando que luego que yo fallezca se echen un censo o se compre para que rrente para las dichas fiestas como cosa suya que es y se escriba y ponga en el libro de las dichas fiestas donde estan los demas censos que las dichas fiestas tiene

Yten declaro que tengo en mi poder de las dichas fiestas del sanctisimo sacramento çiertas hachas de a quatro pabilos de çera blanca y çirios y belas que esta en la yglesia del salvador en que esta a çera y parte della en mi casa y dos candeleros de laton que estan dentro y dos candeleros de nogal grandes que estan en la dicha yglesia y un paño de lienço de puntas para quando el preste se lava las manos mando que asi la çera questa en mi casa como la esfera en la yglesia y las demas cosas en este capitulo dichas mando que luego despues de yo fallecido sele entreguen a mi hijo Gaspar merino ques el primero patron despues de mis dias con mas el libro de la escritura de donacion y cartas de çenso que yo tengo que todo es de las dichas fiestas del sanctisimo sacramento

Yten dclaro que yo tengo dado a mi hijo gaspar merino al tiempo que se caso con leonor de Navarrete su primera muger cinco myll y novecientos reales en oro y dineros y otras cosas como parece por un memorial firmado de su nonbre para en quenta de las lixitimas mya y de su madre

Yten declaro que yo le tengo dado a baltasar belez mi hijo quando se caso con ysabel gutierrez su muger quatro mill y seyscientos y quarenta y quatro reales en oro y dineros y otras cosas como pareze por un memorial firmado de su nonbre para en quenta de la legitima mia y de su madre

Yten declaro que yo le tengo dado a mi hijo el maestro alonso velez que agora es frayle descalzo que se llama despues de ser frayle fray alonso de la cruz dos mill y ochocientos y sesenta y çinco reales y medio como pareze por un memorial firmado de su nonbre para en quenta de la legitima mia y de su madre y como pareze por una carta de pago que otorgo ante juan de parraga escribano publico desta dicha ciudad

Yten declaro que antes que entrase el dicho maestro velez en la dicha rreligion hizo gracia y donacion con mi liçençia y de sus hermanos que aprobaron la dicha donacion que paso ante juan de parraga escribano publico desta dicha çibdad en que por ella mando a melchiora belez y a Juana belez mis hijas e sus hermanas todos los bienes que entonzes tenia como se contiene en la dicha escritura de donacion y mas les mando todos los bienes muebles y raices y semobientes que le pudiesen perteneçer de mi ligitima y de la dicha su madre y los bienes muebles quel dicho maestro belez al tiempo dela dicha donaron y les dono a las dichas mis hijas se les entregaron y estan en mi casa en su poder mando que por que aquellos bienes suso dichos son propios de las dichas mis hijas luego que yo fallezca se los den por que estos no an de entrar en particion por que el dicho su hermano los tenia en el lugar de lupion y en sus casas donde bibio y el los gano fuera de mi poder siendo prior del dicho lugar de lupion por manera que los dichos gaspar merino e baltasar belez y las dichas melchiora belez y Juana belez an de traer a colacion y particion quando yo ffallezca el dicho gaspar merino los dichos çinco mill y nobecientos rreales y el dicho baltasar belez los dichos quatro mil y seiscientos y quarenta y quatro reales y las dichas melchiora y Juana belez en cabeza del dicho maestro velez por virtud de la dicha donaron los dichos dos myll y ochocientos y sesenta y çinco rreales y medio por que lo demas quel dicho su hermano les dono y entrego era suyo propio ganado con su rrenta segun dicho es y por esto no a de entrar en particion

Yten declaro que yo le conpre a la muger de rruiz diaz de castro cerero y a sus hijos unas casas en la calle los calderones de las casas en que yo bibo alinde de casas por la parte alta de don francisco bela de los cobos y por la baxa con casas de pero hernandez de lomas en precio de syscientos ducados y mas deziseys ducados que pague de alcabala y la escritura de benta rreza en favor de la dicha melchiora belez mi hija la qual escritura fue debaxo de confiaça y esto hize por causas que me mobieron por tanto declaro que las dichas casas son mias y las pague con mi dinero

Y es mi boluntad que las dichas casas las hayan y hereden las dichas melchiora velez y Juana velez mis hijas las quales dichas casas las mando por via de mejora como mejor ubiere lugar de derecho de mas de lo que an de aber de las lixitimas mias y de su madre del y esto les mando atento que son mugeres y por tomar estado y por el amor e boluntad que les tengo y servicio que me an hecho y mando que las dichas casas se les den y entreguen luego que yo fallezca libres de todo çenso e ypoteca y si al tiempo que yo falleziere tubieren algun censo o deuda se rredima y pague de mis bienes de manera que como dicho es las an de aber libres las quales dichas casas an de ser y son de anbas hermanas suso dichas la mitad de la una y la otra mitad de la otra y mando y es mi boluntad que si la una de las dichas mis hijas falleciere sin ser casada ni tener hijos lixitimos la dicha media casa la aya y herede la que quedare biba y si anbas murieren sin

ser casadas ni tener hijos ligitimos las dichas casas las hayan y hereden mis quatro hijos gaspar merino y baltasar belez y melchiora verez y Juana belez y sus hijos y herederos y dezendientes y no otros algunos y si las dichas melchiora y Juana verez o cualquiera dellas en su media casa quisieren vendella otrocalla o en qual quier manera enagenalla lo puedan hazer libremente con que si las suso dichas murieren sin dexar los dichos hijos ligitimos de los bienes que dexaren se saque los dichos seyscientos y deziseys ducados que fue el prezio en que se compraron las dichas casas los quales hereden los dichos mis quatro hijos por yguales partes segun dicho es y mando y quiero que se cumpla esta dicha manda y seles entreguen las dichas casas y los demas vienes que son suyos y les cupieren a las dichas mis hijas lo primero que les hiciere despues del cumplimiento de mi anima por que la dicha manda es mi boluntad que se cumpla la primera que las demas

Yten mando a lazaro verez y diego verez mis hijos ligitimos mozos por casar que los tengo de presente en mi casa se les de a cada uno dellos despues de mi fallezimiento cada cien ducados demas de los bienes de las ligitimas mia y de su madre y quiero y es mi boluntad que si el uno de los dichos lazaro verez y diego verez murieren sin casarse y tener hijos de ligitimo matrimonio quel que muriere primero vivo aya y herede enteramente los dichos doscientos ducados y si el postrero que quedare muriere sin casarse y aber hijos hayan y hereden los dichos doscientos ducados gaspar merino y baltasar belez y melchiora verez y Juana verez mis hijos por iguales partes y sus hijos y herederos en cabeza de sus padres que fueren difuntos

Yten mando a mi nieta luisa verez hija de gaspar merino mi hijo diez mill maravedis para ayuda a su casamiento o al estado que tomare y si la dicha luisa verez muriere sin tomar estado que en tal caso aya los dichos diez mill maravedis catalina de Navarrete ni nieta y hermana de la dicha luisa belez e hija del dicho Gaspar merino y de su muger leonor de Navarrete los quales mando que como yo fallezca los echen en censo o en rrenta para que ganen para las suso dichas en la forma que dicho es

Yten mando a luisa gutierrez mi nieta hija de baltasar verez y de ysabel gutierrez su muger otros diez mill maravedis los quales le doy para ayuda a su casamiento o para lo que su padre quisiere

Yten mando y declaro que las dichas mandas fechas en este mi testamento a los dichos mis hijos e hijas y nietas las haga en lo que cupiere en el tercio de los dichos mis bienes y remanente del quinto en la mejor via y forma que de derecho aya lugar

Yten declaro que yo tengo en mi poder dos mil y treynta rreales en dineros que cierta persona me dexo en confianza para que despues de mis dias los hiziese echar en un censo para ayuda a los alimentos de diego y alonso hermanos el dicho diego es el que yo tengo en mi casa y alonso esta en granada en poder de andres de salas los quales dichos dos mill y treynta rreales son de los dichos diego y alonso y diego ques mi boluntad que si el uno de los dichos diego y alonso muriere sin tomar estado que en tal caso lo herede la mitad del muerto el que quedare bibo y si murieren ambos sin tomar estado hayan y hereden los dichos dos mill y treynta rreales mis hijos gaspar merino y baltasar belez y

melchiora velez y Juana belez y lazaro velez y diego velez por yguales partes a los que dellos sucedieren porque esta es la voluntad

Yten digo y declaro que al tiempo que yo case a gaspar merino y a baltasar belez y puse en estado al maestro alonso velez merino mis hijos yo les hize a ellos çiertas escrituras de confiança en que les mande çiertas cosas en cantidad por ante escribanos y otras por çedulas y de palabra y en efecto y de verdad todas las escrituras de donaçiones y mandas que pareçieren yo aya fecho por escrito o de palabra con los dichos gaspar merino y baltasar belez y maestro belez en qual quier tiempo declaro que fueron en confiança y que algunas estan deshechas y otras no declaro que fueron en confiança por ciertas causas que entonzes se me mobieron y no por que yo tubiese intençion ni boluntad de las hazer ni dezir ni ellos de rrezebillas y esto declaro porques cierto y verdadero

Yten mando y es mi boluntad que si alguno de los dichos mis hijos gaspar merino y baltasar velez y lazaro velez y diego velez y melchiora velez y Juana velez no quisieren estar y pasar por lo que en este mi testamento e mandas e legados en el contenidos va declarado que rreboco y deshago las mandas que a cualquiera dellos tengo fechas en este mi testamento asi delos diez mil maravedis de cada una de mis nietas y delos diez ducados para lutos que mando a gaspar merino y su muger y a baltasar belez y su muger y las mandas de los doscientos ducados que mando se den a lazaro y diego velez y de lo que ubieren de aber de tercio y remanente del quinto no les balga y de todo lo suso dicho les desheredo a cualquiera de las que no quisieren pasar por este mi testamento e mandas en el contenidas y mando que todo lo suso dicho asi de mandas y remanente de quinto lo hagan y hereden mis hijos los que consintieren y pasaren por este dicho testamento y mandas de lo qual les mando en la forma y manera que mejor aya lugar de derecho lo qual hago por que los dichos mis hijos tengan paz y no mueban pleytos y por que a los dichos gaspar merino y baltasar belez les e dado y gastado con ellos despues de sus casamientos mucha suma de maravedis en enfermedades y otras cosas

Yten mando a mis hijos gaspar merino la cofradia de nuestra señora de la encarnacion que se celebra en la iglesia mayor desta çibdad

Yten mando a lazaro velez mi hijo la cofradia del salvador y la cofradia del señor san antonio y la del señor san juan y la cofradia del santisimo sacramento la cofradia de nuestra señora de la concesion que todas cinco se çelebran en la yglesia del salvador y mas las cofradia de nuestra señora los remedios en el convento de la santisima trinidad

Yten mando a diego velez mi hijo la cofradia de la santisima trinidad en el salvador la de san marcos en san pedro la de san sebastian en santo domingo la de santa elena en el convento del carmen la quinta angustia en la Vitoria la del nombre de jesus en la Vitoria la de nuestra señora concesion y animas de purgatorio en señor san gil

Y para cunplir y pagar este mi testamento y las mandas en el contenidas nonbro y señalo por mis albaceas testamentarios al rreverendo doctor benito Sanchez de padilla prior de la yglesia del salvador y a gaspar merino y a baltasar velez mis hijos a todos tres juntamente y a cada uno de ellos por si ynsolidun para que por su autoridad o de las

justicias qual mas quisieren puedan vender quales quier mis bienes muebles e raices y semobientes y cumplan y paguen este mi testamento y las mandas y legados en el contenidos a los quales doy poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere para que como tales albazeas lo puedan fazer aunque sea pasado el año del albazeazgo que se les concede de derecho y para ello les encargo las conciencias y en el remanente de todos mis bienes derechos y aziones nonbro y señalo por mis ligitimos y unibersales herederos a los dichos gaspar merino y baltasar belez y lazaro velez y diego velez y melchiora velez y Juana velez por ellas y en cabeza del dicho maestro alonso velez merino en virtud de la donacion que les hizo de manera que an de heredar las suso dichas como tres herederos para todos ellos los aportan por yguales partes en la forma que dicho es

Y rreboco y anulo todos y quales quier testamentos codiçilos mandas y legados que aya hecho antes deste mi testamento por escrito o de palabra o en otra cualquier manera aunque contengan en ellos y en cada uno dellos quales quier clausulas derogatorias que no quiero que balgan salvo este que de presente otorgo el qual declaro por mi ultima y determinada voluntad el qual otorgue ante el escribano publico e testigos aqui contenidas en la ciudad de baeza veinte seis dias del mes de setienbre año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e noventa años e lo firme de mi nombre siendo testigos jeronimo mejias e sancho de Carmona el dotor benito Sanchez vecinos desta ciudad de baeza.

Documento XXVI

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Francisco de Segura (1613-1614). Sala 3 / Estante 1 / N° 21

Testamento de Fray Agustín de la Vezina

A onor de dios nuestro señor de la bien abenturada virgen gloriosa nuestra señora santa maria su bendita madre sea amen sepan queanto esta carta de testamento vieren como yo fray agustin de la vezina frayle nobicio en el monasterio de señor san francisco de esta ciudad de baeza hijo legitimo qual dijo ser de anton de la vezina y de maria lopez difuntos vecinos que fueron de la ciudad de alcaraz donde soy natural estando sano y en my buen seso juicio y entendimiento natural tal qual dios my señor Jesucristo fue servido de me dar digo que creo y confieso el misterio de la santisima trinydad ques padre e hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y creo e confieso todo lo que tiene cree y confiesa nuestra santa madre yglesia catolica romana en la qual fee me agrado aver bibido y protesto de vivir y morir y si lo que dios no permyta por grabe dolencia o persuasion del demonio alguna cosa dijere o hablare contra esta santa y firme fee lo reboco e con la inbocacion dibina hago y ordeno este my testamento en que demuestro my ultima y final boluntad en la forma y manera siguiente

Lo primero umylamente encomiendo my anyma a dios my señor jesucrito que la hizo e crio a su ymagen y semejanza al qual pliega de la salbar y llebar consigo a su gloria de parayso para donde la crio quando su santa boluntad sea serbido amen

Y quando la boluntad de dios nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente vida my cuerpo sea ssepultado en el conbento de señor san francisco desta ciudad en el conbento de la orden donde yo muriere con el abito de religiosso como es costumbre y en quanto a las mysas que a my se ubieren de decir remyto a pedro de la vezina my ermano vecino de alcaraz a quyen nonbro por my albacea testamentario para que le disponga en resto de la manera que bien bisto le fueren y para ello le doy poder cumplido y en el remanente que de mys bienes quedare deyo e nonbro por my herederos ligitimos al dicho pedro de la vezina my hermano a quyen mando todos mys bienes derechos e acciones a my pertenecientes que me puedan pertenecer de todos ellos le hago gracia y donacion buena pura perfecta yrrebocable que el derecho llama entre vivos y dello se hago renunciacion en forma como de derecho en tal casso se requiere por causa justas y por este my testamento que agora otorgo reboco e anulo y doy por ningunos y de nyngun balor y efecto todos y quales quier testamentos mandas y cobdicilios que yo u otro en my nombre e tenga fecho por escrito o de palabra que quiero y es my boluntad que nynguno ny alguno dellos no balgan ny hagan fee en juicio ny fuera del salbo este que agora otorgo en que demuestro my ultima y final boluntad en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos en baeza a veinte y siete dias del mes de octubre del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de myll y seiscientos catorze años y lo firme de su mano el otorgante al qual desde que esta en este convento le conozco en el y e sido ynformado del padre fray juan marin maestro de nobicios que es el mysmo que otorga este testamento el dicho fray agustin de la bezina y ser de alcaraz natural siendo testigos a su otorgamiento llamados e rrogados don juan de jimena y miguel de bargas y franccisco ruiz vecinos de baeza entre renglones para ello le doy poder cumplido balga.

Documento XXVII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de Narvaez (1599). Sala 3 / Estante 1 / N° 10

Testamento de Isabel Moreno

En el nombre de nuestro señor jesucristo y de la bien abenturada birjen santa maria su bendita y gloriosa madre sea todo amen sepan quantos esta escriptura vieren como yo ysabel moreno doncella hixa del capitan diego moreno vecina en esta ciudad de baeza en la parroquia de san pablo estando enferma del cuerpo pero en mi juicio y entendimiento natural qual fue nuestro señor serbido de me dar y creyendo como creo en el misterio de la santisima trenidad ques padre y hixo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y todo aquello que tiene y cree y confiesa la santisima trenidad yglesia

catolica de rroma y biendo que la vida deste mundo es brebe y la del otro durable para siempre jamas hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente

Lo primero con muncha humildad encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la hiço crio y redimio por su preciosa sangre y pasion y muerte y suplico a su dibina majestad la perdone y lleve a su santo rreyno quando tenga por bien amen y estonces mando que mi cuerpo sea sepultado en el abito de la linpia conçepcion de nuestra señora como a donçella en la yglesia del salvador desta çiudad donde esta enterrado mi padre y acompañen mi cuerpo la cruz y clerigos de la dicha yglesia con el demas aconpañamiento que pareciere a mis albaceas y me lleven la ofrenda de pan y bino y çera que les pareçieren y el dia de mi entierro si fuere ora y si no otro dia siguiente digan por mi anima un ofiçio cunplido de misa y vigilia como es costunbre y beinte misas el cuerpo presente y la misa del anima y las misas de luz y cruz y apostoles y por las animas de mis padres beinte misas y por las animas de purgatorio seis misas y por las personas a quien puedo ser algun cargo que no sepa otras seis misas

Yten mando digan por mi anima en el colegio de nuestra señora del carmen de los descalços desta çiudad las misas de los bienabenturados san agustin y san Gregorio y se pague la limosna de mis bienes

Yten digo que no me acuerdo que deba alguna cosa alguna a ninguna persona pero si algo se aberiguare con verdad que debo se pague de mis bienes

E para cunplir e pagar este mi testamento y las mandas en el contenidas nonbro por mis albaceas testamentarios a juan del arco de la maestra y alonso de Mendoza rrinoso vecino desta ciudad a los quales y a cada uno dellos por si ynsolidun doy poder cunplido como albaceas lo deben aber de derecho para que bendan de mis bienes lo que basten para pagar la pia causa en publica almoneda o sin ella

E cunplido e pagado todo lo suso dicho en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raices derechos y açiones y semobientes abidos e por aber nonbro por mi lixitima y universal heredera a catalina del jesus mi prima hermana mujer del dicho juan del arco de la maestra para que los aya para si y disponga dellos su boluntad como de cosa suya atento que no tengo herederos forzosos ascendientes ni decendientes y por que asi es mi boluntad

Y por este mi testamento y ultima boluntad rreboco y anulo y doy por ningunos todos e quales quier testamentos codiçilos e mandas legados que yo aya fecho por escripto de palabra o en otra cualquier manera que no quiero que ninguno dellos balgan ni haga fee en juicio ni fuera de lavor que tengan clausulas derogatorias sin las quales no se puedan revocar solo quiero que bala este mi testamento y ultima boluntad y en aquella bia y forma que mejor obiere lugar de derecho en testimonio de lo qual lo otorgue ante el dicho escribano y testigos en la dicha ciudad de baeza domingo estando en las casas del dicho juan del arco a beinte y seis dias del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa y nueve años porque no se firmar rrogue a un testigo firme por mi siendo

testigos francisco de haro y diego alonso de mola y Cristobal chamorro vecino de baeza e yo el presente escribano doy fe que conozco a la otorgante

Documento XXVIII

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Luis de Ayala (1605). Sala 3 / Estante 1 / N° 14

Testamento de Luisa Ruiz

A honor de dios nuestro señor y de la bien aventurada birjen gloriosa nuestra señora santa maria su bendita madre amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo luisa rruiz religiosa hija de pedro alonso de jodar becina desta ciudad de baeza al salvador estando sana del cuerpo y en mi buen seso juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor Jesucristo fue serbido de me dar digo que creo e confieso el misterio de la santisima trenidad padre e hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero y creo e confieso todo lo que tiene cree e confiesa nuestra santa madre yglesia romana en la qual fee me agrado aver bibido e protesto de vivir e morir y lo que dios no permita por grabe dolencia e persuasion del demonio alguna cossa dijere o hablara contra esta santa e firme fee lo Reboco e con la invocacion dibina hago y ordeno este mi testamento en que demuestro mi postrimera boluntad en la forma e manera siguiente

Primero humildemente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la hizo e crio a su ymagen y semejanza y el cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado y encomiendola a la bien aventurada birjen gloriosa nuestra señora santa maria su bendita madre ella ques madre y digna de rrogar ruegue a su precioso hijo mi señor Jesucristo que la quiera perdonar y llebar con el a su gloria del paraíso para donde fue criada quando su santa boluntad sea serbido amen

Y quando la voluntad de dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de san bicente donde estan enterrados mis padres en abito de nuestra señora del carmen

Y bengan a llebar y onrrar mi cuerpo la cruz e clerigos de la dicha yglesia con siete acompañados y el dia de mi enterramiento si fuera ora y si no otro dia siguiente mando que se diga por mi anima un oficio de misa e bigilia de oficio mayor y diez misas de cuerpo presente y las misas de la luz e cruz e apostoles como es costumbre

Declaro que soy cofrade de la santisima trenidad y de nuestra señora de las mercedes para que digan por mi anima las misas que se deben decir por los difuntos

Yten mando que se diga por mi anima en la iglesia mayor una misa de anima

Yten mando que se diga por las animas de mis padres en san bicente cinco misas rrezadas por las animas de purgatorio otras cinco misas rrezadas y por las animas de las personas a quien fuere en algun cargo e obligacion otras cinco misas rrezadas y se lleve ofrenda al parecer de mis albaceas

Yten mando que se diga una misa rrezada al anxel de mi guarda y una fiesta a nuestra sseñora del carmen

Declaro que soy rreligiosa y no tengo herederos forzosos

Yten mando que se echen en los cepos de las iglesias desta ciudad en cada uno quatro maravedis a rredencion de cautivos medio real

Yten mando un censo de treynta e dos ducados de principal que tengo contra el licenciado morillo clerigo a la peña el gallo y consortes a francisca mi sobrina hija de francisco de padilla y de catalina de jesus mi hermana para que aya para si el dicho censo con su causa mya propia para su casamiento o el estado que dios le diera el qual dicho censo los dichos sus padres no tienen de poder vender ni enaxenar y si lo contrario hicieren reboco esta manda y quiero que no se cunpla porque desde luego doy por ninguna e de ningun balor y efeto la escritura que ello se hiciere

Yten mando a la dicha francisca mi sobrina hija del dicho francisco de padilla dos savanas de lienzo tiradizo nuevas y una almohada de cama y un cabecerillo y una falsera y un paño de manos con sus puntas de lienzo casero y un colchon con su henchimiento de borra y un arca nueva y un paño de cama azul lo qual le mando por el amor que le tengo

Yten mando a catalina de Xesus mi hermana madre de la dicha francisca una saya de estameña parda y unos cuerpos de anascote por el amor que le tengo y buenas obras que de ella e rrecibido

Yten mando a isavel ochoa religiosa mi hermana un censo de treynta ducados que tengo contra la persona e bienes de luis rrodriguez y consorte vecino desta ciudad a la calle de la santissima trenidad y ansy mismo le mando una sarga de lienzo con tiras de red y un injenio de coxer seda con todos sus aderezos y una almohada de lienzo y una ymajen grande de nuestra señora con todos sus bestidos lo qual le mando con un paño de rruan porque e rrecibido della muchas e buenas obras por lo qual y por otras causas justas que me muben le mando lo suso dicho y por otras causas justas que me mueben

Yten mando a la dicha ysabel ochoa una saya parda de paño bellori

Yten mando a maria de xodar mi hermana doncella un censo de veinte ducados de principal que tengo contra domingo fernandez albañir vecino desta ciudad linde de la bodega el obispo y mas le mando a la dicha maria de jodar mi hermana dos sabanas unas de estopa y otra de lino tiradizo y otra destopa y una almohada con su cabecerico y un jubon blanco de lienço y un torno de hilar lana y una rropa de jerguilla

Yten mando a Sebastiana perez religiosa un manto el mejor que tubiere quando yo muera

Yten mando a francisca hernandez madre dela dicha francisca de padilla un manteguelo de paño bellori y un sayuelo

Y para cumplir e pagar este mi testamento e mandas del dejo y nombro por mis albaceas testamentarios cumplidores del a los priores que son e fueren del salvador y san Vicente desta ciudad y a francisco de padilla mi cuñado vecinos desta ciudad a todos juntos y a cada uno de por si les doy poder cumplido para que entren e tomen de mis bienes los que bastaren para cunplir e pagar en qual quier tiempo que sea aunque sea pasado el año de albaceadgo

Yten mando cumplan la pia causa deste mi testtamento la dicha francisca mi sobrina e ysabel ochoa e matia de jodar mis hermanas a quien mando los dichos censos por que con estas condiciones se los mando

Y cumplido e pagado este mi testamento e mandas dellas dejo y nombro por mis herederos litigimos a los hijos e hijas de francisco de padilla e de catalina del jesus mi hermana su muger no entrando en esta parte de nombramiento de heredera la dicha francisca a los demas hermanos nombro por sus herederos en el remanente de mis bienes e los ayan para si como cosa suya por yguales partes cumplido primero lo contenido en este mi testamento

Y por este mi testamento que agora otorgo rreboco e anulo e doi por ningunos e de ningun balor y efeto todos y quales quier testamentos mandas e cobdicios que yo u otro en mi nombre aya e tenga fechos por escrito e de palabra que quiero y es mi voluntad que ninguno ni algunos no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del salbo este que agora otorgo en que demuestro mi postrimera boluntad antel escribano de lo qual otorgue esta carta ante el escribano e testigos en baeza a veintidos dias del mes de abril de myll e seiscientos años y lo firmo un testigo a mi ruego porque dijo no saber la otorgante que conozco yo el escribano a lo que fueron testigos llamados e rrogados juan de Castañeda y alonso calderon y juan ruiz de Bedmar vecinos desta ciudad.

Documento XXIX

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

Protocolo Notarial de Alonso de la Maestra (1654-1655). Sala 3 / Estante 2 / N° 45

Testamento de Juana Sutil

En el nombre de dios todopoderoso padre hijo y espiritu santo y de la gloriosa siempre virgen maria su bendita madre de quien todas las cosas tienen buen principio loable medio y dichoso fin sepan quantos esta escriptura de testamento vieren como yo Juana sutil de galvez mujer lexitima que soy de antonio serrano e hija legitima de juan sutil y de Antonia moreno mis padres ya difuntos vecina que soy desta ciudad de baeza a la

collacion de san pablo estando buena y con salud y en mi buen juicio y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor fue servido de me dar y creyendo como bien verdaderamente creo y confieso el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo y en todo aquello que tiene y cree y confiesa la santa madre yglesia de rroma debaxo de cuya fee y creencia e vivido y protesto de vivir y morir y si lo que dios nuestro señor no quiera ni permita o a persuasion del demonio alguna cossa dijere hiciere y mostrare desde luego lo rrevoco y doy por ninguno y de ningun balor y efecto y deseando como deseo poner mi anima en la carrera y bia de salvacion y considerando que las cosas deste mundo se acaban y las del otro siglo permanecen sin fin hago y ordeno este mi testamento y la disposicion que se a de tener de mi persona y bienes en la forma y manera siguiente

Mando que despues de muerta mi cuerpo sea sepultado en el avito de señor san francisco por mi devocion y en su convento en esta dicha ciudad en el entierro y sepultura que en el tengo de mis padres y aconpañe mi cuerpo la cruz y clerigos de la dicha iglesia parroquial de san pablo con doce rreligiosos de cada uno de los conventos desta ziudad que acostumbran aconpañar y musica de la yglesia mayor y si el dia de mi entierro fuere ora de celebrar los oficios divinos y sino otro siguiente se diga por mi anima un oficio cunplido de misa y bigilia diacono y subdiacono y se lleve de ofrenda lo que pareziere a mis albaceas

Cuerpo presente mando se digan por mi anima beinte misas por los rreligiosos del dicho conbento y se les de la limosna acostumbrada mando se digan por mi anima las misas de luz y cruz y apostoles en la dicha iglesia de san pablo

Yten mando se digan por mi anima en el dicho conbento de san francisco otras beinte misas y las diez dellas de anima en el altar prebilixiado del dicho convento y las otras diez a onor y debocion de la birgen del socorro y del glorioso san francisco por mitad

Yten mando se digan por mi anima en la dicha yglesia de san pablo y salvador quarenta misas por mitad

Yten mando se digan por mi anima en cada uno de los dichos conventos que aconpañaren doce misas

Yten mando se digan por el anima del dicho juan sutil y de la dicha Antonia moreno cincuenta misas las treinta por el anima del dicho mi padre y las beinte por la de la dicha mi madre en el dicho convento de señor san francisco

Mando para redencion de cautibos un rreal y otro a los santos lugares de Jerusalem

Declaro que no tengo noticia de presente deber cosa alguna ni que se me deva

Declaro que al tiempo y quando yo case con el dicho antonio serrano mi marido lleve a su poder por bienes de mi dote la cantidad que contara y pareciera por la escritura de dote que tengo en mi favor por ante Alonso martinez escribano del numero que fue desta ciudad y el suso dicho no truxo al matrimonio bienes ningunos

Declaro que del dicho matrimonio no tenemos hijos ni herederos forzosos

Yten mando a catalina serrano que se a criado en mi casa y conpañia y que es hixa de esa tierra y por el amor y boluntad que le e tenido y tengo por algunas buenas obras y serbicios que de ella e recibido y espero rrecebir la cantidad de maravedis que me pertenecio y todo en la quenta y particion que se hizo entre yo y catalina sutil mi hermana de los bienes que quedaren por fin y muerte de los dichos juan sutil y Antonia moreno mis padres que me adjudicada en parte y paga de mi lixitima en la casa y meson de la calle poblaciones desta ciudad la qual dicha cantidad le mando para que se le entregue luego que tome estado la suso dicha y si muriere antes de tomarlo y sin dexar herederos ligitimos hixos de matrimonio a debolverla dicha cantidad de mis herederos que nonbrare por este mi testamento

Yten mando que asi mismo se de a la dicha catalina serrano al tiempo que tomare el dicho estado una cama de rropa entera con sus cordeles que yo tengo en mi casa que es de medio nogal y para ella una colgadura de lienzo de color pintado y seis savanas nuevas y seis almoadas las dos de olanda blancas y dos almacigadas y dos azules labradas con hilo azul un paño de cama que se le conpre de mis bienes y un cobertor nuevo y dos falseras que yo tengo en mi casa con sus puntas sobrepuestas de hilo blanco y asi mismo una tabla de manteles de lino nuevo de tres baras y seis servilletas de lino de a bara y dos tablas de manteles seis servilletas ordinarias del servicio de la casa y ansi mismo un abito que yo tengo entero saya jubon escapulario de pecho de acorquetira, azul y una rropa y jubon de tafetan negro doble la rropa atirelada y el jubon liso tres toallas de olanda blancas la una de dos baras de largo con sus puntas y encajes y las otras dos mas pequeñas y un paño de manos de lienzo casero que estas estan en un cofrecico de nogal pequeño que se lo mando con todo aquello que estubiere dentro del y un cofre grande encorado y una harca de pino con su cerradura y un bufete grande y otro pequeño de pino anbos y ansi mismo todo lo demas de madera y ierro que se entiende trebedes llares caldero grande y pequeño y dos sartenes y espetera con quatro asaderos dos candiles y un rrallo y un cubo y una carrucha y todos los quales dichos bienes le mando con calidad y condicion que no se le an de dar ni entregar por mi ni mis herederos hasta tanto que la suso dicho tome estado el que eligiere y fuere su boluntad y con los dichos bienes la suso dicha sea de contentar sin que pueda pedir ni pida en ningun tiempo a mi ni mis herederos por y rrazon del servicio que me a hecho y hiciere y ni por otro derecho ninguno cosa alguna y si lo pidiere la escluyo deste legado y que tan solamente se le pague su servicio lo que justamente fuere y los dichos vienes que deven poder de mis herederos por suyos propios en posesion y propiedad y con callidad y condicion que si la dicha catalina serrano muriere sin tomar el dicho estado y sin hixos ni herederos lexitimos de lexitimo matrimonio suceda en todos los dichos vienes y en los que adelante le mandare el ereder o herederos que por este mi testamento dejase

Mando a la dicha catalina serrano una concecion de horo que pesara doscientos reales poco mas o menos y unos brazaletes de aljofar que son dos y en cada uno treinta y tres granos de horo y un anillo de horo que la suso dicha tiene y unos zarcillos con tres perlas cada uno todo lo qual tengo en mi poder de presente

Y para cumplir y ejecutar este mi testamento funeral y pia causa y legados y mandas en el declaradas nonbro por mis albaceas testamentarios a el licenciado martin gallego de la maestra cura que al presente es de la dicha yglesia de san pablo y al que fuere al tiempo de mi fallecimiento y al dicho antonio serrano mi marido y a la dicha catalina sutil mi hermana a los quales ynsolidun doy poder cumplido y el que de derecho y se rrequiere para que entren y en mis bienes y tomen aquellas que bastaren y los bendan y rrematen en publica almoneda o fuera della y lo cumplan y aunquen pasado el año del albaceadgo que el derecho les concede.

Y cumplido y pagado este mi testamento funeral y pia causa y legados en el contenidos dexo y nonbro por mi heredera universal en todo el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raices derechos y acciones a mi pertenecientes en cualquier manera a la dicha catalina sutil de Navarrete mi hermana la qual los haya en propiedad y posesion y disponga dellos a su voluntad con la bendicion de dios y la mia

Y rreboco y anulo y doy por ningunos de ningun efeto y balor todos y quales quier testamentos mandas y codicilos que antes deste aya fecho por escrito o de palabra o en otra forma por que ninguno dellos quiero que balan sino este que balga por mi testamento y escriptura publicas y en aquella bia e forma que mejor ubiere lugar de derecho en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante escribano publico y testigos yusos escritos en la ziudad de baeza en beinte y un dias del mes de febrero de mill y seisicientos y cinquenta y cinco años y lo firmo la otorgante a la qual yo el escribano doy fee que conozco siendo testigos el licenciado don fernando de la moneda clerigo de menores hordenes y Felipe antonio de bera y joseph de torres vecinos de baeza.

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

LISTADO DE BEATAS Y VIUDAS QUE APARECEN EN LOS PADRONES DE 1634

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR

- Doña Leonor de Pedraça y Salcedo como viuda de Don Fernando Bravo de Zayas hijadalgo
- Maria Moreno criada soltera pechera
- Doña Melchora Viedma como viuda de D. Gabriel Salcedo y Gamez hijodalgo
- Francisca Ruiz criada pechera
- Doña Ynes de Godoy y Luna viuda de D. Alonso de Navarrete Argote hijodalgo
- Ursula criada pechera
- Doña Francisca de Navarrete Argote beata pechera
- Ana de Raya beata pechera
- Rufina de Raya pechera
- Maria de Molina pechera
- Catalina Alonso viuda de Cristobal Perez pechera
- Catalina Marin viuda de Pedro Balbel pechera
- Antonia de Navarrete y Maria de Navarrete hermanas beatas pecheras
- Doña Ysabel de Viedma como viuda de D. Rodrigo de Peralta hijodalgo
- Juana de Salcedo criada pechera
- Francisca Ruiz criada pechera
- Doña Ysabel de Luna como viuda de Ximeno del Pino Pacheco hijodalgo
- Ynes Rodriguez viuda pechera
- Francisca Ruiz viuda de Pedro Quiñones
- Doña Ginessa de Antolinez como viuda de Sebastian de Gimena hijodalgo
- Maria de Calderon beata criada pechera
- Madalena de Gimena criada pechera
- Doña Ana de Telero Moral viuda de Christoval de Carvajal pechera

- Maria de Gamez soltera pechera
- Maria de la O viuda de Juan Fernandez pechera
- Doña Ysabel de Vilches beata y Doña Leonor de Vilches y Doña Catalina de Vilches doncellas hermanas hijasdalgo
- Doña Catalina de Luna como viuda de D. Francisco de la Peñuela hijodalgo
- Doña Maria Ortuño viuda de D. Francisco Hidalgo pechera
- Teresa Hernandez viuda de Antonio de Faces Padilla pechera

PARROQUIA DE SAN MIGUEL

- María Sanchez criada pechera
- Doña Constanza de Herrera viuda de D. Rodrigo de Benavides hijodalgo
- Manuela de Herrera criada pechera
- Doña Teresa de Ayala y Herrera viuda de D. Pedro Lopez pechera
- Maria Becerra viuda de Hernando de Mendoça pechera
- Maria Muñoz viuda de Francisco Romero pechera
- Doña Francisca de Ayala beata pechera
- Maria de Castro viuda pechera
- Doña Catalina Hurtado beata pechera
- Juana de la Cueba criada pechera
- Catalina García criada pechera
- Maria Alonso viuda de Gerónimo Gimenez pechera
- Elvira Gonzalez criada
- Doña Juana Messia como viuda de Luis de Robles hijodalgo
- Catalina de Jesus criada pechera
- Ana de Carmona viuda de Fernando Alonsso del Granado pechera
- Maria de los Santos viuda de Francisco Perez pechera

PARROQUIA DE SAN PEDRO

- Maria Gonzalez criada pechera
- Maria de Haro criada pechera
- Teresa de Jesus criada pechera
- Francisca de Molina viuda de Anton del Postigo
- Doña Catalina de Valdes doncella

- Catalina de la Encarnacion criada pechera
- Maria Ximenez criada pechera
- Doña Francisca de Robles y Benavides doncella hijadalgo

PARROQUIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR

- Michaela criada pechera
- Catalina criada pechera
- Doña Maria de Cessar viuda pechera
- Ana Ramirez criada pechera
- Maria de la O criada pechera
- Doña Maria de la Peñuela beata pechera
- Luisa de la Peñuela criada pechera
- Maria de la Peñuela criada pechera
- Doña Leonor y Doña Catalina de Avila beatas hermanas pecheras
- Ana Ruiz viuda pechera
- Ysabel Ruiz criada pechera
- Francisca Ruiz criada pechera
- Maria de Godoy viuda de Juan Gomez de Navarrete pechera
- Ysabel de San Juan beata pechera
- Catalina de Cessar viuda de Juan de Vera oficial de cantero pechera
- Ana de Jesus criada pechera
- Maria de Salazar criada pechera
- Doña Marina de Armijo como viuda de D. Geronimo de Robles hijodalgo
- Catalina de Coçar criada pechera
- Maria de los Angeles criada pechera
- Maria Gonzalez criada pechera
- Agueda Gutierrez criada pechera
- Melchora de los Reyes criada pechera
- Juana Lechuga criada pechera
- Maria de Padilla criada pechera
- Paula de Cesar ama pechera
- Maria de la Paz beata pechera

- Luisa de Santiago beata pechera
- Francisca Clara beata pechera
- Maria de Vera viuda de Andres de la Choza albañil pechera
- Luissa Perez viuda de Miguel Perez pechera
- Catalina Sanchez viuda de Miguel de Martos pechera
- Isabel Maria criada pechera
- Doña Mariana de Pedraza como viuda de D. Lorenzo de San Martin hijodalgo
- Maria de Navarrete criada pechera
- Catalina Perez criada pechera
- Paula de Salas criada pechera
- Luisa de Vilches viuda de Francisco Sanchez pechera
- Catalina de Godoy criada pechera
- Maria Ruiz criada pechera
- Luisa Fernandez criada pechera
- Doña Luisa de Xerez beata pechera
- Ysabel Ferrol beata hijadalgo
- Juana Gonzalez viuda pechera
- Maria de Robles viuda de Juan Moreno pechera
- Mariana Hortuño beata pechera
- Ana de Jesus beata pechera
- Doña Elvira de Cabrera hijadalgo
- Doña Maria de Cabrera hijadalgo
- Maria de Vilches su criada pechera
- Ana del Castillo su criada pechera
- Lucia Chacon criada pechera
- Antonia Perez criada pechera
- Angela Flores viuda de Melchor Tostado pechera
- Ysabel Ana de Jesus beata pechera
- Ana de Jesus beata pechera
- Mariana Mendez viuda de Andres Ceron Pechera
- Matea Pescador criada pechera

PARROQUIA DE SAN JUAN

- Francisca Fernandez criada pechera
- Juana Sanchez criada pechera
- Luisa Cortes gitana pechera
- Maria Maldonado gitana pechera
- Ysabel Diaz beata pechera
- Maria de Navarrete viuda de D. Juan Dorado pechera
- Luissa de Joseph criada pechera
- Doña Maria de Navarrete viuda de D. Diego de los Cobos hijadalgo
- Ana de Borbon criada pechera
- Ysabel Martinez criada pechera
- Elvira Gonzalez viuda de Luis de Xodar pechera
- Quiteria del Mercado viuda de Anton de la Torre pechera
- Maria de Navarrete beata pechera
- Maria de Jesus criada pechera
- Francisca de Padilla pechera
- Francisca de Linares viuda de Andres de Almagro pechera
- Agustina de Gamez viuda de Damian Perez pechera
- Maria de Rivera viuda de Francisco de Molina pechera
- Catalina Garcia criada
- Doña Catalina de Bugueda hijadalgo
- Maria Baylen criada pechera
- Doña Catalina de Haro como viuda de Garcia de Vera hijodalgo
- Ynes Rodriguez criada pechera
- Ysabel Garrido viuda de Juan de la calle pechera
- Doña Clara de la Cueva y Quesada beata hijadalgo
- Ana Muñoz viuda de Andres Gomez pechera
- Francisca Ruiz de Velasco viuda de Luis Godino de Navarrete pechera
- Doña Catalina Flores, Doña Ynes Flores hermanas hijasdalgo
- Ysabel de Galiana viuda pechera
- Maria Mescua criada pechera

- Maria de Avila criada pechera
- Francisca de Navarrete viuda pechera
- Doña Guiomar Davila beata pechera
- Manuela del Jesus criada pechera

PARROQUIA DE SANTA CRUZ

- Antonia de Almacen criada pechera
- Doña Ana Muñil de Villaqueran como viuda de Diego de Ayala veintiquatro hijodalgo
- Juana de Castro criada pechera
- Ana Ximenez beata pechera
- Catalina de Mendoza viuda de Anton de Mena pechera
- Josefa de Padilla viuda de Gil Ybañez de Navarrete carpintero pechera
- Ana de Haro viuda de Diego de Navarro pechera
- Maria Diaz viuda de Pedro Salcedo pechera
- Ana Gallego viuda de Andres de Guerra pechera
- Doña Mariana de Quesada su hermana pechera
- Leonor de Torres viuda de Hernando de Ubeda pechera
- Ysabel Lopez viuda de Luis Gonzalez pechera
- Juana de Linares beata pechera
- Maria de Nieves criada pechera
- Elvira Saez viuda de Pedro Sanchez pechera
- Juana Garcia ama pechera
- Doña Leonor Ceron como viuda de D. Sancho Messia hijodalgo
- Maria de Vico criada pechera
- Maria de Rivera criada pechera
- Ysabel Fernandez ama pechera
- Maria de Torres viuda de Francisco de Vago
- Maria Ruiz viuda de Miguel Perez con dos hijas pecheras
- Maria de Molina viuda de Pedro Martinez pechera
- Doña Beatriz de Reynoso y Doña Juana de Reynosso y Doña Ana de Reynosso hermanas hijasdalgo
- Ysabel Rodriguez viuda de Francisco de Vilches pechera

- Ynes Galiana viuda de Gonzalo de la Torre pechera
- Ysabel de la Cueva viuda de Alonso Navarrete pechera
- Ana de Gongora criada pechera
- Maria de Castilla criada pechera
- Juana Hernandez viuda pechera
- Maria de Teruel beata pechera
- Catalina Ruiz y Francisca Moreno hermanas solteras pecheras
- Geronima de Jesus religiosa y Guiomar de Balenzuela solteras hermanas pecheras
- Francisca Lopez criada pechera
- Ysabel Rodriguz criada pechera
- Antonia de Jesus criada pechera
- Doña Ysabel de Vilches viuda de Hernando de Armijo hijadalgo
- Luisa de Padilla criada pechera

PARROQUIA DE SAN GIL

- Doña Maria de Benavides marquessa de Villa Real hijadalgo
- Doña Francisca de Salinas beata pechera
- Luisa de los Reyes criada pechera
- Catalina criada pechera
- Juana Moreno criada pechera
- Ana de Morales beata pechera
- Catalina Garcia criada pechera
- Doña Teresa de Avila beata pechera
- Philipa de Navarrete en la misma casa pechera
- Catalina Martinez viuda de Juan de Ayuso pechera
- Ysabel de Cardenas viuda de Francisco Muñoz pechera
- Ana Muñoz viuda de Francisco de los Rios pechera
- Catalina Ximenez viuda de Diego Ximenez pechera
- Doña Maria de Godoy viuda de Diego Fernandez pechera
- Doña Juana de Godoy viuda de Alonso de Ximena pechera
- Doña Geronima de Luque como viuda de D. Diego de Guzman hijodalgo
- Doña Catalina Valdes y Corral viuda de D. Baltasar Mendez de Ayala hijadalgo

- Quiteria Sanchez beata pechera
- Maria Ruiz beata pechera

PARROQUIA DE SAN PABLO

CALLE LAS BARRERAS

- Luisa Alferez viuda de Gabriel Perez pechera
- Catalina de Figueroa beata pechera
- Ana Jurada viuda de Francisco de Raya pechera
- Maria Muñoz viuda pechera
- Argenta de Mendoza de Caceres y Juana Rubio de Caceres e Ynes Rubio de Caceres hermanas hijas del dicho Blas Rubio de Caceres hijasdalgo

CALLE LA CALANCHA DEL CARMEN

- Maria de la Trinidad viuda de Antonio Moreno pechera
- Juana Bautista beata pechera
- Maria de Bustos doncella pechera
- Doña Maria de Torres beata pechera
- Doña Luisa del Castillo como viuda del capitán Navarrete hijodalgo
- Doña Luisa Porcel beata hijadalgo
- Ana de los Reyes viuda de Francisco de Mendoza pechera
- Maria de Badillo viuda de Jose de Garro pechera
- Ysabel de Arjona beata pechera
- Ana de Torres y Maria de Torres hermanas beatas pecheras
- Maria de Jodar viuda y su hermana pecheras
- Las doncellas de Galves pecheras

CALLE SERRANO

- Maria de Vilches viuda de Pedro de Gamez pechero
- Lorença Dominguez viuda de Lorenço Perez pechera
- La viuda de Martin Garcia pechera

CALLE DEL VIENTO

- Leonor de Escobar viuda de Luis de Vico pechera
- Maria Moreno criada pechera
- Doña Maria de la Vega beata pechera
- Beatriz de Mariana beata pechera

CALLE DON ANTONIO MORENO

- Doña Catalina de Aguayo como viuda de D. Diego de Bribiesca hijodalgo
- Doña Ana Moreno viuda de Melchior de Raya veintiquatro de esta ciudad hijodalgo
- Doña Baltasara, Doña Catalina, Doña Maria hermanas hijas de Melchior de Raya hijasdalgo
- La viuda de Juan Fernandez pechera
- Doña Francisca de Quesada por si y como viuda de D. Antonio Moreno veintiquatro hijadalgo
- Doña Ysabel Moreno de Quesada hija de los dichos D. Antonio Moreno y de doña Francisca de Quesada hijadalgo
- La viuda de Ramirez cuchillero pechera
- Luisa de Antequera beata pechera
- Maria Ruiz beata pechera

CALLE LAS BARRERAS

- Maria de Sigura criada pechera
- Ana Garrido criada pechera
- Ana Guerrera criada pechera
- Maria de Navarrete criada pechera
- Ynes Garrida criada pechera
- Josefa de Navarrete criada pechera
- Francisca de Mendoza beata pechera
- Bernardina Perez criada pechera
- Maria Gonzalez criada pechera
- Maria de Torres viuda de Pedro Ximenez pechera
- Catalina Navarro viuda de Alonso Ruiz pechera

CALANCHA DEL CARMEN

- Doña Ysabel de Leon beata pechera
- Catalina Gimenez criada
- Doña Luisa de Velasco viuda de Pedro de Nuño Alvarez de Salazar hijodalgo
- Doña Maria de Valenzuela beata hijadalgo

CALLE SAN ILDEFONSO

- Ursula de Aranda viuda de Luis Ybañez pechera
- Catalina de Borbon viuda de Benito de Orca pechera
- Ana de Palacios viuda pechera
- Salvadora del Jesus beata pechera
- Teresa de Rus viuda de Diego Ruiz y una hija doncella pecheras
- Luissa Rodriguez viuda de Alonso de Padilla pechera
- Mariana de Rivera viuda de Gabriel de la Torre pechera
- Ysabel de Vilches viuda pechera

CALLE COSTEÇUELA DE PRIETO

- Maria de Vilches viuda pechera

CALLE GRIALES

- Lucia de Mendoça viuda de Lezcano pechera
- La viuda de Alonso de Navarrete pechera
- Doña Madalena Manjon soltera pechera
- Francisca Moreno viuda de Alonso de Baeza pechera
- Maria Diez viuda pechera
- Maria Diaz viuda pechera
- Maria Alonso viuda de Pedro Loçano pechera
- Maria de Barrionuevo viuda de Miguel de la Maestra pechera
- Maria de la Ascension y Lorençia de la Cruz beatas pecheras
- Maria de Carmona viuda de Pedro Chacon pechera
- La viuda de Juan de Sant Juan pechera

CALLE PEDRO ALFEREZ CABRERA

- Juana Rodriguez criada pechera
- D. Diego Xerez y Doña Ysabel Xerez beata hermanos pecheros
- Doña Lucia Godinez como viuda de Pedro Alferez Cabrera hijodalgo
- Doña Maria Alferez y Cabrera y Doña Ysabel Godinez de Cabrera y Doña Lucia de Coçar doncellas hermanas hijas legitimas del dicho Pedro Alferez y de la dicha Doña Lucia Godinez hijasdalgo
- Catalina Garrida viuda de Lazaro Lopez pechera
- Maria de Aguilar viuda de Juan Rodriguez de Sant Juan y dos hijas beatas pecheras
- Maria de Rattia beata pechera
- Doña Bernardina de la Cueva viuda de D. Luis de Bera y Baeça y D. Alonso de Baeça su hijo y Doña Antonia y Doña Mariana hermanas hijasdalgo
- Quiteria Ruiz viuda de Francisco Moreno pechero
- Doña Ana Marin viuda pechera
- Juana de Molina viuda de Juan de Navarrete pechera

CALLE DE PIDULA

- Maria de Calatrava beata pechera
- Maria de la O beata pechera
- Luissa Ruiz viuda de Andres Garcia pechera
- Quiteria Ruiz criada pechera
- La viuda de Gabriel de Valdivia con dos hijas pecheras

CALANCHA BAXA

CALLE DON ANTONIO PORZEL

- Maria del Castillo viuda de Diego de Navarra pechera
- Lucia Noguera viuda pechera
- Doña Luisa de Ochoa beata hija de Juan de San Juan Ochoa hijadalgo

CALLE DE AGUAYO

- Ana Alonso criada pechera
- Luisa de Aranda viuda de Benito Calvo pechera

- Doña Juana Estebanez y Ybañez beata pechera
- Doña Juana de Cambrana viuda de D. Francisco de Cambrana hijodalgo
- Maria de la Encarnacion criada pechera
- Doña Juana de Vilches viuda de Andres de Raya Balcarçel hijodalgo
- Ana de Jesus beata pechera
- Quiteria Ruiz beata pechera
- Doña Ana de Xodar beata pechera
- Geronima Garrido viuda de Bartolome Garcia pechera

CALLE DE COÇAR

- Luisa de la Torre beata pechera
- Juana del Jesus viuda de Miguel Romero pechera
- Juana Maestra viuda de Alonso Ochoa pechera
- Catalina Martinez viuda de Juan Ochoa pechera
- Ana diaz viuda de Juan de Meraria pechera
- Juana Pacheco criada pechera

CALLE AGUAYO

- Catalina Rodriguez viuda de Luis Alferez pechera
- Juana de Navarrete viuda pechera
- Catalina Diez viuda de Miguel Seron pechera
- Catalina Perez beata pechera
- Ana Lopez viuda de Juan de Padilla pechera

CALLE DE LAS PEDRAZAS

- Ana Redondo criada pechera
- Doña Maria de Mendoza viuda de D. Luis Godinez hijodalgo
- Maria Garrido criada pechera
- Doña Juana de Quessada viuda de D. Luis de Godoy hijodalgo
- Maria de Jaen criada pechera

CALLE SANTISTEBAN

- Doña Ana de Montero y Caçeres viuda de Francisco de Vera pechera

- Doña Luisa de Alarcon viuda de D. Lope Sanchez de Balençuela hijadalgo
- Doña Luisa de Balençuela hija del dicho D. Lope Sanchez de Balençuela hijadalgo
- Luisa de San Juan criada pechera
- Maria de Torres viuda de Salvador de Alcantara pechera
- Doña Luisa Godinez viuda de Juan Ortega hijadalgo
- Maria de Santa Maria su criada pechera
- Lucia de Robles beata pechera
- Maria Flores beata pechera

CALLE CAMBIL

- Maria Lopez criada pechera
- Leonor de Padilla viuda de Juan Garcia pechera
- Geronima de Sant Miguel viuda de Pedro Gamez pechera

CALLE SAN PABLO

- Francisca de Jesus criada pechera
- Maria Fernandez criada pechera
- Juana de la Cueva criada pechera
- Doña Ana Maria Porcel hijadalgo
- Juana de Mendoza criada pechera
- Doña Luisa de Lomas hijadalgo
- Sebastiana de Salas viuda de Francisco del Castillo pechera
- Francisca Ruiz viuda de Juan Tamayo pechera
- Maria Muñoz criada pechera
- Maria de Horozco beata pechera
- Antonia Ruiz criada pechera
- Doña Catalina de Carvajal como viuda de D. Juan de Peralta veinticuatro hijodalgo
- Maria de los Angeles beata pechera
- Rafaela de los Reyes beata
- Luçia Martinez viuda de Pedro Lopez pechera
- Juana de Vilches criada pechera

- Luisa de Vilches viuda de Pedro Sion zapatero pechera
- Maria de la Vega criada pechera

CALLE PUERTA CHICA DE SAN PABLO

- Catalina Porcel viuda pechera
- Ysabel de Palacios criada pechera
- Lucia de los Cobos criada pechera

CALLE DEL ROXO

- Catalina de la Torre viuda de Cristobal Perez pechera
- Maria de la Paz viuda pechera
- Madalena Ruiz criada pechera
- Francisca de la Puerta criada pechera
- Maria de Pareja criada pechera
- Catalina Garrido criada pechera
- Maria Rascon viuda de Sebastian Garcia pechera
- Maria de Navarro viuda de Pedro de Higuera pechera
- Ysabel Morena doncella pechera
- Ana de Romero viuda pechera
- Doña Juana de Carvajal viuda de Gabriel del Pino hijadalgo

PLAZUELA LA HOYA

- Ventura Ponce criada pechera
- Ana Garcia viuda pechera
- Ana de los Cobos viuda de Antonio Ruiz pechera
- Ana Ybañez doncella pechera
- Catalina de Cardenas viuda de Antonio Moreno pechera
- Ana de la Cruz beata pechera
- Doña Isabel de Navarrete viuda de Villamor hijadalgo
- Doña Leonor de Lomas hijadalgo
- Doña Francisca Chacon viuda del Doctor Ochoa pechera
- Doña Catalina de Navarrete viuda de D. Francisco Corvera hijadalgo

PLAZUELA DE LA CRUZ

- María de Carvajal criada pechera

CALLE POBLACIONES

- La viuda de Sebastian de Arjona pechera
- Maria de Cabrera criada pechera
- Catalina Martinez criada pechera
- Leonor de Quesada criada pechera
- Doña Ysabel de Narbaez viuda del capitan D. Fernando de Martos pechera
- La viuda del jurado Juan Martinez sus hijos pecheros
- Doña Maria de Escos viuda del Licenciado Pedro Montesa pechera
- Maria de Mexorada criada pechera
- Benita Coronel criada pechera
- Doña Francisca de Cardenas beata pechera
- Marina de Cardenas criada pechera
- Isabel Ana de Medina viuda de Luis de la Peñuela pechera
- Ana Ruiz viuda de Alonso Martinez pechera
- Catalina de Arillo beata pechera

CALLE DE SANTA ANA BAJA

- Lucia de la Peñuela viuda de Luis de la Villa pechera
- Ysabel Marin viuda de Diego Fernandez pechera
- Maria de la Concepcion beata pechera

CALLE DE LOS CALDEREROS

- Maria de Padilla viuda de Francisco Rodriguez pechera
- Maria del Granado viuda de Gaspar Guillen pechera
- Leonor de Haro viuda de Juan de los Santos pechera
- Doña Ysabel de Lomas viuda de D. Andres de la Hoja pechera
- Doña Catalina de Figueroa viuda de D. Martin de Benavides Mesia hijadalgo
- Doña Ana Messia de Benavides hija del dicho D. Martin de Benavides hijadalgo
- Ysabel Perez beata pechera
- Maria de Leon viuda de Miguel Navarro pechera

- Maria de la Cruz criada pechera
- Doña Ysabel de Aybar beata pechera
- Catalina del Jesus viuda de Juan de Figueroa pechera
- Ana Garcia criada pechera
- Doña Luisa de Linares beata pechera
- Catalina Alonso viuda de Juan de Esparça pechera

PARROQUIA DE SAN MARCOS

CALLE LA MADALENA

- Geronima de la Bastida criada pechera
- Maria de Mendoza criada pechera
- Ysabel de Bergara criada pechera
- Ana de Vilches criada pechera
- Maria Ximenez criada pechera
- Ana del Jesus criada pechera

CALLE LA CARRERA

- Doña Maria de Vilches hijadalgo
- Doña Mayorana de Vilches su hermana hijadalgo
- Ana de Vico criada pechera
- Maria de Alamos criada pechera
- Ana de Torres beata pechera
- Ysabel Diaz viuda de Bartolome de Gamez pechera

CALLE LAS MINAS

- Maria de Aranda viuda de Francisco del Villar pechera
- Doña Maria de Banegas como viuda de D. Cristobal de Olid y Benavides hijodalgo

CALLE DE LA FUENTE DEL MORO

- Luisa de Mendoza criada pechera
- Josefa Garcia criada pechera

CALLE EL ROJO

- Maria de Padilla viuda de Blas Moreno Machado pechera
- Doña Ana Quadrado viuda de Juan Pacheco hijodalgo
- Doña Ana de Moscosso viuda del Doctor Ortega pechero
- Doña Maria de Padilla beata pechera
- Lucia de la Peña viuda de Lazaro de la Peña pechera
- Doña Catalina Morena doncella pechera
- Luissa de Sant Roman beata pechera

CALLE PALMA

- Ysabel de Lorite beata pechera
- Francisca de Molina beata pechera
- Maria del Jesus criada pechera
- Doña Ana Chacon beata pechera
- Maria Palomino criada pechera
- Quiteria Rodriguez viuda de Juan Marin pechera
- Beatriz de Mesa viuda pechera
- Maria Ruiz viuda de Diego Hernandez pechera
- Doña Ana de Ximena viuda de Francisco de Viedma pechera

CALLE HOJEDA

- Catalina de las Doblas viuda de Juan de Linares pechera
- Anna de Ortega criada pechera
- Melchiora de los Reyes criada pechera
- Juana de Salazar criada pechera
- La viuda de Cisneros criada pechera

HACERA DEL EXIDO DE LA MADALENA BAJA

- Catalina Alonso criada pechera
- Benita de Molina viuda de Luis de Arjona pechera
- Luisa de Torres viuda pechera
- Luisa de Aguado criada pechera
- Luisa Fernandez criada pechera

- Maria de Vago viuda de Juan Lopez pechera

CALLE LA MESTA

- Clara Rodriguez beata pechera
- Doña Juana, Doña Ysabel y Doña Elvira Jurado hermanas hijasdalgo
- Ana Ximenez viuda de Antonio del Granado pechera
- Catalina de Molina viuda de Esteban Serrano pechera
- Francisca de Navarrete viuda de Francisco Muñoz pechera

HACERA DEL EXIDO DE LA SANTISIMA TRINIDAD

- Maria Diaz beata pechera
- Maria Lopez viuda de Pedro Hernandez pechera
- Ana de Cozar beata pechera
- Ysabel Marin beata pechera
- Juana de la Maestra beata pechera
- Maria de Barrionuevo viuda de Antonio de Torres pechera
- Josefa de Jesus beata pechera
- Ana de Navarrete viuda de Francisco Perez pechera
- Ana Agustina de Molina doncella pechera
- Ysabel Rodriguez viuda de Juan Hurtado pechera
- Ysabel Marin viuda de Pedro cedadero pechera
- Maria de Carmona viuda de Andres Lopez pechera
- Ysabel de Matta viuda de Fernando de Mendoza pechera

CALLE LA SANTISIMA TRINIDAD

- Maria Perez viuda de Juan de Rus pechera
- Juana Lopez viuda de Pedro de Vargas pechera
- Maria Alonso viuda de Andres de Raya pechera
- Maria de Xodar beata pechera
- Philipa Ramirez viuda de Alonso de Godoy pechera
- Ysabel del Jesus criada pechera
- Ysabel de Quesada viuda de Juan Ximenez pechera
- Ysabel Alguacil viuda de Franciso Alonso

- Maria de Jesus viuda de Tomas Diaz pechera
- Leonor de Quesada beata pechera

CALLE SAN CHRISTOVAL

- Maria de Leon viuda de Andres Hernandez pechera
- Ana de la Nova viuda pecheera
- Ana de la Chica viuda de Pedro Hernandez pechera
- Ana de Molina viuda de Mateo Coçar pechera
- Ynes de vico viuda de Diego de Coçar pechera
- Catalina de la Torre doncella pechera
- Maria Ruiz viuda de Bartolome Granado pechera
- Maria de Lechuga criada pechera
- Marta de los Rios viuda del Licenciado Lazaro de Mendoça pechera

CALLE SANTA ANA

- Ysabel de los Cobos viuda de Diego de Vera pechera
- Leonor de Quesada viuda de Gabriel de Portales pechera
- Catalina Morena viuda de Lazaro Hernandez pechera
- Maria Hernandez beata pechera
- Juana Marin beata pechera
- Ysabel Hernandez viuda de Gaspar Seron pechera
- Maria de la Encarnacion viuda de Sebastian Ruiz pechera
- Maria de Vico beata pechera
- Ysabel de Granados viuda de Bartolome Ramos pechera
- Ana de Mendoça viuda de Diego Ruiz de la Rubia pechera
- Maria de Padilla viuda de Francisco Medina pechera
- Lucia Rodriguez viuda de Xines Moreno pechera
- Maria de Leon viuda de Francisco Becerra pechera
- Maria Alonso viuda de Pedro Garrido pechera
- Ana de Godoy viuda de Juan de Barra pechera

CALLE EL NIÑO JESUS

- Ana Lopez viuda de Luis de Coçar pechera

- Catalina Sanchez viuda pechera
- Ana de la Reyna viuda de Alonso Montoro pechera
- Melchiora de los Reyes viuda de Juan de Cabrera pechera
- Maria Ruiz beata pechera
- Maria de la Maestra beata pechera
- Maria de Coçar beata pechera
- Catalina Ruiz viuda de Juan Martinez pechera
- La viuda de Bernardino Vizcayno pechera
- Francisca de Quesada viuda de Alonso Martinez pechera
- Ysabel de Cabrera viuda de Alonso Martinez pechera
- Elvira de Quadros viuda de Juan Gomez pechera
- Ysabel de Montor viuda de Juan Tamayo pechera
- Catalina de la Peña viuda de Nicolas de Silba

CALLE DEL VALLE

- Catalina Hernandez viuda de Simon Martinez pechera
- Leonor Lechuga viuda de Juan Delgado pechera
- Maria Esteban beata pechera
- Catalina de Padilla viuda de Juan de la Puerta pechera
- Cecilia Palomino viuda de Francisco de Martos pechera
- Ynes de Moncayo viuda de Sebastian de Nava pechera
- Juana Lopez viuda de Hernando de Burgos pechera
- Maria Morena viuda de Luis Jurado pechera
- Juana de Padilla viuda de Diego Fernandez pechera
- Maria de Dios beata pechera

PARROQUIA DE SAN ANDRÉS

CALLE DE LA SANTISIMA TRINIDAD

- Maria del Jesus beata pechera
- Doña Maria de Quesada viuda de Antonio del Jesus Padilla pechera

HAZERA DE LA SANTISIMA TRINIDAD

- Catalina de Gamez viuda de Juan Moreno pechera

- Catalina Rodriguez beata pechera
- Maria de la Torre beata pechera
- Maria Belez de Guevara viuda de Andres de Padilla pechera

CALLE LOS GRANADILLOS

- Maria de Gamez viuda de Julian Lopez pechera
- Las Beatas Torres pecheras
- Lucia Ruiz viuda de Juan Fernandez pechera
- Ysabel Morena viuda de Agustin Sanchez pechera
- Luisa de Fonllana viuda de Juan de Torres pechera
- Juana de Aranda viuda de Francisco Gallego pechera

CALLE LA OLIBA

- Gabriela Maria viuda de Gaspar de Salazar pechera
- Maria Ruiz beata pechera

CALLE DEL MOLINO DE DON CHRISTOVAL PARDO DE LA CASTA

- Catalina de Xodar viuda de Bartolome Portales pechera

CALLE DEL PADRE GARCIA

- Catalina Galera viuda de Bartholome Sanchez pechera

CALLE LA TINAGERIA

- Ysabel de Padilla viuda de Francisco Marin pechera
- Maria Delgado viuda de Francisco Gonzalez

CALLE DEL BACHILLER SIGURA

- Doña Benita viuda del alferez Marin pechera
- Maria Alonso viuda de Christoval Hernandez pechera
- Maria de Sigura viuda de Juan Pascual

HACERA DEL EXIDO DE LA MADALENA BAJA

- Maria Lopez viuda de Francisco Perez pechera

- Ysabel de Navarrete beata pechera
- Maria de Navarrete beata pechera
- Elvira del Granado beata pechera
- Ysabel de Andujar beata pechera
- Leonor de Padilla viuda de Pedro Rascon pechera

CALLE LA MADALENA BAJA

- Maria de Ortega beata pechera
- Doña Ysabel Morena beata pechera
- Ana de los Santos criada pechera
- Maria Rodriguez beata pechera
- Doña Madalena de Jodar beata pechera

CALLE CUBILLO

- Ana de Xodar beata pechera
- Catalina Diaz viuda de Bernardo de la Chica pechera
- Ysabel Diaz de Xaba viuda de Pedro Marin hijadalgo
- Doña Ysabel de Vilorio viuda de Alonso Marin pechera
- Maria Lechuga viuda de Joseph del Corral pechera
- Maria de Quesada viuda de Christoval Ruiz pechera
- Leonor Rodriguez beata pechera
- Maria de Espinosa viuda de Martin Garcia pechera
- Mariana Moreno criada pechera
- Juana Rodriguez viuda de Gaspar Bazquez pechera
- Ynes Morena viuda de Alonso de Molina pechera
- Ana Muñoz viuda de Gaspar Martinez pechera
- Catalina Diaz beata pechera
- Ysabel Lopez beata pechera
- Juana Gutierrez criada pechera
- Maria del Granado viuda de Sotelo pechera

CALLE LOS MOLINOS

- Ysabel de Raya criada pechera

- Ana de Salcedo viuda de Antonio de Viedma pechera
- La viuda de Bartholome Sanchez pechera
- Maria de Xodar beata pechera
- Doña Catlina de Cardenas viuda de Francisco Moreno pechera
- Juana de Vilches beata pechera
- Doña Josefa de Leon religiosa pechera
- Doña Mariana Chacon beata pechera
- Juana de Leyba viuda de Juan de Alarcon pechera

CALLE EL ROJO

- Maria de la O viuda de Juan Perez pechera
- Ysabel de Navarrete viuda de Juan Esteban pechera
- Doña Maria Pareja Salcedo viuda de Alonso Muñoz de Mendoça pechera
- Doña Maria de Carmona viuda de Tomas Ruiz de Carmona pechera
- Ana Muñoz criada pechera
- Luisa de Rus beata pechera
- Ysabel de Martos criada pechera
- Doña Maria de Torres viuda de Juan de Balençuela hijodalgo
- Maria de Ortega viuda de Bartolome de Navarrete pechera
- Quiteria de Padilla viuda de diego de Leyba pechera
- Francisca de Collado viuda de Christoval alvarez pechera

CALLE REAL DE SAN ANDRES

- Sebastiana Martinez viuda de Diego de Chiclana pechera
- Doña Maria Jurel viuda del Licenciado Jurel pechera
- Maria de Cabrera viuda de Juan Marqueño pechera
- Doña Josefa de Castro beata pechera
- Doña Maria de Torres viuda de Luis Marin de Navarrete pechera
- Leonor de Escobar viuda de Andres Moreno pechera
- Maria de Aguado viuda de Francisco Perez pechera
- Ana Librilla viuda de Pedro Sanchez Calvo pechera
- Doña Maria de Rivera viuda de Teruel de la Maestra pechera
- Doña Ysabel Maria beata pechera

- Doña Ana Marin su hermana beata pechera
- Francisca de la Puerta beata pechera
- Ynes de Librilla beata pechera
- Luisa Garrido viuda de Alonso Volver pechera
- Doña Maria de Rus y Padilla viuda de Juan de Navarrete pechera
- Doña Ana de Vilches viuda de Francisco de Vico pechera
- Maria del Jesus beata pechera
- Ana Gonzalez viuda de Pedro Garrido pechera
- Ana de Molina de Granado viuda de Diego Sanchez de Vitoria pecherea

CALLE DE LA SANTISIMA TRINIDAD DE DESCALÇOS

- Doña Francisca de Nuño Alvarez viuda de D. Fernando de Lamas hijadalgo
- Doña Leonor Lechuga beata pechera

CALLE DEL HOMBRE BUENO

- Josefa Diaz beata pechera
- Ana de Molina beata pechera
- Francisca Marin beata pechera
- Maria Velez viuda de Manuel Garcia pechera
- Juana Diaz viuda de Blas Granados pechera
- Maria de la Encarnacion beata pechera

CALLE DEL PRIOR MOLINA

- Francisca Lopez viuda de Juan de Rueda pechera
- Maria Ordaz viuda de Juan de Perochico pechera
- Ysabel Granado viuda de Diego Ortega pechera
- Maria de la Paz viuda de Alonso Moyano pechera
- Maria de Arguijuela viuda de Alonso Marin pechera
- Maria Alonso viuda de Juan Ruiz pechera
- Maria de Aguilar beata pechera
- Maria de Navarrete viuda de Diego Alonso pechera

CALLE DE LA CAPILLA DE SAN ANDRES

- Luisa Gascona viuda de Alonso Ruiz pechera
- Maria Ortiz viuda de Juan Lopez de Vilches pechera
- Luisa de Cozar viuda de Martin de Carmona pechera
- Ysabel Rodriguez viuda de Benito de Quesada pechera
- Luisa de los Diez viuda de Pedro Garrido pechera
- Ana Ximenez beata pechera

CALLE MORAGA

- Maria Alonso viuda de Benito Ruiz pechera
- Francisca de Leon viuda de Francisco de Xodar pechera
- Quiteria de los Cobos viuda de Lazaro de Ximena pechera
- Catalina del Granado beata pechera
- Francisca de los Cobos viuda de Lazaro de Ximena pechera
- Catalina Rodriguez viuda de Juan Lopez pechera
- Maria de Navarrete viuda de Pedro de Navarrete pechera
- Maria Delgado viuda de Melchor de los Reyes pechera
- Maria de Coçar viuda de Tomas Pretel pechera
- Francisca Hernandez viuda de Miguel Ortiz pechera

CALLE DE LA MADALENA ALTA

- Madalena Lechuga viuda de Francisco de Padilla pechera
- Luisa Hernandez viuda de Diego Garcia pechera
- Maria de Navarrete beata pechera
- Ysabel Ortiz viuda de Alonso Jurado pechera
- Juana Ortiz beata pechera
- Francisca de Vera viuda de Navarrete pechera

CALLE DE LOS AÇULEJOS

- Ana de Godoy viuda de Agustin de Torres pechera
- Catalina Garcia viuda de Juan Loçano pechera
- Juana Lopez viuda de Maldonado pechera
- Maria Garçon viuda de Francisco Molina pechera

- Catalina de Escobar beata pechera

CALLE EL DOCTOR OXEDA

- Doña Maria de Padilla viuda de Pedro de Salas pechera
- Ysabel Rodriguez viuda de Gabriel Moreno pechera
- Juana Gonzalez beata pechera
- Francisca Xurado viuda de Miguel Granado pechera
- Ysabel Diaz viuda pechera
- Doña Ysabel Chacon viuda de Bartolome de Vilorio pechera
- Mariana de Navarrete beata pechera
- Jusepa de Mata beata pechera

CALLE SAN JUAN

- Ursula de Vilches viuda de Jorge de la Torre pechera
- La viuda de Salcedo pechera
- Catalina de Padilla viuda de Juan Diaz Moreno pechera
- La beata de Juan Perez pechera
- Elvira de Martos beata pechera
- Francisca de Quadros viuda de Diego de Mejia pechera

CALLE LA BODEGA DEL OBISPO

- Maria de Ruedas viuda de Pedro Martinez de Ortega pechera
- Ysabel de Robles viuda de Alonso del Castillo pechera
- Juana de Medina beata pechera
- Maria de la O viuda de Xines Tornero pechera

CALLE MORAGA

- Las beatas de Aranda que son dos hermanas pecheras
- Ana de Medina doncella pechera
- Juana Diaz viuda de Alonso Fernandez pechera
- Francisca de Barrionuevo viuda de Miguel de Vedmar pechera
- Luisa Ruiz viuda de Alonso Moreno
- Ysabel de Vilches viuda de Juan Hariça pechera

- Josefa de Jesus beata pechera
- Maria Muñoz viuda de Diego de Hornos pechera
- Maria de San Juan viuda de Alonso de San Juan pechera
- Maria de Molina viuda de Francisco del Granado pechera
- Ysabel Turel viuda de Pedro Garcia pechera

CALLE TUERTA

- Geronima Ruiz viuda de Rodrigo Lopez pechera
- Juana de Palencia viuda de Francisco de Balençuela pechera
- Maria de Molina viuda de Juan Pulido de Carvajal pechera

CALLE SANTA MARIA DE GRACIA

- Ysabel Lopez viuda de Esteban Sanchez pechera
- Catalina de Torres beata pechera
- Ana Godina viuda de Alonso Palomino de Leon pechera
- Luisa de Jesus beata pechera
- Maria de Medina viuda de Alonso de Navarrete pechera
- Francisca de Leon viuda pechera
- Doña Ysabel Palomino como viuda de Francisco Poyato hijodalgo
- Doña Maria Poyatos y Doña Ysabel Poyatos y Doña Luisa Poyatos hermanas hijasdalgo
- Doña Rafaela de Sant Juan como viuda de Pedro de Vera hijodalgo
- Francisca de la Encarnacion beata pechera
- Maria de la Cruz viuda de Agustin Muñoz pechera
- Maria de Salas viuda de Antonio Hernandez pechera
- Benita Hernandez viuda de Antonio Carmona pechera
- Luisa de Villaseñor viuda de Alonso de Medina pechera
- Ana Paula viuda pechera
- Maria de Vilches viuda de Francisco de Linares pechera

CALLE EL TORNO DE LAS MONJAS DE SANTA MARIA DE GRACIA

- Maria Hernandez viuda de Juan Gavera pechera
- Catalina Diaz viuda de Alonso de Arguijuela pechera

- Maria Jurada beata pechera
- Juana Ramirez viuda de Andres de Perasan pechera
- Maria de Padula viuda de Pedro Lopez pechera
- Ana Garcia viuda de Juan de Padilla pechera
- Doña Luisa Chacon viuda de Juan de Vera Poyato hijadalgo
- Doña Ynes de Vera su hija doncella hijadalgo
- Doña Maria de Vera su hermana hijadalgo
- Maria de Cueto viuda de Luis de Navarrete pechera
- Maria Gonzalez viuda de Francisco Garcia

CALLE TRAPERO

- Ursula de Escobar doncella pechera

CALLE EL HORNO MUÑOZ

- Maria Chacon viuda de Alonso de Vico pechera
- Maria de Navarrete doncella su hermana pechera
- Maria Ximenez viuda de Juan Poçero pechera
- Maria de Ximena beata pechera
- Leonor Seron viuda de Luis Lopez pechera
- Ynes Moreno viuda de Juan Gallego pechera

CALLE LA BURBANA

- Ysabel de Navarrete viuda de Lorite pechera
- Maria Morena viuda de Francisco de Salinas pechera
- Catalina de Torres viuda de Juan Lopez pechera

CALLE SANTO DOMINGO

- Maria Gonzalez viuda de Alonso Cantero pechera
- Ana Ximenez viuda de Antonio de Navarrete pechera
- Maria Garrido viuda de Luis Noguera pechera
- Catalina Rodriguez beata pechera
- Maria de Monsalbe beata pechera
- Maria de San Juan criada pechera

- Agueda Alonso beata pechera
- Catalina de Vitoria criada pechera
- Catalina de Vallejo criada pechera
- Doña Rafaela Barcarcel viuda de D. Andres Corbera hijodalgo
- Doña Juana de Godoy viuda de Antonio de Mendoça pechera
- Doña Maria de Mendoça viuda de Andres Poyato hijodalgo
- Ysabel de Sant Juan beata pechera
- Doña Maria de Cabrera Aybar beata pechera
- Juana Gomez beata pechera
- Catalina Garrido beata pechera
- Ysabel de Molina viuda de Francisco Poyato pechera
- Ysabel Rodriguez viuda de Gaspar Rodriguez pechera
- Maria de Ruedas viuda de Benito de Fuenllana pechera
- Maria de Arjona viuda de Francisco de Cabrera pechera
- Doña Maria de la Peñuela viuda de D. Fernando de Reynoso hijodalgo
- Lucia de Jesus criada beata pechera
- Ana Garcia criada pechera
- Catalina de Molina viuda de Pedro de Molina pechera
- Ysabel Ana de Escobar viuda pechera
- Quiteria Chacon viuda de Marco Chacon pechera

CALLE PUERTA TOLEDO

- Ysabel Serrano viuda de Juan Fernandez pechera

CALLE DE LOS REINOSOS

- Doña Luissa de Pedraça y Reynoso hijadalgo
- Maria de Avendano beata pechera
- Doña Maria de Medina viuda de Juan de Mendoça pechera
- Doña Ynes de Mendoça y Doña Maria de Mendoça hermanas doncellas pecheras
- Juana de Hornos beata pechera
- Luisa de Perasan viuda de Geronimo de Coçar pechera
- Leonor de Xodar beata pechera
- Doña Catalina de Calatrava beata pechera

- Maria de Santo Geronimo viuda de Pedro de Cadalso pechera
- Doña Ysabel Morena beata pechera
- Mariana Chacon beata pechera
- Doña Maria Lechuga viuda de D. Luis Chacon pechera
- Doña Benita de Mendoça beata pechera
- Maria de Torres viuda de Miguel del Jesus pechera

CALLE GARNICA

- Catalina Noguera viuda de Juan de Portillo pechera
- Maria Gonzalez viuda de Salvador Diaz pechera
- Maria Ramirez viuda de Juan de Aranda pechera
- Ana Bela viuda de Martin de Carmona pechera

CALLE CAPACHO

- Ysabel Diz viuda de Juan de Arjona pechera
- Mariana Guerra viuda de Antonio Moreno pechera
- Marisa Diaz viuda de Juan Gomez pechera

CALLE BAHONDILLO

- Maria de Linares viuda de Martin Garcia pechera
- Juana de Xodar viuda de Francisco Martos pechera
- Maria Martinez viuda de Juan Gutierrez pechera
- Maria Gamez viuda de Francisco Rruyz pechera
- Anna Marin viuda de Alonso de Torres pechera
- Leonor Diaz viuda de Miguel de Viana pechera
- Ysabel Moreno viuda de Juan de Baena pechera
- Ana de Cardenas viuda pechera
- Maria Ramirez viuda de Andres Maroto pechera
- Catalina Alonso beata pechera

CALLE SAN PEDRO

- Ana de Xodar viuda de Juan Ortiz pechera

CALLE DEL CURRUCOTE

- Mariana Moreno viuda de Andres Moreno pechera

CALLE DE LOS MARINES

- Doña Catalina de Padilla viuda de D. Francisco de Aybar hijodalgo

CALLE DE LAS TIENDAS DE LAS CRUCES

- Maria de la Paz beata pechera

PARROQUIA DEL SALVADOR

- Doña Catalina de Ximena viuda de Andres Marin hijodalgo
- Maria del Jesus criada pechera
- Ynes Martinez viuda de Gabriel Ramirez pechera
- Maria de Rivera y Madalena de Rivera hermanas doncellas pecheras
- Maria de Palomino beata

CALLE MAESTRO PALOMINO

- Maria de la Plaça viuda de Gaspar Seron pechera
- Juana de Andujar viuda de Lorençio Salas pechera
- Doña Mariana del Jesus beata pechera
- Francisca del Jesus beata pechera
- Doña Ysabel de Aybar viuda de D. Gonzalo Galeote hijadalgo
- Doña Ysabel de Pedraça y Vilches y Doña Mençia de Pedraça y Vilches hermanas y beatas hijasdalgo
- Maria Redondo viuda de Luis Sanchez pechera

CALLE LA CANTERA

- Doña Francisca Zapata viuda de Juan Quijada y de los Reyes pechera
- Doña Mariana Mejia hijadalgo
- Doña Ana Navarro viuda del Doctor Juan Esteban pechera
- Juana Belez de Guevara viuda del Licenciado Alonso Martinez pechera
- Maria Hernandez viuda de Juan Galan pechera
- Maria de Aranda viuda de Bartholome de Palma pechera

- Catalina Morena pechera
- Francisca Banegas y Madalena Banegas hermanas beatas pecheras

CALLE LA CANTERA

- Ysabel Jordana beata pechera
- Ysabel de Quessada viuda de Juan Melena pechera
- Catalina Ximenez viuda de Bartolome Martinez pechera
- Ana de Fuentes beata pechera

CALLE PUERTA CORDOBA

- Maria de Luna viuda de Diego Bazquez pechera
- Maria de Herrera beata pechera
- Elvira de Arquillos beata pechera
- Ana Garcia viuda de Lucas de Vedmar pechera

CALLE DON FERNANDO DE LA CERDA

- Catalina de Navarrete beata pechera
- Maria de Molina beata pechera
- Catalina Sanchez beata pechera
- Doña Luisa de Berlanga viuda de Juan Ochoa hijodalgo
- Ana Rodriguez viuda de Juan de Martos pechera
- Francisca de Tamayo viuda de Francisco Ruiz pechera
- Maria Muñoz viuda de Pedro del Poço pechera

CALLE DE LA CRUZ

- Catalina Turel viuda de Francisco Serra pechera
- Catalina Gonzalez viuda de Francisco de Hornos pechera
- Teresa de Almagro viuda de Diego de Aguirre pechera

CALLE DE PUERTA

- Doña Ysabel Galeote viuda de D. Luis Galeotte hijadalgo
- Maria Redondo viuda de Alonso Martinez pechera
- Doña Maria de la Peñuela viuda del capitán Hernando de Reynoso hijadalgo

- Doña Mencia de Haro viuda de Pedro Ruiz pechera
- Doña Maria de la Bega beata pechera
- Ana de Vico beata pechera
- Maria de Xodar beata pechera
- Ana de Xodar viuda de Manuel Roman pechera
- Luisa de Vilorio beata pechera
- Luisa de Cozar beata pechera
- Juana de Medina beata pechera
- Juana de la Encarnacion beata pechera

CALLE LA PLATERIA Y CALDERONES

- Doña Maria de Carvajal y Mendoza viuda de D. Rodrigo de Torres y Portugal caballero de la orden de Santiago hijodalgo
- Doña Lorencia de Carvajal y Mendoça hijodalgo
- Doña Ysabel de los Cobos Bela hijadalgo
- Doña Maria de los Cobos Bela hijadalgo
- Doña Leonor de Santisteban viuda del Doctor Juan de Jaen pechera
- Ysabel del Granado viuda de Francisco Muñoz pechera
- Doña Mariana del Castillo viuda de Francisco de Ximena pechera
- Quiteria beata pechera
- Ysabel de Coçar viuda de Sebastian de Yruela pechera
- Ysabel Lopez viuda de Salvador de Ximenez pechera
- Doña Agustina de Vera Palomino viuda de D. Fernando Moreno Maldonado hijadalgo
- Ysabel Moreno viuda de Francisco Navarro pechera
- Las beatas de Castillo pecheras
- Doña Juana de Sant Juan viuda de Gaspar de Quessada hijadalgo

CALLE SAN ANTON

- Doña Maria de Ximena viuda del Doctor Barba pechera
- Doña Juana de Mendoça viuda de Juan de Aybar hijodalgo
- Doña Maria Marin doncella hijadalgo

CALLEJON DE MAESE JUAN

- Doña Maria de Cardenas beata pechera

CALLE EL CAMPANARIO

- Doña Leonor de Mescua y de la Cerda viuda de D. Francisco Benavides hijadalgo
- Doña Ana de Vilches viuda de D. Geronimo Pedraça hijadalgo
- Bentura de Vedmar doncella pechera
- Maria de Jesus beata pechera
- Maria Ramirez viuda de Xorge Pulido pechera
- Madalena de Mesa viuda de Pedro de Padilla pechera
- Maria de Guzman viuda de Pedro del Castillo pechera
- Maria de Molina viuda de Juan de Mora pechera
- Ana de Roa viuda de Miguel de Tortosa pechera
- Geronima de Benavides viuda de Cristoval de Ruedo pechera

CALLE SAN FRANCISCO

- Doña Luisa de Benavides viuda de Juan Rodriguez de los Diez hijodalgo
- Antonia Moreno viuda de Cristoval Bazquez pechera
- Maria Noguera viuda de Francisco Moreno pechera
- Mariana de Xea viuda de Benito de Linares pechera
- Doña Ana de Padilla viuda de D. Gonzalo de Navarrete hijodalgo
- Catalina Marin viuda de Joan Fernandez pechera
- Doña Maria de Benavides mujer de D. Juan de Acuña hijadalgo
- Doña Francisca de Raya Carvajal hijadalgo
- Doña Ysabel Ybañez de los Diez hijadalgo
- Ana Lopez viuda de Gaspar Fernandez pechera
- Catalina Lopez viuda de Diego Ruiz pechera
- Ysabel ruiz viuda de Juan Delgado pechera
- Maria de Aranda viuda de Bartholome de Salinas pechera
- Catalina de Nava beata pechera
- Las beatas de jodar
- Doña Catalina de concha viuda de Alonso Ballceillos alcayde de la carcel pechera
- Maria Carrillo viuda de Francisco Osorio de Belasco pechera

- Catalina de Madrigal viuda de Juan Poças pechera

PLAZUELA BALDIVIA

- Maria de los angeles viuda de Francisco Martin pechera
- Beatriz Gonzalez viuda de Alonso de la Cruz pechera
- Doña Ysabel Ybañez viuda de d. Francisco de Balenzuela hijadalgo
- Maria Lopez viuda de Francisca Garcia pechera
- Maria Gomez beata pechera
- Luisa de los Reyes viuda de Juan Palomino pechera
- Luisa de Carellana beata pechera

CALLE LOS SOTESSES

- Catalina de los Reyes viuda de Diego de Molina pechera
- Ynes Diaz viuda de Bartolome Perez pechera
- Catalina de Medina viuda de diego Perez pechera

CALLE LA YMAGEN

- Ana Hernandez beata pechera
- Maria de Benavides viuda de Juan Davalos pechera
- Ana de Vilches viuda de Juan de Torres pechera
- Maria de Padilla viuda de Xacinto Cavallero pechera
- Maria Alvarez viuda de Martin Fernandez pechera
- Maria Gonzalez viuda de Pedro Martinez pechera
- Maria de Luna viuda de Diego Lopez pechera

CALLE DE LA CARCEL

- Juana Diaz viuda de Juan Garcia Pretel pechera
- Maria de Medina viuda de Francisco de Bonilla pechera
- Doña Maria de Padilla, Doña Catalina y Doña Mayor de Padilla hermanas pecheras

CALLE EL PRADO

- Francisca de Carmona viuda de Francisco de Marco pechera

- Doña Francisca de Çamora beata hijadalgo
- Catalina Muñoz viuda de Francisco de la Cruz pechera
- Ysabel Hernandez viuda de Benito de Molina pechera
- Ana Pretel beata pechera

CALLE LA CARCEL

- Maria Perez viuda de Alonso Pretel pechera
- Juana Muñoz viuda de Francisco Matilla pechera
- Maria de Andujar viuda de Francisco Cabrero pechera
- Ysabel del Jesus beata pechera

CALLE MATILLA

- Doña Maria del Pino pechera viuda de Andres de Raya hijadalgo
- Maria Garcia viuda de Pedro Diaz Mayna pechera

CALLE LA OBRA DE SAN FRANCISCO

- Ysabel Lopez viuda de Juan Gomez pechera
- Doña Catalina Chacon beata pechera
- Maria de la Peñuela beata
- Madalena Lopez viuda de Pedro Sanchez pechera

CALLE PINTADA

- Doña Mariana de Carvajal hija de D. Diego de Carvajal señor de la villa de Xodar hijadalgo
- Doña Francisca de Carvajal Raya doncella hijadalgo
- Doña Mariana Luque viuda de D. Antonio Diaz de Navarrete hijodalgo

CALLE EL AGUA

- Francisca de Coçar viuda de Francisco de Linares pechera
- Catalina de Medina viuda de Andres de Navarrete pechera
- Francisca de Aranda viuda de Francisco del Castillo

CALLE LOS BODEGONES

- Maria diaz viuda de Antonio de Vilches pechera

PLAZA DE LAS BENDEDERAS

- Catalina Gonzalez viuda de Juan Garcia pechera
- Maria de la Cruz viuda de Alonso Alvarez pechera

PLAZA DE LOS LEONES

- Ana de Torres viuda de Fernando de Roa pechera
- Maria de Barrionuevo viuda de Francisco Muñoz pechera
- Ana de Torres Salcedo viuda de Antonio de Castro pechera

EL MERCADO

- Francisca de Navarrete viuda de Juan de Cabrera pechera
- Maria de Herrera viuda de Juan Rodriguez Pulido pechera
- Maria de la O viuda de Geronimo de Santiago pechera
- Luisa de Robles doncella pechera
- Luissa Bazquez viuda de Juan Sottes pechera
- Francisca Perez viuda de Juan de Linares pechera
- Juana de Navarrete viuda pechera
- Ana Jurado viuda de Alonso Martinez pechera

PARROQUIA DE SAN VICENTE

CALLE EL MATADERO VIEJO

- Doña Ana Godino doncella pechera
- Ysabel de Gamez beata pechera
- Catalina de Serna beata pechera
- Doña Elvira de Navarrete beata hijadalgo

CALLE LA CRUZ

- Maria Gonzalez viuda de Hernan Cano pechera
- Francisca Martin viuda de Francisco Moreno pechera

CALLE ATRAVIESA DEL MATADERO AL RASTRO

- Ysabel Rodriguez viuda de Juan Prieto pechera
- Doña Maria Chacon beata pechera
- Maria Ruvia viuda de Cristobal Gomez pechera
- Ysabel Ortega viuda de Francisco Ximenez pechera
- La viuda de Navarrete pechera
- Maria de Navarrete viuda de Juan Mejias pechera

CALLE REAL DE SAN VICENTE

- Maria de Oliva viuda de Francisco Martinez pechera
- Maria Sanchez viuda de Francisco Moreno pechera
- Maria de Molina viuda de Francisco Hernandez
- Lucia de Aranda viuda de Juan Garcia pechera
- Ana Diaz de la Encarnacion viuda de Alonso Garcia pechera
- Juana Garcia doncella pechera
- Francisca Geronima viuda de Blas Sanchez pechera
- Catalina de Aguilar viuda de Alonso Davila pechera
- Catalina de Aguilar doncella pechera
- Ysabel de Navarrete doncella pechera
- Maria Hernandez viuda de Diego Garcia pechera
- Maria Ximenez viuda de Andres de Olmo pechera
- Maria de la Villa beata pechera
- Doña Juana Maria de Montemayor viuda de Luis Matheo de Navarrete hijadalgo
- Ysabel Marin viuda de Gabriel de Aleman pechera
- Juana Martinez viuda de Francisco de Hizcara pechera
- Juana Gonzalez viuda de Francisco Zapata pechera
- Doña Michaela de Viedma y Leon viuda de D. Christoval de Arguello veinticuatro de la ciudad hijadalgo
- Maria de Olmedo beata pechera

CALLES QUE ATRAVIESAN A LA REAL DE SAN VICENTE

- Maria de Navarrete viuda de Eugenio de Torres pechera
- Maria Gonzalez viuda de Juan Filippe pechera

- Francisca Martinez viuda de Juan Ortiz pechera
- Catalina del Granado doncella pechera

CALLE JUAN ALCALDE

- Juana Martinez viuda de Miguel Lopez pechera
- Lucia Gonzalez viuda de Diego Ruiz Montañes pechera
- Maria de Aranda viuda de Pedro Lopez pechera
- Catalina Rodriguez viuda de Bartolome de Ximena pechera
- Maria Garcia viuda de Juan Campo pechera

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

LISTADO DE COFRADÍAS EXISTENTES EN BAEZA

SAN ANDRÉS

Cofradía de la Soledad

Cofradía de las Angustias

Cofradía del Santísimo Sacramento

Cofradía de San Cosme

Cofradía de San Damián

Cofradía del Rosario de Nuestra Señora

Cofradía de la Vera Cruz

Cofradía de San Juan

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de Nuestra Señora de Agosto

Cofradía de Santa Quiteria

Cofradía de la Sangre de Cristo

Cofradía de la Virgen de la Peña

EL SALVADOR

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de San Cosme

Cofradía de la Quinta Angustia

Cofradía de la Cabeza

Cofradía de la Vera Cruz

Cofradía de San Sebastián
Cofradía de San Martín
Cofradía de San Pedro y San Pablo
Cofradía de Santísimo Sacramento
Cofradía de la Trinidad
Cofradía de la Concepción
Cofradía de la Santa Cruz
Cofradía de San Blas
Cofradía de San Lázaro
Cofradía de San Francisco
Cofradía de Nuestra Señora
Cofradía de San Juan de los Mozos
Cofradía de Santa Lucía
Cofradía del Espíritu Santo
Cofradía de Nuestra Señora de la Paz
Cofradía de San Antonio Abad
Cofradía de la Santísima Trinidad
Cofradía de Santiago de los Ballesteros
Cofradía de Nuestra Señora de Lorite

SAN PABLO

Cofradía de las ánimas del purgatorio
Cofradía del Santísimo Sacramento
Cofradía de Nuestra Señora de la Encarnación
Cofradía de la Santa Cruz

Cofradía de la Vera Cruz
Cofradía de la Limpia Concepción
Cofradía de Santa Rita
Cofradía de Nuestra Señora de Agosto
Cofradía de San Miguel
Cofradía de Nuestra Señora del Alba
Cofradía de la Victoria
Cofradía de la Yedra
Cofradía de Fray Tomás
Cofradía de San Vicente
Cofradía de Santa Úrsula
Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza

SAN JUAN

Cofradía de Santiago
Cofradía de San Cristóbal
Cofradía de Santo Domingo
Cofradía de los Ballesteros de Santiago

SANTA CRUZ

Cofradía de la Limpia Concepción
Cofradía de las ánimas del purgatorio
Cofradía del Santísimo Sacramento
Cofradía de la Santa Cruz

SAN MIGUEL

Cofradía del Santísimo Sacramento

SAN GIL

Cofradía de San Gil

SAN VICENTE

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de la Santísima Trinidad

Cofradía de San Vicente

Cofradía de San Lorenzo

SAN MARCOS

Cofradía de Santísimo Sacramento

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de Santa Quiteria

Cofradía del nombre de Jesús

Cofradía de Santa Lucía

Cofradía de San Marcos

Cofradía del entierro de la Sangre de Cristo

Cofradía de Santiago de los Ballesteros

SAN PEDRO

Cofradía de San Pedro

Cofradía de San Marcos

Cofradía de Santísimo Sacramento

CATEDRAL

Cofradía de la Vera Cruz

Cofradía de los Ángeles

SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR

Cofradía de San Blas

HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN

Cofradía de la Caridad

Cofradía de la Limpia Concepción

Cofradía de los Sastres

HOSPITAL DE SAN ANTÓN

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de San Antón

SAN FRANCISCO

Cofradía de la Vera Cruz

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de la Humildad

Cofradía de Santa Elena

Cofradía de San Francisco de Padua

Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza

Cofradía de la Soledad

Cofradía de San Diego

Cofradía de la Espiración

Cofradía de Santa Ana

Cofradía de Nuestra Señora de la O

Cofradía de la Sangre de Jesucristo

Cofradía de San Vicente

Cofradía de San Benito

SANTO DOMINGO

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de la Virgen de la Peña

Cofradía de la Vera Cruz

Cofradía de la Sangre de Cristo

Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad

Cofradía de San Antón

Cofradía de los Pastores

Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza

Cofradía de San Sebastián

Cofradía del Nombre de Jesús

EL CARMEN

Cofradía de la Espiración

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía del Santísimo Sacramento

Cofradía de Santa Elena

Cofradía de la Virgen del Carmen

LA VICTORIA

Cofradía de los esclavos de Nuestra Señora de la Peña

Cofradía de Nuestra Señora de la Victoria

Cofradía de los ángeles

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de Nuestra Señora de la Peña

Cofradía de las Angustias

Cofradía de Santa Ana

SANTÍSIMA TRINIDAD

Cofradía de la Sangre

Cofradía de las ánimas

Cofradía de la Sangre de Cristo

Cofradía de Nuestra Señora del Carmen

Cofradía de la Encarnación

Cofradía de San Benito

CONVENTO DE LAS MERCEDES

Cofradía de las Cruces

Cofradía de la Vera Cruz

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de la Sangre de Cristo

Cofradía de los Nazarenos

Cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes

Cofradía de las ánimas del purgatorio

Cofradía de la Inspiración

Cofradía de Santa Elena

Cofradía de San Juan Bautista

Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias

Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza

SAN ILDEFONSO

Cofradía del Santísimo Sacramento

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE BAEZA

MISAS A DEVOCIÓN DE SANTOS

CASADAS

Cinco llagas de nuestro Señor	San Agustín
San Antonio	Santa Ana
Nuestra Señora del Rosario	Santo Cristo de la Columna
Nuestra Señora del populo	San Gregorio
Vera Cruz	Virgen del Socorro
San Vicente Ferrer	San Juan Bautista
Nuestra Señora de la Concepción	Cinco llagas de San Francisco
San Amador	Ángel de la Guarda
Santo Domingo	San Antón
San Pedro Mártir	San Andrés
Stmo Cristo de la Yedra	Virgen de Lorite
Virgen de la Yedra	San Cristóbal
Ángel San Gabriel	Arcángel San Miguel
San Francisco	Nuestra Señora del Pilar
San Miguel	Nuestra Señora de la Feria
San Antonio de Paula	Nuestra Señora de la Encarnación
Nuestra Señora de la Merced	Bienaventurado S. Jacinto
Santa Catalina Mártir	Santa Catalina de Siena
Santa Ana	Bienaventurado San Josef
San Francisco de Paula	San Onofre
Santa María Magdalena	San Antón

San Lázaro
Nuestra señora de la Cabeza
San Pedro
Siete Dones del St. Santo
San Buenaventura
Ángel San Rafael
Asunción
San Juan Evangelista

San Jacinto
San Miguel
Virgen del Carmen
San Diego
San Sebastián
Ángel San Miguel
Nuestra Señora del Alcázar

VIUDAS

San Amador
Virgen del Rosario
San Gregorio
Santa Gertrudis
Festividad de Nuestra Señora
San Francisco
Santa Ana
San Pedro
Ángel San Miguel
San Onofre
San Juan Evangelista
Mártir Santa Águeda
Nuestra Señora de las Mercedes
San Agustín
Virgen de la Peñuela
Limpia Concepción

Cinco Llagas
Espíritu Santo
Quince misterios de nuestra Señora
San Vicente Ferrer
Ángel Custodio
San Blas
Nuestra Señora de la Esperanza
San Pablo
Ángel de la Guarda
San Antón
Nuestra Señora de los Remedios
Santo Acasio
San Francisco de Paula
San Andrés
Virgen del Carmen
San Antón

Cuatro doctores de la iglesia

San Eugenio

Santa Catalina de Siena

San Amador

San Pedro

San Francisco

San Bartolomé

San Juan Evangelista

San Sebastián

San Ambrosio

Santo Domingo

Santa Catalina Mártir

Santísima Trinidad

San Pablo

San Miguel

San Juan Bautista

Once mil Vírgenes

RELIGIOSAS

San Amador

San Agustín

Cinco Llagas

Siete misas de Pasión

Natividad

Virgen del Carmen

San Gerónimo

San Vicente Ferrer

Doce Apóstoles

Santísima Trinidad

Concepción

Ángel de la guarda

Purificación

DONCELLAS

Virgen de las Mercedes

San Vicente Ferrer

San Lorenzo

San Agustín

Cristo de la Yedra

Ángel de la Guarda

Nuestra Señora del Rosario

San Gregorio

San Francisco de Paula

Nuestra Señora de la Cabeza

Pasión de nuestro Señor

San Jacinto

Santa Catalina de Siena

BEATAS

Nuestra Señora del Alcázar

Encarnación de Nuestro Señor

Purificación

San Gregorio

Concepción de Nuestra Señora

SOLTEROS

San Gregorio

San Amador

Nuestra Señora del Rosario

San Antón

Nuestra Señora la Madre de Dios del Exido

Nuestra Señora de la Victoria

Nuestra Señora del Carmen

Santo Domingo

Santísima Trinidad

Santa Ana

Concepción

Angel de la Guarda

Encarnación

San Francisco de Paula

Nuestra Señora de la Cabeza

Concepción de nuestra Señora

San Marcos

San Francisco

San Juan Bautista

RELIGIOSOS

San Gregorio

San José

San Francisco de Paula

San Antonio de Padua

San Esteban

San Gerónimo

San Juan Bautista

San Juan Evangelista

San Pablo

CASADOS

Nuestra Señora del Rosario

San Amaro

Santa Jertrudis

San Agustín

Expiración

Nuestra Señora de la Concepción

San Pablo

Ángel de la Guarda

San Damián

San Joaquín

Vera Cruz
(Merced)

San Juan Bautista

San Ignacio (Compañía de Jesús)

Santa Leocadia

Encarnación

Concepción de Nuestra Señora

Santa Magdalena

Santa Catalina de Siena

San Nicolás de Tolentino

San Erasmo obispo

Santísimo Cristo de la Yedra

San Gregorio

San José

San Amador

Santa Úrsula

San Antonio

San Pedro

San Gregorio Magno

San Cosme

San Joseph

San Blas

Nuestra Señora de la Cabeza

Nuestra Señora del Carmen

San Lázaro

San Ildefonso

Asunción

San Mauricio

Santa Catalina Mártir

San Nicolás Obispo

Santa Ana

San Andrés

San Antón

San Jacinto

Bienaventurado San Diego

ÍNDICE DE GRÁFICAS Y CUADROS

Gráfica nº 1 Proveedores de la dote (1550-1650)

Gráfica nº 2 Cuantías de dotes de las viudas (1558-1664)

Gráfica nº 3 Cuantías de dotes de doncellas (1558-1664)

Gráfica nº 4 Cuantías cartas de capital (1561-1672)

Gráfica nº 5 Dinero que aportaba el hombre a las dotes femeninas

Gráfica nº 6 Estados masculinos (1558-1650)

Gráfica nº 7 Estados femeninos (1558-1650)

Gráfica nº 8 Cuantías de dotes de las viudas (1558-1654)

Gráfica nº 9 Baezanos que realizan sus testamentos enfermos

Gráfica nº 10 Baezanos que realizan sus testamentos sanos

Gráfica nº 11 Número de misas solicitadas por las baezanas

Gráfica nº 12 Número de misas solicitadas por los baezanos

Gráfica nº 13 Elección de sepultura de las testadoras

Gráfica nº 14 Elección de sepultura de los testadores

Gráfica nº 15 Hábitos que solicitan los testadores baezanos

Gráfica nº 16 Hábito que solicitan las testadoras baezanas

Gráfica nº 17 Acompañamientos sencillos de los testadores

Gráfica nº 18 Acompañamientos complejos de los testadores

Gráfica nº 19 Albaceas

Gráfica n° 20 Mujeres que firman sus documentos

Cuadro n° 1 Elección del lugar de enterramiento de las baezanas (Conventos, Iglesia Mayor y Hospital)

Cuadro n° 2 Elección del lugar de enterramiento de las testadoras (Iglesias)

Cuadro n° 3 Elección del lugar de enterramiento de los baezanos (Conventos, Iglesia Mayor y Hospital)

Cuadro n° 4 Elección del lugar de enterramiento de los baezanos (Iglesias)

GLOSARIO

Agnusdéi: relicario que especialmente las mujeres llevaban al cuello.

Aguador: persona que tiene por oficio llevar o vender agua.

Ajustador: jubón o armador que se ajusta al cuerpo.

Albéitar: hombre que ejerce la veterinaria.

Alimanisco/alemanisco: se decía de cierto género de mantelería labrada a estilo de Alemania, donde tuvo su origen.

Aljófar: perla de forma irregular y, comúnmente, pequeña.

Almacigado: de color amarillo o de la almáciga.

Almilla: especie de jubón, con mangas o sin ellas, ajustado al cuerpo.

Almoneda: Venta pública de bienes muebles con licitación y puja.

Alzacuello: tira de tela endurecida que, ceñida al cuello, obligaba a llevarlo erguido.

Anascote: tela de seda, parecida a la sarga.

Aparador: mueble donde se guarda o contiene lo necesario para el servicio de la mesa.

Arcolla/argolla: aro grueso, generalmente de hierro, que, afirmado debidamente, sirve para amarre o de asidero.

Arreo: adherentes o cosas menudas que pertenecen a otra principal o se usan con ella.

Arriero: persona que trabaja con bestias de carga.

Arrope: mosto cocido hasta que toma consistencia de jarabe, y en el cual suelen echarse trozos de calabaza u otra fruta.

Artesa: cajón cuadrilongo, por lo común de madera, que por sus cuatro lados va angostado hacia el fondo. Sirve para amasar el pan y para otros usos.

Ataracea: embutido hecho con pedazos menudos de chapa de madera en sus colores naturales, o de madera teñida, concha, nácar y otras materias.

Azófar: aleación de cobre y cinc, de color amarillo pálido y susceptible de gran brillo y pulimento.

Baquero: vestido exterior que cubre todo el cuerpo y se ataca por una abertura que tiene atrás. Se usó mucho para los niños.

Basquiña: saya que usaban las mujeres sobre la ropa para salir a la calle, y que actualmente se utiliza como complemento de algunos trajes regionales.

Bayeta: tela de lana, floja y poco tupida.

Belarte: paño enfurtido y lustroso, de color negro, que servía para capas, sayos y otras prendas exteriores de abrigo.

Bombasí: tela gruesa de algodón, con pelo por una de sus caras.

Borlón: Tela de lino y algodón sembrada de borlitas, semejante a la cotonía.

Borra: pelo de cabra de que se rellenan colchones, cojines, etc.

Brabante: lienzo fabricado en el territorio de este nombre, Bélgica y los Países Bajos.

Brahones: en algunos vestidos antiguos, rosca o doblez que ceñía la parte superior del brazo.

Brin: tela ordinaria y gruesa de lino.

Bufetán: cierta tela de algodón delgada y tiesa.

Bufete: mesa de escribir con cajones.

Burato: tejido de lana o seda que servía para alivio de lutos en verano y para manteos.

Cabecerico: parte de la cama donde se ponen las almohadas.

Cabellado: de color castaño con visos.

Calza: prenda de vestir que, según los tiempos, cubría, ciñéndolos, el muslo y la pierna, o bien, de forma holgada, solo el muslo o la mayor parte de él.

Calzones: prenda de vestir con dos perneras, que cubre el cuerpo desde la cintura hasta una altura variable de los muslos.

Camafeo: figura tallada de relieve en ónice u otra piedra dura y preciosa.

Candelero: utensilio que sirve para mantener derecha la vela o candela, y consiste en un cilindro hueco unido a un pie por una barreta o columnilla.

Cáñamo: filamento textil de esta planta.

Capichola: tejido de seda que forma un cordoncillo a manera de burato.

Carda: especie de cepillo con púas de alambre usado en la industria textil para limpiar y separar unas fibras de otras.

Cardar: sacar suavemente el pelo con la carda a los paños, felpas u otros tejidos.

Carduzar: preparar con la carda un material textil para el hilado.

Carmenaderas: objeto para desenredar, desenmarañar y limpiar el cabello, la lana o la seda.

Casillero: mueble con varios senos o divisiones para tener clasificados papeles u otros objetos.

Cedadero: fabricante o vendedor de cedazos.

Cedazas /cedazo: instrumento compuesto por un aro y de una tela, por lo común de cerdas, más o menos clara, que cierra la parte inferior. Sirve para separar las partes sutiles de las gruesas de algunas cosas, como la harina, el suero, etc.

Celemín: medida de capacidad para áridos, que tiene cuatro cuartillos y equivale en Castilla a 4.625 l. aproximadamente.

Cobertor: manta o cobertura de abrigo para la cama.

Cofia: red de seda o hilo, que se ajusta a la cabeza con una cinta pasada por su jareta, que usaban los hombres y las mujeres para recoger el pelo.

Cordobán: piel curtida de macho cabrío o de cabra.

Costales: saco grande de tela ordinaria, en que comúnmente se transportan granos, semillas u otras cosas.

Cotanza: cierta clase de lienzo entrefino.

Cotonía: Tela blanca de algodón labrada comúnmente de cordoncillo.

Crea: lienzo entrefino que se usaba mucho para sábanas, camisas, forros, etc.

Cuartillos: medida de capacidad para áridos, cuarta parte de un celemín, equivalente a 1156 ml. aproximadamente.

Cuerpo: parte del vestido, que cubre desde el cuello o los hombros hasta la cintura.

Curtidor: persona que tiene por oficio curtir pieles.

Curtir: adobar, aderezar las pieles.

Chapelilla: diminutivo de chapela. Boina de gran vuelo.

Chapines: chanclo de corcho, forrado de cordobán, muy usado por las mujeres.

Damasquillo: tejido de lana o seda parecido al damasco en la labor, pero no tan doble.

Despabiladeras: tijeras con que se espabilan velas y candiles.

Devanar: ir dando vueltas sucesivas a un hilo, alambre, cuerda, etc, alrededor de un eje, carrete, etc.

Devanaderas: armazón de cañas o de listones de madera cruzados, que gira alrededor de un eje vertical y fijo en un pie, para que, colocadas en aquellas madejas del hilado puedan devanarse con facilidad.

Embutido: obra de madera, marfil, piedra o metal, que se hace encajando y ajustando unas piezas en otras de la misma o diversa materia, pero de distinto color, de lo que resultan varias labores o figuras.

Enaguas: prenda interior femenina, similar a una falda y que se lleva debajo de ésta.

Encorado: de cuero.

Enjugador: especie de camilla con un enrejado de cordel en la parte superior, que sirve para enjugar y calentar la ropa.

Escabeletes: tarima pequeña que se pone delante de la silla para que descansen los pies de quien está sentado. También puede ser un asiento pequeño hecho de tablas sin respaldo.

Escarlata: tela de este color.

Escarlatín: tela, especie de escarlata, de color más bajo y menos fino.

Escribano: persona que por oficio público está autorizada para dar fe de las escrituras y demás actos que pasan ante él.

Espabilar: quitar la pavesa o la parte ya quemada del pabilo o mecha a velas y candiles.

Espetera: tabla con garfios en que se cuelgan carnes, aves y utensilios de cocina.

Espolín: Tela de seda con flores esparcidas, como las del brocado de oro o de seda.

Estambrar: torcer la lana y hacerla estambre.

Estambre: parte del vellón de lana que se compone de hebras largas.

Estameña: tejido de lana, sencillo y ordinario, que tiene la urdimbre y la trama de estambre.

Esteras: tejido grueso de esparto, juncos, palma, etc., o formado por varias pleitas cosidas, que sirve para cubrir el suelo de las habitaciones y para otros usos.

Estofa: calidad, clase.

Estopa: tela gruesa que se teje y fabrica con la hilaza de la estopa.

Faldellín: falda corta.

Ferreruelo: capa corta con cuello y sin capilla.

Florete: lienzo o tela entrefina de algodón.

Frezada: manta peluda que se echa sobre la cama.

Garfio: instrumento de hierro, curvo y puntiagudo, que sirve para aferrar algún objeto.

Gavilla: Conjunto de sarmientos, cañas, mieses, ramas, hierba, etc., mayor que el manojo y menor que el haz.

Gonces: gozne o pernio.

Gorgueras: adorno del cuello, hecho de lienzo plegado y alechugado.

Guadamecí: cuero adobado y adornado con dibujos de pintura o relieve.

Guarnecido: adorno que se pone en los vestidos, ropas, colgaduras, etc.

Guarnicionero: persona que trabaja o hace objetos de cuero.

Henchimiento: llenado de algo. En nuestro caso se hace referencia a colchones con su henchimiento, es decir colchones con el relleno bien de lana u otro material.

Hocino: instrumento corvo de hierro acerado, con mango que se usa para cortar leña. También instrumento que usan los hortelanos para transplantar.

Hordideras / Urdideras: instrumento a modo de devanadera, donde se preparan los hilos para las urdimbres.

Jaraíz: recipiente donde se pisa la uva para obtener mosto. También es el sitio donde se prensa la aceituna para sacar el aceite, o donde se machaca la manzana para obtener sidra.

Jervilla: zapatilla, calzado ligero.

Jubón: vestidura que cubría desde los hombros hasta la cintura, ceñida y ajustada al cuerpo.

Quitason: especie de paraguas o sombrilla usado para resguardarse del sol.

Llares: cadena de hierro, pendiente en el cañón de la chimenea, con un garabato en el extremo inferior para colgar la caldera, y a poca distancia otro para subirla o bajarla.

Lienzo: tela que se fabrica de lino, cáñamo o algodón.

Lino: materia textil que se saca de esta planta.

Mantellina: mantilla de la cabeza.

Manteo: ropa de bayeta o paño que llevaban las mujeres, de la cintura abajo, ajustada y solapada por delante.

Monjil: traje de lana que usaban por luto las mujeres.

Morillo: cada uno de los caballetes de hierro que se ponen en el hogar para sustentar la leña.

Mulilla: calzado puntiagudo con la punta vuelta hacia el empeine.

Muñidor: criado de cofradía, que sirve para avisar a los hermanos a las fiestas, entierros y otros ejercicios a que deben concurrir.

Odrero: fabricante o vendedor de odres.

Odres: cuero generalmente de cabra, que, cosido y empegado por todas partes menos por la correspondiente al cuello del animal, sirve para contener líquidos, como vino o aceite.

Orones: serón grande y redondo

Pantufla: calzado, especie de chinela o zapato sin orejas ni talón, que para mayor comodidad se usa en casa.

Paramento: adorno o atavío con que se cubre algo.

Pasamanos: género de galón o trencilla, cordones, borlas, flecos y demás adornos de oro, plata, seda, algodón o lana, que se hace y sirve para guarnecer y adornar los vestidos y otras cosas.

Peines: barra que, como los peines, tiene una serie de púas, entre las cuales pasan en el telar los hilos de la urdimbre.

Peñasco: tela de mucha duración.

Perayle: encargado de preparar la lana que ha de tejerse.

Perno: pieza de hierro u otro metal, larga, cilíndrica, con cabeza redonda por un extremo y asegurada con una chaveta, una tuerca o un remache por el otro, que se usa para afirmar piezas de gran volumen.

Perpetuán: tela de lana, basta y muy tupida.

Personero: procurador para entender o solicitar negocios ajenos.

Picote: tela áspera y basta de pelo de cabra.

Pleite/Peltre: aleación de cinc, plomo y estaño.

Polleras: falda que las mujeres se ponían sobre el guardainfante y encima de la cual se asentaba la basquiña o la saya.

Poyal: paño listado con que se cubren los poyos en algunos lugares.

Raja: especie de paño grueso y de baja estofa, usado antiguamente.

Rajeta: paño semejante a la raja, pero de menos cuerpo y con mezcla de varios colores.

Rallo: utensilio de rallar.

Randas: guarnición de encaje con que se adornan los vestidos, la ropa blanca y otras cosas.

Randada: adornado con randas.

Rastillar: limpiar el lino o cáñamo de la arista y estopa.

Rastillo: tabla con muchos dientes de alambre grueso, a manera de carda, sobre los que se pasa el lino o el cáñamo para apartar la estopa y separar bien las fibras.

Ropavejero: persona que vende, con tienda o sin ella, ropas y vestidos viejos y baratijas usadas.

Ropilla: vestidura corta con mangas y brahones, de los cuales pendían regularmente otras mangas sueltas o perdidas, y se vestía ajustada al medio cuerpo sobre el jubón.

Roquete: especie de sobrepelliz cerrada y con mangas.

Ruán: tela de algodón estampada en colores.

Sarga: tela cuyo tejido forma unas líneas diagonales.

Sarta: serie de cosas metidas en orden por un hilo, en una cuerda, etc.

Saya: cada una de las partes de una prenda de vestir que cae suelta sin ceñirse al cuerpo.

Sayalete: sayal delgado, que se usaba para túnicas interiores.

Sayuelo: prenda de vestir holgada y sin botones que cubría el cuerpo hasta la rodilla.

Serón: espuerta grande, regularmente sin asas.

Sobremesa: tapete que se pone sobre la mesa por adorno, limpieza o comodidad.

Sobrepelliz: vestidura blanca de lienzo fino, con mangas perdidas o muy anchas, que llevan sobre la sotana los eclesiásticos, y aún los legos que sirven en las funciones de iglesia, y que llega desde el hombro hasta la cintura poco más o menos.

Tabaque: cestillo o canastillo de mimbre.

Tafetán: tela delgada de seda, muy tupida.

Tajadero: pedazo de madera grueso, por lo regular afirmado sobre tres pies, que sirve para partir y picar la carne sobre él.

Taracea: embutido hecho con pedazos menudos de chapa de madera en sus colores naturales, o de madera teñida, concha, nácar y otras materias.

Tembladera: Vasija ancha de forma redonda, hecha de una capa muy delgada de plata, oro o vidrio, con asas a los lados y un pequeño asiento.

Terliz: tela fuerte de lino o algodón, por lo común de rayas o cuadros, y tejida con tres lizos.

Tintorero: persona que tiene por oficio teñir o dar tintes.

Toca: prenda de lienzo que, ceñida al rostro, usan las monjas para cubrir la cabeza, y la llevaban antes las viudas y algunas veces las mujeres casadas.

Tornero: persona que tiene por oficio hacer obras en el torno.

Trébedes: aro o triángulo de hierro con tres pies, que sirve para poner al fuego sartenes, peroles, etc.

Tundir: cortar o igualar con tijera el pelo de los paños.

Tundidor: persona encargada de tundir.

Valona: cuello grande y vuelto sobre la espalda, hombros y pecho, que se usó especialmente en los siglos XVI y XVII.

Vara: medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 mm.

Varilla: bastidor rectangular en que se mueven los cedazos para cerner.

Valona: Cuello grande y vuelto sobre la espalda, hombros y pecho, que se usó especialmente en los siglos XVI y XVII.

Velador: mesita de un solo pie, redonda por lo común.

Velarte: paño enfurtido y lustroso, de color negro, que servía de capas, sayos y otras prendas de exteriores de abrigo.

Zarcillos: pendiente, arete.

Zurrador: persona que curte y adoba las pieles quitándole el pelo.